003059

003060

EN EL DESAMPARO

Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011)

Documento de trabajo del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México, realizado con el auspicio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

Redacción de síntesis analítica y coordinación:
Sergio Aguayo

Investigadores principales:
Delia Sánchez del Ángel, Manuel Pérez Aguirre y Jacobo Dayán Askenazi

Apoyo en diferentes partes de la investigación:
Anuar I. Ortega Galindo, Maura Roldán Álvarez, José Díaz-Briseño y Zyanya Valeria Hernández Almaguer

Consejo Asesor:
Mariclaire Acosta Urquidi, Rubén Aguilar Valenzuela, Javier Sicilia Zardain y Juan Villoro Ruiz

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES

003061

Primera edición, 2016

D.R. © El Colegio de México, A. C.
Camino al Ajusco 20
Pedregal de Santa Teresa
10740 Ciudad de México.
www.colmex.mx

Impreso en México

ÍNDICE

Agradecimientos 7
A. Introducción 9
B. Los Zetas y las dos tragedias 10
B.1. San Fernando, Tamaulipas 10
B.2. Allende, Coahuila 13
C. El Estado y las víctimas de dos tragedias 17
C.1. Municipios 18
C.2. Los gobiernos de Tamaulipas y Coahuila 21
C.3. Gobierno federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) 26
D. Las víctimas, la sociedad organizada y el Estado 29
E. Lecciones de San Fernando y Allende 33
F. Anexos (disponibles en <htpp://violenciaypaz.colmex.mx>)
Anexo 1. Panorama de la violencia en el noreste mexicano
Manuel Pérez Aguirre
Anexo 2. La masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas
Manuel Pérez Aguirre
Anexo 3. San Fernando. El Estado mexicano
Delia Sánchez del Ángel
Anexo 4. La tragedia en la región fronteriza de Coahuila: Allende, los Cinco Manantiales y Piedras Negras
Manuel Pérez Aguirre y Anuar Ortega Galindo
Anexo 5. Desarrollo del expediente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila sobre el caso Allende
Anuar Ortega Galindo
Anexo 6. La desaparición de personas en Allende, Coahuila, a partir de marzo de 2011. El Estado mexicano
Delia Sánchez del Ángel
Anexo 7. Recomendaciones hacia la verdad, la justicia y la reparación integral
Delia Sánchez del Ángel y Jacobo Dayán Askenazi
Anexo 8. La masacre de San Fernando, Tamaulipas, y la desaparición forzada de personas en Allende, Coahuila; un análisis desde el derecho penal internacional
Delia Sánchez del Ángel

003062

Agradecimientos

En proyectos tan complejos se acumulan deudas porque participa un buen número de personas. El proyecto nace de una idea de Jacobo Dayán Askenazi que aceptan Jaime Rochín del Rincón y Miriam Morales Sanhueza (CEAV). En El Colegio de México el proyecto contó con el respaldo entusiasta de la presidenta, Silvia Giorguli, el secretario general, Gustavo Vega, y la directora del Centro de Estudios Internacionales, Ana Covarrubias.

A partir de ahí se fueron sumando las instituciones. Luis Raúl González Pérez y Joaquín Narro por la CNDH; Rubén Moreira Valdez (gobernador de Coahuila) y Luis Efrén Ríos Vega (Instituto Interamericano de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila).

Mención especial merece nuestro Consejo Asesor, que nos acompañó durante el proceso: Mariclaire Acosta Urquidi, Rubén Aguilar Valenzuela, Javier Sicilia Zardain y Juan Villoro Ruiz.

Resultó también fundamental la colaboración del equipo de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD): Ana Lorena Delgadillo, Rodolfo Córdova Alcaraz, Alma García Guevara, Nayely Lara García y Willy Arturo Hernández; asimismo, la de Blanca Martínez y Michael Chamberlain, del Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, y la de Ariana García, de Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de Piedras Negras. Ina Zoon, del Open Society Justice Initiative, nos compartió su experiencia.

Contamos también con la colaboración de Víctor Manuel Sánchez Valdez de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila; de Luis Daniel Vázquez y Karina Ansolabehere, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); de Artemisa López León, del Colegio de la Frontera Norte en Matamoros; de José Antonio Guevara Bermúdez, de Javier Garza (Torreón, Coahuila) y de Jorge Verástegui González (abogado independiente de Coahuila).

Nos compartieron archivos Jason Buch (*San Antonio Express News*), Alfredo Corchado (*Dallas Morning News*), Guadalupe Correa-Cabrera (Universidad de Texas), Michael Evans y Kate Doyle (National Security Archive, George Washington University).

El enlace entre El Colegio de México y la CEAV lo llevaron Jacobo Dayán y Luis Rosas Ramírez. De las administración y finanzas se encargaron Georgina Romero Fuentes, Gerardo Gutiérrez Cortés y Mónica Hernández Fuentes.

003063

El artículo 1 constitucional establece con toda claridad que "el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". En los municipios de San Fernando y Allende hubo dos tragedias; ¿cumplió el Estado con sus obligaciones? En caso contrario y poniendo en el centro a las víctimas de la violencia, ¿qué lecciones nos deja el estudio de esos casos paradigmáticos?

Existe suficiente información para afirmar que, en términos generales, el Estado no ha hecho la tarea. Ello profundiza y amplía la fractura entre Estado y sociedad. Es una fisura nociva porque, en asuntos de seguridad y respeto a la dignidad, son indispensables las convergencias entre gobernantes y gobernados. Una forma de lograr entendimientos y empatías es con acercamientos a la verdad en casos paradigmáticos que iluminen patrones y permitan hacer recomendaciones.

En marzo de 2016, El Colegio de México y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) firmaron un convenio para que el primero realizara una investigación independiente sobre el **trato y reparaciones proporcionado por el Estado mexicano —Federación, organismos autónomos, estados y municipios— a las víctimas** de la masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas (agosto de 2010), y de la desaparición de un número indeterminado de habitantes en Allende, Coahuila (marzo de 2011). Ambas tragedias fueron ordenadas por la organización criminal de los Zetas.

Este tipo de convenios son difíciles de implementar, pero se firman porque la tragedia humanitaria impone la obligación de buscar convergencias entre Estado y sociedad, convergencias facilitadas porque, en estos asuntos, se diluyen las diferencias ideológicas.

En nuestro caso, las dilaciones iniciales fueron resolviéndose en la medida en la cual se generaban entendimientos y se firmaban acuerdos de confidencialidad. Al final, tres instituciones públicas compartieron sus acervos: la CEAV, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila (PGJEC). El expediente de Allende se revisó en la sede de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila. También contribuyeron con información la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Coahuila, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC).

Para el proyecto, resultó fundamental la confianza de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), del Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios de Saltillo, Coahuila, y de Familias Unidas en laBúsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de Piedras Negras. Esas organizaciones han acompañado a las víctimas de ambas tragedias.

Michael Evans, del National Security Archive (George Washington University), Jason Buch, periodista del *San Antonio Express-News*, y Guadalupe Correa-Cabrera, profesora de la Universidad de Texas, nos compartieron material útil para la investigación.

Persisten huecos, es cierto, pero este diagnóstico preliminar tiene avances en la comprensión del trato que las instituciones del Estado concedieron a las víctimas de las dos tragedias. Es un trabajo que hemos hecho partiendo de una convicción: las víctimas, sus familiares y la sociedad tienen derecho a conocer lo que pasó y a recibir un trato digno.

En consecuencia, adelantamos nuestra conclusión principal: es urgente e indispensable que el Estado reestructure y mejore el funcionamiento de las instituciones encargadas de atender a las víctimas de la violencia criminal. Hasta ahora, el término que mejor define la experiencia de las víctimas es el desamparo. El estudio de dos tragedias nos acercará a una verdad que es un paso indispensable para lograr que en México se conceda prioridad a las víctimas.

Este texto se complementa con una serie de anexos disponibles en la versión electrónica del mismo, disponible en <http://violenciaypaz.colmex.mx>. En ellos viene información mucho más detallada.

B. Los Zetas y las dos tragedias

Las tragedias de San Fernando y de Allende fueron el resultado de múltiples factores. Tres serían los principales:

a) El control casi total del crimen organizado sobre algunas regiones de Tamaulipas y Coahuila.
b) La guerra entre el Cártel del Golfo y los Zetas iniciada en enero de 2010.
c) La complicidad de algunos agentes del Estado, complementada con la indiferencia, ineficiencia y/o debilidad de otras dependencias.

B.1. San Fernando, Tamaulipas

San Fernando es un punto de cruce obligado para quienes utilizan las carreteras del Golfo de México para entrar a Estados Unidos por Reynosa y Matamoros. Según el historiador Carlos Flores, desde los años cuarenta del siglo XX, San Fernando "estuvo dominado por cacicazgos vinculados a actividades ilícitas".[1] La dominación se convirtió en férrea ocupación cuando empezó la guerra entre los Zetas y el Cártel del Golfo en enero de 2010.

003064

a) Mantener el control de un municipio estratégico para las comunicaciones y para extorsionar migrantes o utilizarlos como sicarios.
b) Evitar que le llegaran al Cártel del Golfo los refuerzos que les enviaba la Familia Michoacana y el Cártel de Sinaloa para apoyarlos en su guerra contra los Zetas.

En el primer semestre de 2010 crecieron los homicidios y las desapariciones, pero ningún observador anticipó el nivel de salvajismo que significó la ejecución a sangre fría de 72 migrantes el 22 de agosto de 2010. El hecho se conoció porque, cosa rara, en San Fernando hubo dos sobrevivientes (según el entonces presidente de El Salvador, un ciudadano de su país también escapó).

Uno de ellos, ecuatoriano, brindó numerosos testimonios que difieren entre sí (para una revisión detallada véanse los Anexos. La declaración rendida por un hondureño a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración es más precisa porque se corrobora con otras evidencias:

> [Los migrantes íbamos en] dos tráileres tipo TROCAS; [los traficantes de personas] nos dijeron que nos llevarían hacia Reynosa, Tamaulipas, [pero] en el camino nos informaron que había un retén de militares. Por ese motivo, nos dijeron que bajáramos de las trocas y continuáramos el viaje caminando para rodear el lugar en donde se encontraba el retén [...] caminamos una hora veinte [y] abordamos nuevamente las trocas [...] después de veinte minutos más de camino, fuimos interceptados por un grupo de personas [que] vestían de mezclilla, con chalecos antibalas, y con fornituras en la cintura, usaban armas de nueve milímetros, algunas tipo AK-47 y como de francotirador que nos apuntaban con un tipo láser color rojo.
>
> Nos llevaron a un lugar del cual no recuerdo el nombre, solamente logré ver que tenían en la entrada la leyenda "RANCHO" [...] nos dieron de comer tacos y sodas y en ese momento nos [dijeron] que pertenecían a un grupo denominado como **LOS ZETAS**, y que nos ofrecían trabajo porque se encontraban en lucha con otras personas del **GOLFO**, y en contra del **EJÉRCITO** [...] nos pagarían mil dólares por semana. Sólo aceptaron el ofrecimiento tres personas, una de nacionalidad hondureña, otra salvadoreña y una guatemalteca. [También les ordenaron quitarse la camisa] para ver si teníamos tatuajes y nos [preguntaron] si habíamos pertenecido a alguna pandilla o grupo de guerrilla en nuestros países, a lo cual todos dijeron que no.
>
> [Nos] volvieron a subir a los tráileres [que] se estacionaron frente a [una] casa blanca. [Un sicario] nos dijo que nos bajáramos [...] nos amarraron las manos hacia la espalda con unas

sogas de plástico [...] nos vendaron los ojos, y [...] después nos fueron acomodando formando una U, primero las mujeres entre las cuales se encontraba una [señora] embarazada.

Nos dijeron que nos calláramos y que no gritáramos porque nos iban a matar. Momentos después [un sicario] comenzó a disparar a las mujeres; en ese momento un migrante de quien no recuerdo su nacionalidad les dijo a los sujetos que no les dispara[ran] y escuché que le dispararon y que lo azotaron en la pared; y en ese instante me deslicé hacia unos matorrales [...] después escuché que se alejaban las trocas [...] veinte minutos después escuché que un hombre se levantó [...] me acerqué a él [y] me percaté que se encontraba sangrando y le dije que lo iba a ayudar a salir del lugar.

Para facilitar la lectura se hicieron ligeros ajustes a la redacción de esta y otras declaraciones, teniendo cuidado de no alterar la esencia de los relatos.

En 2015, la reportera Marcela Turati dio a conocer la declaración ministerial de Edgar Huerta Montiel, *El Wache*, jefe de la plaza de San Fernando y segundo al mando de los Zetas en la región. Él explica los motivos de los Zetas:

En agosto de 2010, el encargado de Ciudad Victoria reportó a *El Coyote* que iban dos camionetas doble rodada con gente [y] que cuando llegaran a San Fernando, las checáramos [...] *El Kilo* checó que eran indocumentados y se le reportó a *La Ardilla* [quien respondió] que los investigáramos bien, que los del Cártel del Golfo estaban reclutando indocumentados para obligarlos a trabajar de ***halcones*** o para tenerlos de esclavos. *La Ardilla* dio la orden de que se mataran y *EL ALACRÁN, EL CHAMACO* y *EL SANIDAD* los mataron con tiro de gracia, calibre 9 milímetros. Cuando se terminó de matar a los migrantes nos fuimos a San Fernando a un rancho [...] ahí dormimos normalmente y estuvimos como 15 días [...] como ya era de noche, no se enterraron en ese momento, pero al otro día llegaría *EL CHAMACO* a enterrarlos, pero ya no fue porque llegaron antes los marinos.[2]

Aunque esta masacre ha sido bastante investigada, persisten dudas e imprecisiones que dejamos por el momento de lado; algunas de ellas se detallan en los Anexos. Sólo las ejemplificamos con el género de las víctimas:

a) Secretaría de Marina: a "22 kilómetros al este noreste de San Fernando, Tamaulipas, fueron encontrados los cuerpos sin vida de 72 personas **(58 hombres y 14 mujeres)**";[3]

003065

b) Ministerio Público de Tamaulipas: "setenta y dos personas sin vida, **trece del sexo femenino y cincuenta y nueve del sexo masculino**, los cuales se encuentran vendados de los ojos y atados de las manos con cinchos de plásticos color blanco".[4]

A reserva de seguir discutiendo San Fernando con otros enfoques, puede asegurarse que ese municipio tamaulipeco era en el 2010 un campo de exterminio. Las estadísticas sobre homicidios y desaparecidos lo demuestran:

- *Homicidios.* En el 2009 hubo 12.93 homicidios por cada 100 mil habitantes y en el 2010, 100.95. En el 2011 se recuperaron 196 cuerpos de fosas clandestinas sin que las circunstancias de sus muertes queden claras.

- *Desaparecidos.* De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, entre 2005 y 2009 no hubo ningún desaparecido en la región que tiene como centro a San Fernando. En 2010 se disparó a 39.50 desaparecidos por cada 100 mil habitantes.

La ejecución en masa terminó de meter en la agenda nacional e internacional el viacrucis vivido por los migrantes que cruzan México.

B.2. Allende, Coahuila

Los Zetas llegaron al norte de Coahuila entre 2004 y 2005. Iban a reforzar al Cártel del Golfo. A medida que crecía la importancia de Piedras Negras en el tráfico de narcóticos, los Zetas incrementaron su autonomía. Armando Luna,secretario de gobierno de Coahuila, dio una buena explicación sobre la forma como consolidaron su poder en esa región: primero eliminaron la competencia y monopolizaron las actividades ilegales; para ello iban sometiendo a las policías municipales y a las autoridades locales. El caso de Allende concuerda con esta secuencia y, para 2009, los Zetas tenían a lapolicía municipal a su servicio.[5]

Una versión muy extendida es que en Allende desaparecieron 300 personas. Es posible que así sea, pero el expediente de la PGJEC sólo tiene información sobre 42 desaparecidos de Allende en un periodo de 14 meses.

Desaparecidos de Allende entre enero de 2011 y agosto de 2012

Desapariciones entre enero y febrero de 2011	4
Desapariciones en el fin de semana del 18 al 20 marzo de 2011	26

Desapariciones posteriores hasta agosto de 2012	12
Total de desaparecidos que aparecen en expediente	42

La crónica que sigue se concentra en las 26 personas que desaparecieron en las 49 horas que inician el viernes 18 de marzo a las 7 de la tarde y terminan el domingo 20 de marzo a las 8 de la noche.

Debemos, primero, entender la racionalidad del operativo:

a) Los hermanos Miguel Ángel Treviño Morales (el Z40) y Omar Treviño Morales (el Z42) controlaban Allende desde Piedras Negras.[6] Ellos creían que había tres traidores en su organización. El principal era Alfonso *Poncho* Cuéllar, quien tenía como subordinados a Héctor Moreno Villanueva, *El Negro*, y a Luis Garza Gaytán, *La Güiche* o *La Güichina*.

b) Según afirmaron Cuéllar y Moreno en juicios en Estados Unidos, los hermanos Treviño consideraron que los traidores estaban colaborando con las autoridades estadounidenses; les entregaban evidencia de operaciones, como el lavado de dinero con caballos pura sangre dirigida por José Treviño, hermano mayor del Z40 y del Z42. También los responsabilizaban de haberse llevado entre 5 y 10 millones de dólares de la ganancia obtenida por el tráfico de drogas a Estados Unidos a través de Piedras Negras. Los tres se encuentran en la actualidad en Estados Unidos donde, al menos Cuéllar y Moreno, son testigos protegidos de la DEA (Administración para el Control de Drogas; en inglés: *Drug Enforcement Administration*).

c) Garza vivía en Allende y los Zetas ocuparon el poblado el fin de semana que empezó el 18 de marzo. Para castigar su deslealtad desaparecieron a 26 personas: 20 familiares y allegados de Garza, tres amigos de *Poncho* Cuéllar y dos trabajadores de Héctor Moreno. También destruyeron 32 casas y dos ranchos "Los Garza" y "Los Tres hermanos".

Hablamos de desaparecidos porque, aun cuando en el expediente se detallan las ejecuciones, los testimonios no deben ser la única evidencia. Faltan pruebas más contundentes sobre su muerte.

De acuerdo con los testimonios, el operativo tuvo cuatro etapas:

a) Los preparativos. Los sicarios recibieron la orden de "que fuéramos a checar todos los domicilios de la familia Garza [porque] los iban a levantar para matarlos". Los 20 efectivos de la policía municipal fueron instruidos para:

i. "No salir a patrullar, ni responder a los llamados de auxilio que se presentaran"; y

ii. "Levantar a cualquiera de apellido Garza" para entregarlo a los Zetas.

Las fuerzas del orden cumplieron eficazmente las directrices recibidas.

b) La captura. El 18 de marzo por la tarde llegaron, según el expediente judicial, al menos 60 sicarios fuertemente armados a Allende. "Como a las 6:30 o 7:00 pm", un grupo de Zetas "tumban con una camioneta el portón principal" del rancho Los Garza, y "entran tirando balazos y agarrando a quien se encontraba presente (de siete a diez personas)". Entre ellos estaban "cuatro mujeres de edad mayor y dos niños".

La búsqueda continuó durante el fin de semana. Por ejemplo, el domingo, un contingente de sicarios y policías municipales "llegamos y nos metimos a la fuerza y tirando balazos" a la casa de un Garza. Lo capturaron a él, a su esposa y a un hijo menor. Los Zetas lo subieron "a la patrulla" de la policía para llevarlo a uno de los dos ranchos donde concentraban a los condenados.

c) La ejecución y destrucción de casas. De acuerdo con estas versiones, el domingo los sacaron de las casas a eso de las 8 de la noche para llevárselos caminando a los lugares de ejecución, "para luego matarlos a todos, dispar[ándoles] en la cabeza". En el expediente se identifica con nombre a 26 personas presuntamente asesinadas. Durante el fin de semana saquearon, vandalizaron e incendiaron las propiedades. Los Zetas incitaban a los vecinos a robar las casas antes de incendiarlas y demolerlas con maquinaria pesada. Los policías que presenciaron el saqueo "nomás se quedaron mirando".

En el expediente hay confusiones y contradicciones acerca del número de propiedades destruidas. Después de verificarlas cuidadosamente, sostenemos que fueron 32 casas y dos ranchos.

d) El manejo de los cuerpos. Destruyeron los cadáveres en dos ranchos y con métodos distintos.

En el rancho Los Garza llevaron en un camión con redilas "tambos metálicos grandes [con] "diésel o gasolina". Esparcieron el líquido por toda la casa y en la bodega donde habían amontonado los cuerpos. Remataron antes a los que quedaban con vida. Un sicario recordó años después que "tuve que matar a una persona [de] un balazo en la cabeza". Luego prendieron el fuego que se prolongó toda la noche "hasta que se *cocinaron*" los cuerpos.

En el rancho Los Tres Hermanos (municipio de Zaragoza) también mataron y *cocinaron* gente, utilizando otro procedimiento: llevaron tambos y "entre todos les hi-

cimos agujeros en la parte de abajo y en los lados". Luego echaron "un muerto en cada tambo. [Después] bañar[on] los cuerpos con diésel para después prenderles fuego. Después de cinco o seis horas se cocinaron los cuerpos [...] quedaba pura mantequilla. [Echaron los restos en una acequia y en un pozo para que] no se viera nada".

En Allende hubo dos supervivientes. Una niña de cinco años y un niño de tres. Una policía integrada a los Zetas se los llevó y los entregó en una casa hogar de Piedras Negras. De ahí fueron recogidos por sus parientes, con quienes viven desde entonces.

El expediente que nos entregó la Fiscalía tiene las virtudes y defectos comunes en el sistema judicial mexicano. Su soporte principal son las declaraciones y quienes interrogan no tienen interés en entender el contexto y la causalidad del hecho. Lo único que les importa es encontrar declaraciones inculpatorias. Hay poquísima investigación que valide la veracidad o falsedad de lo dicho. Eso impide establecer con precisión los hechos, asignar responsabilidades y proporcionar justicia y reparaciones.

Lo anterior tiene relevancia porque lo acontecido durante esas 49 horas en Allende es un episodio de una oleada de violencia que afectó a toda la región durante bastante más tiempo que aquel fin de semana. Encontramos evidencia que apuntala la hipótesis:

a) En Allende castigaron a los Garza. Desconocemos el tipo de represalias lanzadas contra los familiares de Cuéllar y Moreno en Piedras Negras y otros municipios.
b) La operación duró bastante tiempo. Por ejemplo, un año después (marzo de 2012), un grupo de sicarios y policías detuvieron y desaparecieron en Allende a cuatro Garza: una pareja y sus dos hijos, un niño de seis años y un bebe de meses.
c) Es posible que haya víctimas no registradas por la Procuraduría. Para verificarlo tendría que hacerse una compulsa entre los nombres que aparecen en el expediente con los que tienen las organizaciones que representan a víctimas.
d) El trabajo periodístico de Jason Buch y Guillermo Contreras, del *San Antonio Express News*, y de Alfredo Corchado, en el *Dallas Morning News*, entre otros, apuntala la hipótesis de una tragedia mucho más amplia, geográfica y temporalmente. De hecho, el expediente menciona de pasada posibles hechos de violencia en otros municipios (Múzquiz, Nava, Piedras Negras y Zaragoza). En esta investigación no tuvimos tiempo para seguir esas pistas.

El acuerdo de confidencialidad que firmamos nos impide dar a conocer la identidad de víctimas y verdugos, salvo que ya se hubieran hecho públicos por otros medios.

En tanto no establezcamos con mayor precisión lo que sucedió en esa y otras regiones de la entidad, seguiremos desconociendo el costo humano de unas represalias que por ahora se asocian solamente con Allende. Esa ambigüedad alimenta la idea de que hubo 300 desaparecidos en Allende.

Por cierto, la primera vez que apareció una mención a 300 víctimas en Allende fue en una declaración del 2013 hecha por Héctor Moreno Villanueva, *El Negro*, en un juzgado de Estados Unidos en el juicio contra José Treviño (hermano mayor del Z40 y del Z42). Se desconocen los motivos de Moreno para dar ese número. Al ser testigo protegido de la DEA, desconocemos lo que sabe.

Este hecho conduce a una avenida muy poco explorada. La opacidad de Estados Unidos obstaculiza el acercamiento a la verdad. Ellos preservan información importante para entender lo que pasa en México. El actual gobernador de Coahuila, Rubén Moreira, comentó que actores principales de la matanza se encuentran en Estados Unidos y que la Procuraduría de Coahuila no ha tenido éxito en la extradición ni en obtener información de estas personas.[7]

Como argumentaremos más adelante, estamos ante una violencia criminal binacional.

Con el apoyo del National Security Archive, estamos solicitando a la DEA que nos dé acceso a las declaraciones de los testigos protegidos.

C. El Estado y las víctimas de dos tragedias

Es necesario recordar que el Estado tiene la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos y, cuando éstas ocurran, debe establecer los hechos para contribuir a que se haga justicia y se reparen los daños causados. Para cumplir con esas tareas —y para que las víctimas y la sociedad puedan verificarlo—, una pieza clave son acercamientos rigurosos a la verdad.

Hay un gran obstáculo: el entramado institucional y judicial mexicano no fue diseñado para buscar la verdad y le cuesta trabajo incorporar esta perspectiva. Éste es uno de los motivos más frecuentes tras las tensiones con aquellos sectores de la sociedad convencidos de que el acceso a la información y a la verdad es un derecho de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad.

Para este proyecto hubo dependencias —como la PGR y la Secretaría de Relaciones Exteriores— que no entregaron información. Las que sí lo hicieron —CEAV, CNDH y gobierno de Coahuila, entre otras— nos proporcionaron acervos donde se aprecian debilidades, omisiones y errores que iremos incorporando al análisis en el afán de hacer correcciones que permitan atender a las víctimas.

C.1. Municipios

Es indispensable entender el papel jugado por los gobiernos locales, ya que es el terreno donde interactúan cotidianamente el crimen organizado y el Estado. En esta investigación nos centramos solamente en las policías municipales de dos municipios. Adelantamos la conclusión principal:

> *En 2010 y 2011, los Zetas tenían a su servicio a los 36 policías de San Fernando y a los 20 de Allende. Sin embargo, los agentes se involucraron de diferente manera con los criminales. Algunos se hicieron entusiastas cómplices; otros pusieron distancia sin confrontar ni combatir a los delincuentes.*

A continuación, explicamos la manera como se ejercía esta dominación, aclarando que hay diferencias en la cantidad y calidad de la información disponible para ambos casos.

C.1.1. San Fernando, Tamaulipas

La CNDH hizo una investigación de tres años sobre la masacre, pero no se interesó en entender el papel jugado por la policía y el gobierno municipales. Pese a ello, hay algunos documentos oficiales mexicanos y estadounidenses que confirman la complicidad entre criminales y policías. La evidencia más clara apareció a raíz de que el ejército descubriera, durante abril de 2011, entre 193 y 196 cuerpos en fosas clandestinas cercanas a San Fernando (las cifras finales varían dependiendo de la fuente).

El cónsul de Estados Unidos en Matamoros se interesó por las fosas clandestinas porque hubo rumores de que entre los muertos había dos estadounidenses. En sus informes al Departamento de Estado, incluyó una afirmación bien importante: fueron detenidos 17 Zetas y 16 policías de San Fernando. Estos últimos fueron acusados de "proteger a los Zetas responsables de secuestrar y asesinar a los pasajeros de los autobuses".[8] Si tomamos a los 16 policías como indicador, al menos 44% de los 36 agentes estaban al servicio de los Zetas. Es probable que los otros no se opusieran.

Una evidencia documental igualmente importante es una escueta tarjeta informativa de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR, recuperada por Michael Evans del Archivo de Seguridad Nacional de Washington. Ese documento parafrasea declaraciones ministeriales de integrantes de los Zetas y de policías. Según un delincuente, "los policías y [agentes de] tránsito de San Fernando ayuda[ban] a la organización de los Zetas".

En la misma tarjeta se mencionan tres de las funciones que desempeñaba la policía al servicio del crimen organizado:

a) "Omisión en su deber en la observación de delitos cometidos" por los Zetas.
b) "Labores de *halconeo*".
c) Detención de personas que entregaban a los Zetas.[9]

La tarjeta informativa de la SEIDO se refiere a las fosas encontradas en el 2011, pero entre los involucrados menciona al policía Álvaro Alva Terrazas, *El Junior*. Según la declaración de Edgar Huerta Montiel, *El Wache*, difundida por Turati, Álvaro también participó en la masacre de agosto de 2010. Puede inferirse, por lo tanto, que la policía era controlada por los Zetas al menos desde el 2010.

El documento de la SEIDO también habla de que la organización criminal pagaba a la policía, pero sin especificar el monto. Cuando se conocen los bajos salarios de los policías, se entiende la facilidad para corromperlos o cooptarlos.

	Monto
Sueldo mensual promedio de un policía municipal en la región.*	5,187.00

* El monto fue establecido a partir de los datos existentes de las policías municipales de Matamoros, Reynosa y Valle Hermoso en 2010.[10]

C.1.2. Allende, Coahuila

En el expediente elaborado por la Fiscalía de Coahuila sobre Allende hay bastante más precisión sobre la relación entre la delincuencia organizada y la policía municipal.

Una de las declaraciones ministeriales más claras de ese expediente es la de un bombero. Él comenta que, a mediados de 2009, se dio cuenta de que la dirección de policía municipal de Allende ya "estaba involucrada con la delincuencia organizada". Otros testimonios aseguran que en el 2010 el control era total.

El testimonio de los policías que rindieron testimonio confirmó que "todos recibíamos dinero de los Zetas, unos obligados y otros por gusto". Si contrastamos las versiones aparecidas en estas declaraciones, 11 de los 20 policías municipales colaboraban activamente con los Zetas (entre ellos estaban el director y el comandante) y el resto lo aceptaba sin participar ni rechistar.

La policía tenía las siguientes funciones:

a) Ignorar las denuncias y "reportes de la ciudadanía".
b) El comandante colocaba a los "policías en diferentes puntos de la ciudad para que pasaran todas las novedades, es decir, ponía a *halconear* a los policías". Tenían instrucciones de avisar cuando llegaba o pasaba el Ejército, la Marina o los GATES (Grupo de Armas y Tácticas Especiales creado por el gobierno de Humberto Moreira en el 2009). También debían avisar del arribo de vehículos

003069

con matrículas de otras entidades porque, según un policía municipal, "los Zetas tenían temor de que entrara un grupo criminal para hacerles competencia".

c) Dejar que los Zetas entraran a la cárcel local para sacar personas o golpearlas dentro de las celdas. Un uniformado recordaba que el jefe de plaza visitaba la cárcel "como si estuviera en su casa sin que nadie le dijera nada".
d) Cobrar el derecho de piso para entregarlo a los Zetas. El director de la Policía daba a sus subalternos una lista de cantinas "para ir a cobrar cuotas". También recaudaban la "cuota de las prostitutas". Entre todos los establecimientos juntaban 14 mil pesos (no aclaran si esta cantidad era diaria, semanal o mensual).
e) Participar activamente en los *levantones* y en la entrega de personas a los criminales.

Una parte de los recursos obtenidos por los Zetas en Allende la dedicaban a la compra de la complicidad policiaca. Sorprende lo económico que les resultaba tener a su servicio a una corporación policiaca.

Pagos mensuales de los Zetas a la policía municipal de Allende 2011

Sueldo mensual promedio de un policía municipal en la región*	6 324.33
Pagos mensuales de los Zetas	**Monto**
Director de la corporación policiaca	20 mil
Comandante de la corporación policiaca	10 mil
Cuatro responsables de turno (RT), 3 mil c/u	12 mil
7 policías dispuestos, 2 mil c/u	14 mil
4 policías poco dispuestos, mil c/u	4 mil
3 policías que se negaron, 500 c/u	1 500
Gasto mensual de los Zetas en la policía	**61 500**

* El monto fue establecido a partir de los salarios de las policías municipales de Acuña, Piedras Negras y San Pedro en 2011, reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.[11]

Las autoridades municipales eran, en el mejor de los casos, figuras decorativas. Quien fuera presidente municipal en marzo de 2011 manifestó por escrito a la Procuraduría que "no fui testigo presencial de los hechos", que "me enteré por comentarios aislados de personas que tampoco habían presenciado los acontecimientos", que "nunca recibí notificación alguna, queja o denuncia de personas o víctimas de los hechos violentos". El comandante de la Dirección de Seguridad Pública reveló que él no había recibido ninguna denuncia ni información de persona alguna o de otro medio y que, como no es facultad del municipio emprender una investigación, pues él no hizo nada.

Reiteramos lo ya dicho: estamos ante un caso de desaparición forzada porque en el expediente aparecen declaraciones sobre levantones o ejecuciones sin que se proporcionen evidencias más sólidas que confirmen su muerte. La Procuraduría de Coahuila ha clasificado a 26 de los desaparecidos como secuestrados.

Tomando como base esas declaraciones, puede asegurarse que:

a) En esos dos municipios la organización criminal controlaba el aparato de seguridad local y que algunos de los policías eran parte integral de los Zetas.
b) Hay similitudes en los métodos utilizados por los Zetas para controlar a las policías.
c) Los gobiernos municipales eran inexistentes y los funcionarios violaron múltiples leyes mexicanas e internacionales. Por ejemplo, incumplieron con la obligación de denunciar "inmediatamente" los casos de desaparición forzada.
d) Si lo encontrado en San Fernando y Allende se reproduce en otros municipios —y hay evidencia en ese sentido—, los gobiernos locales son el flanco más débil del Estado mexicano.
e) La suma de lo anterior nos permite afirmar que los dos municipios revisados dejaron en el desamparo a las víctimas.

Queda una pregunta que abordaremos en las siguientes secciones: ¿qué papel jugaron los gobiernos de los estados, el gobierno federal y los organismos autónomos de derechos humanos?

C.2. Los gobiernos de Tamaulipas y Coahuila

Los tres gobernadores de Tamaulipas y Coahuila que analizaremos tuvieron comportamientos claramente diferenciados.

El tamaulipeco Egidio Torre Cantú y el gobernador interino de Coahuila Jorge Juan Torres López (enero-diciembre de 2011) evadieron todo lo que pudieron la responsabilidad de su gobierno, para lo cual negaban o minimizaban los hechos.

Rubén Moreira ha modificado lenguaje, leyes y políticas públicas. Son avances en la dirección correcta que no ofrecen una solución integral a la problemática planteada por las víctimas.

Fundamentamos a continuación estas afirmaciones.

El gobierno de Torre Cantú se distinguió por las negaciones y la ineficiencia:

a) *Las negaciones.* Durante abril de 2011 se descubrieron entre 193 y 196 cuerpos en fosas clandestinas de San Fernando. El cónsul de Estados Unidos en Matamoros categorizó en unas frases la reacción del gobierno tamaulipeco: "Funcionarios del gobierno de Tamaulipas intentan minimizar los descubrimientos y la responsabilidad del estado". Luego añadió que se disculpan diciendo que "el crimen organizado es un problema federal y que el estado carece de los recursos para enfrentarlos".[12]

   Encontramos la misma actitud cuando le solicitamos información en el 2016 a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (CODHET). Su respuesta fue escueta y evasiva. Se excusaron diciendo que la CNDH había iniciado de oficio una investigación y emitido una *Recomendación*. Es cierto que instituciones nacionales tomaron la responsabilidad del caso, pero la CODHET pudo haber hecho muchísimo más por los migrantes.

b) *La ineficiencia.* La Recomendación 80/2013 de la CNDH documenta muy bien el poco profesionalismo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (PFJET). Es el caso, por ejemplo, de la forma como manejaron los cuerpos de los 72 migrantes. Este ángulo se discute a profundidad en los Anexos.

   Ahora bien, ¿a qué se debe el comportamiento del gobierno tamaulipeco?, ¿era incompetencia o existían complicidades con el crimen organizado? De ser el caso, ¿cuál era el nivel y la profundidad de los lazos entre el gobierno de Torre Cantú y los Zetas o el Cártel del Golfo? Lo ignoramos en parte porque la CNDH no fijó responsabilidades ni profundizó sobre la actuación de los gobiernos del municipio y el estado; no lo hizo ni en su *Recomendación* ni en el expediente que la sustenta. Tampoco explica los antecedentes y el contexto, aun cuando en el acervo habría elementos para haber contribuido a la comprensión de lo sucedido.[13]

C.2.2. Coahuila

Ni la PGR ni la CNDH atrajeron el caso de Allende, cuyo manejo ha sido responsabilidad del gobierno de Coahuila. La manera como fue manejado por dos gobernadores muestra actitudes claramente diferenciadas.

La negación define el interinato de Jorge Juan Torres López (4 de enero a 1 de diciembre de 2011). La evasión fue posible porque las víctimas y los pobladores estaban aterrorizados y porque el asunto fue ignorado inicialmente por los medios de comunicación. La Procuraduría sólo recibió una denuncia y realizó una visita a Allende, que

003070

se caracteriza por lo ambicioso de las instrucciones y lo magro de los resultados. Eso explica un comentario hecho por el gobernador Rubén Moreira (1 de diciembre de 2011 a la fecha) durante una conversación para esta investigación: en el tema de los desaparecidos, en "Coahuila no se había hecho nada".

El gobierno de Rubén Moreira sí reconoció la gravedad de los hechos y sí se interesó por esa tragedia sin haber logrado, hasta la fecha, una solución integral ni una atención adecuada.

a) Lo positivo del gobierno de Coahuila

Desde su campaña, Rubén Moreira reconoció que Coahuila tenía un problema grave de seguridad y derechos humanos. Como gobernador ha dedicado atención a las desapariciones. Entre las actividades más importantes estarían:

- Reunirse regularmente con los organismos civiles que representan a familiares de desaparecidos. Le reconocen el gesto y las políticas adoptadas, pero señalan los pocos resultados concretos y algunos condicionamientos inaceptables.
- Crear, en mayo de 2014, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Coahuila (CEEAV).
- Reformar la ley orgánica de la Procuraduría para crear la Unidad de Búsqueda especializada en desapariciones.
- Invitar a la Cruz Roja Internacional para hacer un programa de exhumación e identificación de cuerpos en fosas comunes.
- Responder por escrito —aunque de manera muy breve— el informe *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, de Open Society Justice Initiative.
- Tener una mayor transparencia, lo que se refleja en el acceso al expediente dado a la CEAV y a un equipo de investigadores independientes.[14]

b) Insuficiencias y omisiones del gobierno de Coahuila

Michael Chamberlain, del Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, asegura que el "peor hándicap del gobierno de Rubén Moreira es el de in-

vestigación, no le da prioridad al derecho a la verdad". Tiene razón y su diagnóstico se confirma con el análisis del expediente judicial y de lo hecho por dos organismos públicos del estado de Coahuila.

En el expediente aparecen las versiones de 61 personas que identificaron a 31 zetas y a cinco policías como participantes activos en los operativos de marzo de 2011 y marzo de 2012. Los otros integrantes de la corporación policiaca sirvieron de *halcones* o se encerraron en sus cuarteles.

Personas que declaran en el expediente de la Procuraduría de Coahuila

Familiares de víctimas	11
Policías municipales	18
Funcionarios públicos	2
Bomberos	4
Vecinos	16
Familiares de perpetradores	4
Zetas	6
Total	61

Como se verá en el cuadro siguiente, el tipo de actividades y las fechas en que se realizaron confirman:

- El peso desproporcionado que se concede a las declaraciones. 56 testimonios por cuatro visitas de peritos que incluyeron una recuperación de muestras casi tres años después.

- La lentitud extrema de un asunto que, por su gravedad, debería haber recibido más atención. De hecho, el caso es ignorado entre 2011 y 2013.

- Empiezan a darle prioridad a partir de enero de 2014, coincidiendo con una creciente atención mediática. Es hasta noviembre de 2014 cuando la Procuraduría envía, por primera vez, peritos al rancho Los Garza. Ayudados por un "binomio canino", recuperan 66 fragmentos óseos y 68 órganos dentales. Desconocemos si pudieron extraer DNA.

003071

Acciones de la Procuraduría de Coahuila entre 2011 y 2016

Año	Acciones							
	Denuncias	Testimonios	Visitas oculares	Indagación entre población	Visitas de peritos	Tomas de muestras para análisis	Detenciones	Vistas de ejercicio de acción penal
2011	1	1	1	1	-	-	-	-
2012	1	3	-	1	-	-	-	-
2013	-	-	1	2	-	-	-	-
2014	8	37	-	3	4	2	6	1
2015	1	15	-	-	-	-	1	1
2016	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	11	56	2	7	4	2	7	2

Nota. Hasta principios de agosto de 2016 (fecha en la cual consultamos el expediente), no se había realizado otra diligencia en este caso, pese a que han estado saliendo testimonios sobre el caso en Cortes ubicadas en Texas. En los Anexos se proporcionan más detalles sobre las acciones llevadas a cabo por la Procuraduría.

El expediente deja la impresión de que Allende es una república independiente. Casi no hay menciones a otras partes del estado mexicano y carece de un análisis del contexto en el que ocurrieron las desapariciones y de los patrones sistémicos. Hablamos de requisitos esenciales para la conducción de una investigación con diligencia debida.

Tampoco se refleja el interés por relacionar Allende con otros municipios. El expediente se centra en las represalias contra Garza sin referirse a lo que seguramente hicieron los Zetas en municipios aledaños para castigar a Cuéllar y Moreno.

Esta falta de interés por la verdad y el afán de dar por cerrado el asunto tal vez influyan en la insistencia del gobierno de Coahuila a las familias y a sus representantes —de este y otros casos— de que los desaparecidos están muertos y que los perpetradores también están muertos o encarcelados. Una contradicción no resuelta es que en el expediente de la Procuraduría reciben el trato de "secuestro calificado".

Un problema adicional es el escaso trabajo realizado por la CEEAV y la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila. La labor de ambas instituciones es inadecuada para la magnitud del problema. En los Anexos se amplían estas reflexiones críticas.

Es entonces comprensible la profunda insatisfacción de los familiares de los desaparecidos a los que se les regatea un conocimiento preciso sobre lo que sucedió y que, además, constatan la lentitud e ineficacia de los procedimientos judiciales.

003072

Por lo tanto, puede concluirse que las víctimas de San Fernando y, en menor medida, las de Allende no recibieron el trato adecuado de los gobiernos de los estados. Para establecer las posibles responsabilidades del gobierno de Tamaulipas, tendríamos que tener acceso a sus acervos porque, recordemos, el caso fue atraído por instituciones federales. En Coahuila, Rubén Moreira ha sentado las bases de una mejor política y, como permanecerá en el cargo hasta finales de 2017, tendría tiempo para acelerar los trabajos y consolidar una política bien intencionada, pero todavía no consolidada.

C.3. Gobierno federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

Los gobiernos municipales fueron cómplices de graves violaciones a los derechos humanos, el gobierno de Tamaulipas fue indiferente y el de Coahuila, insuficiente. Ante ello, ¿qué hicieron y qué dejaron de hacer las dependencias federales y los organismos autónomos?

La información que tenemos es insuficiente para entender las acciones y omisiones del Ejecutivo federal y esperamos cerrar ese hueco durante la Fase 2 de esta investigación. Al parecer, la PGR atrajo algunas investigaciones sobre Allende y el Ejército y/o la Marina tenían bases cercanas a las cabeceras municipales de San Fernando y Allende. Suponemos que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) tenía agentes desplegados en esos lugares y que el Instituto Nacional de Migración tuvo un papel en la problemática de los migrantes.

Así, sabemos que estaban enterados de lo que sucedía, pero ignoramos cómo procesaban esos conocimientos y, sobre todo, cuál era la racionalidad tras la pasividad ante el control ejercido por los Zetas sobre los dos municipios revisados. En el caso de Allende, un bombero aseguró que los "elementos de Sedena jamás intervinieron en ningún enfrentamiento".

En todo caso, pondremos el acento en la CNDH y la CEAV, los organismos públicos que nos dieron acceso a sus archivos.

C.3.1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH no cumplió con su obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos y de investigarlas para contribuir a que hubiera justicia y reparaciones. Es cierto que se involucró inmediatamente en la masacre de San Fernando, pero se tardó casi tres años en presentar la *Recomendación* 80/2013. El acceso a las 12 182 fojas numeradas que sustentaron dicha *Recomendación* nos permitió entender mejor sus métodos de trabajo y la forma como se autolimitaba.

Este análisis se centra sobre todo en el periodo de Raúl Plascencia como presidente de la CNDH: noviembre de 2009 a noviembre de 2014. Está incompleto el análisis sobre lo hecho durante la gestión de Luis Raúl González.

a) *San Fernando.* La *Recomendación* tiene partes positivas. Por ejemplo, hace una buena descripción de los errores cometidos por la Procuraduría de Tamaulipas. Asimismo, responsabiliza a los agentes del Ministerio Público por no realizar de manera adecuada la identificación, manejo y conservación de cadáveres, por incumplir con los procedimientos adecuados para el manejo de cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos y por entregar restos sin tener certidumbre sobre las identidades (enviaron a Honduras el cuerpo de una víctima de nacionalidad brasileña).[15]

Los aciertos quedaron opacados por la falta de seguimiento y por las omisiones que tiene. Ello, sumado a la gestación tan larga, terminó haciéndola irrelevante para la protección de las víctimas.

De hecho, la mayor falla de la CNDH en San Fernando es la falta de empatía hacia las víctimas. Independientemente de lo declarado a los medios por el titular de este organismo, la revisión del expediente que sustentó la *Recomendación* —acuerdos, actas circunstanciadas, dictámenes médicos, averiguaciones previas, comunicados de prensa, notas periodísticas, etc.— nos permite asegurar que hasta diciembre de 2013 la CNDH no entró en contacto con las familias de las 72 personas que perdieron la vida.

La CNDH hizo varias recomendaciones a la PGR y al gobierno tamaulipeco. Fueron regaños públicos sin consecuencia alguna, pero que permiten constatar la distancia entre lo pedido por la CNDH y lo sucedido. Por ejemplo, la CNDH hizo siete recomendaciones al gobernador de Tamaulipas. Las cinco primeras empiezan de la misma manera: que "se instruya a ..." tal o cual autoridad; la sexta pide que "se giren instrucciones al Secretario de Seguridad Pública" y la séptima ordena que "se colabore ampliamente con" la CNDH.

Es notable la facilidad con la cual la CNDH consideraba que sus recomendaciones habían sido cumplidas. Bastaba con que el gobierno de Tamaulipas mandara un oficio "instruyendo" a tal o cual dependencia del gobierno a fin de que hiciera lo que la CNDH pedía para recibir el comentario de "cumplimiento" parcial o total. No hubo seguimiento para verificar si se estaba haciendo y si con ello se mejoraba la situación de las víctimas. Hay incluso indicios de que el gobierno de Tamaulipas lo único que hizo fue enviar oficios, lo cual, en México, es notoriamente insuficiente.

La CNDH tampoco investigó el papel jugado por la policía municipal y por otros agentes del Estado. Es una omisión notable porque, en su *Informe especial* de 2009 sobre el secuestro de migrantes, aseguró que en "algunos casos [hay] indicios que sugie-

003073

ren la participación o colusión de autoridades de los tres órdenes de gobierno".[16] Llegó a tanto el descuido que en su *Recomendación* ni siquiera cita dicho *Informe*. De hecho, hizo a un lado los testimonios a su disposición; nos quedamos con la impresión de que se autocensuró.

La CNDH de Raúl Plascencia se abstuvo de intervenir en el caso de Allende pese a que, en septiembre de 2014, el titular declaró que tenían meses investigándolo y que habían recabado testimonios y recorrido el lugar de los hechos.[17] Según Juan Alberto Cedillo, de la revista *Proceso* (30 de junio de 2014), un oficio de la CNDH había respondido a una queja sobre Allende que el asunto "fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila".[18] El mismo reportero de *Proceso* entrevistó al presidente municipal de Allende, Reynaldo Tapia, quien refutó a Plascencia al decir que la CNDH se había presentado en Allende tan sólo unos días antes de la rueda de prensa.[19]

En la gestión de Luis Raúl González, la CNDH continuó la indagatoria sobre Allende, pero sin demasiada continuidad. De hecho, hay un periodo de inactividad entre junio de 2015 y agosto de 2016, cuando se reinician los trabajos. Es cierto que enfrentó obstáculos para acceder a la información, pero pudo haber tomado otras acciones para continuar con su indagatoria.

La reforma constitucional de 2011 concedió a la CNDH la capacidad de calificar una violación como "grave", lo cual da más recursos a las víctimas y a la sociedad para exigir la verdad y obtener reparaciones. Durante su gestión, Raúl Plascencia sólo calificó dos violaciones como graves: Chilpancingo, Guerrero, y Ocoyucan, Puebla.[20] Pensamos que una forma incorrecta de medir la gravedad es contando el número de muertos. Nos parece ilógico que ni Raúl Plascencia ni Luis Raúl González hayan calificado como graves a San Fernando y a Allende. Lo hecho por los Zetas elevó el listón de las barbaries. El Estado ni previno ni actuó con la celeridad que se merecían ambos casos.

C.3.2. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas

Durante el sexenio de Felipe Calderón apareció el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y otros organismos que exigían atención para las víctimas. Ellos y quienes los respaldaron metieron el tema en la agenda nacional e internacional. El Estado reaccionó aprobando leyes, creando instituciones y asignando presupuestos. Sin embargo, las víctimas, los organismos que las representan y quienes observan estos temas coinciden con lo insatisfactorio de los resultados.

Uno de los primeros actos públicos de Enrique Peña Nieto fue la promulgación de la Ley General de Víctimas y el establecimiento de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que es la instancia superior de coordinación, formulación y evaluación de

las políticas públicas dedicadas a brindar protección, atención, ayuda, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

La CEAV es el órgano operativo del Sistema Nacional. La documentación que nos entregaron y el acceso que nos dieron nos permiten asegurar que la Comisión ha sido incapaz de dar una buena atención a las víctimas de San Fernando (sobre Allende no tiene un expediente abierto). En los Anexos detallamos lo encontrado en la CEAV y presentamos recomendaciones muy puntuales. En este documento simplemente enunciamos las ideas centrales.

La CEAV tiene en su mandato una enorme capacidad potencial para asistir, proteger y reparar a las víctimas. Sin embargo, se ha distinguido más por lo que ha dejado de hacer que por sus logros. En buena medida, esto se debe a un deficiente diseño original y a un desorden burocrático causado en parte por una fractura entre los cuatro comisionados (debería haber siete), a la timidez en la interpretación de sus funciones, al excesivo énfasis que ha concedido a la indemnización individual olvidándose de la reparación integral, a la distancia que tiene con las organizaciones que atienden a víctimas y a la manera como está otorgando recursos del fondo de víctimas.

Este diagnóstico tan severo es compartido por diferentes actores públicos y es incluso la opinión de integrantes de la misma Comisión. Cuando entregamos este Informe está en marcha un esfuerzo del Ejecutivo federal y del Congreso por reestructurar a fondo esta organización, central en la atención de las víctimas. Esperamos haber contribuido con esta investigación a la reflexión colectiva.

En suma, la CNDH y la CEAV no atendieron adecuadamente a las víctimas de San Fernando y de Allende. Esta percepción —compartida por organismos y analistas mexicanos y extranjeros— ha provocado una crítica metódica y a veces destructiva que debe dar paso a una discusión más fructífera: ¿cómo fortalecemos los organismos públicos? A eso dedicamos las próximas secciones.

D. Las víctimas, la sociedad organizada y el Estado

Pese a las condiciones adversas, las víctimas han podido defender sus derechos porque han contado con el apoyo de organismos civiles, medios de comunicación y académicos de México y otros países. Es una telaraña de interacciones que no podemos, por ahora, reconstruir o describir con el detalle que se requiere. Hacemos un bosquejo que profundizamos en los Anexos y que completaremos en la Fase 2 de esta investigación.

En términos muy generales, estos actores cubren tareas complementarias. Los medios llaman la atención sobre las tragedias dándoles, en muchas ocasiones, un rostro humano. Al ser visibilizadas, las víctimas se sienten reconocidas y en algunas ocasiones buscan el apoyo de los organismos civiles que, una vez involucrados, las acompañan durante el tiempo que sea necesario. Simultáneamente, los académicos van

recuperando e interpretando los hechos para generar un conocimiento que alimenta el trabajo de activistas y periodistas. Estos actores sociales inician, solos o aliados, una interacción con algunas partes del Estado que en ocasiones lleva a la aprobación de leyes, la creación de instituciones y la aprobación de presupuestos.

D.1. Las víctimas

Conversamos con familiares de los asesinados en San Fernando y con organismos que representan a los desaparecidos en Allende. Acercarse a las consecuencias que tiene la violencia sobre individuos y familias sacude profundamente por la intensidad del sufrimiento y porque nos recuerda la vulnerabilidad de todos los que vivimos en México. Por ello resulta tan importante contar con instituciones de Estado que tengan un marco jurídico que facilite el compromiso con quienes vieron violados sus derechos.

La madre de una salvadoreña asesinada en San Fernando sintetizó en cuatro frases los deseos de los afectados y su sensación de abandono:

a) Vivo en una incertidumbre de no saber a quién tengo enterrada en el cementerio de El Salvador.
b) Tenemos el derecho a la verdad, a la justicia y a la medicina, a la educación y a muchas cosas que necesitamos.
c) Nos prometieron [el gobierno] y hasta [ahora] en realidad nada.
d) Juegan con la dignidad de nosotros.

Una madre guatemalteca verbaliza el dolor y la impotencia sentida por los familiares: "A nosotros nos dejan moribundos, con nuestro dolor [...] quedamos con dolor, angustia, desesperación, porque nos sentimos inútiles, nosotros no podemos hacer nada".

En suma, las víctimas buscan verdad, justicia y reparaciones. También quieren ser tratados con dignidad. Hasta ahora, las instituciones del Estado mexicano han sido incapaces de cumplir con sus expectativas.

D.2. Los organismos civiles

Los organismos civiles han sido fundamentales en el acompañamiento de las víctimas de San Fernando y de Allende, así como en exigir al Estado que se les atienda. Para esta investigación trabajamos, sobre todo, con la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho con sede en la capital y con el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, de Saltillo, Coahuila.

La Fundación es una de las organizaciones de la sociedad civil que ha apoyado más de cerca a las familias de las víctimas de San Fernando. Su papel ha sido fundamental

003074

para que el asunto haya ido avanzando por los vericuetos de la justicia mexicana. Esta labor persistente ha influido en la aparición de una conciencia nacional e internacional sobre el drama de los migrantes que cruzan por territorio mexicano, lo que su vez ha llevado a la aparición de una organización regional.[21]

El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, de Saltillo, Coahuila, fue impulsado por el obispo Raúl Vera López, un personaje central en la lucha por los derechos humanos. El Centro es pionero en el tema de los desaparecidos en el estado de Coahuila (empezó a trabajar por ellos en 2009). Su presencia ha sido uno de los factores que explican por qué el gobierno de Rubén Moreira puso ese tema como una de sus prioridades.

En Coahuila existen otras organizaciones que —aunque surgieron posteriormente— apoyan a las familias de personas desaparecidas. Entre ellos, el colectivo Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC), que ha denunciado más de 380 casos y es respaldado por el Centro Fray Juan de Larios. También están: Familias Unidas en laBúsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de Piedras Negras, Alas de Esperanza y Grupo VIDA.

Estas breves referencias de ninguna manera agotan la participación de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos en Tamaulipas y Coahuila. A reserva de que revisemos en más detalle a este actor, adelantamos una hipótesis fundamental: el tejido social de una ciudad, región o estado está muy condicionado por el entorno. Si la tragedia de Allende ha quedado en manos de organismos civiles de Coahuila, se debe en buena medida a la mayor densidad en el tejido social de esta entidad frente al de Tamaulipas. Con menos habitantes, Coahuila casi triplica el número de organismos civiles que tiene Tamaulipas.

Organismos de la sociedad civil (OSC) en Tamaulipas y Coahuila, 2012-2016

	Coahuila		Tamaulipas		Nacional	
Población según el censo de 2010	2 748 391		3 268 554		112 336 538	
-	Totales	Tasa*	Totales	Tasa*	Totales	Tasa*
2012	367	13.3	188	5.8	15 019	13.4
2013	414	15.06	203	6.2	16 255	14.5
2015	-	-	225	6.9	22 918	20.4
2016	414	15.1	234	7.2	21 122	18.8

* Tasas calculadas por cada cien mil habitantes. Sólo se consideran las OSC con denominación "activa". Los cálculos se realizaron en diferentes meses para cada año.

Fuente: Corresponsabilidad del RFOSC, Indesol-SEDESOL e INEGI para población calculada según el censo de 2010.

Este análisis tendrá que complementarse con una peculiaridad nacida de las condiciones tamaulipecas. Como lo plantea Lucía Calderón en una tesis doctoral de 2016, la intensidad de la violencia tamaulipeca llevó a la aparición de organismos civiles clandestinos e informales que establecieron redes de resistencia ante la ausencia de Estado.[22]

D.3. Los medios de comunicación

Los periodistas, los medios y las redes sociales han tenido un papel central en la evolución vivida por las tragedias de San Fernando y Allende. Esto es así porque a las víctimas, a los Zetas y a algunos gobernantes sí les importa lo que aparece sobre ellos.

Enumeramos algunos de los medios y periodistas que han jugado un papel central en los casos aquí revisados. Los medios que informan de manera cotidiana sobre lo que sucede en estos temas son *Proceso, Grupo Reforma, La Jornada, Sin embargo* y *Animal Político*, los *Mañana* de Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, *La Vanguardia* de Coahuila y *El Siglo de Torreón*.

Sobre San Fernando se han distinguido Marcela Turati de *Periodistas de a Pie*, organismo que incluso creó el sitio web de investigación periodística "+de 72" para abordar las masacres de migrantes en México.[23] Alma Guillermoprieto y Gary Moore se han encargado de difundir en el mundo lo sucedido en San Fernando.[24] En el caso de Allende, deben mencionarse los trabajos de Juan Antonio Cedillo (*Proceso*), Diego Enrique Osorno (*Vice*), Jason Buch y Guillermo Contreras (*San Antonio Express News*) y Alfredo Corchado (*Dallas Morning News*).

Informar sobre el crimen organizado es más riesgoso en Tamaulipas que en Coahuila, en parte, creemos, por las diferentes densidades de capital social positivo. La organización Artículo 19 ha documentado estas variaciones en los ataques a la libertad de expresión (confirmadas en estudios de Freedom House, entre otras organizaciones).

Periodistas asesinados (2000-2016): Tamaulipas 13 y Coahuila tres.

Periodistas desaparecidos a enero de 2015: Tamaulipas 17 y Coahuila cuatro.

Para que la prensa tenga efecto, debe tener como interlocutores a gobernantes a los que les preocupa —por los motivos que sean— lo que se diga en los medios acerca de ellos. Al gobernador de Tamaulipas no le importaba; al de Coahuila, sí.

En cuanto a la atención concedida por los medios a San Fernando y Allende, la masacre de migrantes fue, desde un inicio, un escándalo nacional e internacional. Allende es el caso inverso. Ha ido creciendo el interés en la medida en que pasan los años y se entiende que este caso es la puerta de acceso a una violencia extendida a toda una región y a un estado.

003075

La violencia que aqueja a México ha ido modificando la actitud de diversos actores. Siempre ha habido académicos interesados en el crimen organizado y en su efecto sobre los derechos humanos. Un cambio verificable es que un número cada vez mayor de instituciones académicas, públicas y privadas, mexicanas y extranjeras, están creando programas de investigación sobre las muchas aristas que tienen la guerra y la paz. Entre ellas se distingue, por cierto, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Si a ello sumamos la aparición de centros de investigación especializados, se entiende el incremento en la calidad del conocimiento sobre estos temas y la exigencia, cada vez mejor fundamentada, de políticas públicas acordes a la gravedad de la situación.

E. Lecciones de San Fernando y Allende

La revisión de los acontecimientos de San Fernando y Allende nos permiten presentar algunas conclusiones, líneas de investigación e hipótesis de trabajo que armamos sobre los siguientes supuestos:

a) El sistema de atención a víctimas del Estado mexicano necesita una reestructuración a profundidad que responda con seriedad al reto planteado por la multiplicación de las víctimas.
b) Ello exige, entre otros requisitos, mejorar la empatía y los canales de comunicación entre Estado y sociedad.
c) Con eso regresamos al hilo conductor de esta investigación. Los acercamientos a la verdad son una forma efectiva para generar acuerdos sobre políticas públicas. Cuando mejore la comprensión del fenómeno y de los "otros", resultará relativamente más sencillo lograr consensos entre víctimas, sociedad y Estado sobre las formas de armonizar los derechos humanos con la seguridad.

Este razonamiento lleva a enumerar algunos huecos que deben cubrirse si queremos entender a cabalidad las lecciones dejadas por San Fernando y Allende.

E.1. Los Zetas y la sociedad

Los trabajos de Primo Levi, Robert Antelme, Christopher Browning y Hanna Arendt se caracterizan por un esfuerzo por entender la lógica de los perpetradores.[25] Cuando entendamos a los violentos y el respaldo que tienen en la sociedad, será posible disminuir el número de víctimas.

Es decir, las personas y los grupos nutren al capital social positivo o al negativo. En los municipios estudiados, había quienes apoyaban el estado de derecho y quienes

003076

compartían las creencias y antivalores del crimen organizado. Lo ejemplificamos con dos historias de Allende.

El control sobre los policías municipales de ese municipio coahuilense no era absoluto. Sabemos, por el expediente, que nueve de los 20 policías no colaboraron activamente y que el cuerpo de bomberos incluso se rehusó a colaborar y a recibir dinero. Reproducimos el testimonio de un bombero sobre la relación que estableció su corporación con los Zetas (**relato no verificado**):

> El jefe de plaza "le enseñó una faja de mucho dinero" al comandante de los bomberos de Allende y le dijo "tengan para que se alivianen" y el comandante le contestó que no, que así estaba bien, que "no había bronca". Entonces los Zetas "se bajaron de sus vehículos y nos dicen: 'váyanse a la verga para atrás'" y en la parte de atrás nos bajan los pantalones y con un leño nos pegaron en las nalgas, nos tablearon a todos mis compañeros por habernos negado a recibir el dinero. Después de tablearnos se fueron del lugar y advirtieron que si [seguíamos negándonos] nos iría peor. El comandante luego "habló con ellos y convinieron no aceptar nada de ellos para no tener ningún compromiso".

Desconocemos cuántos habitantes de Allende pusieron distancia con los delincuentes. Sabemos que hubo quienes justificaron los hechos y hasta celebraron las desapariciones.

Un vecino de Allende declaró al Ministerio Público que "en la casa de XXXX Garza, vendían droga, y siempre iba mucha gente a comprar y eso era algo que todo el pueblo sabía". Otra persona reconoció haber subido a Facebook fotografías de casas derruidas acompañado de una frase inquietante: "todo se paga … ¿qué tal se siente?". Según el expediente de la Procuraduría de Coahuila, el comentario de esta persona se debía a que los Garza le habían arrebatado el control de la plaza a su padre.

En otras palabras, ¿cuál es la magnitud de la base social que tenía o tiene el estado de derecho y el crimen organizado en San Fernando, Allende y otras partes del país?, ¿cómo vamos a reaccionar ante aquellos sectores de la población que optaron por entregar su lealtad a los violentos?, ¿tiene la misma responsabilidad el sicario que asesina y los jóvenes que lo protegen porque quieren seguir su camino?

¿Por qué permitieron, el gobierno del estado y la Federación, tantos márgenes de autonomía a los Zetas? Es insuficiente especular sobre sus motivos. Debemos tener certidumbre, lo cual requiere hacer entrevistas, trabajo de campo y diseñar metodologías adecuadas para cada región.

E.2. El Estado

Para hacer análisis más finos tenemos que desagregar al Estado en sus elementos. Llama, por ejemplo, la atención la aparente autonomía de los presidentes municipales de San

Fernando y de Allende frente a sus respectivos gobernadores y su sometimiento a los Zetas. ¿Cuán generalizado es este control en otros municipios de Tamaulipas, Coahuila y otras entidades mexicanas? En la documentación revisada se insinúan los pasos que tiene la dinámica de la dominación. ¿Existe un protocolo para la emancipación?

Lo mismo podría decirse de la relación de los gobernadores con la Federación. El gobernador de Tamaulipas se desentendió de la masacre de San Fernando y delegó el problema íntegro en la Federación. Rubén Moreira tomó la actitud contraria porque en la conversación que tuvimos con él aseguró que ya en su discurso de toma de posesión anunció: "de la seguridad de Coahuila me encargo yo". ¿Significa lo anterior que la variable fundamental es la voluntad del gobernador? Sabemos que también influye la presión de una sociedad organizada, pero ignoramos cómo.

En el Ejecutivo federal, ¿cuánto sabían sobre lo que pasaba en San Fernando y en Allende, en Saltillo y en Ciudad Victoria?, ¿estaban enterados, pero lo consideraban daños colaterales que la sociedad debía pagar como parte de la estrategia de fragmentar a los cárteles?

A lo que vamos es que **no todos los funcionarios son iguales** y que, por lo tanto, es posible que la sociedad y sus partes establezcan acuerdos con funcionarios con mayor sensibilidad. Sin embargo, ese entendimiento tiene como requisito previo que las diferentes partes del Estado dejen de negar el costo humano que está teniendo la violencia criminal. Hay millones de víctimas esperando ser atendidas.

E.3. La variable internacional

Falta dedicarle mucha más atención al papel jugado por otros países, en particular Estados Unidos. Los 72 migrantes buscaban ingresar a Estados Unidos y al menos dos de los causantes del ataque a Allende son actualmente testigos protegidos de la DEA, que se rehúsa a compartir información con el gobierno de Coahuila, pese a la orden de aprehensión en Coahuila contra ellos. Estaría luego el salvadoreño que, según el entonces presidente de El Salvador, sobrevivió a la matanza y se encuentra en Estados Unidos, al parecer como testigo protegido.[26] Si agregamos otros factores, pensamos que, como hipótesis de trabajo, San Fernando y Allende deberían ser analizados como expresiones de una violencia binacional y regional. Que algunos criminales tengan doble nacionalidad refuerza la idea de que estamos ante una violencia internacionalizada.

E.4. La variable económica

Estaría, finalmente, el peso de lo económico tras las acciones de los Zetas. ¿Tiene algún significado que las zonas donde se dieron las dos matanzas sean ricas en gas y/o petróleo? Éste es uno de los argumentos de la profesora de la Universidad de Texas

Guadalupe Correa-Cabrera, quien nos facilitó, en las etapas finales de elaboración de este informe, su obra en prensa.[27]

****

Éstas son algunas de las reflexiones y preguntas que nos deja el estudio de dos tragedias en municipios cercanos a la frontera norte. ¿Qué hacer?

En los Anexos ya incluimos algunas ideas sobre lo que podrían hacer la CNDH y la CEAV. Sin embargo, dada la magnitud que tiene la tragedia humanitaria, la CNDH, la CEAV y el INAI deberían explorar un entendimiento. Entre los acuerdos que podrían tomarse estaría el seleccionar una docena de casos paradigmáticos para revisarlos a profundidad como insumos de un modelo mexicano de atención a las víctimas de la violencia.

De manera paralela, los organismos civiles, los medios de comunicación y los académicos interesados en las víctimas deben explorar agendas comunes orientadas a diseñar estrategias conjuntas para tener mejores políticas públicas.

El Seminario sobre Violencia y Paz de El Colegio de México termina agradeciendo a la CEAV, la CNDH y el gobierno de Coahuila, entre otras instituciones, su disposición a colaborar en una investigación académica independiente sobre dos tragedias mexicanas.

Desde nuestra perspectiva, el modelo de acercamientos a la verdad por medio de acuerdos entre Estado e institución académica es fructífero y puede contribuir a una mejor interpretación de la violencia y la paz. El Estado y la sociedad están obligados a unirse tras un objetivo marcado claramente en el Artículo 1 de la Constitución: "el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". Y la sociedad debe exigírselo.

Notas

003077

[1] Comunicación electrónica con Carlos Flores, 11 de septiembre de 2016. Carlos Antonio Flores Pérez, *Historias de polvo y sangre. Génesis y evolución del tráfico de drogas en el estado de Tamaulipas*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Publicaciones de la Casa Chata), 2013, 409 pp.

[2] "Declaración ministerial de Édgar Huerta Montiel ante la Procuraduría General de la República", recogido de Marcela Turati, "La matanza de San Fernando: inconsistencias y falsedades", *Proceso*, 23 de mayo de 2015. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/405140/405140-la-matanza-de-san-fernando-inconsistencias-y-falsedades>; consultado el 15 de septiembre de 2016.

[3] Secretaría de Marina, comunicado de prensa 216/2010. Disponible en <http://2006-2012.semar.gob.mx/sala-prensa/comunicados-2010/1436-comunicado-de-prensa-216-2010.html>; consultado el 3 de octubre de 2016.

[4] "Diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáveres" del 24 de agosto de 2010, levantada por el Ministerio Público Investigador del Estado de Tamaulipas. Manuscrito. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

[5] Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *El País*, 5 de julio de 2014. Disponible en <http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/05/actualidad/1404594964_269006.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[6] Un detalle que ilustra la cultura de la violencia es el brinco del Z40 al Z42. Puede deberse a que entre gente de armas no se usa el 41, número que se asocia en México a los homosexuales.

[7] Conversación con Rubén Moreira, gobernador de Coahuila, 28 de julio de 2016.

[8] Consulado de Matamoros, "Tamaulipas' Mass Graves: Body Count Reaches 145", cable diplomático para la Secretaría de Estado, 15 de abril de 2011. Disponible en<http://nsarchive.gwu.edu/mexico/SF-20110415.pdf>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[9] SEIDO, "Tarjeta Informativa. Asunto: Policías relacionados con el hallazgo de Cadáveres en las Fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas", fecha testada. Desclasificado y publicado por el National Security Archive. Disponible en <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB499/TarjetaInformativa.pdf>; consultado el 28 de septiembre de 2010.

[10] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Sueldos de policías estatales y municipales 2010- 2011", p. 14.

[11] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Sueldos de policías estatales y municipales 2011", p. 9.

[12] Consulado de Matamoros, "Tamaulipas' Mass Graves: Body CountReaches145", *op. cit.*

[13] La *Recomendación* es parca. En la sección de "Hechos", dedica un párrafo (párr. 3) para decir cómo se enteró del asunto, mediante la nota de prensa de *El Universal*, y lo que decía. En el apartado "Evidencias", describe el comunicado de prensa de la Secretaría de Marina (párr. 5), la nota de *El Universal* (párr. 6) sobre el hallazgo de los cuerpos y una nota de *La Jornada* titulada "Indocumentados, reclutados por zetas desde hace un año" (párr. 24). En el apartado "Situación Jurídica", hay un párrafo sobre

003078

cómo los migrantes iban viajando en dos camiones y los secuestraron los Zetas (párr. 101), así como un párrafo refiriéndose a que el grupo de migrantes fue trasladado a un rancho, les dispararon y un sobreviviente narró lo sucedido a la Secretaría de Marina, siendo repatriado el 29 de agosto (párr. 102). Finalmente, en el apartado "Observaciones", hay unos párrafos muy pequeños (párrs. 116, 117, 118, 119, 120 y 121) en los que se hace mención a lo que narró uno de los sobrevivientes.

[14] Conversación con Rubén Moreira, gobernador de Coahuila, 28 de julio de 2016.

[15] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas*, 23 de diciembre de 2013. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_080.pdf>, párr. 175.

[16] CNDH, Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes, 15 de junio de 2009, p. 11. Disponible en<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf>.

[17] Véase "CNDH investiga caso de Allende", *El Siglo Coahuila*, 12 de septiembre de 2014. Disponible en <https://www.siglo.mx/coahuila/noticia/18599.cndh-investiga-caso-de-allende.html>.

[18] Juan Alberto Cedillo, "Tres años después, la CNDH comienza a investigar la masacre de Allende", *Proceso*, 17 de septiembre de 2014. Disponible en<http://hemeroteca.proceso.com.mx/?p=382282>.

[19] *Idem.*

[20] *Recomendación 1VG/2012. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero*; la recomendación fue publicada el 27 de marzo de 2012, es decir, poco más de tres meses después de los hechos. *Recomendación 2VG/2014. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el Municipio de Ocoyucan, Puebla*; la recomendación fue publicada dos meses después de los hechos, el 11 de septiembre de 2014. *Recomendación 3VG/2015. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V44, V45, V46, V47 y V52, así como la ejecución extrajudicial de V49, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán*; la recomendación fue publicada el 24 de noviembre de 2015, diez meses después de los hechos. *Recomendación 4VG/2016. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 24 civiles y la privación de la vida de un civil; la tortura de dos personas detenidas; el trato cruel, inhumano y degradante en perjuicio de una persona detenida y la manipulación del lugar de los hechos, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el "Rancho del Sol", Municipio de Tanhuato, Michoacán*; la recomendación se emitió el 18 de agosto de 2016, es decir, un año y tres meses después de los hechos (15 meses). Disponibles en <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves>.

[21] La Red Regional Verdad y Justicia para las Personas Migrantes tiene como objetivos principales: apoyar en la consolidación local y regional de comités de familias de personas migrantes que han

sido víctimas de violaciones de derechos humanos "con la intención de que sean los familiares los protagonistas en la búsqueda de su derecho a la verdad y acceso a la justicia"; instaurar mecanismos regionales de búsqueda de personas migrantes desaparecidas; crear protocolos de identificación y búsqueda de personas migrantes; e implementar un marco legal regional que beneficie a todos los agentes involucrados en el acceso a la justicia y el derecho a la verdad. Véase FJEDD, *Red regional verdad y justicia para personas migrantes*. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/red-regional-verdad-y-justicia/>.

[22] Lucia Calderón Santos, *Tamaulipas, un estado emblemático en la lucha contra la violencia. Prácticas comunicativas en un ambiente de excepción*. Tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016.

[23] Véase <http://www.masde72.periodistasdeapie.org.mx/>.

[24] Nos resultó particularmente útil el texto de Gary Moore, "Lost Piece of the MassacrePuzzle".Disponible en<https://garymoore22.wordpress.com/2011/09/12/lost-piece-of-the-massacre-puzzle/>; consultado el 28 de septiembre de 2016. **El texto también fue publicado en Insight Crime.**

[25] Primo Levi, "The Gray Zone", en *The Drowned and the Saved*, Nueva York, Vintage Books, 1989; Robert Antelme, *La especie humana*, México, Era, 1996; Christopher Browning, *Ordinary Men. Reserve Police Batallion 101 and the Final Solution in Poland*, Londres, Penguin, 1992; Hannah Arendt, *Eichman en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal*, Barcelona, Lumen, 1999.

[26] "El testimonio de los tres sobrevivientes ayudará a la investigación, porque sabemos de un ecuatoriano, de un hondureño y ahora de un salvadoreño que se encuentra en Estados Unidos", expresó el presidente de El Salvador, Mauricio Funes (*La Jornada*, 6 de septiembre de 2010). Según *Periodistas de a Pie*, en la página "+de 72", el testigo salvadoreño podría ser testigo protegido de la justicia estadounidense. De ser cierto, hay posibilidades de conocer más sobre lo que pasó el [22] de agosto de 2010 en San Fernando, Tamaulipas.

[27] Guadalupe Correa-Cabrera, *Los Zetas Inc.:Criminal Corporations, Energy and Civil War in Mexico*, Austin, University of Texas Press(aparecerá en la primavera de 2017).

003079

En el desamparo. Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011)
se terminó de imprimir en octubre de 2016
en los talleres de Impresos Almar, S.A de C.V.,
Netzahualpilli 120, col. Estrella del Sur,
09820 Ciudad de México.
Cuidó la edición Ulises Martínez.
Tipografía, formación y portada de Pablo Reyna
en la Dirección de Publicaciones de El Colegio de México.

EL COLEGIO DE MÉXICO

CENTRO DE ESTUDIOS INTERNACIONALES | CEI

003081

(http://eneldesamparo.colmex.mx)

EN EL DESAMPARO

Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011)

Redacción de síntesis analítica y coordinación
Sergio Aguayo Quezada

Investigación
Delia Sánchez del Ángel
Manuel Pérez Aguirre
Jacobo Dayán Askenazi

Sobre el informe 'En el desamparo': La investigación sobre las tragedias de San Fernando, Tamaulipas y Allende, Coahuila

La investigación sobre las tragedias de San Fernando, Tamaulipas y Allende, ...

003082



(http://bit.ly/2dQVmR7)

DESCARGAR DOCUMENTO (HTTP://BIT.LY/2DQVMR7)

EN EL DESAMPARO

LOS ZETAS, EL ESTADO, LA SOCIEDAD Y LAS VÍCTIMAS DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS (2010), Y ALLENDE, COAHUILA (2011)

Documento de trabajo del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México, realizado con el auspicio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

REDACCIÓN DE SÍNTESIS ANALÍTICA Y COORDINACIÓN:

Sergio Aguayo

INVESTIGADORES PRINCIPALES:

INVESTIGADORES PRINCIPALES:

003083

Delia Sánchez del Ángel, Manuel Pérez Aguirre y Jacobo Dayán Askenazi

APOYO EN DIFERENTES PARTES DE LA INVESTIGACIÓN:

Anuar I. Ortega Galindo, Maura Roldán Álvarez, José Díaz-Briseño y Zyanya Valeria Hernández Almaguer

CONSEJO ASESOR:

Mariclaire Acosta Urquidi, Rubén Aguilar Valenzuela, Javier Sicilia Zardain y Juan Villoro Ruiz

ANEXOS

ANEXO 1 (HTTP://BIT.LY/2E3J4H1)

Panorama de la violencia en el Noreste Mexicano

DESCARGAR (HTTP://BIT.LY/2E3J4H1)

ANEXO 2 (HTTP://BIT.LY/2DYUHCP)

La masacre de 72 inmigrantes en San Fernando, Tamaulipas

DESCARGAR (HTTP://BIT.LY/2DYUHCP)

ANEXO 3 (HTTP://BIT.LY/2DFOFUR)

San Fernando. El Estado Mexicano

DESCARGAR (HTTP://BIT.LY/2DFDFUR)

003084

ANEXO 4 (HTTP://BIT.LY/2DSH7KG)

La tragedia en la región fronteriza de Coahuila: Allende, los Cinco Manantiales y Piedras Negras

DESCARGAR (HTTP://BIT.LY/2DSH7KG)

ANEXO 5 (HTTP://BIT.LY/2DL6KUO)

Desarrollo del expediente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila sobre el caso Allende

DESCARGAR (HTTP://BIT.LY/2DL6KUO)

ANEXO 6 (HTTP://BIT.LY/2E0JDQO)

La desaparición de personas en Allende, Coahuila, a partir de marzo de 2011. El Estado Mexicano

DESCARGAR (HTTP://BIT.LY/2E0JDQO)

ANEXO 7 (HTTP://BIT.LY/2D0MJLU)

Recomendaciones hacia la verdad, la justicia y la reparación integral

DESCARGAR (HTTP://BIT.LY/2D0MJLU)

ANEXO 8 (HTTP://BIT.LY/2CXSC11)

La masacre de San Fernando, Tamaulipas, y la desaparición forzada de personas en Allende, Coahuila: Un análisis desde el derecho penal internacional

DESCARGAR (HTTP://BIT.LY/2CXSC11)

Documento de trabajo del Centro de Estudios Internacionales de El Colegio de México, realizado con el auspicio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

© Todos los derechos reservados 2016 El Colegio de México (http://www.colmex.mx)
Sitio desarrollado por el Programa de Educación Digital (http://digital.colmex.mx/)

(https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/)

(http://violenciaypaz.colmex.mx/)

003086

EN EL DESAMPARO

Los Zetas, el Estado, la sociedad y las víctimas de San Fernando, Tamaulipas (2010), y Allende, Coahuila (2011)

Documento de trabajo del Centro de Estudios Internacionales de
El Colegio de México, realizado con el auspicio de la Comisión Ejecutiva
de Atención a Víctimas (CEAV)

Redacción de síntesis analítica y coordinación:
Sergio Aguayo

Investigadores principales:
Delia Sánchez del Ángel, Manuel Pérez Aguirre y Jacobo Dayán Askenazi

Apoyo en diferentes partes de la investigación:
Anuar I. Ortega Galindo, Maura Roldán Álvarez, José Díaz-Briseño
y Zyanya Valeria Hernández Almaguer

Consejo Asesor:
Mariclaire Acosta Urquidi, Rubén Aguilar Valenzuela, Javier Sicilia Zardain
y Juan Villoro Ruiz

003087

ÍNDICE

Agradecimientos 7
A. Introducción 9
B. Los Zetas y las dos tragedias 10
B.1. San Fernando, Tamaulipas 10
B.2. Allende, Coahuila 13
C. El Estado y las víctimas de dos tragedias 17
C.1. Municipios 18
C.2. Los gobiernos de Tamaulipas y Coahuila 21
C.3. Gobierno federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) 26
D. Las víctimas, la sociedad organizada y el Estado 29
E. Lecciones de San Fernando y Allende 33
F. Anexos (disponibles en <htpp://violenciaypaz.colmex.mx>)
Anexo 1. Panorama de la violencia en el noreste mexicano
Manuel Pérez Aguirre
Anexo 2. La masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas
Manuel Pérez Aguirre
Anexo 3. San Fernando. El Estado mexicano
Delia Sánchez del Ángel
Anexo 4. La tragedia en la región fronteriza de Coahuila:
Allende, los Cinco Manantiales y Piedras Negras
Manuel Pérez Aguirre y Anuar Ortega Galindo
Anexo 5. Desarrollo del expediente de la Procuraduría
General de Justicia del Estado de Coahuila sobre el caso Allende
Anuar Ortega Galindo
Anexo 6. La desaparición de personas en Allende,
Coahuila, a partir de marzo de 2011. El Estado mexicano
Delia Sánchez del Ángel
Anexo 7. Recomendaciones hacia la verdad, la justicia y
la reparación integral
Delia Sánchez del Ángel y Jacobo Dayán Askenazi
Anexo 8. La masacre de San Fernando, Tamaulipas, y la desaparición
forzada de personas en Allende, Coahuila;
un análisis desde el derecho penal internacional
Delia Sánchez del Ángel

003088

Agradecimientos

En proyectos tan complejos se acumulan deudas porque participa un buen número de personas. El proyecto nace de una idea de Jacobo Dayán Askenazi que aceptan Jaime Rochín del Rincón y Miriam Morales Sanhueza (CEAV). En El Colegio de México el proyecto contó con el respaldo entusiasta de la presidenta, Silvia Giorguli, el secretario general, Gustavo Vega, y la directora del Centro de Estudios Internacionales, Ana Covarrubias.

A partir de ahí se fueron sumando las instituciones. Luis Raúl González Pérez y Joaquín Narro por la CNDH; Rubén Moreira Valdez (gobernador de Coahuila) y Luis Efrén Ríos Vega (Instituto Interamericano de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila).

Mención especial merece nuestro Consejo Asesor, que nos acompañó durante el proceso: Mariclaire Acosta Urquidi, Rubén Aguilar Valenzuela, Javier Sicilia Zardain y Juan Villoro Ruiz.

Resultó también fundamental la colaboración del equipo de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD): Ana Lorena Delgadillo, Rodolfo Córdova Alcaraz, Alma García Guevara, Nayely Lara García y Willy Arturo Hernández; asimismo, la de Blanca Martínez y Michael Chamberlain, del Centro de Derechos Humanos Fray Juan de Larios, y la de Ariana García, de Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de Piedras Negras. Ina Zoon, del Open Society Justice Initiative, nos compartió su experiencia.

Contamos también con la colaboración de Víctor Manuel Sánchez Valdez de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Universidad Autónoma de Coahuila; de Luis Daniel Vázquez y Karina Ansolabehere, de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO); de Artemisa López León, del Colegio de la Frontera Norte en Matamoros; de José Antonio Guevara Bermúdez, de Javier Garza (Torreón, Coahuila) y de Jorge Verástegui González (abogado independiente de Coahuila).

Nos compartieron archivos Jason Buch (*San Antonio Express News*), Alfredo Corchado (*Dallas Morning News*), Guadalupe Correa-Cabrera (Universidad de Texas), Michael Evans y Kate Doyle (National Security Archive, George Washington University).

El enlace entre El Colegio de México y la CEAV lo llevaron Jacobo Dayán y Luis Rosas Ramírez. De las administración y finanzas se encargaron Georgina Romero Fuentes, Gerardo Gutiérrez Cortés y Mónica Hernández Fuentes.

Michael Evans, del National Security Archive (George Washington University), Jason Buch, periodista del *San Antonio Express-News*, y Guadalupe Correa-Cabrera, profesora de la Universidad de Texas, nos compartieron material útil para la investigación.

Persisten huecos, es cierto, pero este diagnóstico preliminar tiene avances en la comprensión del trato que las instituciones del Estado concedieron a las víctimas de las dos tragedias. Es un trabajo que hemos hecho partiendo de una convicción: las víctimas, sus familiares y la sociedad tienen derecho a conocer lo que pasó y a recibir un trato digno.

En consecuencia, adelantamos nuestra conclusión principal: es urgente e indispensable que el Estado reestructure y mejore el funcionamiento de las instituciones encargadas de atender a las víctimas de la violencia criminal. Hasta ahora, el término que mejor define la experiencia de las víctimas es el desamparo. El estudio de dos tragedias nos acercará a una verdad que es un paso indispensable para lograr que en México se conceda prioridad a las víctimas.

Este texto se complementa con una serie de anexos disponibles en la versión electrónica del mismo, disponible en <http://violenciaypaz.colmex.mx>. En ellos viene información mucho más detallada.

B. Los Zetas y las dos tragedias

Las tragedias de San Fernando y de Allende fueron el resultado de múltiples factores. Tres serían los principales:

a) El control casi total del crimen organizado sobre algunas regiones de Tamaulipas y Coahuila.
b) La guerra entre el Cártel del Golfo y los Zetas iniciada en enero del 2010.
c) La complicidad de algunos agentes del Estado, complementada con la indiferencia, ineficiencia y/o debilidad de otras dependencias.

B.1. San Fernando, Tamaulipas

San Fernando es un punto de cruce obligado para quienes utilizan las carreteras del Golfo de México para entrar a Estados Unidos por Reynosa y Matamoros. Según el historiador Carlos Flores, desde los años cuarenta del siglo XX, San Fernando "estuvo dominado por cacicazgos vinculados a actividades ilícitas".[1] La dominación se convirtió en férrea ocupación cuando empezó la guerra entre los Zetas y el Cártel del Golfo en enero del 2010.

Los Zetas tenían dos objetivos prioritarios en San Fernando:

a) Mantener el control de un municipio estratégico para las comunicaciones y para extorsionar migrantes o utilizarlos como sicarios.
b) Evitar que le llegaran al Cártel del Golfo los refuerzos que les enviaba la Familia Michoacana y el Cártel de Sinaloa para apoyarlos en su guerra contra los Zetas.

En el primer semestre de 2010 crecieron los homicidios y las desapariciones, pero ningún observador anticipó el nivel de salvajismo que significó la ejecución a sangre fría de 72 migrantes el 22 de agosto de 2010. El hecho se conoció porque, cosa rara, en San Fernando hubo dos sobrevivientes (según el entonces presidente de El Salvador, un ciudadano de su país también escapó).

Uno de ellos, ecuatoriano, brindó numerosos testimonios que difieren entre sí (para una revisión detallada véanse los Anexos. La declaración rendida por un hondureño a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración es más precisa porque se corrobora con otras evidencias:

> [Los migrantes íbamos en] dos tráileres tipo TROCAS; [los traficantes de personas] nos dijeron que nos llevarían hacia Reynosa, Tamaulipas, [pero] en el camino nos informaron que había un retén de militares. Por ese motivo, nos dijeron que bajáramos de las trocas y continuáramos el viaje caminando para rodear el lugar en donde se encontraba el retén [...] caminamos una hora veinte [y] abordamos nuevamente las trocas [...] después de veinte minutos más de camino, fuimos interceptados por un grupo de personas [que] vestían de mezclilla, con chalecos antibalas, y con fornituras en la cintura, usaban armas de nueve milímetros, algunas tipo AK-47 y como de francotirador que nos apuntaban con un tipo láser color rojo.
>
> Nos llevaron a un lugar del cual no recuerdo el nombre, solamente logré ver que tenían en la entrada la leyenda "RANCHO" [...] nos dieron de comer tacos y sodas y en ese momento nos [dijeron] que pertenecían a un grupo denominado como **LOS ZETAS**, y que nos ofrecían trabajo porque se encontraban en lucha con otras personas del **GOLFO**, y en contra del **EJÉRCITO** [...] nos pagarían mil dólares por semana. Sólo aceptaron el ofrecimiento tres personas, una de nacionalidad hondureña, otra salvadoreña y una guatemalteca. [También les ordenaron quitarse la camisa] para ver si teníamos tatuajes y nos [preguntaron] si habíamos pertenecido a alguna pandilla o grupo de guerrilla en nuestros países, a lo cual todos dijeron que no.
>
> [Nos] volvieron a subir a los tráileres [que] se estacionaron frente a [una] casa blanca. [Un sicario] nos dijo que nos bajáramos [...] nos amarraron las manos hacia la espalda con unas

sogas de plástico [...] nos vendaron los ojos, y [...] después nos fueron acomodando formando una U, primero las mujeres entre las cuales se encontraba una [señora] embarazada.

Nos dijeron que nos calláramos y que no gritáramos porque nos iban a matar. Momentos después [un sicario] comenzó a disparar a las mujeres; en ese momento un migrante de quien no recuerdo su nacionalidad les dijo a los sujetos que no les dispara[ran] y escuché que le dispararon y que lo azotaron en la pared; y en ese instante me deslicé hacia unos matorrales [...] después escuché que se alejaban las trocas [...] veinte minutos después escuché que un hombre se levantó [...] me acerqué a él [y] me percaté que se encontraba sangrando y le dije que lo iba a ayudar a salir del lugar.

Para facilitar la lectura se hicieron ligeros ajustes a la redacción de esta y otras declaraciones, teniendo cuidado de no alterar la esencia de los relatos.

En el 2015, la reportera Marcela Turati dio a conocer la declaración ministerial de Edgar Huerta Montiel, *El Wache*, jefe de la plaza de San Fernando y segundo al mando de los Zetas en la región. Él explica los motivos de los Zetas:

En agosto de 2010, el encargado de Ciudad Victoria reportó a *El Coyote* que iban dos camionetas doble rodada con gente [y] que cuando llegaran a San Fernando, las checáramos [...] *El Kilo* checó que eran indocumentados y se le reportó a *La Ardilla* [quien respondió] que los investigáramos bien, que los del Cártel del Golfo estaban reclutando indocumentados para obligarlos a trabajar de ***halcones*** o para tenerlos de esclavos. *La Ardilla* dio la orden de que se mataran y *EL ALACRÁN, EL CHAMACO* y *EL SANIDAD* los mataron con tiro de gracia, calibre 9 milímetros. Cuando se terminó de matar a los migrantes nos fuimos a San Fernando a un rancho [...] ahí dormimos normalmente y estuvimos como 15 días [...] como ya era de noche, no se enterraron en ese momento, pero al otro día llegaría *EL CHAMACO* a enterrarlos, pero ya no fue porque llegaron antes los marinos.[2]

Aunque esta masacre ha sido bastante investigada, persisten dudas e imprecisiones que dejamos por el momento de lado; algunas de ellas se detallan en los Anexos. Sólo las ejemplificamos con el género de las víctimas:

a) Secretaría de Marina: a "22 kilómetros al este noreste de San Fernando, Tamaulipas, fueron encontrados los cuerpos sin vida de 72 personas (**58 hombres y 14 mujeres**)";[3]

b) Ministerio Público de Tamaulipas: "setenta y dos personas sin vida, **trece del sexo femenino y cincuenta y nueve del sexo masculino**, los cuales se encuentran vendados de los ojos y atados de las manos con cinchos de plásticos color blanco".[4]

A reserva de seguir discutiendo San Fernando con otros enfoques, puede asegurarse que ese municipio tamaulipeco era en el 2010 un campo de exterminio. Las estadísticas sobre homicidios y desaparecidos lo demuestran:

- *Homicidios.* En el 2009 hubo 12.93 homicidios por cada 100 mil habitantes y en el 2010, 100.95. En el 2011 se recuperaron 196 cuerpos de fosas clandestinas sin que las circunstancias de sus muertes queden claras.

- *Desaparecidos.* De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas, entre 2005 y 2009 no hubo ningún desaparecido en la región que tiene como centro a San Fernando. En 2010 se disparó a 39.50 desaparecidos por cada 100 mil habitantes.

La ejecución en masa terminó de meter en la agenda nacional e internacional el viacrucis vivido por los migrantes que cruzan México.

B.2. Allende, Coahuila

Los Zetas llegaron al norte de Coahuila entre 2004 y 2005. Iban a reforzar al Cártel del Golfo. A medida que crecía la importancia de Piedras Negras en el tráfico de narcóticos, los Zetas incrementaron su autonomía. Armando Luna,secretario de gobierno deCoahuila, dio una buena explicación sobre la forma como consolidaron su poder en esa región: primero eliminaron la competencia y monopolizaron las actividades ilegales; para ello iban sometiendo a las policías municipales y a las autoridades locales. El caso de Allende concuerda con esta secuencia y, para 2009, los Zetas tenían a lapolicía municipal a su servicio.[5]

Una versión muy extendida es que en Allende desaparecieron 300 personas. Es posible que así sea, pero el expediente de la PGJEC sólo tiene información sobre 42 desaparecidos de Allende en un periodo de 14 meses.

Desaparecidos de Allende entre enero de 2011 y agosto de 2012

Desapariciones entre enero y febrero de 2011	4
Desapariciones en el fin de semana del 18 al 20 marzo de 2011	26

Desapariciones posteriores hasta agosto de 2012	12
Total de desaparecidos que aparecen en expediente	42

La crónica que sigue se concentra en las 26 personas que desaparecieron en las 49 horas que inician el viernes 18 de marzo a las 7 de la tarde y terminan el domingo 20 de marzo a las 8 de la noche.

Debemos, primero, entender la racionalidad del operativo:

a) Los hermanos Miguel Ángel Treviño Morales (el Z40) y Omar Treviño Morales (el Z42) controlaban Allende desde Piedras Negras.[6] Ellos creían que había tres traidores en su organización. El principal era Alfonso *Poncho* Cuéllar, quien tenía como subordinados a Héctor Moreno Villanueva, *El Negro*, y a Luis Garza Gaytán, *La Güiche* o *La Güichina*.

b) Según afirmaron Cuéllar y Moreno en juicios en Estados Unidos, los hermanos Treviño consideraron que los traidores estaban colaborando con las autoridades estadounidenses; les entregaban evidencia de operaciones, como el lavado de dinero con caballos pura sangre dirigida por José Treviño, hermano mayor del Z40 y del Z42. También los responsabilizaban de haberse llevado entre 5 y 10 millones de dólares de la ganancia obtenida por el tráfico de drogas a Estados Unidos a través de Piedras Negras. Los tres se encuentran en la actualidad en Estados Unidos donde, al menos Cuéllar y Moreno, son testigos protegidos de la DEA (Administración para el Control de Drogas; en inglés: *Drug Enforcement Administration*).

c) Garza vivía en Allende y los Zetas ocuparon el poblado el fin de semana que empezó el 18 de marzo. Para castigar su deslealtad desaparecieron a 26 personas: 20 familiares y allegados de Garza, tres amigos de *Poncho* Cuéllar y dos trabajadores de Héctor Moreno. También destruyeron 32 casas y dos ranchos "Los Garza" y "Los Tres hermanos".

Hablamos de desaparecidos porque, aun cuando en el expediente se detallan las ejecuciones, los testimonios no deben ser la única evidencia. Faltan pruebas más contundentes sobre su muerte.

De acuerdo con los testimonios, el operativo tuvo cuatro etapas:

a) Los preparativos. Los sicarios recibieron la orden de "que fuéramos a checar todos los domicilios de la familia Garza [porque] los iban a levantar para matarlos". Los 20 efectivos de la policía municipal fueron instruidos para:

i. "No salir a patrullar, ni responder a los llamados de auxilio que se presentaran"; y

ii. "Levantar a cualquiera de apellido Garza" para entregarlo a los Zetas.

Las fuerzas del orden cumplieron eficazmente las directrices recibidas.

b) La captura. El 18 de marzo por la tarde llegaron, según el expediente judicial, al menos 60 sicarios fuertemente armados a Allende. "Como a las 6:30 o 7:00 pm", un grupo de Zetas "tumban con una camioneta el portón principal" del rancho Los Garza, y "entran tirando balazos y agarrando a quien se encontraba presente (de siete a diez personas)". Entre ellos estaban "cuatro mujeres de edad mayor y dos niños".

La búsqueda continuó durante el fin de semana. Por ejemplo, el domingo, un contingente de sicarios y policías municipales "llegamos y nos metimos a la fuerza y tirando balazos" a la casa de un Garza. Lo capturaron a él, a su esposa y a un hijo menor. Los Zetas lo subieron "a la patrulla" de la policía para llevarlo a uno de los dos ranchos donde concentraban a los condenados.

c) La ejecución y destrucción de casas. De acuerdo con estas versiones, el domingo los sacaron de las casas a eso de las 8 de la noche para llevárselos caminando a los lugares de ejecución, "para luego matarlos a todos, dispar[ándoles] en la cabeza". En el expediente se identifica con nombre a 26 personas presuntamente asesinadas. Durante el fin de semana saquearon, vandalizaron e incendiaron las propiedades. Los Zetas incitaban a los vecinos a robar las casas antes de incendiarlas y demolerlas con maquinaria pesada. Los policías que presenciaron el saqueo "nomás se quedaron mirando".

En el expediente hay confusiones y contradicciones acerca del número de propiedades destruidas. Después de verificarlas cuidadosamente, sostenemos que fueron 32 casas y dos ranchos.

d) El manejo de los cuerpos. Destruyeron los cadáveres en dos ranchos y con métodos distintos.

En el rancho Los Garza llevaron en un camión con redilas "tambos metálicos grandes [con] "diésel o gasolina". Esparcieron el líquido por toda la casa y en la bodega donde habían amontonado los cuerpos. Remataron antes a los que quedaban con vida. Un sicario recordó años después que "tuve que matar a una persona [de] un balazo en la cabeza". Luego prendieron el fuego que se prolongó toda la noche "hasta que se *cocinaron*" los cuerpos.

En el rancho Los Tres Hermanos (municipio de Zaragoza) también mataron y *cocinaron* gente, utilizando otro procedimiento: llevaron tambos y "entre todos les hi-

cimos agujeros en la parte de abajo y en los lados". Luego echaron "un muerto en cada tambo. [Después] bañar[on] los cuerpos con diésel para después prenderles fuego. Después de cinco o seis horas se cocinaron los cuerpos [...] quedaba pura mantequilla. [Echaron los restos en una acequia y en un pozo para que] no se viera nada".

En Allende hubo dos supervivientes. Una niña de cinco años y un niño de tres. Una policía integrada a los Zetas se los llevó y los entregó en una casa hogar de Piedras Negras. De ahí fueron recogidos por sus parientes, con quienes viven desde entonces.

El expediente que nos entregó la Fiscalía tiene las virtudes y defectos comunes en el sistema judicial mexicano. Su soporte principal son las declaraciones y quienes interrogan no tienen interés en entender el contexto y la causalidad del hecho. Lo único que les importa es encontrar declaraciones inculpatorias. Hay poquísima investigación que valide la veracidad o falsedad de lo dicho. Eso impide establecer con precisión los hechos, asignar responsabilidades y proporcionar justicia y reparaciones.

Lo anterior tiene relevancia porque lo acontecido durante esas 49 horas en Allende es un episodio de una oleada de violencia que afectó a toda la región durante bastante más tiempo que aquel fin de semana. Encontramos evidencia que apuntala la hipótesis:

a) En Allende castigaron a los Garza. Desconocemos el tipo de represalias lanzadas contra los familiares de Cuéllar y Moreno en Piedras Negras y otros municipios.
b) La operación duró bastante tiempo. Por ejemplo, un año después (marzo de 2012), un grupo de sicarios y policías detuvieron y desaparecieron en Allende a cuatro Garza: una pareja y sus dos hijos, un niño de seis años y un bebe de meses.
c) Es posible que haya víctimas no registradas por la Procuraduría. Para verificarlo tendría que hacerse una compulsa entre los nombres que aparecen en el expediente con los que tienen las organizaciones que representan a víctimas.
d) El trabajo periodístico de Jason Buch y Guillermo Contreras, del *San Antonio Express News*, y de Alfredo Corchado, en el *Dallas Morning News*, entre otros, apuntala la hipótesis de una tragedia mucho más amplia, geográfica y temporalmente. De hecho, el expediente menciona de pasada posibles hechos de violencia en otros municipios (Múzquiz, Nava, Piedras Negras y Zaragoza). En esta investigación no tuvimos tiempo para seguir esas pistas.

El acuerdo de confidencialidad que firmamos nos impide dar a conocer la identidad de víctimas y verdugos, salvo que ya se hubieran hecho públicos por otros medios.

En tanto no establezcamos con mayor precisión lo que sucedió en esa y otras regiones de la entidad, seguiremos desconociendo el costo humano de unas represalias que por ahora se asocian solamente con Allende. Esa ambigüedad alimenta la idea de que hubo 300 desaparecidos en Allende.

Por cierto, la primera vez que apareció una mención a 300 víctimas en Allende fue en una declaración del 2013 hecha por Héctor Moreno Villanueva, *El Negro*, en un juzgado de Estados Unidos en el juicio contra José Treviño (hermano mayor del Z40 y del Z42). Se desconocen los motivos de Moreno para dar ese número. Al ser testigo protegido de la DEA, desconocemos lo que sabe.

Este hecho conduce a una avenida muy poco explorada. La opacidad de Estados Unidos obstaculiza el acercamiento a la verdad. Ellos preservan información importante para entender lo que pasa en México. El actual gobernador de Coahuila, Rubén Moreira, comentó que actores principales de la matanza se encuentran en Estados Unidos y que la Procuraduría de Coahuila no ha tenido éxito en la extradición ni en obtener información de estas personas.[7]

Como argumentaremos más adelante, estamos ante una violencia criminal binacional.

Con el apoyo del National Security Archive, estamos solicitando a la DEA que nos dé acceso a las declaraciones de los testigos protegidos.

C. El Estado y las víctimas de dos tragedias

Es necesario recordar que el Estado tiene la obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos y, cuando éstas ocurran, debe establecer los hechos para contribuir a que se haga justicia y se reparen los daños causados. Para cumplir con esas tareas —y para que las víctimas y la sociedad puedan verificarlo—, una pieza clave son acercamientos rigurosos a la verdad.

Hay un gran obstáculo: el entramado institucional y judicial mexicano no fue diseñado para buscar la verdad y le cuesta trabajo incorporar esta perspectiva. Éste es uno de los motivos más frecuentes tras las tensiones con aquellos sectores de la sociedad convencidos de que el acceso a la información y a la verdad es un derecho de las víctimas, de sus familiares y de la sociedad.

Para este proyecto hubo dependencias —como la PGR y la Secretaría de Relaciones Exteriores— que no entregaron información. Las que sí lo hicieron —CEAV, CNDH y gobierno de Coahuila, entre otras— nos proporcionaron acervos donde se aprecian debilidades, omisiones y errores que iremos incorporando al análisis en el afán de hacer correcciones que permitan atender a las víctimas.

C.1. Municipios

Es indispensable entender el papel jugado por los gobiernos locales, ya que es el terreno donde interactúan cotidianamente el crimen organizado y el Estado. En esta investigación nos centramos solamente en las policías municipales de dos municipios. Adelantamos la conclusión principal:

> *En 2010 y 2011, los Zetas tenían a su servicio a los 36 policías de San Fernando y a los 20 de Allende. Sin embargo, los agentes se involucraron de diferente manera con los criminales. Algunos se hicieron entusiastas cómplices; otros pusieron distancia sin confrontar ni combatir a los delincuentes.*

A continuación, explicamos la manera como se ejercía esta dominación, aclarando que hay diferencias en la cantidad y calidad de la información disponible para ambos casos.

C.1.1. San Fernando, Tamaulipas

La CNDH hizo una investigación de tres años sobre la masacre, pero no se interesó en entender el papel jugado por la policía y el gobierno municipales. Pese a ello, hay algunos documentos oficiales mexicanos y estadounidenses que confirman la complicidad entre criminales y policías. La evidencia más clara apareció a raíz de que el ejército descubriera, durante abril de 2011, entre 193 y 196 cuerpos en fosas clandestinas cercanas a San Fernando (las cifras finales varían dependiendo de la fuente).

El cónsul de Estados Unidos en Matamoros se interesó por las fosas clandestinas porque hubo rumores de que entre los muertos había dos estadounidenses. En sus informes al Departamento de Estado, incluyó una afirmación bien importante: fueron detenidos 17 Zetas y 16 policías de San Fernando. Estos últimos fueron acusados de "proteger a los Zetas responsables de secuestrar y asesinar a los pasajeros de los autobuses".[8] Si tomamos a los 16 policías como indicador, al menos 44% de los 36 agentes estaban al servicio de los Zetas. Es probable que los otros no se opusieran.

Una evidencia documental igualmente importante es una escueta tarjeta informativa de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) de la PGR, recuperada por Michael Evans del Archivo de Seguridad Nacional de Washington. Ese documento parafrasea declaraciones ministeriales de integrantes de los Zetas y de policías. Según un delincuente, "los policías y [agentes de] tránsito de San Fernando ayuda[ban] a la organización de los Zetas".

En la misma tarjeta se mencionan tres de las funciones que desempeñaba la policía al servicio del crimen organizado:

a) "Omisión en su deber en la observación de delitos cometidos" por los Zetas.
b) "Labores de *halconeo*".
c) Detención de personas que entregaban a los Zetas.[9]

La tarjeta informativa de la SEIDO se refiere a las fosas encontradas en el 2011, pero entre los involucrados menciona al policía Álvaro Alva Terrazas, *El Junior*. Según la declaración de Edgar Huerta Montiel, *El Wache*, difundida por Turati, Álvaro también participó en la masacre de agosto de 2010. Puede inferirse, por lo tanto, que la policía era controlada por los Zetas al menos desde el 2010.

El documento de la SEIDO también habla de que la organización criminal pagaba a la policía, pero sin especificar el monto. Cuando se conocen los bajos salarios de los policías, se entiende la facilidad para corromperlos o cooptarlos.

	Monto
Sueldo mensual promedio de policía municipal en la región.*	5,187.00

* El monto fue establecido a partir de los datos existentes de las policías municipales de Matamoros, Reynosa y Valle Hermoso en 2010.[10]

C.1.2. Allende, Coahuila

En el expediente elaborado por la Fiscalía de Coahuila sobre Allende hay bastante más precisión sobre la relación entre la delincuencia organizada y la policía municipal.

Una de las declaraciones ministeriales más claras de ese expediente es la de un bombero. Él comenta que, a mediados de 2009, se dio cuenta de que la dirección de policía municipal de Allende ya "estaba involucrada con la delincuencia organizada". Otros testimonios aseguran que en el 2010 el control era total.

El testimonio de los policías que rindieron testimonio confirmó que "todos recibíamos dinero de los Zetas, unos obligados y otros por gusto". Si contrastamos las versiones aparecidas en estas declaraciones, 11 de los 20 policías municipales colaboraban activamente con los Zetas (entre ellos estaban el director y el comandante) y el resto lo aceptaba sin participar ni rechistar.

La policía tenía las siguientes funciones:

a) Ignorar las denuncias y "reportes de la ciudadanía".
b) El comandante colocaba a los "policías en diferentes puntos de la ciudad para que pasaran todas las novedades, es decir, ponía a *halconear* a los policías". Tenían instrucciones de avisar cuando llegaba o pasaba el Ejército, la Marina o los GATES (Grupo de Armas y Tácticas Especiales creado por el gobierno de

Humberto Moreira en el 2009). También debían avisar del arribo de vehículos con matrículas de otras entidades porque, según un policía municipal, "los Zetas tenían temor de que entrara un grupo criminal para hacerles competencia".

c) Dejar que los Zetas entraran a la cárcel local para sacar personas o golpearlas dentro de las celdas. Un uniformado recordaba que el jefe de plaza visitaba la cárcel "como si estuviera en su casa sin que nadie le dijera nada".

d) Cobrar el derecho de piso para entregarlo a los Zetas. El director de la Policía daba a sus subalternos una lista de cantinas "para ir a cobrar cuotas". También recaudaban la "cuota de las prostitutas". Entre todos los establecimientos juntaban 14 mil pesos (no aclaran si esta cantidad era diaria, semanal o mensual).

e) Participar activamente en los *levantones* y en la entrega de personas a los criminales.

Una parte de los recursos obtenidos por los Zetas en Allende la dedicaban a la compra de la complicidad policiaca. Sorprende lo económico que les resultaba tener a su servicio a una corporación policiaca.

Pagos mensuales de los Zetas a la policía municipal de Allende 2011

Sueldo mensual promedio de un policía municipal en la región*	6 324.33
Pagos mensuales de los Zetas	**Monto**
Director de la corporación policiaca	20 mil
Comandante de la corporación policiaca	10 mil
Cuatro responsables de turno (RT), 3 mil c/u	12 mil
7 policías dispuestos, 2 mil c/u	14 mil
4 policías poco dispuestos, mil c/u	4 mil
3 policías que se negaron, 500 c/u	1 500
Gasto mensual de los Zetas en la policía	**61 500**

* El monto fue establecido a partir de los salarios de las policías municipales de Acuña, Piedras Negras y San Pedro en 2011, reportados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.[11]

Las autoridades municipales eran, en el mejor de los casos, figuras decorativas. Quien fuera presidente municipal en marzo de 2011 manifestó por escrito a la Procuraduría que "no fui testigo presencial de los hechos", que "me enteré por comentarios aislados de personas que tampoco habían presenciado los acontecimientos", que "nunca recibí notificación alguna, queja o denuncia de personas o víctimas de los hechos violentos". El comandante de la Dirección de Seguridad Pública reveló que él no había recibido ninguna denuncia ni información de persona alguna o de otro medio y que, como no es facultad del municipio emprender una investigación, pues él no hizo nada.

Tomando como base esas declaraciones, puede asegurarse que:

Reiteramos lo ya dicho: estamos ante un caso de desaparición forzada porque en el expediente aparecen declaraciones sobre levantones o ejecuciones sin que se proporcionen evidencias más sólidas que confirmen su muerte. La Procuraduría de Coahuila ha clasificado a 26 de los desaparecidos como secuestrados.

a) En esos dos municipios la organización criminal controlaba el aparato de seguridad local y que algunos de los policías eran parte integral de los Zetas.
b) Hay similitudes en los métodos utilizados por los Zetas para controlar a las policías.
c) Los gobiernos municipales eran inexistentes y los funcionarios violaron múltiples leyes mexicanas e internacionales. Por ejemplo, incumplieron con la obligación de denunciar "inmediatamente" los casos de desaparición forzada.
d) Si lo encontrado en San Fernando y Allende se reproduce en otros municipios —y hay evidencia en ese sentido—, los gobiernos locales son el flanco más débil del Estado mexicano.
e) La suma de lo anterior nos permite afirmar que los dos municipios revisados dejaron en el desamparo a las víctimas.

Queda una pregunta que abordaremos en las siguientes secciones: ¿qué papel jugaron los gobiernos de los estados, el gobierno federal y los organismos autónomos de derechos humanos?

C.2. Los gobiernos de Tamaulipas y Coahuila

Los tres gobernadores de Tamaulipas y Coahuila que analizaremos tuvieron comportamientos claramente diferenciados.

El tamaulipeco Egidio Torre Cantú y el gobernador interino de Coahuila Jorge Juan Torres López (enero-diciembre de 2011) evadieron todo lo que pudieron la responsabilidad de su gobierno, para lo cual negaban o minimizaban los hechos.

Rubén Moreira ha modificado lenguaje, leyes y políticas públicas. Son avances en la dirección correcta que no ofrecen una solución integral a la problemática planteada por las víctimas.

Fundamentamos a continuación estas afirmaciones.

C.2.1. Tamaulipas

El gobierno de Torre Cantú se distinguió por las negaciones y la ineficiencia:

a) *Las negaciones.* Durante abril de 2011 se descubrieron entre 193 y 196 cuerpos en fosas clandestinas de San Fernando. El cónsul de Estados Unidos en Matamoros categorizó en unas frases la reacción del gobierno tamaulipeco: "Funcionarios del gobierno de Tamaulipas intentan minimizar los descubrimientos y la responsabilidad del estado". Luego añadió que se disculpan diciendo que "el crimen organizado es un problema federal y que el estado carece de los recursos para enfrentarlos".[12]

   Encontramos la misma actitud cuando le solicitamos información en el 2016 a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (CODHET). Su respuesta fue escueta y evasiva. Se excusaron diciendo que la CNDH había iniciado de oficio una investigación y emitido una *Recomendación*. Es cierto que instituciones nacionales tomaron la responsabilidad del caso, pero la CODHET pudo haber hecho muchísimo más por los migrantes.

b) *La ineficiencia.* La Recomendación 80/2013 de la CNDH documenta muy bien el poco profesionalismo de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (PFJET). Es el caso, por ejemplo, de la forma como manejaron los cuerpos de los 72 migrantes. Este ángulo se discute a profundidad en los Anexos.

   Ahora bien, ¿a qué se debe el comportamiento del gobierno tamaulipeco?, ¿era incompetencia o existían complicidades con el crimen organizado? De ser el caso, ¿cuál era el nivel y la profundidad de los lazos entre el gobierno de Torre Cantú y los Zetas o el Cártel del Golfo? Lo ignoramos en parte porque la CNDH no fijó responsabilidades ni profundizó sobre la actuación de los gobiernos del municipio y el estado; no lo hizo ni en su ***Recomendación*** ni en el expediente que la sustenta. Tampoco explica los antecedentes y el contexto, aun cuando en el acervo habría elementos para haber contribuido a la comprensión de lo sucedido.[13]

C.2.2. Coahuila

Ni la PGR ni la CNDH atrajeron el caso de Allende, cuyo manejo ha sido responsabilidad del gobierno de Coahuila. La manera como fue manejado por dos gobernadores muestra actitudes claramente diferenciadas.

La negación define el interinato de Jorge Juan Torres López (4 de enero a 1 de diciembre de 2011). La evasión fue posible porque las víctimas y los pobladores estaban aterrorizados y porque el asunto fue ignorado inicialmente por los medios de comunicación. La Procuraduría sólo recibió una denuncia y realizó una visita a Allende, que

se caracteriza por lo ambicioso de las instrucciones y lo magro de los resultados. Eso explica un comentario hecho por el gobernador Rubén Moreira (1 de diciembre de 2011 a la fecha) durante una conversación para esta investigación: en el tema de los desaparecidos, en "Coahuila no se había hecho nada".

El gobierno de Rubén Moreira sí reconoció la gravedad de los hechos y sí se interesó por esa tragedia sin haber logrado, hasta la fecha, una solución integral ni una atención adecuada.

A) Lo positivo del gobierno de Coahuila

Desde su campaña, Rubén Moreira reconoció que Coahuila tenía un problema grave de seguridad y derechos humanos. Como gobernador ha dedicado atención a las desapariciones. Entre las actividades más importantes estarían:

- Reunirse regularmente con los organismos civiles que representan a familiares de desaparecidos. Le reconocen el gesto y las políticas adoptadas, pero señalan los pocos resultados concretos y algunos condicionamientos inaceptables.

- Crear, en mayo de 2014, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Coahuila (CEEAV).

- Reformar la ley orgánica de la Procuraduría para crear la Unidad de Búsqueda especializada en desapariciones.

- Invitar a la Cruz Roja Internacional para hacer un programa de exhumación e identificación de cuerpos en fosas comunes.

- Responder por escrito —aunque de manera muy breve— el informe *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, de Open Society Justice Initiative.

- Tener una mayor transparencia, lo que se refleja en el acceso al expediente dado a la CEAV y a un equipo de investigadores independientes.[14]

B) Insuficiencias y omisiones del gobierno de Coahuila

Michael Chamberlain, del Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, asegura que el "peor hándicap del gobierno de Rubén Moreira es el de in-

vestigación, no le da prioridad al derecho a la verdad". Tiene razón y su diagnóstico se confirma con el análisis del expediente judicial y de lo hecho por dos organismos públicos del estado de Coahuila.

En el expediente aparecen las versiones de 61 personas que identificaron a 31 zetas y a cinco policías como participantes activos en los operativos de marzo de 2011 y marzo de 2012. Los otros integrantes de la corporación policiaca sirvieron de *halcones* o se encerraron en sus cuarteles.

Personas que declaran en el expediente de la Procuraduría de Coahuila

Familiares de víctimas	11
Policías municipales	18
Funcionarios públicos	2
Bomberos	4
Vecinos	16
Familiares de perpetradores	4
Zetas	6
Total	61

Como se verá en el cuadro siguiente, el tipo de actividades y las fechas en que se realizaron confirman:

- El peso desproporcionado que se concede a las declaraciones. 56 testimonios por cuatro visitas de peritos que incluyeron una recuperación de muestras casi tres años después.

- La lentitud extrema de un asunto que, por su gravedad, debería haber recibido más atención. De hecho, el caso es ignorado entre 2011 y 2013.

- Empiezan a darle prioridad a partir de enero de 2014, coincidiendo con una creciente atención mediática. Es hasta noviembre de 2014 cuando la Procuraduría envía, por primera vez, peritos al rancho Los Garza. Ayudados por un "binomio canino", recuperan 66 fragmentos óseos y 68 órganos dentales. Desconocemos si pudieron extraer DNA.

Acciones de la Procuraduría de Coahuila entre 2011 y 2016

Año	Acciones							
	Denuncias	Testimonios	Visitas oculares	Indagación entre población	Visitas de peritos	Tomas de muestras para análisis	Detenciones	Vistas de ejercicio de acción penal
2011	1	1	1	1	-	-	-	-
2012	1	3	-	1	-	-	-	-
2013	-	-	1	2	-	-	-	-
2014	8	37	-	3	4	2	6	1
2015	1	15	-	-	-	-	1	1
2016	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	11	56	2	7	4	2	7	2

Nota. Hasta principios de agosto de 2016 (fecha en la cual consultamos el expediente), no se había realizado otra diligencia en este caso, pese a que han estado saliendo testimonios sobre el caso en Cortes ubicadas en Texas. En los Anexos se proporcionan más detalles sobre las acciones llevadas a cabo por la Procuraduría.

El expediente deja la impresión de que Allende es una república independiente. Casi no hay menciones a otras partes del estado mexicano y carece de un análisis del contexto en el que ocurrieron las desapariciones y de los patrones sistémicos. Hablamos de requisitos esenciales para la conducción de una investigación con diligencia debida.

Tampoco se refleja el interés por relacionar Allende con otros municipios. El expediente se centra en las represalias contra Garza sin referirse a lo que seguramente hicieron los Zetas en municipios aledaños para castigar a Cuéllar y Moreno.

Esta falta de interés por la verdad y el afán de dar por cerrado el asunto tal vez influyan en la insistencia del gobierno de Coahuila a las familias y a sus representantes —de este y otros casos— de que los desaparecidos están muertos y que los perpetradores también están muertos o encarcelados. Una contradicción no resuelta es que en el expediente de la Procuraduría reciben el trato de "secuestro calificado".

Un problema adicional es el escaso trabajo realizado por la CEEAV y la Comisión de Derechos Humanos de Coahuila. La labor de ambas instituciones es inadecuada para la magnitud del problema. En los Anexos se amplían estas reflexiones críticas.

Es entonces comprensible la profunda insatisfacción de los familiares de los desaparecidos a los que se les regatea un conocimiento preciso sobre lo que sucedió y que, además, constatan la lentitud e ineficacia de los procedimientos judiciales.

Por lo tanto, puede concluirse que las víctimas de San Fernando y, en menor medida, las de Allende no recibieron el trato adecuado de los gobiernos de los estados. Para establecer las posibles responsabilidades del gobierno de Tamaulipas, tendríamos que tener acceso a sus acervos porque, recordemos, el caso fue atraído por instituciones federales. En Coahuila, Rubén Moreira ha sentado las bases de una mejor política y, como permanecerá en el cargo hasta finales de 2017, tendría tiempo para acelerar los trabajos y consolidar una política bien intencionada, pero todavía no consolidada.

C.3. Gobierno federal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV)

Los gobiernos municipales fueron cómplices de graves violaciones a los derechos humanos, el gobierno de Tamaulipas fue indiferente y el de Coahuila, insuficiente. Ante ello, ¿qué hicieron y qué dejaron de hacer las dependencias federales y los organismos autónomos?

La información que tenemos es insuficiente para entender las acciones y omisiones del Ejecutivo federal y esperamos cerrar ese hueco durante la Fase 2 de esta investigación. Al parecer, la PGR atrajo algunas investigaciones sobre Allende y el Ejército y/o la Marina tenían bases cercanas a las cabeceras municipales de San Fernando y Allende. Suponemos que el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) tenía agentes desplegados en esos lugares y que el Instituto Nacional de Migración tuvo un papel en la problemática de los migrantes.

Así, sabemos que estaban enterados de lo que sucedía, pero ignoramos cómo procesaban esos conocimientos y, sobre todo, cuál era la racionalidad tras la pasividad ante el control ejercido por los Zetas sobre los dos municipios revisados. En el caso de Allende, un bombero aseguró que los "elementos de Sedena jamás intervinieron en ningún enfrentamiento".

En todo caso, pondremos el acento en la CNDH y la CEAV, los organismos públicos que nos dieron acceso a sus archivos.

C.3.1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos

La CNDH no cumplió con su obligación de prevenir las violaciones a los derechos humanos y de investigarlas para contribuir a que hubiera justicia y reparaciones. Es cierto que se involucró inmediatamente en la masacre de San Fernando, pero se tardó casi tres años en presentar la *Recomendación* 80/2013. El acceso a las 12 182 fojas numeradas que sustentaron dicha *Recomendación* nos permitió entender mejor sus métodos de trabajo y la forma como se autolimitaba.

Este análisis se centra sobre todo en el periodo de Raúl Plascencia como presidente de la CNDH: noviembre de 2009 a noviembre de 2014. Está incompleto el análisis sobre lo hecho durante la gestión de Luis Raúl González.

a) *San Fernando*. La *Recomendación* tiene partes positivas. Por ejemplo, hace una buena descripción de los errores cometidos por la Procuraduría de Tamaulipas. Asimismo, responsabiliza a los agentes del Ministerio Público por no realizar de manera adecuada la identificación, manejo y conservación de cadáveres, por incumplir con los procedimientos adecuados para el manejo de cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos y por entregar restos sin tener certidumbre sobre las identidades (enviaron a Honduras el cuerpo de una víctima de nacionalidad brasileña).[15]

Los aciertos quedaron opacados por la falta de seguimiento y por las omisiones que tiene. Ello, sumado a la gestación tan larga, terminó haciéndola irrelevante para la protección de las víctimas.

De hecho, la mayor falla de la CNDH en San Fernando es la falta de empatía hacia las víctimas. Independientemente de lo declarado a los medios por el titular de este organismo, la revisión del expediente que sustentó la *Recomendación* —acuerdos, actas circunstanciadas, dictámenes médicos, averiguaciones previas, comunicados de prensa, notas periodísticas, etc.— nos permite asegurar que hasta diciembre de 2013 la CNDH no entró en contacto con las familias de las 72 personas que perdieron la vida.

La CNDH hizo varias recomendaciones a la PGR y al gobierno tamaulipeco. Fueron regaños públicos sin consecuencia alguna, pero que permiten constatar la distancia entre lo pedido por la CNDH y lo sucedido. Por ejemplo, la CNDH hizo siete recomendaciones al gobernador de Tamaulipas. Las cinco primeras empiezan de la misma manera: que "se instruya a ..." tal o cual autoridad; la sexta pide que "se giren instrucciones al Secretario de Seguridad Pública" y la séptima ordena que "se colabore ampliamente con" la CNDH.

Es notable la facilidad con la cual la CNDH consideraba que sus recomendaciones habían sido cumplidas. Bastaba con que el gobierno de Tamaulipas mandara un oficio "instruyendo" a tal o cual dependencia del gobierno a fin de que hiciera lo que la CNDH pedía para recibir el comentario de "cumplimiento" parcial o total. No hubo seguimiento para verificar si se estaba haciendo y si con ello se mejoraba la situación de las víctimas. Hay incluso indicios de que el gobierno de Tamaulipas lo único que hizo fue enviar oficios, lo cual, en México, es notoriamente insuficiente.

La CNDH tampoco investigó el papel jugado por la policía municipal y por otros agentes del Estado. Es una omisión notable porque, en su *Informe especial* de 2009 sobre el secuestro de migrantes, aseguró que en "algunos casos [hay] indicios que sugie-

ren la participación o colusión de autoridades de los tres órdenes de gobierno".[16] Llegó a tanto el descuido que en su *Recomendación* ni siquiera cita dicho *Informe*. De hecho, hizo a un lado los testimonios a su disposición; nos quedamos con la impresión de que se autocensuró.

La CNDH de Raúl Plascencia se abstuvo de intervenir en el caso de Allende pese a que, en septiembre de 2014, el titular declaró que tenían meses investigándolo y que habían recabado testimonios y recorrido el lugar de los hechos.[17] Según Juan Alberto Cedillo, de la revista *Proceso* (30 de junio de 2014), un oficio de la CNDH había respondido a una queja sobre Allende que el asunto "fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila".[18] El mismo reportero de *Proceso* entrevistó al presidente municipal de Allende, Reynaldo Tapia, quien refutó a Plascencia al decir que la CNDH se había presentado en Allende tan sólo unos días antes de la rueda de prensa.[19]

En la gestión de Luis Raúl González, la CNDH continuó la indagatoria sobre Allende, pero sin demasiada continuidad. De hecho, hay un periodo de inactividad entre junio de 2015 y agosto de 2016, cuando se reinician los trabajos. Es cierto que enfrentó obstáculos para acceder a la información, pero pudo haber tomado otras acciones para continuar con su indagatoria.

La reforma constitucional de 2011 concedió a la CNDH la capacidad de calificar una violación como "grave", lo cual da más recursos a las víctimas y a la sociedad para exigir la verdad y obtener reparaciones. Durante su gestión, Raúl Plascencia sólo calificó dos violaciones como graves: Chilpancingo, Guerrero, y Ocoyucan, Puebla.[20] Pensamos que una forma incorrecta de medir la gravedad es contando el número de muertos. Nos parece ilógico que ni Raúl Plascencia ni Luis Raúl González hayan calificado como graves a San Fernando y a Allende. Lo hecho por los Zetas elevó el listón de las barbaries. El Estado ni previno ni actuó con la celeridad que se merecían ambos casos.

C.3.2. *La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*

Durante el sexenio de Felipe Calderón apareció el Movimiento por la Paz con Justicia y Dignidad y otros organismos que exigían atención para las víctimas. Ellos y quienes los respaldaron metieron el tema en la agenda nacional e internacional. El Estado reaccionó aprobando leyes, creando instituciones y asignando presupuestos. Sin embargo, las víctimas, los organismos que las representan y quienes observan estos temas coinciden con lo insatisfactorio de los resultados.

Uno de los primeros actos públicos de Enrique Peña Nieto fue la promulgación de la Ley General de Víctimas y el establecimiento de un Sistema Nacional de Atención a Víctimas, que es la instancia superior de coordinación, formulación y evaluación de

las políticas públicas dedicadas a brindar protección, atención, ayuda, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas.

La CEAV es el órgano operativo del Sistema Nacional. La documentación que nos entregaron y el acceso que nos dieron nos permiten asegurar que la Comisión ha sido incapaz de dar una buena atención a las víctimas de San Fernando (sobre Allende no tiene un expediente abierto). En los Anexos detallamos lo encontrado en la CEAV y presentamos recomendaciones muy puntuales. En este documento simplemente enunciamos las ideas centrales.

La CEAV tiene en su mandato una enorme capacidad potencial para asistir, proteger y reparar a las víctimas. Sin embargo, se ha distinguido más por lo que ha dejado de hacer que por sus logros. En buena medida, esto se debe a un deficiente diseño original y a un desorden burocrático causado en parte por una fractura entre los cuatro comisionados (debería haber siete), a la timidez en la interpretación de sus funciones, al excesivo énfasis que ha concedido a la indemnización individual olvidándose de la reparación integral, a la distancia que tiene con las organizaciones que atienden a víctimas y a la manera como está otorgando recursos del fondo de víctimas.

Este diagnóstico tan severo es compartido por diferentes actores públicos y es incluso la opinión de integrantes de la misma Comisión. Cuando entregamos este Informe está en marcha un esfuerzo del Ejecutivo federal y del Congreso por reestructurar a fondo esta organización, central en la atención de las víctimas. Esperamos haber contribuido con esta investigación a la reflexión colectiva.

En suma, la CNDH y la CEAV no atendieron adecuadamente a las víctimas de San Fernando y de Allende. Esta percepción —compartida por organismos y analistas mexicanos y extranjeros— ha provocado una crítica metódica y a veces destructiva que debe dar paso a una discusión más fructífera: ¿cómo fortalecemos los organismos públicos? A eso dedicamos las próximas secciones.

D. Las víctimas, la sociedad organizada y el Estado

Pese a las condiciones adversas, las víctimas han podido defender sus derechos porque han contado con el apoyo de organismos civiles, medios de comunicación y académicos de México y otros países. Es una telaraña de interacciones que no podemos, por ahora, reconstruir o describir con el detalle que se requiere. Hacemos un bosquejo que profundizamos en los Anexos y que completaremos en la Fase 2 de esta investigación.

En términos muy generales, estos actores cubren tareas complementarias. Los medios llaman la atención sobre las tragedias dándoles, en muchas ocasiones, un rostro humano. Al ser visibilizadas, las víctimas se sienten reconocidas y en algunas ocasiones buscan el apoyo de los organismos civiles que, una vez involucrados, las acompañan durante el tiempo que sea necesario. Simultáneamente, los académicos van

recuperando e interpretando los hechos para generar un conocimiento que alimenta el trabajo de activistas y periodistas. Estos actores sociales inician, solos o aliados, una interacción con algunas partes del Estado que en ocasiones lleva a la aprobación de leyes, la creación de instituciones y la aprobación de presupuestos.

D.1. Las víctimas

Conversamos con familiares de los asesinados en San Fernando y con organismos que representan a los desaparecidos en Allende. Acercarse a las consecuencias que tiene la violencia sobre individuos y familias sacude profundamente por la intensidad del sufrimiento y porque nos recuerda la vulnerabilidad de todos los que vivimos en México. Por ello resulta tan importante contar con instituciones de Estado que tengan un marco jurídico que facilite el compromiso con quienes vieron violados sus derechos.

La madre de una salvadoreña asesinada en San Fernando sintetizó en cuatro frases los deseos de los afectados y su sensación de abandono:

a) Vivo en una incertidumbre de no saber a quién tengo enterrada en el cementerio de El Salvador.
b) Tenemos el derecho a la verdad, a la justicia y a la medicina, a la educación y a muchas cosas que necesitamos.
c) Nos prometieron [el gobierno] y hasta [ahora] en realidad nada.
d) Juegan con la dignidad de nosotros.

Una madre guatemalteca verbaliza el dolor y la impotencia sentida por los familiares: "A nosotros nos dejan moribundos, con nuestro dolor [...] quedamos con dolor, angustia, desesperación, porque nos sentimos inútiles, nosotros no podemos hacer nada".

En suma, las víctimas buscan verdad, justicia y reparaciones. También quieren ser tratados con dignidad. Hasta ahora, las instituciones del Estado mexicano han sido incapaces de cumplir con sus expectativas.

D.2. Los organismos civiles

Los organismos civiles han sido fundamentales en el acompañamiento de las víctimas de San Fernando y de Allende, así como en exigir al Estado que se les atienda. Para esta investigación trabajamos, sobre todo, con la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho con sede en la capital y con el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, de Saltillo, Coahuila.

La Fundación es una de las organizaciones de la sociedad civil que ha apoyado más de cerca a las familias de las víctimas de San Fernando. Su papel ha sido fundamental

para que el asunto haya ido avanzando por los vericuetos de la justicia mexicana. Esta labor persistente ha influido en la aparición de una conciencia nacional e internacional sobre el drama de los migrantes que cruzan por territorio mexicano, lo que su vez ha llevado a la aparición de una organización regional.[21]

El Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, de Saltillo, Coahuila, fue impulsado por el obispo Raúl Vera López, un personaje central en la lucha por los derechos humanos. El Centro es pionero en el tema de los desaparecidos en el estado de Coahuila (empezó a trabajar por ellos en 2009). Su presencia ha sido uno de los factores que explican por qué el gobierno de Rubén Moreira puso ese tema como una de sus prioridades.

En Coahuila existen otras organizaciones que —aunque surgieron posteriormente— apoyan a las familias de personas desaparecidas. Entre ellos, el colectivo Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC), que ha denunciado más de 380 casos y es respaldado por el Centro Fray Juan de Larios. También están: Familias Unidas en laBúsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de Piedras Negras, Alas de Esperanza y Grupo VIDA.

Estas breves referencias de ninguna manera agotan la participación de la sociedad civil en la defensa de los derechos humanos en Tamaulipas y Coahuila. A reserva de que revisemos en más detalle a este actor, adelantamos una hipótesis fundamental: el tejido social de una ciudad, región o estado está muy condicionado por el entorno. Si la tragedia de Allende ha quedado en manos de organismos civiles de Coahuila, se debe en buena medida a la mayor densidad en el tejido social de esta entidad frente al de Tamaulipas. Con menos habitantes, Coahuila casi triplica el número de organismos civiles que tiene Tamaulipas.

Organismos de la sociedad civil (OSC) en Tamaulipas y Coahuila, 2012-2016

	Coahuila		Tamaulipas		Nacional	
Población según el censo de 2010	2 748 391		3 268 554		112 336 538	
-	Totales	Tasa*	Totales	Tasa*	Totales	Tasa*
2012	367	13.3	188	5.8	15 019	13.4
2013	414	15.06	203	6.2	16 255	14.5
2015	-	-	225	6.9	22 918	20.4
2016	414	15.1	234	7.2	21 122	18.8

* Tasas calculadas por cada cien mil habitantes. Sólo se consideran las OSC con denominación "activa". Los cálculos se realizaron en diferentes meses para cada año.

Fuente: Corresponsabilidad del RFOSC, Indesol-SEDESOL e INEGI para población calculada según el censo de 2010.

Este análisis tendrá que complementarse con una peculiaridad nacida de las condiciones tamaulipecas. Como lo plantea Lucía Calderón en una tesis doctoral de 2016, la intensidad de la violencia tamaulipeca llevó a la aparición de organismos civiles clandestinos e informales que establecieron redes de resistencia ante la ausencia de Estado.[22]

D.3. Los medios de comunicación

Los periodistas, los medios y las redes sociales han tenido un papel central en la evolución vivida por las tragedias de San Fernando y Allende. Esto es así porque a las víctimas, a los Zetas y a algunos gobernantes sí les importa lo que aparece sobre ellos.

Enumeramos algunos de los medios y periodistas que han jugado un papel central en los casos aquí revisados. Los medios que informan de manera cotidiana sobre lo que sucede en estos temas son *Proceso, Grupo Reforma, La Jornada, Sin embargo* y *Animal Político*, los *Mañana* de Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa, *La Vanguardia* de Coahuila y *El Siglo de Torreón*.

Sobre San Fernando se han distinguido Marcela Turati de *Periodistas de a Pie*, organismo que incluso creó el sitio web de investigación periodística "+de 72" para abordar las masacres de migrantes en México.[23] Alma Guillermoprieto y Gary Moore se han encargado de difundir en el mundo lo sucedido en San Fernando.[24] En el caso de Allende, deben mencionarse los trabajos de Juan Antonio Cedillo (*Proceso*), Diego Enrique Osorno (*Vice*), Jason Buch y Guillermo Contreras (*San Antonio Express News*) y Alfredo Corchado (*Dallas Morning News*).

Informar sobre el crimen organizado es más riesgoso en Tamaulipas que en Coahuila, en parte, creemos, por las diferentes densidades de capital social positivo. La organización Artículo 19 ha documentado estas variaciones en los ataques a la libertad de expresión (confirmadas en estudios de Freedom House, entre otras organizaciones).

Periodistas asesinados (2000-2016): Tamaulipas 13 y Coahuila tres.

Periodistas desaparecidos a enero de 2015: Tamaulipas 17 y Coahuila cuatro.

Para que la prensa tenga efecto, debe tener como interlocutores a gobernantes a los que les preocupa —por los motivos que sean— lo que se diga en los medios acerca de ellos. Al gobernador de Tamaulipas no le importaba; al de Coahuila, sí.

En cuanto a la atención concedida por los medios a San Fernando y Allende, la masacre de migrantes fue, desde un inicio, un escándalo nacional e internacional. Allende es el caso inverso. Ha ido creciendo el interés en la medida en que pasan los años y se entiende que este caso es la puerta de acceso a una violencia extendida a toda una región y a un estado.

D.4. La academia

La violencia que aqueja a México ha ido modificando la actitud de diversos actores. Siempre ha habido académicos interesados en el crimen organizado y en su efecto sobre los derechos humanos. Un cambio verificable es que un número cada vez mayor de instituciones académicas, públicas y privadas, mexicanas y extranjeras, están creando programas de investigación sobre las muchas aristas que tienen la guerra y la paz. Entre ellas se distingue, por cierto, la Universidad Autónoma del Estado de Morelos. Si a ello sumamos la aparición de centros de investigación especializados, se entiende el incremento en la calidad del conocimiento sobre estos temas y la exigencia, cada vez mejor fundamentada, de políticas públicas acordes a la gravedad de la situación.

E. Lecciones de San Fernando y Allende

La revisión de los acontecimientos de San Fernando y Allende nos permiten presentar algunas conclusiones, líneas de investigación e hipótesis de trabajo que armamos sobre los siguientes supuestos:

a) El sistema de atención a víctimas del Estado mexicano necesita una reestructuración a profundidad que responda con seriedad al reto planteado por la multiplicación de las víctimas.
b) Ello exige, entre otros requisitos, mejorar la empatía y los canales de comunicación entre Estado y sociedad.
c) Con eso regresamos al hilo conductor de esta investigación. Los acercamientos a la verdad son una forma efectiva para generar acuerdos sobre políticas públicas. Cuando mejore la comprensión del fenómeno y de los "otros", resultará relativamente más sencillo lograr consensos entre víctimas, sociedad y Estado sobre las formas de armonizar los derechos humanos con la seguridad.

Este razonamiento lleva a enumerar algunos huecos que deben cubrirse si queremos entender a cabalidad las lecciones dejadas por San Fernando y Allende.

E.1. Los Zetas y la sociedad

Los trabajos de Primo Levi, Robert Antelme, Christopher Browning y Hanna Arendt se caracterizan por un esfuerzo por entender la lógica de los perpetradores.[25] Cuando entendamos a los violentos y el respaldo que tienen en la sociedad, será posible disminuir el número de víctimas.

Es decir, las personas y los grupos nutren al capital social positivo o al negativo. En los municipios estudiados, había quienes apoyaban el estado de derecho y quienes

compartían las creencias y antivalores del crimen organizado. Lo ejemplificamos con dos historias de Allende.

El control sobre los policías municipales de ese municipio coahuilense no era absoluto. Sabemos, por el expediente, que nueve de los 20 policías no colaboraron activamente y que el cuerpo de bomberos incluso se rehusó a colaborar y a recibir dinero. Reproducimos el testimonio de un bombero sobre la relación que estableció su corporación con los Zetas (**relato no verificado**):

> El jefe de plaza "le enseñó una faja de mucho dinero" al comandante de los bomberos de Allende y le dijo "tengan para que se alivianen" y el comandante le contestó que no, que así estaba bien, que "no había bronca". Entonces los Zetas "se bajaron de sus vehículos y nos dicen: 'váyanse a la verga para atrás'" y en la parte de atrás nos bajan los pantalones y con un leño nos pegaron en las nalgas, nos tablearon a todos mis compañeros por habernos negado a recibir el dinero. Después de tablearnos se fueron del lugar y advirtieron que si [seguíamos negándonos] nos iría peor. El comandante luego "habló con ellos y convinieron no aceptar nada de ellos para no tener ningún compromiso".

Desconocemos cuántos habitantes de Allende pusieron distancia con los delincuentes. Sabemos que hubo quienes justificaron los hechos y hasta celebraron las desapariciones.

Un vecino de Allende declaró al Ministerio Público que "en la casa de XXXX Garza, vendían droga, y siempre iba mucha gente a comprar y eso era algo que todo el pueblo sabía". Otra persona reconoció haber subido a Facebook fotografías de casas derruidas acompañado de una frase inquietante: "todo se paga... ¿qué tal se siente?". Según el expediente de la Procuraduría de Coahuila, el comentario de esta persona se debía a que los Garza le habían arrebatado el control de la plaza a su padre.

En otras palabras, ¿cuál es la magnitud de la base social que tenía o tiene el estado de derecho y el crimen organizado en San Fernando, Allende y otras partes del país?, ¿cómo vamos a reaccionar ante aquellos sectores de la población que optaron por entregar su lealtad a los violentos?, ¿tiene la misma responsabilidad el sicario que asesina y los jóvenes que lo protegen porque quieren seguir su camino?

¿Por qué permitieron, el gobierno del estado y la Federación, tantos márgenes de autonomía a los Zetas? Es insuficiente especular sobre sus motivos. Debemos tener certidumbre, lo cual requiere hacer entrevistas, trabajo de campo y diseñar metodologías adecuadas para cada región.

E.2. El Estado

Para hacer análisis más finos tenemos que desagregar al Estado en sus elementos. Llama, por ejemplo, la atención la aparente autonomía de los presidentes municipales de San

003115

Fernando y de Allende frente a sus respectivos gobernadores y su sometimiento a los Zetas. ¿Cuán generalizado es este control en otros municipios de Tamaulipas, Coahuila y otras entidades mexicanas? En la documentación revisada se insinúan los pasos que tiene la dinámica de la dominación. ¿Existe un protocolo para la emancipación?

Lo mismo podría decirse de la relación de los gobernadores con la Federación. El gobernador de Tamaulipas se desentendió de la masacre de San Fernando y delegó el problema íntegro en la Federación. Rubén Moreira tomó la actitud contraria porque en la conversación que tuvimos con él aseguró que ya en su discurso de toma de posesión anunció: "de la seguridad de Coahuila me encargo yo". ¿Significa lo anterior que la variable fundamental es la voluntad del gobernador? Sabemos que también influye la presión de una sociedad organizada, pero ignoramos cómo.

En el Ejecutivo federal, ¿cuánto sabían sobre lo que pasaba en San Fernando y en Allende, en Saltillo y en Ciudad Victoria?, ¿estaban enterados, pero lo consideraban daños colaterales que la sociedad debía pagar como parte de la estrategia de fragmentar a los cárteles?

A lo que vamos es que **no todos los funcionarios son iguales** y que, por lo tanto, es posible que la sociedad y sus partes establezcan acuerdos con funcionarios con mayor sensibilidad. Sin embargo, ese entendimiento tiene como requisito previo que las diferentes partes del Estado dejen de negar el costo humano que está teniendo la violencia criminal. Hay millones de víctimas esperando ser atendidas.

E.3. La variable internacional

Falta dedicarle mucha más atención al papel jugado por otros países, en particular Estados Unidos. Los 72 migrantes buscaban ingresar a Estados Unidos y al menos dos de los causantes del ataque a Allende son actualmente testigos protegidos de la DEA, que se rehúsa a compartir información con el gobierno de Coahuila, pese a la orden de aprehensión en Coahuila contra ellos. Estaría luego el salvadoreño que, según el entonces presidente de El Salvador, sobrevivió a la matanza y se encuentra en Estados Unidos, al parecer como testigo protegido.[26] Si agregamos otros factores, pensamos que, como hipótesis de trabajo, San Fernando y Allende deberían ser analizados como expresiones de una violencia binacional y regional. Que algunos criminales tengan doble nacionalidad refuerza la idea de que estamos ante una violencia internacionalizada.

E.4. La variable económica

Estaría, finalmente, el peso de lo económico tras las acciones de los Zetas. ¿Tiene algún significado que las zonas donde se dieron las dos matanzas sean ricas en gas y/o petróleo? Éste es uno de los argumentos de la profesora de la Universidad de Texas

Notas

[1] Comunicación electrónica con Carlos Flores, 11 de septiembre de 2016. Carlos Antonio Flores Pérez, *Historias de polvo y sangre. Génesis y evolución del tráfico de drogas en el estado de Tamaulipas*, México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Publicaciones de la Casa Chata), 2013, 409 pp.

[2] "Declaración ministerial de Édgar Huerta Montiel ante la Procuraduría General de la República", recogido de Marcela Turati, "La matanza de San Fernando: inconsistencias y falsedades", *Proceso*, 23 de mayo de 2015. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/405140/405140-la-matanza-de-san-fernando-inconsistencias-y-falsedades>; consultado el 15 de septiembre de 2016.

[3] Secretaría de Marina, comunicado de prensa 216/2010. Disponible en <http://2006-2012.semar.gob.mx/sala-prensa/comunicados-2010/1436-comunicado-de-prensa-216-2010.html>; consultado el 3 de octubre de 2016.

[4] "Diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáveres" del 24 de agosto de 2010, levantada por el Ministerio Público Investigador del Estado de Tamaulipas. Manuscrito. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

[5] Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *El País*, 5 de julio de 2014. Disponible en <http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/05/actualidad/1404594964_269006.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[6] Un detalle que ilustra la cultura de la violencia es el brinco del Z40 al Z42. Puede deberse a que entre gente de armas no se usa el 41, número que se asocia en México a los homosexuales.

[7] Conversación con Rubén Moreira, gobernador de Coahuila, 28 de julio de 2016.

[8] Consulado de Matamoros, "Tamaulipas' Mass Graves: Body Count Reaches 145", cable diplomático para la Secretaría de Estado, 15 de abril de 2011. Disponible en<http://nsarchive.gwu.edu/mexico/SF-20110415.pdf>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[9] SEIDO, "Tarjeta Informativa. Asunto: Policías relacionados con el hallazgo de Cadáveres en las Fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas", fecha testada. Desclasificado y publicado por el National Security Archive. Disponible en <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB499/TarjetaInformativa.pdf>; consultado el 28 de septiembre de 2010.

[10] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Sueldos de policías estatales y municipales 2010- 2011", p. 14.

[11] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, "Sueldos de policías estatales y municipales 2011", p. 9.

[12] Consulado de Matamoros, "Tamaulipas' Mass Graves: Body CountReaches145", *op. cit.*

[13] La *Recomendación* es parca. En la sección de "Hechos", dedica un párrafo (párr. 3) para decir cómo se enteró del asunto, mediante la nota de prensa de *El Universal*, y lo que decía. En el apartado "Evidencias", describe el comunicado de prensa de la Secretaría de Marina (párr. 5), la nota de *El Universal* (párr. 6) sobre el hallazgo de los cuerpos y una nota de *La Jornada* titulada "Indocumentados, reclutados por zetas desde hace un año" (párr. 24). En el apartado "Situación Jurídica", hay un párrafo sobre

cómo los migrantes iban viajando en dos camiones y los secuestraron los Zetas (párr. 101), así como un párrafo refiriéndose a que el grupo de migrantes fue trasladado a un rancho, les dispararon y un sobreviviente narró lo sucedido a la Secretaría de Marina, siendo repatriado el 29 de agosto (párr. 102). Finalmente, en el apartado "Observaciones", hay unos párrafos muy pequeños (párrs. 116, 117, 118, 119, 120 y 121) en los que se hace mención a lo que narró uno de los sobrevivientes.

[14] Conversación con Rubén Moreira, gobernador de Coahuila, 28 de julio de 2016.

[15] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas*, 23 de diciembre de 2013. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_080.pdf>, párr. 175.

[16] CNDH, Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes, 15 de junio de 2009, p. 11. Disponible en<http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf>.

[17] Véase "CNDH investiga caso de Allende", *El Siglo Coahuila*, 12 de septiembre de 2014. Disponible en <https://www.siglo.mx/coahuila/noticia/18599.cndh-investiga-caso-de-allende.html>.

[18] Juan Alberto Cedillo, "Tres años después, la CNDH comienza a investigar la masacre de Allende", *Proceso*, 17 de septiembre de 2014. Disponible en<http://hemeroteca.proceso.com.mx/?p=382282>.

[19] *Idem.*

[20] *Recomendación 1VG/2012. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero*; la recomendación fue publicada el 27 de marzo de 2012, es decir, poco más de tres meses después de los hechos. *Recomendación 2VG/2014. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el Municipio de Ocoyucan, Puebla*; la recomendación fue publicada dos meses después de los hechos, el 11 de septiembre de 2014. *Recomendación 3VG/2015. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V44, V45, V46, V47 y V52, así como la ejecución extrajudicial de V49, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán*; la recomendación fue publicada el 24 de noviembre de 2015, diez meses después de los hechos. *Recomendación 4VG/2016. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 24 civiles y la privación de la vida de un civil; la tortura de dos personas detenidas; el trato cruel, inhumano y degradante en perjuicio de una persona detenida y la manipulación del lugar de los hechos, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el "Rancho del Sol", Municipio de Tanhuato, Michoacán*; la recomendación se emitió el 18 de agosto de 2016, es decir, un año y tres meses después de los hechos (15 meses). Disponibles en <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves>.

[21] La Red Regional Verdad y Justicia para las Personas Migrantes tiene como objetivos principales: apoyar en la consolidación local y regional de comités de familias de personas migrantes que han

sido víctimas de violaciones de derechos humanos "con la intención de que sean los familiares los protagonistas en la búsqueda de su derecho a la verdad y acceso a la justicia"; instaurar mecanismos regionales de búsqueda de personas migrantes desaparecidas; crear protocolos de identificación y búsqueda de personas migrantes; e implementar un marco legal regional que beneficie a todos los agentes involucrados en el acceso a la justicia y el derecho a la verdad. Véase FJEDD, *Red regional verdad y justicia para personas migrantes.* Disponible en <http://fundacionjusticia.org/red-regional-verdad-y-justicia/>.

[22] Lucia Calderón Santos, *Tamaulipas, un estado emblemático en la lucha contra la violencia. Prácticas comunicativas en un ambiente de excepción.* Tesis doctoral, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2016.

[23] Véase <http://www.masde72.periodistasdeapie.org.mx/>.

[24] Nos resultó particularmente útil el texto de Gary Moore, "Lost Piece of the MassacrePuzzle". Disponible en<https://garymoore22.wordpress.com/2011/09/12/lost-piece-of-the-massacre-puzzle/>; consultado el 28 de septiembre de 2016. **El texto también fue publicado enInsight Crime.**

[25] Primo Levi, "The Gray Zone", en *The Drowned and the Saved,* Nueva York, Vintage Books, 1989; Robert Antelme, *La especie humana,* México, Era, 1996; Christopher Browning, *Ordinary Men. Reserve Police Batallion 101 and the Final Solution in Poland,* Londres, Penguin, 1992; Hannah Arendt, *Eichman en Jerusalén. Un estudio sobre la banalidad del mal,* Barcelona, Lumen, 1999.

[26] "El testimonio de los tres sobrevivientes ayudará a la investigación, porque sabemos de un ecuatoriano, de un hondureño y ahora de un salvadoreño que se encuentra en Estados Unidos", expresó el presidente de El Salvador, Mauricio Funes (*La Jornada,* 6 de septiembre de 2010). Según *Periodistas de a Pie,* en la página "+de 72", el testigo salvadoreño podría ser testigo protegido de la justicia estadounidense. De ser cierto, hay posibilidades de conocer más sobre lo que pasó el [22] de agosto de 2010 en San Fernando, Tamaulipas.

[27] Guadalupe Correa-Cabrera, *Los Zetas Inc.:Criminal Corporations, Energy and Civil War in Mexico,* Austin, University of Texas Press(aparecerá en la primavera de 2017).

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

Vista la causa penal **57/2011**, para resolver dentro del plazo constitucional la situación jurídica de [redacted] en términos de los artículos 1, 19, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, número 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; dispositivos 7, numeral tres y 11, numeral dos, de la Convención Americana de Derechos Humanos; en relación con los artículos 168 y 195 del Código Federal de Procedimientos Penales, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos:

1. **Delincuencia organizada**, previsto en el artículo 2, fracción V (privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro previsto en el artículo 163 del Código Penal vigente para el Distrito Federal, por lo que hace al delito de secuestro en agravio [redacted]; artículo 2 fracción VII (privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro previsto en el artículo 9 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, por lo que hace delito de secuestro en agravio de [redacted] sancionado por el artículo 4, fracción II inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

R E S U L T A N D O.

PRIMERO. Por oficio SIEDO/UEIS/24010/2011, de quince de agosto de dos mil once, recibido en la

misma fecha, en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Naucalpan de Juárez, Estado de México, el Agente del Ministerio Público de la Federación, de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, consignó la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/048/2011, con la que ejerció acción penal sin detenido en contra de [redacted] otros, por su probable responsabilidad en la comisión del delito precisado en el preámbulo de esta determinación y solicitó se librara la correspondiente orden de aprehensión.

Por auto de quince de agosto de dos mil once, este órgano jurisdiccional radicó la causa penal en que se actúa, dio el aviso de inicio al Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en turno, así como la intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público de la Federación de la adscripción.

Una vez analizadas las constancias, el dieciséis de agosto de dos mil once, entre otros, se libró orden de aprehensión en contra de [redacted] por su probable responsabilidad penal en la comisión del delito señalado en el preámbulo de esta resolución.

SEGUNDO. El veinte de agosto de dos mil once, se cumplimentó la referida orden de aprehensión respecto de [redacted] y otros, quienes fueron puestos a disposición de este órgano jurisdiccional en el Centro Federal de Readaptación Social número Cinco "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, por lo que en esa misma data se libró el

exhorto 401/2011, el cual por razón de turno, correspondió conocer al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federal en Estado de Veracruz, lo registró con el número 2452/2011-III, quien nos auxilió con la etapa de la preinstrucción, es decir, recabar la declaración preparatoria del aquí inculpado y otros, así como resolver su situación jurídica, lo que así hizo el veintiséis de agosto de dos mil once.

Inconformes con el citado auto de plazo constitucional se interpuso recurso de apelación del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, quien en los autos del toca penal 303/2011-IV, en resolución de ocho de marzo de dos mil doce, revocó el auto de formal prisión de veintiséis de agosto de dos mil once, emitido por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federal en Estado de Veracruz y ordenó reponer el procedimiento hasta el momento previo a la diligencia en la que el inculpado y otros, rindieron su declaración preparatoria; para que les fuera asignado a cada uno de ellos un Defensor Público Federal, dado el conflicto de intereses advertido entre los indiciados, a efecto de que pudieran ser asesorados en forma independiente.

Por lo anterior, el doce de agosto de dos mil doce, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, mediante oficio 680, este órgano jurisdiccional remitió los autos al Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federal en Estado de Veracruz, quien registró la comunicación con el número de exhorto 1261/2012, en el que una vez que dio cumplimiento a

3BAΣMPA*no

lo ordenado por el tribunal revisor, el veintidós de marzo de dos mil doce, dictó auto de formal prisión en contra de [redacted] por su probable responsabilidad en la comisión del delito precisado en el preámbulo de esta determinación.

TERCERO. Inconformes con la resolución de término constitucional, entre otros, el procesado [redacted] y otros, interpusieron recurso ordinario de apelación, medio de impugnación del cual correspondió conocer al Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, quien lo registró con el toca penal 194/2012, y mediante resolución de siete de marzo de dos mil trece, modificó el citado auto de plazo constitucional y precisó que el delito por el que se debería instruir este procesado al referido inculpado, era en los siguientes términos:

Delincuencia organizada, en la hipótesis de cometer delitos de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción VII y 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

En contra de dicha resolución, el inculpado [redacted] promovió juicio de amparo indirecto, del que conoció el Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, quien lo registró con el número 54/2013, en el cual mediante resolución de veintiséis de noviembre de dos mil quince, concedió al aquí inculpado el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para efecto de que el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, dejara insubsistente el acto reclamado consistente en la resolución de siete de marzo de dos mil trece, emitida en el toca penal

194/2012, procediendo a dictar otra en su lugar, en la que revocara la emitida el veintidós de marzo de dos mil doce, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional y ordenara reponer el procedimiento a partir de la declaración preparatoria del inculpado [redacted] determinación que causo ejecutoria el quince de diciembre de dos mil quince, por lo que ordenó dar cumplimiento.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, revocó el auto de formal prisión de veintidós de marzo de dos mil doce, dictado en auxilio a las labores de este órgano jurisdiccional, por el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, y ordenó reponer el procedimiento para los efectos precisados en el considerando tercero de su resolución, en el que se señala:

"... TERCERO.

...

Por ende, en cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo indirecto 54/2013, del índice del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con residencia en esta ciudad, promovido por [redacted] *procede revocar el auto de formal prisión materia de la apelación (veintidós de marzo de dos mil doce) dictado por el secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, residente en Villa Aldama, en el exhorto 1261/2012-VI, deducido del oficio 680/2012, derivado de la causa penal* ***57/2011****, del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en*

3BΣMPA*ηφ

Naucalpan de Juárez, única y exclusivamente por lo que hace al inculpado en cita y ordenar la reposición del procedimiento, en la causa penal señalada, hasta la audiencia de declaración preparatoria del citado justiciable, para el efecto de que:

a) Provea lo relativo al reinicio del plazo a que se refiere el artículo 19 Constitucional, solo por cuanto hace al inculpado [redacted]

b) Determine lo conducente para que sea recabada la declaración preparatoria de dicho inculpado, con sujeción a lo establecido en este fallo y con apego a los numerales 19, 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma de dieciocho de junio de dos mil ocho), 154 y 161, del Código Federal de Procedimientos Penales, haciéndole saber todos los derechos que en su favor se establecen y se le informe: el nombre de todas las personas que deponen en su contra, además de precisar la imputación que éstas le realizan; la naturaleza y causa de la acusación, esto es, el o los delitos que se le imputan, por su previsión legal, así como los consecuentes hechos materia de la acusación y de las pruebas de cargo que lo incriminan; en el entendido que para tal fin deben acatarse además, las formalidades legales establecidas en los artículos 153 al 160 del Código Federal de Procedimientos Penales;

c) Hecho lo anterior, con ***plenitud de jurisdicción*** *resuelva durante el nuevo plazo constitucional la situación jurídica del inculpado* [redacted] *desde luego conforme a la ley y jurisprudencia aplicables, o en sentido diverso conforme a derecho, sin que sea dable agravar su situación jurídica en estricto apego al principio non reformatio in peius, no podrá agravarse la actual situación jurídica del solicitante de garantías.*

En la inteligencia de que la reposición del procedimiento se circunscribe exclusivamente en lo que toca a las actuaciones expresamente señaladas, esto es, el auto de término constitucional y la declaración preparatoria, únicamente por cuanto hace al inculpado [redacted] *por lo que quedan intocadas las restantes actuaciones habidas en el juicio de origen, en acatamiento al artículo 17 Constitucional. "*

CUARTO. Por lo antes expuesto, en estricto cumpliendo los lineamientos establecidos en el considerando tercero de la resolución de segunda instancia, por auto de veintidós de diciembre de dos mil quince, con fundamento en los artículos 41 y 388, fracciones I y III, del Código Federal de Procedimientos Penales, se dejó sin efectos la diligencia relativa a la toma de declaración preparatoria del inculpado [redacted] de diecisiete de marzo de dos mil doce; y, por consecuencia el auto de formal prisión de veintidós de marzo de dos mil doce.

Asimismo, siguiendo los lineamientos establecidos por el Segundo Tribunal Unitario del Segundo Circuito, se procedió a recabar la declaración preparatoria del inculpado [redacted] la cual se desahogó a partir de las nueve horas del veintitrés de diciembre de dos mil quince, a través del método alternativo de videoconferencia, con el apoyo del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, en atención a que el inculpado se encuentra a disposición de este juzgado interno en el Centro Federal de Readaptación Social número Cinco "Oriente" en Villa Aldama, Veracruz, diligencia que se desahogó con las formalidades de ley, en la cual, el procesado [redacted] e asistido por el Defensor Público Federal adscrito, quien previamente fue designado para representarlo; acto en el cual, se le enteró de los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las imputaciones existentes en su contra, indicándole el nombre de sus acusadores, el delito que se le

3BΔΣMPA*ηφ

imputa, la naturaleza y causa de su acusación, el nombre de las personas que han declarado en su contra y se dio lectura a las constancias allegadas por la fiscalía, que fueron base del ejercicio de la acción penal, a saber, a saber: declaración ministerial del inculpado A[redacted]de veinticuatro de junio de dos mil once; así como los reconocimientos que realizaron las víctimas [redacted]y [redacted] respectivamente practicadas dentro de las averiguaciones previas FAST/T2/421/11-06 y FAS/T1/371/11-05, integradas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quienes realizan imputaciones directas en su contra; además, se le dio lectura a las declaraciones ministeriales de [redacted]de nueve de junio de dos mil once; [redacted] de veinticuatro de junio de dos mil once; [redacted]de veintidós de julio de dos mil once; comparecencias ministeriales de los testigos [redacted] de quince de marzo y veintiséis de julio, ambas de dos mil once; [redacted] de quince de marzo de dos mil once; [redacted] de veintinueve de junio de dos mil once; [redacted] de dieciséis de marzo y veintitrés de junio, ambas de dos mil once; [redacted] de dieciséis de marzo y veintitrés de junio, ambas de dos mil once; [redacted] de veintitrés de junio de dos mil once; [redacted] de uno de junio de dos mil once; Aurelio

[redacted] de diecisiete de mayo y diez de agosto, ambas de dos mil once; [redacted] y [redacted] de diecisiete de mayo y diez de junio, ambas de dos mil once; Susana [redacted] de veintitrés de mayo y veintitrés de junio, ambas de dos mil once; [redacted] de mayo de dos mil once; [redacted] nio de dos mil onc[redacted] de quince de junio de dos mil once; [redacted] de nueve y diez de junio de dos mil once; oficio PDF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1399/2011, de veinticuatro de junio de dos mil once, suscrito por los policías federales [redacted] así como sus respectivas ratificaciones ministeriales; diligencias de cateo practicadas en los inmuebles ubicados en cerrada [redacted] seis, m[redacted] municipio de Ecatepec, Estado de México; y, calle [redacted] Estado de México; fe ministerial de veintidós de junio de dos mil once, de los documentos encontrados en los referidos domicilios cateados; constancia ministerial de once de julio de dos mil once, a través de la cual el agente del ministerio público de la federación asentó que durante la visita efectuada al inmueble ubicado en calle cerrada [redacted]

3BAΣMPA*ηφ

[redacted] reconoció dicho lugar como una de las casas de seguridad en que permaneció durante su cautiverio; copia certificada de las diligencias de reconocimiento, efectuadas en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de once de julio de dos mil once; dictamen en materia de representación gráfica, de veintidós de junio de dos mil once; fe ministerial de documentos de nueve de junio de dos mil once, relativa a los documentos que fueron asegurados en el operativo de nueve de junio de dos mil once; finalmente, como lo prevén los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, se sujetó a plazo constitucional al inculpado para resolver su situación jurídica, lo que en este momento se hace.

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, es legalmente competente para resolver la situación jurídica del inculpado **Alejandro Ramírez Rosas**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, 21, 94 y 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, párrafo primero y 6, del Código Federal de Procedimientos Penales, así como 48 y 50 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en términos del Acuerdo General 3/2013, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y el artículo 6 del Código Penal Federal, es legalmente competente para conocer y resolver el

presente asunto, porque los hechos posiblemente constitutivos de delitos se cometieron dentro de los límites territoriales pertenecientes a la jurisdicción de esta autoridad judicial, ello en mérito de lo siguiente:

Por razón de fuero, en virtud de que el hecho delictivo que se le atribuye a [redacted] se encuentra en el tipo penal previsto en un ordenamiento federal como lo es la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Por razón de territorio, ya que la organización delictiva dedicada al secuestro con la que se le relaciona operaba tanto en el Distrito Federal, como en el Estado de México, además de que las casas de seguridad en las que se tuvo privadas de la libertad a las víctimas se encuentran en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, lugar comprendido dentro de la jurisdicción territorial sobre la que ejerce imperio esta autoridad judicial, conforme al Acuerdo General número 3/2013, de veintitrés de enero de dos mil trece, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia entre otros de los juzgados de distrito.

Por razón materia, ya que este órgano jurisdiccional es mixto, esto es, conoce de procedimientos de amparo, juicios civiles federales y procesos penales federales; y,

3BAΣMPA*ηφ

Por instancia, ya que se trata de un juzgado de distrito de primer grado; todo lo cual implica que se tiene la facultad para conocer de la presente causa penal.

SEGUNDO. A fin de demostrar la materialidad del delito, resulta necesario citar el texto del artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual en lo conducente establece lo siguiente:

"Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresarán el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

Este plazo podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley..."

Por su parte, el artículo 161 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece lo siguiente:

"Artículo 161. Dentro de las setenta y dos horas siguientes al momento en que el inculpado quede a disposición del juez, se dictará el auto de formal prisión cuando de lo actuado aparezcan acreditados los siguientes requisitos:

I. Que se haya tomado declaración preparatoria al inculpado, en la forma y con los requisitos que establece el capítulo anterior o bien que conste en el expediente que aquél se rehusó a declarar;

II. Que estén acreditados los elementos del cuerpo del delito que tenga señalada sanción privativa de libertad;

III. Que en relación a la fracción anterior esté demostrada la probable responsabilidad del inculpado; y,

IV. Que no esté plenamente comprobada a favor del inculpado alguna circunstancia eximente de responsabilidad, o que extinga la acción penal."

Conforme a los preceptos constitucional, y legales transcritos, para dictar un auto de formal prisión, la autoridad judicial debe verificar que se reúnan los requisitos que establece la ley.

Bajo las anteriores condiciones, el primer requisito se encuentra debidamente justificado, en virtud de que al indiciado [redacted] se le recabó su declaración preparatoria a través del método alternativo de videoconferencia el veintitrés de diciembre de dos mil quince, con el apoyo del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, en cuya audiencia también se le hizo de su conocimiento los derechos que en su favor otorga el apartado A del artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encontrándose asistido de Defensor Público Federal.

Por otra parte, respecto al segundo de los requisitos, referente a la existencia del cuerpo del delito, debe de señalarse que al momento de realizarse la consignación correspondiente de ciertos hechos ilícitos atribuidos a determinada persona, el Ministerio Público Investigador debe recabar los medios de convicción suficientes para tener por acreditados tanto los elementos del tipo del delito, así como la probable responsabilidad del indiciado, pues

ЗВАΣМРА*ηφ

es una obligación que le compete en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, circunstancia que será analizada en esta determinación.

TERCERO. Análisis del delito de **delincuencia organizada**, previsto y sancionado en el artículo 2 y 4, ambos de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; a fin de precisar la totalidad de los elementos que integran la corporeidad del delito en mención; se debe establecer en este apartado, el marco legal que prevé el antisocial in examine; que literalmente establece:

"Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

"..."

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

...

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

...

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

..."

No se soslaya, que la hipótesis normativa aplicable por cuanto hace al secuestro de la víctima Isaac Credi Amiga, era la contenida en el artículo 2, fracción V, Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, atendiendo a la fecha en que aconteció su privación de la libertad, esto es, el dos de febrero de dos mil once; sin embargo, se procede a establecer la clasificación legal correspondiente, ello con el único objeto de conceder certeza jurídica al inculpado. Se explica.

A fin de dar claridad al asunto resulta conveniente citar el ordinal 2, antes (fracción V) y después de la modificación (fracción VII) que sufrió la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada:

Ley vigente el dos de febrero de dos mil once, en que aconteció la Privación ilegal de la libertad de Isaac Credi Amiga.	**Ley vigente por que aconteció la detención del inculpado Erick Iván Razo Casales (nueve de junio de dos mil once)**
Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:	Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionados por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:
(...) V...Secuestro, previsto en el artículo 366...del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las Legislaciones Estatales o del Distrito Federal (...).	**(...) VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que	Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o

3BAΣMPA*ηφ

se comentan, el miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las siguientes penas: (...) II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley: (...) b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.	delitos que se comentan, el miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las siguientes penas: (...) II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley: (...) b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa.

Como puede advertirse, el tipo penal no sufrió modificación alguna en cuanto a su estructura, tampoco en las penas a imponer, de ahí que en este aspecto no se aprecia ley favorable que aplicar a favor del inculpado [redacted]

Adicionalmente, es importante destacar que el ilícito de delincuencia organizada dada su naturaleza es de efectos permanente, es decir, sus efectos se prolongan en el tiempo; luego, de las constancias que obran en la causa penal se advierte que la fecha posible de inicio de actividades de diversos indiciados en la empresa criminal fue aproximadamente desde dos mil diez y culminó en la fecha de su detención, esto es, el día veinticuatro de junio de dos mil once, en ese contexto, acorde a la prerrogativa fundamental contenida en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, que establece la aplicación de la ley vigente al momento de la comisión de los hechos, en la especie, deberá aplicarse la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada vigente el veinticuatro de junio de dos mil once, en que aconteció la captura del indiciado.

Así, la Ley General para Prevenir y Sancionar los delitos en Materia de Secuestro, debe interpretarse de manera armónica con el resto del orden jurídico penal, según lo establece expresamente su artículo 2, al prescribir que en todo lo referente al procedimiento serán aplicables el Código Penal Federal, el Código Federal de Procedimientos Penales, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y los códigos de procedimientos penales de los Estados.

CUARTO. En este considerando se procederá a realizar el estudio de los elementos del tipo de delito de **delincuencia organizada**, en la hipótesis de cometer delitos de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción VII, 4, fracción II, inciso b, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, los cuáles establecen.

"Artículo 2. Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

...

VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

"Artículo 4. Sin perjuicio de las penas que correspondan por el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes:

...

II. En los demás delitos a que se refiere el artículo 2o. de esta Ley:

...

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

b) A quien no tenga las funciones anteriores, de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos cincuenta a doce mil quinientos días multa."

Por lo que de acuerdo a lo establecido por el artículo 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la ley especial, para acreditar la materialidad del delito de **delincuencia organizada**, a que alude el precepto mencionado, se deben demostrar los siguientes elementos del tipo del delito:

a) Tres o más personas se organicen, conscientes de su estancia en la agrupación, con el carácter de socios (dolo de pertenencia).

b) Los activos se organicen por reglas estrictas de organización, disciplina entre sus integrantes, con funciones de administración, dirección o supervisión y otros carezcan de éstas;

c) La organización de los agentes del delito debe realizarse en forma permanente o reiterada (como acontece en la especie); y,

d) Lo anterior, con la finalidad de realizar conductas, que unidas entre sí, tengan como fin o resultado la comisión de algún delito de los referidos en el artículo 2, fracción VII, de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada; en el caso concreto, privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro, previsto en los artículos 9 y 10, de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (elemento subjetivo diverso al dolo).

Expuestos los elementos constitutivos del ilícito que nos ocupa, conforme a su construcción dogmática, se requiere que diversos sujetos activos, mediante una acción, esto es, conformando el verbo núcleo del tipo penal, se organicen, con otras personas en número mayor de tres (pluralidad

específica del sujeto activo), para realizar (elemento subjetivo específico), en forma reiterada (circunstancia de temporalidad), conductas que por sí o unidas a otras, tengan como resultado cometer delitos de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro (elemento subjetivo diverso del dolo).

Luego, el ilícito en análisis requiere como materialidad del hecho que la ley señala como el delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en los artículos 2, fracción VII, en relación con el 4, fracción II, inciso b), de la mencionada ley especial, la existencia de la actividad corporal voluntaria de diversos sujetos activos, consistente en organizarse con otras personas en grupo de tres o más personas, de manera consciente de su estancia en la agrupación, como miembros, con reglas estrictas de orden y disciplina entre sus integrantes; para realizar, en forma reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro; suceso con el cual se vulnere el bien jurídico tutelado por la norma penal en comento, representado por la seguridad pública, la cual engloba la salvaguarda de la soberanía y seguridad de la nación, la seguridad de las personas, la paz y tranquilidad social, en forma genérica, pero en particular, la libertad deambulatoria de las personas, como uno de los bienes jurídicos de máximo valor para el ser humano, a cuya afectación se dirigen como finalidad o resultado las conductas de los miembros de la organización delictiva, mediante el uso de su potencial criminal.

3BAΣMPA*no

La descripción típica requiere de coautoría funcional del hecho, al referir "*tres o más personas se organicen de hecho...*", no obstante conforme a la participación en general, es factible ubicar diversas hipótesis en ese sentido, en términos del artículo 13, del Código Penal Federal; la acción requiere del elemento subjetivo genérico "*dolo directo*" consistente en que quienes la realicen tengan conocimiento del contenido del tipo penal y quieran su realización.

El tipo penal en estudio no requiere de calidad específica en los sujetos del delito, al no ser exigible determinada calidad a los autores de la conducta típica ni al pasivo para ser titular del bien jurídicamente tutelado, pues éste es la sociedad en general, la cual se encuentra interesada en que sus miembros no se organicen para poner en peligro la seguridad de la nación y de cada uno de los integrantes del conglomerado social; sin embargo, requiere de una pluralidad específica para los activos, quienes deben obrar en concurso con otras personas, cuyos miembros en número sean tres o más. El resultado es de naturaleza formal, pues sus efectos no trascienden al mundo material o fáctico, al organizarse el sujeto activo con otras personas para cometer conductas que por sí o unidas a otras, tengan como finalidad cometer el delito de secuestro. El tipo penal no requiere medios específicos para su consumación, ni circunstancias de modo, lugar y ocasión, sin embargo, requiere una circunstancia específica de tiempo, consistente en que la organización sea en forma permanente o reiterada (como acontece en la especie); además, se debe precisar el día, hora y lugar en que ocurrió el hecho antisocial, no como circunstancia de tiempo, modo,

lugar y ocasión, sino con el propósito de motivar y fundar la presente resolución, en atención a la obligación que el artículo 16, primer párrafo, de la Constitución General, impone a toda autoridad.

Asimismo, se advierte que el tipo a estudio requiere la existencia de elementos normativos de carácter jurídico y cultural, consistentes: el primero, en el vocablo "*organizar*", el cual es de valoración cultural y al mismo tiempo constituye el verbo rector de la conducta, entendido como la estructura ordenada que se adopta para alcanzar un fin, en el caso concreto, a través del establecimiento de complejas reglas de orden y disciplina, el desempeño de un rol específico de funciones dentro de la congregación a la que se pertenece y con conciencia de su estancia en la agrupación, con el carácter de miembro de la misma y la finalidad específica de cometer conductas ilícitas; asimismo, requiere el acreditamiento del elemento normativo contenido en la voz "*en forma permanente*", la cual es de valoración cultural y se entiende como la duración firme, constante, perseverante en un comportamiento, en el caso concreto, en relación a la conducta típica, propósito de la organización, respecto de su permanencia y estabilidad del tiempo, para el desempeño de la empresa criminal.

Además, como se ha indicado, la descripción típica requiere, para su concretización, de un elemento subjetivo específico, distinto del dolo, consistente en que la conducta que se lleve a cabo, esto es, la organización tenga como fin realizar conductas que por sí o unidas a otras tengan como fin cometer delitos; éste es entendido como la intención última que

3BAΣMPA*ηφ

persigue la realización de la conducta, en el caso concreto, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro para la obtención de un rescate, los cuales deben constituir el propósito final de la acción desplegada por los sujetos activos, dirigidos desde su acción, al organizarse con personas en número mínimo de tres.

Ahora bien, del análisis de los medios de prueba que obran en la causa criminal, valorados en términos de lo dispuesto por los numerales 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los diversos 280, 281, 284, 285, 286, 288, 289 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales (de aplicación supletoria a la ley especial), se advierte, que al menos hasta esta etapa del procedimiento penal en que se actúa, se encuentra acreditado el cuerpo del delito de delincuencia organizada materia de la consignación, los tres primeros elementos del ilícito, se encuentran demostrados con la narrativa del indiciado [redacted] quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación, el veinticuatro de junio de dos mil once, en lo que interesa dijo que a principios de dos mil diez estando vendiendo tacos sobre calzada del hueso, en varias ocasiones se acercaron a comprar los policías federales, [redacted] posteriormente le propusieron ganar una lana, entre otras cosas, llevando a cabo secuestros, por lo que afirmó ser integrante de una organización criminal dedicada a secuestrar y extorsionar, integrada por [redacted]

de dicha organización; así [redacted] quienes tenían la función de cuidar a las personas que secuestraban; además, [redacted] se encargaban de levantarlas; asimismo, [redacted] Negro" también se encargaban llevar a cabo las negociaciones con los familiares de las víctimas para el pago del rescate; de igual forma, su padre [redacted] su hermano [redacted] y él, recogían el dinero producto de los pagos de rescate.

A finales de dos mil diez cometieron el primer secuestro, relativo a una persona de nombre Alfredo, dueño de ferreterías, dicho ilícito lo "duso" su padre [redacted] de ello tuvo conocimiento porque [redacted] se lo comentó; la mecánica fue la siguiente: interceptaron a la víctima cerca de su casa en la [redacted] delegación Tlalpan, a quien trasladaron hasta una casa de seguridad ubicada en Ecatepec, Estado de México; en dicha casa [redacted] se encargaba de cuidar a la víctima, las llamadas de negociación las realizó [redacted] embargo, sólo pagaron quinientos mil pesos, cantidad que él fue a recoger en compañía de [redacted]

3BAΣMPA*ηφ

que se encontraba en el interior de un costal de plástico o lazo de color blanco tirado cerca de la primera caseta de la carretera México- Cuernavaca.

A principios de dos mil once llevaron a cabo el segundo secuestro, se trataba de una persona de nombre Daniel, dueño de cremerías en el municipio de Ecatepec, Estado de México; secuestro que "puso" [redacted] as llamadas de negociación las hizo [redacted] idieron un millón de pesos, pero sólo pagaron cien mil pesos, el cual fue a recoger en compañía de [redacted] en una camioneta Escalade color blanca propiedad de Tomás, dirigiéndose nuevamente hacia la caseta de la carretera México-Cuernavaca.

En marzo de dos mil once llevaron a cabo el tercer secuestro de una persona de nombre [redacted] en Tláhuac, Distrito Federal; Tomás [redacted] sabía que la víctima era hija de una persona que también se dedicaba al secuestro; le proporcionó un número telefónico de la víctima para comunicarse con ella y con engaños saliera con él, lo cual logró y a bordo de la camioneta Escalade color blanco, se trasladó hasta el domicilio de la víctima y aproximadamente las tres de la tarde se dirigieron a Ecatepec, Estado de México, al llegar a la estación del metro Ecatepec, lo esperaban Jorge y Tomás, quienes simularon robarle la camioneta, unas calles adelante lo bajaron, trasladaron a la víctima a la casa de seguridad; las llamadas de negociación con los

familiares de la ofendida las llevó a cabo Tomás, quien pidió un millón de pesos, pero sólo pagaron "veinte o veinticinco mil pesos"; los encargados de recoger el dinero fueron [redacted] y él; quienes a bordo de una camioneta pick up color roja se dirigieron hacia la caseta de la carretera México-Cuernavaca donde recogieron el pago del rescate; adicionó que la organización criminal a la que pertenece también se dedica a la extorsión.

Al tener a la vista diversas impresiones fotográficas, reconoció a los indiciados [redacted]

Manifestaciones que encuentran armonía con la declaración ministerial de su coinculpado [redacted] de veinticuatro de junio de dos mil once, quien durante la fase de investigación, en lo que interesa dijo que tres meses previos a su detención empezó a secuestrar cuando conoció a un policía federal de nombre [redacted] sin saber sus apellidos, persona que comía en el puesto de tacos de su tío [redacted] ahí platicó con su papá Homero [redacted] proponiéndole que trabajara con él, lo cual consistía en detener a los que vendían droga, quitarles el dinero y dejarlos libres; posteriormente, su papá [redacted] comentó esa situación a su

3BAΣMPA*mφ

hermano [redacted] a él, esto es, si querían trabajar con [redacted] quien les facilitaría uniformes de policías federales; por lo cual su hermano [redacted] y su papá [redacted] aceptaron la invitación.

La primera persona que levantó fue en la colonia [redacted] acompañado de [redacted] y un comandante que también se llamaba [redacted] una [redacted] federales.

El segundo secuestro lo puso [redacted] hermana de un federal de nombre Iván alias [redacted] se trataba de un policía que agarró junto con [redacted] su casa en la colonia [redacted] cerca de Tepito.

En abril de dos mil once, participó en el secuestro de un dulcero, lo levantaron [redacted] [redacted] localizada por Ciudad Azteca, persona quien lo cuidaba; [redacted] fueron los que negociaron y cobraron el rescate en la carretera a Cuernavaca, cerca de la Pera, y él les echó aguas.

A preguntas de la representación social de la Federación, entre otras cosas señaló que [redacted]

una vez le llevó dinero a Iván alias [redacted] en un local donde vendía cervezas en Tacubaya, pero no trabajaba con ellos; [redacted] cuidaba a las víctimas.

Una vez que tuvo a la vista diversas fotografías, reconoció en la número dos a su papá [redacted] en la número tres a [redacted] quien cuidaba a las víctimas junto con [redacted] en la número cuatro aparecía su hermano [redacted] la número cinco Tomás, el policía federal que les daba los uniformes; la número seis [redacted] quien cuidaba a las víctimas con [redacted] la número siete [redacted] el cual era federal, también levantaba gente; la número ocho [redacted] levantaba gente; la número nueve [redacted] no trabajó con ellos; y la diez [redacted] hermana de [redacted] quien ponía gente.

Declaración que engarza naturalmente con lo expuesto por el diverso indiciado [redacted] el nueve de junio de dos mil once, ante el fiscal federal refirió que se desempeñaba como policía federal, en ciudad Juárez conoció a [redacted] alias [redacted] quien era su compañero, empezó a faltar aproximadamente partir de febrero de dos mil once, en marzo siguiente, le presentó a [redacted] desconociendo sus apellidos, quien conducía un vehículo marca Ford, tipo Mustang de color rojo convertible y después lo pintó de color tornasol, quien lo invitó a participar en el secuestro del dueño de una ferretería ubicada en la delegación Tlalpan por la carretera vieja México-Toluca; en marzo de dos mil once lo citó aproximadamente a las seis de la mañana, en el puente peatonal del estadio Azteca junto con su hermana [redacted] acudieron a bordo

3BΣMPA*ηφ

del vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, color rojo de su propiedad, cuando llegó estaba [redacted] dentro de su Mustang, junto con su hijo [redacted] Medina [redacted] así como la mujer a quien identificó como [redacted] quien llegó acompañada de su esposo (del cual desconocía su nombre), también estaba una camioneta marca Ford, tipo Lobo, color verde con vivos grises y abordo se encontraban [redacted] una vez reunidos [redacted] es dijo que se fueran, vio que "La [redacted] unto con su marido se subieron a la Ford Lobo color verde, se dirigieron a la calzada de Tlalpan con dirección al sur, [redacted] le dio instrucciones vía telefónica de que se detuviera en una calle (de la que desconocía su ubicación) y que cerrara el tráfico, después de tres minutos le volvió a marcar y le dijo que ya se fueran, se dirigieron a la Avenida Central y en la parada del metro Ecatepec "El [redacted] paró la marcha de la camioneta y les dijo aquí quédense ustedes, dirigiéndose a su hermana y a él, diciéndoles que después se comunicaba con ellos vía telefónica; aproximadamente a las dos semanas le llamó por teléfono [redacted] quien los volvió a citar en el puente peatonal del Estadio Azteca, a las nueve de la noche; les repartió dinero a cada uno, pero ahí hubo una discusión con Homero por la repartición del dinero, por lo que abordó su carro junto con su hermana y se retiraron del lugar; a partir de esa fecha perdió toda comunicación con [redacted]

Aproximadamente a mediados de mayo de dos mil once, [redacted] se comunicó vía telefónica con su hermana [redacted] y los invitó a trabajar, les

comentó del secuestro del nieto de un carnicero, quien tenía su negocio en el rastro de Tlalnepantla, Estado de México; por lo que un domingo de ese mes los citó a las cuatro de la mañana en el metro Tacuba, al cual acudió con su hermana a bordo de un vehículo marca Renault, tipo Clío, color gris, sin recordar las placas de circulación, al llegar al lugar recibió una llamada de "El [redacted] quien le dijo "párate en esta calle", siendo la calle principal para llegar al rastro de Tlalnepantla y después le marcó y le dijo que ya se fueran, se dirigieron a la avenida central, al llegar al metro Ecatepec le dijo vía telefónica que ahí se quedaran y luego se veían; en ese secuestro participaron "El [redacted] marido, quienes estaban en una camioneta marca Astro, modelo viejo, color vino; [redacted] "El [redacted] un vehículo marca Volkswagen, tipo Jetta, modelo A4, color negro; [redacted] estaba en la calle cerca del metro Ecatepec y se subió a la camioneta Astro donde iba [redacted] a las dos semanas [redacted] se comunicó vía telefónica con su hermana Verónica diciéndole que fueran a verlo a su casa que ubicada [redacted] ahí les entregó el pago del rescate derivado del secuestro del nieto del carnicero.

Por comentarios de [redacted] se enteró que tiempo atrás privaron de la libertad al abuelito del carnicero, desconociendo la fecha y quiénes participaron. Señaló que a[redacted]ambién lo acompañaba otro de sus hijos de nombre[redacted]

3BΣMPA*ηφ

Aclaró que nunca supo a dónde se llevaban a las personas secuestradas, quién las cuidaba, ni cuánto dinero pagaban por su rescate, sólo supo que el primer secuestro del ferretero lo negoció [redacted] desde la ciudad de México [redacted] esde Ciudad Juárez; ilícito cometido en agravio del nieto del carnicero lo negoció un t[redacted] desde el reclusorio de Santa Martha Acatitla.

En las fotografías que tuvo a la vista, entre otras cosas, reconoció a [redacted] de nombre [redacted]

[redacted]

hermana

A preguntas de la representación social manifestó pertenecer al grupo con el que andaba; su participación dentro del grupo delictivo era la de muro, es decir, detenia su vehículo para obstruir la vialidad de los demás vehículos.

Declaración que encuentra enlace natural con el primigenio deposado de la inculpada [redacted] Casales alias [redacted] quien el nueve de junio de dos mil once, donde manifestó que a mediados de abril de ese año, su hermano [redacted] llegó aproximadamente a las seis de la mañana a su casa en su vehículo Jetta rojo, con quemacocos y le dijo que le ofrecieron trabajo, que fueran a ver de qué se trataba y se dirigieron a la entrada principal del Estadio Azteca, le presentó a [redacted] (por referencia de su hermano supo que era Policía Federal, se conocieron porque estuvieron adscritos en

Juárez, aproximadamente seis meses previos a su detención), quien los presentó con [redacted] el cual les explicó que el trabajo consistía en cerrar una calle con el vehículo aparentando que se descompuso y que iba a comunicarse a su celular cuando se tenían que quitar y después les decía cuánto les iban a pagar; llegaron [redacted] porque era quien organizaba todo, el cual llegó en un Mustang tornasol, entre morado y verde, su hijo [redacted] del Estadio Azteca agarraron un retorno con dirección hacia la carretera de Cuernavaca, salieron todos en caravana al mismo tiempo, en cuatro vehículos; ella y su hermano iban en el mismo vehículo, agarraron una subida hacia el cerro pasaron entre cinco y diez minutos y les dijo que se pararan, pasando aproximadamente media hora cuando le llamó a su hermano para decirles que ya se quitaran y fueran a su casa, les dijo que no le llamaran para preguntar, se comprometió a marcarles por teléfono para entregarles el pago respectivo; a la semana se comunicó citándolos en Taxqueña, entre las doce o la una de la tarde en la Central de Autobuses del Sur, en un puesto de tacos donde cercano a un mercado, al llegar se encontraba [redacted] su esposo [redacted]

En abril, Homero se comunicó nuevamente como a las seis o siete de la tarde para que se vieran en el Estadio Azteca, sobre Tlalpan, en la entrada principal, en el lugar ya se encontraba [redacted]

3BAΣMPA*ηφ

su carro Mustang a uno por uno y les iba dando el dinero, a ella le dio cinco mil pesos, diciéndole "Te quité, después te explico, después hablamos", comentó su desconcierto a su hermano [redacted] el cual dijo: "quién sabe, porque ahorita cuento lo mío, porque se ve más grande"; al día siguiente, la llamó [redacted]

En mayo se comunicó con ella vía celular "El [redacted] alrededor de las dos o tres de la tarde, para platicar de "trabajo", quedaron de verse en el metro [redacted] se estacionaron cerca de la iglesia de San Judas, en ese lugar se encontraban: [redacted]

trabajar con él, ya que no quería que se sintieran robados, le dijo a ella que su función iba a ser la misma, es decir, cerrar calles y ellos a levantar gente, llamó a los cinco días después y la citó en el metro de Tacuba a las cinco de la mañana, cuando llegaron [redacted] se encontraba en una camioneta Ford cerrada, al parecer Ram, con cortinas color vino con gris, [redacted]

señor [redacted] vio también en la reunión que tuvieron en la iglesia de San Judas; "El [redacted] les indicó el lugar en el que debían pararse y tenían que esperar a que les llamara, comenzaron a circular en caravana, pasando como veinte minutos los llamó para decirles que ya se movieran, entonces se atravesaron en la calle, es decir, hicieron "muro" de tal forma que impedía el

tránsito de los carros, aproximadamente quince minutos después se comunicó [redacted] y le instruyó que se retiraran de ese lugar.

En otra ocasión la citó en la iglesia de San Judas Tadeo, a las seis de la tarde, al llegar vio que "El [redacted] estaba con dos hombres, a los que le presentó como [redacted] y otro del que no recordó su nombre; le dijo que [redacted] e iba a ayudar con el carnicero, indicó que se subiera al Tsuru, en el que viajaba [redacted] así lo hizo y siguieron a las motos que tripulaban los dos sujetos desconocidos para ella, llegaron al metro de Boulevard Aeropuerto, donde vieron a [redacted] quien iba en su Jetta negro y se dirigieron rumbo a Neza –sic-, pero se perdieron porque llovía, después regresaron.

[redacted] siguió llamando tres días consecutivos, la cuarta vez, aproximadamente a las cinco o seis de la tarde sin recordar la fecha, dijo que ya estaba el dinero y se reunieron nuevamente en San Judas, llegó con su hermano [redacted] n un taxi, estaban [redacted]

En los dos eventos vio a [redacted] armado porque se le alcanzaba a ver la cacha de la pistola; adicionó que al carnicero lo levantaron [redacted] "El [redacted] el secuestro al carnicero lo planeó "El [redacted] él elegía a las personas porque hacía sus investigaciones, campaneaba a la gente y el día señalado para la ejecución del ilícito, se reunían decía a ella y a su hermano que ya sabían qué hacer, que les iba a indicar el camino, él planeaba todo, conocía

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

el negocio de [redacted] es decir, un restaurant bar ubicado al bajar el puente de Legaría, en una diagonal, la fachada era de color blanca con azul y amarillo, puertas blancas, el lugar lo conocía porque fue con [redacted] quien les presentó a su esposa. Al tener a la vista las impresiones fotográficas que la Representación Social de la Federación manifestó conocer a [redacted] alias [redacted] a su hermano [redacted] a [redacted] "El [redacted]

A preguntas de la representación social de la Federación contestó, que la organización a la que pertenecía sí tenía vínculo con elementos policíacos, con [redacted] elementos de Fuerzas Federales; que las funciones que desempeñaba eran únicamente dentro del Distrito Federal y Área Metropolitana; y se asentó que presentaba moretones en las "pompas" y en los "pechos".

A preguntas del Defensor Público Federal respondió que, previo a rendir su declaración ministerial la defensa sí le explicaron los derechos consagrados a su favor en el artículo 20 constitucional, especialmente el de no declarar si ese era su deseo; dentro de la diligencia ministerial no recibió violencia física o moral; ninguna persona en la subprocuraduría le dijo el sentido en el que tenía que declarar; no fue obligada por personal de la misma para declarar en la forma y términos en que lo hizo; declaró en los términos en que lo hizo, porque era la verdad, no lo

que decía el parte informativo; y se reservó su derecho a presentar denuncia en contra de quien o quienes resulten responsables por las lesiones que refiere le fueron proferidas al momento de su detención.

Exposición que encuentra vinculación con las manifestaciones del imputado [redacted] Serrano alias [redacted] quien el nueve de junio de dos mil once, ante el Fiscal Federal, refirió haber participado en varios secuestros siendo uno de ellos el de un policía federal de caminos, por lo que llevó a los agentes aprehensores a una casa que se encontraba por el rumbo del metro Múzquiz, por la avenida Central, en Ecatepec, Estado de México, en donde sabía que lo tenían privado de su libertad, porque días antes lo levantó con [redacted] por el rumbo de Chalco, utilizando para esto un Bora gris, después supo que el hermano de [redacted] lo dejó en libertad.

Otro de los secuestros fue el de un judío de nombre Isaac Credi, en el que participaron "El [redacted] mismo que levantaron por el rumbo de la carretera México-Tacuba, ocurrió siendo aproximadamente a las doce del día, utilizaron un vehículo de la marca Chevrolet, tipo Cheyenne, de color cremita, un Derby color gris plata y su motocicleta; su función era negociar con la mamá del secuestrado y cobrar el rescate exigido a la familia, siendo la cantidad de seiscientos mil pesos; ese secuestro lo cometieron aproximadamente a principios del mes de febrero de dos mil once.

3BAΣMPA*hφ

También llevó a cabo el secuestro de un carnicero de nombre [redacted] en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, cometido en el mes de abril de dos mil once, en el que participaron "El [redacted] su función fue negociar con el hijo del señor Aurelio que tenía el mismo nombre, a quien le pidió la cantidad de un millón de pesos, sin embargo sólo obtuvo doscientos mil pesos como pago del rescate.

Después, [redacted] e llevó dos mujeres que había secuestrado de nombres [redacted] (sic), para que las [redacted] en ese secuestro negoció con el hijo de Patricia al cual le exigió la cantidad de un millón de pesos, pero acordaron sólo la entrega de trescientos mil pesos, personas a las que liberó después de tenerlas privadas de su libertad por un lapso de cinco días.

En diversa ocasión, sin recordar la fecha "El Cobra" le entregó a un sujeto que traía una camioneta Captiva de color guinda, a quien a su vez entregó inmediatamente a [redacted] para que lo guardara en la casa de seguridad, negociando con un sujeto al parecer pareja del secuestrado, quien entregó la cantidad de cien mil pesos.

Al tener a la vista dos impresiones fotográficas donde aparecían dos sujetos del sexo masculino, los reconoció como aquellos que se encargaban de realizar los levantones de las víctimas de secuestro; los cuales de acuerdo a las constancias que conforman los autos corresponden a las fotografías de [redacted]

Atesto que se enlaza lógica y naturalmente con la declaración del indiciado [redacted] o [redacted] de nueve de junio de dos mil once, quien ante la representación social de la Federación, en lo que interesa manifestó que en febrero o abril de ese año dos mil diez (sic), le habló [redacted] diciéndole que había que trabajar, por lo que se reunieron en Tacuba cerca de la parada de camiones con rumbo a Reynosa, Las Armas y San [redacted] llegó caminando aproximadamente a las once y media de la mañana, cuando ya estaba [redacted] secuestro de una persona de apodo [redacted] dueño de un negocio que elaboraba botes para pintura, ubicado en calle Huichapan, en Tacuba; llegado el momento, [redacted] el quien portaba un arma 32.20, tipo escuadra, negrita, sacaron al judío de su negocio, lo subieron a la parte trasera de un Jetta color negro, propiedad de [redacted] se subió como piloto [redacted] de copiloto [redacted] atrás con el judío [redacted] veía todo lo que hacían desde su motocicleta de color rojo con blanco y negro; posteriormente, se dirigieron rumbo al metro [redacted] por Circuito Interior, cuando llegaron al Cinema la [redacted] se bajó del Jetta y se subió otro chavo del que desconocía su nombre y [redacted] les dijo que después les hablaba, por lo que se bajó de la motocicleta, llevándose [redacted] a la casa de seguridad, persona por la que pidieron ocho millones, el cual permaneció secuestrado cinco días, sujeto que fue cuidado por [redacted]

3BAΣMPA*μφ

Diez días posteriores a la liberación del judío, le habló [redacted] e indicó que se veían en [redacted] por la gasolinera que estaba cerca del Rastro, en la calle de Tolteca, el sábado, a las seis de la mañana, al llegar se encontraba [redacted] muchachos más de los cuales desconocía los nombres, pero eran amigos de [redacted] cuando este le dijo que iban a trabajar, ya sabía que se trataba de otro secuestro, siendo el segundo secuestro en el que participó; [redacted] es dijo que tenían que levantar a una persona que conducía un Mustang color blanco, de cabello canoso, ya grande de edad, por lo que [redacted] los dos amigos de "El [redacted] entraron hasta el Rastro en una camioneta de Helados Holanda que se habían robado y que conducía [redacted] él se esperó casi en la entrada del rastro municipal de Tlalnepantla, "El [redacted] se quedó en la entrada, abordo de un Jetta color negro, propiedad de [redacted] y éste también cerca de la entrada en su motocicleta de color rojo con blanco y negro; vio que venía de salida la camioneta de helados y se dirigió al Jetta color negro, se subió del lado del copiloto, esperaron que saliera la camioneta en la que iba [redacted] el carnicero y se fueron atrás de ella; a él lo dejaron en el metro Rosario, pero sabía que se dirigían a la casa de [redacted] que vivía en Ecatepec, porque era utilizada como casa de seguridad; "El [redacted] le dijo que pagaron ciento ochenta mil pesos, por el rescate del sujeto pasivo; durante la comisión de ese ilícito llevaba su arma 32.20, tipo escuadra, negra.

Una semana después de acontecido el citado evento criminal, le habló [redacted] "El [redacted] ciéndole que se veían en el Estadio Azteca, al llegar vio q[redacted] de nombre [redacted] subió al citado vehículo y se dirigieron hacia Tlalpan, en un tope le hicieron frente a una persona de nombre Alfredo a quien ubicaban como el ferretero, quien iba en una camioneta cuatro por cuatro, color gris marca Chevrolet [redacted] atravesó la camioneta, se bajó con [redacted] se dirigieron a la camioneta del señor y lo subieron a la que manejaba [redacted] se fueron por Tlalpan y a él lo dejaron en la estación del metro Chabacano, los demás se fueron hacia Avenida Central para irse a Ecatepec, al parecer a la casa de Jorge [redacted] negoció con la familia del ferretero, por su participación en ese ilícito [redacted] le pagó treinta y ocho mil pesos; señaló que en ese secuestro no participó [redacted] porque no se llevaba con Homero alias [redacted]

En el cuarto secuestro que participó fue del nieto del carnicero de nombre [redacted] también participaron [redacted] así como una persona que manejaba una camioneta roja GMC, llevaron los carros Renault tipo Clío, el Jetta negro y la camioneta, se dirigieron hacia el negocio de la víctima, nieto del carnicero, ubicado en las afueras del rastro, lo sacaron del negocio [redacted] el de la camioneta roja y él, lo subieron a ésta y se lo llevaron a la casa

3BAΣMPA*πφ

de [redacted] a él lo dejaron en el cine [redacted] después de tres domingos cobraron trescientos mil pesos, [redacted] y [redacted] negociaron el pago del rescate; [redacted] el de la camioneta roja y él fueron los encargados de cobrar el pago por la liberación de la víctima, por el metro Azcapotzalco.

Agregó que [redacted] secuestró a una mujer que viajaba en una camioneta [redacted] al tener a la vista diversas impresiones fotográficas, a la marcada con los números uno y dos señaló que [redacted] en la tres y cuatro aparecía [redacted] en la cinco y seis aparece él; en la nueve y diez [redacted] la once y doce era [redacted] su chofer; en la quince y dieciséis [redacted]

Declaración que engarza con el deposado del implicado [redacted] el nueve de junio de dos mil once, ante el representante social manifestó que sí participó en los secuestros; a finales de noviembre de dos mil diez conoció a [redacted] quien le ofreció trabajo, consistente en secuestrar gente, la función era cuidar de las personas y alimentarlas.

El ocho de enero de dos mil once, [redacted] lo citó debajo de un puente cercano a las inmediaciones del Estadio Azteca, al llegar se percató que habían más individuos, entre ellos [redacted] Abraham, hijo d[redacted] en esa ocasión se pusieron de acuerdo para un secuestro.

El once siguiente, se reunieron nuevamente para planear otro secuestro, pero sin invitar a Homero,

porque [redacted] ya habían trabajado con éste y habían salido mal.

A principios de febrero de dos mil once, nuevamente se reunieron, la cita fue a las siete de la mañana en el metro Tacuba, con la finalidad de llevar a cabo un[redacted] Chaparro" [redacted] ese momento decidieron secuestrar a una persona que les habían puesto, un [redacted] alrededor de las ocho de la mañana abordaron los vehículos que llevaban, [redacted] se subió a una moto, [redacted] un vehículo del que no recordó característica alguna, [redacted] en una camioneta blanca, que se habían robado minutos antes, [redacted] quien se encargaría de sacarlos del lugar, se dirigieron al [redacted] quien fabricaba latas de pintura, al llegar se metió con [redacted] evando una pistola escuadra [redacted] quien portaba un revolver, los sujetos que llevaban pistolas lo encañonaron y sacaron del lugar, lo subieron a una camioneta y condujeron rumbo a Ecatepec, donde estaba ubicada la casa de seguridad, de la cual únicamente sabían su [redacted] una vez hecho el trabajo les entregaron al judío y se lo llevaron a la casa de seguridad, acordaron que las negociaciones para el pago del rescate corrían a cargo de [redacted] y él cuidaron y alimentaron al pasivo del delito durante aproximadamente quince días; en otro momento, le habló "[redacted] le dijo que soltara al plagiado, que sus familiares habían pagado el rescate, por lo que en compañía de su hermano sacó al judío y lo llevó cerca de un lugar donde se

3BAΣMPA*mφ

encontraban taxis para que abordara uno y regresara a su domicilio.

El segundo secuestro fue a finales de marzo de dos mil once, les "pusieron" a una persona que tenía negocios de ferretería, se reunieron abajo del puente del Estadio Azteca, [redacted] hermano [redacted] se pusieron de acuerdo para levantar a una persona, llevaban cuatro vehículos, un Mustang color rojo, propiedad de [redacted] un Jetta rojo propiedad de [redacted] acababan de [redacted] esperaron en una calle solitaria a que pasara el ferretero, al ir pasando le cerraron el paso con la Lobo, [redacted] quien traía una pistola tipo escuadra y Tony portaba un revolver .38, lo encañonaron, mientras que [redacted] y él lo bajaron y subieron a la misma camioneta, se dirigieron hacia Ecatepec; a la persona la tuvo en la casa alimentándola y cuidándola alrededor de tres semanas, supo que se llamaba [redacted] posteriormente, recibió una llamada de [redacted] quien le dijo que lo soltara, porque ya habían pagado; en seguida, lo sacó del lugar y lo dejó cerca de unos taxis; al día siguiente, su hermano [redacted] y él se quedaron de ver con [redacted] quien les dio cuarenta mil pesos a cada uno por su participación.

El tercer secuestro fue el de [redacted]

003164

familiares hicieron el pago, [redacted] él las liberaron, una de las mujeres se llamaba [redacted] por ese trabajo recibieron cuarenta mil pesos cada uno.

El cuarto secuestro fue del nieto de [redacted] pero en realidad iban por [redacted] quien al parecer era hijo de [redacted] ello motivado porque los familiares de la víctima mencionada dijeron que habían dado más dinero del que entregaron para la liberación de Aurelio, por coraje fueron por él, veinte días previ[redacted] a rendir declaración [redacted]

[redacted] utilizados para tal efecto arrancaron para emparejarse y subirlo de inmediato; tales carros eran: un Jetta rojo de [redacted] una camioneta Astro de [redacted] un vocho de [redacted] y un Tsuru de [redacted] fue la misma mecánica, [redacted] los sacó de ahí, estaban en la calle esperando a [redacted] con un arma tipo escuadra, su hermano [redacted] traía otra pistola tipo revolver mientras que él esperaba que descendiera del vehículo al sujeto pasivo que iban a secuestrar, al momento que llegó le apuntaron con las armas, quiso correr pero [redacted] y él le dieron alcance, lo subieron a la camioneta Astro, y fue la misma operación se dirigieron hacia Ecatepec, diez días después, le habló [redacted] y le dijo que los familiares pagaron la cantidad de cuatrocientos ochenta mil pesos, pero se comprometieron a entregar más dinero, por lo que decidieron tener más tiempo en cautiverio a [redacted]

hermano y él; sabían que la persona que iban a levantar era un matancero de becerros y vacas, por lo que después de haberlo "estudiado", se metieron al Rastro a las cinco horas con cuarenta y cinco minutos de la mañana, en una camioneta que estaba pintada de helados, cerrada, misma que se acababan de robar, en ella se subieron [redacted] y Alfredo, mientras que él y [redacted] estaban disfrazados de trabajadores a fuera del rastro, con mandiles y botas [redacted] de pared, [redacted] chando aguas, al ver que llegó [redacted] esperaron que bajara de su carro y de inmediato abrió la puerta de la camioneta de helados para que se bajaran con las armas "El [redacted] y [redacted] los cuales traían pistolas escuadras, le apuntaron, lo sometieron y lo echaron a la caja de la camioneta de helados, salieron del lugar con rumbo hacia Ecatepec, haciendo lo mismo que las anteriores veces, esto es, él y su herman[redacted] se llevaron al secuestrado para cuidarlo y alimentarlo, lo tuvieron en cautiverio alrededor de diez días; después, recibió una llamada de [redacted] ara que lo soltara, diciéndole que ya habían pagado; al día siguiente les entregó treinta mil pesos a cada uno por su participación.

En ese mismo mes se fue de vacaciones a Acapulco, donde recibió una llamada de su hermano Tony, diciéndole que había trabajo con [redacted] que consistía únicamente en llevarle a unas personas a la casa de seguridad para cuidarlas y alimentarlas, eran dos mujeres que cuando regresó seguían en la casa de seguridad, durando secuestradas alrededor de dos semanas, de igual manera, una vez que sus

3ΒΑΣΜΡΑ*πφ

El lunes seis de junio de dos mil once, cuando estaban cuidando a Ismael en la casa de seguridad "El [redacted] llamó para decirle que llevaba una persona secuestrada, que si le interesaba cuidarla y alimentarla, contestó que sí, le pidió se acercara por el rumbo de Zaragoza y Aeropuerto, en donde le haría entrega de la persona que traía, pero como andaba con [redacted] habló a su hermano [redacted] para que pasara por él e ir por el paquete. Vero se quedó en la camioneta [redacted] iban por el [redacted] al llegar al lugar no estaba "El Muerto", sólo dos hombres que no había visto, quienes tripulaban un Bora gris, los cuales llevaban amordazado y amarrado a un hombre, que traía el uniforme de la Policía Federal, se comunicó con "El Muerto" y le preguntó si traía "cola" pero éste respondió que no, por lo que de inmediato se dirigió a la casa de seguridad; al llegar, nuevamente entabló comunicación con [redacted] para pasarle al federal y saber a quién iba a contactar para pedir el rescate, le dio los datos y quedaron de verse al día siguiente, pero ese día al salir de la casa de [redacted] lo detuvieron agentes policiacos, a los cuales llevó a la casa de seguridad, pero al llegar ya se encontraba sola, desconociendo qué pasó con el policía plagiado y con [redacted]

Añadió que la casa de seguridad se encontraba ubicada en Cerrada de [redacted] sin recordar el número, intersectaba con [redacted] en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, como característica tenía en la parte frontal a lo alto un anuncio que decía "*Comida x kilo López*".

3BAΣMPA*πφ

El Fiscal Federal le puso a la vista diversas impresiones fotográficas, en la primera reconoció a [redacted] de quien afirmó participó en dos secuestros con él; la segunda [redacted] quien ejecutó con él cuatro secuestros; la tercera [redacted] refirió que también intervino en cuatro secuestros; la cuarta era el chofer de [redacted] y siempre andaban juntos; la quinta, el amigo de [redacted] siempre andaban juntos y le apodaban [redacted] en la sexta [redacted] a cual intervino con él en dos secuestros; en la octava se apreciaba el domicilio de su hermano, que era ocupado como casa de seguridad.

Narrativa que encuentra lógica vinculación con la exposición del inculpado [redacted] alias [redacted] quien el veinticuatro de junio de dos mil once, ante la Representación Social de la Federación, sostuvo que sólo participó en dos secuestros; aproximadamente entre enero y febrero de dos mil once, encontró a [redacted] quien le propuso ganarse una lana, a cambio de cuidar a una persona en su casa ubicada en la colonia Emiliano Zapata, en Ecatepec, Estado de México; refirió que no le dijo que se trataba de una persona secuestrada, pero le ofreció diez mil pesos, lo citó en su casa al día siguiente aproximadamente a las seis o siete de la noche, recordó era el mes de febrero de dos mil once, llegó a la casa y salió [redacted] lo dejó entrar, se encontraba su hermano [redacted] observó que en una de las recámaras estaba un hombre recostado en una cama, tenía una gorra en la cabeza que le cubría los ojos pero no lo tenían amarrado, supo que era [redacted] estuvo en esa casa junto con [redacted] aproximadamente quince días, ya que entre los dos se

rolaban para cuidarlo; se enteró que liberaron al "[redacted]

En febrero de dos mil once conoció a un sujeto de nombre Homero alias [redacted] quien acudía a la colonia donde vivía y se reunía con [redacted] on él; aproximadamente dos o tres semanas acudió a su casa a bordo de un vehículo Ford, tipo Mustang de color verde e iba acompañado de otro sujeto, entonces [redacted] le dijo que llevaba a una mujer secuestrada, a quien tenía que cuidar, la bajó de su carro y la metió al suyo (de la marca Dodge tipo Spirit de color blanco, modelo mil novecientos noventa) en la parte de atrás y la acostó, en ese momento llegó [redacted] hermano de [redacted] quien le dijo que estaba un carro de policías afuera de la casa de éste, por lo cual se retiró, pero antes quiso cerciorarse y fue a la casa de [redacted] sin embargo no vio nada, pero uno de los vecinos comentó que habían llegado muchos carros y se habían metido, por lo que tomó la decisión de "tirar" a esa víctima.

Al tener a la vista diversas impresiones fotográficas, entre las que aparecían las imágenes de los indiciados, reconoció a [redacted] lo conocía porque acudía a la calle donde vivía y se juntaba con [redacted] precisó que desconocía si tenía alguna participación en los secuestros; a [redacted] de [redacted] lo identificó como un sujeto que pasaba seguido por su calle y saludaba a [redacted] reconoció a [redacted] como la persona a quien se refirió en su relato; manifestó que

3BAΣMPA*ηφ

su cuñado [redacted] no tenía nada que ver con los secuestros narrados.

Así, las declaraciones ministeriales de los [redacted] conformidad con lo dispuesto por los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en correlación con el diverso 285, del Código Federal de Procedimientos Penales, pues de las mismas se desprende la existencia de organización estructurada con reglas de jerarquía, conformada por más de tres personas, de cuyas narrativas se desprende el secuestro cometido en agravio de [redacted] según lo describió el incriminado [redacted] quien adujo que participó en dicho ilícito en compañía de [redacted] Aspecto que fue corroborado con la narrativa del indiciado [redacted] quien mencionó que intervino en el secuestro de un judío, en compañía de "[redacted] la mecánica fue sacar al ofendido de su oficina, en tanto [redacted] veía todo desde su motocicleta, el cautiverio duró ocho días, solicitaron a los familiares $8000,000.00 (ocho

millones de pesos 00/100 moneda nacional). Datos que sustentó el inculpado [redacted] quien adujo que [redacted] entraron a la oficina de Isaac y lo encañonaron. [redacted] negociaron el pago del rescate. En tanto él y su hermano [redacted] lo cuidaron y alimentaron durante su cautiverio.

Igualmente resulta relevante el segundo secuestro ejecutado en agravio de [redacted] mismo que se desprende de las exposiciones del indiciado [redacted] o [redacted] quien sustancialmente dijo que participó en el secuestro de un ferretero, a éste lo "puso" su papá [redacted] participaron en el [redacted] suma del rescate ascendió a $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que acudieron a recoger [redacted] la cual se encontraba en un costal blanco pasando la primera caseta a Cuernavaca. Datos que encuentran armonía con lo depuesto por el imputado [redacted] quien afirmó que participó en el secuestro del ferretero, conjuntamente con [redacted] y "El [redacted] era quien daba las instrucciones. Manifestaciones que son coincidentes con la narrativa del inculpado [redacted] quien dijo que participó en

3BAΣMPA*1φ

el secuestro de [redacted] en compañía de [redacted] los tres mencionados al final, lo interceptaron y llevaron a una casa de seguridad ubicada en el Municipio de Ecatepec, por su participación recibió $38,000.00 (treinta y ocho mil pesos). Aseveraciones que encuentran congruencia con la narrativa que al respecto hizo el indiciado J[redacted] en el sentido de que participó en el secuestro de un ferretero en el que intervinieron [redacted] lo bajaron del vehículo y lo subieron a una camioneta Lobo, rumbo a Ecatepec, después [redacted] él lo llevaron a la casa de seguridad ubicada en Ecatepec, donde lo cuidó y alimentó; posteriormente Homero se comunicó con él vía telefónica y le ordenó que lo liberaran, a virtud de que los familiares pagaron el rescate.

El tercer secuestro que realizó la organización criminal fue el de [redacted] el cual fue referido por el imputado [redacted] s [redacted] uien manifestó que a la víctima la privaron de la libertad en su lugar de trabajo, esto es, en el rastro, participaron "El [redacted] "El [redacted] utilizaron una camioneta de helados, la cual se robaron para tal efecto, posteriormente lo llevaron a la casa de seguridad ubicada en Ecatepec, propiedad de [redacted] Aspectos que resultan armónicos con lo expuesto por el justiciable [redacted] alias [redacted] "El [redacted] quien

manifestó que participó en el secuestro de una persona que era matancero de becerros y vacas (Aurelio), en compañía de [redacted] él y su hermano [redacted] él estaban vestidos de trabajadores afuera del rastro, con mandiles y botas, [redacted] echando aguas, cuando llegó [redacted] esperaron que bajara de su carro y [redacted] le apuntaron con las armas que portaba cada uno, lo sometieron y subieron a la camioneta; [redacted] y él lo llevaron a la casa de seguridad ubicada en Ecatepec, para cuidarlo y alimentarlo; posteriormente, [redacted] le instruyó vía telefónica que lo soltara, dado que sus familiares pagaron el rescate.

El cuarto secuestro ejecutado fue el cometido en agravio de [redacted] ilícito que fue narrado por el indiciado [redacted] alias "[redacted] quien narró que "[redacted] le llevó dos [redacted] para que se las guardara en la casa de [redacted] el pago de ese secuestro lo negoció con el hijo del [redacted] le exigió un millón de pesos, pero solo le pagaron trescientos mil pesos, el cautiverio duró cinco días, por su participación en ese secuestro le correspondieron cincuenta mil pesos.

El quinto secuestro se cometió en agravio de [redacted] respecto del cual el inculpado [redacted] mencionó que al nieto del carnicero lo sacaron de su negocio [redacted] y [redacted]

3BAΣMPA*ηφ

él, fueron a cobrar el pago del rescate. Datos que resultan coincidentes con las manifestaciones del indiciado [redacted] "El [redacted] quien señaló que participó en el secuestro del nieto [redacted] la principal razón de la comisión de ese ilícito fue que los familiares dijeron que pagaron más dinero del que realmente entregaron para la liberación del abuelo [redacted] entonces, los agentes delictivos por coraje planearon el secuestro. [redacted] Ecatepec, sus familiares pagaron $480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos), pero no lo liberaron porque no recibieron la cantidad acordada. El seis de junio de dos mil once, cuando estaba cuidando a Ismael se comunicó [redacted] vía telefónica y comentó que tenía una persona para cuidarla y alimentarla, lo cual aceptó. Nunca había visto a los sujetos que le entregaron a la víctima (que era un policía federal), a quien [redacted] ladó a la casa de seguridad ubicada en Ecatepec.

De igual modo, el inculpado [redacted] Silva narró su participación en otro evento delictivo relativo al secuestro de un dulcero, en el cual [redacted] función principal era vigilar que no hubiera patrullas.

Por su parte, el indiciado [redacted] relató otro ilícito de secuestro cometido en agravio de [redacted] el cual fue planeado por [redacted] la mecánica fue la siguiente: él se comunicó con la víctima vía telefónica y la invitó a una fiesta, le hizo creer que la había conocido en la pista de canotaje, por lo que la pasivo del delito aceptó e hicieron una cita para verse, a la cual llegó el indiciado en el vehículo Mustang y aquélla lo abordó; posteriormente fingió que los secuestraban, pero solo era parte del plan para privarla de la libertad en la casa de seguridad ubicada en Ecatepec.

En ese sentido, las declaraciones de los inculpados se aprecian espontáneas, acordes entre sí, cada atesto proporcionó un indicio que vinculado con el resto del material probatorio permite conocer la forma en que operaba la citada empresa criminal (como se verá en lo sucesivo), así como los ilícitos de secuestro que posiblemente se ejecutaron, de ahí que se trate de indicios eficaces, más aún, cuando cada uno hizo referencia de los hechos que conoció por sí mismo.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia VI.2o. J/61, visible a página trescientos treinta y dos, Tomo VI, Segunda Parte-1, Julio a Diciembre de mil novecientos noventa, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, de rubro y texto:

"COACUSADO. VALOR DE SU DICHO. El dicho del coacusado, cuando no pretende eludir su responsabilidad, sino que, admitiéndola hace cargos a otro acusado, hace fe como indicio".

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

Ahora bien, no soslaya el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el juicio de amparo directo penal 9/2008, a través del cual se hacen diversas consideraciones relativas a las formalidades que deben observarse durante el desahogo de la prueba de confrontación, en aquéllos casos en que el testigo afirmara que no sabe a ciencia cierta quién es el inculpado, pero podría reconocerlo si lo tuviera a la vista, lo cual no ocurre en la caso concreto, a virtud de que cada uno de los inculpados proporcionó datos precisos y coincidentes contra los diversos coimplicados, los cuales formaban parte de la empresa criminal, por lo que en la especie, se reitera, era innecesaria la prueba de confrontación.

Adicionalmente, es necesario precisar que en la especie no resulta orientador tal criterio donde el acto reclamado lo constituye una sentencia definitiva, en la que se determinó la responsabilidad penal de la parte quejosa, por los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas, portación de arma de fuego sin licencia y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; es decir, delincuencia ordinaria; en tanto, en esta resolución relativa al formal procesamiento, se estudia la acreditación de los elementos del tipo del delito y la probable responsabilidad en su comisión del inculpado [redacted] por el ilícito de delincuencia organizada, lo que constituye un régimen de excepción.

Los medios de prueba reseñados, encuentran vinculación con la declaración ministerial de Isela [redacted]

[redacted] quien el veintidós de julio del dos mil once, en lo que interesa manifestó que un año previo a su detención una amiga le presentó a otra llamada Amanda que le comentó se dedicaba a la venta de droga y en una oportunidad le platicó [redacted] que él tenía varios bienes, su fuerte eran los levantones y el secuestro, era un fregón porque tenía paro con los federales que lo apoyaban y que no le pasaba nada, era seguro el negocio porque estaba bien parado; unos días después [redacted] llevó con Homero quien se encontraba situado frente al reclusorio de Santa Martha Acatitla, por una casa de empeño, éste llegó acompañado de unos sujetos que los presentó como [redacted] alardeaban que se habían aventado un "bisne", fueron a comer y también estaba el hijo de [redacted] e nombre Iván –se refería a [redacted] estuvieron platicando de posibles secuestros pero no se pusieron de acuerdo; después, ella le presentó a su pareja [redacted] días después Homero los citó en un lugar al que acudió con su esposo, ahí les [redacted] se quedaron de ver temprano, tres días posteriores, en las inmediaciones del Estadio Azteca para ir a Cuernavaca, Morelos, para secuestrar a un ferretero; en esa ocasión, le tocó ir en una camioneta verde, doble cabina y de batea, donde "El Michoacano" era el conductor, ella copiloto, atrás [redacted]

3BAΣMPA*ηφ

hermana [redacted] al llegar a Cuernavaca, en una callecita, mientras ella, [redacted] y [redacted] permanecían en la camioneta, los demás caminaban y esperaban a la víctima, Vero le dijo que [redacted] estaba en la casa de su mamá, que era vecina del ferretero esperando dar la orden de levantarlo, cuando llegó el momento [redacted] dio la orden, sin saber a quién, pero a ella le hizo una seña [redacted] por lo que [redacted] vanzó con la camioneta verde e interceptó una camioneta gris, de donde bajaron al sujeto pasivo, [redacted] ella abrió la puerta y lo subieron entre [redacted] y [redacted] a la camioneta verde y arrancó "El Michoacano"; la camioneta de la víctima se quedó parada en el lugar, los custodiaba [redacted] en su Jetta rojo, más adelante los siguió [redacted] con su hijo [redacted] n un Honda rojo, en la camioneta verde, doble cabina y de batea iba [redacted] ella de copiloto, atrás, [redacted] el secuestrado; en la batea de atrás iba [redacted] acostado; al plagiado lo llevaron por la estación del metro Olímpica; por una callecita la dejaron a ella junto con su esposo [redacted] los demás se siguieron, por ese secuestro [redacted] e dio veinte mil pesos y a [redacted] también; supo que [redacted] eran los que negociaban, porque viajaban mucho a Ciudad Juárez y sabían cómo hacerlo; [redacted] y formaron su banda por separado; ella formó otra banda de secuestradores con [redacted]

Pasaron varios días, hasta que se llevó a cabo el secuestro de un carnicero; unos días antes fueron a su negocio [redacted] "El

[redacted] Vero y ella; ambas preguntaron a la víctima si tenía queso, carne y si abría los sábados y domingos; aquél les dijo que abría a las seis de la mañana; pasó una semana para que se llevara a cabo, era de mañana cuando [redacted] la citó en Tlalnepantla, ella asistió con [redacted], en el lugar, se bajaron del Jetta [redacted] "El [redacted] estaban a bordo de su camioneta Safari guinda, ya en el negocio de la víctima entraron con la intención de comprar carne, un chavo con bata pidió manteca, fue cuando al pasivo del delito lo agarraron, "[redacted] y otro lo sacaron, [redacted] lo metió a la camioneta guinda, [redacted] y ella caminaron y subieron a un carro gris de [redacted] pero ya no pudieron alcanzar a los demás, por lo que fueron al metro Olímpica donde habían quedado de verse con los demás, después de un rato, llegó [redacted], en ese lugar le devolvieron su camioneta, no supo dónde permaneció en cautiverio la víctima, pero le hablaron el día establecido para el pago del rescate; Iván "El [redacted] dijo que [redacted] y ella vigilaran cerca de un CETIS en un puentecito, cerca de la estación del metro de la línea naranja; recogieron el dinero en un Jetta negro que era custodiado por una camioneta roja, sin saber quiénes las tripulaban, [redacted] y ella tomaron un taxi y los siguieron, hasta la casa de "El [redacted] por el rumbo de Tacuba, donde repartieron el dinero; [redacted] comentó que el carnicero iba a permanecer en cautiverio más tiempo, ello como garantía, porque el dinero que entregaron sus familiares no era el que acordaron; el cinco o seis de junio de dos mil once, se reunieron en un bar

3BAΣMPA*ηφ

propiedad de [redacted] para ponerse de acuerdo y secuestrar a un sujeto que se dedicaba a la venta de madera, estando en ese lugar, se enteró por [redacted] que [redacted] había llevado a un secuestrado y que era un federal, fue cuando "El [redacted] regañó a [redacted] feo, le dijo que si sabía que [redacted] hacía cada jalada por qué había aceptado, por lo que se dirigieron al metro Olímpica; una persona le habló a [redacted] le dijo que su casa de seguridad la habían "reventado", que ya tenían todas sus cosas, por lo que fueron a Soriana, donde se quedó [redacted] fue a buscar a su mujer y los demás para su casa, al otro día, este último le marcó y dijo que a su casa de seguridad no habían entrado, pero querían salvar la "carne", por ello la citó en un Soriana cerca del metro Olímpica al que llegó con Alejandro, donde esperaron a [redacted] quien llegó con su chofer, [redacted] con su mujer a la cual le pidió que le enseñara dónde estaba el [redacted] la llevó a la casa de [redacted] por el metro Olímpica en un taxi, le dio las llaves para entrar, había una sala, un comedor, tenía las teles –sic- prendidas, una cocina, un altar con fotos y hasta atrás los cuartos, en uno de ellos estaba la víctima que era [redacted] solo tenía un short, estaba vendado de los ojos, encadenado de los pies, amarrado de las manos con una venda; en otro cuarto había otra víctima, un federal, que estaba con un pants, sin playera, con esposas en las manos y cadenas en los pies, le dijo a [redacted] que se lo iba a llevar, para lo cual le puso una camiseta negra con una virgen estampada, desató sus manos porque se quería persignar, estaba encadenado de los pies, por lo que

no podía caminar bien, lo sentó en un sillón de donde lo cargó [redacted] e estaba en el lugar y metió a la cajuela del Tsuru propiedad d[redacted] al federal lo sacó de la misma manera; arrancó el coche el chofer de [redacted] asaron po[redacted] e dejó cerca de ese lugar la camioneta guinda, Alejandro y ella cerraron la casa y se fueron a Chimalhuacán donde rentaban una casa en Primera del Molino, color azul, a la par llegó el coche Tsuru con los tripulantes mencionados y Alejandro, el chofer [redacted] y [redacted] aron y metieron a las víctimas; se decidió que el carnicero iba a permanecer secuestrado en casa de ella y el federal tenía que morir porque no sabían cómo iba a reaccionar, llamo a [redacted] quien le dijo que se iban a ver en [redacted] que era la clave para decir que ya lo habían agarrado, trató de localizar a [redacted] sin lograrlo, por lo que entre ella y [redacted] sacaron [redacted] en un carro Cutlas, de su propiedad, se dirigieron a la calle [redacted] donde vivía la víctima, y lo dejaron en una jardinera; regresaron a la casa [redacted] se acercó al federal que estaba encadenado, rodeo su cuello con una cadena y lo ahorcó, esperaron un rato más, por la madrugada lo subieron en el carro Cutlass y fueron a tirarlo en la calle de Organización Popular adelante del mercado Diez de Mayo, en el municipio de Chimalhuacán, Estado de México.

Respecto del secuestro del carnicero, "El [redacted] le dijo que decidieron ir por su nieto, porque la familia del viejo andaba de hocicona diciendo que habían dado mucho dinero y que eso no era cierto.

3BAΣMPA*ηφ

Al tener a la vista una fotografía donde aparecían varias personas, de las cuales dijo se encontraban festejando, identificó a [redacted] que era federal; a [redacted] que decía ser federal; [redacted] –señaló a [redacted] hijo [redacted] a otro hijo de [redacted]; a [redacted] jefe de la banda; el carro d[redacted] el de [redacted] señaló a [redacted], hijo de [redacted] reconoció el carro propiedad de [redacted] a [redacted] mencionó que [redacted] reconoció [redacted] nada.

Manifestaciones que encuentran sustento en la narrativa de [redacted] alias "El [redacted] de veintidós de julio de dos mil once, mediante la cual ante el fiscal federal manifestó haber participado en la banda de [redacted] de [redacted] dedicadas al secuestro, que la persona a quien se privó de su libertad el treinta y uno de marzo de dos mil once, se dedicaba a la ferretería, de nombre [redacted] con la camioneta Lobo doble cabina verde cerraron el paso al vehículo del ofendido, una camioneta gris tipo Explorer, en la salida a Cuernavaca, el plan era cerrar la circulación para obligarlo a pararse, se atravesó el Volkswagen Jetta rojo con filos plateados a la mitad de las portezuelas, que conducía [redacted] acompañado de su hermana [redacted] quienes sirvieron de muro para el traslado de la víctima a la casa de seguridad, al cual abordaron y sujetaron entre

[redacted] y él, para obligarlo a subir a la camioneta Lobo, indicándole que se tirara al piso; lo llevaron '[redacted], quien conducía, '[redacted] de copiloto, él ocupó el lugar de atrás del conductor, en la segunda cabina junto a la víctima y [redacted] en la segunda fila de asientos atrás del copiloto, en la parte de atrás en el lugar destinado para la carga iba [redacted] esto fue entre las diez y las once de la mañana, después se dirigieron a Ecatepec, Estado de México, en la estación del metro Olímpica, donde Tony indicó que se bajaran, que regresaban después; media hora después volvió [redacted] quien les dijo que ellos se encargarían de negociar la liberación; quince días después [redacted] para decirle que ya iban a cobrar el rescate, por lo que se trasladaron al estadio Azteca como a las quince horas de un jueves; ahí, [redacted] le ordenó que se fuera al metro Chabacano, para que checara que no llevará a nadie, la persona llegó a las dieciocho o diecinueve horas, lo que informó a Homero, al parecer éste indicó al sujeto que abriera la cajuela para que él se cerciorara de que no llevaba a alguien, una vez verificado, mencionó que llegara a la estación que le había indicado a su esposa [redacted] es decir, Nativitas; después, se enteró que el pago lo realizó rumbo a Cuernavaca; posteriormente, [redacted] recibió otra llamada en la que [redacted] le dio indicaciones que se trasladaran al Estadio Azteca, y ahí lo esperaran, sin saber cómo y dónde fue liberada la víctima, al otro día [redacted] les dio veinte mil pesos a cada uno; el once de mayo del dos mil once, "El [redacted] se comunicó con [redacted] para preguntarle si querían participar con él en un trabajo, el

3BAΣMPA*no

secuestrado iba a ser [redacted] por lo que aceptaron, los citó a las seis de la mañana en Tlalnepantla, en el Rastro, se quedaron de ver en una gasolinera que estaba a cinco minutos aproximadamente, su participación por orden de "El [redacted] fue ayudar a subir a la víctima a la camioneta Safari roja, propiedad de él y [redacted] abrió las puertas y acomodó a la víctima en la tercer fila de asientos, una vez que lo entregaron [redacted] otro sujeto que dijo ser hermano de [redacted] que era como de dieciocho años; le indicó a la víctima que se acostara en el piso el cual se había preparado con una cobija, él se sentó en el asiento de atrás para custodiarlo y lo llevaron a Ecatepec, [redacted] de conductor, como copiloto [redacted] junto a él custodiando al ofendido al cual le apuntaba con un arma de fuego al parecer calibre .38 tipo escuadra, el sujeto joven, [redacted] atrás del conductor, y de muro los seguía a bordo del Peugeot gris, Iván quien conducía; [redacted] en la parte trasera, al llegar al deportivo del metro Olímpica, [redacted] ordenó que bajara del vehículo al igual que [redacted] después de treinta minutos aproximadamente regresaron y le entregaron la camioneta; posteriormente, [redacted] les llamó para que escucharan la negociación a forma de capacitación, siendo ese día en que se cobraría una parte del rescate por quien pidieron quince millones de pesos, sin saber cuánto lograron cobrar, pero [redacted] dio treinta y siete mil pesos, en el bar propiedad de "El [redacted] ubicado junto al metro [redacted] vuelta a la glorieta; en el cumpleaños [redacted]

se reunieron en su bar para celebrar y fue en ese lugar en que se tomó la fotografía que le puso a la vista la Representación Social, en la que se reconoció como la persona que llevaba una gorra, situado junto a "La [redacted] en esa fecha aún no se liberaba a la víctima, pues decidieron que debía pagar más dinero, supo que a la víctima la cuidaba el hermano de [redacted] a quien ese día le informaron que la federal estaba en su casa por lo que junto con [redacted] fueron ver cómo estaba su familia, al siguiente día "La [redacted] pió una llamada de [redacted] para decirle que sacaran a las víctimas de la casa de seguridad, lo que aceptaron, se reunieron en el centro comercial Soriana cerca del metro Olímpica, donde al llegar les dijo que irían a la casa a sacarlas para llevarlas a otro lugar siendo las diez horas, por lo que hasta las trece horas con treinta minutos esperaron la llegada de "El [redacted] se pusieron de acuerdo para llevarlas dentro del Tsuru, donde subieron a Francisco Ismael [redacted] a un policía federal de nombre de [redacted] que llevaba esposas en los tobillos y en las muñecas; él iba de muro en la camioneta roja, modelo Pick-up Chevrolet, propiedad de [redacted] quien iba junto con [redacted] en su vehículo Nissan Tsuru gris, al llegar al municipio de Chimalhuacán, en el cuarto que rentaba como vivienda junto con [redacted] os dejaron a su cuidado, diciéndoles [redacted] que regresaba al siguiente día; esa misma tarde decidió junto con "La Güera" tirar al carnicero [redacted], después privó de la vida al policía federal [redacted] a quien le puso una cadena alrededor del cuello, parándose atrás de él hizo presión a su cuello

3BAΣMPA*1ηφ

hasta que se desvaneció y siguió apretando por alrededor de quince minutos, al notar que ya no ofrecía resistencia lo soltó corroborando que había fallecido, a las cero horas o la una de la mañana lo subió a su vehículo Chevrolet Cutlass gris en la parte del copiloto, fue al mercado "Diez de Mayo" ubicado en Avenida Organización Popular y la Avenida [redacted] tiró el cuerpo del federal en una jardinera, el cual quedó como si estuviera sentado durmiendo o borracho con las esposas puestas de tobillos y muñecas.

Al tener a la vista diversas impresiones fotográficas reconoció entre otras personas a [redacted] Homero; un sujeto que trabajaba con [redacted] con el que hicieron un trabajo; otro trabajador de [redacted] un carro porque en esos se iba a cobrar y era de [redacted] reconoció otro vehículo de [redacted] de color camaleón; un carro, propiedad de [redacted] hijo de [redacted] un carro rojo, de [redacted] un carro Charger de [redacted] un carro negro de [redacted] con quien hizo un solo trabajo; a una persona que conocía de vista y sabía que era hijo de [redacted]

Declaraciones al haber sido vertidas por personas mayores de dieciocho años, realizadas ante el órgano investigador que previno de los hechos, en

ejercicio de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de delitos, en donde se le hicieron de su conocimiento los beneficios que le concedían los artículos 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 128, del Código Federal de Procedimientos Penales, encontrándose asistidos de su defensor y la diligencia fue firmada por los que en ella intervinieron; y no existe en el sumario medio probatorio alguno, que haga suponer que tales narraciones son inverosímiles, pues resultan congruentes con el resto del material probatorio; no existe medio de convicción alguno del que se desprenda que dichos indiciados, hayan sido obligados a declarar en la forma en que lo hicieron, a través de coacción o violencia moral o física, además que lo declarado por los multicitados inculpados, versó sobre hechos propios y sus manifestaciones se encuentran robustecidas con otros medios de convicción existentes en la causa penal.

Así, de tales manifestaciones se desprenden datos relacionados con el secuestro de [redacted] bajaron, ella abrió la puerta del automotor en el que se encontraba, [redacted] y [redacted] los iba custodiando, adelante iba [redacted] con su hijo [redacted] se refería a Abraham).

3BAΣMPA*ηφ

Datos que corroboró el coindiciado [redacted] afirmó su participación en el secuestro de [redacted] conjuntamente con [redacted] quienes sirvieron de muro; [redacted] lo aseguraron; una vez que se negoció el pago del rescate, [redacted] instruyó que se dirigiera al metro Chabacano, para cerciorarse que el pagador no llevara cola, se enteró que el pago se realizó fuera de la Ciudad, rumbo Cuernavaca. Por su participación recibió $20,000.00 (veinte mil pesos). También participó [redacted] quien conjuntamente con "El [redacted] trasladó a la víctima.

En lo atinente al ilícito cometido en agravio de [redacted] camioneta; en tant[redacted] y ella caminaron hacia un carro gris de [redacted] pero ya no pudieron alcanzar a los demás, por lo que fueron al metro Olímpica donde habían quedado de verse con los demás. Que hablaron el día establecido para el pago del rescate, [redacted] dijo que [redacted] y ella vigilaran cerca de un CETIS en un puentecito, cerca de la estación del metro de la línea naranja; recogieron el dinero en un Jetta negro que era custodiado por una camioneta roja, sin saber quiénes las tripulaban, [redacted] ella tomaron un taxi y los siguieron, hasta la casa de [redacted] en dónde se repartieron el dinero; pero no liberaron a la víctima, dado que los familiares no pagaron la cantidad exacta;

posteriormente, tuvo conocimiento que [redacted] había levantado a un policía federal, razón por la que se molestó "E[redacted]; después, se enteraron que la policía había "reventado" la casa d[redacted]dijo que quería salvar "la [redacted]tó a Alejandro en el Soriana cerca del metro Olímpica, donde llegó [redacted]on su chofer, posteriormente, acudió con su pareja a la casa de seguridad donde estaba la víctima y lo liberaron, en tanto al policía federal lo privó de la vida Alejandro.

De ahí, que la información que emana de tales declaraciones deba considerarse como indicio, en términos de lo dispuesto por los ordinales 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en correlación con el ordinal 285, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Al respecto, cobra aplicación en sentido contrario, la jurisprudencia 1a./J. 153/2005, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXIII, febrero de dos mil seis, visible a foja ciento noventa y tres, con rubro:

"DECLARACIÓN RENDIDA POR LOS CODETENIDOS EN CALIDAD DE TESTIGOS DE CARGO DURANTE LA AVERIGUACIÓN PREVIA. CARECE DE VALIDEZ SI NO SE EFECTÚA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 128 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES."

Sin que se inadvierta el contenido de la jurisprudencia 142/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

publicada en sesión privada de cuatro de noviembre de dos mil, cuyo texto y contenido son del tenor literal siguiente:

"DECLARACIONES DEL COIMPUTADO EN UNA AVERIGUACIÓN PREVIA. NO PUEDEN FORMAR PARTE DEL ACERVO PROBATORIO DE UN JUICIO QUE VERSA SOBRE HECHOS RELACIONADOS. El contenido de las declaraciones hechas por el coimputado en una averiguación previa no puede tomarse en consideración hasta que éste rinda su declaración frente a un juez -no ante la contraparte de su coinculpado en el juicio, a saber: el Ministerio Público-. En efecto, la indicada declaración no puede formar parte del acervo probatorio que obre en la causa, a menos que sea desahogada ante el juez, es decir, hasta en tanto la prueba pueda someterse al contradictorio de las partes, ya que si bien se ha considerado que el Ministerio Público actúa con carácter de autoridad durante la fase de averiguación previa, esa condición no puede trasladarse al juicio, pues en éste únicamente interviene con el carácter de autoridad aquel que tiene el mandato constitucional de conducirse imparcialmente, es decir, el juzgador, quien determinará el peso con el que habrá de valorar las afirmaciones de las partes, siempre y cuando lo haga con respeto a la condición de igualdad que debe existir entre ellas."

En efecto, conforme a dicho criterio jurisprudencial, las declaraciones del coimputado emitidas en la etapa de averiguación previa no pueden tomarse en consideración hasta que éste rinda declaración ante el órgano jurisdiccional, es decir, en tanto la prueba no sea sometida al contradictorio de las partes. Afirmación que medularmente se sustentó en el argumento de que las manifestaciones que emitan las partes sólo podrán ser valoradas por el juzgador, cuando sean emitidas con respeto al principio de igualdad que debe existir entre ellas.

Por tanto, si las exposiciones del coinculpado fueron emitidas en la fase en que el agente del Ministerio Público de la Federación actúa en virtud de su imperio constitucional en la persecución e investigación de los delitos, esto es, en su carácter de autoridad, es inconcuso que el inculpado y el representante social no se encuentran en igualdad de condiciones.

No obstante lo anterior, se estima que la jurisprudencia invocada con inmediata antelación, no cobra vigencia en el caso concreto, a virtud de las siguientes consideraciones:

La Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, en su artículo 3, literalmente estipula:

"Artículo 3. Los delitos a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del artículo anterior, que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Los delitos señalados en las fracciones V y VII de dicho artículo lo serán únicamente si, además de cometerse por un miembro de la delincuencia organizada, el Ministerio Público de la Federación ejerce la facultad de atracción. En este caso, el Ministerio Público de la Federación y las autoridades judiciales federales serán las competentes para conocer de tales delitos. Bajo ninguna circunstancia se agravarán las penas previstas en las legislaciones de las entidades federativas."

3BAΣMPA*no

Del texto del citado artículo de la ley especial, se advierte con facilidad que en tratándose de los delitos previstos en las fracciones I a IV, del artículo 2, de la

ley especial en comento (y las restantes en el supuesto en que el agente del Ministerio Público de la Federación ejerza la facultad de atracción), que sean cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada, serán investigados, perseguidos, procesados y sancionados conforme a las disposiciones de esta Ley.

Por su parte el diverso numeral 14, de la ley federal en comento, establece:

"Artículo 14. Cuando se presuma fundadamente que está en riesgo la integridad de las personas que rindan testimonio en contra de algún miembro de la delincuencia organizada deberá, a juicio del Ministerio Público de la Federación, mantenerse bajo reserva su identidad hasta el ejercicio de la acción penal."

Lo que conduce a sostener que el Agente del Ministerio Público de la Federación, está facultado por la norma especial para recibir el testimonio de las personas que depongan en contra de algún miembro de la delincuencia organizada, e incluso, lo faculta para dictar las medidas necesarias para salvaguardar su integridad, verbigracia, ordenando que se mantenga en reserva la identidad del ateste.

En armonía con lo anterior, se advierte el contenido del artículo 40, del ordenamiento especial que nos ocupa, que disponen:

"Artículo 40. Para efectos de la comprobación de los elementos del tipo penal y la responsabilidad del inculpado, el juez valorará prudentemente la imputación que hagan los diversos participantes en el hecho y demás personas involucradas en la averiguación previa."

Mandato jurídico que interpretado armónicamente con los numerales antes referidos, permite sostener que las declaraciones a que alude, cuando faculta al juzgador a valorar las imputaciones de los diversos participantes del hecho (coimputados) y demás personas involucradas en la averiguación previa, pueden obtenerse no sólo por testimonios rendidos ante la potestad jurisdiccional, sino también en la fase de averiguación previa, y consecuentemente, desahogados ante el agente del Ministerio Público de la Federación.

En esa tesitura, es dable concluir que en tratándose de antisociales cometidos por miembros de la delincuencia organizada, dada la naturaleza de la conducta delictiva, así como el grave peligro al que se somete a la sociedad, la investigación y persecución de los delitos, así como la impartición de justicia, se encuentran normados por un régimen especial, donde las reglas genéricas sustantivas y procesales que rigen la delincuencia convencional, no cobra aplicación el criterio obligatorio aludido.

Dicho en otros términos, el delito de delincuencia organizada es un antisocial con características tan graves y complejas, que los testigos se convierten en una piedra angular para una investigación y un enjuiciamiento eficaces; de ahí, que el sistema jurídico penal haya creado normas especializadas en la materia que rijan la recepción, desahogo y valoración de las pruebas, y de manera destacada, la de los testigos.

3BAΣMPA*ηφ

Ello es así, pues el hecho de que un testigo pueda cooperar con las investigaciones o prestar testimonio en un marco judicial, puede poner en peligro su vida o las de sus familias, por lo cual, además de brindar todas las circunstancias necesarias para preservar su seguridad, el Estado Mexicano al establecer los lineamientos examinados, ha privilegiado la necesidad de recabar con inmediatez sus exposiciones, lo que, por lo menos en el actual sistema de enjuiciamiento penal, implica que deba llevarse a cabo ante el Ministerio Público de la Federación.

Incluso, en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y en sus Protocolos se insta a los Estados partes a adoptar las medidas apropiadas para impedir la intimidación, coerción, corrupción o lesiones corporales de los testigos y a impulsar la cooperación trasnacional al respecto; como se desprende del artículo 24, de dicho instrumento internacional, que a la letra establece:

"Artículo 24. Protección de los testigos.

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

2. Las medidas previstas en el párrafo 1 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en: a) Establecer

procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;

b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.

3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.

4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos."

Además, aun cuando de autos se advierten las declaraciones preparatorias rendidas ante el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, de diecisiete de marzo de dos mil doce, respectivamente sus coinculpados manifestaron lo siguiente:

[redacted]

refirió:

"Ratifico el contenido y firma de mi declaración ministerial, agregando que no participe en el secuestro de ninguna persona, toda vez, que tengo siete negocios de comida, por lo cual, no tengo ninguna necesidad de andar haciendo fechorías, ni yo, ni ninguno de mis dos hijos de nombres Víctor Alfonso

[redacted]

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

personas que inculpan junto conmigo, estando en un hotel Emperadores en la ciudad de Guadalajara, llegaron entre las dos y tres de la mañana un grupo de personas, tirando la puerta de mi habitación, amagándonos y golpeándonos a mis hijos y a mí, sacándonos y llevándonos a una camioneta blanca, vendándonos los ojos, trayéndonos al Distrito Federal golpeándonos, nos llevaron a una bodega de la Policía Federal, quitándonos la ropa y torturándonos, amarándonos, dándonos agua, golpeándonos, diciéndome que íbamos a hacer videos, narrando lo que ellos me dictaban, de que participaba en secuestros, que íbamos a ver como un policía iba a violar a mi hijo Víctor con un dedo, quitándonos la venda y un policía moreno de uno ochenta introdujo su dedo en el recto de mi hijo, por lo que, hice el video, amenazándome además que iban a ir por mi esposa, mis hijas [redacted] *y por el* [redacted] *asimismo se robaron mi ropa y diez mil pesos que tenía en el hotel y me incomunicaron porque no me comunique con mi familia, me quitaron tres coches un Mustang 2007, Charger 2006 y un Honda VTEC 2007, finalmente deseo manifestar que soy una persona trabajadora, junto con mis hijos y mi esposa, además quiero agregar que nosotros mis hijos de nombres* [redacted] *personas nosotros nos encontrábamos en el hotel Emperadores, propiedad de mi familia, asimismo quiero decir que de los carros que se mencionan en la averiguación, no son de mi propiedad, el carro Mustang 2007 es propiedad de mi hermano Mauricio* [redacted] *y el carro Honda Civic es propiedad de mi hermano* [redacted] *y el Charger 2006 es de mi hermana* [redacted] *también manifestando que cuando entran las personas que nos detienen al entrar los agentes al Hotel entraron aventando la puerta, asimismo cuando nos someten, lo hicieron a base de puros golpes, a mi hijo* [redacted] *a mi hijo* [redacted] *ya que en esos momentos mi familia se encontraba en la casa de mi mamá en la colonia* [redacted] *el motivo es que nosotros habíamos ido a dejar los carros al Hotel ya que en la noche se peleaban unas personas y se empezaron a tirar de piedras, por ese motivo nosotros fuimos a dejar*

los carros a guardar allá al hotel y mi prima ya que su esposo es dueño de ese hotel se ofreció a que nos quedáramos esa noche ahí ya que era demasiado noche, eran como las doce y una de la mañana y no conocíamos bien la ciudad de Guadalajara ya que teníamos aproximadamente entre veinte y veinticinco días de haber llegado porque un hermano de mi mamá se estaba queriendo quedar con una casa propiedad de mi mamá y que unos días más nos iban a hacer entrega de dicha casa, esa era nuestra estancia en la ciudad de Guadalajara, siendo todo lo que deseo manifestar y no deseo contestar a preguntas que llegaren a formularme mi defensor ni el Agente del Ministerio Público de la Federación";

Por su parte [redacted] adujo:

"No ratifico el contenido y firma de mi declaración ministerial, porque me hicieron firmar, fue a base de golpes que firme y abuso sexual, por ello, lo hice, deseo manifestar que no conozco a las personas con las que estoy inculpado con excepción de mi papá y mi hermano, en la ciudad de Guadalajara me detuvieron y no me enseñaron ninguna orden de aprehensión, ni me dijeron el porqué de mi detención, nos trajeron al Distrito Federal y nos estuvieron golpeando, nos trasladaron a la SIEDO y me hicieron firmar una persona de nombre [redacted] cuando me golpeaba, yo no tengo necesidad para hacer ese tipo de anomalías, niego todo, siendo lo que deseo manifestar, no deseo contestar preguntas de mi defensor ni del Ministerio Público de la Federación".

El inculpado [redacted]
Leal Silva, declaró:

"Sí reconozco la firma que se me pone a la vista la cual contiene una declaración, pero no el contenido de ésta, deseo declarar que el día que me agarraron me estuvieron golpeando, no me enseñaron ninguna orden de aprehensión, me hicieron firmar hojas, bajo amenazas de violación y de muerte a mi familia, no conozco a las personas con las que estoy detenido, excepto a mi padre y hermano, no he participado en ningún delito, yo trabajo todos los días de lunes a

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

viernes de cuatro de la mañana a seis de la tarde, desconozco de lo que se me acusa; quiero manifestar que jamás he participado en ningún delito ya que no tengo ninguna necesidad, puesto que trabajo y mi solvencia económica me es suficiente para mantener a mi familia dignamente y mucho menos secuestrando, a mí me detuvieron en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día veintidós de junio de dos mil once, aproximadamente a las dos de la mañana en un hotel llamado emperadores que es del esposo de una tía, nos encontrábamos en un cuarto durmiendo y entraron unos tipos armados rompiendo la puerta, bajándome de la cama, tirándome al piso y agrediéndome física y verbalmente, a mí hermano y a mi padre les hicieron lo mismo, después de ahí gritaban que si éramos secuestradores, lo que contestamos que estaban en un error que nosotros éramos comerciantes, nos sacaron esposados de pies y manos, nos subieron a una camioneta tipo Urban, nos trasladaron al hotel del distrito federal en el transcurso del camino nos venía agrediendo, golpeándonos, nos vendaron de los ojos he hicieron la primera parada me bajaron de la camioneta me pusieron boca abajo en el piso y me dijeron que pertenecían a los zetas los supuestos federales ya que nunca se identificaron, me dijeron que si les decía que si a cuántos había secuestrado me iban a dejar vivir que si no nos iban a matar, de ahí nos subieron a la camioneta y seguimos el camino hacía el D.F después de aproximadamente una hora, me volvieron a bajar, esta vez me dijeron de quién eran los vehículos les contesté que eran de mis tíos ya que nos encontrábamos en la casa de mi abuelita, me dijeron que si cuáles eran sus nombre, y les dije que eran de mi tío [redacted] *que ellos eran los propietarios de los vehículos, me preguntaron qué a que me dedicaba les conteste que soy comerciante, me preguntaron qué cuánto era mi sueldo les contesté de tres mil quinientos a cuatro mil pesos a la semana, me preguntaron qué cuánto era lo que ganaba mi padre, de nombre* [redacted] *les contesté que aproximadamente de cuarenta a cincuenta mil pesos al mes, me preguntaron qué de dónde obtenía tanto dinero, les contesté que teníamos de cinco a siete negocios, donde vendíamos de siete a ocho mil tacos diarios, que eran puestos de tacos de canasta, asimismo me pidieron que si les dábamos los carros y una lana nos dejaban ir lo cual les manifesté que los carros no eran nuestros, me volvieron a subir a la*

camioneta me iba agrediendo todo el camino y me dijeron que llegando al D.F me iba a ir peor, una vez llegando al Distrito Federal, nos metieron a una bodega donde abren la puerta de la camioneta y pregunta un tipo que sí quiera era mayor de mi hermano y yo, mi hermano contestó que él y le dijeron que entonces él iba primero, después de un rato regresaron y bajaron a mi papá diciendo que era su turno y por último me bajaron a mí diciéndome que era mi turno; una vez estando abajo me pararon frente a una pared, eso lo supe porque me recargaron hacía la pared, porque todo el tiempo estuve vendado de los ojos y esposado de pies y manos, después llegaron otras personas, me preguntaron que si yo había secuestrado a alguien al contestarles que no me golpearon de un golpe en el estómago me tiraron al piso, me empezaron a electrocutar con un aparato, de ahí me esposaron, me pidieron que me desvistiera y desvestido me volvieron a esposar con las manos en la espalda, me acostaron boca arriba y me empezaron a echar agua en la cara de manera que me ahogara, ya que veían que me estaba ahogando dejaban que me recuperara y lo volvían a hacer, de ahí me levantan y me piden que me vuelva a vestir, de ahí me levantan y me llevan a otra barda donde llega un señor y les pide a los supuestos federales que me quiten las vendas de los ojos, de ahí me dan agua con una botella y me dicen que me lave la cara y me peine que tenía que salir bien guapo en la foto, después de ahí me dicen que me tienen que tomar un video y me amenazan con matar a mi padre y a mi hermano donde me hicieron decir que era secuestrador, me vuelven a vendar los ojos y a esposar, y me dirigen y me suben a un camión donde nos llevan a camarones, delegación Azcapotzalco; nos meten con el médico legista y una vez pasando nos vuelven a pasar y me llevan a la SIEDO, ahí en la SIEDO solo me hablaron de que yo era secuestrador, pero eso es completamente mentira ya que jamás he secuestrado a nadie, además yo no tengo ningún tipo de necesidad de andar cometiendo delitos toda vez que la solvencia económica de mi familia es suficiente para vivir dignamente sin necesidad de cometer delito alguno, quiero agregar que soy inocente de los delitos que se me imputan así como lo son mi padre y mi hermano, siendo todo lo que deseo manifestar y sí deseo contestar a las preguntas que formule mi defensor, no así a las del Agente del Ministerio Público de la Federación".

ЗВАΣМРА*ηφ

Por su parte el inculpado [redacted] manifestó:

"No reconozco como mía la firma, ni el contenido de la declaración que se ha leído, deseo declarar que los hechos que se me imputan no son ciertos, a mí me obligaron el M.P de la SEIDO y dos personas más, a poner mis huellas en unos papeles bajo presión psicológica y con golpes, me decían que si no decía o no firmaba iba a ir por mi esposa, por mi hija, para darles en la madre y violarlas delante de mí, fui detenido el veintitrés de junio de dos mil once, aproximadamente a las cinco de la tarde en Calzada de Tlalpan, en una estación, en la parada del metro General Anaya, esperaba el crucero junto a mi cuñado de nombre [redacted] *cuando llegaron unas personas de civil, me encañonaron, me tiraron al suelo, me esposaron y me subieron a una camioneta, se la pasaron parte del día y de la noche pegándome, me llevaron a la colonia Camarones a que me revisara un médico de la PGR, me trasladaron a la SIEDO y me obligaron, como ya dije, que pusiera mis huellas a bajo de presión y me pusieron a la vista unas fotos con personas que no conozco y ellos me decían que dijera que escribiera, que sí los conocía, pero en realidad no los conozco, con excepción de mi cuñado que es con el que vengo, además quiero agregar que al momento de rendir mi declaración ministerial no se encontraba presente ningún defensor que me asistiera y que es mi deseo carearme con mis coinculpados que hacen imputaciones en mi contra y que no tengo ningún apodo, y que no conozco a mis coindiciados, únicamente a mi cuñado; que en mi vida nunca he cometido algún delito o privado de la libertad a nadie, que no conozco a ningún grupo criminal, siendo todo lo que deseo manifestar y si deseo contestar a las preguntas que formule mi defensora, no así a las del Agente del Ministerio Público de la Federación".*

En tanto que el inculpado [redacted] manifestó:

"Sí reconozco la firma que se me pone a la vista, pero no el contenido de la declaración, ya que me hicieron firmar bajo presión dos policías federales y un agente Ministerio Público, diciéndome que si no firmaba iban a ir por mi esposa y mi mamá y les iban a meter drogas y armas, ya que antes de firmar la declaración que supuestamente hice, me agarraron el pasado cinco de junio a dos cuadras de mi domicilio aproximadamente a las once de la mañana, traía manejando una motocicleta, me paré en una tienda, pedí un jugo, y llegaron varias personas atrás de mí, amagándome con arma de fuego, alcance a ver a las personas que venían vestidas de civil y que nunca se identificaron, me subieron a un vehículo y me empezaron a golpear, me tuvieron detenido hasta el día nueve de junio que me presentaron en la SIEDO y antes de que me entregaran a SIEDO, fue que me estuvieron torturando en las instalaciones de la Policía Federal, que están ubicadas en la colonia Legaría, en México Tacuba, en donde me metieron a un cuarto, estuve en ese cuarto desde el domingo hasta el jueves nueve de junio que me entregaron a SEIDO, la tortura fue con un inmovilizador en mi trasero y me pusieron una bolsa en la cabeza, me decían que tenía que declarar que había participado en tres secuestros y que si no lo hacía, iban a ir por mi familia, no conozco a nadie de las personas con las que ahora estoy detenido y que nunca, me agarraron con ninguna arma y en eje tres, por lo que en relación a todo lo que se me acusa niego todos los hechos por ser falsos; yo el día de mi detención fue el cinco de junio de dos mil once, tengo como testigos a dos vecinos, yo alcance a ver que ellos vieron cuando me detuvieron, una de ellas es la señora [redacted] no recuerdo sus apellidos; siendo todo lo que deseo manifestar, además no es mi deseo contestar a las preguntas que llegara a formular el Agente del Ministerio Público de la Federación, solo responderé a la de mi Defensor".

3BAΣMPA*πφ

El inculpado [redacted] refirió:

"Ratifico el contenido y forma de mi declaración ministerial de fecha nueve de Junio de dos mil once, ante el Agente del Ministerio Público investigador, además quiero agregar que niego los hechos por los que me acusan, puesto que yo nunca he secuestrado, ni mucho menos participado en los mismo de lo que se me acusa y además quiero agregar que yo [redacted] el veintiocho de enero de dos mil once, durante un beneficio que me dio la penitenciaría de Santa Martha Acatitla, en Iztapalapa, en México D.F., yo Salí aproximadamente a las diez y diez y media de la noche y pensé encontrar a mi familia y no los vi, pues no estaban y decidí caminar solo a la avenida Iztapalapa, y más adelante vi unas personas paradas y me les acerque y les pregunte a donde pasaba la pecera para ir al metro Constitución de mil novecientos diecisiete y me dijeron que aquí pasaba y la tome rumbo a mi casa y se subieron cuatro personas y nos asaltaron y nos quitaron nuestras pertenencias y am i me quitaron mi cartera y mi folder donde traía mi hoja de pre liberación y decidí bajarme de la pecera y tomar un taxi, pero me fue muy difícil, hasta que un señor me hizo la parada y les dije que me llevaran a Plutarco y la viga a la calle Amatuzao, número ciento seis, interior cinco, colonia san pedro Iztacalco delegación Iztacalco, y al llegar a mi casa solo encontré a mi sobrino [redacted] de [redacted] de edad, a quien le pregunte si tenía dinero para pagar el taxi y le dije que en donde estaba mi hermana [redacted] y me dijo que había ido a Santa Martha a recogerme y en ese momento hablo a mi casa y yo le conteste que ya estaba en la casa que se regresara, el día veintiocho fue cuando yo salí de Santa Martha y el veintinueve de Enero fue Sábado y el treinta de enero fue domingo, y el treinta y uno de enero fue cuando fui a ver a mi patrón para ver cuando me presente a trabajar y me dijo que mañana que el primero de febrero del dos mil once; pues yo ente a trabajar el primero de febrero de dos mil once y mi patrón [redacted] me pidió

mis papeles y yo le djie que me los habían robada cuando salí de Santa Martha y me dijo que a ver cómo le hacía porque los tenía que recuperar y yo le dije que sí, pues me presente a trabajar pues trabajo de ocho a siete de la tarde y de dos a tres es mi comida y cobro cada quince días, al salir de trabajar el primero de febrero del dos mil once, hizo mi escrito para renovar mi boleta de pre liberación que me habían robado y lo hizo con fecha dos de febrero y regrese a trabajar el dos de febrero a las ocho de la mañana, y le dije a mi jefe inmediato [redacted] *que me diera permiso para hacer el trámite quien se negó, pues al llegar el patrón* [redacted] *accedió a darme permiso para la renovación de mi pre liberación, pues salí de mi trabajo a las diez cuarenta y llegue a Santa Martha a las once horas con cincuenta minutos, recibiéndome la hoja a las doce del día y cuando me entregaron mi hoja eran como las doce o doce horas con veintiocho minutos, después a unos pasos la revise, dándome cuenta que estaba mal la fecha puesto que le habían puesto veintidós de febrero de dos mil once, pues la fecha correcta era dos de febrero del dos mil once, por lo que esa persona le tacho y le dejo un dos, y me dijo que no había ningún problema, por lo que le creí y me dirigí a mi trabajo y llegue como as las catorce horas treinta minutos, por lo que al ver mi patrón que le llevaba la hoja que le había dicho, me dijo que los tiempos que había perdido el me los pagaría, además de los días que tendría que ir a firmar cada fin de mes, posteriormente regrese a mi casa y llegue como a las diecinueve horas, estando en mi casa* [redacted] *y yo trabaje desde el primero de febrero, marzo, abril, mayo y junio y uno de esos meses que fui a trabajar me encontré a uno de amigos que le dicen el* [redacted] *y él había salida antes que yo de Santa Martha y me lo encontré cuando fuimos a firmar a Santa Martha, y ahí me pidió mi número de teléfono quien me dijo que haber cuando me invito a comer esto fue el siete de junio de dos mi once, y yo le dije que sí pero estaba trabajando que más tarde y le pedí permiso a mi patrón, por lo que vi a mi amigo el* [redacted] *quien me invito a comer, por lo que mi patrón me dio permiso para salir a las*

3BAΣMPA*ηφ

diecisiete horas con treinta minutos, por lo que le hable a mi amigo [redacted] para que me acompañara y viéramos a mi amigo el [redacted] por lo que lo esperamos en Eje tres y viaducto, esto fue el siete de junio de dos mil once cuando me agarraron, cuando de repente llegaron en una camioneta unos sujetos y nos bajaron del carro de mi amigo [redacted] era una camioneta de color arena, como tipo Suburban personas que nos dijeron que nosotros éramos secuestradores, hasta la SIEDO pues nosotros les dijimos que todo eso era falso, así mismo si es mi deseo dar contestación a unas preguntas que llegaren a formularme mi defensor de oficio y no es mi deseo contestar a las interrogantes del Agente del Ministerio Público de la Federación".

Por su parte el inculpado [redacted] encionó:

"Ratificó el contenido y firma de mi declaración ministerial, además agregar que desconozco de los delitos que se me acusa y desconozco a las personas con las cuales me relacionan, también quiero agregar que am i cuando me detuvieron con la camioneta Cadillac Escalade que es propiedad de mi padre [redacted] traía en ella los documentos de la misma, lo cual desconozco donde se encuentre la camioneta y los documentos, además de las pruebas que se han ofrecido durante el proceso sean tomadas en cuanta al momento de resolver mi situación jurídica y no deseo contestar a preguntas que llegaren a formularme mi defensor ni a las interrogantes que me llegaren a formular el Agente del Ministerio Publico de la Federación".

En tanto que el indiciado [redacted] declaró:

"Si reconozco las huellas de mi declaración porque me las hicieron poner a fuerza, pero no el

contenido de mi declaración, deseo declarar que no participe en ningún secuestro y que cuando me agarraron, me sacaron de un bar, lugar donde trabajaba de mesero y mi señora es la encargada del bar, cuando llegaron los federales, sin identificarse me agarraron y me dijeron que habían chingado a mi madre, aventaron a mi señora, de ahí nunca me dijeron de que se trataba, me subieron a mi carro, me llevaron a una bodega y me vendaron, me dijeron que mi jefe es el cobra y el calaco y me empezaron a torturar, yo les dije que no los conozco, me torturaron y me dijeron que había participado en seis secuestros lo que no es cierto, me levantaron, me quitaron la venda, me golpearon, ocasionándome heridas en las manos y pecho, y me dijeron que cerrara los ojos, pasaron cuatro personas, escuche la voz de una mujer que dijo que no era yo, así como voces de hombres, que decían que no era, posteriormente continuaron amenazándome que si no decía lo que ellos querían irían por mi esposa que estaba embarazada, obligándome con ello, a poner mis huellas, me presentaron en la SIEDO, y no es cierto que me hayan agarrado el nueve de junio de este año, si no fue el día ocho anterior, a las cuatro de la tarde, de lo que tengo varios testigos; así mismo, yo no conozco a ninguno de ellos ya que a mí me agarraron solo, además quiero agregar que las personas que a mí me agarraron ya estaban ahí adentro del bar puesto que eran policías federales, aproximadamente yo llegue a ese lugar a las once u once treinta horas de la mañana, llegó yo y mi esposa [redacted] percatándome que había personas, pues como soy mesero del lugar me puse a llenar los refrigeradores de cerveza para dar atención a los clientes que están ahí, pues como a las doce horas con cincuenta minutos de ese lugar, pues tenía que acompañar a mi esposa a su consulta con el doctor, posteriormente regrese al bar "Sol de Leganía", y se encontraban ahí cuatro personas las cuales pude observar que eran federales, posteriormente fui por otro mandado al mercado y regrese al referido bar con a las dieciséis horas encontrándome a los mismo policías federales quienes al verme fueron atrás de mí,

3BAΣMPA*πφ

entre seis y siete elementos, así como tres mujeres quienes también pertenecían a su grupo de policías federales, quienes me dijeron "ya chingaron a su madre", y en eso me pidieron que me identificara, a lo que les proporcione mi nombre y como no me creyeron una de las agentes de la policía me dio un cachazo en la nuca, cayendo al piso, después uno de ellos me puso el pie en la espalda, para sacarme del negocio arrastrándome hacia la salida hasta llegar a la banqueta, subiéndome a mi propio carro Tsuru, modelo 1999, con tres personas que me iban escoltando, pues uno de ellos iba manejando mi carro, dirigiendo a una bodega, lo cual me pude percatar porque entre ellos mismo dijeron que me llevaría a una bodega, en donde me torturaron, pues me vendaron de los ojos y no podía ver nada, además en ese lugar me dieron una madera muy gruesa con la que me golpearon en los codos, en los hombros, en las rodillas y espinillas, insistiendo que les dijeran que yo había secuestrado a cuatro personas, y yo les decía que no había secuestrado a nadie, además en ese lugar me acostaron en un colchón en donde me abrieron de las piernas y me metieron un palo de madera entre los testículos y lo pateaban, además patadas en las costillas, para que cuando abriera la boca me echaran agua y estuve varias veces a punto de ahogarme, quienes me mostraron a otras personas que se encontraban golpeadas me dijeron que si no cooperaba quedaría igual que ellos, por lo que también me dijeron que irían por mi esposa, por lo que ante tantas torturas tuve que acceder, pues ante la constante tortura y amenazas a mi familiar por más de cinco horas, también me dijeron que frente a una cámara dijera lo que tenía que decir, por lo que después de otros golpes tuve que hacerlo, posteriormente me llevaron a un examen médico en camarones en delegación Azcapotzalco, en México, de ahí me trasladaron a SIEDO, en donde el Licenciado [redacted] *quien es el Agente del Ministerio Público, quien me dijo lo que tenía que declarar así como estaba en uno del os documentos, por lo que también estaba una personas que eran federales quienes en compañía del Ministerio Público,*

me pegaron y me obligaron a poner mis huellas en un documento que no sabía de qué se trataba, puesto que yo dije que no declararía, pero ante los golpes y amenazas tuve que hacerlo pues los golpes en ese lugar duraron como unas seis o siete horas agregando que a mí me agarraron el día ocho de junio de dos mil once, declare el nueve de junio de dos mil once, en SIEDO, además el propio nueve de junio de este año, me llevaron a un domicilio en [redacted] *de la* [redacted] *municipio de san Cristóbal Ecatepec en donde, le dijeron que ahí yo vivía, pero yo me negué, pero me dieron un paseo y después me volvieron a regresar a SIEDO, me vuelven hacer otro examen médico y me bajan en los separos de esa área, pues es el lugar en donde me juntan con otros muchachos, que ahora se encuentran conmigo detenidos, pues insisto yo nunca los había visto, ni los conozco, también me obligaron a poner mío a un listado de teléfonos y armas, pues eran seis o siete fotografías de armas, también quiero aclarar que yo nunca he tenido ningún chofer ni siquiera conozco al tal señor Villegas. pues yo insisto yo ni lo conozco, además dicen que yo secuestre a un tal judío, pues no es cierto porque el día dos de febrero de dos mil once, que cayó en día miércoles, yo me encontraba con mi comadre* [redacted] *quien vive en calle* [redacted] *onia el* [redacted] *Los Altos, Delegación Tlalnepantla en el Estado de México, entre las ocho y media y nueve horas de la mañana, de ese día estando en ese lugar hasta las nueve de la noche, estando su hija* [redacted] *y su hijo* [redacted] *ahora el día en que supuestamente se secuestró al carnicero y ferretero yo me encontraba en el bar de las cinco a las once de la mañana desde el veintiséis de marzo al cinco de abril de dos mil once, pues las personas que estuvieron ese día se llaman* [redacted] *el otro se llama* [redacted] *sin saber sus domicilios, quienes son los albañiles que estuvieron trabajando en ese lugar, también en la supuesta fecha en que secuestraron al supuesto nieto del carnicero un tal Ismael, yo me encontraba en el bar trabajando de las siete y media de la mañana hasta las veintidós de la*

3BΣMPA*ηφ

noche que cerro el bar del día ocho de mayo de dos mil once, pues se encontraba conmigo una muchacha que se llama [redacted] *sin saber su domicilio y mi señora* [redacted] *siendo todo lo que deseo manifestar y si es mi deseo contestar a preguntas que llegaren a formularme mi defensor de oficio, y no es mi deseo contestar a las interrogantes del Agente Ministerio Publico de La Federación".*

El inculpado [redacted] o [redacted] adujo:

"No reconozco la declaración que se me pone a la vista, me hicieron poner las huellas que aparecen a la fuerza, niego todos los hechos declarados por los policías que me detuvieron por falsas declaraciones porque a mí me detuvieron el ocho de junio de dos mil once, entre una treinta y una cuarenta de la tarde, en la calle [redacted] *segunda cerrada, saliendo del metro doctores, colonia obrera, en ese momento iba a ir con una muchacha de nombre* [redacted] *sin recordar su apellido, pues solamente la conozco como Verónica a quien la conocí un domingo anterior esto fue el día cinco de junio de dos mil once, ya que yo le llevaba doce pantalones por venta de mayoreo ya que yo soy comerciante, y vendo en los tianguis cerca de mi comunidad los viernes, sábado y domingo, a la que le llevaba unas muestras de lo que vendo en el tianguis, en ese momento cuando la encontré en la calle, llegaron siete personas vestidas de civiles, quienes me dijeron "chingaron a su madre, tírense al suelo", nunca se identificaron, no iban uniformados, nos esposaron y me subieron a un Jetta color blanco, en la parte de atrás, los cuales, iban armadas, golpeándome, me pedían que les dijera dónde estaban varias personas que desconozco quienes sean, me llevaron a una bodega donde había varias patrullas de la policía federal, llevaba unas esposas, había varios sujetos vendados y esposados, me pusieron la venda en un cuartito de madera en esa bodega, y me empezaron a*

torturarme y a golpearme en todo el cuerpo, me preguntaban dónde estaban unas personas secuestradas, me dieron toques en los testículos, incluso me metieron un fierro en el ano, continuaron golpeándome y preguntándome respecto a las personas secuestradas y por un policía, respondiendo que lo desconocía me dieron un tiro en el dedo del pie cuando les dije que lo único que traía era la mercancía que me había quitado, después me metieron la cabeza al agua y me desmaye después me llevaron a mi casa, para que yo dijera que era de seguridad, al llegar estos ya estaban dentro de mi casa, la cual estaba, con los vidrios rotos y la puerta destrozada, e inclusive en ese momento todavía estaba adentro de mi casa un vehículo Jetta negro, y una camioneta verde Windstar afuera del zaguán la cual estaba descompuesta, después me llevaron a las casas de mis hermanos y a la de mi mama, estaban de igual manera resguardadas con policías, con los vidrios rotos y las puertas destrozadas, en el momento de mi detención llevaba solo cuatrocientos pesos, ningún otro objeto, ni teléfono celular, ya que no uso, continuaron amenazándome refirieron que tenía detenidos a mi mama, esposa e hija, a quienes dijeron que la soltarían si les decía donde se encontraban las personas secuestradas, después me obligaron a decir, lo que estaba escrito en un papel, lo cual hice, frente a una cámara, así continuo mi tortura vendado, amarrado y denudo, hasta el día jueves en que me llevaron a un doctor en camarones, obligándome a decirle que el balazo que tenía en el pies yo me lo había dado en días anteriores, pero el doctor no me creyó y cuando me pregunto por lo que me había pasado, asegurándome que ahí ya no me iban a pegar, le enseñe los tablazos que traía en los glúteos, en las costillas, en los testículo, que el ano el cual todavía iba sangrando y le dije que el disparo me lo habían dado ellos, después me llevaron a las SIEDO, esto como a las tres de la tarde del jueves nueve de junio de dos mil once en donde me tuvieron en un cuarto, junto con otras personas dentro de las cuales se encontraba Verónica, la mujer a la que yo llevaba a entregar los pantalones y playeras que vendo en los

3BAΣMPA*ηφ

tianguis cerca de mi comunidad y fue hasta las diez u once de la noche que nos dieron de comer, me metieron a un cuartito que dijeron que era el comandante de nombre [redacted] *quien fue el Ministerio público que me asistió en SIEDO y fue quien me amenazo y me dijo que me las pagaría mi familia, además me dijo que si no cooperaba me daría otro balazo y muchas cosas feas de mi familia con que violarían a mi esposa, quien tiene un lunar grande en la oreja, me dieron lo que yo tenía que decir poniéndome en la línea telefónica a una mujer, ofreciéndome soltarla a cambio de que le dijera lo que ellos querían y firmara las declaraciones, a lo que yo dije que todo eso era falso, pero termine poniendo mis huellas ya que continuaron torturándome y amenazándome, así mismo yo tampoco conozco a las personas que aparecían e las fotografías que me mostraron; así mismo, quiero referir que posteriormente me llevaron a un hospital, donde estuve dos semanas internado debido a como estaba y en todo ese tiempo estuve incomunicado; todo eso le consta al doctor que me asistió en el hospital Jose Morelos Hospital federal, a los vecinos del lugar en el que me detuvieron de nombres* [redacted] *a la señora* [redacted] *vive en la segunda cerrada de* [redacted] *número quince, colonia* [redacted] *y a mi esposa* [redacted] *a quienes con posterioridad ofrece su testimonio; también quiero aclarar que no me detuvieron en una gasolinera, me detuvieron en* [redacted] *lo que le consta a las personas que antes referí y lo que también acreditare con la comparecencia del encargado de la gasolinera que el día nueve se encontraba de turno entre el nueve de junio de dos mil once entre las cuatro y las diez de la mañana, en la que supuestamente me detuvieron y también los careos con las personas que me vinculan y me detuvieron ya que las desconozco, por lo anterior niego todos los hechos declarados en mi contra por falsas declaraciones que me vinculan en delitos que nunca*

he cometido, también quiero aclarar que yo no sé manejar por eso viajo en metro, y quiero aclarar y reiterar que yo nunca he manejado un arma, inclusivo me puedo someter a una prueba que así lo demuestre, por lo cual tampoco se manejar un automóvil que dijeron los policías que yo iba manejando al momento de mi detención siendo que los automóviles estaban en mi casa, por lo mismo desconozco a todas las personas a las que me vinculan las cuales niego conocer, siendo todo lo que deseo manifestar, quiero agregar que la tortura a la que objeto, todavía existen huellas, porque aún tengo secuelas, porque me duele mucho el testículo, no puedo hacer ejercicio por el impacto de la bala que sufrí en mi dedo de mi pie derecho, además quiero agregar que no tengo ningún apodo, ni ningún alias, pues simplemente me llamo como ya ha quedado escrito, también quiero que quede asentado que yo llegue a la casa de arraigo en la colonia doctores, en México, el día veinticinco de junio de dos mil once, y estando en la casa de arraigo me bajaron a la cámara de Geiser catorce veces, y nunca fui asistido por un ningún defensor público obligándome hacer diversas voces, como de michoacano, veracruzano, o como persona de la calle, que la dirección de mi casa, adonde yo rentaba es una casa donde vivía mi familia, esposa e hija que se encuentra ubicada [redacted] número treinta y uno, colonia [redacted] Estado de México, tambien cuando me detuvieron dijeron que si yo era el greñas o el sobrino y que llevaba en la bolsa y yo les dije que yo me llamaba [redacted] y me quitaron mi mercancía, pues eran unas personas vestidas de civiles armadas, y nunca se identificaron, además quiero agregar que nunca he pertenecido a ningún grupo delictivo ni mucho menos conozco a ninguna de las personas que me vinculan y nunca he cometido ningún secuestro, puesto que nunca me he juntado con nadie para hacer algo malo, puesto que yo trabajo honradamente y honestamente como comerciante y albañil, y no deseo contestar a preguntas que me llegaren a formular mi defensor de oficio ni el Agente del Ministerio Público de la Federación.

3BAΣMPA*ηφ

Por su parte [redacted]

"Si reconozco la firma, pero no me permitieron el acceso a leer mi declaración, por lo que no reconozco su contenido, me dieron instrucciones, y me video grabaron, presionándome en lo que debía decir, amenazándome, bajo violar a mi hija, cuando me llevaron a las instalaciones de la SIEDO me volvieron a amenazar, por lo que, no fueron mis propias palabras y niego los hechos que se me imputan, quiero declarar además que el día de mi detención fue el ocho de junio de dos mil once, aproximadamente a las ocho de la noche, esta fue a la salida del centro comercial Wall Mart frente al parque Bicentenario que se encuentra en Azcapotzalco y que al dirigirme a tomar mi camión, se me acercaron dos personas y me dijeron que porque no había pagado mi mercancía, yo respondí que traía mi ticket y me pidieron que los acompañara, al darme vuelta, se acercó un automóvil, abriendo la puerta de atrás y me subieron, y me llevaron agachado y me quitaron mis pertinencias, me llevaron a una bodega de la Policía Federal por el rumbo de Calzada Legaría y el Circuito interior, escuche como torturan a varias personas, y me preguntaron de unos secuestros, respondiendo que estaban equivocados, que no sabía nada al respecto, y me amenazaron, respondiendo que no tenía nada que ocultar, se acercaron a mí y me pusieron en un rincón y no me volvieron a hacer ningún tipo de amenaza hasta el momento en que me presentaron en la cámara que mencione, además en ese lugar en donde me grabaron había unas personas a las cuales pasaron por el frente de mí y me vieron, y solo escuche que dijeron "no, es", en ese mismo lugar previo a mi traslado a las oficinas de la PGR, que se encuentran a unas calles de la glorieta de camarones, en la delegación Azcapotzalco, en la ciudad de México me video grabaron y en ese grabación negué los hechos que me estaban haciendo, además quiero agregar que también niego la imputación de ser chofer

de una persona a la que ahora sé que es de nombre [redacted] y con relación a alguna participación en secuestros lo niego, ya que desconozco a las personas que están involucradas en el ilícito, siendo todo lo que deseo manifestar, y si es mi deseo contestar a preguntas que llegaren a formularme mi defensor de Oficio, mas sin embargo no es mi deseo contestar las interrogantes del Agente del Ministerio Público de la Federación".

Además, el inculpado [redacted] al rendir su declaración preparatoria el dieciséis de octubre de dos mil quince, manifestó que sí era su deseo declarar, que reconoce la huellas y firmas que obra en su declaración ministerial, pero no está de acuerdo con el contenido, en relación a los hechos solicitó se procediera a transcribir su declaración preparatoria de diecisiete de marzo de dos mil doce, en la cual declaró:

"Si reconozco la firma y huellas que se me ponen a la vista, pero no el contenido de la declaración ministerial, a mi me secuestraron el día ocho de junio de dos mil once, a las doce horas con treinta minutos, saliendo de la gasolinera ubicada en la calle Canal de Apatlaco, en la Delegación Iztacalco, en México, Distrito Federal, pues iba circulando en mi vehículo, y otro de la marca Corza, color azul, me cerró el paso, descendiendo un hombre moreno, alto, apuntándome con un arma, apagué mi auto, y el abrió la puerta sacándome del vehículo, tirándome al piso, esposándome y diciéndome que ya chingue a mi madre, me subió a su vehículo, y se movió del lugar, se detuvo para esperar que otra personara echara a andar mi vehículo, al no poder hacerlo, otro sujeto más, se acercó y me cuestiono de cómo podía echarlo a andar, logrando ver ello, dos personas que conozco de nombre [redacted] domicilios, que se encontraban vendiendo fierro viejo, de ahí me llevaron a una bodega, y en el camino me preguntaron sobre un federal, que estaba secuestrado,

3BΔΣMPA*ηφ

y me iban golpeando la cabeza, porque les contestaba que no sabía nada, al llegar a la bodega me vendaron los ojos, me comenzaron a golpear de nuevo, preguntándome por otras personas, dentro de una habitación me encueraron y uno de ellos, me dijo que me iba a dar agua, si no le decía la verdad, echándome después agua en la cara, haciéndome preguntas sobre las mismas personas, me pusieron unas fotos a la vista preguntándome si las conocía, respondiendo que no, golpeándome cuando lo hacía, me volvieron a llevar al colchón, tirándome agua y preguntándome sobre personas que según estaban secuestradas, respondiendo que no sabía, al torturarme más, les dije que querían que dijera, porque además me habían amenazado con llevar a mi mamá, esposa e hija, y les iban a sembrar armas y droga, incluso llevaron a mi hermana a ese lugar, y la torturaron, después varias mujeres se acercaron a mí y me dijeron que me iban a decir lo que debía declarar en video, que sí no lo hacía, me iban a volver a romper mi madre, por ello, grabe ese video, repitiéndolo cuando me equivocaba, y me golpeaban por ello, cuando me quitaron la venda para grabar el video, vi a varias personas tiradas en el piso, con los ojos vendados y esposados, también me enseñaron la foto de un tal cobra, que decían que era mi jefe, al cual no conozco, y escuche que lo mataron ahí, al día siguiente me llevaron a sacarme un certificado médico a "Camarones", llevándome después a la SIEDO, donde me volvieron amenazar para declarar lo del video, un ministerio público que tenía un lunar en la oreja y agentes de la Policía Federal, o me iban a bajar al sótano, diciéndome que tenían gente afuera de nuestras casas que se iban a meter por nuestras familias y les iban a sembrar droga y armas, siendo SIEDO que quien me tomo la declaración la llevaba en un cuaderno, rectificándola tres o cuatro veces conmigo, para ver si era integra al video, obligándome a firmarla junto con otras hojas en blanco, por lo que, niego todo lo que se me acusa, no conozco a ninguna personas de las que mencionan en la averiguación, sólo a mi hermana, además quiero agregar que el día dos de febrero de dos mil once, salí a las seis de la mañana aproximadamente, de mi casa junto con mi suegro [redacted] a el tianguis de autos que está [redacted] puesto que nos dirigimos a vender un automóvil de marca SEAT, de propiedad de mi cuñado [redacted] como a las diez de la mañana llegó

mi suegra [redacted] a llevarnos tortas para comer, mi suegro y yo salimos del tianguis como a las diecisiete horas de la tarde, sin que el vehículo se vendiera, como a las nueve de la noche salí a trabajar porque a esa hora empieza a circular el taxi de mi suegro puesto que yo lo manejo porque soy el chofer; por otra parte, el treinta y uno de marzo de dos mil once, me desperté como a las once treinta de la mañana y al despertarme me percaté de que estaba una amiga de mi esposa que se llama [redacted] que fue a ayudarle hacer el aseo del cuarto de mi hija ya que mi esposa [redacted] contaba con embarazo de alto riesgo y no podía hacer esfuerzo, a las doce treinta de la tarde fui a recoger a mi hija a la escuela y cuando regrese me puse a ayudarlos a mover los muebles, como a las seis de la tarde aproximadamente mi suegro me entrego el taxi; en otra ocasión el día ocho de mayo de dos mil once, me quede de ver con mi abuelito [redacted] del [redacted] mi mamá [redacted] y mi hermana [redacted] sobrinos y una amiga de mi hermana que iba con ella, que se llama [redacted] también iba la pareja de mi mamá que se llama [redacted] nos quedamos de ver a las siete de la mañana en avenida [redacted] en México Distrito Federal, para ir a comprar Flores al mercado Jamaica, del mercado de Jamaica nos dirigimos a la iglesia de San José, que se encuentra ubicada en la calle de [redacted], en la iglesia dejamos las flores para dar las gracias por el diez de mayo en honor a mi abuelita, nos quedamos a escuchar misa de ocho y salimos como al veinte para las nueve de la mañana, de ahí, nos dirigimos a un lugar a desayunar barbacoa que se llama los panchos que se encuentra ubicado en la calle [redacted], ahí estuvimos todos hasta las doce de la mañana y nos atendió la mesera [redacted] al salir de ahí cada quien nos dirigimos a nuestros domicilios, para que me fuera a trabajar siendo todo lo que deseo manifestar".

Por todo lo antes expuesto, se tienen por desestimadas las retractaciones de los coinculpados, ya que de las mismas se desprende que solo se

3BAΣMPA*mb

remiten a negar las imputaciones que obran en su contra, pero más trascendente resulta que los mismos no ofrecen prueba alguna para acreditar su inocencia pues se considera que tales argumentos constituyen posiciones de defensa y sin prejuzgar, se advierten circunstancias que acreditan la existencia de la organización delictiva investigada. Al respecto resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

"CONFESIÓN, FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe él probar en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como válida la manifestación unilateral, seria destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones por la sola manifestación del producente, situación jurídica inadmisible".

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162, del Tomo XIV, Septiembre de 2001, tesis: VI.1°.P. J/15, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta;

"DECLARACIÓN DEL INCULPADO. LA NEGATIVA DE SU PARTICIPACIÓN EN EL DELITO QUE SE LE IMPUTA, ES INSUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LOS ELEMENTOS DE CARGO QUE EXISTEN EN SU CONTRA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De conformidad con el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece: "El que niega está obligado a probar cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho."; la sola negativa del inculpado de haber participado en el delito o delitos que se le imputan, resulta insuficiente para desvirtuar los elementos de

cargo que existen en su contra en el proceso penal; máxime que durante la secuela procesal no aportó prueba alguna para acreditar su versión defensiva, pues admitir como válida ésta, sería tanto como darle preponderancia a su dicho sobre las demás pruebas."

Tiene aplicación la jurisprudencia por reiteración, visible en la página 216520, del Tomo 64, abril de 1993, Tesis: II.1°. J/15, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; del rubro y texto siguientes:

"CONFESION. PRIMERAS DECLARACIONES DEL REO. De acuerdo con el principio de inmediatez procesal y salvo la legal procedencia de la retractación confesional, las primeras declaraciones del acusado, producidas sin tiempo suficiente de aleccionamiento o reflexiones defensivas deben prevalecer sobre las posteriores."

Precisado lo anterior, debe decirse que los medios de convicción citados con inmediata antelación encuentran armonía con las manifestaciones de [redacted] de quince de marzo de dos mil once, rendida durante la etapa de investigación, de la que se desprende que el quince de febrero de dos mil once, aproximadamente a las seis de la tarde circulaba por la [redacted] en su vehículo Atos, rojo, dos mil ocho, cuando fue interceptado por un vehículo compactos, oscuro, de cuatro puertas, de donde bajaron tres sujetos, de aproximadamente un metro con sesenta y cinco centímetros, dos de ellos armados, el que no traía artefacto bélico abrió su puerta y lo bajó del vehículo, le puso un gorro que le cubría toda la cara, sintió que le dieron cachazos en la cabeza por lo cual perdió el

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

conocimiento; al despertar, se percató que se encontraba en una cama con las manos esposadas y los pies encadenados, uno de los sujetos dijo: "ya despertó", le comentaron que eran integrantes de la familia michoacana, tenían todos sus datos personales y familiares; le hicieron preguntas personales y de su familia, para lo cual amenazaron con matarlo en caso de responder falsamente. Durante su cautiverio (dieciocho días), lo cuidaron aproximadamente doce personas, los cuales le preguntaban si estaba bien, quería ir al baño, tenía sed, tienes hambre.

Los primeros cuatro días, uno de los sujetos le pasó un teléfono comentándole que su papá estaba en la línea telefónica, para lo cual, por instrucción de los agentes captores dijo: "papá, papá, me quiere cortar un dedo y un testículo, dales lo que te pidan", al finalizar le comentaron: "no te preocupes, nosotros no somos como el mocha orejas, tú de aquí te vas enterito, nada más es para meterle presión a tu papá".

Con relación al pago para su rescate, los agentes delictivos le comentaron que si todo salía bien, él ya estaba fuera, pero si el dinero traía "cola", tenía chip o estaba marcado lo mataban.

El último día de su cautiverio, después de quitarle los candados de mano y las cadenas, le pusieron micro por en los ojos y una gorra, lo subieron a un vehículo pequeño, uno de los sujetos instruyó que no hablara y sólo respondiera a su voz, el trayecto duró una hora, la persona que iba junto a él en el vehículo lo bajó y le ordenó que no abriera los ojos, tenía que contar hasta cien, en caso de desobedecer lo mataban, ya que lo estaban cuidando, además,

exigió que no denunciara, porque ellos estaban conectados con las corporaciones policiacas: estatal, municipal y federal. Los captores lo liberaron en el metro Múzquiz, donde se comunicó con su padre para que lo fuera a recoger, pero posteriormente decidió tomar un taxi para regresar a su domicilio.

Datos que encuentran sustento con el deposado de [redacted] quien en diligencia ministerial de quince de marzo de dos mil once, mencionó que el quince de febrero anterior, aproximadamente a las veintitrés horas recibió una llamada de un sujeto que dijo tener secuestrado a su hijo, por lo cual le exigieron quince millones de pesos para su liberación, recibió diversas llamadas de los captores quienes cuestionaban sobre la cantidad solicitada.

En una ocasión los agentes comunicaron a su hijo quien mencionó que le querían cortar un dedo y un testículo, por favor entregara lo que le pedían; después de diversas negociaciones acordó entregar quinientos mil pesos, para lo cual designó a Raúl, una vez entregada esa cantidad los captores exigieron doscientos mil pesos más, los cuales no entregó, posteriormente liberaron a su hijo a las dos horas del tres de marzo de dos mil once.

Narrativa que encuentra enlace lógico con lo depuesto en la fase de investigación por [redacted] veintinueve de junio de dos mil once, de la que se desprende que tuvo conocimiento del secuestro cometido en agravio de [redacted] dado que así se lo mencionó [redacted] padre de la víctima, quien le pidió se entregara el pago

3BAZMPA*uφ

del rescate solicitado por los agentes delictivos, por lo que el veintiocho de febrero de dos mil once, aproximadamente a las dieciséis horas con treinta minutos, a bordo del vehículo Verna gris que le fue proporcionado acudió al metro Viaducto, conforme a las instrucciones de los captores, llevaba el dinero del rescate en el asiento del copiloto, además de que le fue entregado un teléfono celular para mantener contacto con éstos. Una vez en ese sitio, el activo le instruyó retornara rumbo a Tlalpan en dirección al Sur, que pasara la primera caseta a Cuernavaca, en el kilómetro treinta y dos le solicitaron detuviera la marcha del vehículo, bajara corriendo, por lo que al llegar a un tiradero nuevamente se comunicó el agente del delito y ordenó aventara el dinero, no pudo percatarse de las características de los sujetos, a virtud de que lo prohibió el activo del delito.

Deposados que merecen valor probatorio en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los diversos 285 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que las mismas fueron emitidas por personas mayores de edad, que contaban con el criterio necesario para juzgar el hecho que conocieron, dada su imparcialidad e independencia de su posición; además, el evento narrado fue percibido a través de sus sentidos, ya que lo presenciaron ellos mismos, aunado a que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en lo accesorio, además de que no se advierten datos en el expediente que permita suponer que fueren obligados a declarar en la forma en que lo hicieron por fuerza, soborno o miedo; o bien, que las

imputaciones vertidas se hicieron por el simple hecho de perjudicar a los inculpados, pues ninguno de ellos manifestó que previamente a los acontecimientos delictivos se conocieran.

Además, de las mismas se desprende la forma en que un grupo superior a tres personas, de manera organizada privaron de la libertad a [redacted] el quince de febrero de dos mil once, aproximadamente a las seis de la tarde, cuando viajaba en su vehículo compacto Atos en la intersección que conforman las calles [redacted] en [redacted] Estado de México, los cuales le cerraron el paso con un automóvil oscuro, de donde descendieron tres sujetos, de los cuáles, dos de ellos iban armados, una vez que lo subieron al citado carro lo golpearon en la cabeza por lo cual perdió el conocimiento, después despertó en una casa de seguridad, donde se encontraba esposado de las manos y con cadenas en los pies, durante su cautiverio percibió la presencia de doce personas, los sujetos activos le preguntaban datos personales y familiares, para solicitar el pago del rescate, el cual ascendió a $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), motivo por el cual lo liberaron en al metro Múzquiz, donde lo dejaron con los ojos cubiertos de micro por.

Medios de convicción que encuentran enlace con el atesto ministerial de [redacted] (víctima), de dieciséis de marzo de dos mil once, en lo que interesa manifestó que el miércoles dos de febrero de ese año, a las doce horas con veintiocho minutos, se encontraba en su oficina [redacted] número

3BAΣMPA*110

cient[redacted] en el Distrito Federal, denominado [redacted] sociedad anónima de capital variable, cuando entraron cuatro sujetos, el primero sacó una pistola color plata, diciendo: "El comandante quiere hablar contigo, tú ya sabes lo que hiciste", llegó otro sujeto que lo tomó del cuello para sacarlo de la oficina; detrás iban dos hombres, uno tomó del brazo a la secretaria y la metió a la oficina; los dos primeros, lo subieron a la camioneta gris con franja vino, una camioneta vieja, cerrada, corta, de dos puertas, los asientos y tapetes eran color vino, le sacaron su celular y cosas que traía en las bolsas del pantalón, lo subieron con la cabeza de lado, en el piso lo cubrieron con unas cobijas, dejando descubierta la cabeza, en el camino le decían "el comandante quiere hablar contigo", entre ellos se hablaban diciéndose "tío; "primo"; "apa", "tío nacho", le preguntaron su nombre, el de su papá, esposa, y números telefónicos, cinco minutos después la camioneta frenó y preguntaron a una persona: ¿Para agarrar para Vallejo?, proporcionada la información se desplazaron aproximadamente diez minutos por vía rápida, siete minutos más fueron de terracería o empedrado, bajó un activo del delito y dijo al primero que entró en su oficina "Avísale al comandante", la camioneta siguió el trayecto, el mismo sujeto realizó una llamada diciendo: "Ya sacaste la camioneta, porque ya estamos en camino", pasaron como cinco minutos para llegar a la casa de seguridad, escuchó que abrieron una puerta de metal corrediza para meter la camioneta, el espacio de la cochera o garaje era justo o angosto ya que el chofer hizo varias maniobras para poder entrar, al bajar lo sacaron por la cajuela,

que se abría hacia abajo y arriba, subió un escalón e inmediatamente se encontraba la puerta de metal, alcanzó a ver una mesa con cuatro sillas de lado derecho y una cocineta con microondas, pasos más adelante se encontraba el cuarto donde lo acostaron en la cama con base y cabecera de fierro, figuras tubulares que tenían en la punta del tubo una bola como si fuera de bronce, lo cual recordó porque jugaba con ellas tapando y destapando el tubo de las figuras cuando estaba acostado boca arriba, cama que describió como las que vendían en Salinas y Rocha y Coopel; le quitaron los zapatos y el cinturón; el primero que entró a su oficina y una persona nueva que se encontraba esperándolos en la cama le preguntaron si traía un chip, respondió que no sabía qué era eso, le dijeron "Hijo de la chingada, si traes un chip allí te voy a cortar los huevos o te voy a meter un balazo en la cabeza", diciéndole que eran de la "Familia Michoacana", siempre le apuntaba con la pistola plateada del primer sujeto que entró a su oficina, lo revisaron bajándole el calzón, el primero que entró a la oficina dijo al sujeto nuevo "Cuídalo, chécalo, te lo encargo", y salió; el nuevo que tenía como media filiación: entre veinticinco y veintiséis años aproximadamente, estatura baja, moreno, con voz joven, manos ásperas, olor a marihuana y thiner que lo cuidaba, le amarró las manos hacia atrás con unas vendas y los pies con un tipo de cadena delgada, un pie atado a una pata de la cama y el otro a la otra, después le puso una venda en los ojos, la cual apretaba mientras decía: "Vato, pórtate bien, porque yo tengo un arma para matarte aquí, a mí no me importa", llegó el primero que entró a la oficina y

3BAΣMPA*ηφ

preguntó "Quién es la persona que está en la cárcel por lavado de dinero", a lo que respondió: "Es mi tío [redacted] el secuestrador dijo: "Para que sepas él es quien te puso el cuatro, esto viene de gente de muy muy arriba", también le preguntó si podían pagar ocho millones de pesos por su rescate, a lo que dijo que no, ya que era mucho dinero; posteriormente, llegó un nuevo cuidador de uno sesenta y cinco de estatura, de treinta y tres años aproximadamente, tez morena, pelo corto, con voz clara, le decía: "Compa", él era quien preguntaba qué quería comer y afirmaba: "Compa, como te la quieras llevar, si quieres puede ser un hotel de cinco estrellas o si no te puede ir muy mal"; conversó más con él sobre futbol y de su vida personal, le dijo: "Me ha tocado gente que se pone muy pesada y a esos les hacemos la vida pesada"; agregó que para dormir lo amarraban a la cama, el segundo día le cambiaron las vendas porque estaban apretadas y tenía lastimada la nariz, cuando se la quitaron alcanzó a ver todo el cuarto percatándose que habían dos sujetos viendo tele; para hacer sus necesidades fisiológicas tenía una cubeta con aromatizante, el cuidador lo bajaba de la cama, siempre estuvo con las manos amarradas a la cabecera y los pies también. Un día le hicieron escribir una carta pidiendo primero que quitaran a la policía de la casa, de la oficina y de todos lados, porque de lo contrario la siguiente carta era con un miembro de su cuerpo, rogaba a su padre para que lo ayudara, ello por instrucción del sujeto que entró primero a su oficina donde fue privado de su libertad, en una ocasión a las seis horas con treinta minutos escuchó que esté habló por teléfono diciendo: "Ya está lista la

cancha pa' el siguiente jugador". El sábado o domingo, vio a una mujer de estatura baja, morena, de cabello largo, delgada, con un niño de un año con ocho o nueve meses, aproximadamente, a quien sentaron detrás de él para jugar con su papá, y la señora le pedía dinero.

El viernes antes de ser liberado, aproximadamente a las ocho de la noche le preguntó el cuidador que olía a marihuana, cuál fue la última oración que hizo con su mamá el viernes en la noche, respondiéndole dos o tres cosas, entre ellas: Kidush, Abdala ó Virkat Amazon, a las doce, entraron tres sujetos, a quienes describió parcialmente, de ellos no tenía conocimiento ni contacto hasta que entraron diciendo que eran de "Los Zetas", el primero dijo: " ... tu familia no quiso pagar la cantidad, tu papá es una persona muy rejega, yo soy un empleado y mi jefe me dice que te tengo que matar...", le desataron los pies y dijeron que lo iban a llevar a otra casa, cortaron cartucho y le pusieron en la costilla izquierda, el que habló para la negociación con su papá le dijo: si tú te comprometes de aquí al viernes a juntarme un millón de pesos yo habló con [redacted] a ver si me deja liberarte, a lo cual se comprometió, y le instruyeron: "Ten prendido el celular de tu papá porque te vamos a hablar el sábado a las doce del día, cuidadito porque sabemos tu dirección y de tus tres nenas hermosas, déjame ver si el comandante me autoriza lo del millón", salieron y al retornar le dijeron: "Adelante, te vamos a hablar el sábado, el de acento norteño sugirió que él podría depositar el dinero, a lo que otro dijo no, nosotros te decimos cómo, tú ten prendido el celular". Lo liberaron, desataron, pusieron

3ΒΑΣΜΡΑ*πφ

alcohol en las manos, en el cuello, sus zapatos y una boina; el primero que entró en su oficina lo tomó de los hombros y guió a un coche chico, con quien se fue en la parte trasera, el que manejaba también estaba en la casa de seguridad, al salir le dijeron: "cuidadito porque nosotros ya cobramos", no voltees para atrás porque de lo contrario había un sicario que le volaría la cabeza, hicieron veinte minutos de trayecto, dejándolo por el metro Oceanía, llegó a su domicilio a las cuatro horas con diez.

El veintiuno de febrero siguiente, a las catorce horas con quince minutos, recibió una llamada telefónica al celular de su padre siendo el sujeto que antes de liberarlo lo obligó a darle un millón de pesos, mismo que mantuvo diversas comunicaciones con su padre durante su cautiverio, preguntando: "qué pasó con mi dinero", a lo que contestó que era mucho, no lo podía juntar todo, enseguida el agente del delito le contestó que solo le diera seiscientos mil pesos, y el ofendido le pidió hablara el viernes a las cuatro de la tarde; ese día solicitó que llamara el martes, día que habló a las cinco de la tarde, diciendo que solo juntó cien mil pesos, lo cual aceptó el activo del delito, se pusieron de acuerdo en la entrega, diciendo que eran hombres de palabra.

Datos que además encuentran vinculación con las manifestaciones de [redacted] quien el dieciséis de marzo de dos mil once, refirió que el dos de febrero previo, recibió una llamada de los secuestradores de su hijo [redacted] que pedía cinco millones de pesos por su liberación, conviniendo en que pagaría solo seiscientos tres mil novecientos

pesos, pago que realizó su concuño [redacted]

Referencias que encuentran enlace con la versión de [redacted] de veintitrés de junio de dos mil once, quien fungió como pagador del secuestro de [redacted] el cual afirmó que tuvo contacto vía telefónica con uno de los secuestradores que le dio indicaciones para hacer el pago del rescate, lo que aconteció en un puente peatonal sobre la autopista México-Puebla; el veintinueve de febrero de dos mil once, hizo un segundo pago por cien mil pesos dado que los agentes delictivos así lo exigieron para dejar en paz a la víctima, numerario que entregó por la Calzada Zaragoza, a cien metros de la estación ADO.

Deposados que anteceden merecen valor probatorio en términos de los artículos 40 y 41 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los diversos 285 y 289 del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que las mismas fueron emitidas por personas mayores de edad, que contaban con el criterio necesario para juzgar el hecho que conocieron, dada su imparcialidad e independencia de su posición; además, el evento narrado fue percibido a través de sus sentidos, dado que lo presenciaron ellos mismos, aunado a que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia, como en lo accesorio, además de que no advierten datos en el expediente que permita suponer que fueren obligados a declarar en la forma en que lo hicieron por fuerza, soborno o miedo; o bien, que las imputaciones vertidas

3BAΣMPA*ηφ

se hicieron por el simple hecho de perjudicar a los inculpados, pues ninguno de ellos manifestó que previamente a los acontecimientos delictivos se conocieran.

Además, de tales manifestaciones se desprende que cuatro personas armadas privaron de la libertad a [redacted] el dos de febrero de dos mil once, aproximadamente a las doce horas con veinte minutos, cuando se encontraba en su oficina ubicada en calle Cañito número ciento veinticuatro, Colonia Huichapan, Distrito Federal, posteriormente, lo trasladaron a una casa de seguridad donde le hicieron preguntas personales y familiares relacionadas con su patrimonio, además encadenaron sus pies y vendaron sus manos, en ese lugar se percató de la presencia de varios sujetos. Los agentes del delito pidieron $5000,000.00 (cinco millones de pesos) como pago del rescate para liberar a la víctima e hicieron las negociaciones con [redacted] con el que finalmente acordaron la entrega de $603,000.00 (seiscientos tres mil pesos), hecho lo cual, liberaron al ofendido cerca del metro Oceanía, no sin antes solicitarle la entrega de un millón de pesos que serían entregado con posterioridad a su liberación. [redacted] fue la persona designada para la entrega del numerario relativo al rescate, el cual dejó en un puente peatonal sobre la autopista México Puebla, acorde a las instrucciones que vía telefónica dieron los captores. Después de la liberación, los agentes entablaron comunicación con el ofendido para cobrar la suma acordada antes de su liberación, que fue de $100,000.00 (cien mil pesos), para ello designaron al mismo pagador, el cual hizo la entrega respectiva en la

Calzada Ignacio Zaragoza, cerca de la estación ADO, lugar al que llegó previas las indicaciones de los captores vía telefónica, quienes llegaron en una moto.

Asimismo, existen diversos medios de prueba que enlazan lógica y naturalmente para la acreditación de los elementos del tipo del delito que se analiza, como la narrativa de [redacted] de uno de junio de dos mil once, quien refirió que el treinta y uno de marzo de dos mil once, salió de su domicilio en compañía de su nieto Santiago, a bordo del vehículo marca Chevrolet, tipo Colorado Pickup, color gris, con placas de circulación 718 XHL, del Distrito Federal, y al transitar por una calle de zona irregular una camioneta, lo interceptó a la altura de la calle Cerro Xitle, intentó esquivarla pero no lo logró, al detenerse descendió de la camioneta que le obstruyó el paso, un sujeto que usaba un pasa montañas, portando un arma de fuego, rompió la ventanilla de su lado exigiendo que bajara del vehículo pegándole en la cabeza con la cacha, y con apoyo de dos o tres sujetos más lo bajaron para abordar el vehículo que tripulaban, a lo que accedió para evitar que lastimaran a su nieto quien permaneció a bordo del vehículo, el automotor al que lo subieron al parecer era de cabina y media o doble cabina, lo acostaron boca abajo en el piso de la parte trasera de la cabina, inició su marcha, considerando que se dirigieron hacia el Distrito Federal, al parecer iban tres hombres dos en la parte trasera quienes lo presionaban con los pies para que no pudiera realizar movimientos, la tercera persona conducía el vehículo y una cuarta persona del sexo femenino quien iba como copiloto, logró escuchar que ésta tenía la voz chillona, el trayecto a la casa en

3BAΣMPA*1φ

donde lo mantuvieron en cautiverio fue de aproximadamente una hora con treinta minutos transitando por vías rápidas, al llegar a la casa de seguridad, lo introdujeron a un cuarto, lo esposaron de pies y manos; asimismo, colocaron vendas en sus ojos y debajo de éstas un objeto, tal vez con la finalidad de evitar tener visibilidad, lo interrogaron sobre nombres y números telefónicos de sus familiares, lo quitaron el aparato celular propiedad de su hija [redacted] el lugar en el que permaneció privado de su libertad era un predio donde habían varios cuartos, en uno de ellos estuvo esposado de pies y manos, escuchaba el ruido de niños, perros, al parecer al menos uno de los secuestradores habitaba en una de las casas contiguas, ya que escuchó que discutió en una ocasión al parecer con su esposa, siempre estuvo acostado en una cama y a lado permanecía uno de los sujetos que lo cuidaban; para hacer sus necesidades fisiológicas le proporcionaban un bote, en dos ocasiones lo llevaban al baño del mismo cuarto que contaba con excusado, los cuidadores todo el día escuchaban narco corridos, únicamente prendían la televisión para ver alguna película, lo cuidaban dos sujetos que se rolaban, uno durante la noche y el otro todo el día; uno era joven al que identificó como el que lo trataba bien, el otro de edad adulta, complexión robusta; había un tercer sujeto con función de supervisor, no lo cuidaba únicamente acudía para hacer preguntas, como la cantidad de dinero que podía reunir su familia, de otros inmuebles de su propiedad, así como para golpearlo con otros sujetos en todo el cuerpo de manera excesiva, el cual a su consideración era de complexión delgada, en virtud de

que durante una de las golpizas logró tocar parte de su brazo; le daban de comer dos veces al día en platos y vasos de plástico, las tortillas eran calientes como si las compraran en alguna tortillería cercana; el sujeto que tenía la función de supervisor probablemente habitaba en el domicilio o en un domicilio contiguo, en virtud de que lo escuchaba en el exterior de la casa, los dos cuidadores le tenían respeto y él era quien daba las órdenes; además, de los tres sujetos en una ocasión llegó a la casa una mujer, sus cuidadores se referían a ella como [redacted] quien revisó la herida que tenía en la cabeza, misma que le ocasionaron con la cacha de la pistola, al salir del cuarto, la mujer les dijo "Se pasaron cabrones".

También lo obligaron a hablar con su hijo [redacted] al que pidió que no siguiera negociando, porque no estaba haciendo nada. Cuando pedía que ya no lo golpearan contestaban: "Si ya no quieres más golpes, dinos de qué manera nos vas a dar tres millones de pesos, y no te vayas a pasar de pistola porque voy a ir por cada uno de tus familiares y los voy a ir matando uno por uno", le dijeron los secuestradores que tenía cinco días aproximadamente para juntarlos y entregárselos; el jueves catorce de abril de dos mil once, aproximadamente a las once y media de la noche lo dejaron en libertad, para lo cual refirieron: "Te vamos a dejar libre, pero necesito mi dinero dentro los cinco días que te estoy dando, si no me cumples voy por ti y tu familia", lo subieron a un vehículo que avanzó por un periodo de quince a veinte minutos; enseguida, uno de los sujetos dijo: "Te voy a dar dinero para que llegues a tu casa, no te vaya a agarrar la policía", por lo que le entregó tres billetes,

3BAΣMPA*ηφ

después se retiró los protectores de los ojos, se percató que le dieron quinientos pesos y su credencial de elector y se fue a su domicilio, donde informó el trato que hizo con los secuestradores para dejarlo ir, y lo último que supo fue que su hijo [redacted] estuvo negociando con los secuestradores quienes seguían extorsionando, previo a rendir su declaración desconocía el monto de las cantidades de dinero que pagaron por su liberación y por la extorsión subsecuente.

Datos que encuentran sustento con la versión ministerial de Oscar Alfredo Gutiérrez Morales, de uno de junio de dos mil once, quien afirmó que los captores le solicitaron cinco millones de pesos; sin embargo, el trece de abril de dos mil once, acordó con aquéllos la entrega de seiscientos veinte mil pesos y alhajas, por esa situación designó a [redacted] con posterioridad a la liberación de la víctima, los captores exigieron más dinero, para lo cual nuevamente negoció con los mismos agentes delictivos el pago de doscientos mil pesos para que no volvieran a molestar a la familia del plagiado, por ello solicitó a [redacted] hiciera la entrega del numerario respectivo, previas instrucciones de los captores, vía telefónica.

Atesto que encuentra adminiculación con lo expuesto por [redacted] el uno de junio de dos mil once, de donde se desprende que fungió como pagador para la liberación del ofendido [redacted] después de seguir vía telefónica las indicaciones de los plagiarios, a la altura de Topilejo, por la carretera Cuernavaca, Morelos,

descendió del vehículo en que se trasladaba y aventó el dinero a la altura de un paso desnivel.

Versión de los hechos que encuentra sustento en la narrativa ministerial de [redacted] quien en diligencia ministerial de uno de junio de dos mil once, señaló que el diecinueve de abril de ese año, [redacted] le pidió que entregara el dinero que fue exigido por los secuestradores de su hermano [redacted] para liberarlo; así, se trasladó en un vehículo Chevy gris que le asignaron para tal efecto, después de seguir las instrucciones del activo del delito vía telefónica, quien durante el trayecto mencionó: "*Te voy a contar un poquito, traes mi dinero, este dinero tu patrón nos está dando como una gratificación para que ya ningún hijo de su pinche madre les vuelva hacer nada, y mi patrón está bien agradecido con tu patrón, y para que veas que está bien agradecido con él, me avisas antes de que vayas a llegar a Tres Marías porque antes va haber una persona esperándote en una moto que te va a entregar un sobre. Si sabes cuál sobre, verdad...*". Al llegar a ese lugar, en la segunda entrada a Tres Marías, por la carretera a Cuernavaca, donde están los puestos de quesadillas, hasta el fondo a la izquierda, encontró un cuarto donde tiraban basura, así como unos perros y paredes ahumadas, ahí aventó el dinero, también alcanzó a ver un vehículo Jetta color vino, del cual bajaron dos personas que se acercaron al lugar donde tiró el numerario.

Exposiciones que merecen valor probatorio en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia

3BAΣMPA*1φ

con los diversos 285 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que las mismas fueron emitidas por personas mayores de edad, que contaban con el criterio necesario para juzgar el hecho que conocieron, dada su imparcialidad e independencia de su posición; además, el evento narrado fue percibido a través de sus sentidos, dado que lo presenciaron ellos mismos, aunado a que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en lo accesorio, además de que no se advierten datos en el expediente que permita suponer que fueren obligados a declarar en la forma en que lo hicieron por fuerza, soborno o miedo; o bien, que las imputaciones vertidas se hicieron por el simple hecho de perjudicar a los inculpados, pues ninguno de ellos manifestó que previamente a los acontecimientos delictivos se conocían.

En efecto, de las pruebas antes reseñadas, es factible advertir que el treinta y uno de marzo de dos mil once, [redacted] fue privado de su libertad cuando circulaba por la calle Xitle, en compañía de su ni[redacted] abordo de su camioneta Chevrolet Colorado Pick up, con placas de circulación 718 XHL, donde fue interceptado por una camioneta de la que bajó un sujeto armado que tenía pasamontañas y rompió su ventanilla, momento en que bajaron tres sujetos más, quienes lo bajaron de su camioneta y lo subieron al vehículo que tripulaban, el cual era de cabina y media o doble cabina, donde se encontraban dos sujetos en la parte de atrás, otro más manejaba y una mujer iba de copiloto, después lo trasladaron a una casa de seguridad donde fue interrogado por los captores respecto de los nombres y

números telefónicos de sus familiares, en ese lugar fue golpeado, permaneció con los ojos vendados, esposado de manos y encadenado de pies, lo liberaron el catorce de abril de dos mil once, aproximadamente a las veintitrés horas con veinte minutos, luego que se efectuó el pago del rescate, donde las negociaciones corrieron a cargo de [redacted] a quien inicialmente los agentes del delito exigieron $5´000,000.00 (cinco millones de pesos), pero finalmente aceptaron $620,000.00 (seiscientos veinte mil pesos) más alhajas; numerario que entregó [redacted] quien después de seguir las instrucciones de los plagiarios, a la altura de Topilejo rumbo a Cuernavaca, descendió del vehículo en que se trasladaba y aventó el dinero por un paso desnivel, después echó a correr. Con posterioridad a su liberación, los captores exigieron más dinero para dejar en paz al ofendido, para lo cual, nuevamente negoció [redacted] el pago de $200,000.00 (doscientos mil pesos), por lo que solicitó a [redacted] acudiera a hacer la entrega respectiva, mismo que después de escuchar las instrucciones de los agentes delictivos llegó en un vehículo Chevy gris a la segunda entrada de Tres Marías, rumbo a Cuernavaca, cerca de los puestos de quesadillas al fondo a la izquierda, donde observó un cuarto donde tiraban basura y aventó el dinero, en ese lugar se percató que dos sujetos que se encontraba en un Jetta descendieron y se acercaron al sitio donde arrojó el dinero.

Medios de prueba que engarzan naturalmente con el deposado de [redacted] quien el

3BAΣMPA*110

diecisiete de mayo del dos mil once, sustancialmente refirió que aproximadamente a las seis horas del primero de abril de ese año, al llegar a su trabajo en el Rastro Municipal de Tlalnepantla, Estado de México, al estacionarse bajó de su vehículo, llegando por la espalda siete sujetos jóvenes de aproximadamente veinticuatro o veinticinco años aparentemente fornidos, vestidos de negro, uno tenía cubierto el rostro, le dijeron: "*Con que tú eres Rosas, nosotros somos de la familia Michoacana*" en actitud burlona; lo sometieron, vendaron sus ojos y subieron a una camioneta con logotipos de "Helados Holanda", arriba le quitaron la cartera, identificaciones, reloj, y preguntaron donde tenía el chip, luego lo bajaron de la camioneta y metieron a la cajuela de un carro negro, al parecer una caribe, lo llevaron por un trayecto aproximado de veinte minutos, circularon más en terracería ya casi para llegar al lugar donde lo tuvieron, lo sacaron de la cajuela cuatro hombres jóvenes y llevaron cargando a un cuarto donde permaneció durante su cautiverio, había una cama con tubos en los cuales le amarraron de las muñecas y los pies a los extremos de la misma; en el trayecto, el líder apodado [redacted] le comentó a las personas que se encontraban ahí si lo podían golpear a lo que dijo que sí, pero al momento de que se retiraba mencionó "Lo quiero sano"; posteriormente, dos hombres jóvenes se acercaron, le pidieron información, uno dijo que su jefe estaba bien parado con la policía; sus necesidades fisiológicas las hacía en un bote; lo cuidaban dos matrimonios jóvenes, de veinticuatro años, los cuales tenían una niña de cuatro años aproximadamente y una mujer mayor como de cuarenta o cuarenta y cinco años que

era una de las que lo cuidaba, escuchaba un perro y una cortina de un local cercano que se oía cuando entraban y salían del lugar las mismas personas que cuidaban, al parecer se trataba de un local vacío, se escuchaba cerca un teléfono fijo que sonaba como a unos cuatro metros de distancia, comía tacos de guisado, en una ocasión la mujer dijo que al otro día haría algo mejor, supuso que en ese lugar hacían de comer, esa mujer tenía una voz un poco gruesa y las personas que lo cuidaban estilo de pueblo, eran mal hablados, otro día un sujeto lo golpeó en las costillas, después de eso la niña le sobó, estaba peinada de trenzas; en diverso momento lo comunicaron con "El [redacted] vía telefónica, quien dijo que estaría pronto con su familia, al intentar comunicarse con él, dijo que tuviera más respeto porque no se trataba de cualquier persona que él era [redacted] no era cualquier raterillo, era miembro de "Los Zetas", y su familia no quería pagar, le propuso liberarlo siempre y cuando se comprometiera a darle dos millones doscientos catorce mil pesos, y en caso de no hacerlo mataría algún miembro de su familia, por lo que dos días después fue liberado, esto es, el ocho de abril de dos mil once, alrededor de las cinco de la mañana, los dos jóvenes que lo cuidaban lo levantaron y amarraron, lo llevaron a una camioneta que se encontraba muy pegada a la pared, al parecer era una Van, lo sentaron, vendaron, amararon y le colocaron un casco en la cabeza, en la camioneta iba un hombre de aproximadamente cuarenta años, al cual no había escuchado anteriormente; el trayecto de la casa al lugar donde fue liberado (por Vallejo) duró aproximadamente media hora, tomó un taxi y se dirigió

3BAΣMPA*mφ

al Rastro Municipal de Tlalnepantla, sin que después tuviera algún tipo de contacto con ellos.

Deposado que encuentra vinculación con las manifestaciones de [redacted] de diecisiete de mayo de dos mil once, de donde se desprende que recibió la llamada de uno de los captores, el cual solicitó cinco millones de pesos para liberar a su padre [redacted] conviniendo en que solo entregaría doscientos ochenta y seis mil pesos, para lo cual designó a [redacted] a fin de que hiciera ese pago.

Exposición que encuentra sustento con la narrativa de [redacted] quien el diecisiete de mayo de dos mil once, durante la fase de instrucción manifestó que entregó el pago del rescate para la liberación del ofendido [redacted] para lo cual, los agentes delictivos vía telefónica lo instruyeron para que llegara al lugar en que se realizaría dicha actividad, concretamente hasta la altura del cuartel de la Policía Federal ubicado por el Eje Seis y Periférico, lugar donde entregó el numerario a un sujeto que conducía una motocicleta, descendió de la misma, se acercó al automóvil que tripulaba y le requirió el pago del rescate.

Deposados que merecen valor probatorio en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los diversos 285 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que las mismas fueron emitidas por personas mayores de edad, que contaban con el criterio necesario para juzgar el hecho que conocieron, dada su imparcialidad e independencia de

su posición; además, el evento narrado fue percibido a través de sus sentidos, dado que lo presenciaron ellos mismos, aunado a que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en lo accesorio, además de que no se advierten datos en el expediente que permitan suponer que fueren obligados a declarar en la forma en que lo hicieron por fuerza, soborno o miedo; o bien, que las imputaciones vertidas se hicieron por el simple hecho de perjudicar a los inculpados, pues ninguno de ellos manifestó que previamente a los acontecimientos delictivos se conocían.

Asimismo, tales aseveraciones ponen de relieve que el ofendido [redacted] fue privado de su libertad aproximadamente a las seis horas del primero de abril de dos mil once. en el rastro municipal de Tlalnepantla, Estado de México, donde intervinieron siete sujetos, quienes lo sometieron y subieron a una camioneta de Helados Holanda, en el interior lo desapoderaron de sus pertenencias y trasladaron a la casa de seguridad donde permaneció en una cama tubular amarrado de pies y manos, en ese lugar le solicitaron información y comentaban los captores que eran integrantes de "Los Zetas", le propusieron su liberación a cambio de que les entregara $2´214,000.00 (dos millones doscientos catorce mil pesos), en caso de incumplimiento amenazaron con matar a un miembro de su familia; posteriormente, los mismos sujetos que lo aseguraron lo subieron a una camioneta donde se encontraba un hombre de aproximadamente cuarenta años, fue liberado cerca de Vallejo, después de que su hijo [redacted] negoció con los secuestradores el pago

3ΒΑΣΜΡΑ*ηφ

de $286,000.00 (doscientos ochenta y seis mil pesos), para su liberación, por lo cual, solicitó a [redacted] acudiera a entregar el numerario relativo al rescate, así, después de seguir las instrucciones que vía telefónica dieron los agentes del delito, llegó a la altura del cuartel de la Policía Federal, cerca de Eje Seis y Periférico, en una calle oscura, donde entregó el dinero a un sujeto que conducía una motocicleta deportiva roja, el cual le exigió el pago del rescate.

Medios de convicción que encuentran sustento con la narrativa de [redacted] de veintitrés de mayo de dos mil once, de donde se desprende sustancialmente que el veinticinco de abril de ese año a las once de la mañana salió de su domicilio ubicado en la calle [redacted] en compañía de su amiga [redacted] a bordo de su camioneta [redacted] marca GNC, modelo dos mil diez, color gris Oxford, con placas de circulación [redacted] pasó al despacho ubicado en avenida Sor [redacted] dejar a su amiga al metro Puebla y de ahí pasaría a ver a un cliente, fue a la [redacted] se reincorporó en la Avenida Texcoco para salir a Zaragoza, como era muy transitada no se percató que la seguían, además porque platicaba con su amiga, al ir por la calle Cascada una camioneta tipo Voyager, color verde con dorado abajo, de modelo atrasado, deteriorada, la rebasó, en ella viajaban varios sujetos,

de los que sólo pudo ver al chofer y copiloto, los cuales se atravesaron de frente para impedir que continuara su camino. bajaron dos sujetos armados, con escuadras cortas, a uno de ellos le decían [redacted] el segundo, se le parecía (en cautiverio escuchó que eran hermanos), bajaron de la camioneta, se dirigieron de lado del copiloto donde iba su amiga [redacted] con la ventana un poco abajo, cada uno les apuntó diciendo textualmente "No la hagas de pedo, pásate para allá atrás, ábrenos la puerta", abrieron la puerta, subieron, pasándose ellas a la parte de atrás y el sujeto chaparro manejó, el otro iba de copiloto, al que agredió, era el más alto y joven porque les iba pegando en la cabeza para que no la alzaran, por lo que la jaló del cabello, aventó hacia atrás de la camioneta y accionó un disparo, luego aventó una chamarra encima para que no pudieran ver, sintió que pasaron por Zaragoza y dio vuelta para regresar a Nezahualcóyotl, fueron de veinte a treinta minutos de camino, pasaron vías de tren y una parte del camino fue terracería, llegaron a Netzahualcóyotl o a Aragón, a un domicilio tipo vecindad, que sólo vio por unos instantes ya que todo el tiempo las llevaban agachadas, el piso era como de cemento pero roto, al estacionar la camioneta las bajaron y caminaron como quince pasos donde las tuvieron en cautiverio por unas horas, en el pasillo había como alambrado y las paredes eran como color blanca como si tuviera mucho tiempo, las metieron a un cuarto donde sólo había una taza de baño color blanca en medio, las paredes eran color amarillo y otra color roja, había una ventana con el vidrio roto, la cubría un trapo roto, con tela de manta, en el suelo habían unas cobijas de

3BAΣMPA*ηφ

cuadros de varios colores obscuros de esas muy delgadas parecidas a las que se exhibían en los tianguis, no había camas, había un foco en medio de la habitación que prendían juntando los alambres, las sentaron en un banco de madera viendo hacia la pared y decían que no hicieran ruido, cada rato les apuntaban con la pistola, cuando llegaron al domicilio había un tipo mal encarado, estaba muy sucio, tenía las características de las personas que se dedican a limpiar parabrisas en los semáforos o más sucio, el cual se estaba drogando, en una de las manos traía algo como thiner y en la otra fumaba algo que olía muy feo se acercó y le ofreció, pero no aceptó, le daba palmadas en la espalda y [redacted] el copiloto se acercó y le pidió sus anillos, reloj, le dijo: "No te hagas pendeja, con que muy enjoyadita" y con la pistola le pegaba en la cabeza, a su amiga le pidieron la clave de sus tarjetas, al igual que a ella y retiraron en la emitida por la institución financiera BANORTE, cinco mil pesos, le quitaron su teléfono celular marca Iphone, con número [redacted] y un movistar, decían a su amiga: "Sí sabes de qué se trata esto verdad mija", contestó: "Sí, se trata de un secuestro express", ella nunca tuvo miedo le decían que si era muy valiente o sabía mucho de psicología o por qué tan valiente, fue cuando mencionó que había sido Policía en Nuevo Laredo o Mazatlán; los dos sujetos que la secuestraron se retiraron del lugar una hora, quedando con el de aspecto sucio y mal encarado, cuando se fueron, el más joven dijo: "Ahorita va a venir el comandante no vayas a gritar porque te voy a dar un balazo, te va hacer unas

preguntas", transcurrido ese lapso, entraron los tres sujetos y dos más a quienes no vio, habló el que le decían [redacted] su voz era de vago muy estilo chilango, dijo: "A ver mamita tienes a otra persona quien dé más lana, no te andes con chingaderas, la camioneta de dónde la sacaste", respondió que ella trabajaba, no había nadie que le diera dinero, pero [redacted] insistía que le marcara a su esposo y ella aclaró que hacía mucho tiempo que no vivía con él, escribió en un cuaderno el número telefónico de su hijo, [redacted] stuvo veinte minutos y luego se retiró junto con la otra persona que los acompañaba, escuchó que la gente llegaba en la tarde de trabajar, entre seis o siete de la noche, sólo estuvo parte del veinticinco de abril en esa casa; a las once de la noche llegaron los sujetos que las levantaron y dijeron que ya se iban, las dejarían por donde estaba la camioneta para que se fueran a sus casas, porque ya habían pagado el rescate, que eso era asunto olvidado y sus cosas estarían en la camioneta, las sacaron agachadas y metieron a una camioneta, en el transcurso pararon por un sujeto al que escuchó decir: "A ver amiguitas no la hagan de pedo, al rato las vamos a dejar, no les va a pasar nada y no se muevan, ahorita llegamos", les puso un pasamontaña en la cara, después de media hora o cuarenta minutos, uno de ellos habló por teléfono con una mujer diciéndole: "Si amor ahorita voy a verte", pasaron unas vías, después un poco de terracería y carretera, llegaron a otra casa, se escuchó que metieron la camioneta, las bajaron cargando, caminaron como unos treinta pasos y como iba llorando le decían que se callara si no la iban a violar,

3BAΣMPA*ηφ

las metieron a un cuarto donde había una cama, las sentaron y dijeron: "Aquí quietecitas no vayan a gritar", les amarraron la boca con una venda, tapones y vendas en los ojos, después de veinte minutos regresaron, eran cuatro sujetos diferentes, lo notó dado que las voces eran distinta de aquéllos que las llevaron al primer domicilio; entre ellos se decían [redacted]os reconoció por la voz, les quitaron la ropa, tocaron sus senos, dos de ellos se recargaron y tomaron fotos, le dieron ropa como de futbolista, un short y una playera, luego llegaron dos personas del sexo femenino, a una de ella le decían [redacted] era esposa de uno de los secuestradores, porque le decía mi amor, las dos no pasaban de treinta años de edad, a veces llegaban en la tarde y le preguntaban si quería comer, otras veces se quedaban todo el día en la casa, dos hombres las cuidaban en la noche; en ocasiones, durante el día iba un sujeto que era gay, decía: "Hay hermanas soy igual que ustedes, también siento lo mismo que ustedes, pero ni modos les tocó esto", en la noche llegaban otros dos sujetos uno mayor de edad y otro joven, a uno le decían [redacted] también escuchaba que pasaba la basura casi todos los días en la mañana, cantaba un gallo, ladraba un perro, se escuchaban una niña de dos años y un niño de ocho meses o un año, una de las mujeres comentó que uno de los infantes era de ella, las amarraron y al día siguiente llegó un sujeto diciendo: "Cómo están mis perras, ya comieron, si no comen, mejor", preguntó de dónde era originario su papá, contestó: de Maravatio, Michoacán; ponían la televisión y radio a todo volumen, en varias ocasiones uno de los sujetos

apodado [redacted] se acercó para besarle los pies, olía su cabello, y empezaba a tocarla, enseguida ella lloraba y éste dejaba de hacerlo, en otra ocasión el sujeto volvió a hacer lo mismo, entonces se percató que era un sujeto de tez muy morena, con bigote, como de provincia, vestía muy sencillo, al cual reconocería si lo volviera a ver, hablaba como tipo norteño, decían que era de Michoacán, le decían al [redacted] ue ella era su novia y con posterioridad a su liberación la iba a buscar para enviarle flores, como ella lloraba mucho le decía que no se preocupara que él le iba a ayudar que si no la soltaban, iba a conseguir un teléfono para que hablara con sus familiares, decía que tenía muchos amigos en ciudad Netzahualcóyotl, le gustaba la música estilo banda e iba mucho a los rodeos de Texcoco y los Reyes la Paz, se percató que en el cuarto habí[redacted] Tadeo, un closet con muchas chamarras y pantalones de hombre, el cuarto era de color naranja y tenía una ventana con cortinas color café con beige, a lado de la cama estaba una pantalla grande de cuarenta pulgadas aproximadamente, la cama estaba en medio de la televisión y el closet, se percató de eso, porque en otro momento que el sujeto le besó los pies, se quitó la venda; otro sujeto al que le decían [redacted] es mencionaba que si las escuchaba platicar les iba a meter un balazo; habían tres sujetos de voces similares, pero tomaban papeles diferentes uno era el malo, otro el bueno o más pasivo y el otro más buena onda y esté ultimo era al que le decían [redacted] su voz se escuchaba muy joven, [redacted] mucho, al parecer sucedió algo entre ellos, al ser

3BAΣMPA*ηφ

liberadas ésta se lo confirmó; las liberaron el cinco de mayo de dos mil once, llegó el comandante y les hizo preguntas, una de las mujeres le dio ropa y zapatos de hombre y dijo que ya se iba a ir, la peinó y colocó la gorra de la sudadera, el tipo grosero al que decían [redacted]as subió a una camioneta, al salir le quitaron las vendas pero pusieron unos parches en los ojos, a las dos horas con treinta minutos las sacaron, quince o veinte minutos de camino, se detuvieron atrás de la gasolinera que se encuentra en la colonia Aragón, iban cuatro sujetos, el malo dijo: "Bájense, no quiero que vayan a gritar o hacer una tontería, si ya salieron de lo peor no la vayan a regar, al retirarse se quitaron los parches, llegaron a la gasolinera por los Remedios en Aragón, y se fueron a su domicilio; se enteró que sus familiares hicieron dos pagos; el primero de ellos por ciento cinco mil pesos y el segundo por doscientos cincuenta mil pesos; también escuchó a los agentes del delito pertenecían al grupo delictivo "Los Zetas", que tenían ubicadas a dos personas para secuestrarlas, anteriormente ya habían secuestrado a varias personas, había un lugar llamado las cuevas y que a personas de su misma organización los conocían como los murciélagos, ahí torturaban y violaban a la gente.

Exposición que engarza con el relato de [redacted] de veinticinco de mayo de dos mil once, quien en la fase de investigación mencionó que el veinticinco de abril anterior, recibió las primeras llamadas de negociación por la privación de la libertad de su madre [redacted] por la cual solicitaron cinco millones de pesos.

Probanza que encuentra adminiculación con la versión de [redacted] de veinticinco de mayo de dos mil once, quien participó en las negociaciones para la liberación de su madre [redacted], por quien exigieron los activos del delito cinco millones de pesos, para lo cual acordó la entrega de ciento cinco mil pesos, pero a virtud de que no fue liberada, con posterioridad convino con los captores un segundo pago de doscientos cincuenta mil pesos, para ello comisionó a [redacted] quien se reunió con los plagiarios y entregó el numerario de referencia.

Narrativa que encuentra vinculación con la declaración de [redacted] emitida ante el Ministerio Público de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil once, quien fungió como pagador del rescate exigido para la liberación de [redacted] atendiendo a las instrucciones del agente delictivo, entregó el dinero en un puente peatonal cercano al metro Oceanía; sin embargo, no liberaron a la víctima; ocho días después, el hijo de la ofendida negoció un segundo pago por doscientos cincuenta mil pesos, mismo que previas instrucciones de los agentes del delito, dejó en un puente peatonal cerca de un letrero que decía Puente Rojo, sobre la carretera a Puebla.

Referencias que merecen valor probatorio en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los diversos 285 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que las mismas fueron emitidas por personas mayores de edad, que contaban

3BAΣMPA*ηφ

con el criterio necesario para juzgar el hecho que conocieron, dada su imparcialidad e independencia de su posición; además, el evento narrado fue percibido a través de sus sentidos, dado que lo presenciaron ellos mismos, aunado a que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en lo accesorio, además de que no se advierten datos en el expediente que permitan suponer que fueren obligados a declarar en la forma en que lo hicieron por fuerza, soborno o miedo; o bien, que las imputaciones vertidas se hicieron por el simple hecho de perjudicar a los inculpados, pues ninguno de ellos manifestó que previamente a los acontecimientos delictivos se conocían.

De tales narrativas se desprende que [redacted] fue privada de su libertad el veinticinco de abril de dos mil once, cuando conducía la camioneta [redacted], con placas de circulación [redacted] en compañía de su amiga [redacted] para lo cual, varios sujetos que viajaban en una camioneta Voyager de modelo antiguo las interceptaron, de ahí bajaron dos sujetos con armas tipo escuadra, quienes las pasaron para la parte trasera del citado automotor, y las trasladaron a una casa de seguridad, lugar en el que había un sujeto de mal aspecto, entre otros más que las cuidaban, también le solicitaron información personal relativa a su patrimonio; posteriormente, las trasladaron a otro sitio de seguridad, donde habían cuatro sujetos distinto, las cuidaban dos mujeres de día y dos hombres de noche, uno de ellos hacía el papel del malo, en tanto el otro, que era joven lo consideró buena onda, lo apodaban [redacted] o [redacted] el cual platicaba mucho con su amiga

el cinco de mayo siguiente las liberaron cerca de la Avenida de los Remedios por Aragón, después de que sus familiares negociaron el pago del rescate, siendo su quien recibió las primeras llamadas de los secuestradores, los cuales exigían dinero para liberar a la víctima, para lo cual, su hijo continuó con las negociaciones, hasta que los captores mostraron conformidad con la suma de $105,000.00 (ciento cinco mil pesos), numerario que entregó en un puente peatonal cercano al metro Oceanía, según las órdenes que para tal efecto giraron los agentes del delito, quienes se negaron a cumplir el pacto de la liberación; motivo por el cual, después de nuevas negociaciones que hizo con los plagiarios, quienes aceptaron $250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos), suma que también entregó en un puente peatonal que tenía un letrero con la leyenda "Puente Rojo", rumbo a la carretera con dirección a Puebla.

Medios de convicción que encuentran vinculación con la declaración del ofendido de nueve de junio de dos mil once, de la que se desprende que el jueves veintiocho de abril de ese año, aproximadamente a las diez de la mañana, llegaron a su negocio denominado con giro de carnicería, ubicado en calle Tlalnepantla, en el Estado de México, dos mujeres le preguntaron precios de diferentes tipos de carne, hicieron consumo, le pidieron una tarjeta del negocio

3BAΣMPA*πφ

con su nombre, teléfonos y la dirección con el pretexto de regresar a comprar para un evento que tendrían el primero de mayo de ese año; le preguntaron con interés ¿Tú eres Ismael? a lo que contestó que sí, situación que le provocó temor ya que a su abuelo [redacted] tres semanas previas a esa fecha lo secuestraron, al cual liberaron con la condición de que hiciera un pago adicional; señaló que el siete siguiente casi frente a su negocio estaba estacionada una camioneta Lobo de cabina y media, color entre azul y verde claro, lo que le pareció sospechoso; el ocho de mayo de dos mil once, aproximadamente a las siete de la mañana, al llegar a su local abrió las dos cortinas de acero, acomodó algunas cosas del negocio cuando llegaron casi al mismo tiempo dos clientes, inmediatamente después, aproximadamente seis hombres, de los cuales tres estaban a bordo de una camioneta tipo Mini-Van al parecer gris con guinda y los interiores color vino, modelo atrasado, y tres más frente a una de las entradas del negocio, escuchó a otra persona del sexo femenino decirle [redacted], acompañada de otra del mismo sexo que eran las que previamente a los hechos solicitaron información con anterioridad, por lo que contestó "Bien, ¿Ahora sí?", y la misma mujer dijo "Sí, ahora sí"; inmediatamente, un sujeto le mostró una pistola y le dio un "cachazo" en la cabeza, lo tiró al suelo y dijo: "Levántate, ya vámonos", lo jaló con la cabeza agachada, escuchó un disparo que hizo otro de los hombres, lo aventó al suelo del interior de la camioneta tipo Mini-Van, lo mantuvo boca abajo, escuchó subir al resto de los que iban en la camioneta; estando a bordo, el conductor dijo: "Qué, tus pinches

tíos la creyeron de hule? Pa que sepas, yo fui el que levantó a tu abuelo", le quitaron sus artículos personales, otra persona que estaba en el asiento de en medio, quien tenía el pie arriba de su cabeza, le dijo: "No traes chip, a poco nada más traes doscientos pesos?"; mientras que otro decía: "Si se mueve, lo matas", al mismo tiempo, lo iban golpeando con los pies, con las manos y la pistola; el recorrido duró aproximadamente treinta y cinco minutos, al llegar bajó de la camioneta, caminó aproximadamente veinte pasos, mientras una persona lo sujetaba de la mano derecha y otra del pantalón; en el interior lo hincaron en el piso, recargado boca abajo encima de una cama, cubrieron sus ojos con una venda quirúrgica gruesa y suave, que cubría la mitad de la frente, los ojos y hasta donde empieza la nariz, solo lo dejaron en calzones, le pusieron un pantalón de pana que supo era color café hasta que lo soltaron, y una playera delgada, tipo deportiva; después de aproximadamente treinta minutos, lo sacaron del lugar para subirlo a la cajuela de un coche de modelo atrasado, se subió también un chavo que le ponía la pistola constantemente en la frente, olía mucho a thiner y decía que si gritaba o se movía le iba a dar un plomazo, que estaba cargada la pistola; el recorrido duró aproximadamente siete minutos, lo bajaron, caminó aproximadamente treinta pasos, lo tiraron sobre una cama, esposaron sus manos hacia el frente y le pusieron una cadena en los tobillos asegurada con tornillos, tuercas y atado de los pies de la cama que eran de fierro tubular, al estar libre tuvo la certeza de que habían sido treinta y dos días; después de encadenarlo una persona le dijo que estuviera quieto, su seguro de vida era que no los

3BAΣMPA*ηΦ

viera, preguntó con quién se iban a comunicar y respondió que con su padre, dio los números telefónicos de su mamá y esposa; el día del secuestro en la camioneta una de las personas preguntó quiénes eran esas viejas, refiriéndose a las que le dijeron: [redacted] a lo que respondió "son clientas"; y todos los días que lo interrogaban preguntaban, refiriéndose a éstas, como "esas viejas, las güeras o las gordas"; en el lugar todo el tiempo había ruido de un aparato de sonido encendido con bastante volumen o una televisión, entre ellos se llamaban "tíos o tías", siempre había una o dos mujeres, que hacían la limpieza o la comida, le daban de comer una sola vez al día, un solo plato con un vaso de agua y tortillas, comía encima de algo que parecía ser un bote grande con tapa; el primer día de cautiverio uno le dijo que era de la "Familia Michoacana", el tercer día la misma persona dijo: "¿Qué voy a hacer contigo, hijo de la chingada?, se me hace que te voy a trasladar a Michoacán"; aproximadamente ocho días antes de que fuera liberado uno de los sujetos que lo cuidaba dijo: "Ya sabes cómo somos de malos los Zetas"; al otro día, otro de los cuidadores, dijo: "Sí sabes, no?, los de la familia se reportan con el gobierno y los Zetas, esos se la rifan solos, pero cuando los agarran, a esos sí los clavan o les dan en la madre"; en otra ocasión, una mujer, le preguntó: "¿tú eres también del rastro?", a lo que respondió: ¿también, cómo quién?, y me dijo: "no, nada"; recordó que había en un patio del lugar varios perros, que esa misma señora le dijo eran cinco; en el cuarto siempre había por lo menos dos ventiladores, no percibía luz, sólo cuando encendían la luz del foco; fue maltratado en varias ocasiones, sobre todo cuando

le pedían información de sus tíos, teléfonos, propiedades y familia; un día llegaron cuatro hombres diferentes a los que habitualmente lo cuidaban, que eran dos, a veces juntos y a veces sólo uno de ellos; uno de los cuatro le explicó que iban a hacer un video simulando que le cortaban una oreja, tenía que quedar bien a la primer toma de lo contrario sí lo cortarían, pusieron un periódico para que se supiera la fecha en que se hacía, pidieron que gritara y suplicara que ya pagaran para ser liberado y lo dejaran de maltratar, pintaron de color rojo su cuello y oreja, lo pusieron de lado mientras lo golpeaban y picaban la espalda, al parecer con un tenedor, con el que le provocaban dolor real; aproximadamente tres días después, dijeron que su padre ya estaba cooperando; el viernes siguiente fueron a intentar el cobro, aproximadamente tres horas después, a través de lo que parecía un teléfono celular, una tercera persona preguntó como "prueba de vida" quién había sido su mejor amigo de la primaria, respondió que [redacted] sin embargo, regresaron diciendo que no habían cobrado porque vieron sospechoso el movimiento y la persona que llevaba el dinero no obedeció las instrucciones, así transcurrieron aproximadamente ocho días más; pocos días antes el sujeto que identificó como el jefe le dijo que era él dueño de la bodega en que lo tenían secuestrado, hicieron otro video; una de las mujeres, al parecer la mayor le dijo que la siguiente semana, dieran o no más dinero sus tíos, lo iban a soltar; durante su cautiverio hubo en total de, por lo menos cinco mujeres de diferentes edades, de dieciocho a cincuenta años, nunca estuvieron juntas, se iban turnando para hacer la limpieza y comida; por lo

3BAΣMPA*ηΦ

menos ocho hombres de entre veinte y cuarenta años, se turnaban en grupos de dos en diferentes horarios; sin embargo, lo dejaban solo hasta por cuatro horas y a veces había una persona, que para hacer sus necesidades fisiológicas le pasaba un bote de pintura de veinte litros vacío. El día anterior a su liberación, aproximadamente a partir de las quince horas, ya no escuchó voces, hasta a las doce horas del día siguiente, una mujer que después de darle de comer, beber agua y permitir hacer sus necesidades, le informó que lo iban a cambiar a otra casa; aproximadamente a las quince horas, lo sacaron un hombre y dos mujeres, lo metieron a la cajuela de un auto que a su parecer [redacted] al igual que a otra persona que también estaba privada de su libertad, y escuchó que el sujeto vía telefónica dijo: "Llevo dos carnes en el congelador"; transcurrieron aproximadamente cuarenta y cinco minutos, iban por un camino con muchos topes, posteriormente, por un tramo que parecía ser de carretera, al llegar al nuevo sitio de seguridad los bajaron del coche, los pusieron juntos en una colchoneta en el piso, les dieron de comer, estaba muy cerca la televisión.

Aproximadamente a las veintitrés horas con veinte minutos, una de las mujeres que estuvo durante el traslado, le quitó la venda de los ojos, instruyó que los mantuviera cerrados, le puso una sudadera con capucha, ordenó taparse los ojos con la mano y la capucha; fue liberado de pies y manos, lo guiaron hacia un coche y después de un trayecto que duró aproximadamente veinte minutos al parecer por carretera, lo liberaron, le dieron cien pesos, después logró ubicar la [redacted]

donde tomó un taxi para llegar a un lugar cercano a su domicilio.

Exposiciones que encuentran especial vinculación con la narrativa ministerial de José [redacted] de quince de junio de dos mil once, quien sustancialmente manifestó que negoció el pago del rescate para la liberación de su hijo [redacted] acontecido el ocho de mayo de ese año, para lo cual los agentes captores le exigieron quince millones de pesos; asimismo, recibió un celular en el que aparecía la imagen del ofendido, amagado con una pistola y a un lado, el secuestrador, lo que motivó el pago de cuatrocientos ochenta mil pesos, para lo cual designó a [redacted] sin embargo, no lo liberaron, pues exigieron otra cantidad igual y nuevamente enviaron otras imágenes donde aparecía su hijo sentado en una cama, sin camisa, sólo con un short, los ojos cubiertos y con barba; con posterioridad lo dejaron en libertad, aun cuando no se realizó la segunda entrega de dinero exigida por los plagiarios.

Manifestaciones que encuentran vinculación con la narrativa ministerial de [redacted] de nueve de junio de dos mil once, de donde se desprende sustancialmente que tuvo conocimiento del secuestro cometido en agravio de [redacted] además, durante el secuestro de su abuelo [redacted] fungió como "pagador", por tal motivo fue requerido por uno de los familiares para que acudiera a recoger un teléfono celular, por dicho de los agentes captores supo que contenía un mensaje, acudió dos días a la intersección que

3BAΣMPA*mφ

003259

conforman las calles [redacted] donde el diecinueve de mayo de dos mil once, tomó el paquete con ayuda de una bolsa y posteriormente se lo entregó a un policía federal, en ese momento pudo observar las imágenes que contenía el teléfono móvil, donde apreció un sujeto encapuchado que exigía el pago del rescate, de complexión robusta, estatura baja, brazos cortos; al cual no dudó en reconocerlo en caso de volverlo a ver. El veintisiete de mayo de dos mil once, un familiar de [redacted] le informó que los secuestradores fijaron esa fecha para el pago del rescate, por lo cual le entregaron una mochila con numerario, además de un vehículo; posteriormente aquéllos exigieron los datos y características del pagador, vehículo que utilizaría para su traslado y el número de teléfono móvil para mantener comunicación con él; hecho lo cual, una vez que se comunicó el agente del delito, dio instrucciones de ir al CCH Oriente, pero como él no sabía llegar a dicho sitio, el captor ordenó el camino a seguir; pasó por las Torres de Satélite, a la altura de Mundo E, le pidió tomar la derecha por Puente de Vigas y detener la marcha frente al CCH, con las intermitentes del vehículo encendidas; en ese lugar se percató de la presencia de un taxi con placas del Distrito Federal, el agente delictivo le solicitó que bajara del vehículo como si estuviera revisando las llantas; después continuó derecho sobre la Avenida 16 de Septiembre, después de diversos recorridos llegó a una Gasolinera, donde observó un vehículo Renault Clío, color gris, posteriormente el captor dio la indicación de que se estacionara en una calle que se encontraba frente a la gasolinera, se detuvo frente a una taquería ahí llegó

un sujeto joven, de estatura baja, vestía tipo cholo, llevaba una gorra y le dijo: "tío dame la mochila", aspecto que cuestionó con el secuestrador, quien en todo momento permaneció en contacto con él vía telefónica y respondió en sentido afirmativo. Posteriormente, se enteró que los captores no cumplieron el pacto de liberar al ofendido previo pago efectuado; el seis de junio siguiente, los familiares de la víctima le solicitaron acudiera a recoger un paquete que se encontraba dentro de una cajetilla de cigarros, enviado por los agentes delictivos, por lo que se dirigió a Tacubaya cerca de un árbol encontró el objeto citado en el que estaba una memoria SD, que entregó a un policía federal que participaba en las investigaciones; estuvo presente cuando a través de una computadora proyectaron su contenido, donde aparecía Francisco Ismael, en donde pedía a sus tíos su apoyo para pagar lo solicitado por los captores, en caso contrario lo mataban.

Atestos que merecen valor probatorio de indicio en términos de los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada en concordancia con los diversos 285 y 289, del Código Federal de Procedimientos Penales, dado que los mismas fueron emitidos por personas mayores de edad, que contaban con el criterio necesario para juzgar el hecho que conocieron, dada su imparcialidad e independencia de su posición; además, el evento narrado fue percibido a través de sus sentidos, dado que lo presenciaron ellos mismos, aunado a que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en lo accesorio, aunado a que no se advierten datos en el expediente que permitan suponer que

3BAΣMPA*1φ

fueren obligados a declarar en la forma en que lo hicieron por fuerza, soborno o miedo; o bien, que las imputaciones vertidas se hicieron por el simple hecho de perjudicar a los inculpados, pues ninguno de ellos manifestó que previamente a los acontecimientos delictivos se conocían.

Tales aseveraciones resultan armónicas entre sí, de las cuales se desprende que [redacted] fue privado de la libertad el ocho de mayo de dos mil once, aproximadamente a las siete horas cuando se encontraba en su negocio denominado [redacted] número ochocientos noventa y nueve, [redacted]nicipio de Tlalnepantla, en el Estado de México, de donde tres sujetos armados lo sacaron, lo subieron a una camionera y fue trasladado a un casa de seguridad, en ese lugar cubrieron sus ojos con un venda quirúrgica, espacio donde permaneció por treinta minutos aproximadamente, ya que con posterioridad lo llevaron a otro sitio de seguridad, en el que hicieron una filmación y lastimaron su espalda con un tenedor, para que pareciera real, lugar en que por lo menos habían ocho sujetos; nuevamente lo dirigieron a otro predio de seguridad, donde dos mujeres y un hombre lo sacaron para después liberarlo en la [redacted] Ecatepec, Estado de México, no obstante que en fecha previa [redacted] negoció vía telefónica con los agentes captores el pago de $480,000.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), para lo cual, solicitó el apoyo de [redacted]uien previamente acudió por "paquetes" enviados por los

secuestradores, que resultaron ser archivos electrónicos con imágenes de la víctima en cautiverio; así, luego de seguir las instrucciones de los captores, al llegar a una calle que se encontraba frente a la [redacted] se acercó un sujeto de estatura baja, con vestimenta tipo [redacted] y le pidió la maleta en la que llevaba el pago del rescate, la cual entregó por indicaciones del secuestrador.

En contexto con lo anterior, se considera necesario acotar que para otorgar el valor conferido a los dichos de las víctimas indirectas y testigos que negociaron como negociadores o pagadores, no es necesario que los atestes hayan presenciado materialmente la privación ilegal de la libertad de las víctimas, a virtud de que por tratarse de un delito de efectos permanentes en el tiempo, la narrativa que cada uno expresó ocurrió en lapsos en que tales efectos no habían cesado, por ende, los indicios proporcionados son aptos para otorgarles valor demostrativo.

Asimismo, las referidas pruebas encuentran enlace con el oficio PDF/DINV/CIC/DGIDCSIP/PD/1295/2011, de nueve de junio de dos mil once, a través del cual los agentes de la policía federal [redacted] pusieron a disposición del agente del Ministerio Público de la Federación a los inculpados: [redacted]

3BAΣMPA*nφ

[redacted]

captores en cumplimiento a la investigación de una denuncia ciudadana acudieron a la Avenida Morelos [redacted] onde se observaron al indiciado [redacted] quien descendió de una motocicleta y se acercó a una camioneta tipo Windstar verde, con placas de [redacted] en donde se encontraba el implicad[redacted] mismo que bajó de dicho automotor y se acercó a una camioneta Cadillac, [redacted] n placas de circulación [redacted] del cual descendió el inculpado [redacted] personas a quienes aparentemente [redacted] es dio indicaciones para estacionarse metros adelante. Asimismo, observaron diversos vehículos que se estacionaron alrededor de la camioneta Windstar y Escalade.

Posteriormente, en la Gasolinera ubicada en Eje Tres Oriente esquina Avenida Morelos el Suboficial [redacted] se dirigió al vehículo que conducía el indiciado Diego Armando quien tenía un arma larga de su lado derecho con la leyenda MAK-90, Cal 7-62 x 39 con numeración [redacted] la cual sujetaba con su mano derecha, sujeto en quien se aplicó el uso racional de la fuerza.

Que los policías [redacted] se dirigieron a un vehículo

Jetta rojo con placas de [redacted] del [redacted] donde se encontraba el coinculpado [redacted] quien le manifestaron el contenido de la denuncia anónima y enseguida se mostró agresivo mencionando que era compañero de la Policía Federal, momento en el cual, el diverso captor [redacted] se percató que el inculpado portaba un arma corta tipo pistola calibre nueve milímetros color gris plata con la empuñadura color negro y la leyenda Pats Pending, momento en el cual los agentes captores lo aseguraron con el uso de la fuerza racional.

Destacaron que entre sus pertenencias, el inculpado [redacted] tenía consigo un teléfono celular con número telefónico [redacted] de la compañía Pegaso.

Adicionalmente, precisaron que el inculpado [redacted] llevaba consigo: (1) licencia de conducir a nombre de [redacted] expedida a su favor por el Distrito Federal, (2) tarjeta de circulación del vehículo Chrysler Jeep, modelo mil novecientos ochenta y dos, a nombre de [redacted] expedida a su favor por el gobierno del Distrito Federal, (3) tarjeta de crédito del banco Santander a nombre d[redacted] arjeta de Seguros GNP [redacted] (5) credencial departamental con la leyenda Costco a nombre de [redacted] (6) tarjeta rotulada con la leyenda Identificar, expedida por [redacted] (7) cédula de identificación fiscal a nombre de [redacted] (8) tarjeta de presentación de [redacted] a nombre de

3BAΣMPA*mφ

[redacted] la cual en la parte de atrás contiene una página de Internet, una clave de Internet y datos del Banco Santander, (9) hoja de papel con información referente a propiedades y datos de familiares de [redacted]

Asimismo, asentaron que la detención ocurrió en la Gasolinera ubicada en la Avenida Morelos sin [redacted] Federal, a las nueve horas.

De igual modo, encuentra adminiculación lógica el oficio de puesta a disposición de veinticuatro de junio de dos mil once, suscrito por los agentes Itsia [redacted] durante la investigación relativa a una denuncia ciudadana en la que se hizo de conocimiento que cuatro sujetos huían de las autoridades del Distrito Federal, dado que se encontraban relacionados con ilícito de secuestro, los cuales se encontraban en el interior del Hotel [redacted] asimismo, se encontraban en posesión de droga y armas de fuego, por lo cual, los agentes policiales se trasladaron a dicho lugar, en donde aconteció la detención de los inculpados, inmueble ubicado en la intersección que forman las calle [redacted] en [redacted] donde en el interior del mismo los agentes policiales observaron que al fondo del pasillo se encontraba estacionado un vehículo Mustang, color Tornasol, con placas de [redacted] en el interior

de dicho inmueble se encontraban los inculpados [redacted] ellos se encontraban estacionados los automotores Dodge, Tipo Charger, color negro, con placas de circulació[redacted] con placas de circulació[redacted]as placas del Distrito Federal. Motivo por el cual, a partir de la consulta de bases de datos, tuvieron conocimiento que mediante oficio número SIEDO/UEIS/16867/2011, glosado a la averiguación previa PGR/SIEDO/UEIS/460/2012, se giró orden de localización, entre otros, a [redacted]

Adicionalmente, se precisa que los agentes [redacted] Posteriormente a las trece horas con cincuenta minutos, fueron trasladados a la Ciudad de México, específicamente a las instalaciones de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República, ubicada a un costado de la Avenida Camarones, para la certificación médica correspondiente.

Piezas informativas que al haber sido debidamente ratificada por sus suscriptores, merecen eficacia demostrativa de indicio, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 285 y 289, del Código Federal de

3BAΣMPA*no

Procedimientos Penales, dado que fueron emitidas por personas mayores de edad, que contaban con el criterio necesario para juzgar el hecho que conocieron, dada su imparcialidad e independencia de su posición, los cuales realizaban funciones propias al cargo de agentes de la policía; además, el evento narrado fue percibido a través de sus sentidos, dado que lo presenciaron ellos mismos, aunado a que su declaración fue clara y precisa, sin dudas ni reticencias, tanto en la sustancia como en lo accesorio, además de que no se advierten datos en el expediente que permita suponer que fueren obligados a declarar en la forma en que lo hicieron por fuerza, soborno o miedo; o bien, que las imputaciones vertidas se hicieron por el simple hecho de perjudicar a los inculpados, pues ninguno de ellos manifestó que previamente a los acontecimientos delictivos se conocían. Además, la información contenida es útil solo por cuanto hace a las circunstancias que rodearon la detención de los inculpados, así como los objetos que les fueron asegurados, en lo que interesa: vehículos, armamento y documentos relativos al ofendido [redacted]

Así las cosas, acorde al material probatorio existente en autos, se encuentra acreditado que acorde a la narrativa de los indiciados [redacted] inconformidades de los socios delictivos, con [redacted] con motivo de la repartición del pago de dinero entregado para la liberación de las víctimas, los inculpados reconocieron a [redacted] alias [redacted] como

otro líder del grupo, dado que fue quien invitó a los inculpados a continuar con los fines de la organización, esto es, la comisión de delitos de secuestro, sin consultar al implicado [redacted] donde el inculpado escogía a las víctimas, las estudiaba y campaneaba; asimismo, daba las instrucciones a seguir a cada miembro durante la ejecución de los delitos, realizaba las negociaciones para el pago del rescate y una vez que le era entregado lo repartía entre los activos del delito intervinientes. El reconocimiento que hicieron los inculpados, respecto de [redacted] como otro jefe de la organización, se vio reflejado durante el secuestro de [redacted] (acontecido el ocho de mayo de dos mil once), con lo que es suficiente, al menos hasta esta fase procesal, para considerar que tenía funciones de administración y supervisión.

La precisión anterior, se hace con la única finalidad de otorgar certeza jurídica, sin que ello implique variación de los hechos consignados por el agente del Ministerio Público de la Federación, dado que ello se desprende de las propias pruebas que integran la causa penal.

Así, los medios de convicción citados, permiten establecer la existencia de una organización criminal, donde más de tres personas se organizaron con el carácter de socios, pues en grado probable de las narrativas citadas se advierten como miembros, los cuales se regían con reglas estrictas de disciplina entre sus integrantes, en donde algunos de sus miembros tenían funciones de supervisión o mando, a

3BAΣMPA*mφ

saber, [redacted] en tanto, el resto de sus miembros carecía de ellas; organización que se aprecia reiterada, dado que acorde a la narrativa de inculpados y testigos, algunas de las actividades delictivas probablemente se llevaron a cabo los días dos y quince de febrero; treinta y uno de marzo, primero de abril, veinticinco de abril y ocho de mayo, de dos mil once, en que acontecieron los [redacted] y como se precisó en párrafos anteriores, lapsos de tiempo mínimo, que implica la permanencia de la empresa criminal; además, no se advierten datos que permitan evidenciar suspensión del cauce delictivo que caracterizaba sus actividades; dentro de los lugares de reunión para planear sus actividades ilícitas se encuentra un puente cercano a las inmediaciones del Estadio Azteca; y, el exterior de la [redacted] sirvió como sitio de reunión para presentar nuevos miembros y de pago a cada miembro por su participación en los ilícitos ejecutados.

Asimismo, se reitera, entre sus integrantes se suscitaron fricciones dada la inconformidad de algunos socios, por la repartición del dinero que como pago de rescate recibía la organización para la liberación de las víctimas, motivo por el cual, fueron reconocidos dos activos más como jefes a saber [redacted] los cuales planeaban los ilícitos a ejecutar, daban instrucciones a sus miembros para la obtención

de éxito en sus actividades y repartían el dinero obtenido por el rescate de las víctimas. Aspecto que de modo alguno influyó para suspender las actividades delictivas de la empresa criminal.

Los agentes delictivos utilizaban vehículos tanto personales, como robados para la ejecución de los ilícitos y traslado de los pasivos a las casas de s[redacted]n [redacted]

Las casas de seguridad eran proporcionadas por sus propios miembros, donde diferentes sujetos que custodiaban y proporcionaban alimentos a las víctimas durante su cautiverio y atendían sus necesidades primarias.

El perfil de los pasivos era compatible con personas con negocios propios o familiares, y solvencia económica que permitiera cubrir cantidades superiores a los cien mil pesos.

Durante el cautiverio las personas secuestradas permanecían con los ojos vendados, con candados de manos y cadenas en los pies; los activos del delito les solicitaban datos personales y de su familia, relacionados con las propiedades y numerario, para exigir el pago del rescate, a partir de la información proporcionada.

En lo concerniente a los familiares, solicitaban el pago del rescate vía telefónica y exigían no denunciar los hechos ante el Ministerio Público, bajo el argumento de que eran integrantes de "*Los Zetas*" y "*La Familia Michoacana*" y tenían contacto con las

3BAΣMPA*no

corporaciones policiacas, motivo por el cual no podían ser aprehendidos.

Para recibir el pago del rescate, obligaban a los familiares a designar una persona con vehículo y teléfono celular, dado que las indicaciones para llegar al lugar de la entrega del dinero, se las hacían saber por esa vía, ya sea pasando la caseta de pago rumbo a Cuernavaca e incluso muy cerca de las instalaciones de la entonces Policía Federal, para lo cual el "pagador" no podía observar a los agentes del delito.

Además, situaban a sus integrantes delictivos en lugares estratégicos que les permitieran observar si el sujeto designado para pagar el rescate no llevaba "cola" (refiriéndose a la policía), además los activos del delito vía telefónica guiaban al pagador por distintos puntos de la ciudad, incluso, pasando las casetas de cobro, por donde estaban diversos agentes delictivos observando y una vez cerciorados de que podían recibir el rescate sin mayor riesgo de ser aprehendidos o identificados, pedían que se aventara el dinero envuelto en una bolsa, maleta o costal, o bien, se acercaban los activos.

Una vez hecho el pago, los activos se comunicaban vía telefónica con los encargados de custodiar a las víctimas para que las liberaran; posteriormente, se reunían y repartían a cada miembro delictivo una cantidad de dinero, que oscilaba entre los veinte mil y cuarenta mil pesos, aunque en determinados casos, solo recibían cinco mil pesos.

Las utilidades de los socios criminales también se realizaron en el interior del negocio de uno de los plagiarios, quien asumió el rango de supervisor.

Como aspecto peculiar, exigían a las víctimas próximas a su liberación, una cantidad de dinero adicional a la entregada para el pago del rescate, con la promesa de no molestarlas más después del plagio, lo que hacían a modo de posible extorsión, dado que se comunicaban vía telefónica con éstas o sus familiares, solicitando más dinero bajo la amenaza de lastimar a sus familiares en caso de no cumplir con el pago.

Por cuanto hace al elemento subjetivo, relativo a que la organización criminal tenga como finalidad la comisión de delitos de secuestro, se encuentra demostrado con las pruebas ya analizadas y valoradas, entre las que destacan las manifestaciones de los inculpados de donde se desprende la ejecución del secuestro cometido en agravio de [redacted] alias [redacted]. Aspecto que fue corroborado con la narrativa del indiciado [redacted], quien mencionó que intervino en el secuestro de un judío, en compañía de [redacted]; la mecánica fue sacar al ofendido de su oficina, en tanto [redacted] veía todo desde su motocicleta, el cautiverio duró ocho días,

3BAΣMPA*ηφ

solicitaron a los familiares $8´000,000.00 (ocho millones de pesos 00/100 moneda nacional). Datos que sustentó el inculpado [redacted] cautiverio.

El segundo secuestro ejecutado en agravio de [redacted] mismo que se desprende de las exposiciones del indiciado [redacted] quien sustancialmente dijo que participó en el secuestro de un ferretero, a éste lo "puso" su papá [redacted] participaron en el levantón [redacted] suma del rescate ascendió a $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), misma que acudieron a recoger [redacted] la cual se encontraba en un costal blanco pasando la primera caseta a Cuernavaca. Datos que encuentran armonía con lo depuesto por el imputado [redacted] quien afirmó que participó en el secuestro del ferretero, conjuntamente con [redacted] instrucciones. Manifestaciones que son coincidentes con la narrativa del inculpado [redacted] o [redacted] quien

dijo que participó en el secuestro de [redacted] final, lo interceptaron y llevaron a una casa de seguridad ubicada en el Municipio de Ecatepec, por su participación recibió $38,000.00 (treinta y ocho mil pesos). Aseveraciones que encuentran congruencia con la narrativa que al respecto hizo el indiciado [redacted] secuestro de un ferretero en el que intervinieron [redacted] subieron a una camioneta Lobo, rumbo a Ecatepec, después [redacted] y él lo llevaron a la casa de seguridad ubicada en Ecatepec, donde lo cuidó y alimentó; posteriormente [redacted] se comunicó con él vía telefónica y le ordenó que lo liberaran, a virtud de que los familiares pagaron el rescate. Aspectos que constató la coimplicada [redacted] que viajaba el ofendido; [redacted] y "El [redacted] ella abrió la puerta del automotor en el que se encontraba, [redacted] y [redacted] los iba custodiando, adelante iba [redacted] on su hijo [redacted] se refería a [redacted] manifestaciones que resultan acordes a la

3BAΣMPA*ηφ

narrativa del coindiciad[redacted] alias [redacted] quien afirmó su participación en el secuestro de [redacted] quienes sirvieron de muro; [redacted] lo aseguraron; una vez que se negoció el pago del rescate, [redacted] le instruyó que se dirigiera al metro Chabacano, para cerciorarse que el pagador no llevara cola, se enteró que el pago se realizó fuera de la Ciudad, rumbo Cuernavaca. Por su participación recibió $20,000.00 (veinte mil pesos). También participó [redacted] quien conjuntamente con "El [redacted] trasladó a la víctima.

El tercer secuestro que realizó la organización criminal fue el de [redacted] el cual fue referido por el imputado [redacted] quien manifestó que a la víctima la privaron de la libertad en su lugar [redacted] se robaron para tal efecto, posteriormente lo llevaron a la casa de seguridad ubicada en Ecatepec, propiedad de [redacted] Aspectos que resultan armónicos con lo expuesto por el justiciable [redacted] alias [redacted] quien manifestó que participó en el secuestro de una persona que era matancero de becerros y vacas ([redacted], en compañía de [redacted]

Tony echando aguas, cuando llegó [redacted] esperaron que bajara de su carro y [redacted] y [redacted] apuntaron con las armas que portaba cada uno, lo sometieron y subieron a la camioneta; [redacted] él lo llevaron a la casa de seguridad ubicada en Ecatepec, para cuidarlo y alimentarlo; posteriormente, [redacted] e instruyó vía telefónica que lo soltara, dado que sus familiares pagaron el rescate.

El cuarto secuestro ejecutado fue el cometido en agravio de [redacted] ilícito que fue narrado por el indiciado [redacted] quien narró que [redacted] le llevó dos mujeres [redacted] -sic- para que se las guardara en la casa de [redacted] el pago de ese secuestro lo negoció con el hijo de [redacted] le exigió un millón de pesos, pero solo le pagaron trescientos mil pesos, el cautiverio duró cinco días, por su participación en ese secuestro le correspondieron cincuenta mil pesos.

El quinto secuestro se cometió en agravio de [redacted] respecto del cual el inculpado [redacted] mencionó que al nieto del carnicero lo sacaron de su negocio [redacted] hicieron las negociaciones; [redacted] él, fueron a cobrar el pago del rescate. Datos que resultan coincidentes con las manifestaciones del indiciado [redacted] o "El [redacted], quien señaló que participó en el secuestro del nieto de [redacted] principal razón de la comisión de ese ilícito fue que los familiares dijeron que pagaron más dinero del que realmente entregaron

3BAΣMPA*1φ

para la liberación del abuelo Aurelio, entonces, los agentes delictivos por coraje planearon el secuestro. [redacted] Ecatepec, sus familiares pagaron $480,000.00 (cuatrocientos ochenta mil pesos), pero no lo liberaron porque no recibieron la cantidad acordada. El seis de junio de dos mil once, cuando estaba cuidando a Ismael se comunicó [redacted] vía telefónica y comentó que tenía una persona para cuidarla y alimentarla, lo cual aceptó. Nunca había visto a los sujetos que le entregaron a la víctima (que era un policía federal), a quien [redacted] trasladó a la casa de seguridad ubicada en Ecatepec. Aseveraciones que corroboró la indiciada [redacted] quien afirmó que al ofendido la sacaron de su negocio, lo agarraron [redacted] otra persona. [redacted] su pareja, lo metió a la camioneta; en tanto Vero y ella caminaron hacia un carro gris. Posteriormente en la casa de [redacted] se repartieron el dinero; pero no liberaron a la víctima, dado que los familiares no pagaron la cantidad exacta; posteriormente, tuvo conocimiento que [redacted] había levantado a un policía federal, razón por la que se molestó [redacted] después, se enteraron que la policía había "reventado" la casa de [redacted] dijo que quería salvar "la [redacted] citó a Alejandro en el Soriana cerca del metro Olímpica, donde llegó [redacted] n su chofer, posteriormente, acudió con su pareja a la casa de

seguridad donde estaba la víctima y lo liberaron, en tanto al policía federal lo privó de la [redacted]

De igual modo, el inculpado [redacted] Silva narró su participación en otro evento delictivo relativo al secuestro de un dulcero, en el cual intervinieron [redacted] tomás y él; a la víctima la trasladaron a la casa de [redacted] quien la cuidaba; [redacted] negociaron el pago del rescate; su función principal era vigilar que no hubiera patrullas.

Por su parte, el indiciado [redacted] relató otro ilícito de secuestro cometido en agravio de [redacted] el cual fue planeado por [redacted] la mecánica fue la siguiente: él se comunicó con la víctima vía telefónica y la invitó a una fiesta; le hizo creer que la había conocido en la pista de canotaje, por lo que la pasivo del delito aceptó e hicieron una cita para verse, a la cual llegó el indiciado en el vehículo Mustang y aquélla lo abordó; posteriormente fingió que los secuestraban, pero solo era parte del plan para privarla de la libertad en la casa de seguridad ubicada en Ecatepec.

De igual modo, aportan datos de relevancia los atestos de: [redacted] narraron la forma en que fueron privados de su libertad por varios sujetos; así como las manifestaciones de [redacted]

3BAΣMPA*ηφ

ofendidos a quienes correspondió realizar las negociaciones relativas al pago del rescate para la liberación de las víctimas; así como las aseveraciones [redacted] encargaron de entregar el numerario y objetos, exigido para el rescate de los ofendidos.

A juicio de quien esto resuelve, se suman las diligencias de cateo practicadas en: (1) el inmueble ubicado en calle [redacted] cuarenta [redacted] Municipio de Ecatepec, Estado de México, elaborada a las quince horas con treinta minutos del veintiuno de junio de dos mil once, de donde se desprende que el personal ministerial describió el inmueble materia de la diligencia, donde observó en la entrada un letrero con la leyenda: [redacted] un patio de seis metros por tres metros con cincuenta centímetros; espacio con uso de recámara y sala, un comedor de cinco metros por seis metros, con piso de cerámica, dos cuartos, comedor, cocina; en el cuarto señalado como uno, se advirtieron: una televisión, cuatro fragmentos de vendas de color blanco; en el cuarto nombrado como dos, se encontraba una bolsa negra que contenía siete celulares, los cuales yacían en una mesa con superficie de cristal; así como otros objetos y documentos; al sur de ese cuarto había una puerta metálica con acceso al patio tarsero; y, (2) en el predio localizado en [redacted] dos, [redacted]

municipio de Ecatepec, Estado de México, en el cual personal ministerial describió las características del inmueble, esto es, un patio con piso de cemento y paredes rosas, al norte del patio una puerta de metal negra, que conduce a espacio con uso de sala de cuatro metros por cinco metros, un comedor de seis metros por cuatro metros; destaca que en la recámara dos se encontraron diversos objetos y documentos, que precisó el representante social de la federación estimó dar fe por separado, que constituyen indicios de relevancia con relación a los hechos criminales materia del auto recurrido.

Diligencias de cateo, que adquieren valor convictivo pleno, de conformidad con los ordinales 40 y 41, de Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 61 y 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, al tratarse de un mandamiento del Juez Séptimo Especializado en Cateos, Arraigos e Intervención de Comunicaciones, de veintiuno de junio de dos mil once, el cual fue ejecutado por el agente del Ministerio Público de la Federación, quien inspeccionó los domicilios mencionados, en compañía de dos testigos, así como dos personas que nombró para que lo auxiliaran y al concluir los mismos, asentó en una acta circunstanciada por separada, lo ocurrido en la referida diligencia. Con tal prueba es factible demostrar no solo la existencia de tales domicilios que sirvieron como casa de seguridad acorde a lo narrado por el inconforme [redacted] sino el hallazgo de objetos relacionados con los ilícitos imputados a los sujetos activos.

3BAΣMPA*ηφ

Asimismo, se encuentra íntimamente ligada la constancia ministerial de once de julio de dos mil once, a través de la cual el agente del ministerio público de la federación asentó que durante la visita efectuada al [redacted] reconoció dicho lugar como una de las casas de seguridad en que permaneció durante su cautiverio.

Prueba que desde un enfoque formal merece eficacia demostrativa plena, acorde a los establecido por los ordinales 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en correlación con los diversos 208, 209 y 284, del Código Federal de Procedimientos Penales, a virtud de que fue realizada por el Fiscal Federal, ante dos testigos de asistencia, donde asentó las manifestaciones de [redacted] a partir de la visita al predio probablemente utilizado como casa de seguridad por los agentes delictivos; sin embargo, desde un punto de vista netamente material, esto es, a partir de su contenido, merece valor de indicio de conformidad con el ordinal 285, de la legislación procesal federal citada, por cuanto hace a la referencia hecha por la víctima de mérito, en el sentido del reconocimiento que hizo de tal predio, como aquél en el que permaneció durante su cautiverio.

Precisado lo anterior, debe decirse que el material probatorio analizado y valorado conforme a las reglas establecidas por los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en

3BAΣMPA*ηφ

convergencia con los numerales 280, 281, 284, 285, 286, 288, 289 y 290, del Código Federal de Procedimientos Penales, conforman la prueba indiciaria de valor probatorio pleno, lo que resulta suficiente y apto para acreditar al menos en el estadío procesal en que se actúa, la existencia de una congregación de más de tres personas –entre ellos los inculpados- (elemento normativo), que operaba en el Distrito Federal y Estado de México, donde por lo menos desde febrero de dos mil once, se organizaron (verbo rector) bajo reglas estrictas de organización y disciplina entre sus integrantes, en forma reiterada (temporalidad), cuya finalidad principal era la comisión del delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro (elemento subjetivo específico) donde por lo menos tres agentes delictivos contaban con funciones de administración y mando, en tanto, por lo menos nueve activos más, carecían de tales funciones, probablemente se organizaron a la empresa criminal, con el fin común de tener éxito en las actividades que desarrollaban de manera reiterada, relacionadas con conductas constitutivas del ilícito de secuestro, como los acontecidos en agravio de: (1) [redacted] el dos de febrero de dos mil once, aproximadamente a las doce horas con veinte minutos, cuando se encontraba en el interior de su [redacted] posteriormente, los activos del delito lo trasladaron a una casa de seguridad, para su liberación, después de diversas negociaciones los activos del delito aceptaron $603,000.00 (seiscientos tres mil pesos), hecho lo cual, liberaron al ofendido cerca del metro Oceanía; (2)

$480,000.000 (cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), obtuvo su liberación en la Avenida [redacted] febrero de dos mil once, aproximadamente a las seis de la tarde, cuando viajaba en su vehículo compacto [redacted] quien fue trasladado a una casa de seguridad y para su liberación, previos actos de negociación, se entregó la suma de $500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), motivo por el cual lo liberaron en al metro Múzquiz.

Luego, las conductas efectuadas por diversos sujetos activos, vulneró el bien jurídico tutelado por la norma penal, consistente en la seguridad pública, que engloba la salvaguarda de la soberanía y seguridad de la nación, la seguridad de las personas, la paz y la tranquilidad social en general, pero en particular, la libertad deambulatoria de las personas, bajo el fin perseguido.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia VI.2o.J/174, consultable en la página setenta y seis, Tomo IX, Febrero de mil novecientos noventa y dos, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, de rubro y texto:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. VALORACIÓN DE LA. La prueba circunstancial se basa en el valor incriminatorio de los indicios y tiene, como punto de partida, hechos y circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido, esto es, ya un dato por complementar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por

verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Así como la jurisprudencia IV.2°.J/29, visible en la página setenta y siete, Tomo 72, Diciembre de mil novecientos noventa y tres, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Octava Época, con el sumario siguiente:

"PRUEBA CIRCUNSTANCIAL, IMPORTANCIA DE LA. La moderna legislación en materia penal ha relegado a segundo término la declaración confesora del acusado, a la que concede un valor indiciario que cobra relevancia sólo cuando está corroborado con otras pruebas, y, por el contrario, se ha elevado al rango de "reina de las pruebas", la circunstancial, por ser más técnica y porque ha reducido los errores judiciales. En efecto, dicha prueba está basada sobre la inferencia o el razonamiento, y tiene, como punto de partida, hechos o circunstancias que están probados y de los cuales se trata de desprender su relación con el hecho inquirido; esto es, ya un dato por completar, ya una incógnita por determinar, ya una hipótesis por verificar, lo mismo sobre la materialidad del delito que sobre la identificación del culpable y acerca de las circunstancias del acto incriminado."

Con todo lo cual, se acreditan los elementos objetivos o externos, normativos y subjetivo que integran el cuerpo del ilícito de delincuencia organizada, previsto en el artículo 2, fracción VII, y sancionado por el diverso 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, al demostrarse el conjunto de elementos objetivos o externos que constituyen la materialidad del hecho que la ley señala como delito, así como los normativos y el

[redacted] quienes tenían la función de cuidar a las personas que secuestraban; además, [redacted] las negociaciones con los familiares de las víctimas para el pago del rescate; de igual forma, su padre [redacted] su hermano [redacted] recogían el dinero producto de los pagos de rescate.

A finales de dos mil diez cometieron el primer secuestro, relativo a una persona de nombre [redacted] dueño de ferreterías, dicho ilícito lo "puso" su padre [redacted] de ello tuvo conocimiento porque [redacted] se lo comentó; la mecánica fue la siguiente: interceptaron a la víctima cerca de su casa en la [redacted] delegación Tlalpan, a quien trasladaron hasta una casa de seguridad ubicada en Ecatepec, Estado de México; en dicha casa [redacted] encargaba de cuidar a la víctima, las llamadas de [redacted] quienes pedían un millón de pesos; sin embargo, sólo pagaron quinientos mil pesos, cantidad que él fue a recoger en compañía de [redacted]

3BΣMPA*ηφ

plástico o lazo de color blanco tirado cerca de la primera caseta de la carretera México- Cuernavaca.

A principios de dos mil once llevaron a cabo el segundo secuestro, se trataba de una persona de nombre [redacted] dueño de cremerías en el municipio de Ecatepec, Estado de México; secuestro que "puso" [redacted] pidieron un millón de pesos, pero sólo pagaron cien mil pesos, el cual fue a recoger en compañía de [redacted] en una camioneta Escalade color blanca propiedad de Tomás, dirigiéndose nuevamente hacia la caseta de la carretera México-Cuernavaca.

En marzo de dos mil once llevaron a cabo el tercer secuestro de una persona de nombre [redacted] en Tláhuac, Distrito Federal; Tomás alias "El [redacted]o planeó, sabía que la víctima era hija de una persona que también se dedicaba al secuestro; le proporcionó un número telefónico de la víctima para comunicarse con ella y con engaños saliera con él, lo cual logró y a bordo de la camioneta Escalade color blanco, se trasladó hasta el domicilio de la víctima y aproximadamente las tres de la tarde se dirigieron a Ecatepec, Estado de México, al llegar a la estación del metro Ecatepec, lo esperaban [redacted] quienes simularon robarle la camioneta, unas calles adelante lo bajaron, trasladaron a la víctima a la casa de seguridad; las llamadas de negociación con los familiares de la ofendida las llevó a cab[redacted]quien

003291

seguridad quien le dijo que no sabía qué hacer con sus hijos, pues se la pasaban jugando con el X BOX.

Por su parte, la víctima [redacted] en el hotel en que se encontraba privada de su libertad, lo veía pasar sin cubrirse la cara, con mucha confianza, en varias ocasiones la llevó al baño.

En efecto, aun cuando haya quedado acredita la existencia de una organización delictiva dedicada al secuestro, con los medios de prueba precisados y que son los únicos en los que de manera directa se imputa al inculpado [redacted] **no se demuestra ni en forma probable**, su participación en la misma.

Se afirma lo anterior, pues en relación a la imputación que formuló el coinculpado [redacted] al rendir su declaración ministerial, el veinticuatro de junio de dos mil once, precisó que desde el año dos mil diez, los policías federales [redacted] propusieron ganar una lana, llevando a cabo secuestros, por lo que afirmó ser integrante de una organización criminal dedicada a secuestrar y extorsionar, integrada por los antes mencionados quienes fungían como jefes de dicha organización; así como [redacted] quienes tenían la función de cuidar a las personas que secuestraban; además, [redacted]

levantarlas; asimismo, [redacted] también se encargaban llevar a cabo las negociaciones con los familiares de las víctimas para el pago del rescate; de igual forma, su padre [redacted] recogían el dinero producto de los pagos de rescate.

Sin embargo, aun cuando pudiera considerarse que dicho testimonio constituye un indicio para acreditar la pertenencia y permanencia de [redacted] a la organización delictiva que dice dicho testigo pertenece, debe ponderarse que la imputación que realiza no se encuentra concatenada con ningún otro medio de prueba, aunado a que su manifestación es vaga e imprecisa y no permite al suscrito allegarse de elementos para determinar las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión en que supuestamente el inculpado [redacted] Rosas, cuidó a las personas secuestradas por la organización criminal a la cual aduce pertenecer, por tanto, dicho medio de prueba no es eficaz para tal fin; además, no se deja de observar que aun cuando el coinculpado [redacted] o [redacted] elata la forma en que él participó en tres secuestros y precisa las actividades que realizaron diversos coinculpados en la comisión de los mismos, en ninguno de ellos relaciona a [redacted] por ende, dado que no existen diversos medios de prueba en los que se impute directamente a éste último y no existe ningún otro que lo relacione indirectamente, se afirma que el caso a estudio al ateste [redacted] se le debe considerar como un testigo de oídas, pues

3BAΣMPA*mφ

como más adelante se verá los reconocimientos que efectuaron las diversas víctimas de secuestro [redacted] no son aptas para corroborar su dicho; así las cosas, aun cuando tiene el carácter de indicio en términos del artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, al no encontrase concatenado con diverso medio de prueba y por el contrario no haber sido reconocida su contenido al rendir su declaración preparatoria, no es dable conceder valor probatorio suficiente para tener por demostrada en forma probable la responsabilidad del inculpado [redacted]

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis aislada XXI.2o.13 P, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Primer Circuito, visible en la página mil ochocientos veinticinco, Tomo XIII, marzo de 2001, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que dice:

"TESTIGO SINGULAR, EFICACIA PROBATORIA DEL. *Si bien el testimonio singular constituye un indicio y para que adquiera valor probatorio, es necesario que se robustezca con otros medios de prueba, este último supuesto no se actualiza cuando se pretende apoyar con un testigo de oídas o referencial que su única fuente de conocimiento, lo es precisamente el testigo singular; consecuentemente carece de valor probatorio."*

Además, como se adelantó al valorar el testimonio del coinculpado [redacted] o [redacted] los reconocimientos realizados por las diversas víctimas de secuestro [redacted] deben excluirse del estudio respectivo, pues aun cuando las mismos correspondan a actuaciones practicadas dentro de las averiguaciones previas FAST/T2/421/11-06 y

FAS/T1/371/11-05, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, las cuáles obran en copia certificada y por ende desde un punto de vista formal adquieren valor probatorio pleno, acorde a lo dispuesto por los artículos 40 y 41, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en convergencia con los diversos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales, en relación con el 129, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, ya que fue expedida por funcionario público en funciones, cuenta con el sello y firma correspondientes que autentifica la certeza de los documentos y la veracidad de su contenido.

No obstante ello, desde un enfoque material, esto es, en cuanto a su contenido, en sentido estricto, el reconocimiento es un acto formal, en virtud del cual se intenta conocer la identidad de una persona, mediante la intervención de otra, quien, al verla, afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias. Se trata de un medio de prueba, cuyo resultado puede ser un dato positivo o negativo, según se logre o no la identificación o reconocimiento, que constituirá la aportación de un elemento de convicción.

En el caso, las diligencias de reconocimiento, a través de la cámara de Gesell, implica que el inculpado participa físicamente, al encontrarse en un lugar en donde puede ser visto, pero él no puede ver a quien lo identifica.

Así, las diligencias en las cuales se llevó a cabo el reconocimiento del probable responsable en la cámara de Gesell, son diligencias en la que,

3BAΣMPA*110

necesariamente, tiene que estar presente el defensor del inculpado, pues éste participa de manera activa y directa.

No pasa inadvertido que la finalidad de la cámara de Gesell es que el inculpado se encuentre de esa manera aislado y no pueda ver ni escuchar a las personas que se encuentran del otro lado; sin embargo, precisamente por tal motivo, es necesaria la presencia del defensor; de lo contrario, se le deja en estado de indefensión, al no existir la plena certeza jurídica de que, efectivamente, se presentaron los testigos o denunciantes, que lo reconocieron y que no fueron inducidos para tal efecto, además de cumplirse con las formalidades mínimas para garantizar los principios de debido proceso legal y obtención de la prueba lícita.

Uno de los principios del derecho sancionador es que a quien se le imputa un delito se encuentre en aptitud de defenderse, para lo cual, debe contar con todos los elementos técnicos y profesionales, como lo es la asistencia de su defensor.

Así, el debido proceso implica que todas las actuaciones públicas y privadas deben seguir las fuentes establecidas en el derecho con la plenitud de las formas propias de cada juicio; ello, de manera acorde con un Estado democrático y de derecho. De esta manera, se preserva el valor de la seguridad jurídica y adquieren efectividad los postulados de la justicia y la igualdad ante la ley.

Dentro de los principios integradores de mayor relevancia en el debido proceso se encuentra el de la

defensa adecuada para ejercer las facultades de presentar alegatos y pruebas.

De tal forma, el alcance y efecto como probanza, que implica el reconocimiento de quien se encuentra implicado en delito, hace necesaria la asistencia por parte de su defensor, a efecto de asegurar que materialmente y formalmente se cumplieron los requisitos legales para tal diligencia, pues, de otro modo, se encontraría el inculpado en pleno estado de indefensión ante un elemento de prueba del cual no tiene la posibilidad de conocer la calidad de los testigos o denunciantes que lo reconocieron, además, si, en todo caso, fueron inducidos a su señalamiento.

Lo anterior es así, pues para que el inculpado tenga la certeza jurídica de que la diligencia se llevó a cabo con los requisitos necesarios, es menester que su defensor se encuentre presente.

Además, en el empleo de la cámara de Gesell, si bien el indiciado está presente, al mismo tiempo se encuentra aislado, pues no tiene la posibilidad de intervenir de manera alguna, ni presenciar lo que pasa del otro lado, en donde se lleva a cabo su reconocimiento; lo que hace aún más relevante la protección de su derecho fundamental de defensa mediante la necesaria presencia de su defensor particular o público.

Es precisamente ante tales situaciones, que adquieren especial relevancia y trascendencia procesal los mecanismos de defensa procesales con los que cuenta el inculpado y, en relación a ello, la asesoría y defensa del defensor particular que

3BAΣMPA*ηφ

designe, o bien, el defensor de oficio designado oficiosamente por la autoridad a cargo de la diligencia; ello, para que, a través de los recursos ordinarios o extraordinarios, el defensor pueda hacer valer los derechos a favor del imputado, asimismo, impugne cualquier violación que advierta durante el desarrollo de la referida diligencia de reconocimiento.

Además, si bien en tal etapa ministerial no siempre es factible jurídica y materialmente darle intervención al indiciado o a su defensor, es incuestionable que en la diligencia de reconocimiento o identificación del imputado penalmente, necesariamente, tiene que estar presente su defensor particular o público, pues es indispensable para garantizar la defensa adecuada, en virtud de la naturaleza propia de la prueba y el indicio que de ella puede derivarse y sus implicaciones para el imputado.

Por tanto, dado que de las constancias que obran en autos, relativas a los reconocimientos que realizaron las víctimas de secuestro [redacted] practicadas el once de julio de dos mil once, en las cuáles adujeron reconocer al inculpado [redacted] como una de las personas que cuidó durante su cautiverio (fojas 629 a 630 y 669 a 670, tomo VI), se advierte no se encontraba presente la defensa del antes mencionado, lo que implicó la vulneración al derecho fundamental de defensa adecuada del imputado, pero también de debido proceso legal y obtención de prueba lícita.

Al respecto, se aplica, además, la jurisprudencia 1a./J. 139/2011 (9a.),(33) de esta Primera Sala de la

Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

"PRUEBA ILÍCITA. EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO COMPRENDE EL DERECHO A NO SER JUZGADO A PARTIR DE PRUEBAS OBTENIDAS AL MARGEN DE LAS EXIGENCIAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. Exigir la nulidad de la prueba ilícita es una garantía que le asiste al inculpado durante todo el proceso y cuya protección puede hacer valer frente a los tribunales alegando como fundamento: (i) el artículo 14 constitucional, al establecer como condición de validez de una sentencia penal, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento, (ii) el derecho de que los Jueces se conduzcan con imparcialidad, en términos del artículo 17 constitucional y (iii) el derecho a una defensa adecuada que asiste a todo inculpado de acuerdo con el artículo 20, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este sentido, si se pretende el respeto al derecho de ser juzgado por tribunales imparciales y el derecho a una defensa adecuada, es claro que una prueba cuya obtención ha sido irregular (ya sea por contravenir el orden constitucional o el legal), no puede sino ser considerada inválida. De otra forma, es claro que el inculpado estaría en condición de desventaja para hacer valer su defensa. Por ello, la regla de exclusión de la prueba ilícita se encuentra implícitamente prevista en nuestro orden constitucional. Asimismo, el artículo 206 del Código Federal de Procedimientos Penales establece, a contrario sensu, que ninguna prueba que vaya contra el derecho debe ser admitida. Esto deriva de la posición preferente de los derechos fundamentales en el ordenamiento y de su afirmada condición de inviolables."

Por ende, con base en las anteriores consideraciones, se debe declarar la nulidad de las constancias de identificación realizadas por las [redacted] Calderón, hacia el indiciado [redacted]

3BASMPA*1ф

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia 1a./J. 10/2015 (10a.), con número de registro 2008588, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 16, marzo de 2015, tomo II, página 1038, cuyo texto y rubro señalan:

"RECONOCIMIENTO DEL INCULPADO A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE GESELL. EN DICHA DILIGENCIA ES NECESARIA LA ASISTENCIA DEL DEFENSOR A EFECTO DE GARANTIZAR EL DERECHO A UNA DEFENSA ADECUADA.El derecho a una defensa adecuada, contenido en el artículo 20, apartado A, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), consiste en que el inculpado tendrá derecho a una defensa, por medio de su abogado y a que éste comparezca en todos los actos del proceso, quien tendrá la obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, lo que se actualiza desde que aquél es puesto a disposición del Ministerio Público; esto es, desde la etapa ministerial deberá contar con la asistencia efectiva del profesional, entendiéndose como tal, la presencia física y la ayuda efectiva del asesor legal, quien deberá velar porque el proceso se siga con apego a los principios del debido proceso, y éste no sea viciado, asegurando a la postre el dictado de una sentencia que cumpla con los requisitos, valores y principios legales y constitucionales que permean en el debido proceso penal; lo que deberá observarse en todas aquellas diligencias o actuaciones y etapas procesales en las cuales es eminentemente necesaria la presencia del inculpado, en las que activa, directa y físicamente participe o deba participar, así como en aquellas en las que de no estar presente, se cuestionarían o pondrían gravemente en duda la certeza jurídica y el debido proceso. Esto es así, porque la defensa adecuada representa un derecho

instrumental cuya finalidad es asegurar que el poder punitivo del Estado se desplegará a través de un proceso justo, lo que además busca asegurar que pueda tener garantizados en su integridad sus derechos fundamentales. Así, tratándose de la diligencia de reconocimiento que se lleva a través de la cámara de Gesell, como acto formal, en virtud del cual se identifica a una persona mediante la intervención de otra, quien al verla afirma o niega conocerla o haberla visto en determinadas circunstancias, y ser un acto en el cual participa físicamente de forma activa y directa el inculpado, resulta necesaria la presencia del defensor, para asegurar que material y formalmente se cumplan los requisitos legales en el desarrollo de tal diligencia; de lo contrario se dejaría en estado de indefensión a la persona que se acusa y, por ende, se violarían sus derechos fundamentales, al no existir la plena certeza jurídica de que efectivamente se presentaron los testigos o denunciantes, que lo reconocieron y que no fueron inducidos al efecto."

Por tanto, no existen medios de prueba que acrediten cuando menos en forma probable que el activo del delito [redacted] haya pertenecido a la organización delictiva que en el considerando anterior se acreditó su existencia, es decir, que existiera conocimiento y voluntad de su parte para formar parte de la misma.

Entonces, de todo el material probatorio invocado y valorado tanto en su aspecto individual como en su conjunto, permite establecer a este juzgador, que no existen señalamientos firmes y directos en contra de [redacted] con los cuales se demuestre que haya pertenecido a la organización criminal que tuvo como fecha posible de inicio de actividades aproximadamente desde dos mil diez y culminó en la fecha de su detención, esto es, el

3BASMPA*ηφ

día veinticuatro de junio de dos mil once, la cual perpetró los secuestros [redacted]

Por lo anteriormente expuesto, al no encontrarse demostrada la probable responsabilidad del inculpado [redacted] en la comisión del delito de **delincuencia organizada**, en la hipótesis de cometer delitos de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción VII y 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, es procedente dictar a su favor **auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley**.

Por tanto, ante la falta de pruebas, que hagan llegar a la conclusión de quien esto juzga, que en la comisión de los secuestros [redacted] víctimas, el indiciado [redacted] haya tenido participación en su ejecución, planeación, ni la voluntad de llevar a cabo alguno de los antes mencionados o diversa privación ilegal de la libertad, surge una excluyente del delito, la cual se encuentra prevista en la fracción I, del artículo 15 del Código Penal Federal, que establece:

*"**Artículo 15**. El delito se excluye cuando:*

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

..."

De tal suerte que ante la ausencia de pruebas suficientes para sustentar el extremo a estudio, hace evidente estar en la situación planteada por la tesis publicada en la página mil setecientos setenta y siete, tomo XX, julio de dos mil cuatro, del Semanario Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto, dicen:

"PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA PENAL. La mayor o menor exigencia de datos probatorios para tener por demostrado un hecho delictuoso, y atribuirle su comisión a una persona, sobre todo, cuando ésta la niega, se encuentra en relación directa con la cantidad de medios de prueba que, según la experiencia y naturaleza de ese hecho, pudieran haberse aportado para ese efecto, desde luego, con las limitaciones numéricas que señala la ley adjetiva. Ello es así, porque si no se allegaron estas probanzas, ello sólo puede obedecer a que el hecho no existió, o que siendo cierto, el órgano de acusación no cumplió con su deber de aportarlas; por tanto, un argumento adicional que pueda apoyar el por qué las pruebas aportadas son insuficientes, puede ser el de que pudiendo haberse allegado otras, de ser cierto el hecho delictivo, no se aportaron."

3BAΣMPA*mφ

Ante tales circunstancias, con fundamento en los artículos 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción I, del Código Penal Federal y 167 del Código Federal de Procedimientos Penales, a las doce horas con treinta minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil quince, se dicta **auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley** a favor de [redacted] al no haber quedado demostrados en su totalidad los elementos del tipo del delito de **delincuencia organizada**, en la

hipótesis de cometer delitos de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción VII y 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

Así, una vez que cause estado esta resolución y que se concluya totalmente esta causa penal, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Federal de Procedimientos Penales, por lo que hace al inculpado **Alejandro Ramírez Rosas**, deberán remítanse los autos al archivo de suspensas, hasta en tanto prescriba la acción penal, sin perjuicio de que por medios de prueba posteriores, la representación social federal, actúe nuevamente en su contra.

SEXTO. Toda vez que el procesado [redacted] se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número Cinco, "Oriente" en Villa Aldama, como fue ordenado en proveído de veintidós de diciembre de dos mil quince, gírese oficial al Juez Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, quien nos auxilia en la etapa de preinstrucción y hasta el dictado de la presente resolución en la comunicación oficial 9625/2015-IV, de su índice, para que en auxilio a las labores de este juzgado federal, gire oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Cinco, "Oriente" en Villa Aldama, al que deberá anexar copia certificada de esta determinación, en el que se ordene la inmediata y absoluta libertad de [redacted] única y exclusivamente por cuanto a éste delito y causa se refiere, sin perjuicio de que por

diversas procesos penales, ya sean del orden federal o local pueda continuar recluido; debiendo notificar mediante oficio a este juzgado la hora en que sea puesto en libertad, apercibiéndolo que en caso de ser omiso a lo ordenado, se le impondrá como medida de apremio, una multa por el equivalente a treinta días de salario mínimo general vigente en esta ciudad, con apoyo en el artículo 44, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, sin perjuicio de que en su caso se haga acreedor a las sanciones previstas en el artículo 225, fracción XVI, del Código Penal Federal; asimismo, para que comisione personal a su cargo a efecto de que les sea notificado en forma personal la presente resolución, de la cual se remitirá copia a través de cualquiera de los medios electrónicos con los que se cuenta; asimismo, le hagan saber el derecho y termino de tres días con que cuenta para apelar dicha resolución en caso de inconformidad.

SÉPTIMO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Segundo y Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, para su conocimiento y efectos legales conducentes; asimismo, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 161, 164 y 165 del Código Federal de Procedimientos Penales, se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. A las **doce horas con treinta minutos del veinticuatro de diciembre de dos mil**

3BAΣMPA*πφ

quince, es procedente decretar **auto de libertad por falta de elementos para procesar con las reservas de ley**, a favor de [redacted] al no haber quedado demostrados en su totalidad los elementos del tipo del delito de **delincuencia organizada**, en la hipótesis de cometer delitos de secuestro, previsto y sancionado por los artículos 2, fracción VII y 4, fracción II, inciso b), de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

SEGUNDO. Gírese oficio al Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Veracruz, a efecto de que nos auxilie en los términos indicados en el considerando sexto de esta determinación, consistente en entregar copia y girar oficio al Director del Centro Federal de Readaptación Social número Cinco "Oriente", en Villa Aldama, Veracruz, para que ordene la inmediata y absoluta libertad de [redacted] así como para que se notifique a éste último.

TERCERO. Remítase copia certificada de la presente determinación al Segundo y Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito, para su conocimiento y efectos legales conducentes; asimismo, háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público de la Federación y al Defensor Público Federal, ambos de la adscripción, así como a [redacted] por medio de la autoridad que nos auxilia en el desahogo de la etapa de preinstrucción, a quien se le deberá hacer saber el derecho y término de tres días que la ley dispone para apelar esta resolución en caso de inconformidad.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FORMA B-2

JUZGADO OCTAVO

CAUSA PENAL 57/2011
TÉRMINO CONSTITUCIONAL

003307

Así lo resolvió y firma el licenciado Enrique Octavio Montero Medel, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, encargado del despacho por vacaciones del titular, en términos de lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, en sesión celebrada el veintitrés de noviembre de dos mil quince, y comunicada mediante oficio CCJ/ST/6448/2015, de esa misma fecha, asistido del secretario licenciado Joel Amado Ocampo Muñoz. Doy fe.

JOM

El suscrito licenciado Joel Amado Ocampo Muñoz, secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, certifica: que la presente foja es parte final de la resolución dictada el veinticuatro de diciembre de dos mil quince, en la causa penal 57/2011. Doy fe.

ΞΒΑΣΜΡΑ*ηφ

wilsonjones.

www.wilsonjones.com

[redacted]

secuestraron el día ocho de junio a las doce horas c minutos, saliendo de la gasolinera ubicada en la calle Apatlaco, iba circulando en mi vehículo, y atrás de la marc color azul, me cerró el paso, descendiendo un hombre alto, apuntándome con un arma, apagué mi auto, y el puerta sacándome del vehículo, tirándome al piso, esposándome y diciéndome que ya chingue a mi madre, me subió a su vehículo, y se movió del lugar, se detuvo para esperar que otra persona echara andar mi vehículo, al no poder hacerlo, otro sujeto más, se acercó y me cuestiono de cómo podía echarlo a andar, logrando ver ello, dos personas que conozco de nombre [redacted] que se encontraban vendiendo fierro viejo, de ahí me llevaron a una bodega, y en el camino me preguntaron sobre un federal, que estaba secuestrado, y me iban golpeando en la cabeza, porque les contestaba que no sabía nada, al llegar a la bodega me vendaron los ojos, me comenzaron a golpear de nuevo, preguntándome por otras personas, dentro de una habitación me encueraron y uno de ellos, me dijo que me iba a dar agua, si no le decía la verdad, echándome después agua en la cara, haciéndome preguntas sobre las mismas personas, me pusieron unas fotos a la vista preguntándome si las conocía, respondiendo que no, golpeándome cuando lo hacía, me volvieron a llevar al colchón, tirándome agua y preguntándome sobre personas que según estaban secuestradas, respondiendo que no sabía, al torturarme más, les dije que querían que dijera, porque además me habían amenazado con llevar a mamá, esposa e hija, y los iban a sembrar armas y droga, incluso llevaron a mi hermana a ese lugar, y la torturaron, después varias mujeres se acercaron a mí y me dijeron que me iban a decir lo que debía declarar en video, que si no lo hacía, me iban a volver a romper mi madre, por ello, grabé ese video, repitiéndolo cuando me equivocaba, y me golpeaban por ello, cuando me quitaron la

143

venda para grabar el video, vi a varias personas tiradas en el piso, con los ojos vendados y esposados, también me enseñaron la foto de un tal cobra, que decían que era mi jefe, al cual no conozco, y escuche que lo mataron ahí, el día siguiente me llevaron a sacarme un certificado médico a "Camarones", llevándome después a la SIEDO, donde me volvieron a amenazar para declarar lo del video, un ministerio público que tenía un lugar en la SIEDO que quien me tomo la declaración la llevaba en un disco, rectificándola tres o cuatro veces conmigo, para ver si me agarra al video, obligándome a firmarla junto con otras hojas en blanco, por lo que niego todo lo que se acusa, no conozco a [redacted] ni a [redacted] ni a su hermana, siendo todo lo que deseo manifestar, y no deseo contestar a preguntas que llegaren a formularme, mi defensor ni el agente del Ministerio Público de la Federación".

Medios de prueba de los que desprende que los hoy justiciables solo se limitan a negar las imputaciones que obran en su contra, sin trascender de ello que los mismos no ofrece prueba alguna para acreditar su inocencia pues se considera que tales argumentos constituyen posiciones de defensa. Así sin prejuzgar, se advierten circunstancias que los vinculan con la organización delictiva investigada. A respecto resulta aplicable la siguiente tesis jurisprudencial:

"CONFESIÓN. FALTA DE. Cuando del conjunto de circunstancias se desprende una presunción en contra del inculpado, debe oponerse en contra y no simplemente negar los hechos dando una explicación no corroborada con prueba alguna, pues admitir como valida la manifestación unilateral, sería destruir todo el mecanismo de la prueba presuncional y facilitar la impunidad de cualquier acusado, volviendo ineficaz toda una cadena de presunciones con la sola manifestación del procesado situación jurídica inadmisible".

De igual manera es aplicable al presente caso la jurisprudencia siguiente, visible en la página 1162 del Tomo

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Testimonial vía videoconferencia a cargo del procesado [redacted]

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del veintitrés de septiembre de dos mil trece, en términos de los preceptos 240 y 242, del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra en audiencia pública el licenciado [redacted] Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistido del secretario licenciado [redacted] se cuenta con la asistencia de la agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, licenciada [redacted] los defensores particulares [redacted] quienes patrocinan a los procesados [redacted] y [redacted] los defensores públicos federales licenciados [redacted] quienes patrocinan a los procesados [redacted] ello para llevar a cabo la ampliación de declaración del procesado [redacted] interno en el Centro Federal de Readaptación

Social número cinco Oriente en Villa Aldama, Veracruz, de quien se omiten sus generales por ya obrar en autos, mismas que se llevaran a cabo con auxilio del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit, dentro del exhorto 603/2013, de su índice y el Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Veracruz, dentro del exhorto 1284/2013-VIII, de su índice.

De igual manera, se hace constar que se encuentra presente la licenciada Bárbara Pérez Rodríguez, quien se identifica con la credencial 693235, que la acredita como analista especializado de la Dirección General de Tecnologías de la Información del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de auxiliar a este órgano jurisdiccional para el debido desarrollo de la presente diligencia en cuestiones tecnológicas y de sistemas informáticos. Acto continuo, se procede a detallar el equipo utilizado para el desahogo de la presente diligencia, siendo este CODEC marca TANDBERG, con número de inventario 150007239, pantalla marca Samsung, sin número de inventario 239914 y un par de bocinas marca Audiotech, sin número de inventario. De igual manera, el secretario hace constar que por medio de la pantalla marca Samsung, descrita con anterioridad, fluye con nitidez el video, de modo tal que permite apreciar tanto a la licenciada Silvia Michelle Quintero Valenzuela, secretaria del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Nayarit, así como a la procesada Verónica Razo Cazales (interna en el Centro Federal Femenil Noreste en Tepic Nayarit), de igual forma, al licenciado Víctor Hugo Díaz Jiménez, secretario del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales

Federales en el estado de Veracruz, con residencia en Villa Aldama, así como a los procesados [redacted] (internos en el Centro Federal de Readaptación Social número cinco Oriente en Villa Aldama, Veracruz), igualmente se hace constar que el audio sí es claro de modo tal que permite apreciar articuladamente las palabras producidas por todos y cada y uno de los que interviene en la presente diligencia; no se omite precisar que no se encuentra presente el defensor particular de [redacted] empero ello no impide el desahogo de la presente diligencia, en términos del artículo 87 de Código Federal de Procedimientos Penales.

Enseguida, con fundamento en los artículos 153 a 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se exhorta a dicho procesado para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, quien manifestó que así lo hará, asimismo, se le reitera la garantía que consagra en su favor el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enseguida se hace del conocimiento del procesado el derecho que la ley le confiere de declarar o abstenerse de hacerlo, pues con independencia de que haya sido ofrecido como testigo, debe prevalecer su garantía de no autoincriminación que establece el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiriendo que sí desea declarar y en su caso contestar las preguntas que formulen sus

coprocesados y los defensores de los mismos. Por ende, se procede a dar lectura a sus anteriores declaraciones, señalando que únicamente ratifica el contenido y firma de su declaración preparatoria, así como su ampliación de declaración desahoga a través de videoconferencia, sin que tenga que agregar nada más.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó su deseo de formular interrogantes en los siguientes términos. **A la primera.** Que nos diga el declarante cómo era su relación personal con [redacted] **Calificada de legal, contestó:** es muy buena. **A la segunda.** Que nos diga si recuerda con qué periodicidad se reunían. **Calificada de legal, contestó:** nos veíamos seguido, dos o tres veces a la semana. **A la tercera.** Si nos puede precisar cuál era la finalidad de dichas reuniones. **Calificada de legal, contestó:** familiares únicamente. Siendo todas las preguntas que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la procesada [redacted] quien manifestó su deseo de formular interrogantes en los siguientes términos. **A la primera.** Si en algún momento nos reunimos para planear un ilícito. **Calificada de legal, contestó:** no. **A la segunda.** Si el día ocho de junio de dos mil once, nos reunimos en la gasolinera ubicada en Magdalena Mixhuca, donde supuestamente nos detuvieron. **Calificada de legal, contestó:** no, no nos reunimos ahí. **A la tercera.** Si en el lugar al que lo llevaron después de que lo detuvieron, sabía que estaba yo. **Calificada de legal, contestó:** si, sabía que estaba ahí porque yo escuchaba sus gritos cuando la estaban golpeando. **A la cuarta.** Si en las oficinas de SIEDO le

hicieron saber sus derechos antes de rendir su supuesta declaración. No se califica de legal la interrogante por estar contestada en autos, de conformidad con el artículo 242, del Código Federal de Procedimientos Penales. Siendo todas las preguntas que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó su deseo de formular interrogantes a [redacted] n los siguientes términos. **A la primera.** Que diga el declarante si previo a su detención conocía a [redacted] **Calificada de legal, contestó:** no, no lo conocía. Siendo todas las preguntas que desea formular.

Se hace constar que ningún otro defensor particular o público, ni los demás procesados quisieron formular interrogante alguna al testigo, quien además tiene el carácter de coprocesado.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita, quien manifestó que se reserva su derecho a formular interrogantes.

Sin más que agregar en la presente diligencia, se da por concluida la misma, a las quince horas con cuatro minutos del día de la fecha que previa su lectura y ratificación es firmada por los que en ella intervinieron para constancia legal. **Doy fe.**

JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE DIONISIO GUZMÁN GONZÁLEZ.

003319

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.

[redacted]

DEFENSORES PARTICULARES.

[redacted]

DEFENSORES PÚBLICOS FEDERALES.

[redacted]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

[redacted]

ANALISTA ESPECIALIZADO.

[redacted]

SECRETARIO.

LICENCIADO JOEL AMADO OCAMPO MUÑOZ.

El suscrito licenciado Joel Amado Ocampo Muñoz, Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, certifica que la presente foja es parte final de la audiencia celebrada el veintitrés de septiembre de dos mil trece, en los autos de la causa penal 57/2011, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. Doy fe.

JUDICIAL DE LA FEDER

AMPLIACIÓN DE DECLARACIÓN A CARGO DEL PROCESADO [redacted] A TRAVÉS DE VIDEOCONFERENCIA.

En Naucalpan de Juárez, Estado de México, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del siete de marzo de dos mil trece, en cumplimiento a lo ordenado en autos de la presente causa penal 57/2011, instruida a [redacted] en términos de los preceptos 240 y 242, del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentra en audiencia pública el licenciado Jorge Dionisio Guzmán González, Juez Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, asistido del secretario licenciado Joel Amado Ocampo Muñoz, se cuenta con la asistencia del defensor particular [redacted] quien patrocina al procesado [redacted] defensor particular licenciado [redacted] quien patrocina a los procesados [redacted] quien patrocina al procesado [redacted] Defensora Pública Federal, licenciada [redacted] quien patrocina al procesado Ignacio [redacted] Defensor Público Federal, licenciado [redacted] quien patrocina a la procesada [redacted] Defensor Público Federal, licenciado [redacted] quien patrocina al procesado [redacted] Defensor Público Federal, licenciado [redacted] Jalpa, quien patrocina al procesado [redacted] efensor Público Federal, licenciado [redacted] quien patrocina al procesado [redacted] Defensor Público Federal, Licenciado [redacted] quien patrocina al procesado [redacted]

[redacted] Defensor Público Federal, licenciado [redacted] quien patrocina al procesado [redacted] Asesoras Jurídicas, licenciadas [redacted] quienes patrocinan a las víctimas, licenciada [redacted] agente del Ministerio Público de la Federación adscrita; asimismo, se encuentra presente el Defensor Público Federal, licenciado [redacted] quien patrocina al procesado [redacted] a efecto de llevar a cabo la ampliación de declaración a cargo del procesado [redacted] interno en el Centro Federal de Readaptación Social número cinco Oriente, con residencia en Villa Aldama Veracruz.

De igual manera, se hace constar que se encuentra presente [redacted] quien se identifica con la credencial [redacted] que lo acredita como analista especializado, designado por la Dirección General de Informática del Consejo de la Judicatura Federal, a efecto de auxiliar a este órgano jurisdiccional para el debido desarrollo de la presente diligencia en cuestiones tecnológicas y de sistemas informáticos. Acto continuo, se procede a detallar el equipo utilizado para el desahogo de la presente diligencia, siendo este CODEC marca TANDBERG, con número de inventario 303740, monitor marca DELL, con número de inventario 239914 y un par de bocinas marca DELL, sin número de inventario. De igual manera, el secretario hace constar que por medio del monitor marca DELL, descrito con anterioridad, fluye debidamente y con toda nitidez el video, de modo tal que permite apreciar claramente al licenciado Gabino Báez Vega, secretario del Juzgado Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el estado de Veracruz, con

residencia en Villa Aldama, así como del inculpado [redacted] igualmente se hace constar que el audio es claro de modo tal que permite apreciar articuladamente las palabras producidas por todos y cada y uno de los que intervienen en la presente diligencia.

Enseguida, con fundamento en los artículos 153 a 156 del Código Federal de Procedimientos Penales, se exhorta al procesado [redacted] para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, quien manifestó que así lo hará, asimismo, se le reitera la garantía que consagra en su favor el artículo 20, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acto continuo se procede a dar lectura a sus declaraciones ministerial y preparatoria, a efecto de que el referido procesado pueda emitir su ampliación de declaración, quien manifestó que reconoce la firma de su declaración ministerial pero no su contenido, porque yo en ningún momento declare ante la SIEDO, asimismo, que está de acuerdo con el contenido y firma de su declaración preparatoria de diecisiete de marzo de dos mil doce. Enseguida se hace del conocimiento del procesado el derecho que la ley le confiere de declarar o abstenerse de hacerlo, a lo que manifestó: que si desea declarar, agregando que niego rotunda y categóricamente los hechos que se me imputan, también que no conozco a ninguna persona con las que me relacionan y que tampoco

cuento con algún alias o apodo, también quiero pedir si fuera posible se presente a declarar el encargado de la gasolinera ubicada en eje 3 Oriente y avenida de Francisco del Pasado y Troncoso, para que den testimonio si el nueve de junio de dos mil once, se llevó a cabo un operativo como dicen los policías aprehensores, siendo todo lo que deseo manifestar.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó: que es su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Que diga el declarante de qué forma lo obligaron a firmar su declaración ministerial. **Calificada de legal, contestó**: me obligaron a firmar a base de golpes y amenazas, me amenazaron con volverme a golpear como lo hicieron en la bodega y a darme agua nuevamente y también me dijeron que si no firmaba esas hojas iban a ir por mi madre mi esposa y mi hija y las iban a golpear enfrente de mi. **A la dos.** Que diga el declarante qué personas estaban presentes cuando lo obligaron a firmar dicha declaración. **Calificada de legal, contestó**: se encontraba una señorita que estaba transcribiendo un texto a la computadora y a mis espaldas se encontraban dos policías federales, que son los que me estaban amenazando. **A la tres.** Que diga el declarante si antes de firmar dicha declaración tuvo contacto con el defensor público federal de nombre Federico Labastida Salomón **Calificada de legal, contestó**: no, no tuve ningún contacto con ese señor. Siendo todas las preguntas que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al

licenciado [redacted], quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó: que es su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Que diga el declarante si alguna vez se reunió con persona alguna en las inmediaciones del estadio Azteca. **Calificada de legal, contestó:** no, he ningún momento me he reunido con ninguna persona en las inmediaciones del estadio Azteca. **A la dos.** Que diga el declarante si en alguna ocasión tuvo a la vista un Mustang rojo con franjas blancas o de color tornasol, como se hace referencia en la declaración ministerial. **Calificada de legal, contestó:** no, en ningún momento. **A la tres.** Que diga el declarante si en alguna ocasión tuvo a la vista un Charger color gris Oxford, como se hace referencia en la declaración ministerial. **Calificada de legal, contestó:** no, en ningún momento. Siendo todas las preguntas que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó que es su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Que nos diga el declarante si sabe el nombre de la persona que refiere como "el cobra" **Calificada de legal, contestó:** no, no sé el nombre de esa persona. **A la dos.** Que nos explique el declarante el fin o los motivos por los que se reunía con su hermana Verónica Razo Cazales. **Calificada de legal, contestó:** me reunía con ella y con mi madre en reiteradas ocasiones

[redacted] con el fin de visitarlas porque yo no vivo con ellas, ocasionalmente cuando visitaba a mi madre era para [redacted] ayudarla en su trabajo y ocasionalmente me reunía con mi hermana porque quería comenzar un negocio de venta de ropa. Siendo todas las preguntas que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al licenciado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la licenciada [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz a la licenciada [redacted] quien manifestó: que es su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Que diga el declarante cuánto tiempo tenía de laborar como taxista. **Calificada de legal, contestó:** aproximadamente cuatro meses, lo manejaba de lunes a domingo de siete de la tarde a dos o tres de la madrugada, aproximadamente obtenía una ganancia de trescientos pesos diarios libres de cuenta y gasolina, sin que tuviera alguna otra actividad laboral. **A la dos.** Si contaba con licencia de taxista. **Calificada de legal, contestó:** como taxista no, sólo con mi licencia de conducir, por eso

003327

trabajaba a esas horas. **A la tres.** A qué vehículo se refiere cuando en su declaración señala que fue detenido en su vehículo. **Calificada de legal, contestó:** es un vehículo de marca Jetta, modelo dos mil tres, color rojo, sin recordar las placas de circulación, el vehículo no se encontraba a mi nombre, sin recordar a nombre de quién se encontraba ya que lo compré en Ciudad Juárez, en la cantidad de cuarenta mil pesos, los cuales obtuve con un crédito que otorgaban en mi trabajo por parte del ISSSTE, es un crédito en efectivo que fue otorgado por sesenta mil pesos. **A la cuatro.** Si cuenta con algún otro vehículo o vehículos a su nombre. **Calificada de legal, contestó:** no, no contaba con ningún otro vehículo.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que es su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Que si me conoce a mí o a alguien de mi familia. **Calificada de legal, contestó:** no, yo no conozco a ningún miembro de su familia ni a él. Siendo la única pregunta que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que es su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Porqué en su declaración dice que me conoce a mi, a mi hermano y a mi padre. **Calificada de legal, contestó:** en ningún momento he dicho que conozca a uno de ellos, como ya manifesté yo no reconozco el contenido de la declaración ministerial. Siendo la única pregunta que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al

procesado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que es su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Porqué menciona que yo lo invite a secuestrar. **Calificada de legal, contestó**: vuelvo a repetir en ningún momento yo he dicho o mencionado que alguna persona me haya invitado a secuestrar. Siendo la única pregunta que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que es su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Que mencione hasta que momento supo mi nombre completo el cual se menciona en su declaración ministerial. **Calificada de legal, contestó**: yo el nombre de esta persona lo supe hasta que vine a rendir mi declaración preparatoria a este centro federal. **A la dos.** Que si considera mi coprocesado que bajo la tortura a la que fue sometido en la bodega de la policía federal fue determinante para aceptar y estampar su rúbrica en su declaración ante la Siedo. **Calificada de legal, contestó**: si, ya que si yo no hubiera sido torturado y amenazado no hubiera aceptado firmar esas hojas. Siendo todas las preguntas que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que es

FORMA 0-1

ICIAL DE LA FEDERACIÓN

003329

su deseo formular preguntas en los siguientes términos: **A la uno.** Porqué en su declaración ministerial menciona que conoce a mis dos hijos y a mi, cuando yo y mis hijos lo venimos a conocer hasta este CEFERESO. **Calificada de legal, contestó:** como mencione anteriormente yo en ningún momento rendí esa declaración ministerial y es en esa declaración donde dicen que yo menciono a estas personas. Siendo todas las preguntas que desea formular.

A continuación, se le concede el uso de la voz al procesado [redacted] quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

Enseguida, se concede el uso de la voz a la **agente del Ministerio Público de la Federación adscrita,** quien manifestó: que se reserva su derecho de formular preguntas.

Sin más que agregar en la presente diligencia, se da por concluida la misma, a las [redacted] horas con cincuenta cuatro minutos del día de la fecha que previa su lectura y ratificación es firmada por los que en ella intervinieron para constancia legal. **Doy fe.**

JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE DIONISIO GUZMÁN GONZÁLEZ.

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITA.

[redacted]

DEFENSOR PARTICULAR.

[redacted]

DEFENSOR PARTICULAR.

[redacted]

DEFENSOR PARTICULAR.

[redacted]

DEFENSORA PÚBLICA FEDERAL.

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL.

LICENCIADO FERNANDO YESCAS JALPA.

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

ASESOR JURÍDICO.

[redacted]

ODF ICIAL DE LA FEDERACIÓN

ASESOR JURÍDICO.

[redacted]

DEFENSOR PÚBLICO FEDERAL

[redacted]

TÉCNICO RESPONSABLE DEL EQUIPO

[redacted]

SECRETARIO.

LICENCIADO JOEL AMADO OCAMPO MUÑOZ.

El licenciado Joel Amado Ocampo Muñoz, secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez, certifica: que la presente foja pertenece a la diligencia de siete de marzo de dos mil trece, celebrada en la causa penal 57/2011, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes. Doy fe.

SUSPENDIDO

EN EL DESAMPARO

ANEXOS:

I. PANORAMA DE LA VIOLENCIA EN EL NORESTE MEXICANO.
II. LA MASACRE DE 72 MIGRANTES EN SAN FERNANDO; TAMAULIPAS.
III. SAN FERNANDO EL ESTADO MEXICANO.
IV. LA TRAGEDIA DE LA REGIÓN FRONTERIZA DE COAHUILA: ALLENDE, LOS CINCO MANANTIALES Y PIEDRAS NEGRAS.

003335

PANORAMA DE LA VIOLENCIA EN EL NORESTE MEXICANO

Manuel Pérez Aguirre

Para entender las matanzas de Allende y San Fernando es necesario analizar su contexto. Dicho de otra forma, Allende y San Fernando sólo son episodios visibles dentro de una ola de violencia que azotó al país. El noreste mexicano padeció una guerra entre organizaciones criminales que, definitivamente, trastornó la vida diaria de sus habitantes, sobre todo a principios de esta década.

Desde luego, el comportamiento de las organizaciones criminales mexicanas no puede entenderse sin considerar el papel que la guerra contra el narcotráfico del presidente Calderón tuvo como catalizador de la violencia criminal en México. Entre otras cosas, actualmente México es conocido como un país violento. No siempre fue así. A continuación se analizan los niveles de violencia en el país, utilizando los homicidios dolosos y las desapariciones como variables para aproximarnos al fenómeno[1] y para comprender cómo han variado su comportamiento a través del tiempo.

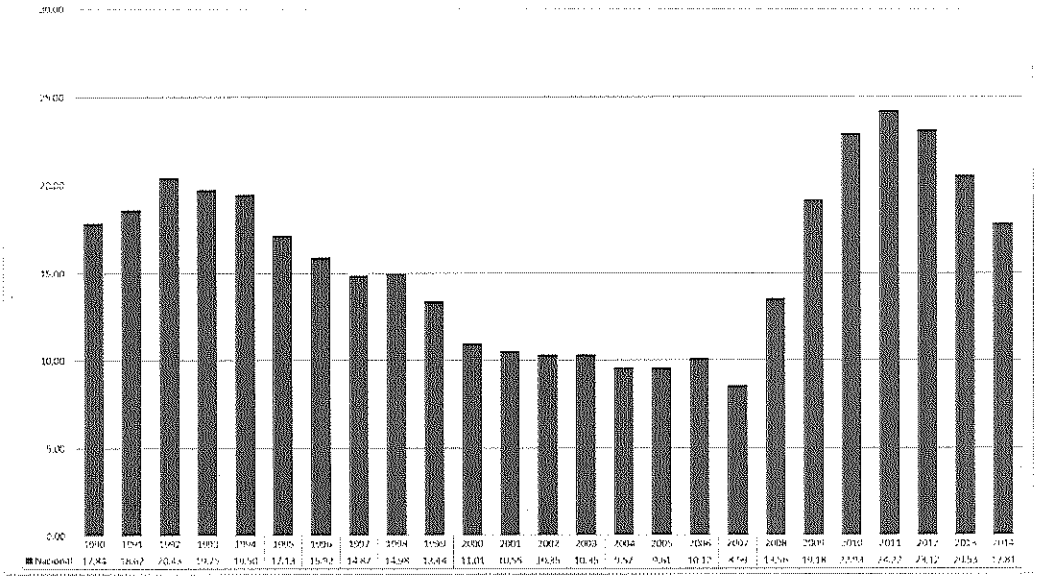
Los homicidios en México pueden dividirse a partir de los sexenios presidenciales, no sólo porque estos periodos sirven para establecer lapsos; también porque sus políticas de seguridad son determinantes. Como se aprecia en la siguiente figura, durante la década de los noventa y la primera del siglo XXI, el país mostraba una clara tendencia hacia la pacificación. La serie de tiempo inicia en el sexenio de Carlos Salinas, sin duda uno de los más violentos dentro del periodo. De hecho, pasarían casi dos décadas para alcanzar las tasas de homicidios del gobierno salinista.

---

[1] Para los homicidios dolosos se utilizó información de mortalidad del INEGI, que combina información de las Oficinas del Registro Civil con la de la Secretaría de Salud. Específicamente, se utilizó la información de "Homicidio y lesiones infligidas intencionalmente por otra persona": Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Registros Administrativos: Mortalidad.* Disponible en <http://www3.inegi.org.mx/sistemas/microdatos/encuestas.aspx?c=33398&s=est>; consultado el 4 de agosto de 2016. Para el número de desaparecidos se utilizó la información del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), en su corte de abril de 2016. Disponible en la página del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: http://secretariadoejecutivo.gob.mx/rnped/datos-abiertos.php; consultada el 20 de abril de 2016. Para el número de habitantes, se utilizó la información del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010,* 2010. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

003336

Tasas de homicidios dolosos de la República Mexicana (1990-2014)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

El gobierno de Ernesto Zedillo se caracteriza por una disminución sistemática de los homicidios dolosos. De hecho, para el año 2000 había logrado reducir los niveles de violencia a casi la mitad del año más problemático de su antecesor. Vicente Fox continuó con esa tendencia, aunque no al ritmo de Zedillo y con una ligera tendencia creciente al final de su sexenio. Sin embargo, puede afirmarse que su sexenio es el más pacífico de las últimas décadas.

Paradójicamente, el primer año de gobierno de Calderón es el menos violento de la serie. Es decir, su estrategia contra el crimen organizado no tuvo efectos inmediatos en la tasa de homicidios nacional. Es hasta 2008 cuando comienza a notarse el incremento exponencial que caracteriza al periodo calderonista. Sin abundar al respecto, basta decir que de 2007 a 2008 hay un incremento de casi 50% en la tasa de homicidios. Más aún, hacia el final de su sexenio, en 2011, las tasas de homicidios nacionales se habían incrementado casi tres veces respecto a 2007. El gobierno de Peña Nieto logró disminuir los homicidios dolosos en el país, aunque todavía está muy por encima de los niveles de violencia de hace poco más de una década.

Así, resulta claro que la guerra contra el narcotráfico significó un punto de quiebre en la seguridad de los mexicanos. Básicamente, hay dos versiones sobre las razones del presidente Calderón para implementar esa política. La más difundida señala que el panista decidió involucrarse en el combate al crimen organizado para ganar

003337

legitimidad, considerando el conflicto poselectoral de 2006. A grandes rasgos, el presidente creyó que la lucha sería fácil, debido a la superioridad de las fuerzas armadas mexicanas, y que le permitiría unificar al país en torno a una causa común. La otra versión sostiene que el presidente eligió la confrontación directa porque la situación era cada vez peor y necesitaba atención inmediata,[2] antes de que fuera incontrolable.

De cualquier forma, las consecuencias fueron brutales. Según Trejo y Ley, los efectos de la guerra calderonista no sólo deben medirse en el incremento exponencial de la violencia, también "en la expansión de los cárteles y sus socios criminales hacia nuevos mercados, incluyendo la extorsión, el secuestro, el tráfico de personas y el saqueo de recursos naturales".[3] Según Guillermo Pereyra,[4] las razones del incremento de la violencia deben rastrearse en la inestabilidad del mercado de drogas y en el combate militar que asumió el gobierno de Felipe Calderón.

Los homicidios dolosos en las regiones mexicanas

Desde luego, la violencia homicida no ha tenido el mismo comportamiento a lo largo del país. Vale la pena diferenciar entre las distintas áreas geográficas. Tomando como referencia las regiones establecidas en el Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018,[5] y con base en los datos de homicidios dolosos del INEGI, la siguiente figura muestra los distintos comportamientos en esas zonas.

Occidente (Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro y Zacatecas) y Sureste (Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán) han sido las regiones más tranquilas del país a lo largo del periodo estudiado, con tasas inferiores a la nacional en todo momento. Vale la pena apuntar que la delimitación en sólo cinco áreas geográficas representa un problema para el análisis, porque obliga a juntar entidades muy conflictivas con otras mucho más pacíficas. Por

---

[2] Luis Astorga, *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia en el gobierno de Felipe Calderón*, México, Grijalbo, 2015.

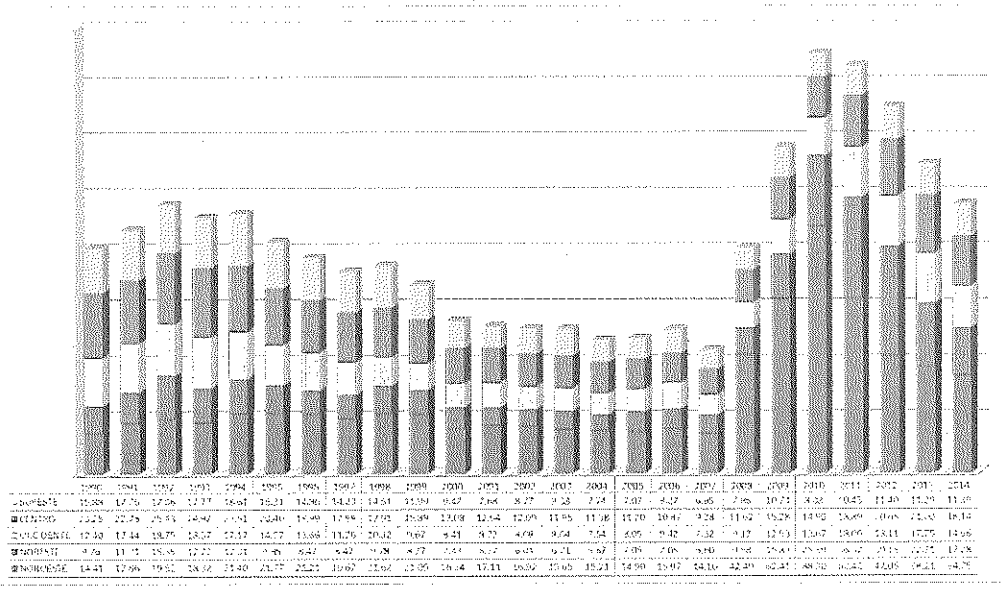
[3] Guillermo Trejo y Sandra Ley, "Federalismo, drogas y violencia: Por qué el conflicto partidista intergubernamental estimuló la violencia del narcotráfico en México", *Política y Gobierno,* 2016, vol. XXIII, núm. 1, pp. 11-56.

[4] Guillermo Pereyra, "México: violencia criminal y 'guerra contra el narcotráfico'", 2012, *Revista Mexicana de Sociología*, vol. 3, núm. 74, pp. 429-460.

[5] Secretaría de Gobernación, *Programa Nacional de Seguridad Pública 2014-2018*, 30 de abril de 2014. Disponible en <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343081&fecha=30/04/2014>; consultado el 12 de agosto de 2016.

ejemplo, en la zona Occidente coexiste Michoacán con Aguascalientes; o Veracruz y Yucatán en el Sureste.

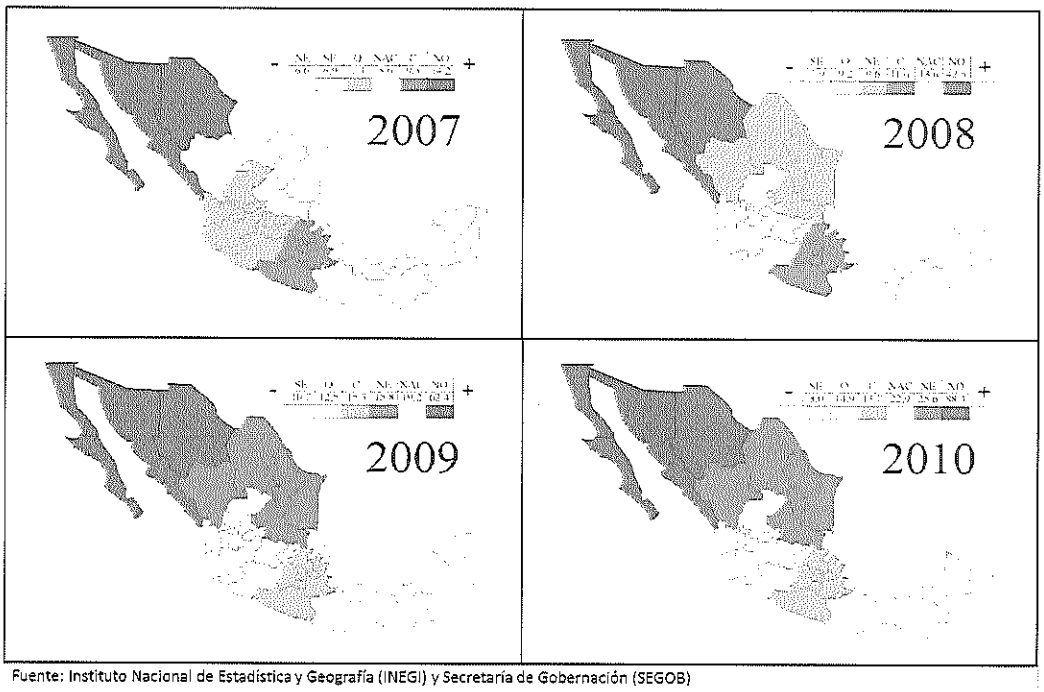
Tasas de homicidios dolosos de la República Mexicana por región (1990-2014)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Secretaría de Gobernación (SEGOB)

No es de extrañar que el centro del país muestre un patrón similar a la tasa de homicidios nacional a lo largo del periodo, considerando el peso poblacional del entonces Distrito Federal y el Estado de México. Sin embargo, vale la pena resaltar que la zona Centro (Distrito Federal, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala) ha sido más violenta que la nacional casi todo el tiempo, salvo en el periodo presidencial de Felipe Calderón. Esto no quiere decir que el Centro experimentara un periodo de paz durante el sexenio del panista; simplemente, el incremento en las zonas del norte del país opacó el de las demás.

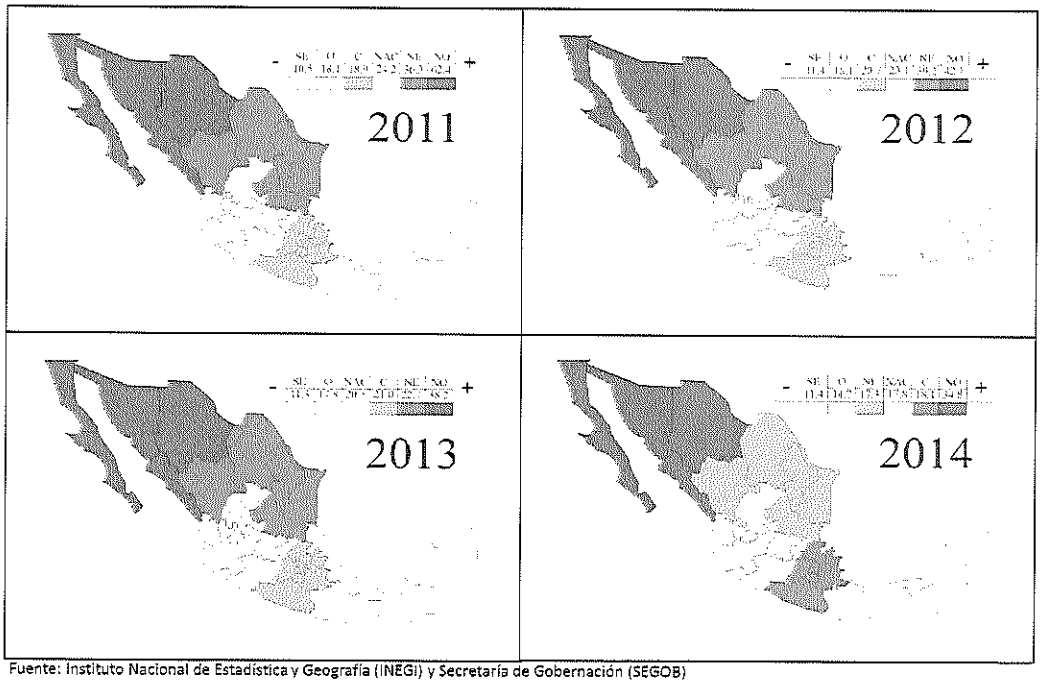
Evolución de las tasas de homicidios regionales (2007-2010)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Secretaría de Gobernación (SEGOB)

La zona Noreste (Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Tamaulipas) pasó de ser la región más tranquila del país a experimentar un incremento brutal desde 2008 y hasta 2012. Nuevamente, los homicidios disminuyen cuando termina el periodo calderonista, regresando a la tendencia descendente que los caracterizaba. Aun así, los datos están muy por encima de los niveles que alguna vez tuvieron. Es necesario poner los datos en perspectiva. En primer lugar, esa región tuvo una tasa de homicidios dolosos menor a la nacional durante la mayor parte del periodo estudiado. En segundo, el incremento de 2008 a 2012 fue tan abrupto que en el último año casi rebasa al noroeste, faltando muy poco para que se convirtiera en la región más violenta del país. Más aún, los estados fronterizos del noreste presentan una tasa mayor que el noroeste (42.7 contra 42.1). Nuevamente, el diseño de las regiones difumina la violencia regional. Para el caso del noreste, la calma relativa de San Luis Potosí disminuye el impacto que los datos de Tamaulipas tienen sobre el conjunto, por ejemplo.

Evolución de las tasas de homicidios regionales (2011-2014)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Secretaría de Gobernación (SEGOB)

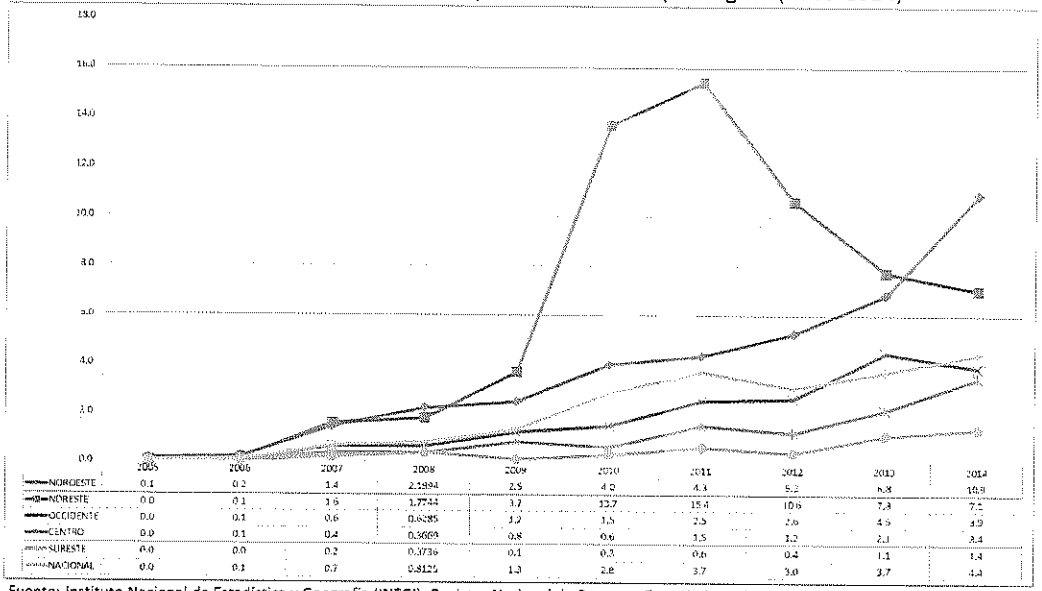
Uno de los argumentos más utilizados es que Felipe Calderón heredó un problema creciente y, simplemente, optó por combatirlo frontalmente. Sin embargo, las tasas de la zona Noroeste (Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora) muestran con mayor claridad los efectos de sus decisiones. Considérense dos datos: en primer lugar, los homicidios dolosos se incrementaron casi tres veces de 2007 a 2008; en segundo, el aumento persistió hasta llegar, en 2010, a tasas seis veces mayores que 2007; tercero, el noreste era más violento para 2010, la tasa se había elevado seis veces respecto a 2007.

Las desapariciones en las regiones mexicanas

Otra forma de aproximarse a la violencia es mediante el análisis de las desapariciones de personas. El Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) tiene varios inconvenientes. Uno de ellos es que los registros pueden variar de un corte a otro, porque el RNPED se actualiza constantemente con las personas que aparecen, con o sin vida. Otro es que, a decir de muchas organizaciones de la sociedad

civil y especialistas en el tema,[6] los datos oficiales subregistran el fenómeno de los desaparecidos en México, aunque ese argumento podría hacerse extensivo a casi la totalidad de los delitos en el país.

Tasas de desaparecidos en la República Mexicana por región (2005-2014)



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
NORGESTE	0.1	0.2	1.4	2.5984	2.5	4.0	4.3	5.2	6.8	10.9
NORESTE	0.0	0.1	1.6	1.7744	3.7	13.7	15.4	10.6	7.3	7.2
OCCIDENTE	0.0	0.1	0.6	0.6285	1.2	1.5	2.5	2.6	4.5	4.9
CENTRO	0.0	0.1	0.4	0.5699	0.8	0.6	1.5	1.2	2.1	3.4
SURESTE	0.0	0.0	0.2	0.3736	0.1	0.3	0.6	0.4	1.1	1.4
NACIONAL	0.0	0.1	0.7	0.8125	1.3	2.8	3.7	3.0	3.7	4.3

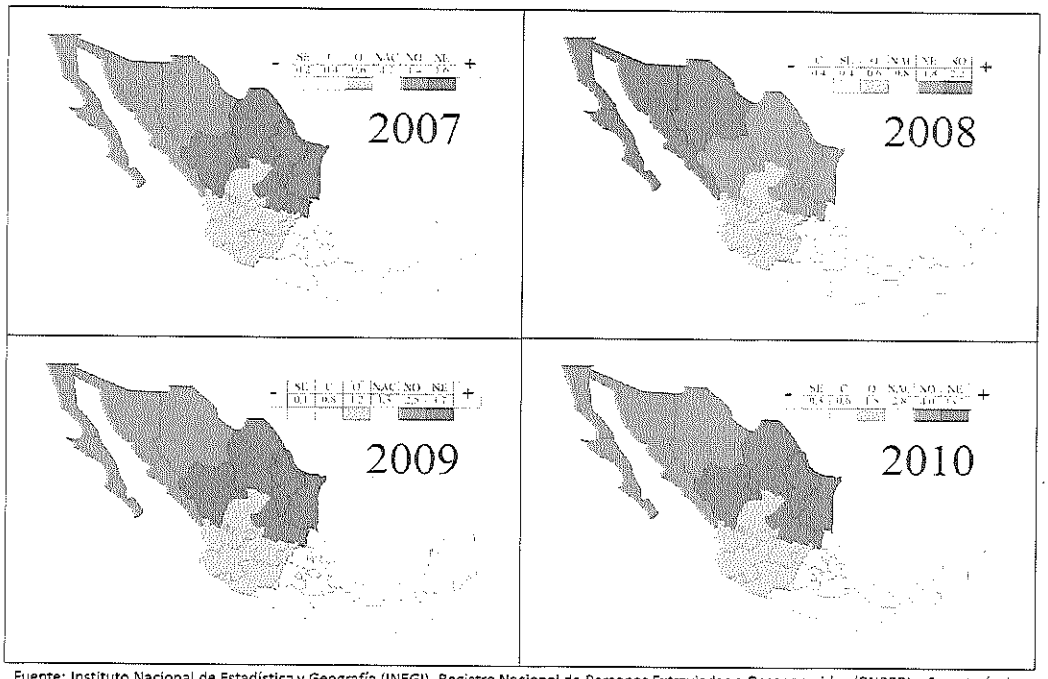
Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) y Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Aunque las tasas de desaparecidos permiten visualizar el tamaño de la tragedia de una manera diferente a los homicidios, mantienen muchos puntos de coincidencia con las tasas presentadas con anterioridad. Sobresale la persistencia de la zona Sureste como la más pacífica del país, con tasas de desaparecidos muy por debajo de la media. Una diferencia menor es el lugar que ocupan las zonas Occidente y Centro, siendo la primera más violenta que la segunda, e incluso llegando a superar la tasa nacional en 2013.

[6] Rubén Aguilar Valenzuela, "¿Cuántos desaparecidos hay en México?", *El Economista*, 15 de febrero de 2015. Disponible en <http://eleconomista.com.mx/columnas/columna-especial-politica/2015/02/15/cuantos-desaparecidos-hay-mexico>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

003342

Evolución de las tasas de desaparecidos por regiones (2007-2010)

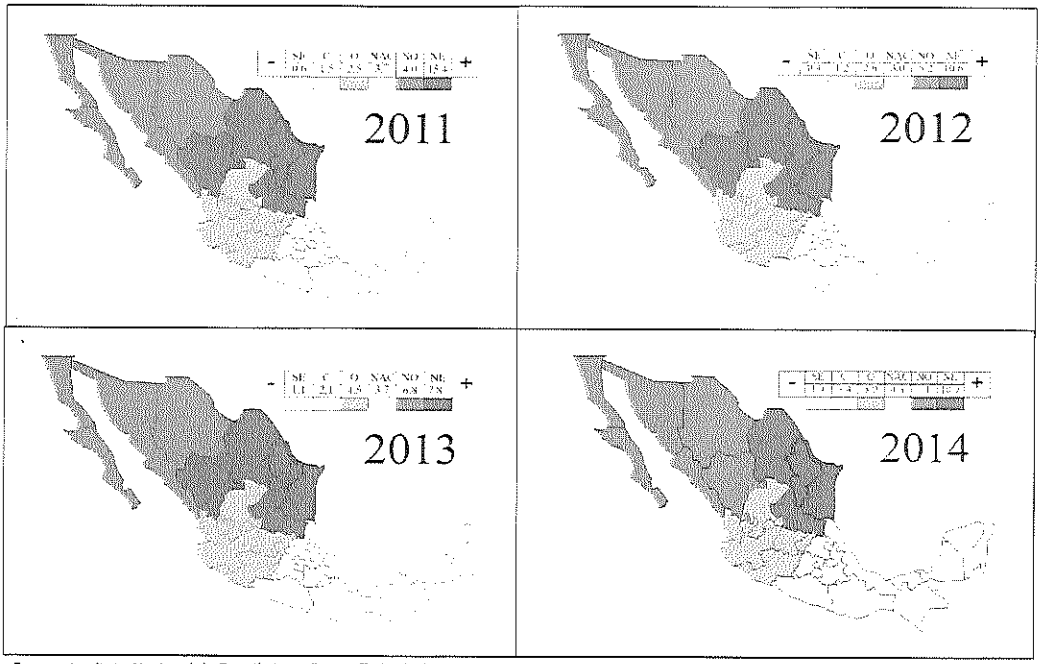


Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) y Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Las regiones norteñas se mantienen como las más violentas si se utiliza el indicador de desaparecidos. Ambas están por encima de la tasa nacional desde antes del sexenio calderonista, abonando a las versiones que apuntan a un incremento de la violencia previo al gobierno del michoacano. Esto parece cierto en la zona Noroeste, que muestra una tendencia clara al aumento en las desapariciones, pero sin cambios drásticos en el periodo. Sin duda, la zona Noreste muestra un periodo alarmantemente alto de 2010 a 2012, coincidiendo con la guerra entre los Zetas y el Cártel del Golfo en esa zona geográfica. Ese tema se aborda con mayor profundidad en la siguiente sección.

003343

Evolución de las tasas de desaparecidos por regiones (2011-2014)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) y Secretaría de Gobernación (SEGOB)

LA VIOLENCIA EN EL NORESTE MEXICANO

Desde luego, aunque las estrategias gubernamentales son imprescindibles para el incremento de los homicidios o para la elevación de las violaciones a los derechos humanos en la región, no pueden olvidarse las posturas de los grupos criminales. En el noreste mexicano fue muy evidente cómo la ruptura entre los Zetas y el Cártel del Golfo (CDG) generó una ola de violencia terrible.

Según Guerrero,[7] uno de los pilares de la estrategia de seguridad calderonista se enfocó a capturar o eliminar a los líderes de los grupos criminales, generando inestabilidad e imposibilitando acuerdos duraderos entre las organizaciones. Es decir, la estrategia incrementaba las oportunidades para conquistar rutas y territorios, o la necesidad de defenderse de ataques, derivando en un mayor número de enfrentamientos. Además, la política gubernamental generaba tensiones en el interior de las organizaciones. En resumen, "los enfrentamientos entre cárteles de Sinaloa y del Golfo, el desprendimiento de la organización de los Beltrán Leyva del primero y los Zetas del

[7] Eduardo Guerrero, "La estrategia fallida", *Nexos*, 1 de diciembre de 2012. Disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=15083>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

003344

segundo, y la lucha entre los cárteles de Sinaloa y de Juárez por la plaza de Ciudad Juárez produjeron un aumento drástico e inusitado de violencia".[8]

Estos procesos fueron visibles principalmente en las regiones norteñas de México. El noreste, en particular, sufrió el enfrentamiento entre La Federación, coalición liderada por el Cártel de Sinaloa, y La Compañía, alianza entre el Cártel del Golfo y los Zetas, a principios del sexenio calderonista. Sin embargo, el incremento notable en los homicidios y desapariciones al inicio de esta década se debió a la disolución y enfrentamiento entre las organizaciones que conformaban La Compañía. Por ello, en la siguiente sección se hace un recuento breve de las organizaciones criminales en la zona del Golfo de México.

El Cártel del Golfo

El origen del Cártel del Golfo (CDG) se remonta a los años treinta, cuando un criminal de Matamoros, Juan Nepomuceno Guerra,[9] comienza el contrabando de whisky durante los años de la prohibición en Estados Unidos, aprovechando la posición estratégica de Tamaulipas y su frontera con Texas. Tras la detención de Virgilio Barrera, "en los años setenta, en medio de la lucha entre bandas en Nuevo Laredo y contando con el apoyo de la policía judicial, Guerra se afianzó como el nuevo jefe de la plaza".[10]

Según el portal especializado *Insight Crime*, Juan Guerra comenzó a heredar el control de su organización a Juan García Ábrego, uno de sus sobrinos, desde 1984.[11] La transición fue paulatina, pero el liderazgo de García Ábrego incrementó la fuerza de la organización durante el sexenio de Carlos Salinas, convirtiéndose en la competencia directa del naciente Cártel de Sinaloa[12] García Ábrego aprovechó hábilmente la coyuntura internacional del mercado de drogas, la localización estratégica del noreste

---

[8] Guillermo Pereyra, "México: violencia criminal y 'guerra contra el narcotráfico'", *op. cit.*, p. 438.

[9] Véase el perfil de Juan Nepomuceno Guerra en *El Universal*. Disponible en <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/9048.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[10] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, México, Grijalbo, 2013, p. 194.

[11] Juan Guerra veía al negocio como asunto familiar. Por ejemplo, él también colocó a uno de sus sobrinos en la presidencia municipal de Matamoros a finales de la década de los ochenta. Este episodio sirve para mostrar otra característica del estilo de Guerra: su cercanía al poder político local, por sus vínculos con el PRI. *Idem.*

[12] Luis Astorga, *¿Qué querían que hiciera? Inseguridad y delincuencia en el gobierno de Felipe Calderón*, *op. cit.* Vale la pena apuntar que Astorga es muy reticente a la utilización del término "cártel" para las organizaciones criminales mexicanas. Así, se refiere al CDG como "la organización de Tamaulipas" y al Cártel de Sinaloa simplemente como "Sinaloa".

003345

mexicano y sus alianzas políticas para fortalecer la posición del CDG. Con seguridad, un elemento fundamental fue la alianza entre el CDG y el Cártel de Cali para pasar mercancía sudamericana por las rutas mexicanas hacia Estados Unidos.[13]

"Curiosamente, su liderazgo iba a durar sólo un poco más que el sexenio de Carlos Salinas de Gortari: pues apenas 13 meses después de terminado éste, sería detenido el 14 de enero de 1996 y al día siguiente deportado a Estados Unidos por su calidad de ciudadano estadunidense".[14] Este movimiento imposibilitó que García Ábrego aprovechase la corrupción del sistema penitenciario mexicano para continuar dirigiendo al CDG desde prisión. Sobre este punto vale la pena subrayar que la extradición a Estados Unidos no necesariamente significa el fin de los liderazgos criminales, como se mostrará más adelante.

La situación para el CDG era complicada pero no catastrófica. Según Valdés Castellanos,[15] el sucesor natural y hermano del líder, Humberto García Ábrego,[16] estaba preso desde 1994, por lo que el liderazgo recayó en el colaborador principal de Juan García Ábrego. Óscar Malherbe de León logró mantener los acuerdos con el Cártel de Cali para garantizar el abasto de drogas, aprovechando su función anterior de enlace entre el CDG y el cártel colombiano.

Esta situación duró muy poco. Las autoridades mexicanas capturaron a Malherbe en mayo de 1997. La falta de un heredero provocó una lucha intestina de manera inmediata. En este punto la historia se torna muy confusa. Siguiendo a Valdés Castellanos, director del Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN) de 2007 a 2011, Salvador Gómez Herrera, *El Chava*, intentó asesinar a Baldomero Medina, *El Rey de los Tráileres*. Medina conservó la vida, pero decidió abandonar la competencia. Un liderazgo emergente resultó determinante para que Gómez alcanzara el control del CDG: Osiel Cárdenas Guillén, entonces conocido como *El Chaparrito*.

El reinado de Gómez fue efímero. Se dedicó a eliminar rivales y a controlar a la organización, delegando en Cárdenas la operación y las actividades comerciales. Quizá por ello nunca logró afianzar su posición. Por ejemplo, el ejército capturó a Salvador

---

[13] Vale mucho la pena revisar el perfil de *Insight Crime* sobre el Cártel del Golfo, disponible en <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-mexico/cartel-del-golfo-perfil>.

[14] Guillermo Valdés Castellanos, "El nacimiento de un ejército criminal", *Nexos*, 1 de septiembre de 2013. Disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=15460>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[15] *Idem*.

[16] Otra característica definitoria en la historia del CDG es su relación con la justicia de Estados Unidos y los impactos que tiene en la organización. Por ejemplo, Juan Antonio Ortiz, miembro del CDG, da información de Humberto García Ábrego y de Óscar Malherbe en marzo de 1997, convirtiéndose en testigo protegido en una Corte federal de Houston.

Gómez y a Osiel Cárdenas en ese lapso, aunque los criminales fueron capaces de escapar del arraigo domiciliario impuesto por la PGR.[17] En junio de 1998, Osiel tomó el control del CDG de manera definitiva. Cárdenas y un guardaespaldas recogieron a Gómez en El Mezquital, Tamaulipas. El líder del CDG decidió ocupar el asiento de copiloto, mientras Cárdenas conducía la camioneta. Arturo Guzmán Decena, el guardaespaldas, se sentó en la parte trasera. Desde ahí, el Z1 acabó con la vida de Gómez y con los problemas sucesorios del CDG, iniciando la etapa de Osiel Cárdenas como líder indiscutido del CDG.[18] Simbólicamente, este episodio convirtió a *El Chaparrito* en *El Mata Amigos*.

El nacimiento de los Zetas y su subordinación al Cártel del Golfo

Logan habla de tres fases en el desarrollo de los Zetas,[19] definidas por su relación con el CDG. La primera, que podría definirse como "subordinación", va de 1998 a 2003. El origen de los Zetas no puede entenderse sin Salvador Gómez, porque nacen como reacción a aquél. Según algunas versiones, Osiel Cárdenas, *El Chaparrito*, crea una guardia personal para defenderse de un ataque potencial de Salvador Gómez. Según otras, *El Mata Amigos* inventa a los Zetas para protegerse y consolidar su posición después del asesinato de Gómez, temeroso de que alguien intentara convertirse en el quinto líder del CDG en un lapso de apenas dos años. Sin conocer el momento exacto, se sabe que Cárdenas encarga a Arturo Guzmán Decena la conformación de una guardia personal: "quiero a los mejores", dijo, supuestamente.

El teniente coronel Arturo Guzmán Decena se da a la tarea de reclutar a otros desertores de las fuerzas armadas mexicanas, como él. Centra su atención en miembros de los Grupos Aeromóviles de Fuerzas Especiales (GAFE), grupo de élite entrenado por el ejército de Estados Unidos para labores de contrainsurgencia en la Escuela de las Américas. En un primer momento, los GAFES fueron parte de la respuesta al

---

[17] Redacción, "Conozca la historia del Cártel del Golfo y Osiel Cárdenas", *La Crónica*, 14 de marzo de 2003. Disponible en <http://www.cronica.com.mx/notas/2003/54308.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[18] Redacción, "Sed de poder, sed de sangre; la vida de Osiel Cárdenas Guillén", *Zócalo*, 13 de septiembre de 2009. Disponible en <http://www.zocalo.com.mx/seccion/articulo/sed-de-poder-sed-de-sangre-la-vida-de-osiel-cardenas-guillen>; consultado el 30 de septiembre de 2016. También véase, Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, *op. cit.*

[19] Samuel Logan, "A profile of Los Zetas: Mexico's Second Most Powerful Drug Cartel", *CTC Sentinel*, vol. 5, núm. 2, 2012, pp. 5-7.

alzamiento zapatista de 1994 y a la efervescencia guerrillera.[20] Posteriormente, el gobierno federal decidió utilizarlos contra el crimen organizado, movilizándolos hacia el noreste mexicano para combatir al Cártel del Golfo.

Según la declaración de Jesús Enrique Rejón Aguilar, *El Mamito*, o Z7, tras su arresto, los Zetas "inicialmente eran siete, y luego llegamos posteriormente siete más, que completamos los catorce, que fuimos los más viejos".[21] Es muy difícil determinar el número original de desertores. Lo que queda claro es que Guzmán Decena reclutó miembros de élite del ejército durante algunos años. Según Logan,[22] Z1 convenció a 31 militares de élite en los primeros años. También debe apuntarse que, paulatinamente, el proceso de reclutamiento empezó a incluir a militares con menor entrenamiento y hasta criminales, a los que enviaban a las *Diestras*, campos de entrenamiento del grupo criminal.

Con el apoyo de su guardia pretoriana, Osiel Cárdenas inició un proceso de reestructuración en el interior del CDG. Rápidamente, la organización abandonó una estructura jerárquica y empezó a organizarse mediante células, independientes entre sí, aunque relacionadas con el mando superior. El cambio no sólo obedecía a un proceso de modernización y eficiencia administrativa; también a la personalidad paranoica de *El Mata Amigos*, pues la nueva estructura permitía regular la fuerza de los liderazgos alternos, impidiendo que alguno pudiese disputarle el liderazgo.

Según Dudley,[23] Osiel separó las áreas de su compañía. Los miembros tradicionales del CDG, como Ezequiel Antonio Cárdenas Guillén, *Tony Tormenta*, y Eduardo Costilla, *El Coss*, se enfocarían en el negocio de la distribución de drogas por Matamoros y Reynosa, bastiones tradicionales del CDG, con acceso a las vías de comunicación estadounidenses desde Texas. Por su parte, los Zetas ya no sólo se dedicarían a proteger a Osiel Cárdenas; también funcionarían como el brazo armado del CDG, por su conocimiento especializado de armas de fuego y tácticas militares. Según algunos analistas, esto tuvo implicaciones inmediatas en el mundo del crimen organizado mexicano. Sobre todo, obligó a las organizaciones rivales a profesionalizarse en el uso de la violencia, a mejorar sus procesos de entrenamiento y

---

[20] Guillermo Pereyra, "México: violencia criminal y 'guerra contra el narcotráfico'", *op. cit.*, pp. 429-460.
[21] Declaración de Jesús Enrique Rejón Aguilar ante la PGR, tras su detención. Véase la entrevista de la PGR a *El Mamito* durante su presentación. "Entrevista a el Mamito, presunto fundador de los Zetas". Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=HacDTEn2TDs>; consultado el 29 de septiembre de 2016.
[22] Samuel, Logan "A profile of Los Zetas: Mexico's Second Most Powerful Drug Cartel", *op. cit.*, pp. 5-7.
[23] Steven Dudley, "Los Zetas in Guatemala", *Informe especial de InSight Crime*, 2011.

003349

El establecimiento de La Compañía: de la subordinación a la alianza

¿Qué pasó tras la captura de Osiel Cárdenas? Según Valdés Castellanos,[30] el liderazgo recayó en el hermano de *El Mata Amigos*, Ezequiel Antonio Cárdenas Guillén, *Tony Tormenta*, y en Eduardo Costilla, *El Coss*. Además, también tomaban decisiones Lazcano y Miguel Ángel Treviño, Z40, un criminal local que había ascendido rápidamente por la jerarquía de la organización, a pesar de no contar con entrenamiento militar.

Sin embargo, debe considerarse que Treviño tenía poco tiempo dentro de los Zetas y su ingreso como mano derecha de Lazcano fue decisión de Osiel Cárdenas, en lo que podría considerarse una maniobra para mantener vigilado a su personal y evitar el fortalecimiento de sus subordinados. Ese conjunto de razones hace difícil creer en la interpretación de Valdés. Una interpretación más plausible, sobre todo a la luz de los acontecimientos venideros, es la de Alfredo Corchado y Kevin Krause: Osiel Cárdenas manejaba al CDG desde la prisión de "máxima seguridad" de Almoloya, como antes y después hicieron líderes de otras organizaciones.[31] Esto es importante porque la corrupción intrínseca del sistema penitenciario mexicano no imposibilita la persistencia de liderazgos criminales desde prisión, como los del *Güero* Palma o el *Chapo* Guzmán.

Lo que ocurre en esta segunda fase, según Logan,[32] es que los Zetas ganan autonomía respecto al Cártel del Golfo. Lazcano aprovecha la captura de Cárdenas para fortalecer a los Zetas mediante una estrategia claramente militar, con la premisa básica de conquistar y controlar territorios. La concepción del cobro de piso se expande, incluyendo cada vez más a la ciudadanía: secuestro, extorsión y rentas. Por su parte, *Tony Tormenta* y *El Coss* conservaron los bastiones de Matamoros y Reynosa, así como los contactos con los narcotraficantes colombianos.

Los Zetas iniciaron un proceso de expansión de la organización, que paulatinamente iba reconociéndose como *La Compañía*,[33] por el peso creciente de los

---

en <http://www.jornada.unam.mx/2003/03/15/048n1con.php?printver=0>; consultado el 30 de septiembre de 2016

[30] Guillermo Valdés Castellanos, "El nacimiento de un ejército criminal", *op. cit.*

[31] Alfredo Corchado y Kevin Krause, "Mexico's Drug Violence: Deadly Deal", *The Dallas Morning News*, 14 de abril de 2016. Disponible en <http://interactives.dallasnews.com/2016/cartels/>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

[32] Samuel Logan, "A profile of Los Zetas: Mexico's Second Most Powerful Drug Cartel", *op. cit.*, pp. 5-7.

[33] John Sullivan y Samuel Logan, "Los Zetas: Massacres, Assassinations and Infantry Tactics", *Homeland 1*, 24 de noviembre de 2010. Disponible en <http://www.homeland1.com/domestic-

003350

Zetas frente a las siglas tradicionales del CDG. Rápidamente fueron ocupando toda la costa del Golfo de México y llegaron hasta Centroamérica. En Guatemala, particularmente, libraron una batalla durísima contra el Cártel de Sinaloa para acceder a la cocaína sudamericana y a las rutas de migrantes.[34] Además, comenzaron a reclutar kaibiles —militares de élite del ejército guatemalteco, entrenados en labores de contrainsurgencia y responsables de múltiples violaciones a los derechos humanos— para cubrir sus bajas. Desde luego, la reducción del ejército guatemalteco facilitó el reclutamiento de esos militares de élite centroamericanos.

Según un reportaje de Francisco Gómez,[35] los Zetas combinaban el control vertical y jerarquizado con una estructuración flexible y celular, herencia tanto de la personalidad paranoide de Osiel Cárdenas como del origen militar de los Zetas. En la cúspide estaba *El Lazca*, quien designaba a los comandantes de plaza, los lugares donde se movía la gente, los jefes de operativos y los objetivos. Debajo estaban los "zetas viejos", compuestos mayoritariamente por los miembros originales y con entrenamiento militar en los GAFE. Muchos de los zetas más famosos pertenecían a esta jerarquía de la organización.[36]

En el siguiente nivel estaban los "Cobras viejos" o "L viejos", gente de confianza, sin formación militar que, originalmente, sólo podían llegar a comandantes de los *Cobras*. Por debajo se encontraban los "zetas nuevos", conformados por kaibiles guatemaltecos y desertores de los GAFE que ingresaron a la organización en un segundo momento. Sus tareas, sobre todo, eran de combate, considerando su entrenamiento especializado en tácticas militares. En la parte baja de la organización se encontraban los "L" o "Cobras", ayudantes de los zetas, menos armados y encargados de asistirlos durante el combate.

El caso de los Treviño es realmente excepcional, porque lograron ascender en la organización sin contar con entrenamiento militar. Los Treviño son una familia de criminales originarios de Nuevo Laredo, Tamaulipas, aunque también operaban en Texas. Los principales son Miguel Ángel, Z40, y Omar, Z42. Sánchez de Tagle dice del Z40: "su historia, a diferencia del resto de los Zetas, es distinta. Este hombre escaló todas las estructuras y puestos del narco para llegar a ser el líder de la organización. De

---

international-terrorism/articles/913612-Los-Zetas-Massacres-Assassinations-and-Infantry-Tactics>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[34] Steven Dudley, "Los Zetas in Guatemala", *op. cit.*

[35] Francisco Gómez, "Los Zetas por dentro", *El Universal*, 31 de diciembre de 2008. Disponible en <http://archivo.eluniversal.com.mx/nacion/164819.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[36] Por ejemplo, *El Mamito*, *El Hummer*, *El Cachetes*, *El Caprice*, etcétera.

003351

hecho, empezó lavando carros y como mensajero de Osiel Cárdenas Guillen, quien fuera líder del Cártel del Golfo".[37] En buena medida, el control de los pasos fronterizos de Nuevo Laredo y, posteriormente, Piedras Negras y Acuña, facilitó su control posterior sobre los Zetas. Otra parte, sin duda, fue su utilización extrema de la violencia.

Paralelamente, cada jefe de plaza tenía una estructura propia, compuesta por su operador financiero o "contador", su "sicario" o encargado de la seguridad del jefe de plaza y una red amplia de "informantes" y "*halcones*". Los primeros son gente con buenos contactos en la región, sin problemas legales y disponibilidad permanente. Por su parte, los *halcones* se encargaban de vigilar y reportar los acontecimientos en el área. De hecho, gran parte del éxito de los Zetas está en su flexibilidad y, paradójicamente, en su estructura férrea, "que les permite desdoblarse geográficamente a gran velocidad sin afectar su cohesión interna".[38]

El acontecimiento principal en este periodo es la extradición de Osiel Cárdenas Guillén a Estados Unidos a principios de 2007. Como parte de su lucha contra el crimen organizado, el presidente Calderón decide enviar a Estados Unidos a muchos narcotraficantes, entre ellos Héctor Palma, *El Güero*, y Osiel Cárdenas. Calderón buscaba mandar un mensaje de cooperación bilateral ejemplar, según Corchado y Krause.[39]

"Al principio, Cárdenas Guillén pensó en rechazar los cargos de narcotráfico y conspiración que le imputaba Estados Unidos, según dos antiguos socios, pero sus abogados le recordaron que el último capo mexicano que lo hizo, su predecesor, Juan García Ábrego, perdió el juicio y fue sentenciado a 11 cadenas perpetuas consecutivas y obligado a entregar millones de dólares en ganancias ilícitas. La mejor estrategia era cooperar, le aconsejaron".[40] Según el relato de los periodistas de *The Dallas Morning News*, *El Mata Amigos* poco a poco entregó información sobre su organización, nombres de sus miembros y detalles operativos.

De 2007 a 2009, en sus primeros años de prisión en Estados Unidos, Cárdenas continuó influyendo en La Compañía, en parte porque las autoridades estadounidenses habían infiltrado, por lo menos desde 2001, a su operador favorito, Juan Jesús Guerrero

---

[37] Omar Sánchez de Tagle, "Así es el 'Zeta 40' (semblanza)", *Animal Político*, 16 de julio de 2013. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2013/07/asi-es-el-zeta-40-semblanza>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

[38] Eduardo Guerrero, "La raíz de la violencia", *Nexos*, 1 de junio de 2011. Disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=14318>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[39] Alfredo Corchado y Kevin Krause, "Mexico's Drug Violence: Deadly Deal", *op. cit.*

[40] *Idem.*

Chapa y le permitían comunicarse. "Mientras cooperaba con el gobierno de Estados Unidos, Cárdenas Guillén continuó comunicándose con los líderes del Cártel del Golfo y de los Zetas a través de Guerrero Chapa, e incluso prometió nombrar a uno de ellos como sucesor, de acuerdo con un exagente estadounidense y un agente enterado de los asuntos de inteligencia sobre narcotráfico".[41]

¿Por qué la violencia no estalla en el noreste mexicano en los años inmediatos posteriores a la extradición de Osiel Cárdenas? La razón principal es que La Compañía se mantuvo unida frente a la amenaza de La Federación, como se conocía a la coalición de organizaciones criminales liderada por el Cártel de Sinaloa, encabezada por Joaquín, *El Chapo*, Guzmán. Como se verá más adelante, sólo Durango modificó sustancialmente su tasa de homicidios durante la primera parte del sexenio calderonista. Además, los Zetas habían fortalecido su posición al permitir que los Beltrán Leyva operaran en Nuevo León,[42] y al aliarse al Cártel de Juárez,[43] ganando poderosos socios en la región.

Sin embargo, otros datos indican una violencia oculta, ignorada. Por ejemplo, el *Informe de secuestro de migrantes 2009* muestra datos alarmantes.[44] El mayor es que los estados donde los migrantes eran secuestrados y/o desaparecidos tendían a ser territorios de La Compañía: Veracruz y Tabasco en el sureste del país (2 944 y 2 378 migrantes secuestrados, respectivamente), Tamaulipas con 912, Coahuila con 17, San Luis Potosí con 15 y Nuevo León con 5. Otro dato alarmante era la tasa de desaparecidos, mucho más alta que la de homicidios en la zona.

Estos indicios del informe de migrantes, sumados al comportamiento de la tasa de desaparecidos —diferente a la de homicidios, en la zona— y las posturas de muchas organizaciones de víctimas hacen pensar en un noreste mucho más cruento en los años finales de la década pasada. Desde luego, ése es un pendiente por investigar tanto de las autoridades como de la academia mexicana.

---

[41] *Idem*.
[42] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, *op. cit.*
[43] Consulado de Estados Unidos en Monterrey, Sin título, cable diplomático para la Embajada en México analizando el conflicto entre Zetas y CDG, 3 de septiembre de 2010.
[44] Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Informe especial sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*, México, 15 de junio de 2009, p. 19. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

El Alzamiento: la guerra por el noreste

"Entonces ocurrió el *alzamiento*, fue cuando quienes lo encabezaron revivieron las siglas CDG para nombrar la alianza de algunos traficantes tamaulipecos con el cártel de Sinaloa y La Familia Michoacana en contra de Los Zetas".[45] La tercera fase comienza a principios de 2010. Está enmarcada por la guerra entre el Cártel del Golfo (aliados al Cártel de Sinaloa y la Familia Michoacana) y los Zetas (auxiliados por los Beltrán Leyva). Sin la presencia de los michoacanos, podría plantearse una coalición de viejos contra nuevos. Hay tres causas fundamentales, que no parecen contradecirse entre sí, sino que lucen como partes de un rompecabezas: el homicidio de *El Concord*, la traición de Osiel Cárdenas y, estructuralmente, el crecimiento de los Zetas a lo largo del país.

Sergio Peña Mendoza, *El Concord*, era el representante de los Zetas en Reynosa, bastión del CDG, aunque podía operar desde esa ciudad por la alianza entre organizaciones. Según las autoridades de la Policía Federal, *El Concord* era uno de los hombres de confianza de Miguel Ángel Treviño, Z40, el segundo al mando, sólo debajo de Heriberto Lazcano. Agentes federales capturaron a Peña Mendoza en marzo de 2009.[46] Sin embargo, inexplicablemente, para finales de 2009 estaba libre, haciendo evidente que el crimen organizado había infiltrado a las autoridades federales mexicanas. *El Universal* pidió información a la PGR sobre el estatus jurídico de *El Concord*, pero la respuesta fue que la fiscalía no podía cruzar información con el área de procesos penales de la entonces SIEDO.[47] De cualquier forma, el jefe de la plaza de Reynosa, Samuel Flores Borrego, *Metro 3*, siguiendo las órdenes de Eduardo Costilla, *El Coss*, envió un comando para secuestrar a Peña Mendoza.[48]

---

[45] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, *op. cit.*, p. 155.

[46] Redacción, "Cae operador de Los Zetas en Tamaulipas", *El Universal*, 14 de marzo de 2009. Disponible en <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/583711.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[47] Francisco Gómez, "Los Zetas por dentro", *op. cit.*

[48] A causa de la violencia, buena parte de la información sobre criminales circula por medio de páginas electrónicas y muchas veces no va firmada por nadie. Dice Lucía Calderón "que los medios están ausentes en gran medida en el drama que está viviendo el estado, por la situación de terror que se vive. Hay una sistemática, permanente, agresión contra los medios que impiden cumplir con su función, tan claro queda que esta guerra no ha parado y que se ha recrudecido", Lucía Calderón, *Tamaulipas, un estado emblemático en la lucha contra la violencia. Prácticas comunicativas en un ambiente de excepción*, tesis de doctorado, Ciudad de México, Universidad Nacional Autónoma de México 2016, p. 74.

Supuestamente, *Metro 3* sometió a *El Concord* a un interrogatorio brutal.[49] Los líderes del CDG buscaban convencerlo de abandonar a los Zetas y ayudarlos en la ofensiva contra ellos, sobre todo aprovechando su cercanía con Miguel Ángel Treviño. Por negarse a traicionar a los Zetas, *El Metro 3* torturó y ejecutó a El *Concord*. Z40 envió un narcomensaje: "entreguen a los asesinos de mi amigo, hijos de puta. Tienen hasta el 25 de enero para hacerlo. Si no cooperan, habrá guerra".[50] Los Zetas comenzaron la ofensiva a finales de enero.

Más allá de la tortura y ejecución de *El Concord*, la segunda razón del conflicto entre los Zetas y el CDG es la delación de Osiel Cárdenas de sus antiguos subordinados a cambio de una reducción en la sentencia. Según Corchado y Krause,[51] utilizando información desclasificada por la DEA (Administración para el Control de Drogas; en inglés: *Drug Enforcement Administration*), Heriberto Lazcano manifestó dudas sobre la honorabilidad de Osiel Cárdenas en una reunión con Guerrero Chapa a finales de 2009. Días antes, las autoridades mexicanas casi logran capturar a Z3 en San Luis Potosí, pero *El Verdugo* logró esconderse gracias a su entrenamiento militar, teniendo que esperar algunos días hasta que sus subordinados pudieron localizarlo y rescatarlo.[52]

Según la versión que Guerrero Chapa relató a la DEA, Lazcano estaba intrigado por la precisión de las autoridades mexicanas para conocer su ubicación, por lo que utilizó un contacto en la DEA para esclarecer el intento de captura. Su contacto le informó que Cárdenas Guillén estaba negociando una reducción en la sentencia con las autoridades de Estados Unidos. Dicho de otra forma, Osiel estaba delatando a su organización a cambio de trato preferencial. Esta versión era compartida por el Consulado de Estados Unidos en Monterrey, que en un cable diplomático decía que "la información recolectada por los servicios de inteligencia reflejan que esta separación fue el resultado de la extradición de [testado] a los Estados Unidos en 2007 y sentenciado el 25 de febrero de 2010".[53]

---

[49] Redacción, "La historia de Samuel Flores el 'Metro 3' del CDG y el inicio de la guerra contra los Zetas", *NarcoViolencia*, 8 de diciembre de 2015. Disponible en <http://www.narcoviolencia.com.mx/2015/06/la-historia-de-samuel-flores-el-metro-3.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[50] George W. Grayson y Samuel Logan, "The executioner's Men. Los Zetas, Rogue Soldiers, Criminal Entrepeneurs, and the Shadow State They Created", Nueva Jersey, Transaction Publishers, 2012, p. 198.

[51] Alfredo Corchado y Kevin Krause, "Mexico's Drug Violence: Deadly Deal", *op. cit.*

[52] *Idem.*

[53] Consulado de Estados Unidos en Monterrey, Sin título, cable diplomático para la Embajada en México analizando el conflicto entre Zetas y CDG, 3 de septiembre de 2010.

003355

Ésa es una práctica sistemática del sistema judicial estadounidense. Según un informe de *Human Rights Watch*, el sistema judicial estadounidense, a través de sus fiscales, fuerza sistemáticamente las declaraciones de culpabilidad de los acusados por delitos de drogas mediante dos mecanismos: *a)* amenaza con imputar penas de la mayor severidad posible a todos los detenidos y, a la vez, *b)* ofrece sentencias reducidas a aquellos que se declaren culpables y colaboren con la DEA, principalmente denunciando tanto a cómplices como a rivales.[54] Es necesario apuntar que el sistema funciona generalizadamente: es decir, abarca desde el narcomenudista hasta los líderes de las organizaciones. Este punto es particularmente importante para explicar la situación del noreste mexicano, pues no se limitan a los acuerdos de Osiel Cárdenas; también deben considerarse los que establecieron con criminales de menor envergadura, como Alfonso Cuéllar o Héctor Moreno, con consecuencias funestas para Allende, Piedras Negras y los Cinco Manantiales de Coahuila.

Las sospechas se confirman después de la sentencia a Osiel Cárdenas Guillén. Por delitos que incluían lavado de dinero, asalto y asesinato de agentes federales, conspiración para distribuir drogas en Estados Unidos, entre otros, *El Mata Amigos* sólo recibió 25 años de prisión. Según Corchado y Krause,[55] las autoridades de Estados Unidos retiraron 12 de los 17 cargos por los que era enjuiciado. La sentencia fue dictada a puerta cerrada, sin escrutinio de los medios de comunicación. "Esto es inaceptable. Cárdenas no merece ese tratamiento especial", decía una editorial del *Houston Chronicle* en Estados Unidos.[56]

Según la declaración de Jesús Enrique Rejón Aguilar, *El Mamito*, "los Zetas fueron leales a Cárdenas Guillén hasta febrero de 2010, cuando trascendió el acuerdo negociado por su sentencia". En YouTube puede apreciarse el cambio de postura e incredulidad en los videos relacionados con la cultura de los Zetas. Por ejemplo, *El*

---

[54] Human Rights Watch, *An Offer You Can't Refuse: How US Federal Prosecutors Force Drug Defendants to Plead Guilty*, 5 de diciembre de 2013. Disponible en <https://www.hrw.org/report/2013/12/05/offer-you-cant-refuse/how-us-federal-prosecutors-force-drug-defendants-plead>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[55] *Idem.*

[56] Redacción, "Justice hidden: Drug kingpin Cardenas' sentencing hearing was wrongly kept from public view", *The Houston Chronicle*, 26 de febrero de 2010. Disponible en <http://www.chron.com/opinion/editorials/article/Justice-hidden-Drug-kingpin-Cardenas-1709179.php>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

003356

Mata Amigos es ridiculizado en un video homenaje a Arturo Guzmán de 2013, aunque la letra, escrita con anterioridad, muestra respeto hacia Cárdenas Guillén.[57]

Áreas de influencia de las organizaciones criminales en México (2008)



Fuente: Stratfor, Mexico and the War Against the Drug Cartels in 2008, 9 de diciembre de 2008.

Detrás de este par de acontecimientos, que en realidad pueden catalogarse como detonantes, la causa principal de la disolución y conflicto en el interior de La Compañía fue la expansión de los Zetas a costa del CDG, que mostraba un declive muy evidente. Según Stratfor,[58] consultoría especializada en seguridad, La Compañía controlaba todas las entidades mexicanas que colindan con el Golfo de México, desde Tamaulipas hasta Yucatán, además de algunas cercanas, como San Luis Potosí, Hidalgo, Puebla, Chiapas o Campeche.

Sin embargo, en el momento de la ruptura, quedó claro que el CDG apenas controlaba sus plazas tradicionales en Matamoros y Reynosa, además de algunas zonas

[57] Véase el video llamado "CARTEL ZETAS, SR. ARTURO GUZMÁN DECENA Z-1 D.E.P.", Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=aoG4E-aW7eo>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[58] Stratfor, *Mexico and the War Against the Drug Cartels in 2008*, 9 de diciembre de 2008.

003357

al sur y al noreste de Tamaulipas.[59] Sólo en Tamaulipas, los Zetas controlaban los puntos de acceso hacia Matamoros y Reynosa, como San Fernando y Ciudad Victoria. Además, tenían bajo su control, específicamente del Z40, otros puntos fronterizos, como Nuevo Laredo, o Piedras Negras y Acuña, en Coahuila. Dicho de otra forma, la fuerza predominante en La Compañía eran los Zetas, limitando a sus antiguos jefes a algunos islotes en Tamaulipas y rodeados completamente por los Zetas.

Áreas de influencia de las organizaciones criminales en México (2011)



Fuente: Stratfor, *Mexico's Areas of Cartel Influence and Smuggling Routes*, 28 de octubre de 2011.

Según Osorno,[60] el ataque sorpresa del CDG a sus aliados tiene varios nombres, dependiendo del actor que lo mencionara: los miembros del CDG lo llamaron *La Vuelta* o *El Reto*; los Zetas hablaban de *La Traición*; para la población simplemente fue *El Alzamiento*. Tras la tortura y asesinato de *El Concord*, la respuesta de los Zetas fue violentísima. Un par de días antes de la sentencia de Osiel Cárdenas, el 22 de febrero de

[59] Stratfor, *Mexico's Areas of Cartel Influence and Smuggling Routes*, 28 de octubre de 2011.
[60] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, op. cit, p. 149.

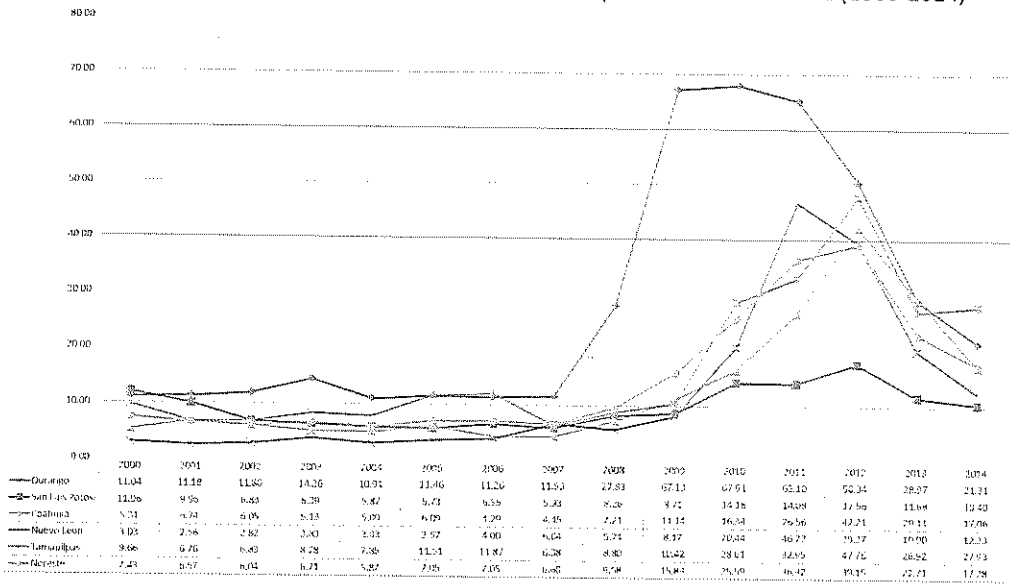
003358

2010, los Zetas lanzaron la contraofensiva en toda la zona conocida como "La Frontera Chica" de Tamaulipas. Sitian, literalmente, Ciudad Mier, Miguel Alemán y Camargo.[61] La lucha más cruenta se da en Ciudad Mier, porque marcaba la línea divisoria entre Reynosa (CDG) y Nuevo Laredo (Zetas). El conflicto se prolongó durante meses, sin que las autoridades intervinieran.[62]

Panorama de la violencia en el noreste mexicano

El noreste mexicano no era de las zonas más violentas del país, al menos hasta la década pasada.[63] Desafortunadamente, la guerra entre Zetas y CDG incrementó notablemente la violencia. Los resultados fueron terribles, especialmente en Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas. Esas entidades fronterizas experimentaron una violencia sin precedentes, brutal y desquiciada.

Tasas de homicidios dolosos en el Noreste mexicano por entidad federativa (2000-2014)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y Secretaría de Gobernación (SEGOB)

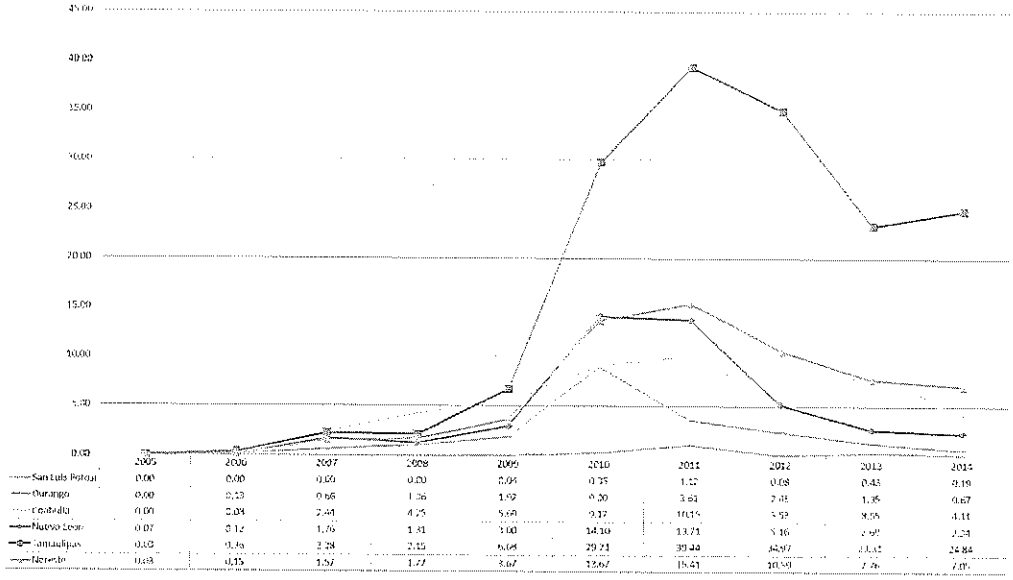
[61] Eduardo Guerrero, "El dominio del miedo", *Nexos*, 1 de julio de 2014. Disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=21671>; consultado el 30 de septiembre de 2016.
[62] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, *op. cit.*
[63] Fernando Escalante, "Panorama del homicidio en México: Esquema de análisis territorial 1990-2007", en Arturo Alvarado y Mónica Serrano (coords.), *Los grandes problemas de México: seguridad nacional y seguridad interior*, volumen XV, México, El Colegio de México, 2010, pp. 301-330.

Como se aprecia en la figura anterior, Durango generalmente tiene las tasas de homicidio más altas de la región, excepto en 2000, 2006, 2013 y 2014. Así, el primer rasgo característico es que puede hablarse de una entidad tradicionalmente más violenta que las demás en la región. El segundo elemento es que el incremento abrupto comienza en 2008, dos años antes que el aumento radical de 2010 en los estados fronterizos del noreste. Vale la pena recordar que Durango estuvo en la línea de la guerra entre La Federación y La Compañía desde los primeros años del sexenio de Calderón, mientras que los estados fronterizos eran parte integral del territorio de la alianza entre Zetas y CDG, por lo que la violencia estalla hasta la ruptura de esa coalición. Finalmente, es necesario subrayar que 2009 y 2010 son los años más violentos en Durango, con un crecimiento drástico de 2008 a 2009: 2.5 veces.

Como se ve, los niveles de violencia homicida de Durango muestran un comportamiento distinto al resto de las entidades del noreste mexicano. En las demás se aprecia un incremento drástico de 2009 a 2010. Nuevo León, por ejemplo, era una entidad con niveles de violencia bajos hasta la ruptura de La Compañía. Rápidamente alcanza un punto máximo en 2011 para descender sistemáticamente desde ese momento. Tamaulipas y Coahuila tienen comportamientos muy similares. En ambas se nota el incremento súbito a partir de 2010 y alcanzan sus máximos en 2012, para iniciar un descenso a partir de ese momento. La diferencia principal es que Tamaulipas siempre fue un estado más violento que Coahuila, a excepción de 2013. Además, como se aprecia en la figura anterior, no alcanzaron los niveles de violencia homicida de Durango.

San Luis Potosí también presenta un comportamiento atípico, distinto a las entidades fronterizas. Se aprecia un incremento de la violencia homicida a partir de 2008, aunque no puede catalogarse como abrupto, al menos comparado con el de las otras entidades. También alcanza su punto álgido en 2012, pero vale la pena recalcar que, para ese año, su tasa apenas representaba la mitad de la segunda entidad menos violenta de la región, Nuevo León.

Tasas de desaparecidos en el Noreste mexicano por entidad federativa (2005-2014)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) y Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Las tasas de desaparecidos por cada 100 mil habitantes muestran otra perspectiva de la realidad del noreste mexicano. Como ocurre con los homicidios dolosos, las desapariciones en la región se incrementan a partir de 2008, aunque el crecimiento abrupto se da en 2010. Las diferencias están en el comportamiento de las entidades, sobre todo que Tamaulipas presenta una situación mucho más trágica que el resto de las entidades, en comparación, mientras Durango, Coahuila y Nuevo León mantuvieron tendencias similares y, por su parte, San Luis Potosí claramente era el estado menos problemático de la región.

Las desapariciones en Tamaulipas crecieron a un ritmo desmesurado. Por ejemplo, la entidad tuvo un incremento de casi tres veces entre 2008 y 2009, pasando de 2.15 a 6.68 personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes. La situación era catastrófica con el paso de los años, llegando a tasas de 29.7 personas en 2010 y, el clímax, de 39.4 en 2011. Poniéndolo en perspectiva, la tasa de desaparecidos en Tamaulipas se había incrementado 18 veces respecto a 2008 y 6 respecto a 2009.

Este panorama general de la violencia en el noreste mexicano buscó dar una idea regional del drama que supuso la combinación de la estrategia contra el crimen organizado del presidente Calderón con la ruptura de la alianza entre los Zetas y el CDG. Dentro de ellas se esconden un sinfín de tragedias de las que apenas conocemos

una parte. En los siguientes anexos de este *Informe* se tratan dos de ellas: la matanza de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas, y la de Allende, Coahuila, que también involucró a Piedras Negras y los Cinco Manantiales.

¿Qué hubiera pasado sin la milagrosa supervivencia de algunos migrantes en San Fernando, Tamaulipas? Con toda seguridad, no sabríamos de la matanza de 72 de sus compañeros en agosto de 2010 y, quizá, continuarían sepultos en algún lugar desconocido. Si "lo más cabrón que ha ocurrido en México" permaneció en tinieblas durante tanto tiempo y, más de cinco años después, sólo sabemos una parte, ¿cuántos dramas esconde la inmensidad del noreste mexicano?, ¿cuántos, el territorio nacional? Dicho de otra forma, la matanza de los 72 migrantes en San Fernando y la tragedia en Allende formaron parte de todo un clima generalizado de violencia que asoló la región, episodios paradigmáticos del drama en el noreste a principios de la década, que desafortunadamente no ha terminado y puede recrudecerse en cualquier momento.

003363

ANEXO 2
LA MASACRE DE 72 MIGRANTES EN SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

Manuel Pérez Aguirre

El estado de Tamaulipas colinda al norte con Texas, Estados Unidos, al este con el Golfo de México, al oeste con Nuevo León y al sur con los estados de Veracruz y San Luis Potosí. Es la séptima entidad más extensa del país, con una superficie de 78 380 km^2. El estado está dividido en 43 municipios y su capital, Ciudad Victoria, se ubica en el municipio de Victoria. En 2012, el Producto Interno Bruto (PIB) de Tamaulipas fue de 400 892 millones de pesos (a pesos constantes de 2008), lo que representó 3.1% del PIB nacional. La mayoría del PIB estatal se concentró en actividades del sector terciario, 57.8%, seguido por el sector secundario, 38.9%, y en último lugar el sector primario, con 3.3%. La distribución de personas ocupadas en cada sector es similar a la proporción que aportan al PIB estatal, 60.9, 29.6 y 7.9%, respectivamente.

Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 2010,[1] el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de Tamaulipas fue de 0.76, lo que ubicaba a la entidad en el décimo lugar nacional, justo por detrás de Aguascalientes y por delante de Sinaloa. En términos de las condiciones de vivienda, que dan una idea de las condiciones de vida de la población, puede mencionarse lo siguiente, con datos del Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI: 95.5% de las viviendas tienen agua entubada (4% más que el promedio nacional), 3.3% de las viviendas tienen piso de tierra (2.9% menos que el promedio nacional) y el porcentaje de población analfabeta es de 3.61%, inferior al promedio nacional, que es de 6.88%.[2]

Hasta hace unos días, Tamaulipas se caracterizaba por el control de un partido sobre la vida política local. El PRI gobernó de manera ininterrumpida la entidad durante más de ocho décadas. Esto significó, en la práctica, que los gobernadores tenían márgenes de maniobra muy amplios en el interior de la entidad, porque la homogeneidad partidista ininterrumpida inhibe la división de poderes, así como las elecciones limpias y

---

[1] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México: nueva metodología,* México, PNUD, 2014.

[2] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010,* 2010. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

competitivas, según Casar.[3] Este fenómeno, conocido como enclaves autoritarios subnacionales, básicamente consiste en la reproducción y adaptación del antiguo régimen posrevolucionario al ámbito local.[4] Esto se ve con claridad en la composición del Congreso local, en donde el PRI conservó la mayoría en todo momento: 57.14% en 2008, 60% en 2011 y 64% a partir de 2014.[5]

Según el Censo de Población y Vivienda 2010 del INEGI, Tamaulipas tenía 3 268 554 habitantes. Reynosa era el municipio más poblado, con 18.6% de la población, seguido por Matamoros, con 14.97%, y por Nuevo Laredo, con 11.75%, todos ellos en la zona fronteriza. Cada uno de estos municipios encabeza una zona metropolitana importante, además de las ocho que complementan las manchas urbanas de la entidad: Ciudad Victoria, Tampico, Ciudad Madero, Miramar, Río Bravo, Mante, Altamira y Valle Hermoso. La entidad tiene seis regiones geográficas, según la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas (CEAT): Fronteriza, Valle de San Fernando, Centro, Sur, Mante y Altiplano.[6]

---

[3] María Amparo Casar, "Las bases político-institucionales del poder presidencial en México", *Política y Gobierno*, 1996, vol. III, núm. 1, pp. 61-92.

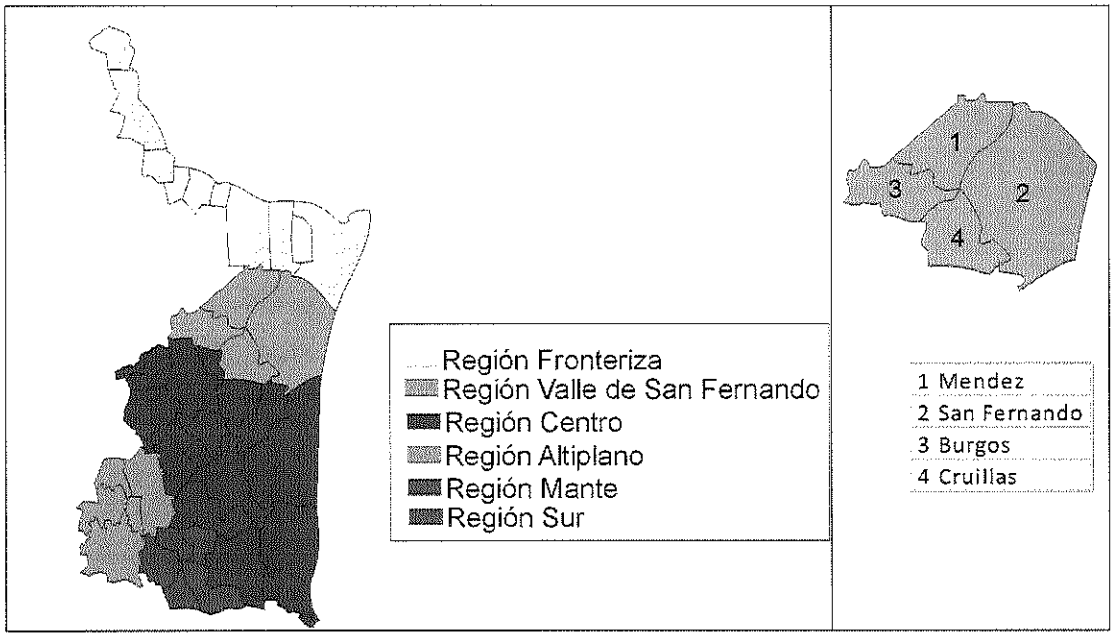
[4] Muchos académicos han estudiado el fenómeno en México. Véase Edward Gibson, "Boundary Control: Subnational Authoritarianism in Democratic Countries", *World Politics*, 2005, vol. 58, núm. 1, pp. 101-132; Agustina Giraudy, *Subnational undemocratic regime continuity after democratization: Argentina and Mexico in comparative perspective*, tesis de doctorado, North Carolina, The University of North Carolina at Chapel Hill, 2009.

[5] Con información de la Dirección General de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/index.htm>; consultado el 30 de septiembre de 2016 y en la página electrónica del Congreso de Coahuila: <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=13300>; consultada el 30 de septiembre de 2016.

[6] Comisión Estatal del Agua del Gobierno de Tamaulipas, "Regiones del Estado de Tamaulipas". Disponible en <http://ceat.tamaulipas.gob.mx/informacion-sector-agua/regiones-del-estado-de-tamaulipas>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

003365

Regiones de Tamaulipas y Municipios del Valle de San Fernando



Fuente: Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas

La región Fronteriza abarca la zona norte del estado, a lo largo del río Bravo, y está integrada por los municipios de Nuevo Laredo, Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Matamoros y Valle Hermoso. Es la región más poblada de la entidad, con 52.94% de la población. Esta región, de clima cálido y seco, se caracteriza por la presencia de un número importante de empresas maquiladoras, aunque también la actividad agrícola es importante. Tres municipios concentran la mayor parte de actividad económica: Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo. Por colindar con Estados Unidos, esta región tiene importantes relaciones, económicas y culturales, con el estado de Texas.

La región Sur se encuentra al sureste de la entidad. Es la segunda región más poblada, con 23.85% de la población. Esta región colinda al sur con los estados de San Luis Potosí y Veracruz. De hecho, forma parte de la Huasteca, entendida como una región interestatal. Los municipios que la integran son: González, Aldama, Altamira, Tampico y Ciudad Madero. Esta región concentra una proporción importante de las actividades económicas del estado, ya que en los municipios de Tampico y Madero se desarrollan actividades petroleras, industriales y comerciales; además, el puerto de Altamira es un punto de constante tráfico comercial.

La región Centro está integrada por los municipios de Victoria, Güémez, Padilla, Hidalgo, Villagrán, Mainero, Jiménez, Soto la Marina y Casas, concentrando 14.12% de la población estatal. Ésta es la región más amplia del estado y se caracteriza por una intensa actividad comercial, financiera, política y cultural. Esto se debe, principalmente, a que la capital de Tamaulipas, Ciudad Victoria, forma parte de ella.

Los municipios de Nuevo Morelos, Antiguo Morelos, Mante, Xicoténcatl, Ocampo y Gómez Farías conforman la región Mante. Como se aprecia en el mapa anterior, esta región es la parte central del sur de la entidad y colinda con la zona Centro, Sur y Altiplano, además de tener fronteras con San Luis Potosí y Veracruz. La región Mante concentra 5.29% de la población tamaulipeca.

La región del Valle de San Fernando se encuentra entre la región fronteriza y el Centro de la entidad; colinda al Oeste con Nuevo León y al Este con el Golfo de México. A pesar de su extensión, es la segunda zona menos poblada de la entidad. Los municipios de Méndez, Burgos, Cruillas y San Fernando apenas tienen 2.09% de la población en la entidad. El clima de la región es cálido subhúmedo; una característica particular de esta región es la presencia de importantes cuerpos de agua: dos ríos, Conchos y Chorreras, y la Laguna Madre. Las principales actividades económicas son la agricultura y la ganadería. Cabe mencionar que San Fernando es un paso obligado para dirigirse al norte del estado, ya que en ella convergen las carreteras que conectan a Matamoros y Reynosa con las localidades del sur del estado, como Ciudad Victoria y Soto la Marina.

Finalmente, la región del Altiplano se encuentra al suroeste del estado y colinda con San Luis Potosí y Nuevo León. La integran los municipios de Bustamante, Jaumave, Miquihuana, Palmillas y Tula. También se le conoce como la región del Antiguo Cuarto Distrito.[7] Esta región es la más alta del estado, pues se encuentra entre 735 y 1 892 metros sobre el nivel del mar; las zonas más altas son de clima templado subhúmedo y las más bajas, de clima cálido. Las principales actividades son la agricultura y la ganadería, aunque son principalmente para la subsistencia y no de tipo comercial.

[7] Instituto Nacional para el Federalismo y Desarrollo Municipal (INAFED), *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México,* 2010. Disponible en <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/>.

003367

Incidencia criminal en las regiones de Tamaulipas

> Tamaulipas debe ser el estado más codiciado por los narcotraficantes mexicanos (dado su papel central como transportadores de drogas a Estado Unidos): tiene una larga frontera con la Unión Americana, cuenta con una extensa costa oceánica y, frente a otros estados fronterizos y costeros como Baja California y Sonora, sus ciudades de frontera (Nuevo Laredo, Miguel Alemán, Reynosa, Río Bravo y Matamoros) son los destinos más cercanos.[8]

A continuación, se presenta un breve análisis de las regiones tamaulipecas, utilizando la división de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas: Fronteriza, Valle de San Fernando, Centro, Sur, Mante y Altiplano. Al observar los siguientes gráficos, se aprecia que las regiones mantienen un comportamiento similar, moderado incluso, a lo largo de la década pasada. Resulta visible que el año 2010 es el punto de quiebre, como consecuencia directa de la guerra entre los Zetas y el Cártel del Golfo (CDG) por el control del noreste mexicano y, particularmente, de la entidad. En términos relativos, considerando que la violencia en la década pasada fue mucho menor que en la actual, los niveles de violencia han sido generalmente mayores hacia el norte, especialmente en la región fronteriza. La situación crece desmesuradamente en el estado a partir de 2010, particularmente en la parte norte de la entidad. De hecho, vale la pena subrayar que el Valle de San Fernando se constituyó en la región más violenta de la entidad, en términos per cápita.[9]

> De esta forma, la ciudadanía tamaulipeca vio trastocada su vida cotidiana de manera casi intempestiva, convirtiéndose en presa del miedo y la desconfianza. Lejos quedó la sensación de protección y tranquilidad. A la fecha, las familias en Tamaulipas afrontan una de las realidades más violentas de que se haya tenido memoria en la época moderna. El alcance de la violencia supera cualquier periodo anterior, la afectación

---

[8] Eduardo Guerrero, "La guerra por Tamaulipas", *Nexos*, 1 de agosto de 2010. Disponible en <http://www.nexos.com.mx/?p=13889>; consultado el 2 de octubre de 2016.

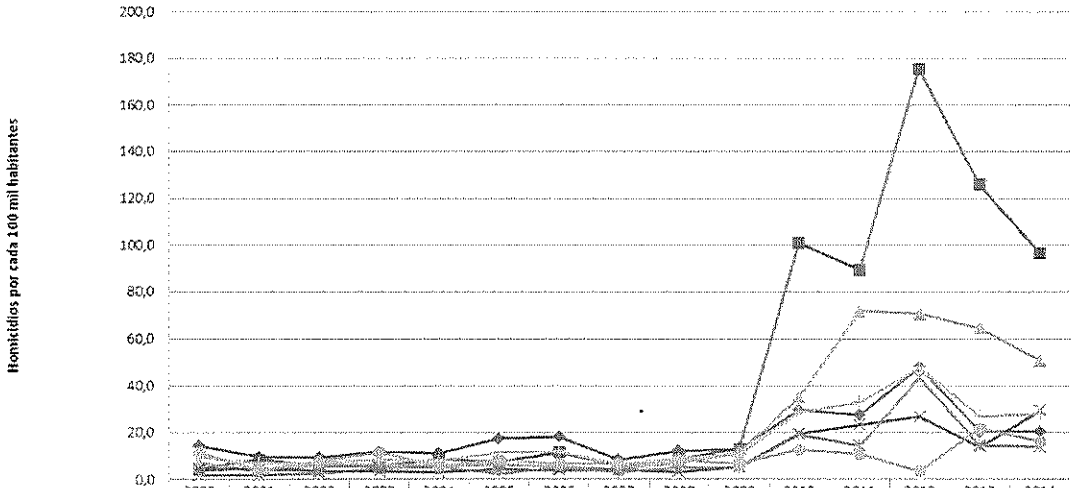
[9] En 2013, Tamaulipas tenía 14 órganos estatales de seguridad y justicia por cada 100 mil habitantes, el doble del promedio nacional. Para ese mismo año, en la entidad había 88.6 personas por cada 100 mil habitantes ingresadas a centros penitenciarios estatales por presuntos delitos del fuero común, casi la mitad del promedio nacional, que es de 153.8 personas presas por cada 100 mil habitantes.

generada por la inseguridad abarca prácticamente toda la población que radica en el estado.[10]

003368

En este sentido, cabe resaltar algunas particularidades del aumento de los homicidios en las regiones de Tamaulipas a partir de 2009. Los casos más drásticos son las regiones Valle de San Fernando y Centro. Los homicidios se incrementaron 2.3 veces de 2009 a 2010 en la primera región. Se pasó de una tasa de homicidios en 2009 de 12.8 a una de 29.6 para 2010. Sin embargo, para 2012 la región Valle de San Fernando presentaba una tasa de 47.9 homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes para 2012. Es decir, los crímenes letales se triplicaron en tan sólo cuatro años.

Tasa de homicidios dolosos en Tamaulipas por regiones (2000-2014)



	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
FRONTERIZA	14,2	9,5	9,3	11,7	11,1	17,4	18,2	8,3	12,2	12,8	29,6	27,3	47,9	20,3	20,3
V. SAN FERNANDO	4,3	8,5	5,7	5,7	8,5	7,2	11,5	5,7	8,6	12,9	101,0	89,2	175,6	125,8	96,6
CENTRO	7,4	3,2	5,9	6,2	5,7	6,3	5,3	4,4	7,0	11,6	35,1	71,7	70,8	64,6	50,7
SUR	4,1	4,6	3,4	3,4	3,1	4,3	3,9	4,2	3,2	5,5	19,5	23,3	26,7	13,7	29,4
MANTE	1,8	1,8	2,4	4,7	5,3	2,5	5,0	3,1	5,0	5,0	19,1	14,5	43,4	14,5	13,9
ALTIPLANO	11,4	3,8	7,6	11,4	5,7	8,2	6,5	6,5	8,2	6,5	12,6	10,8	3,6	21,6	16,2
ESTATAL	9,7	6,8	6,8	8,3	7,8	11,5	11,9	6,4	8,8	10,4	28,6	33,0	47,8	26,9	27,9

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas (CEAT).

Por su parte, la región Centro presentó una tendencia similar a la región Valle de San Fernando. En esta región, aunque no alcanzó las tasas de San Fernando, sí se observa un importante incremento en 2010 y 2011, los primeros años de la guerra entre los antiguos

[10] Lucía Calderón, *Tamaulipas, un estado emblemático en la lucha contra la violencia. Prácticas comunicativas en un ambiente de excepción*, tesis de doctorado, Ciudad de México, 2016, p. 16.

miembros de la Compañía, alcanzando una tasa de 71.7 homicidios dolosos por cada 100 mil habitantes, casi siete veces superior a la que había en 2009. La violencia homicida disminuye paulatinamente a partir de 2011, pero manteniendo cifras muy superiores a las de la década pasada.

La región Fronteriza y Mante alcanzan sus picos de homicidios en el año 2012. Esas regiones manifiestan patrones similares en sus tasas de homicidios. La primera, por su peso poblacional, condiciona la tasa de Tamaulipas. Además, a pesar de que muchas de las masacres y batallas más importantes de la guerra entre Zetas y CDG ocurrieron en municipios fronterizos, como la tragedia que cubrió a Ciudad Mier durante meses,[11] el peso demográfico de sus centros urbanos evita que sus tasas se disparen de una forma tan abrupta como ocurrió con una región poco poblada como San Fernando. Dicho de otra forma, aunque seguramente los habitantes fronterizos supieron o presenciaron enfrentamientos entre las organizaciones criminales, la probabilidad de morir era menor que en la región de San Fernando, poco poblada pero muy violenta.

Por otro lado, la región Sur y el Altiplano se mantuvieron, después de 2009, como las regiones con menores tasas de homicidios dolosos. Llama la atención el caso de la región Altiplano que, incluso, registró una disminución de homicidios para el año 2012. Nuevamente, debe considerarse la configuración de la población, pues esa región es de las menos pobladas, donde un cambio abrupto en el número total de homicidios es muy notorio en la tasa de homicidios, a diferencia, por ejemplo, de la región Fronteriza.

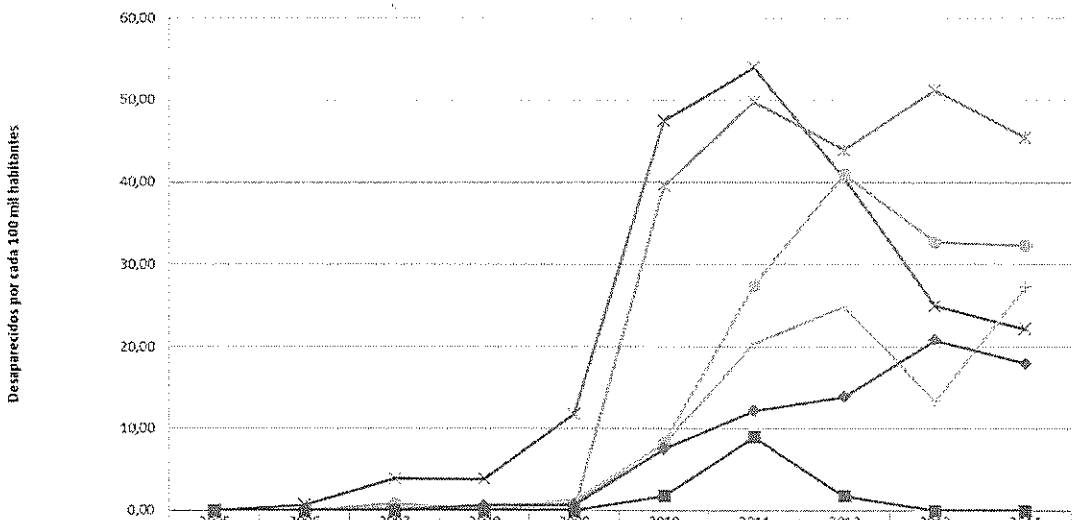
Los desaparecidos en Tamaulipas son una cuestión aparte. Tamaulipas es, de lejos, el estado con mayor número de desaparecidos en el país, casi una quinta parte del total, según datos del Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED) en su corte de abril de 2016: 5 752 de 28 161. Los desaparecidos son una forma de violencia menos visible que los homicidios, pero, a la vez, más dolorosa para sus familiares. La siguiente figura muestra las tasas de desaparecidos por regiones. Nuevamente, las zonas más hacia el Norte presentan más violencia y también se aprecia con claridad el punto de quiebre en el año 2010.

---

[11] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, México, Grijalbo, 2013.

Como se aprecia, sólo la región Fronteriza presentaba tasas de desaparecidos altas en 2009. El resto de las regiones mantenía cierta calma, según los datos oficiales del RNPED, hasta que los números se disparan en 2009 y 2010. Otro rasgo interesante es la similitud que mantienen San Fernando y Fronteriza hasta 2012, cuando se desploman los niveles de la frontera. Sobre todo, la gráfica muestra que la tragedia en el Valle de San Fernando persistía hasta 2014. La región Centro también muestra un crecimiento desmesurado en los primeros años de la guerra entre Zetas y CDG, que tampoco desciende significativamente.

Tasa de desaparecidos en Tamaulipas por regiones (2005-2014)



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
FRONTERIZA	0,06	0,70	3,92	3,86	11,77	47,44	53,97	40,51	24,96	22,19
V. SAN FERNANDO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	39,50	49,74	43,89	51,21	45,35
CENTRO	0,00	0,00	0,88	0,22	0,88	8,23	27,51	40,94	32,71	32,28
SUR	0,00	0,00	0,43	0,29	1,29	8,08	20,39	24,88	13,34	27,32
MANTE	0,00	0,00	0,00	0,62	0,62	7,52	12,15	13,89	20,83	17,94
ALTIPLANO	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	1,80	8,99	1,80	0,00	0,00

Fuente: Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas (CEAT).

En comparación con las regiones Valle de San Fernando, Centro, Sur, Mante y Altiplano, la región Fronteriza mostró un aumento creciente de las desapariciones a partir de 2006; para un año posterior (2007), la tasa de desaparecidos pasó de 0.7 a 3.92 y en 2009 dicha tasa fue de 11.77. Es decir, la tasa de desaparecidos se incrementó 16.81 veces entre 2006 y 2009.

Llama la atención lo que sucede con las regiones Mante y Sur. La primera mantuvo un incremento en su tasa de desaparecidos desde 2009 a 2013, pasando de 0.62 a 20.83,

respectivamente. Sin embargo, para 2014 hay una disminución en sus registros. En contraste, la región Sur, que para 2013 registró una disminución en la tasa de desaparecidos, presenta un incremento al año siguiente, 2014.

En resumen, como apunta Lucía Calderón, "la posición geográfica es un factor que incide en la violencia, los polos de desarrollo que significan para Tamaulipas la zona fronteriza en el norte y la zona conurbada en el sur determinan, hasta cierto punto, que la región esté asolada por los grupos delictivos. Estos factores geográficos son como imanes para que se instalen personas cuyas intenciones están ligadas a actividades ilícitas".[12]

El municipio de San Fernando

Como se mencionó antes, el municipio de San Fernando se localiza en la planicie costera de Tamaulipas, en la región del Valle de San Fernando. El municipio colinda al norte con los municipios de Río Bravo y Matamoros, al este con la Laguna Madre y el Golfo de México, al sur con los municipios de Abasolo y Soto la Marina, y al este con los de Méndez, Burgos y Cruillas. La extensión del municipio es de 6 923 km^2, equivalente a 6.9% del territorio estatal. Cuenta con siete localidades: San Fernando, donde se concentra más de la mitad de la población, General Francisco Villa, Carboneras, General Francisco González Villarreal, Alfredo V. Bonfil, San Germán y El Barrancón del Tío Blas.

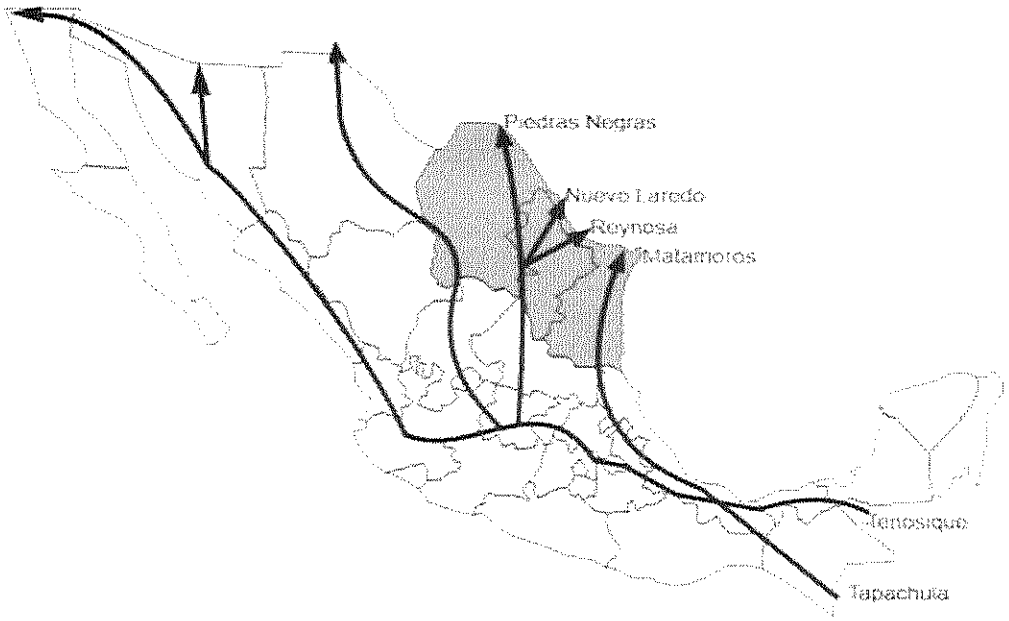
En 2010, la población total del municipio era de 57 220 personas, lo que representa 1.75% de la población estatal, cifra que contrasta claramente con la extensión del municipio e indica una baja densidad poblacional. Para el mismo año, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) del municipio fue de 0.697, más bajo que el IDH estatal, que era de 0.760. Esto coloca a San Fernando en el lugar número 17 del estado en calidad de vida, de 43 municipios que integran Tamaulipas. De las 15 447 viviendas registradas en el Censo de Población de 2010, 14 469 tienen piso de un material distinto a la tierra y 13 512 cuentan con agua de la red pública.

La ubicación geográfica del municipio lo coloca como un punto obligado de paso para dirigirse hacia la región fronteriza de Tamaulipas; como se mencionó antes, diversos

[12] Lucía Calderón, *op. cit.*, p. 99.

caminos lo atraviesan, sin contar la multitud de vías rurales que conectan a la región fronteriza con el centro y el sur de la entidad. Esto hace que, entre otras cosas, San Fernando sea una importante estación en la ruta migratoria de Tamaulipas.[13] Dada la presencia de recursos hidrológicos, la actividad pesquera es de importancia para el municipio, aunque también la agricultura y la ganadería. Cabe mencionar que las actividades comerciales, principalmente las de baja escala, también son importantes.

Rutas de migrantes en 2011



Fuente: *El Universal* con información de CNDH

[13] Véase Miguel Ángel Sosa, "Limitadas, medidas contra plagio de migrantes: CNDH", *El Universal*, 19 de abril de 2011. Disponible en <archivo.eluniversal.com.mx/nación/184876.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

LA MASACRE DE 72 MIGRANTES

"Comparezco voluntariamente para manifestar que es la primera que ingreso a México y que salí de mi país [...] el día siete de agosto del año en curso [2010], con la intención de llegar a Estados Unidos", declaraba el sobreviviente hondureño el 26 de agosto de 2010 a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración,[14] documento que forma parte del expediente de la CNDH al que tuvimos acceso. Continúa:

> primero nos trasladamos a Guatemala a través de un autobús, y que pasando por migración de Guatemala en donde sellaron mi pasaporte y a mi primo un permiso para internarse de manera legal en ese país. Llegamos a Tecún Umán [...] contratamos los servicios de un pollero guatemalteco, que nos cobró ciento cincuenta quetzales para trasladarnos hacia un lugar denominado El Paraíso.

Los migrantes viven en constante peligro en territorio mexicano. Siguiendo con el testimonio del sobreviviente hondureño:

> estuvimos caminando alrededor de un día y medio; quiero manifestar que en el camino fuimos interceptados por un grupo de seis personas de sexo masculino que iban vestidos de color negro y con pasamontañas, y que nos dijeron que eran de "Migración" [esta indumentaria no corresponde a la vestimenta del personal del Instituto Nacional de Migración], encañonándonos con escopetas y pistolas nueve milímetros.

Es decir, esa persona sufrió dos agresiones durante su intento por llegar a Estados Unidos.

El migrante hondureño establece contacto con otro pollero, éste de nacionalidad salvadoreña, quien les ofrece trasladarlos a Houston, Texas, a cambio de 2 500 dólares. El grupo continúa la caminata, agregando migrantes en el camino, futuras víctimas de la masacre de San Fernando: "viajaban tres personas de nacionalidad brasileña, un hombre de

[14] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

nacionalidad hindú [india, en realidad], cinco personas ecuatorianas, el resto del grupo eran centroamericanos".

El hondureño afirmó que "escuché que decía [el pollero] que todos los setenta y cuatro migrantes venían bien y que pronto llegaríamos a Reynosa". En algún punto no identificado los polleros avisan al grupo de migrantes que abordarán unos vehículos: "se encontraban dos tráileres tipo Trocas, los cuales tenían rejillas, uno de ellos llevaba una lona de color rojo y el otro una lona de verde, quiero decir que recuerdo que ambas trocas tenían placas de Veracruz y eran de la marca Ford", puede leerse en la declaración del hondureño. Los migrantes viajaron en esos vehículos durante dos noches, con destino a Reynosa, Tamaulipas.

El secuestro sobre la 101

La narración de la Procuraduría General de la República tras los lamentables acontecimientos fue reproducida por las autoridades estadounidenses, como demuestran los cables diplomáticos revelados por el National Security Archive. Uno de ellos, titulado "Zetas massacre 72 migrants in Tamaulipas", enviado por el Consulado de Matamoros al Departamento de Estado el 26 de agosto de 2010,[15] trata a profundidad el tema. El cable dice que el Consulado conversó con el CISEN, la PGR, la Policía Estatal, la Oficina Forense estatal y la SEMAR. Así, la versión que narran es la siguiente:

> 2. El 22 de agosto, aproximadamente 75 migrantes de Guatemala, Honduras, Brasil y Ecuador (incluido uno descrito simplemente como "hindú"), viajaban en tres camionetas de paneles en la carretera entre Ciudad Victoria y San Fernando, fueron detenidos por un número indeterminado de criminales y transportados bajo vigilancia a San Fernando. El CISEN cree que el secuestro se habría realizado al norte de un retén

[15] Consulado de Estados Unidos en Matamoros, "Zetas massacre 72 migrants in Tamaulipas", cable diplomático para la Embajada de Estados Unidos en México y la Secretaría de Estado, 26 de agosto de 2010. Desclasificado y publicado por el National Security Archive. Disponible en <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB499/DOCUMENT22-20100826.pdf>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

> fijo del Ejército sobre la carretera a través de pequeños caminos rurales [conocidos como brechas].
>
> 3. De acuerdo con el sobreviviente, los miembros del grupo criminal les ofrecieron la oportunidad de trabajar para la organización de tráfico de drogas Las [*sic*] Zetas a cambio de 500 dólares semanales. A los hombres les ofrecieron convertirlos en "sicarios" o pistoleros, mientras a las mujeres les ofrecieron convertirse en empleadas domésticas. Todos declinaron la oferta de trabajar para los Zetas, a excepción de uno.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su recomendación 80/2013,[16] hace suya esta versión:

> El sábado 21 de agosto de 2010, alrededor de las 22:00 horas, un grupo aproximado de 74 personas migrantes, de diversas nacionalidades, entre éstos V73 [sobreviviente ecuatoriano] y V74 [sobreviviente hondureño], cuando viajaban a bordo de dos camiones, rumbo a la frontera norte de México, fueron interceptados en las inmediaciones del municipio de San Fernando, Tamaulipas, y secuestrados por un grupo de hombres armados

dice el punto 101 de la recomendación de la CNDH. Continúa, en el punto 102, "al día siguiente, el mismo grupo de personas migrantes fue trasladado a un rancho ubicado en el referido municipio".[17]

Las versiones del sobreviviente ecuatoriano

Las declaraciones del sobreviviente ecuatoriano, conocido como V73 en el expediente de CNDH, fueron difundidas ampliamente, así como su nombre, de manera inapropiada. En torno a sus testimonios se construyó el relato sobre la masacre de San Fernando. El equipo de investigación revisó tres testimonios de la víctima: uno ante el director de Cooperación y

---

[16] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas*, 23 de diciembre de 2013. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_080.pdf>.
[17] *Idem.*

003376

Relaciones Internacionales del Instituto Nacional de Migración, con la fecha oculta en el expediente de CNDH, a la que se llamará Versión 1 en el texto; otro en el acta circunstanciada de la entrevista del visitador adjunto de la Quinta Visitaduría General de la CNDH, del 26 de agosto de 2010, que será Versión 2; y la desgarradora entrevista de la televisora pública ecuatoriana *Gama TV*, Versión 3.

La versión 1 es muy escueta e incoherente, probablemente por el estado de la víctima. "No exigieron ninguna cantidad de dinero. No recuerdo cuándo me detuvieron, pero fue por la noche, no recuerdo. Pasé dos días detenidos con ellos, **20 de abril**, por la noche. Me detuvieron en un cuarto, grande, como tráiler. Dos días fuimos detenidos [...] Me acompañaron todos los que fallecieron, como 75 personas hombres y mujeres".[18]

Debe considerarse que las preguntas son muy rígidas, en un formato poco empático, mucho más para alguien en las condiciones del ecuatoriano. Por ejemplo, la pregunta 7 dice textualmente: "Señale el lugar, día y hora en que fue detenido por sus captores para ser trasladado al Municipio de San Fernando, Tamaulipas, así como la fecha y hora de su arribo". La respuesta no es muy elocuente y arroja una fecha distinta a la de la masacre: "El día 20 de agosto, 9 de la noche". Luego, al ser cuestionado sobre un posible rescate o móvil del secuestro, contesta: "Ya no recuerdo, me olvidé".

Sin embargo, uno de los puntos en los que la Versión 1 es consistente con la 2 y la 3 es en lo siguiente: "No nos dijeron nada, sólo ofrecieron trabajar con ellos. Nadie aceptó. Cuando dijimos no, no dijeron nada. No pidieron dinero". Este punto es muy importante porque la reconstrucción de los hechos se basa en una supuesta información del ecuatoriano en la que afirmaba que uno de los migrantes había aceptado unirse al grupo criminal. Sin embargo, esa afirmación no aparece en ninguna de las versiones revisadas. Por lo demás, la Versión 1 incluye muchas contradicciones o incoherencias, como la fecha "20 de abril", permitiendo pensar que fue una entrevista casi inmediata a la masacre, con el sobreviviente en condiciones de salud muy precarias y sin conciencia plena.

La versión 2 es mucho más coherente.[19] Debe considerarse que el entrevistador fue mucho más empático:

---

[18] Declaración del sobreviviente ecuatoriano ante el Instituto Nacional de Migración, recopilada por la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

[19] Declaración del sobreviviente ecuatoriano ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recopilada el 26 de agosto de 2010 por el visitador adjunto de la Quinta Visitaduría General de la CNDH en el hospital Alfredo Pumarejo de Matamoros. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

003377

Entrevistador: (¿) Qué fue lo que te pasó (?)

Migrante: Me secuestraron

Entrevistador: (¿) Cuándo fue eso (?)

Migrante: El sábado en la noche

Entrevistador: (¿) Este sábado que acaba de pasar (?)

Migrante: Sí

Entrevistador: (¿) A qué horas te secuestraron (?)

Migrante: Como a las diez de la noche

Entrevistador: (¿) Quién te secuestró (?)

Migrante: Que eran los Z

Entrevistador: (¿) Y cuántas personas los detuvieron a ustedes todos (?)

Migrante: Eran como 8

Entrevistador: (¿) Portaban armas (?)

Migrante: Sí

Entrevistador: (¿) Qué tipo de armas les viste, largas o cortitas (?)

Migrante: Sí, largas

Entrevistador: (¿) No había armas cortas (?)

Migrante: No

Entrevistador: Y qué les dijeron, (¿) para qué los querían (?)

Migrante: Nos secuestraron ellos, nos rodearon a todos, nos rodearon y los coyotes se escaparon; y el mismo carro nos llevó, un carro quedó y el otro nos llevó

Entrevistador: (¿) Y los metieron a todos en un solo carro (?)

Migrante: Sí. Luego llevó a cinco minutos de viaje a una casa que no había luz, una casa de madera y nos ataron las manos de cuatro en cuatro y al día siguiente, por la mañana nos desataron las manos

Entrevistador: (¿) Que sería el domingo en la mañana (?)

Migrante: Sí

Entrevistador: (¿) Y qué pasó (?)

Migrante: Nos desataron las manos y nos subieron a un camión por atrás

Entrevistador: (¿) Y a donde los llevaron (?)

Migrante: Llevó [...] una puerta de rancho, que había una casa grande antes de la casa, en la entrada había una puerta de fierro y cadena, la cortaron para entrar y después entraron en la casa, allá adentro había 02 tráileres

003378

Entrevistador: (¿) Dos tráileres (?)

Migrante: Sí, con cosas raras también dentro de los tráileres

Entrevistador: (¿) Y para que los querían (?)

Migrante: No nos dijo nada, alguien nos dijo quieren trabajar con nosotros y nadie quería [Ilegible] en la tarde

Entrevistador: (¿) Del domingo (?)

La versión 3, difundida ampliamente tras la repatriación de la víctima, presenta a dos entrevistadores ecuatorianos cuestionando a su compatriota, aún herido, aunque emocionado por regresar a su país. El canal ecuatoriano *Gama TV* transmitió la entrevista el 2 de septiembre de 2010.[20] Sin duda es la versión más coherente y extensa de las tres, probablemente porque la salud del sobreviviente había mejorado. La víctima explica:

Víctima: anochecer de sábado, nos rodearon tres carros. Salieron como ocho personas bien armadas [...] nos sacaron del carro y nos metieron a otro carro. Llevó a una casa, ahí nos amarró de cuatro en cuatro, las manos para atrás. Ahí nos tenía una noche. Siguiente para amanecer domingo nos llevó a otra casa [...] y al anochecer domingo, nos llevó a otra casa [...] una casa vieja que estaba llena de hierba por adentro, había una casa bien vieja, llenos de hierbas, ahí nos botaron adentro [...] y vendaron los ojos [...]

Entrevistador 2: ¿Cómo eran estos tipos?

Víctima: Ellos estaban bien armados.

Entrevistadora 1: Pero, ¿y el rostro?, ¿te acuerdas cómo eran?

Víctima: Los pasamontañas no tenían nada [...] no tenían nada, vestido así, nada más, normal.

Entrevistadora 1: ¿Qué aspecto tenían?

Víctima: Estaban bien armados. No nos pidió nada.

Entrevistadora 1: ¿[Inaudible] mexicanos?, o sea, en cuanto les oyeron hablar...

Víctima: No se parecía mucho a mexicanos que hablaban. Hablaban como nosotros, no como mexicanos.

Entrevistador 2: ¿Qué les decían?, ¿qué te dijeron?

---

[20] Declaración del sobreviviente ecuatoriano a *Gama TV*. Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=AGIYa1TnmR8>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

003379

> Víctima: No nos pidieron nada. Sólo dijeron "¿quieres trabajar con nosotros?", y nadie quiso trabajar con ellos [...] sólo eso y no nos dijo nada más.

Como se aprecia, no puede hablarse de una sola versión del sobreviviente ecuatoriano porque sus distintos testimonios varían significativamente entre sí. Esto es perfectamente comprensible por su estado de salud, el golpe emocional que significó la masacre y la exposición mediática que aguantó. El relato del hondureño es mucho más claro y sirve para cotejarse con los del ecuatoriano.

La versión del sobreviviente hondureño

Según la declaración del sobreviviente hondureño, conocido como V74 en el expediente de CNDH, el grupo de migrantes llevaba dos noches viajando en "dos tráileres tipo 'Trocas', los cuales tenían rejillas, uno de ellos llevaba una lona de color rojo y el otro una lona de verde [...] tenían placas de Veracruz y eran de la marca Ford".[21] La noche del 21 de agosto transitaban por la carretera federal 101, en su camino a Reynosa, Tamaulipas.

> En el camino nos informaron que había un retén al parecer de militares. Por ese motivo, nos dijeron que bajáramos de "Las Trocas" y continuáramos el viaje caminando para rodear el lugar en donde se encontraba el retén, los **setenta y cuatro migrantes** caminamos una hora veinte minutos hasta que llegamos a un lugar del cual no recuerdo el nombre, en donde abordamos nuevamente "Las Trocas" que nos esperaban sobre la carretera,[22]

cuenta el testimonio del sobreviviente centroamericano a la Coordinación de Control y Verificación Migratoria.

---

[21] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

[22] *Idem.*

Como se aprecia, la versión del hondureño es más explícita que la del ecuatoriano, lo cual es perfectamente comprensible considerando que el sudamericano resultó herido y perdió mucha sangre, mientras el centroamericano resultó ileso:

> fuimos interceptados por un grupo de personas que viajaban en cuatro vehículos nuevos color gris, de cuatro puertas, vidrios polarizados con placas de Tamaulipas, y una camioneta color blanca tipo van con placas de Texas, aunque no recuerdo el número de placas, ninguno de los vehículos tenía alguna característica particular, aunque solamente las nueve personas bajaron de los vehículos y nos interceptaron, quiero manifestar que todos vestían de mezclilla, con chalecos antibalas, y con fornituras en la cintura, usaban armas de nueve milímetros, algunas tipo AK-47, y como de francotirador que nos apuntaban con un tipo láser color rojo.[23]

Además, según las declaraciones del hondureño, había un criminal de origen salvadoreño y otro guatemalteco.

Según el relato del hondureño, los choferes también fueron víctimas de los Zetas: "bajaron a los conductores de las trocas, amarrándoles las manos [...] los separaron del grupo y les preguntaron que para quién trabajaban, pero como los choferes no respondieron, los golpearon con la culata de las armas [...] los subieron a un vehículo".[24] Como puede apreciarse, resulta imposible determinar si los choferes conservaron la vida o fueron asesinados. Su paradero es uno de los grandes misterios que rodean a la masacre.

Hay muchas diferencias en la narración del trayecto respecto a las versiones del ecuatoriano. Como se recordará, según la víctima sudamericana, primero llegaron a un edificio a unos cuantos minutos de camino y, al día siguiente, los llevaron a otro edificio para llevarlos al punto final al atardecer. El hondureño dice que sólo estuvieron en un lugar antes del edificio de la masacre:

> condujeron las trocas y nos llevaron a un lugar del cual no recuerdo el nombre, solamente logré ver que tenían en la entrada la leyenda "Rancho", ese lugar estaba bardeado con (¿?) reja ciclónica con un portón de color rojo, el cual fue abierto con una

[23] *Idem.*
[24] *Idem.*

> llave [...] había un galerón grande color blanco y con piso de tierra, en donde había dos tráileres, uno de color azul y el otro rojo, y una máquina al parecer utilizada para la siembra; quiero decir que a ese mismo lugar nos llevaron a todos, es decir a los **setenta y tres migrantes** que viajábamos juntos [...] en donde nos dieron de comer tacos y sodas a las setenta y cuatro personas. En ese momento nos dijeron que pertenecían a un grupo denominado como "Los Zetas", y que nos ofrecían trabajo porque se encontraban en lucha con otras personas del Golfo y en contra del Ejército, a cambio nos pagarían la cantidad de mil dólares por semana. De las **setenta y cuatro personas**, sólo aceptaron el ofrecimiento tres personas, una de nacionalidad hondureña, otra salvadoreña y una guatemalteca, de quienes no recuerdo su nombre, ya quienes pasaron al frente diciéndoles que los llevarían con [...] para entrenarlos [...] en ese rancho permanecimos durante aproximadamente veinticuatro horas.[25]

La matanza

En términos generales, los testimonios de los sobrevivientes coinciden sobre el lugar y los hechos del asesinato masivo. Sin embargo, conviene presentarlas por separado para el análisis posterior. La Versión 1 del ecuatoriano en realidad no arroja información porque, como se dijo líneas arriba, su declaración es muy escueta y el sobreviviente parece desorientado.[26] La Versión 2, que también forma parte del expediente de la CNDH para la recomendación 80/2013 al que tuvo acceso el equipo de investigación,[27] dice lo siguiente sobre esos momentos:

> Migrante: Sí, el domingo llegó a una casa y ahí los pusieron [ilegible], ahí de vuelta ataron las manos y vendaron a todos.
> Entrevistador: (¿) Y qué les decían (?), (¿) por qué motivo les ataron las manos (?)
> Migrante: No nos dijo nada, sólo dijo que ahí van a amanecer y nosotros creíamos que íbamos a amanecer, entonces nos vendaron los ojos a todos.

---

[25] *Idem.*
[26] Declaración del sobreviviente ecuatoriano ante el Instituto Nacional de Migración, recopilada por la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.
[27] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

Entrevistador: (¿) A todos los tiraron al piso (?)

Migrante: Sí, boca abajo, yo estuve [h]incado, escuché las balas de aquí arriba abajo, por todos lados disparaban, disparaban, a un lado estaba un amigo, a él le disparaban, ahí sentí, está matando y después me disparó a mí [ilegible]

Entrevistador: (¿) Y te dispararon y qué pasó (?)

Migrante: Y a todos mató

Entrevistador: (¿) Tú viste cuántos eran los que disparaban (?)

Migrante: No sé, estaba vendado de los ojos, no pude ver

Entrevistador: (¿) Con qué te vendaron los ojos (?)

Migrante: Con papel

Entrevistador: (¿) Papel de baño (?)

Migrante: Casi, era más grueso

Entrevistador: (¿) Estabas amarrado de las manos (?)

Migrante: Sí

Entrevistador: (¿) Y con qué te amarraron (?)

Migrante: [ilegible], eran de este largo, amarraron los dos juntos

Entrevistador: Ah, ya sé, eran cinturones de seguridad de plástico

Migrante: Sí

Entrevistador: Y luego, (¿) qué pasó (?), (¿) cómo te salvaste (?)

Migrante: Seguían disparando a otros, yo me hice que estuve ya muerto, para que no me dieran más balazos y de ahí ya se fueron, traía un dije de corazón

Entrevistador: (¿) Un tatuaje (?)

Migrante: No, un[a] cadena. Al dispararme mi cadenita se cayó y prendió las luces, no tenía pila ni nada y con la luz se llevaron mi corazón, y después ya se fueron y me levanté.

En la Versión 3, el ecuatoriano describe brevemente el lugar, como una casa vieja y llena de hierba a la que los llevaron al anochecer. Ahí "vendaron los ojos [...] y después nos botaron boca abajo, y después escuché el ruido de que disparaban, escuché que disparaban mis amigos y después disparaban a mí, disparó a mí y mató a todos los otros. Acabó de disparar y se fueron, mataron a todos".[28]

[28] Declaración del sobreviviente ecuatoriano a *Gama TV*, *op. cit.*

Nuevamente, el hondureño presenta muchos más detalles. En su declaración, ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, dice que los atacantes les avisan que cambiarán de lugar y **les ordenan quitarse la camisa "para ver si teníamos tatuajes y nos preguntó si habíamos pertenecido a alguna pandilla o grupo de guerrilla en nuestros países, a lo cual todos dijeron que no".**[29]

Los migrantes secuestrados abordaron las camionetas y viajaron por la brecha durante veinte a treinta minutos. Ahí, uno de los criminales abre las cadenas de un portón con unas pinzas muy grandes, una acción que el ecuatoriano afirmó que pasó el domingo 22 en la mañana, y no al atardecer, como afirma el hondureño. Describe la construcción en los mismos términos que el ecuatoriano, como "una casa grande descuidada, de color blanco, con una ventana en la parte trasera y con techo al parecer de hierro casi derrumbado, al lado derecho había una casa pequeña".[30] Los dos están hablando del mismo rancho abandonado, alguna vez utilizado como bodega y localizado 22 kilómetros al noreste de la cabecera municipal de San Fernando, en el ejido de El Huizachal, según la Procuraduría General de la República,[31] o El Huizache.[32] El hondureño continúa su relato:

> Los tráileres y/o Trocas se estacionaron frente a la casa blanca, y [testado] no dijo que nos bajáramos, en ese momento nos amarraron las manos hacia la espalda con unas sogas de plástico, y fuimos ingresando [ilegible] al interior de la casa, aproximadamente diez minutos después una vez estando dentro de la casa nos vendaron los ojos, y permanecimos de pie durante veinte minutos creo que los sujetos esperaba a que anocheciera, después nos fueron acomodando formando una U alrededor de la casa [...] permanecimos boca abajo alrededor de un minuto, y nos dijeron que nos calláramos y que no gritáramos porque nos iban a matar, momentos

---

[29] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

[30] *Idem.*

[31] Procuraduría General de la República, "Acuerdo Específico A/009/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron el multihomicidio de 72 personas de origen extranjero, cometido en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas y los delitos que resulten", emitido el 31 de enero de 2011. Disponible en <http://pgr.gob.mx/normatec/Documentos/a-09-11.pdf>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

32 Gary Moore, "Lost Piece of the Massacre Puzzle". Disponible en <https://garymoore22.wordpress.com/2011/09/12/lost-piece-of-the-massacre-puzzle/>; consultado el 28 de septiembre de 2016. El texto también fue publicado en *Insight Crime*.

> después el hombre apodado como [testado] les comenzó a disparar a las mujeres, en ese momento un migrante de quien no recuerdo su nacionalidad les dijo a los sujetos que no les dispararan y en ese momento escuché que le dispararon y que lo azotaron en la pared; y en ese instante me quité [ilegible] me deslicé hacia unos matorrales que se encontraban aproximadamente a unos cuatro o cinco metros del lugar de donde estaba acostado y los disparos se escucharon aproximadamente como cinco [ilegible], después escuché que se alejaban los tráileres y/o las trocas.[33]

¿Quiénes fueron los atacantes? En sus tres versiones, el migrante ecuatoriano habla de ocho personas fuertemente armadas y con el rostro descubierto, vestidos como civiles. Por su parte, el hondureño habla de nueve, con las mismas características de armamento y vestimenta que el ecuatoriano. De hecho, parece que en su declaración abundan los nombres, apodos, nacionalidades —en esta parte también la Versión 3 del ecuatoriano señala que "no se parecía mucho a mexicanos que hablaban. Hablaban como nosotros, no como mexicanos"—,[34] rasgos físicos de los agresores, aunque es imposible afirmarlo con certeza porque esos detalles estaban testados en el expediente al que tuvo acceso el equipo de investigación. **La declaración ministerial de uno de los perpetradores recogida por Marcela Turati, Edgar Huerta Montiel, *El Wache*, jefe de la plaza de San Fernando y segundo al mando de los Zetas en la región durante la masacre, detrás de Salvador Martínez Escobedo, *La Ardilla*, señala:**

> Esto fue en agosto de 2010, por la noche llegamos en tres carros [...] llegamos El Chamaco, El Sanidad, El Alacrán, El Coyote, El Junior, El Cóndor y yo, dimos la seguridad fuera del rancho, los que ejecutaron fueron El Alacrán, El Chamaco, El Sanidad, nada más los tres, los mataron con tiro de gracia, calibre 9 milímetros, esto tardó como dos horas; en donde yo estaba dando seguridad se escuchaban las detonaciones, era tiro tras tiro, hasta que terminamos. Como ya era de noche, no se

[33] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.
[34] Declaración del sobreviviente ecuatoriano a *Gama TV*, *op. cit.*

Jefe de Estado confirme esa versión: **"El testimonio de los tres sobrevivientes ayudará a la investigación, porque sabemos de un ecuatoriano, de un hondureño y ahora de un salvadoreño que se encuentra en Estados Unidos", expresó el presidente de El Salvador, Mauricio Funes.**[39] **Según los *Periodistas de a Pie*, en la página de internet "+ de 72", el testigo salvadoreño podría ser testigo protegido de la justicia estadounidense.**[40] **De ser cierto, hay posibilidades de conocer más sobre lo que pasó el 22 de agosto de 2010 en San Fernando, Tamaulipas.**

El sobreviviente hondureño y el ecuatoriano lograron escapar y dar testimonio de la masacre. Sin ellos, sobre todo sin el aviso del ecuatoriano a los marinos mexicanos, los 72 migrantes posiblemente engrosarían la lista de desaparecidos de Tamaulipas o, probablemente, ni siquiera sabríamos de ellos. ¿Cómo lo lograron? Los dos sobrevivientes dicen que permanecieron inmóviles durante unos minutos después de que se fueran los sicarios —2 minutos, según el ecuatoriano, y 20, según el hondureño—.[41] Después de eso, el hondureño ayuda al ecuatoriano, aunque no queda claro cómo lograron desatarse.

Aquí las versiones vuelven a diferir radicalmente. Según el ecuatoriano, los migrantes ven una luz muy lejana y corren hacia ella, durante muchos kilómetros. Según la Versión 3, el hondureño se separa pensando que el ecuatoriano iba a morir y no iba a avanzar.[42] En la Versión 2 abunda al respecto: "Migrante: Sí, salimos los dos, nos fuimos caminando, caminando, al revirar para atrás vi que nos estaban siguiendo como 4 carros. Entrevistador: (¿) A ustedes (?) Migrante: Sí. Al ver eso, mi amigo que venía conmigo se separó [...] separó, se fue a otro lado y caminé viendo la luz de la lámpara".[43] Esta versión coincide plenamente con la del hondureño, quien en su testimonio indica que, al percatarse del acercamiento de cuatro carros, "yo me dirigí hacia los matorrales y le dije al

---

[39] Redacción, "Revelan que salvadoreño sobrevivió a la masacre", *La Jornada*, 6 de septiembre de 2010. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2010/09/06/politica/003n2polA; consultada el 28 de septiembre de 2016.

[40] Los Periodistas de a Pie crearon la página "+de 72". Disponible en <http://www.masde72.periodistasdeapie.org.mx/>; consultada el 28 de septiembre de 2016.

[41] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

[42] Declaración del sobreviviente ecuatoriano a *Gama TV*, *op. cit.*

[43] Declaración del sobreviviente ecuatoriano ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recopilada el 26 de agosto de 2010 por el visitador adjunto de la Quinta Visitaduría General de la CNDH en el hospital Alfredo Pumarejo de Matamoros. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.

ecuatoriano que continuara caminando hacia la carretera".[44] No han vuelto a cruzar sus caminos.

El camino del hondureño hasta Matamoros y el Grupo Beta

El hondureño camina y se oculta en los matorrales. Después, camina durante cinco horas, hasta que llegó

> a las orillas de un poblado del cual no recuerdo el nombre, todo el tiempo permanecí oculto dentro de los matorrales hasta que amaneció. Continué caminando por los matorrales hasta llegar una parada de autobús, quiero decir que una señora me regaló cuarenta pesos, abordé un autobús que tenía un letrero que decía "MATAMOROS", en el cual viajé entre cuarenta y cincuenta minutos, y me bajé hasta llegar a la Central de autobuses.

Después de eso, la víctima pregunta por la Casa del Migrante, ya que recordó que algunos amigos la habían mencionado antes. Pregunta a una mujer si había una y dónde estaba; ella le da la dirección. Después de eso, abordó una combi y entregó el papel con la dirección al chofer, quien lo transportó hasta la Casa del Migrante. Lo atiende una religiosa y ahí permanece la tarde y noche.

En la Casa del Migrante "escuché a otros migrantes que decían que los Grupos Beta los apoyaban en realizar llamadas a [ilegible] con sus familiares; por ese motivo decidí dirigirme a un Puente del cual no recuerdo el nombre; al llegar a ese lugar el día veinticuatro de agosto, vi una oficina que decía 'GRUPO BETA AYUDAR Y PROTEGER AL MIGRANTE', me acerqué y pedí ayuda".[45] Cuenta la historia al personal de esa oficina y ellos le piden que no le cuente a nadie. Posteriormente arriba gente del Instituto Nacional de Migración, quienes lo trasladan a la Ciudad de México. Ahí rinde su declaración.

---

[44] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.
[45] *Idem.*

Según Periodistas de a Pie, existen rumores de que el migrante hondureño regresó a la ruta migratoria. Su paradero es desconocido.[46]

El camino del ecuatoriano hasta los marinos

En la noche del 22 de agosto, tras separarse, el ecuatoriano pensó que los Zetas volvieron a capturar al otro migrante, porque escuchó disparos en la dirección que tomó el otro sobreviviente. Según la Versión 1, "no recuerdo cuanto caminé. Seguí una carretera. Sangraba y sentía debilidad. Me recibió un marino. Me atendieron primero, me llevaron a un hospital [...] llegué caminando. Ya no recuerdo cuánto tiempo. Como de las 9 de la noche hasta las 6 de la mañana caminé. No vi a nadie. No hacía frío, fue caliente".[47]

Según la Versión 2, "caminé toda la noche, llegué a la lámpara, pedí ayuda y no me quisieron ayudar, sólo me dieron un vaso de agua [ilegible] seguí caminando, llegué a una casa [ilegible] seguí caminando",[48] hasta llegar a los marinos. La Versión 3 abunda sobre la lámpara, a la que dice haber seguido por más de 10 kilómetros:

> Caminé toda la noche y al llegar a esa lámpara, estaba muy lejos, pedí ayuda. Salieron dos hombres, pero no me quisieron ayudar. Al ver que, al lado de la casa, diez metros, pasaba una vía grande, una vía grande, llegué a la vía. Caminé más. Caminé, caminé con dolor, pidiendo auxilio, nadie me quiso ayudar. Al caminar, caminar, ya se hizo de día. Se hizo de día. Caminé más. Como a las 7 de la mañana vi a los marinos, los migra. Llegué donde ellos. A ellos les pedí ayuda. Y ellos me ayudaron. Me llevaron al hospital. Y me llevaron a [Ciudad de] México. Ahí me tenían en el hospital. Le doy gracias a ellos, que me ayudaron.[49]

---

[46] Página web "+de 72", *op. cit.*
[47] Declaración del sobreviviente ecuatoriano ante el Instituto Nacional de Migración, recopilada por la Dirección de Cooperación y Relaciones Internacionales. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.
[48] Declaración del sobreviviente ecuatoriano ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recopilada el 26 de agosto de 2010 por el visitador adjunto de la Quinta Visitaduría General de la CNDH en el hospital Alfredo Pumarejo de Matamoros. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.
[49] Declaración del sobreviviente ecuatoriano a *Gama TV*, *op. cit.*

El hallazgo

Los marinos atienden al sobreviviente ecuatoriano y solicitan una ambulancia. Le preguntan sobre su estado y el ecuatoriano narra los hechos. Infantería naval comienza la búsqueda del lugar de la masacre por tierra y por aire. En este punto hay versiones encontradas. Según el cable diplomático del Consulado de Matamoros dedicado exclusivamente a la matanza,[54] los marinos localizan grupos de zetas y comienzan un ataque terrestre. La versión oficial, manejada por la prensa nacional y local, afirma que un grupo de zetas enfrentó a los helicópteros de la Marina.[55] Concuerdan en que hubo cuatro muertos, tres zetas y un marino, además de un menor de edad detenido, posteriormente identificado por el sobreviviente ecuatoriano. Es importante mencionar que no queda claro si estas personas estaban relacionadas con la matanza, aunque su presencia en la zona y el hecho de que dispararan contra los marinos así lo sugieren. Sin embargo, la declaración de *El Wache* dice, textualmente: **"cuando se terminó de matar a los migrantes, que eran como 72, nos fuimos a San Fernando a un rancho [...] ahí dormimos normalmente y estuvimos como 15 días"**.[56]

Según el consulado estadounidense en Matamoros, es hasta la tarde del 24 de agosto cuando los marinos hallan a las víctimas en el rancho abandonado.[57] Los sicarios habían apilado los cuerpos contra el muro del edificio. **Esa misma tarde, la Semar emite el comunicado de prensa 216/2010, titulado "Personal de la Armada de México descubre rancho de presuntos delincuentes en San Fernando, Tamaulipas".[58] En el comunicado, la Semar narra el encuentro de los marinos con el sobreviviente ecuatoriano, y el despliegue posterior:**

---

[54] Consulado de Estados Unidos en Matamoros, "Zetas massacre 72 migrants in Tamaulipas", *op. cit.*

[55] Secretaría de Marina, "Comunicado de Prensa 216/2010, Personal de la Armada de México descubre rancho de presuntos delincuentes en San Fernando, Tamaulipas", *op. cit.*

[56] Marcela Turati, "La matanza de San Fernando: inconsistencias y falsedades", *op. cit.*

[57] Algunas versiones de medios informativos locales sugieren que la policía municipal y algunos reporteros locales sabían de la masacre desde el 23 de agosto; incluso se sugiere la captura de fotografías sin que alguna autoridad resguardara la zona del crimen. La tesis de Concepción Peralta recoge esos testimonios y plantea muchas interrogantes aún sin resolver. Véase María Concepción Peralta Silverio, *Los 72 migrantes que avergonzaron a México. Ni muertos los pudieron cuidar*, tesis de Licenciatura en Comunicación y Periodismo, Universidad Nacional Autónoma de México, 2013.

[58] Secretaría de Marina, "Comunicado de Prensa 216/2010, Personal de la Armada de México descubre rancho de presuntos delincuentes en San Fernando, Tamaulipas", *op. cit.*

> Personal de infantería con el apoyo de unidades aeronavales se dirigió al área indicada, avistando desde el aire a los infractores de la ley, quienes al notar la presencia de los elementos de la Armada de México abrieron fuego e iniciaron la huida a bordo de varios vehículos. Al repeler varias agresiones fue asegurado un presunto delincuente que es menor de edad, quien se encuentra a disposición de la Procuraduría General de la República. En el enfrentamiento perdió la vida un elemento de la Armada de México y tres presuntos delincuentes.
>
> En seguimiento a la investigación, el personal naval se desplazó nuevamente al área con el fin de ubicar el lugar referido por el herido. **En este sitio a 22 kilómetros al este noreste de San Fernando, Tamaulipas, fueron encontrados los cuerpos sin vida de 72 personas.**
>
> El Agente de Ministerio Público Federal se presentó al lugar tomando conocimiento de los hechos, quedando a su disposición el menor de edad, e inició la Averiguación previa PGR/TAMPS/MAT-III/2294/2010, por los delitos de homicidio y lo que resulte. Las armas, municiones, vehículos, pertrechos y efectos asegurados, para los efectos de ley correspondientes. La persona herida que denunció los hechos se encuentra resguardada por autoridades federales.

Los marinos reportan a 72 personas sin vida, 58 hombres y 14 mujeres. Éste es uno de los puntos más oscuros del caso. Hasta la fecha se desconoce el número exacto de personas secuestradas por el comando de criminales. Si a las 72 víctimas fatales sumamos los sobrevivientes conocidos, el ecuatoriano y el hondureño, más uno potencial proveniente de El Salvador, estaríamos hablando de 75 personas. Faltaría agregar a la mujer y al menor separados del grupo. Así, el número de víctimas directas podría alcanzar a 77 seres humanos. Por su parte, el sobreviviente ecuatoriano afirma que eran 75 y, después, en una entrevista a CNN habló de 76, mientras el hondureño, en la declaración a la que tuvo acceso el equipo de investigación, mencionó 73 y 74 personas.

¿Qué pasó? Consideraciones acerca de las diferencias en las versiones

En la sección anterior se hizo un repaso de la información disponible sobre la masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas, en agosto de 2010, tomando como base los

Versiones de la masacre de 72 migrantes en San Fernando (2010)

	Versión 1 del ecuatoriano	Versión 2 del ecuatoriano	Versión 3 del ecuatoriano	Sobreviviente hondureño	'El Wache'
Fecha del secuestro	20 de abril y 20 de agosto	21 de agosto	21 de agosto	21 de agosto	Agosto
Fecha de ejecución	22 de agosto	22 de agosto	22 de agosto	22 de agosto	Agosto
Número de migrantes	75	77	76	73-74	72
Camionetas	-	2	2	2	-
Número de perpetradores	8 civiles fuertemente armados	8 civiles fuertemente armados	8 civiles fuertemente armados	9 civiles fuertemente armados	7 zetas
Suerte de los choferes	-	-	-	Golpeados y secuestrados	-
Petición de rescate	-	-	-	-	-
Oferta de unirse a los Zetas	Sí	Sí	Sí	Sí	-
Migrantes que aceptaron la oferta	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Tres: guatemalteco, hondureño y salvadoreño	-
Sobrevivientes potenciales	-	-	Embarazada y niña	-	-
Número de estaciones utilizadas	2	3	3	2	-
Huida conjunta de ecuatoriano y hondureño	-	Sí	Sí	Sí	-
Camionetas persiguiendo durante la huida	-	-	Sí	Sí	-

Fuente: Expediente de la CNDH sobre San Fernando, Declaración del sobreviviente ecuatoriano a Gama TV y Turati, Marcela, "La matanza de San Fernando: inconsistencias y falsedades", *Proceso*, 23 de mayo de 2015.

Un elemento persistente en los testimonios es que los migrantes viajaban en dos vehículos antes de su secuestro. Otro es que los sicarios no pidieron rescate. Los sobrevivientes también coinciden en que los sicarios ofrecieron a los migrantes unirse a los Zetas para pelear contra el Cártel del Golfo. De hecho, la versión dominante es que sólo uno de los migrantes aceptó, generando la furia de los sicarios y detonando la masacre contra los secuestrados.[61] En el mismo sentido, uno de los primeros cables diplomáticos sobre el tema refuerza la versión de un migrante que aceptó la oferta.[62] Sin embargo, la revisión de las declaraciones del sobreviviente ecuatoriano es muy clara. Según sus tres versiones, ninguno de los migrantes aceptó. El hondureño, en cambio, afirma que tres

[61] María Concepción Peralta Silverio, *Los 72 migrantes que avergonzaron a México. Ni muertos los pudieron cuidar*, *op. cit.*, p. 10.
[62] Consulado de Estados Unidos en Matamoros, "Zetas massacre 72 migrants in Tamaulipas", *op. cit.*

migrantes aceptaron, pero también dice que los sicarios regresaron a todos al grupo al que balacearon.[63]

El número original de migrantes es un tema difuso en las declaraciones de los actores. Édgar Huerta Montiel, *El Wache*, declaró "que eran como 72",[64] aunque debe considerarse que, en su posición, buscaría reducir el número de víctimas al mínimo posible. Ni el hondureño ni el ecuatoriano recuerdan con claridad el número total de migrantes, lo cual es comprensible considerando que eran varias decenas. Si a las 72 víctimas fatales sumamos los sobrevivientes conocidos, el ecuatoriano y el hondureño, más uno potencial proveniente de El Salvador, estaríamos hablando de 75 personas.[65] Faltaría agregar a la mujer y a la menor separadas del grupo, según la Versión 3 del ecuatoriano.[66] Así, el número de migrantes oscilaría de 74 a 77 personas, sin considerar a los choferes, cuatro según el testimonio del hondureño,[67] cuyo destino varía significativamente dependiendo el sobreviviente que narre.

Finalmente, **un punto importante que no viene en los relatos, pero sí en el expediente de la CNDH, es el género de las víctimas fatales.** Dicen los Periodistas de a Pie: "Una duda básica es la cantidad de mujeres y hombres muertos, pues mientras el gobierno federal sostiene los 14 y 58, la procuraduría de Tamaulipas dice que fueron 13 mujeres y la Comisión Nacional de Derechos Humanos duda del sexo de un cadáver".[68] Al respecto, la diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáveres, realizada en el lugar de los hechos el 24 de agosto de 2010, dice:

> **A la vista una bodega de concreto de aproximadamente doce metros por nueve, la cual se encuentra abandonada y llena de maleza en su interior y sobre la brecha hacia el lado norte. Se da fe de que en el interior de la misma se encuentra aproximadamente setenta y dos personas sin vida, trece del sexo femenino y**

---

[63] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.
[64] Marcela Turati, "La matanza de San Fernando: inconsistencias y falsedades", *op. cit.*
[65] Redacción, "Revelan que salvadoreño sobrevivió a la masacre", *op. cit.* También véase: Consulado de Estados Unidos en Matamoros, "Zetas massacre 72 migrants in Tamaulipas", *op. cit.*
[66] Declaración del sobreviviente ecuatoriano a *Gama TV*, *op. cit.*
[67] Declaración del sobreviviente hondureño ante la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración, recopilada el 26 de agosto de 2010 por la Subdirección de Verificación Migratoria. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.
[68] Página web "+de 72", *op. cit.*

> **cincuenta y nueve del sexo masculino, los cuales se dan fe de que se encuentran vendados de los ojos y atados de las manos con cinchos de plásticos color blanco, los cuales dichos cuerpos se encuentran afilados sobre las paredes de dicha bodega.**[69]

Desafortunadamente, el Ministerio Público fue asesinado dos días después.[70] Además, el 26 de agosto apareció el cadáver del director de la policía municipal de San Fernando en el municipio de Méndez, junto a un grupo de cuerpos no identificados.[71]

¿Por qué? La masacre de San Fernando en el contexto de la guerra en el noreste

Los testimonios de los sobrevivientes coinciden en que los Zetas les ofrecieron integrarse a las filas del grupo criminal, pero que la mayoría se negó. Además, les ofrecían mucho dinero, entre 2 mil y 4 mil dólares mensuales, por sus servicios como sicarios o empleadas domésticas. Según la nota diplomática del Consulado de Matamoros, "el salario parece demasiado generoso y era probable que no fuera la remuneración real que hubieran recibido de haber aceptado, si es que en realidad tenían planeado pagarles".[72] No queda claro por qué ambos sobrevivientes lo mencionan. Fundamentalmente, no tiene mucho sentido contratar a personas que, simple y llanamente, podían esclavizar. De hecho, en los relatos, las tres personas que aceptaron la oferta, según el relato del hondureño, porque ninguna lo hizo en los relatos del ecuatoriano, fueron asesinadas con el resto de migrantes. Además, como apunta Turati,[73] el asesinato masivo no buscaba una recompensa económica inmediata, porque los agresores ni siquiera intentaron pedir rescate por ellos.

Así, la masacre de San Fernando debe analizarse como un episodio más de la guerra entre Zetas y el CDG.

---

[69] "Diligencia de inspección ministerial y levantamiento de cadáveres" del 24 de agosto de 2010, levantada por el Ministerio Público Investigador del Estado de Tamaulipas. Manuscrito. Expediente de la CNDH sobre San Fernando.
[70] Jesús Aranda, "Buscan más cadáveres en San Fernando; matan al MP que indagaba el caso", *La Jornada*, 27 de agosto de 2010. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2010/08/27/politica/002n1pol>; consultado el 28 de septiembre de 2016
[71] *Idem.*
[72] Consulado de Estados Unidos en Matamoros, "Zetas massacre 72 migrants in Tamaulipas", *op. cit.*
[73] Marcela Turati, "La matanza de San Fernando: inconsistencias y falsedades", *op. cit.*

Como se recordará, el CDG ataca a sus antiguos subordinados y entonces aliados en febrero de 2010, en lo que se conoce como *El Alzamiento*, *La Vuelta* o *La Traición*.[74] Sin embargo, los Zetas defendieron sus posiciones y contratacaron con brutalidad. En un cable diplomático anterior a la masacre, el consulado estadounidense en Matamoros reportaba una ofensiva generalizada de los Zetas a lo largo del noreste.[75] La Embajada de Estados Unidos alertaba sobre bloqueos carreteros, toma de localidades y ataques a las fuerzas de seguridad en toda la región en marzo de 2010. **A decir de los estadounidenses, las fuerzas locales no actuaban contra el grupo criminal. Por ejemplo, meses después se sabría que la policía municipal de San Fernando estaba completamente penetrada por los Zetas.**[76] La Embajada reporta violencia en el área, destacando las fugas en la prisión de Matamoros.

Había enfrentamientos a lo largo de los pueblos fronterizos. Por ejemplo, los Zetas asesinaron a más de 20 miembros del Golfo en una emboscada en Jiménez, Tamaulipas. "El Cártel del Golfo ha estado atacando pequeñas plazas de Tamaulipas, incluso si no están ocupadas por los Zetas. Los ataques ocurren sólo porque el área pertenece a los Zetas".[77] Marcela Turati, corresponsal de *Proceso*, reportaba que "el pánico se apoderó de Ciudad Victoria —capital del estado—, Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo, y los rumores obligaban a cerrar escuelas. Matamoros —preveía el consulado— podría 'ser escena de confrontación en un futuro' por ser cuartel del CDG y valor estratégico para una futura ofensiva".[78]

Para 2010, los Zetas habían sobrepasado a sus antiguos jefes en territorio y fuerza. La situación era de supervivencia para el CDG. De hecho, de acuerdo con la consultoría

---

[74] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, *op. cit.*

[75] Embajada de Estados Unidos en México, "Narcotics Affairs Section Mexico Monthly Report for March 2010", cable diplomático para la Secretaría de Estado, 16 de agosto de 2010. Desclasificado y publicado por el National Security Archive. Disponible en <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB445/docs/20100416.PDF>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

[76] Subsecretaría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada de la Procuraduría General de la República, "Tarjeta Informativa. Asunto: Policías relacionados con el hallazgo de Cadáveres en las Fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas", fecha testada. Desclasificado y publicado por el National Security Archive. Disponible en <http://nsarchive.gwu.edu/NSAEBB/NSAEBB499/TarjetaInformativa.pdf>; consultado el 28 de septiembre de 2010.

[77] Department of Homeland Security, "[testado] continuing violence in Northern Mexico Between Gulf Cartel and Los Zetas", memorándum interno, 25 de marzo de 2010. Disponible en <http://nsarchive.gwu.edu/mexico/SF-20100325.pdf>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

[78] Marcela Turati, "La matanza de San Fernando: inconsistencias y falsedades", *op. cit.*

Stratfor,[79] tras la ruptura con los Zetas, el CDG sólo conservaba sus bastiones de Matamoros y Reynosa, y algunos lugares al sur de Tamaulipas. Todo lo demás era territorio zeta. Las opciones eran claras para cada bando, el CDG debía resistir y esperar a que sus nuevos aliados, el Cártel de Sinaloa y La Familia Michoacana, debilitaran a los Zetas, además de contratacar y expandirse cuando fuera posible.[80] Esta organización, por su parte, se había aliado con el Cártel de Juárez[81] y con los Beltrán Leyva[82] para eliminar lo que quedaba del CDG, sobre todo para conquistar alguna de sus posiciones fronterizas a fin de estrangularlos económicamente.

En este contexto, la lógica de los Zetas detrás de la masacre de San Fernando tendría dos elementos. El primero, siguiendo las declaraciones de Edgar Huerta Montiel, *El Wache*,[83] jefe de la plaza de San Fernando durante la matanza, los Zetas temían que entre los migrantes llegaran refuerzos del Cártel de Sinaloa o de La Familia Michoacana para las posiciones del CDG. Considérese que los Zetas controlaban regiones amplias del país, por lo que un rescate frontal no era posible. De esta forma, las órdenes de Lazcano, transmitidas hacia su hombre de confianza, Salvador Alfonso Martínez Escobedo, *El Comandante Ardilla*, jefe regional de la organización, era revisar a los migrantes para localizar posibles enemigos: "En agosto de 2010, el MONENEKE [Emanuel Larios], que en ese entonces era el encargado de Ciudad Victoria, reportó a El Coyote [Román Ricardo Palomo Rincones], que iban dos camionetas doble rodada con gente, que cuando llegaran a San Fernando las checáramos, para lo cual La Ardilla [Salvador Martínez Escobedo], dio la orden a El Kilo [Martín Omar Estrada de la Mora] para que checara. El Kilo checó que eran indocumentados y se lo reportó eso a La Ardilla, dijo que investigáramos bien, que los del Cártel del Golfo estaban reclutando indocumentados para obligarlos a trabajar de halcones o para tenerlos de esclavos, y La Ardilla dio la orden al Coyote de que se mataran", declaró Édgar Huerta Montiel en su declaración ministerial.[84]

---

[79] STRATFOR 2011.
[80] Consulado de Estados Unidos en Monterrey, sin título, cable diplomático para la Embajada en México analizando el conflicto entre Zetas y CDG, 3 de septiembre de 2010.
[81] *Idem.*
[82] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, *op. cit.*
[83] Marcela Turati, "La matanza de San Fernando: inconsistencias y falsedades", *op. cit.*
[84] *Idem.*

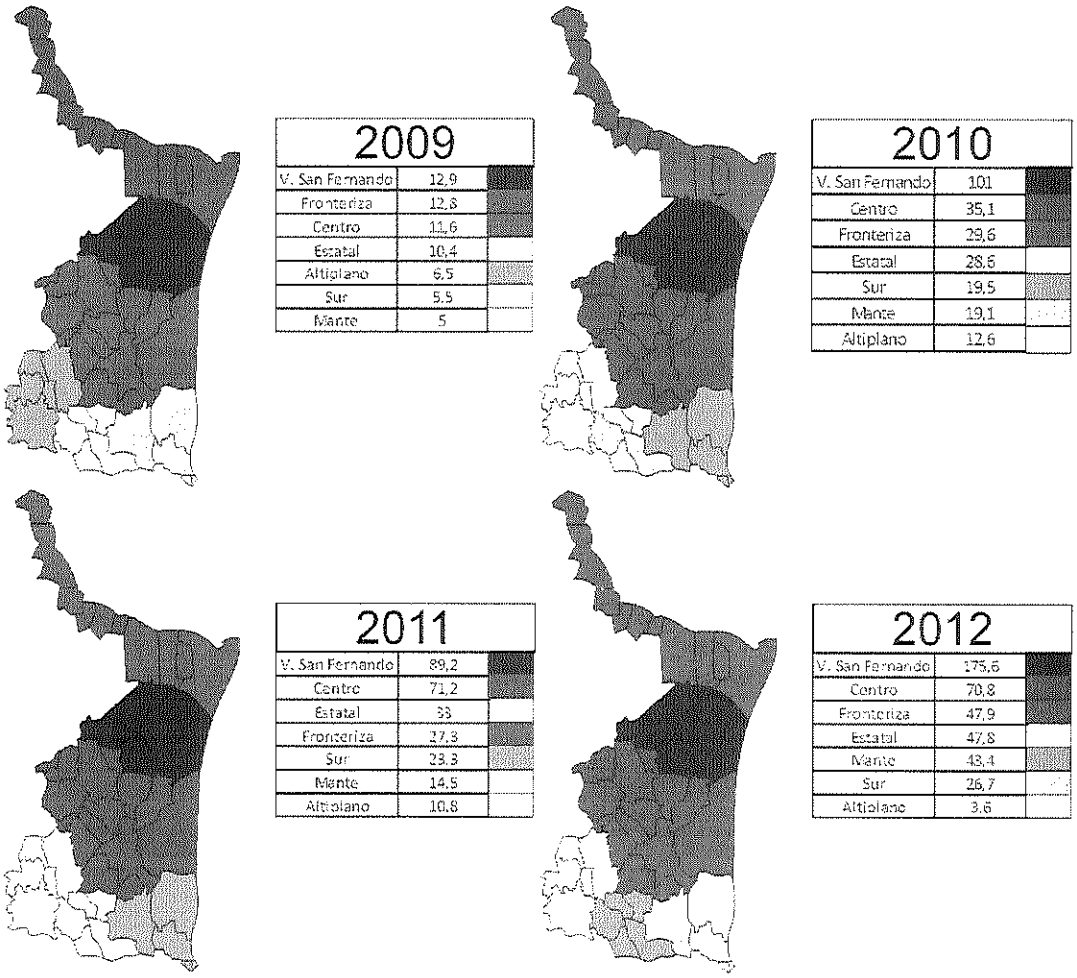
El segundo elemento detrás de la lógica de los Zetas sería económico. Dicho de otra forma, **detrás de la masacre de San Fernando también hay una lógica que concuerda con la visión territorial de los Zetas.**[85] **Se trataba de hostilizar una ruta migratoria altamente lucrativa. Turati, siguiendo la información del NSA, da algunos datos escalofriantes: más de 200 personas secuestradas en las carreteras, decenas de cadáveres en sitios diversos. Por ejemplo, en la primera semana de abril de 2011, unos días después de la matanza de Allende, fueron encontrados 81 cadáveres en 17 sitios distintos. "El 19 de marzo miembros del crimen organizado secuestraron a 24 personas de un autobús público originario de San Luis Potosí que viajaba a Reynosa. El 24 de marzo secuestraron a 12 personas de un camión originario de Michoacán. También el 24, plagiaron a los 48 pasajeros de un camión de Guanajuato que iba a Reynosa. Los tres cerca de San Fernando".**

Este punto es muy importante. Los datos muestran un patrón muy evidente: homicidios y desapariciones en una región que colindaba con los bastiones del CDG. En este sentido es importante apuntar que los Zetas consideran las rutas como **elementos estratégicos. Aparentemente, el tráfico de drogas del CDG no resultaba afectado por las redes marítimas y aéreas con las que contaba. Sin embargo, el control de los Zetas sobre la región de San Fernando les permitía afectar otros negocios del CDG, como el tráfico de personas. De esta forma, en tan sólo un par de años, el Valle de San Fernando pasó de ser una zona con niveles medios de homicidios y muy tranquila en cuestión de desaparecidos a la región más problemática en ambos rubros.** Los siguientes mapas dan cuenta de esta situación.

---

[85] Samuel Logan, "A profile of Los Zetas: Mexico's Second Most Powerful Drug Cartel", *CTC Sentinel*, vol. 5, núm. 2, 2012, pp. 5-7.

Tasas de homicidios en Tamaulipas por región (2009-2012)



2009	
V. San Fernando	12,9
Fronteriza	12,8
Centro	11,6
Estatal	10,4
Altiplano	6,5
Sur	5,5
Monte	5

2010	
V. San Fernando	101
Centro	35,1
Fronteriza	29,6
Estatal	28,6
Sur	19,5
Monte	19,1
Altiplano	12,6

2011	
V. San Fernando	89,2
Centro	71,2
Estatal	53
Fronteriza	27,3
Sur	23,3
Monte	14,5
Altiplano	10,8

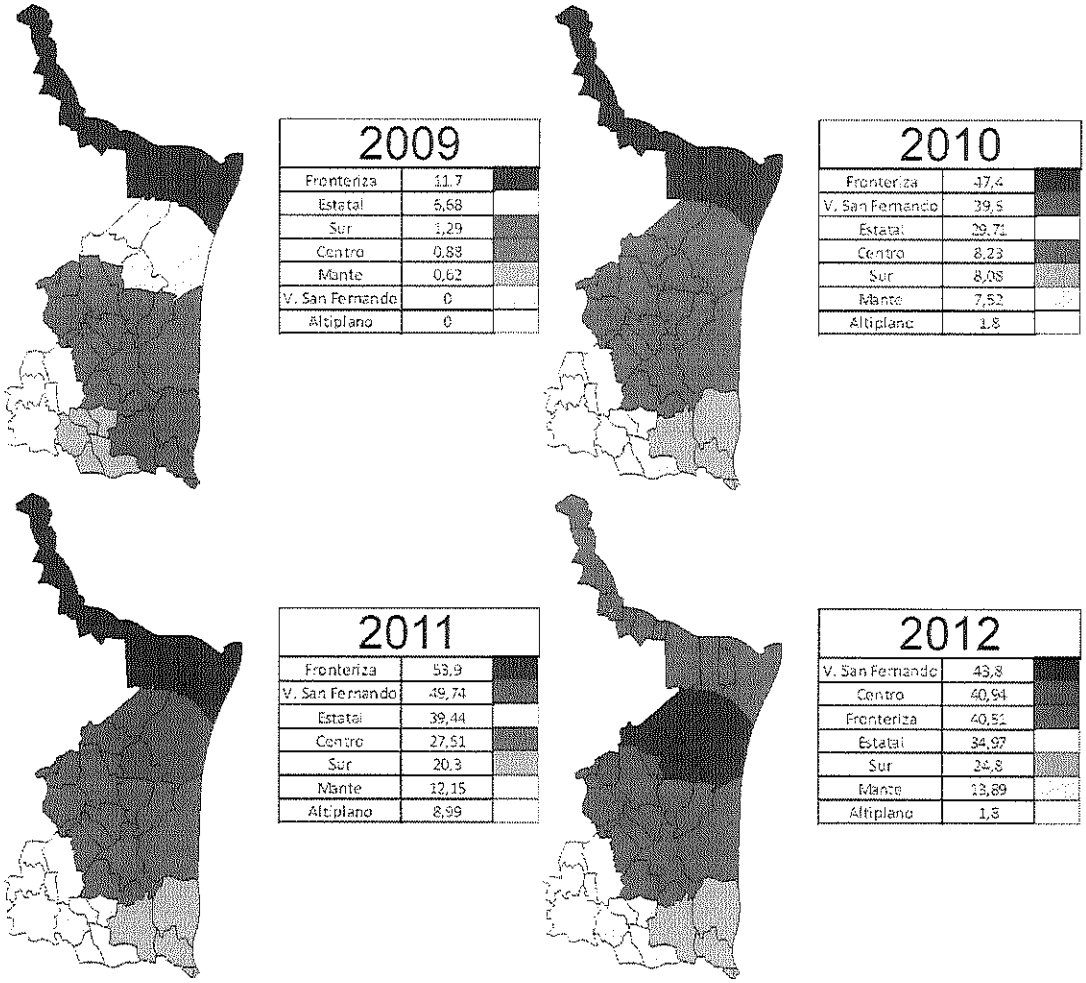
2012	
V. San Fernando	175,6
Centro	70,8
Fronteriza	47,9
Estatal	47,8
Monte	43,4
Sur	26,7
Altiplano	3,6

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas (CEAT).

¿Por qué es importante? En realidad, el Valle de San Fernando sufrió una crisis de violencia terrible que se mantiene hasta ahora. Simplemente, el patrón ha sido sistemático para la región. Un ciclo de violencia recurrente, de homicidios y desapariciones por una guerra entre el crimen organizado, con vínculos con el aparato estatal, como demostró la sumisión de la policía municipal de San Fernando a los Zetas. Así, es posible argumentar que San Fernando I, como se conoce a la masacre de los 72 migrantes, es parte del mismo proceso de San Fernando II, el descubrimiento de narcofosas en la región durante 2011. La diferencia sería la supervivencia de dos o más víctimas que

pudieron contar su historia y, así, evitar que los cadáveres de sus compañeros desaparecieran en algún lugar de la inmensidad tamaulipeca.

Tasas de desaparecidos en Tamaulipas por región (2009-2012)



Fuente: Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas (CEAT).

SAN FERNADO. EL ESTADO MEXICANO

Delia Sánchez del Ángel

Los dos casos estudiados en la presente investigación han ocasionado y siguen generando terribles afectaciones a las víctimas, a sus familias y a la sociedad en general. Lamentablemente, a pesar del tiempo que ha pasado y a la gravedad de lo sucedido, la verdad de los hechos aún no ha sido esclarecida; todos los responsables no han sido identificados, procesados ni sancionados; las víctimas y sus familias no han recibido una reparación integral del daño, y se les han violado derechos del debido proceso. Este anexo analizará las acciones y omisiones del Estado mexicano en el caso de las 72 personas migrantes, identificando el cumplimiento o incumplimiento de las diversas autoridades involucradas con las obligaciones en materia de derechos humanos.

Antes de proceder es importante destacar que las personas en México gozan no solamente de los derechos humanos y garantías que se encuentran establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también de aquellos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.[1] A su vez, de forma expresa el texto constitucional indica que las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales de la materia (*interpretación conforme*), buscando favorecer en todo momento a las personas con la protección más amplia (*principio pro persona*). Por otra parte, es importante destacar que la Constitución establece que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de **promover**, **respetar**, **proteger** y **garantizar** los derechos humanos de conformidad con los principios de **universalidad**, **interdependencia**, **indivisibilidad** y **progresividad**",[2] y que eso implica que el Estado debe "**prevenir**, **investigar**, **sancionar** y **reparar** las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley".[3]

Desde su sentencia en el emblemático caso de *Velásquez Rodríguez*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha establecido que los Estados tienen "el deber jurídico de **prevenir**, razonablemente, las violaciones de los derechos humanos,

---

[1] Artículo 1°, *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.
[2] *Idem*. Énfasis añadido.
[3] *Idem*. Énfasis añadido.

de **investigar** seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las **sanciones** pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada **reparación**".[4] Estas obligaciones también han sido identificadas por el Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas.[5]

El análisis que procede tomará como base las obligaciones derivadas de la Constitución, las leyes mexicanas y diversos tratados internacionales suscritos por México. Asimismo, utilizará como sustento la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, así como información y recomendaciones emitidas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, los órganos de Naciones Unidas creados en virtud de tratados y organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales.[6]

LA MASACRE DE 72 PERSONAS MIGRANTES EN SAN FERNANDO, TAMAULIPAS

En la anexo anterior[7] fue descrita en detalle la información existente en torno al hallazgo de los cadáveres de 72 personas migrantes en el municipio de San Fernando, Tamaulipas. Como puede apreciarse, las interrogantes sobre lo sucedido siguen siendo muchas y el Estado mexicano —a pesar de algunos esfuerzos realizados en este sentido— aún no

---

[4] Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C núm. 4, párr. 174.

[5] Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 20, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, Artículo 7 - Prohibición de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 44° periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 173 (1992), párr. 14; Naciones Unidas, Observación General No. 31, Comentarios generales adoptados por el Comité de los Derechos Humanos, La índole de la obligación jurídica general impuesta, 80° periodo de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 225 (2004), párr. 15; Roht-Arriaza, "State Responsibility to Investigate and Prosecute Grave Human Rights Violations in International Law", *California Law Review*, Volume 78, Issue 2, March 1990, p. 477.

[6] En ese sentido es importante recordar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó en la contradicción de tesis 293/11: "Los criterios jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, resultan vinculantes para los jueces nacionales al constituir una extensión de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, toda vez que en dichos criterios se determina el contenido de los derechos humanos establecidos en ese tratado".

[7] Anexo 2. "La masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas", Manuel Pérez Aguirre. Disponible en <htpp://violenciaypaz.colmex.mx>.

cumple de forma adecuada con sus obligaciones en materia de prevención, investigación, sanción y reparación integral.

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El 18 de marzo de 2016, se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) que realizará las gestiones necesarias para obtener acceso al expediente completo de la Recomendación 80/2013 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). El 20 de julio de 2016, pudo consultarse una versión pública del expediente en las instalaciones de la CEAV.

La Recomendación 80/2013

El 23 de diciembre de 2013, más de tres años después de que tuviera lugar la masacre de San Fernando, Tamaulipas, la CNDH emitió la Recomendación 80/2013.[8] La CNDH concluyó que, en relación con la privación de la vida de las 72 personas migrantes, se habían cometido violaciones a los derechos humanos, a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la procuración de justicia, a la verdad, al trato digno y al honor.[9] En relación con los atentados contra la vida de los dos migrantes sobrevivientes, se habían violado sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, y en el caso de uno de los dos migrantes que sobrevivieron a los hechos, la CNDH indicó que se habían violado también sus derechos a la privacidad y protección de datos de identidad.[10] Las recomendaciones de la CNDH fueron dirigidas al procurador general de la República y al gobernador constitucional del estado de Tamaulipas.

---

[8] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas*, 23 de diciembre de 2013. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/2013/Rec_2013_080.pdf>; Véase Redacción, "A escondidas y tarde, la CNDH emite recomendación por la masacre de San Fernando", *Proceso*, 27 de diciembre de 2013. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/361203/a-escondidas-y-tarde-la-cndh-emite-recomendacion-por-la-masacre-de-san-fernando>.

[9] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, op. cit.*, Síntesis, párr. 3.

[10] *Idem.*

La Recomendación 80/2013 está compuesta de cinco apartados:

a) *Hechos*. El primer apartado, referente a los hechos, consta de dos párrafos en los que la CNDH indica que el 25 de agosto de 2010 se inició de oficio[11] el expediente de queja CNDH/5/2010/4688/Q, después de que se tuviese conocimiento de lo acontecido en San Fernando, Tamaulipas, por la publicación de la nota titulada "Migrantes, 72 muertos de fosa en Tamaulipas"[12] en el portal de internet del periódico *El Universal*. Como resultado de esto, personal de la CNDH fue enviado al lugar de los hechos para llevar a cabo la investigación y se solicitaron informes a diferentes instituciones del Estado mexicano.[13]

b) *Evidencias*. En este apartado se enumera, y en algunos casos es descrita brevemente, la evidencia recabada y utilizada por la CNDH para elaborar la Recomendación 80/2013. De la lectura de la lista de evidencias[14] —entre las que se encuentran comunicados de prensa, notas periodísticas, acuerdos, actas circunstanciadas, dictámenes médicos y averiguaciones previas—, se destaca que la CNDH no entró en ningún momento en contacto con las familias de las 72 personas que perdieron la vida. Esto último ha ocasionado la crítica de diversas organizaciones de la sociedad civil, quienes han señalado que la recomendación "no toma en cuenta en ningún momento a los familiares de restos identificados en dicha masacre como víctimas y por lo mismo dicha recomendación no cumple con su cometido de ser parte de la reparación integral del daño para las víctimas".[15]

---

[11] De acuerdo con lo establecido en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 3, 4, 6, fracción II, 15, fracciones I y III, y 24, fracción II, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 89 de su reglamento interno.

[12] Redacción, "Migrantes, 72 muertos de fosa en Tamaulipas", *El Universal*, 25 de agosto de 2010. Disponible en <http://archivo.eluniversal.com.mx/notas/704017.html>.

[13] Secretaría de Marina, Secretaría de Salud, Secretaría de Relaciones Exteriores, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Migración, Secretaría de Seguridad Pública Federal, Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas, Tribunal Superior de Justicia de Tamaulipas y Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

[14] Así como de la consulta de la versión pública del expediente de la Recomendación 80/2013 al que se tuvo acceso.

[15] Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista de la adopción de la lista de cuestiones sobre el informe de México durante la 7ª sesión del Comité, del 15 a 26 de septiembre de 2014 "Desaparición Forzada de migrantes en México" presentado por Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., TRIAL (*Track Impunity Always*), Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C., Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos (as) en Coahuila (FUUNDEC) Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (Cofamide), Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (Cofamipro), Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (Menamig),

c) *Situación jurídica.* La CNDH analiza la información que recabó durante el desarrollo de la investigación, identificando las acciones y omisiones de las diversas autoridades involucradas que fueron contrarias a la normativa nacional e internacional. El análisis de la CNDH se centra en evaluar lo sucedido después de que los cuerpos fueron encontrados. La CNDH analiza si las autoridades involucradas cumplieron o no con los procedimientos adecuados en materia de identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como sobre procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos. Debe destacarse que la **CNDH en ningún momento aborda la obligación del Estado de prevenir violaciones de derechos humanos, ni investiga sobre la posible participación, omisión y/o aquiescencia de funcionarios públicos en la matanza**.

d) *Observaciones.* En este apartado, la CNDH hace un recuento de los hechos y un resumen de las conclusiones a las que llegó después de realizar un análisis lógico jurídico al conjunto de evidencias. La CNDH identifica la violación de los derechos a la legalidad, seguridad jurídica, acceso a la procuración de justicia, trato digno, verdad, honor y privacidad, pero **no señala en ningún momento violaciones a los derechos a la vida y a la integridad**. Asimismo, en esta sección destaca el énfasis que la CNDH hace en los "**obstáculos y dilación en la colaboración por parte de la Procuraduría General de República**, en el sentido de haberse impedido a esta Comisión Nacional el acceso inmediato a la información que obraba en su poder, indispensable para conocer la verdad histórica de los hechos".[16]

e) *Recomendaciones.* La CNDH emite siete recomendaciones dirigidas al procurador general de la República y siete recomendaciones dirigidas al gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas. Su cumplimiento será analizado a continuación.

---

mayo de 2014, párr. 180. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2014/06/Informe-CEDMexicoJune2014FINAL.pdf>.

[16] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, op. cit., Síntesis,* Observación 16.

Cumplimiento de la Recomendación 80/2013

En la sección sobre seguimiento de recomendaciones de la página web de la CNDH, existe un buscador en el que se determina el estado y el nivel de cumplimiento de las recomendaciones que ha emitido la CNDH.[17] La Recomendación 80/2013 se encuentra en estado de "en trámite" y con un nivel de cumplimiento de "Aceptada, con pruebas de cumplimiento parcial", en relación tanto con las recomendaciones dirigidas a la Procuraduría General de la República (PGR) como al gobierno del Estado de Tamaulipas.[18]

Para junio de 2016, de acuerdo con el *Informe Especial sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales* de la CNDH (en adelante *Informe Especial*), de los siete puntos recomendatorios dirigidos a la PGR, tres aparecen como "en trámite" y han sido cumplidos parcialmente.[19] Consecuentemente, se infiere que los otros cuatro ya se cumplieron en su totalidad.[20] En cuanto al gobierno del Estado de Tamaulipas, en dos puntos recomendatorios se presentan pruebas de cumplimiento parcial.[21] Consecuentemente, esto implica la existencia de cumplimiento parcial de cinco puntos recomendatorios y el total de los cinco restantes, es decir, un cumplimiento total de 64.25% de la recomendación.

---

[17] CNDH, *Recomendaciones. Seguimiento de recomendaciones*. Disponible en <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>.

[18] *Idem.*

[19] CNDH, *Informe Especial sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales*, junio 2016, p. 187. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2016_IE_Recomendaciones.pdf>.

[20] Si se consulta el sitio web de la CNDH, *Recomendaciones. Seguimiento de recomendaciones* (en <http://informe.cndh.org.mx/recomendaciones.aspx>) y se busca la Recomendación 2013/80, aparece una tabla con las siguientes columnas: punto recomendatorio, texto del punto recomendatorio y seguimiento, sin que se establezca el estado de cumplimiento de cada uno. Si se elige "Descargar recomendaciones", se descarga un archivo en Excel que contiene una tabla con más columnas y en relación con todas las recomendaciones (Recomendación, Estatus de la Recomendación, Fecha de emisión, Visitaduría, Autoridad, Clasificación de la autoridad, Estatus por autoridad, Nivel de cumplimiento, Fecha de respuesta, Punto recomendatorio, Texto del punto recomendatorio y Seguimiento). En esta tabla, aparecen todos los puntos recomendatorios, de acuerdo con estatus por autoridad como "en trámite". Dado que no existe información sobre la fecha de actualización de estas tablas y el *Informe Especial sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales* fue publicado en junio 2016, se toma la información ahí contenida para realizar este análisis. Asimismo, mediante oficio emitido por la CEAV de 4 de agosto de 2016, entregado a la CNDH el 8 de agosto de 2016, se solicitó "todo lo relacionado al seguimiento de cumplimiento por las autoridades mexicanas de la Recomendación 80/2013", pero no se recibió respuesta alguna.

[21] CNDH, *Informe Especial sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales*, *op. cit*, p. 372.

De acuerdo con la información anterior, puede decirse que las autoridades han realizado diversas acciones para dar cumplimiento a los diversos puntos recomendatorios. Lamentablemente, las respuestas proporcionadas por las autoridades como pruebas de cumplimiento indican que los criterios utilizados por la CNDH para determinar que un punto recomendatorio ha sido cumplido de forma total o parcial no son los adecuados, pues no permiten evaluar un cumplimiento efectivo. Asimismo, debe señalarse que la forma en como la CNDH redacta recomendaciones limita los posibles efectos positivos que pudiera llegar a tener, por ejemplo, en materia de reparación integral del daño, y es utilizada por las autoridades como una excusa para no tomar medidas verdaderamente efectivas con el fin de dar cumplimiento al sentido de la recomendación.

Las siguientes dos tablas contienen los puntos recomendatorios emitidos por la CNDH en la Recomendación 80/2013 y su estado de cumplimiento; en las observaciones se indican las pruebas de cumplimiento presentadas por las autoridades y los problemas que presentan.

Procuraduría General de la República

Punto recomendatorio	**Texto del punto recomendatorio**	**Estado del punto recomendatorio**	**Observaciones**
1	*Se instruya a quien corresponda*, a efectos de que se tomen las medidas necesarias *para que los agentes de esa Institución observen a cabalidad los derechos de las víctimas y ofendidos del delito, ejerciendo sus atribuciones como garantes de tales derechos y asegurando que no enfrenten complejidades que signifiquen un impedimento u obstrucción a la satisfacción pronta de éstos.*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial	La PGR indicó que se habían girado oficios instruyendo a los titulares de diversas Subprocuradurías para atender lo solicitado por la CNDH. La PGR le hizo saber a la CNDH "que la interpretación y el alcance de cada punto recomendatorio es de aplicación estricta y no puede ampliarse ni modificarse su contenido". Por esa razón, consideran que no existe una obligación de implementar mecanismos que

			permitan medir la actuación ministerial, y que con los oficios emitidos ya dieron cumplimiento a lo requerido. El texto del punto recomendatorio únicamente señala: "instruya a quien corresponda" y eso podría llegar a implicar la mera emisión de oficios. Cabe destacar, sin embargo, que la frase indica "a efectos de que se tomen las medidas necesarias", lo que debería interpretarse en el sentido de que las instrucciones deben tener como resultado la implementación de las medidas. Para que la CNDH evalúe si las medidas implementadas fueron las necesarias, deberían generarse mecanismos para determinar su efectividad. Por otra parte, debe mencionarse que al señalar la recomendación que la PGR observe *"a cabalidad los derechos de las víctimas y ofendidos del delito"*, esto implica que la PGR debe respetar los derechos de las víctimas durante la investigación y el

			proceso penal. Como se mencionará más adelante, la PGR no ha garantizado la participación de las víctimas ni las ha mantenido informadas sobre el desarrollo de la investigación y el proceso penal, derechos establecidos en el artículo 20, C constitucional; artículos 7, 12, 22, entre otros, de la Ley General de Víctimas; y en diversos instrumentos internacionales. Consiguientemente, en sus acciones de seguimiento, la CNDH debería solicitar pruebas a la PGR sobre el cumplimiento en este sentido de la Recomendación 80/2013.
2	*Se instruya a los agentes del Ministerio Público y peritos de esa Procuraduría sobre identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como sobre procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos, a efectos de que reciban la capacitación necesaria para que en la integración de averiguaciones previas en las que participen se actúe con apego a la legalidad y respeto a los derechos*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento total	La PGR informó a la CNDH que desde antes de la emisión de la Recomendación 80/2013 y que también después de su emisión se han llevado a cabo cursos de capacitación en materia de identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como sobre procedimiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos; se han instrumentado instructivos de trabajo,

	humanos y se garanticen los derechos de las víctimas del delito, según los estándares internacionales de protección de derechos humanos.		guías metodológicas de intervención pericial, y se aplicaba la Guía de Manejo de Cadáveres en Situación de Desastre de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud; asimismo, indicó que se han elaborado protocolos de actuación pericial y un protocolo para el manejo de identificación de cadáveres. Señaló también que, a raíz de los hechos, se creó un Centro Médico Forense Federal. Las pruebas de cumplimiento proporcionadas por la PGR dan muestra de los esfuerzos realizados por la institución para capacitar a su personal en los temas objeto del punto recomendatorio. La efectividad de la capacitación y la aplicación adecuada de los protocolos debería ser también objeto de estudio por parte de la CNDH.
3	*Se practiquen todas las diligencias que sean legal y materialmente necesarias para llegar a la verdad histórica de los hechos y adoptar las medidas necesarias para que en un plazo razonable se*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial	La PGR pretende dar cumplimiento a la tercera recomendación girando múltiples oficios e instrucciones a diversas instancias y argumentando que "el agente del Ministerio

	concluya la AP6.		Público de la Federación responsable de la integración de la averiguación previa ha realizado diversas diligencias tendientes a la recolección de elementos probatorios necesarios para el ejercicio de la acción penal", así como su solicitud de colaboración con instancias en El Salvador, Honduras, Ecuador y Guatemala, para localización y notificación a los familiares de las víctimas. El derecho a la verdad no es entendido ni por la PGR ni por la CNDH, quien lo da por cumplido parcialmente. Lo descrito no abona ni en calidad ni en tiempo al derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad.
4	*Se instruya a quien corresponda para que los servidores públicos encargados del manejo del Banco Nacional de Datos Genéticos actúen en coordinación con las instancias competentes, para alimentar esta base de datos y enriquecerla mediante la comunicación con los diversos países de origen de la migración hacia México, de manera que la actuación del Estado*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento total	De acuerdo con la PGR, antes de la emisión de la Recomendación 80/2013, ya habían celebrado diversos convenios de colaboración nacionales e internacionales, que buscan permitir el intercambio de perfiles genéticos. Informó que, a partir del año 2013, se han tomado

	mexicano provea a la identificación de las personas migrantes víctimas de la vulneración de los derechos humanos en forma sistemática y coordinada.		las acciones necesarias sobre la creación del Grupo de Trabajo de Personas Desaparecidas, en el que participa la PGR, la Secretaría de Gobernación, el Comité Internacional de la Cruz Roja, entre otros. La PGR informó también sobre la creación de la Comisión Forense (que es descrita con mayor detalle en el apartado relativo a la PGR). Deben reconocerse los esfuerzos que en la materia ha realizado la PGR; sin embargo, para que el objeto del punto recomendatorio se cumpla de forma efectiva, aún es necesario que terminen de concretarse muchos de los compromisos asumidos por diversas entidades federativas y que se ejecuten adecuadamente los convenios nacionales e internacionales a los que se han llegado. Asimismo, de acuerdo con la FJEDD, no tienen conocimiento sobre la existencia del Grupo de Trabajo de Personas Desaparecidas que menciona la PGR y tampoco existe claridad sobre el banco genético de la PGR, pues puede

			determinarse cuántas muestras son de homicidios o de restos encontrados, y cuántas provienen de familias de personas desaparecidas.
5	*Se giren instrucciones a quien corresponda, a efectos de que se realicen acciones de coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, para recabar información respecto de la comisión y combate del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes, a fin de generar un diagnóstico útil para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución de ese delito.*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento total	En materia de garantías de no repetición, la CNDH solicita la elaboración de un diagnóstico para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes, se da por cumplida la recomendación con el simple hecho de "analizar la propuesta de conformar Fiscalías Especializadas de Atención al Migrante", incorporar "a la agenda temática de las Reuniones de Zona de los Titulares de las Unidades Especializadas en el Combate al Delito del Secuestro" la realización del estudio solicitado, la manifestación del "compromiso de atender, como hasta la fecha lo han hecho, los casos que se susciten, independientemente de la calidad migratoria de las víctimas", "acordaron estudiar la posibilidad de

			incorporar a los protocolos de actuación, un apartado de atención a migrantes". Al igual que en el punto anterior, la FJEDD —representante de varías víctimas indirectas y una organización de la sociedad civil clave en este tema— reporta no tener conocimiento de estas acciones. Respecto a cifras, sólo se manifiestan ideas de líneas de trabajo y la creación de la Coordinación Nacional Antisecuestro, que tendrá que responder a esta recomendación. De nuevo, el Estado mexicano considera que la creación de leyes e instituciones es suficiente para garantizar que los problemas desaparecerán.
6	*Se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la denuncia que se promueva ante la Visitaduría General en esa Procuraduría, para que se inicie una investigación administrativa respecto de los servidores públicos de esa institución que omitieron dictar medidas tendentes a la protección de los datos de identidad de V73 y sus familiares, así como respecto de la*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial	De acuerdo con la última información presentada el 16 de septiembre de 2014 por la PGR, ya se había dado inicio al expediente de investigación en relación con la conducta de los servidores públicos. El 19 de septiembre de 2014, la CNDH solicitó a la PGR la actualización sobre la información que había

	responsabilidad por la dilación en la identificación de los cuerpos pendientes.		presentado sobre este y otros puntos recomendatorios. Dado que aún no se tiene información sobre la conclusión de la investigación, es necesario continuar dando seguimiento a este punto recomendatorio.
7	*Se instruya, a quien corresponda, para que, en lo subsecuente, los agentes del Ministerio Público de la Federación atiendan, en tiempo y forma, las solicitudes de información que esta Comisión Nacional formule con motivo de las investigaciones que lleva a cabo por presuntas violaciones a los derechos humanos y se remitan a este organismo nacional las evidencias que les sean solicitadas.*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento total	La PGR informó que se habían enviado oficios al personal ministerial y que con esas acciones estaba dando cumplimiento al punto recomendatorio de "instruir". A pesar de que la PGR anexó copia u original de los oficios enviados, la CNDH notó que en algunos casos no viene la firma autógrafa de los servidores porque se encontraban de "vacaciones" o de "comisión". Éste es otro ejemplo en el que la redacción de la recomendación limita sus efectos, pues con el simple envío de oficios se da cumplimiento a un punto recomendatorio y no es necesario tomar medidas para asegurar su ejecución efectiva.

Gobierno del Estado de Tamaulipas

Por otra parte, dirigió las siguientes recomendaciones al Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas:

Punto recomendatorio	Texto	Estado	Observaciones
1	*Se instruya a quien corresponda, a efectos de que se tomen las medidas necesarias para que en todos aquellos casos en que los cuerpos de las personas sean enviados a la fosa común, se adopten protocolos de identificación de cadáveres que garanticen a los familiares de las víctimas el conocimiento del destino de sus parientes.*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento total	El gobierno de Tamaulipas informó a la CNDH que se había instruido a la PGJE que diera cumplimiento a los puntos recomendatorios pertinentes en diversas ocasiones. Se informó a la CNDH que se había solicitado a la PGJE pruebas de la publicación de una circular en el *Periódico Oficial* mediante la cual se hace de conocimiento a todo el personal de la PGJE para que se adopte el protocolo requerido en la Recomendación 80/2013. La información indica que el gobierno de Tamaulipas ha tenido intenciones, pero que éstas no se han concretado años después de emitida la Recomendación.
2	*Se instruya a quien corresponda, para que se expidan protocolos o directivas de identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como de procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento total	En materia de garantías de no repetición, la CNDH solicita la elaboración de un diagnóstico para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes; se da por

	conservación de cadáveres, así como sobre procesamiento de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos, a efectos de que esos servidores públicos reciban la capacitación necesaria para que en la integración de averiguaciones previas en las que participen se actúe con apego a la legalidad y respeto a los derechos humanos y se garanticen los derechos de las víctimas del delito, según los estándares internacionales de protección de derechos humanos.		y/o restos humanos no identificados, o de muerte violenta. Señaló que se habían enviado diversos oficios instruyendo que deberían aplicarse los protocolos antes mencionados. El gobierno de Tamaulipas ha cumplido con instruir; sin embargo, es necesario que la CNDH evalúe si esto ha generado que efectivamente los servidores públicos reciban la capacitación necesaria.
4	*Se instruya al procurador general de Justicia de esa entidad federativa para que, en términos de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscriba, de inmediato, con la Procuraduría General de la República, el convenio de colaboración para la homologación de criterios para la regulación e instrumentación de la cadena de custodia de los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso y de los instrumentos, objetos o productos del delito.*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento total	El gobierno de Tamaulipas informó que el 28 de noviembre de 2014 se había publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el *Convenio de Colaboración para la Homologación de Criterios para la Regulación e Instrumentación de la Cadena de Custodia de los Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso y de los Instrumentos, Objetos o Productos del Delito,* suscrito por el procurador general de la República con la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
5	*Se instruya al procurador general de Justicia y al*	Aceptado, con pruebas de	El gobierno de Tamaulipas cumple

	secretario de Seguridad Pública de la entidad, a efectos de que se realicen acciones de coordinación con las demás autoridades que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendentes a recabar información respecto de la comisión y combate del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes, para generar un diagnóstico útil para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución de ese delito.	cumplimiento parcial	parcialmente, según la CNDH, las recomendaciones para garantizar la no repetición mediante "juntas de coordinación para la implementación de las bases de operaciones mixtas", "recorridos de seguridad y vigilancia en el tramo carretero" y "revisión aleatoria a diferentes líneas de transportes de pasajeros". A estas medidas, insuficientes para lo que se solicita, agregan participación en foros y capacitación. Las respuestas del gobierno de Tamaulipas no indican que se estén tomando medidas para generar el diagnóstico mencionado en el punto recomendatorio.
6	*Se giren instrucciones al secretario de Seguridad Pública del estado, a efectos de que, en coordinación con el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional de Seguridad Pública y el Ayuntamiento de San Fernando, y en el ámbito de sus facultades y atribuciones, se intensifiquen las acciones de vigilancia en cualesquiera de las rutas de tránsito de migración en el país, particularmente en las zonas identificadas como de alto riesgo para la comisión del delito de privación ilegal de la*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento parcial	El gobierno de Tamaulipas informó sobre la realización de juntas de coordinación con los presidentes municipales de Cruillas, Burgos, Méndez y San Fernando, así como con representantes de la Secretaría de Marina, Secretaría de la Defensa Nacional y Policía Federal, para la implementación de las Bases de Operación Mixtas; la realización de recorridos de seguridad y vigilancia en el tramo carretero que comprende del entronque Reynosa-Matamoros al punto

	libertad en perjuicio de personas migrantes, a fin de evitar que resulten víctimas de abusos o de conductas delictivas.		Rayones, y la revisión aleatoria a diferentes líneas de transporte de pasajeros que circulan por el municipio con el fin de detectar anomalías o recibir quejas por parte de personas migrantes. También informó que coadyuvaban con el Instituto Nacional de Migración en los operativos denominados Programas Paisano. Las respuestas indican que se están intensificando acciones en las rutas migratorias y que se han llevado a cabo acciones de coordinación entre diversas autoridades, pero no presentan información que permita evaluar si están teniendo como resultado evitar abusos o conductas delictivas en contra de las personas migrantes.
7	*Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en la presentación y trámite de la queja que se promueva ante la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad, para que se inicie una investigación administrativa respecto de la actuación del personal ministerial y de servicios periciales de esa institución involucrado en los hechos violatorios a los derechos humanos, así como el incumplimiento de*	Aceptado, con pruebas de cumplimiento total	El gobierno de Tamaulipas informó a la CNDH que se había dado inicio en la Coordinación de Asuntos Internos de la PGJE al procedimiento administrativo correspondiente en contra de los servidores públicos involucrados, y posteriormente se informó que se había dado inicio a la averiguación previa. El gobierno de Tamaulipas informó las diversas acciones realizadas en el marco de estos dos procesos; sin embargo, a decir de la misma

	las medidas cautelares solicitadas por esta institución nacional.		autoridad, en septiembre de 2015 "tanto el procedimiento administrativo que se integra en la Coordinación de Asuntos Internos de la PGJ, como la averiguación previa, tienen un 50% de avance" y en octubre de 2015 señaló que se encontraban en integración. Aunque a tres años de emitida la recomendación no existen avances concretos, puede decirse que la autoridad ha cumplido con la recomendación, pues ha "colaborado ampliamente" para que "se inicie una investigación".

Juicios de Amparo contra la CNDH

La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho (FJEDD), junto con familias de personas migrantes cuyos cuerpos fueron identificados tras la masacre de agosto de 2011, interpusieron en enero de 2014 dos demandas de amparo en contra del proceso de investigación llevado a cabo por la CNDH y la Recomendación 80/2013.[22] Los argumentos esgrimidos en estas demandas fueron:[23]

- La CNDH no investigó a fondo ni se pronunció respecto a la masacre de las 72 personas migrantes; no señaló si se había violado el derecho a la vida ni si el Estado estaba involucrado por acción y/u omisión.
- La CNDH no actuó ni en el procedimiento de investigación ni en la recomendación de acuerdo con el principio *pro personae*, dado que no procuró la alternativa de

[22] Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista de la adopción de la lista de cuestiones sobre el informe de México durante la 7ª sesión del Comité, del 15 a 26 de septiembre de 2014 "Desaparición Forzada de migrantes en México", *op. cit.*, párr. 183.
[23] CNDH, *Informe Especial sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales*, *op. cit.*, p. 187.

solución más beneficiosa para las víctimas: una recomendación de la CNDH debe ser tomada como una medida de reparación para las víctimas, pero en este caso la CNDH no tomó en cuenta a las familias de éstas y, de esa forma, las dejó en un estado de completa indefensión y afectando de forma directa sus intereses.

- Las familias de las víctimas no fueron buscadas por la CNDH y, consiguientemente, no fueron escuchadas y no pudieron participar en el proceso de investigación. No se respetó su derecho de acceso a la justicia ni se tomaron en cuenta las condiciones de especial vulnerabilidad en la que se encontraban por no ser nacionales mexicanos.
- La CNDH tiene la facultad para determinar cuándo ciertos hechos son graves violaciones de derechos humanos; sin embargo, no clasificó lo sucedido en este caso como tal. Esta omisión impacta no solamente a las víctimas sino también el derecho a saber de la sociedad.
- Es cuestionable la constitucionalidad del artículo 47 de la Ley de la CNDH, dado que no se prevee un medio de inconformidad en contra de las resoluciones de la CNDH al establecer que "en contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso".

La CNDH presentó en ambos casos un recurso de inconformidad en contra de la decisión de abrir a trámite.[24] El Noveno Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito confirmó la admisión del amparo y declaró infundada la queja interpuesta por la CNDH.[25] Más de dos años después de presentada la demanda, el Juzgado Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México determinó, el 13 de septiembre de 2016, lo siguiente: *i)* en referencia a la inconstitucionalidad de la Ley de la CNDH, que "ante la ausencia de conceptos de violación respecto del refrendo y publicación de la norma reclamada, se debe **sobreseer** en el juicio de amparo, de conformidad con los artículos **61, fracción XXIII, en relación con el 108, fracciones III y VIII**, ambos de la Ley de Amparo"; y *ii)* "en cuanto al procedimiento de investigación y la

[24] Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista de la adopción de la lista de cuestiones sobre el informe de México durante la 7ª sesión del Comité, del 15 a 26 de septiembre de 2014 "Desaparición Forzada de migrantes en México", *op. cit.*, párr. 183.

[25] Difusión Cencos, *Tribunal colegiado confirma admisión de amparo contra CNDH en el caso de la masacre de 72 migrantes*, 6 de junio de 2014. Disponible en <http://www.cencos.org/comunicacion/tribunal-colegiado-confirma-admision-de-amparo-contra-cndh-en-el-caso-de-la-masacre-de-72-migrantes>.

recomendación 80/2013 de veintitrés de diciembre de dos mil trece se actualiza la causa de improcedencia prevista en el **artículo 61, fracción XXIII, en relación con el artículo 102, apartado B** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

El juez se basó en lo argumentado por la SCJN al resolver los amparos en revisión 448/2015 y 1066/2015. Señaló, entre otros aspectos, que la posibilidad de promover un juicio de amparo en contra de la CNDH "obstaculizaría que [...] realice su función de manera ágil y autónoma, pues el posible cumplimiento a la recomendación emitida, en caso de que sea aceptada por la autoridad o servidor, se encontraría sujeta a su posterior validación por parte de los órganos de amparo".[26] Estableció que el artículo 47 de la Ley de la CNDH es constitucional, ya que "por la propia naturaleza de las recomendaciones emitidas por la [CNDH], se advierte la idoneidad de que no respondan a un sistema recursal".[27] Asimismo, indicó que la improcedencia de recursos "no implica la generación de un estado de indefensión, toda vez que acorde al artículo 32 de la Ley de la [CNDH], las recomendaciones que se emitan no afectarán el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que pudiesen corresponder a las personas cuyos derechos fueron afectados, por lo que no interrumpirán los plazos preclusivos de prescripción o caducidad".[28]

Esta decisión limita de muchas maneras las posibilidades que tienen las víctimas en éste y otros casos de exigir el respeto, la protección y garantía de sus derechos humanos. Asimismo, justificándose en el respeto a la autonomía de la CNDH, las personas no tienen acceso a recursos por la vía judicial incluso ante la existencia de violaciones a derechos humanos como el del debido proceso. A pesar de que las recomendaciones de la CNDH no tienen un carácter vinculante, si sus procesos de investigación y recomendaciones son inadecuados sí tienen un efecto nocivo. Un claro ejemplo de ello son las consecuencias que han generado para las víctimas y la sociedad en general el que la CNDH no haya clasificado este caso como una grave violación de derechos humanos, pues ha limitado el acceso a la información sobre la averiguación previa.

---

[26] Juez Decimoprimero de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México, Sentencia de 13 de septiembre de 2016, Juicio de amparo 38/2014, pp. 32-33.
[27] *Ibidem*, p. 43.
[28] *Idem.*

- *Intimidación por parte de personal de la CNDH a las familias de las 72 personas migrantes*

Después de que fueron interpuestas las demandas de amparo, algunas familias reportaron haber sido intimidadas por personal de la CNDH en sus comunidades. De acuerdo con la FJEDD, personal de la CNDH acudió en cuatro ocasiones a los domicilios de las familias intimidándolos para que no continuaran con el amparo y criticando a la organización que los representaba. Los funcionarios públicos les dijeron que ellos eran quienes representaban sus verdaderos intereses, y que las familias no sabían quién era realmente la FJEDD y qué es lo que buscaba. Estas acciones generaron miedo en las familias, quienes por unos momentos pensaron en desistir de las demandas. Por otra parte, en entrevistas con el equipo de la FJEDD señalaron que "la CNDH no litigó como una institución que respeta y garantiza los derechos humanos, sino como un despacho particular, sin velar en todo momento por los derechos de las familias".[29]

- *Transparencia y acceso a la información del expediente de la Recomendación 80/2013*

La FJEDD nos informó que durante el proceso del amparo, aunque el juzgado dio inicialmente la autorización para que pudieran revisar el contenido íntegro del expediente de la investigación realizada por la CNDH y obtener copias, la CNDH interpuso un recurso oponiéndose a ello.[30] El Tribunal Colegiado determinó que las víctimas solamente podrían tener acceso a una versión pública del expediente a pesar de ser víctimas. Por esa razón, las copias entregadas no permiten una lectura adecuada del expediente y, consiguientemente, no puede entenderse la investigación realizada por la CNDH.[31] Los derechos de acceso a la información y a la verdad de las víctimas no se han respetado.

[29] Información proporcionada por la FJEDD en septiembre y octubre de 2016.
[30] Información proporcionada por la FJEDD en octubre de 2016.
[31] *Idem.*

La reapertura de la investigación

El 19 de marzo de 2014, más de 150 organizaciones de la sociedad civil presentaron una solicitud a senadores de diferentes partidos políticos para que citaran a comparecer públicamente al entonces presidente de la CNDH, Raúl Plascencia, por "violaciones graves a derechos humanos y omisiones en el caso de la masacre de 72 migrantes en San Fernando y restos cremados de fosas clandestinas de San Fernando".[32] Si bien no se logró una comparecencia, el 20 de mayo de 2014, la Comisión de Derechos Humanos del Senado sostuvo una reunión de trabajo con el ombudsman, algo sin precedentes, pues no se tiene conocimiento de otro momento en el que un titular de la CNDH haya sido citado para rendir cuentas sobre su desempeño en casos concretos.

En esta reunión, Plascencia fue fuertemente criticado por algunos senadores, principalmente del Partido de la Revolución Democrática (PRD) y del Partido del Trabajo (PT). Ante los cuestionamientos directos sobre por qué no había incluido a las víctimas como parte del procedimiento de investigación y en la recomendación, Plascencia indicó que se había intentado localizar a las familias, pero que no había sido posible porque "ninguna de las víctimas traía identificaciones que permitieran reconocerlos fácilmente".[33] Manifestó que el expediente sería reabierto y este proceso estaría a cargo de la Sexta Visitaduría General, por lo que se buscaría y escucharía a todas las víctimas.[34] Añadió que

---

[32] FJEDD, *Titular de la CNDH debe responder por violaciones a derechos humanos en la masacre de San Fernando*, 19 de marzo de 2014. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/titular-cndh-debe-responder-por-seguimiento/>; FJEDD, Casa del Migrante Saltillo, Hogar Refugio para Migrantes "La 72", *et al.*, *Solicitud de punto de acuerdo por el que se exhorta a la mesa directiva del honorable Senado de la República a llamar a comparecencia pública a través de la Comisión pertinente, al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por violaciones graves a derechos humanos y omisiones en el caso de la masacre de 72 migrantes de San Fernando y restos cremados de fosas clandestinas de San Fernando,* 19 de marzo de 2014; FJEDD, *La CNDH responderá ante el Senado por violentar los derechos humanos de las víctimas y sus familiares en la masacre de 72 migrantes en San Fernando*, 19 de mayo de 2014. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/la-cndh-respondera-ante-el-senado-por-violentar-los-derechos-humanos-de-las-victimas-y-sus-familiares-en-la-masacre-de-72-migrantes-en-san-fernando/>.

[33] Majo Siscar, "Cuestionan senadores gestión de Plascencia por la masacre en San Fernando", *Animal Político*, 20 de mayo de 2014. Disponible <http://www.animalpolitico.com/2014/05/cuestionan-senadores-gestion-de-plascencia-por-la-masacre-en-san-fernando/>.

[34] Jorge Carrasco Arazaiga, "La CNDH se defiende… de las víctimas", *Proceso*, 5 de junio de 2014. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/?p=373893>; Majo Siscar, "La comparecencia del presidente de la CNDH en el Senado, en 11 frases", *Animal Político*, 21 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2014/05/la-comparecencia-del-presidente-de-la-cndh-en-el-senado-en-11-frases/>; Redacción, "La CNDH reabrirá expediente sobre la matanza en San Fernando, Tamaulipas", *Expansión*, 20 de mayo de 2014. Disponible en <http://expansion.mx/nacional/2014/05/20/la-cndh-reabrira-expediente-sobre-la-matanza-en-san-fernando-tamaulipas>.

el sexto visitador de la CNDH ya se había trasladado a Estados Unidos, El Salvador, Guatemala y Honduras, y que habían entrevistado a cinco familiares y a los dos sobrevivientes.[35]

El proceso pasó de haber estado a cargo de la Quinta Visitaduría General —que es responsable del Programa de Atención a Migrantes— a la Sexta Visitaduría General, como una forma de demostrar la importancia y el interés por el tema, pues esta última se encarga de los casos relacionados con la facultad de la CNDH de investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos. A pesar de ello, a más de dos años de la reapertura de la investigación, el caso no ha sido aún clasificado como grave violación a los derechos humanos y no existe información sobre lo que haya sucedido en este nuevo proceso. De acuerdo con la FJEDD, a pesar de reuniones celebradas en 2016 con el actual titular, Luis Raúl González Pérez, no ha habido un acercamiento con las víctimas, nada se sabe del nuevo expediente iniciado en la Sexta Visitaduría y la CNDH continúa litigando en contra de las víctimas en los tribunales, como se señaló en el apartado anterior.

El 15 de julio de 2016, se solicitó a la CEAV que realizara las gestiones necesarias para poder tener acceso a lo actuado hasta la fecha por la CNDH en relación con la reapertura —anunciada en mayo de 2014— del expediente de la masacre de 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas. La CEAV solicitó esta información a la CNDH mediante oficio entregado el 8 de agosto de 2016. Hasta la fecha de publicación de este informe, no se ha recibido respuesta.

Consideraciones

En cuanto al proceso de elaboración de la Recomendación, es importante reconocer el hecho de que la CNDH decidiera involucrarse de oficio en el caso inmediatamente después de tener conocimiento de lo sucedido. Lamentablemente, a pesar de su rapidez para comenzar a actuar, la emisión de la recomendación fue tardía —más de tres años después de los hechos— y su contenido, deficiente.

---

[35] Jorge Carrasco Arazaiga, "La CNDH se defiende... de las víctimas", *op. cit.*; Siscar Majo, "La comparecencia del presidente de la CNDH en el Senado, en 11 frases", *op. cit.*; Redacción, "La CNDH reabrirá expediente sobre la matanza en San Fernando, Tamaulipas", *op. cit.*

Como se ha evidenciado con las demandas de amparo interpuestas en contra de la CNDH, no existieron esfuerzos por parte de la CNDH para investigar si el Estado fue o no responsable por acción o por omisión en la privación de la libertad y de la vida de las 72 personas migrantes.[36] En la recomendación no se reconoce una violación a los derechos a la vida e integridad personal de las víctimas y no se analiza si las diversas autoridades del Estado mexicano cumplieron o no con las obligaciones generales de garantía y protección del derecho a la vida.[37]

En relación con lo anterior, es importante destacar que la situación de violencia en contra de migrantes ha sido una situación generalizada desde hace varios años y la matanza de los 72 migrantes no puede considerarse un caso aislado. La misma CNDH publicó en junio de 2009 el *Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los casos de secuestro en contra de migrantes*, y en febrero de 2011, el *Informe Especial sobre secuestro de migrantes en México*. En el primer informe, detectó que "el secuestro de migrantes es frecuente e incluso cotidiano en diferentes lugares del país", que "los casos de secuestro quedan, en su mayoría, impunes", "el secuestro de migrantes es realizado mayormente por la delincuencia organizada", pero "en algunos casos [hay] indicios que sugieren la participación o colusión de autoridades de los tres órdenes de gobierno".[38] Una de las propuestas presentadas en el informe de 2009, dirigida a las instituciones que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública fue que emprendieran "acciones precisas de coordinación en los tres órdenes de gobierno para dar un impulso

---

[36] TRIAL, FJEDD, Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos. El Salvador, *Escrito presentado al Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en vista del estudio temático sobre la desaparición en el marco de las migraciones*, enero de 2016. Disponible en <https://trialinternational.org/wp-content/uploads/2016/05/Informe_a_GTDFI_2016.pdf>.

[37] Información adicional para el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con motivo de su visita a México entre abril y mayo de 2013. "Las personas migrantes como grupo vulnerable", febrero de 2014, presentado por Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., TRIAL (*Track Impunity Always*), Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C., Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos(as) en Coahuila (FUUNDEC), Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (Cofamide), Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (Cofamipro), Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (Menamig), párr. 64. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2014/02/InformeseguimientoRejecuciones2014.pdf>.

[38] CNDH, *Informe especial sobre los casos de secuestro de migrantes*, 15 de junio de 2009, pp. 11-12. Disponible en <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2009_migra.pdf>.

decisivo al combate al secuestro de migrantes, incluyendo el fortalecimiento de las tareas de prevención del delito y procuración de justicia, y el respeto de los derechos humanos".[39]

En el informe publicado por la CNDH en febrero de 2011, seis meses después de la matanza de San Fernando, se señaló que la violencia en contra de las personas migrantes no presentaba una disminución y que los grupos que cometían las violaciones habían especializado y diversificado sus estrategias. La CNDH manifestó que "no han sido suficientes los esfuerzos gubernamentales por disminuir los índices de secuestro en perjuicio de la población migrante". Tamaulipas es identificado por la CNDH como el tercer estado con el mayor número de testimonios de víctimas y testigos de secuestro, y San Fernando, como una de las zonas de alto riesgo para la comisión de secuestros.[40]

La CNDH y las demás instituciones federales, estatales y municipales sabían de la situación cada vez más crítica de las personas migrantes en su cruce por México y no tomaron las medidas adecuadas para prevenir la comisión de este tipo de actos. La CNDH había señalado las omisiones del Estado mexicano en sus propios informes; sin embargo, en la Recomendación 80/2013 no hace análisis alguno en este sentido. De la lectura de la versión pública del expediente, se aprecia que la CNDH sí recopiló notas de prensa que indicaban esta situación; sin embargo, esto no se ve reflejado en la Recomendación ni se detecta un esfuerzo mayor de investigación en este sentido.

Debe recordarse que los Estados tienen la obligación de garantizar la creación de las condiciones necesarias para evitar la vulneración del derecho a la vida. La CIDH ha manifestado que existe "una obligación positiva de las autoridades de tomar medidas preventivas operativas para proteger a un individuo o grupo de individuos, cuya vida esté en riesgo por actos criminales de otros individuos", cuando en el momento de los hechos, las autoridades sabían o debían saber de "la existencia de un riesgo real e inmediato para la vida de un individuo identificado o de algunos individuos respecto de actos criminales de terceros".[41] Cuando las autoridades, teniendo conocimiento de este riesgo, no toman "las medidas dentro del alcance de sus poderes que, juzgadas racionalmente, podían esperarse para evitarlos", surge entonces un incumplimiento de esta obligación.

---

[39] CNDH, *Informe especial sobre los casos de secuestro de migrantes*, *op. cit.*, p. 33.
[40] *Ibidem*, pp. 27, 30.
[41] CIDH, *Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos*, OEA/Ser. L/V/II. Doc. 57, 31 de diciembre de 2009, párr. 18.

Otra cuestión que merece ser destacada es el hecho de que la CNDH no clasificó esta situación como un caso de violación grave de derechos humanos, a pesar de tener la facultad para hacerlo.[42] Al no clasificar la recomendación dentro de este tipo de casos, se han generado limitaciones y obstáculos en materia de acceso a la información, derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad, así como en materia de reparaciones. La CNDH estaba ante un caso que reunía los elementos para ser considerado como tal y no lo hizo.

Por otra parte, si bien algunos de los puntos recomendatorios de la Recomendación 80/2013 son relevantes y necesarios, otros son demasiado vagos y su redacción misma da pie a que las autoridades puedan argumentar que han cumplido con ellos por el solo hecho de haber emitido oficios o girado instrucciones, sin que tengan que mostrar pruebas sobre la efectividad de las acciones emprendidas. La CNDH desaprovechó la oportunidad de emitir una recomendación que verdaderamente contribuyera a impulsar el cumplimiento de las obligaciones que el Estado mexicano tiene de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las víctimas del caso, y de la población migrante en general. Asimismo, es fundamental que la CNDH replantee su modelo de seguimiento de recomendaciones, pues aceptar oficios como únicas pruebas de cumplimiento, y no buscar que la interpretación de sus puntos recomendatorios sea para el máximo reconocimiento de los derechos humanos, deja a las víctimas en aún mayor indefensión.

En cuanto a la reparación integral de las víctimas, la CNDH fue absolutamente omisa. De acuerdo con la Ley de la CNDH, en los proyectos de Recomendaciones deben señalarse "las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado".[43] A su vez, de acuerdo con la Ley General de Víctimas (LGV) y con los estándares internacionales en la materia, las víctimas de violaciones de derechos humanos o de la comisión de un delito tienen derecho a recibir una reparación integral que comprenda "medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material,

---

[42] Artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
[43] Artículo 44 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diario Oficial de la Federación*, 29 de junio de 1992.

moral y simbólica".[44] Los 14 puntos recomendatorios de la Recomendación 80/2013 no cumplen adecuadamente con estos objetivos.

La recomendación resalta la existencia de problemas serios en materia de reparaciones, sobre todo en el derecho a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición. La CNDH también concluye que "la Procuraduría General de Justicia del estado de Tamaulipas y la Procuraduría General de la República, incurrieron en responsabilidad institucional al incumplir con el deber de garantizar los derechos a la legalidad, a la seguridad jurídica, al acceso a la procuración de justicia, a la verdad, al trato digno y al honor, de 72 personas migrantes de distintas nacionalidades".[45] A pesar de ello, es preocupante que ante violaciones a derechos humanos y violencia en los niveles en que se manifiestan en contra de las personas migrantes, y tantos otros en el país, la CNDH y otras autoridades mexicanas no entiendan de forma adecuada los conceptos de garantías de no repetición y derecho a la verdad. Esta situación genera que las recomendaciones emitidas por la CNDH y las acciones emprendidas por las autoridades para pretender dar cumplimiento a éstas no abonen de forma verdadera y efectiva a generar verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición. Es fundamental que se establezcan exigencias apegadas a estándares internacionales.

En la Recomendación 80/2013, la CNDH reconoce que la Corte Interamericana de Derechos Humanos "ha señalado que el proceso destinado a establecer la verdad requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información, así como de la formación de comisiones investigadoras y la adopción de las medidas necesarias para emprender y completar las investigaciones correspondientes".[46] Más adelante, la CNDH afirma que "se presentaron obstáculos y dilación en la colaboración por parte de la Procuraduría General de República, en el sentido de haberse impedido a esta Comisión Nacional el acceso inmediato a la información que obra en su poder, indispensable para conocer respecto de la verdad histórica de los hechos".[47] Cabe recordar que el derecho a conocer la verdad no se limita a las víctimas y a sus familiares, sino que es un derecho de toda sociedad que

---

[44] LGV, artículo 2 de la LGV, *Diario Oficial de la Federación*, México, 9 de enero de 2013.
[45] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas*, *op. cit.*, párr. 223.
[46] *Ibidem*, párr. 179.
[47] *Ibidem*, *op. cit.*, párr. 223.

experimenta hechos de violencia. Es fundamental la colaboración entre instituciones del Estado mexicano para garantizar el derecho a la verdad en lugar de obstaculizarlo.

La CNDH le pide a la PGR y al gobierno de Tamaulipas que "giren instrucciones" para coordinarse junto con las autoridades del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y así "generar un diagnóstico útil para el diseño de políticas públicas de prevención, investigación y persecución del delito de privación ilegal de la libertad de personas migrantes".[48] Al gobierno de Tamaulipas se le recomienda que, junto con el Instituto Nacional de Migración, la Comisión Nacional de Seguridad Pública y con el Ayuntamiento de San Fernando, intensifiquen la vigilancia en las rutas de tránsito de migración y en particular en zonas de alto riesgo.[49] Estos puntos recomendatorios son clasificados como garantías de no repetición por parte de la CNDH.[50]

De acuerdo con el relator especial para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, las garantías de no repetición tienen una propósito preventivo; se refieren "a una combinación de diversas intervenciones deliberadas que contribuyen a reducir la probabilidad de que se repitan las violaciones".[51] A su vez, la LGV establece, en su artículo 74, que "las medidas de no repetición son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza". La CNDH recomienda la "generación de un diagnóstico", acción que no puede ser considerada una garantía de no repetición. La "intensificación de vigilancia en rutas migratorias", por otra parte, tampoco puede ser en sí misma una garantía de no repetición, especialmente en un contexto como el que se vive en México, pues, a pesar de que las autoridades indican haber cumplido con esta intensificación, los homicidios, desapariciones y violencia en contra de migrantes continúa.

La CNDH no tomó en cuenta a las familias de las víctimas para la elaboración de la Recomendación 80/2013. Es muy importante que en el proceso que se siga en la reapertura

---

[48] *Ibidem, op. cit.*, punto recomendatorio quinto para PGR y punto recomendatorio quinto para el Gobierno de Tamaulipas.
[49] *Ibidem, op. cit.*, punto recomendatorio sexto para el Gobierno de Tamaulipas.
[50] CNDH, *Informe Especial sobre las Recomendaciones en Trámite dirigidas a las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, op. cit.*, p. 187.
[51] Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, Pablo de Greif*, A/HRC/30/42, 7 de septiembre de 2015, párr. 25.

de la investigación, ahora a cargo de la Sexta Visitaduría, se respeten sus derechos y sean escuchadas. En este sentido, de acuerdo con información proporcionada por la FJEDD, el 29 de febrero de 2016 algunas familias de los casos San Fernando I y II sostuvieron una reunión con el presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez. En esa reunión, se solicitó que la CNDH se allanara en la demanda de amparo, a lo que el ombudsman respondió que se analizaría la petición. Entre otras peticiones, las familias solicitaron el apoyo de la CNDH para que entregaran a la Comisión Forense la información que tienen en el expediente de la Recomendación 80/2013 y así ésta pudiera ser analizada, para que las exhumaciones que han solicitado se realizaran lo más rápido posible y para que se avanzara en el tema de reparaciones. El presidente de la CNDH manifestó que se analizarían las peticiones, pero que tenían todo su apoyo para hacer lo que estaba dentro de su competencia. Siete meses después de la reunión, este compromiso aún no se ha reflejado en acciones. La CNDH debe hacer un esfuerzo para dar una verdadera respuesta a las víctimas.

LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El 18 de marzo de 2016, se solicitó a la CEAV que realizará las gestiones necesarias para obtener acceso a los expedientes de las diversas autoridades involucradas en el caso, entre ellas la PGR. El 7 de julio de 2016, la directora general de Vinculación Interinstitucional de la CEAV solicitó a la titular de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la PGR el "expediente completo y las actuaciones llevadas a cabo por la Procuraduría General de la República en el caso de San Fernando (I), Tamaulipas".[52] Mediante oficio núm. SDHPDSC/UIDPM/1216/2016 de 21 de julio de 2016, la CEAV recibió respuesta a la solicitud:

> La solicitud que respetuosamente nos expone resulta inatendible en virtud de lo establecido por nuestro marco legal tanto en materia penal, sustantiva y adjetiva, como en materia de transparencia.
>
> Primeramente, el artículo 225 fracción XXVIII tipifica como delito cometido por servidores públicos en contra de la administración de justicia, el dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos constancias o información de una investigación que por disposición de la ley sean reservados o confidenciales, por lo cual el permitir el acceso a

[52] Oficio CEAV/DGVI/283/2016 de 7 de julio de 2016.

> tal investigación implicaría una conducta ilícita por parte del personal de la Unidad a mi cargo.
>
> En tal sentido, las constancias a las que solicita acceso esa Comisión por sí, y a nombre de El Colegio de México, son personas jurídicas que no cuentan con derecho para acceder a las constancias de la indagatoria, al no contar con la calidad de víctima, ofendido o imputado, en sí mismas cuentan con la calidad de información reservada en su totalidad, además de que cuentan con datos personales plasmados en ellas que cuentan con la calidad de confidenciales.
>
> En efecto, de acuerdo con los artículos 113 fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera información reservada aquella que se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y que es precisamente la hipótesis aplicable al especie, dado que la investigación de los hechos a los que hace referencia en su oficio sigue abierta y en conocimiento del Ministerio Público.
>
> Asimismo, los artículos 116 y 113 fracción I de tales leyes señalan como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, los cuales obran en los expedientes a los que se pretende tener acceso.

En la respuesta, se hace mención también al artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales, haciendo énfasis, entre otros aspectos, a que "la averiguación previa así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, y los objetos, registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados". La PGR continúa escudándose en esta disposición legal para evitar garantizar el derecho a la verdad, tal como lo hizo en el pasado ante las solicitudes de organizaciones de la sociedad civil que han buscado tener acceso a la averiguación previa. Los litigios que la FJEDD y la organización Artículo 19 han llevado a cabo por esta razón, serán explicados posteriormente. Éste es un claro ejemplo de las consecuencias que tiene la falta de clasificación de un caso como graves violaciones de derechos humanos, ya que, por ejemplo, la versión pública de la averiguación previa del caso Ayotzinapa está disponible en el sitio web de la PGR y cualquiera puede acceder a ella.[53]

Ante la negativa de la PGR, no se tuvo acceso a la información contenida en la averiguación previa del caso y el análisis que se realiza a continuación está basado únicamente en información publicada en medios de comunicación, informes de

[53] Véase *Expediente Caso Iguala*. Disponible en <http://www.gob.mx/pgr/acciones-y-programas/expediente-caso-iguala>.

organizaciones de la sociedad civil, así como información publicada por diversas autoridades.[54].

La averiguación previa

De acuerdo con la información contenida en la Recomendación 80/2013 de la CNDH, en la Subdelegación de Procedimientos Penales de la Procuraduría General de la República en Matamoros, Tamaulipas, los días 23 y 24 de agosto de 2010 se dio inicio a una averiguación previa por el delito de homicidio, y a otra por violaciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.[55] Posteriormente, estas dos averiguaciones previas se acumularon en una sola. A su vez, el 24 de agosto de 2010, el agente del Ministerio Público Investigador de San Fernando inició una averiguación previa contra quien o quienes resultaran responsables por la comisión del delito de homicidio y el que resultare.[56] Unos días después, el 29 de agosto de 2010, la Procuraduría General de la República decidió ejercer su facultad de atracción sobre esta averiguación previa.[57]

La averiguación previa iniciada por la PGR comprende los delitos de delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, violación a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, corrupción de menores de 18 años, homicidio con modificativa agravante de ventaja, en grado de tentativa y homicidio calificado en contra de 72 personas de origen extranjero.[58] El 6 de septiembre de 2010, la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la PGR radicó la averiguación previa y ésta fue consignada el 13 de septiembre de 2010 ante el Juez Segundo de Distrito en

---

[54] El 1 de agosto de 2016 se recibió la respuesta de la PGR a las solicitudes de información presentadas el 30 de julio de 2016, vía INFOMEX, en las que se solicitaron los expedientes de la averiguación previa que se sigue por el caso de la masacre de las 72 personas migrantes (folio 0001700206816) y el número de personas detenidas en relación con el caso, así como el estado procesal de cada una de ellas (folio 0001700206716). La respuesta en ambas solicitudes fue que "la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,* en relación con el artículo 16, del *Código Federal de Procedimientos Penales.*

[55] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas*, *op. cit.*, párr. 104.

[56] *Ibidem*, párr. 105.

[57] *Ibidem*, párr. 106.

[58] *Ibidem*, párr. 104.

Materia de Procesos Penales Federales, en Matamoros, Tamaulipas, y se ejercitó acción penal contra ocho personas.[59]

Entre las acciones emprendidas por la PGR, se encuentra la publicación, el 31 de enero de 2011, del Acuerdo Específico A/009/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron el multihomicidio de 72 personas de origen extranjero, cometido en el municipio de San Fernando, Tamaulipas, y los delitos que resulten.[60] Las recompensas ofrecidas por la PGR son de hasta ocho millones de pesos por Román Rincones, *El Coyote*, y Juvenal Burciaga, *El Alacrán*, y hasta de cinco millones de pesos por José Guadalupe Reyes Rivera, *El Sasi*.[61]

La detención de diversas personas presuntamente vinculadas a la masacre de las 72 personas migrantes en 2010 ha sido documentada por diversos medios de comunicación, así como en comunicados de prensa emitidos por la PGR y la Secretaría de Marina.[62] A pesar de ello, es importante destacar que el estado de los procesos seguidos en contra de las personas detenidas es incierto y existen varias interrogantes: ¿continúan en prisión? ¿Existen sentencias dictadas en su contra? Asimismo, las mismas organizaciones de la sociedad civil que acompañan a las familias de las 72 personas migrantes han indicado su

---

[59] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas*, *op.cit.*, párr. 108.

[60] ACUERDO Específico A/009/11 por el que se ofrece recompensa a quien o quienes proporcionen información veraz y útil, que coadyuve eficaz, eficiente, efectiva y oportunamente en la identificación, localización, detención o aprehensión de los sujetos que planearon y ejecutaron el multihomicidio de 72 personas de origen extranjero, cometido en el Municipio de San Fernando, Tamaulipas y los delitos que resulten, Procuraduría General de la República, Diario Oficial de la Federación, 31 de enero de 2011.

[61] *Idem.*

[62] A mediados de abril de 2011, la Secretaría de Marina presentó ante los medios de comunicación a Martín Omar Estrada Luna, *El Kilo*, considerado como jefe de los Zetas en San Fernando y quien presuntamente ordenó el asesinato de las 72 personas migrantes en agosto de 2010 ("San Fernando I") y de las encontradas en fosas clandestinas en abril de 2011 ("San Fernando II"). En el momento de detener a Martín Omar Estrada, la Secretaría de Marina también aprehendió a otras 11 personas vinculadas a las masacres de San Fernando I y II. Todos los detenidos fueron trasladados a la Ciudad de México y puestos a disposición de la PGR. Édgar Huerta Montiel, *El Wache*, fue aprehendido el 17 de junio de 2011 por la Policía Federal. Fue arraigado por 40 días y luego enviado al Centro Federal de Readaptación Social de Matamoros, Tamaulipas. Abraham Barrios Caporal, *El Erasmo*, fue detenido a finales de junio de 2011 y trasladado al Centro Federal de Readaptación Social, número 5 "Oriente" en Villa Aldama, Veracruz. El 6 de octubre de 2012, Salvador Alfonso Martínez Escobedo, *La Ardilla*, fue detenido por la Secretaría de Marina en Progreso, Coahuila. El 11 de octubre de 2012, se determinó que permanecería arraigado por 40 días en el Centro de Investigaciones Federales en la Ciudad de México y, posteriormente, fue trasladado al penal en Almoloya de Juárez, Estado de México.

preocupación en relación con los procesos penales que se han seguido en contra de las partes imputadas, pues se han mantenido en la opacidad y no existe información sobre si fueron sujetos de tortura con el objetivo de inculparlos.[63]

La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes

El 18 de diciembre de 2015 fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el *Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización.*[64] De acuerdo con el considerando del acuerdo, se tomó la decisión de crear la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes para dar respuesta a las recomendaciones que en ese sentido habían realizado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Comité contra la Desaparición Forzada y el relator especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.[65]

La Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes está adscrita a la Subprocuraduría de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad. Esta Unidad es

> competente para facilitar el acceso a la justicia a las personas migrantes y a sus familias, realizar la búsqueda de personas migrantes desaparecidas, investigar y perseguir los delitos cometidos por o en contra de personas migrantes, con estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables, además de dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de acciones idóneas y efectivas para que se repare el daño a las víctimas.[66]

---

[63] FJEDD, *Migrantes desaparecidos: la tortura permanente. Informe dirigido al relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con motivo de su visita oficial a México en Abril y Mayo de 2014*. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2014/05/INFORME-RELATOR-TORTURA-ENTREGADO.pdf>.

[64] *Acuerdo A/117/15 por el que se crea la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación y se establecen sus facultades y organización,* Procuraduría General de la República, *Diario Oficial de la Federación*, 18 de diciembre de 2015.

[65] *Idem.*

[66] *Idem.*

Desde febrero de 2016, la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes se encarga de la averiguación previa de la masacre de las 72 personas migrantes. Se espera que la Unidad cumpla adecuadamente con sus funciones, generando avances en las investigaciones y respetando en todo momento los derechos de las víctimas. Preocupa el hecho mencionado por la FJEDD, respecto de que los recursos humanos y materiales son aún muy limitados. Su fortalecimiento en estos rubros, así como la elección correcta del personal que ahí laborará, es fundamental para garantizar investigaciones efectivas.

Debe señalarse que, en marzo de 2016, la PGR sostuvo una reunión con algunas familias de las víctimas y les dio un informe de tan solo 10 minutos sobre la investigación. Ante la pobre explicación que recibieron, las familias se retiraron y exigieron una reunión con la procuradora Arely Gómez González,[67] ya que el subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, Eber Betanzos, tampoco estuvo presente en la reunión, a pesar de que se había comprometido a estarlo. Después de la reunión, la PGR se comprometió a estar en contacto cercano y constante con las familias para darles un informe exhaustivo sobre la investigación; sin embargo, más de seis meses después de la reunión aún no lo habían hecho.[68]

Problemas en la identificación de restos

A pesar de que el 29 de agosto de 2010, la PGR ejerció su facultad de atracción sobre la averiguación previa iniciada por el Ministerio Público Investigador de San Fernando,[69] la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas (PGJET) tuvo a su cargo ciertos procesos en los que se violaron los derechos humanos de las víctimas, principalmente vinculados al manejo e identificación inadecuados de restos. Esta situación fue documentada por la CNDH y plasmada en la Recomendación 80/2013.

De acuerdo con la *Recomendación*, el personal de la PGJET fue omiso, desde el levantamiento de los cuerpos de las 72 personas, "en preservar adecuadamente el lugar de

---

[67] Disponible en <https://twitter.com/FJEDD>, 1 de marzo de 2016.
[68] Disponible en <https://twitter.com/FJEDD>, 24 de agosto de 2016.
[69] CNDH, *Recomendación 80/2013. Caso de privación de la vida de 72 personas migrantes y atentados a la vida de los extranjeros V73 y V74, en el municipio de San Fernando, Tamaulipas*, *op. cit.*, párr. 106.

los hechos, en reunir los elementos e indicios que deban ser investigados o recabados, en efectuar las acciones de investigación para la acreditación del cuerpo del delito y en realizar las diligencias adecuadas, a fin de brindar un trato digno y de respeto a los cadáveres hallados".[70] Asimismo, debe destacarse que agentes del Ministerio Público de la PGJET hicieron la entrega de 16 cuerpos al representante del Consulado de Honduras sin que existiera constancia de que se hubiesen agotado todas las diligencias necesarias para lograr la plena e irrefutable identificación de los cadáveres.[71] Uno de los más graves errores que se cometieron durante estos procesos fue el de la **entrega equivocada de restos**: entre los cuerpos repatriados a Honduras se encontraba el cuerpo de una víctima de nacionalidad brasileña.[72]

La Recomendación 80/2013 no señala otras de las irregularidades que ocurrieron durante la entrega de restos y no refleja las terribles afectaciones que estas situaciones tuvieron y siguen teniendo en las familias de las víctimas. Existe información que indica que, poco después de que la PGJET realizara las autopsias, el 1 de septiembre de 2010, los restos de 16 migrantes hondureños fueron entregados al consulado de Honduras.[73] De acuerdo con la Recomendación 80/2013, para ese día solamente se habían identificado los cuerpos de 14 hondureños, y sigue sin estar claro a quiénes correspondían los otros dos cuerpos. Además, no se sabe cómo realizaron la identificación en tan poco tiempo: una semana no es suficiente tiempo para realizar pruebas de ADN y obtener los resultados. Asimismo, aunque algunos llevaban identificaciones, no se asentó qué pertenencias traía cada cuerpo; la cal con la que fueron rociados la mayoría de los cuerpos destruyó los rasgos.[74]

Es importante destacar que las autoridades hondureñas y las guatemaltecas ordenaron a las familias no abrir los ataúdes por cuestiones sanitarias, y les indicaron que debían confiar en que recibían el cuerpo correcto, aunque no les presentaron pruebas sobre el proceso de identificación.[75] Las familias de Guatemala y El Salvador han indicado que había militares vigilando que nadie abriera los féretros. No todas las familias acataron las

---

[70] *Ibidem*, párr. 137.
[71] *Ibidem*, párr. 175.
[72] *Ibidem*, párr. 175.
[73] "+de 72", "Los cuerpos", *Capítulo 2: Después de la masacre*. Disponible en <http://www.masde72.periodistasdeapie.org.mx/capitulo2.html>.
[74] *Idem*.
[75] *Idem*.

órdenes; de los 16 cuerpos trasladados a Honduras, únicamente 12 fueron aceptados por las familias. Cuatro cuerpos fueron rechazados porque las familias no reconocieron los restos que les entregaron.[76]

El cuerpo de la víctima brasileña fue repatriado con el nombre de una de las víctimas hondureñas.[77] La familia del brasileño indica que, en lugar de los restos de su familiar, el gobierno mexicano le entregó un ataúd lleno de arcilla y hasta la fecha no sabían en dónde fue enterrado su familiar.[78] Por otra parte, la madre de una de las víctimas hondureñas continúa esperando —más de seis años después de los hechos— los restos de su hijo, pues aunque recibió una llamada del gobierno mexicano en la que le informaron que su hijo había sido identificado entre los 72 cadáveres, el ataúd no llegó.[79]

En el caso de una madre salvadoreña, recibió el cuerpo de su hija el 5 de septiembre de 2010 y al día siguiente le dio sepultura. Antes de eso, la llevaron a la Procuraduría de su país para tomarle muestras de ADN y tan sólo unas horas después le avisaron que habían identificado a su hija. Ella manifiesta siempre haber tenido dudas sobre el proceso de identificación, pues nunca le dijeron cuál fue el proceso que se siguió, y tampoco le dieron ropa u objetos encontrados con el cadáver y que ella hubiera podido reconocer como pertenencias de su hija. Hoy en día, sigue exigiendo que se exhume el cuerpo de su hija para repetir los procesos y saber si el cuerpo que enterró fue el de su hija o no.[80]

---

[76] *Idem.*

[77] *Idem.*

[78] Marcela Turati, "A 6 años de la masacre en San Fernando, Tamaulipas, surgen nuevas revelaciones", *Aristegui Noticias*, 24 de agosto de 2016. Disponible en <http://aristeguinoticias.com/2408/mexico/a-6-anos-de-la-masacre-en-san-fernando-tamaulipas-surgen-nuevas-revelaciones/>. De acuerdo con la nota de prensa citada anteriormente, el ataúd no llegó. Sin embargo, otras notas indican que el cuerpo fue repatriado tres meses después. Véase "+de 72", "Los cuerpos", *Capítulo 2: Después de la masacre*, *op. cit.*

[79] Marcela Turati, "A 6 años de la masacre en San Fernando, Tamaulipas, surgen nuevas revelaciones", *op. cit.*

[80] Marcela Turati, "Viven en la incertidumbre víctimas de masacre", *En el camino. Migración más allá de las vías,* 10 de septiembre de 2015. Disponible en <http://enelcamino.periodistasdeapie.org.mx/ruta/viven-en-la-incertidumbre-victimas-de-masacre-2/>; Octavio García, "Exige madre de migrante desaparecida a autoridades mexicanas exhumar cadáver de su hija para corroborar identidad", *Noticias MVS*, 6 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/exige-madre-de-migrante-desaparecida-a-autoridades-mexicanas-exhumar-cadaver-de-su-hija-para-corroborar-identidad-632>.

La Comisión Forense

La situación narrada anteriormente, así como muchos otros incidentes en la identificación y entrega de restos, dieron lugar a que diversos comités de familiares de migrantes desaparecidos y organizaciones de la sociedad civil se dieran la tarea de impulsar la creación de un mecanismo que permitiera generar avances en el tema.[81] El 22 de agosto de 2013, fue suscrito, y el 4 de septiembre de 2013, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el *Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas, y en Cadereyta, Nuevo León, que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense, que celebran la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense, el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, el Centro Diocesano de Derechos Humanos "Fray Juan de Larios" A.C., la Asociación Civil Voces Mesoamericanas,; la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. y el Foro Nacional para la Migración en Honduras* (en adelante *Convenio*). Con la publicación de este acuerdo, se concretó la iniciativa que diversas organizaciones de la sociedad habían estado impulsando para posibilitar la identificación de los restos de personas migrantes, dada la desconfianza de los procesos de identificación, [82] la victimización causada por parte de los servidores públicos de México y de los países de Centroamérica, y el gran número de obstáculos existentes para lograrlo ante la falta de

---

[81] Es importante destacar la primera acción internacional que se llevó a cabo con el objetivo de lograr el establecimiento de la Comisión Forense: la audiencia pública "Situación de personas migrantes no localizadas y restos no identificados en México", celebrada el 23 de marzo de 2012 en el marco del 144° Periodo de Sesiones de la CIDH. Disponible en <http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2012/03/032312_PVidal_3.wmv>.

[82] De acuerdo con lo señalado por FJEDD, tienen documentados casos en donde las familias recibieron restos cremados; se recibían los restos sin que se entregara ningún documento que acreditara que existió un procedimiento científico para lograr la identificación; se recibían cajones cerrados y se prohibía a las familias abrirlos, bajo amenazas de que de hacerlo estarían cometiendo un delito o se contagiarían de alguna enfermedad.

coordinación entre áreas de las mismas instituciones, entre las instituciones y entre los diferentes países involucrados.[83]

El objeto del *Convenio* es "la identificación y determinación de causa de muerte de diversos restos que pudieran estar relacionados con homicidios de migrantes, 72 localizados el 23 de agosto de 2010 en San Fernando, Tamaulipas; un mínimo de 193 restos localizados entre abril y mayo de 2011 en fosas clandestinas de San Fernando, Tamaulipas, y 49 localizados en Cadereyta, Nuevo León, el 14 de mayo de 2012", mediante una Comisión de Expertos Forenses (en adelante Comisión Forense).[84] La Comisión Forense es un equipo de trabajo formado por expertos forenses adscritos a la PGR y expertos forenses independientes (designados por el Equipo Argentino de Antropología Forense) en antropología genética, patología y medicina, y cualquier otra especialidad forense que sea necesaria.[85]

Las funciones principales de la Comisión Forense son las de llevar a cabo el proceso de identificación de los restos que se encuentran pendientes de identificar, y llevar a cabo un proceso de revisión de la identificación de casos que ya habían sido identificados por la PGR, a petición de las familias.[86] El *Convenio* permite que la información forense que se ha almacenado en bancos forenses conformados por el Equipo Argentino de Antropología Forense, los Comités de Familiares de Migrantes Desaparecidos de Centroamérica y organizaciones de la sociedad civil, pueda compararse con los perfiles genéticos y otra información forense que se haya obtenido de los cuerpos localizados, y realizar dictámenes

---

[83] FJEDD, *Migrantes desaparecidos: la tortura permanente. Informe dirigido al Relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con motivo de su visita oficial a México en Abril y Mayo de 2014*, *op. cit.*

[84] Cláusula primera, *Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas y en Cadereyta, Nuevo León, que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense, que celebran la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense, el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, el Centro Diocesano de Derechos Humanos "Fray Juan de Larios" A.C., la Asociación Civil Voces Mesoamericanas, la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. y el Foro Nacional para la Migración en Honduras*, *Diario Oficial de la Federación*, 4 de septiembre de 2013. Disponible en <http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5312887&fecha=04/09/2013>.

[85] Cláusula segunda del *Convenio*.

[86] Cláusula cuarta del *Convenio*.

multidisciplinarios que permitan la identificación de los cadáveres.[87] Asimismo, también permite que se haga la revisión de casos que fueron previamente identificados por las instituciones del gobierno mexicano, donde las familias tienen dudas sobre la identidad de los restos identificados.

El 8 de abril de 2014 se firmó una adenda al *Convenio*, que posteriormente fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 23 de octubre de 2014.[88] Mediante esta adenda, la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León se adhirieron al *Convenio*,[89] haciendo posible que la Comisión Forense tuviese acceso a las investigaciones y a la investigación forense que estas instituciones tienen en su poder.[90]

La Comisión Forense ha contribuido en la mejora de los procedimientos y la metodología para la identificación de restos, la notificación de las identificaciones a las familias y la entrega de los restos.[91] Por ejemplo, la Comisión Forense suscribió el

---

[87] FJEDD, *Migrantes desaparecidos: la tortura permanente. Informe dirigido al Relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes con motivo de su visita oficial a México en Abril y Mayo de 2014*, *op. cit.*

[88] *ADENDA al Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas, y en Cadereyta, Nuevo León, que se llevará a cabo por conducto de una Comisión Forense, que celebran la Procuraduría General de la República, el Equipo Argentino de Antropología Forense, el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, el Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, la Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, el Centro Diocesano de Derechos Humanos "Fray Juan de Larios" A.C., la Asociación Civil Voces Mesoamericanas, la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala, la Asociación Misioneros de San Carlos Scalabrinianos en Guatemala, el Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C. y el Foro Nacional para la Migración en Honduras, Diario Oficial de la Federación*, 23 de octubre de 2014.

[89] *Idem.*

[90] Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista del examen del informe de México durante la 8ª sesión del Comité, de 2 a 13 de febrero de 2015, presentado por Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C., TRIAL (*Track Impunity Always*), Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C., Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos(as) en Coahuila (FUUNDEC), Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (Cofamide), Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (Cofamipro), Centro de Derechos Humanos Victoria Diez, A.C., Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (Menamig), diciembre de 2014, párr. 86. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/cms/wp-content/uploads/2015/02/Informe-Adicional-a-CED-Dic-2014.pdf>.

[91] Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Desaparición Forzada sobre el cumplimiento de las medidas recomendadas en las observaciones finales adoptadas el 13 de febrero de 2015 (CED/C/MEX/CO/1), presentado por Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, A.C. TRIAL (*Track Impunity Always*), Casa del Migrante de Saltillo, Coahuila, Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", A.C., Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos(as) en Coahuila (FUUNDEC), Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos - El Salvador (Cofamide), Comité de Familiares de Migrantes de El Progreso (Cofamipro), febrero de 2016, párr. 22. Disponible en

"Protocolo para la notificación de identificación de restos de personas localizadas en San Fernando, Tamaulipas, y en Cadereyta, Nuevo León". Este Protocolo provee una serie de lineamientos para la notificación de identificaciones dirigidos tanto al Ministerio Público como a las familias, en la cual la participación de los peritos expertos que realizan los dictámenes de identificación es más activa, e incluye un apartado sobre el apoyo psicosocial para las familias en el momento de recibir la notificación de identificación.[92]

Desde la creación de la Comisión Forense se han identificado 53 personas migrantes nacionales de El Salvador, Honduras, Guatemala y México, y, de acuerdo con las organizaciones de la sociedad civil, parte de esta iniciativa son "los primeros casos donde las familias de Centro América y México reciben en su país de origen una explicación puntual del procedimiento de identificación por parte de quienes intervinieron en el proceso y una copia del dictamen".[93] A pesar de la importancia de estos avances, estas mismas organizaciones han hecho notar los obstáculos que aún existen para el adecuado funcionamiento de la Comisión Forense. En la notificación y restitución de 11 restos de personas migrantes hondureñas que fueron identificados en Cadereyta, Nuevo León, y en San Fernando I —llevada a cabo del 20 al 25 de julio de 2014—, fue manifiesta la falta de coordinación y comunicación entre México y Honduras. Esta situación resultó en retrasos en la fecha de repatriación y notificación que había sido previamente acordada, así como dificultades para que las organizaciones de la sociedad civil fueran una parte activa en el proceso.[94]

En febrero de 2016, diversas organizaciones de la sociedad civil hicieron notar al Comité de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas que la Comisión Forense se enfrentaba particularmente a dos obstáculos que retrasaban las identificaciones: *i)* La Comisión Forense no ha podido contar con las copias completas de los expedientes de la masacre de las 72 personas migrantes y de los hechos de Cadereyta, Nuevo León, a pesar

---

<http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CED/Shared%20Documents/MEX/INT_CED_NGS_MEX_23956_S.pdf>.

[92] Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista del examen del informe de México durante la 8ª sesión del Comité, de 2 a 13 de febrero de 2015, *op. cit.*, párr. 80.

[93] Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Desaparición Forzada sobre el cumplimiento de las medidas recomendadas en las observaciones finales adoptadas el 13 de febrero de 2015 (CED/C/MEX/CO/1), *op. cit.*, párr. 23. La actualización de la cifra de personas identificadas proporcionada por la FJEDD en octubre de 2016.

[94] Informe alternativo presentado al Comité contra la Desaparición Forzada en vista del examen del informe de México durante la 8ª sesión del Comité, *op. cit.*, párr. 82.

de que los ha solicitado en diversas ocasiones; y *ii)* los servidores públicos que participaban en las sesiones de la Comisión Forense han obstaculizado el acceso a los expedientes, a información valiosa para encontrar a las familias vinculadas a los restos y a otras evidencias.[95]

Una madre de las víctimas directas del caso, por ejemplo, ha pedido que su caso sea revisado por la Comisión Forense. Desgraciadamente, se ha enfrentado a un gran número de obstáculos para que esto suceda, desde el hecho que no se le permitía a la Comisión Forense el acceso al expediente, así como que le digan que no es necesario exhumar el cuerpo de su hija, pues cuentan con unas molares del cuerpo que le entregaron y en ella pueden hacerse pruebas. Ante eso, la madre se pregunta, ¿cómo puede saber que esos dientes pertenecen efectivamente al cuerpo que sepultó? Todos estos retrasos perpetúan el dolor y extienden la incertidumbre en la que se encuentra ella y su familia, pues siguen sin saber si el cuerpo que enterró pertenece o no a su hija.

En una entrevista realizada, señaló: "están diciendo que van a hacer la [exhumación] y todo, pero hasta aquí y pues no se ha visto nada claro y yo pues vivo en una incertidumbre de no saber [a] quién tengo acá en el cementerio, [...] entonces yo quisiera de que por medio de la Comisión Forense [se] apresuren [...] porque es algo de que uno está acabándose en vida".[96] Expresó que le pedía a las autoridades que "hagan todo lo que puedan por los familiares que lo necesitamos, saber la verdad, verdad de todos nuestros casos [...] Que estamos en el dolor y lo que queremos es pues que nos ayuden y no sólo con palabras sino con hechos".[97]

Aunque la Comisión Forense sigue realizando su trabajo, los comités de familiares de migrantes y las organizaciones de la sociedad civil participantes han solicitado puntalmente al subprocurador de Derechos Humanos, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad y a la Procuradora General de la República, que se amplíe la comisión a otros casos y a los demás estados donde pasan las principales rutas migratorias, a fin de que pueda haber mayores posibilidades de identificación. En un principio, las autoridades señaladas se habían comprometido a hacerlo, pero posteriormente negaron esta posibilidad,

---

[95] Informe de seguimiento presentado al Comité contra la Desaparición Forzada sobre el cumplimiento de las medidas recomendadas en las observaciones finales adoptadas el 13 de febrero de 2015 (CED/C/MEX/CO/1), *op. cit.*, párr. 24.
[96] Entrevista realizada a una víctima, 9 de septiembre de 2016.
[97] *Idem.*

sin tener una explicación clara del porqué de esta negativa.[98] Como ha sido señalado por diversos organismos internacionales, es fundamental que la recolección y cruce de información genética se amplíe a nivel nacional y se incluya a los demás países de la región centroamericana. [99] De acuerdo con la información que nos proporcionó la FJEDD, organizaciones y familias seguirán insistiendo, ya que la ampliación de la Comisión Forense representa para ellas el único espacio de legitimidad para que pueda seguirse avanzando en las identificaciones.

EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Durante 2011 y 2013, Artículo 19 y la FJEDD presentaron solicitudes de acceso a la información en relación con el caso de la masacre de las 72 personas migrantes.[100] Ambas organizaciones buscaban tener acceso a una versión pública de la averiguación previa por el hecho de tratarse de un caso de graves violaciones a los derechos humanos. La negativa de la PGR y del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) a proporcionarles la información las llevó a interponer demandas de amparo que fueron eventualmente atraídas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

[98] Información proporcionada por la FJEDD en octubre de 2016.

[99] Véase CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013, párrs. 206, 208 y 409 (recomendaciones "En materia de migrantes desaparecidos, no localizados y restos no identificados"). Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>; Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, párr. 24. Disponible en <http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fMEX%2fCO%2f1&Lang=en>; Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Christof Heyns. Adición. Misión a México*, A/HRC/26/36/Add.1, 28 de abril de 2014, párr. 49.

[100] En el caso de la solicitud realizada por la FJEDD, se pidió información sobre la masacre de 72 migrantes en San Fernando, Tamaulipas, de agosto de 2010; el hallazgo de 47 fosas clandestinas con 193 restos en San Fernando, Tamaulipas, en abril de 2011; y la masacre de Cadereyta, Nuevo León, en mayo de 2012.

La solicitud de la FJEDD

El 1 de abril de 2013, la FJEDD presentó dos solicitudes de acceso a la información, una relativa a la identificación y ubicación de los restos implicados en las masacres de San Fernando I, San Fernando II y Cadereyta, y otra en la que pedía acceso a las averiguaciones previas relacionadas con los tres casos. Ante estas solicitudes, la PGR clasificó la información como reservada por 12 años por tratarse de averiguaciones previas.[101] La FJEDD interpuso un recurso de revisión ante el IFAI, argumentando que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "no podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad".[102]

El recurso de revisión fue resuelto el 1 de octubre de 2013 por el Pleno del IFAI, confirmando la reserva de la averiguación previa de la masacre de San Fernando:

> el IFAI no cuenta con las facultades, la aptitud, la pericia, el conocimiento o el personal para investigar y calificar la existencia de violaciones graves a los derechos humanos o delitos de lesa humanidad. Sin embargo, a partir de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), es evidente que bastará la declaración de cualquiera de las autoridades competentes, para que el IFAI proceda a determinar la improcedencia de reserva de las investigaciones de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; lo cual no acontece en el caso que nos ocupa.[103]

De acuerdo con el IFAI, las únicas autoridades competentes para interpretar y calificar determinados hechos como violaciones graves a los derechos o humanos o delitos de lesa humanidad serían la CNDH, las comisiones estatales de Derechos Humanos, la

---

[101] Información adicional para el relator especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con motivo de su visita a México entre abril y mayo de 2013 "Las personas migrantes como grupo vulnerable", *op. cit.*, párr. 113.

[102] Actualmente, el artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (nueva ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de mayo de 2016) establece: "No podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad, de conformidad con el derecho nacional o los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte".

[103] Información adicional para el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, con motivo de su visita a México entre abril y mayo de 2013 "Las personas migrantes como grupo vulnerable", *op. cit.*, párr. 114.

Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional y, eventualmente, el Poder Judicial de la Federación.[104]

La FJEDD promovió un juicio de amparo en contra de la resolución del IFAI. El 16 de diciembre de 2013, la demanda fue admitida por el Juzgado Octavo de Distrito (1371/2013). El 11 de abril de 2014, el juez Fernando Silva García dictó una sentencia innovadora que protegía los derechos de las víctimas y de la sociedad en general a la información y a la verdad. De acuerdo con la sentencia:[105]

i) "El IFAI sí tiene facultades para pronunciarse *prima facie* sobre violaciones graves de derechos humanos respecto de los hechos consignados en averiguaciones previas". La sentencia indica que estas facultades son para efectos exclusivos de "asumir y ejercer sus propias competencias en materia de acceso a la información de las averiguaciones previas".

ii) Los migrantes han sido objeto de **violaciones graves** de derechos humanos tal como lo pusieron de manifiesto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas, las Observaciones preliminares de la Relatoría sobre los derechos de los migrantes de la Comisión Interamericana de Derechos. Para el juez, se satisfacen los requisitos señalados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar la existencia de una violación grave de derechos humanos: multiplicidad de violaciones comprendidas dentro del fenómeno delictivo; especial magnitud de las violaciones en relación con la naturaleza de los hechos afectados; aquiescencia, tolerancia y, en algunos casos, participación importante del Estado. Consecuentemente, consideró "***prima facie*** que sí existieron **violaciones graves a los derechos humanos exclusivamente** para efectos del acceso a la información sobre las averiguaciones previas en relación con los hechos acontecidos en San Fernando, Tamaulipas. y Cadereyta, Nuevo León".

---

[104] Sentencia, Juicio de Amparo 1371/2013, Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, 11 de abril de 2014.
[105] *Idem.*

iii) "El Instituto Federal de Acceso a la Información violó el derecho a la debida fundamentación y motivación del acto reclamado, al basar su decisión en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales el cual viola el derecho al acceso a la información".

El Juez Octavo de Distrito concluyó la sentencia señalando:[106]

> que cuando existan **violaciones graves a derechos humanos**, éstas afectan a toda la colectividad, por lo que debe operar una excepción a la restricción de la información de las averiguaciones previas, puesto que la sociedad está interesada en conocer la verdad histórica de los hechos, y exigir la rendición de cuentas para que la investigación sea llevada con la debida diligencia a fin de sancionar y enjuiciar a las responsables, y de esta manera, evitar la impunidad y la repetición de dichos actos en el futuro. [...]
>
> Dichos casos de violaciones graves de derechos humanos representan una afectación a toda la sociedad, por lo que sólo con la máxima publicidad se garantiza que los ciudadanos tengan la información sobre lo que de manera indirecta les está afectando.

El amparo se concedió en los siguientes términos: *i)* al establecerse *prima facie* que existieron violaciones graves de derechos humanos para efectos del acceso a la información pública, ese reconocimiento constituía en sí mismo una forma de reparación; *ii)* el Instituto Federal de Derecho a la Información y Protección de Datos dejara sin efectos la resolución de **1 de octubre de 2013** y en su lugar dictara otra y ordenara a la PGR entregar una **versión pública** de las averiguaciones previas solicitadas por la fundación quejosa; y *iii)* el Instituto Federal de Derecho a la Información y Protección de Datos se abstuviera de utilizar como fundamento el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales o cualquier otra norma secundaria de contenido análogo para negar el acceso a la información de averiguaciones previas sobre violaciones graves de derechos humanos.

En contra de la sentencia de amparo, la PGR, el IFAI y el agente del Ministerio Público de la Federación interpusieron recurso de revisión. Los recursos de revisión fueron admitidos por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito (amparo en revisión 661/2014). El 4 de junio de 2014, la PGR solicitó a la SCJN el ejercicio de la facultad de atracción. El 3 de septiembre de 2014, la Primera Sala de la

---

[106] *Idem.*

SCJN accedió a la solicitud de la PGR.[107] Dos años después de esta decisión, la SCJN aún no se ha pronunciado en este caso.

La solicitud de Artículo 19

El 6 de diciembre de 2011, Ana Cristina Ruelas, de Artículo 19, solicitó a la PGR la versión pública de la averiguación previa del caso de la matanza de los 72 migrantes ejecutados en San Fernando, Tamaulipas. La PGR contestó que la información solicitada se encontraba clasificada como reservada, por lo que se interpuso un recurso de revisión ante el IFAI. El 20 de junio de 2012, el IFAI confirmó la clasificación de reserva de la información que había sido solicitada. Consecuentemente, en octubre de 2011, promovió un recurso de amparo en contra del IFAI. El 11 de febrero de 2013, el Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dictó sentencia en la que concedió el amparo y protección de la justicia federal, concediendo el amparo y protección de la justicia federal, "al considerar que el acto reclamado no precisó si la causa de excepción del último párrafo del artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cobraba vigencia en el caso; ni expuso las razones por las cuales no se abordaba el estudio de ese tema".[108] El juez ordenó que se dejara insubsistente la resolución del IFAI y se dictara una nueva.

El 28 de febrero de 2013, el IFAI y la PGR interpusieron recursos de revisión. El 1 de agosto de 2013, el Décimo Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito en Materia confirmó la sentencia recurrida. El 4 de septiembre de 2013, el IFAI emitió una nueva resolución en la que confirmó la reserva de la información sobre la versión pública de la averiguación previa, en conformidad con el artículo 14, fracciones I y III de la Ley Federal de

---

[107] FJEDD, *Primer caso de atracción a la SCJN: acceso a la información pública de averiguaciones previas de tres masacres de personas migrantes*, Disponible en <https://www.macfound.org/media/files/Actualizacion_casos_Fundacion_ante_SCJN.PDF>.

[108] Solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 338/2014, Solicitante: Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, 18 de febrero de 2015. Disponible en <http://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=165821&SinBotonRegresar=1>.

Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.[109]

El 27 de septiembre de 2013, Ana Cristina Ruelas interpuso una demanda de amparo indirecto en contra de la nueva resolución del IFAI. El 1 de octubre de 2013, el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal admitió la demanda de amparo y el 13 de marzo de 2014 dictó sentencia en la que concedía el amparo. El IFAI y la PGR interpusieron recursos de revisión —a los que se adhirió un particular— que correspondió conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.[110]

El 20 de mayo de 2014, una particular solicitó a la SCJN que ejerciera su facultad de atracción sobre este amparo.[111] Ante la falta de legitimación para realizar esta solicitud, el 18 de junio de 2014, la ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas hizo suya la petición de solicitud de ejercicio de la facultad de atracción.[112] El 18 de febrero de 2015, la Primera Sala de la SCJN decidió ejercer la facultad de atracción sobre el asunto.[113] Hasta hoy en día, la SCJN no se ha pronunciado.

El Proyecto Memoria y Verdad

Como puede verse en los párrafos anteriores, el IFAI obstaculizó más que garantizó, el acceso a la información y el derecho a la verdad en casos de graves violaciones a los derechos humanos. Es por esa razón que el anuncio público del 18 de mayo de 2015, en el que se comunicó la instalación del grupo de trabajo[114] del Proyecto Memoria y Verdad

---

[109] *Idem.*
[110] *Idem.*
[111] *Idem.*
[112] *Idem.*
[113] *Idem.*
[114] El grupo de trabajo está conformado en la primera fase tanto por instituciones de gobierno como por organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales e instituciones de educación superior: Secretaría de Gobernación, Secretaría de la Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Procuraduría General de la República, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Amnistía Internacional, Universidad Iberoamericana, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Universidad Veracruzana, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, Centro de Derechos Humanos Fray Bartolomé de las Casas, Defensoría para Usuarios de Archivos Públicos,

coordinado por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y la organización de la sociedad civil Artículo 19,[115] puede verse como un cambio positivo en este sentido. De acuerdo con la descripción general del proyecto, publicada en la página web del INAI, el objetivo de este proyecto es:

> Desarrollar un espacio para la recuperación y construcción de verdad y memoria colectiva acerca de presuntas violaciones graves a los derechos humanos y la probable comisión de crímenes de lesa humanidad ocurridos en el país, con el objetivo de promover las garantías de no repetición, el derecho a la verdad, facilitar el acceso a la información a víctimas, instancias investigadoras, órganos jurisdiccionales y/o garantes de los derechos humanos, tribunales y cualquier otro interesado.

En la primera fase de operación, se propone trabajar con los casos Atenco, Acteal, San Fernando I y II, Cadereyta, Tlatlaya, Ayotzinapa, Tlatelolco, El Halconazo y la Guerra Sucia, Campo Algodonero, Aguas Blancas, Apatzingán, Guardería ABC. En una segunda fase, el proyecto buscaría ampliar su acervo y mantenerse como "un espacio vivo que se actualice y fomente la colaboración entre la sociedad y las instituciones públicas". El proyecto implica el desarrollo de un sitio web que presente la siguiente información de forma sistematizada y ordenada: solicitudes de información y las respuestas a éstas; recursos de revisión; cumplimientos a resoluciones; informes de organismos internacionales; informes, análisis, casos e investigaciones públicas de organizaciones de la sociedad civil; información que remitan autoridades en colaboración del proyecto; infografías; material audiovisual; estadísticas, indicadores, análisis cuantitativo; resoluciones y sentencias de tribunales nacionales e internacionales.

De acuerdo con el Anexo 1 de la descripción general del proyecto, el grupo de trabajo quedaría instalado el 18 de mayo de 2015, la primera versión del sitio web estaría disponible el 31 de agosto de 2015, y su difusión y socialización comenzaría el 11 de septiembre de 2015. El documento contiene también una propuesta preliminar de plan de trabajo con diversas actividades y los responsables de cada una.

Comisión Mexicana para la Defensa y Protección de Derechos Humanos, Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y el Instituto Mexicano de Derechos Humanos y Democracia.

[115] Artículo 19, *Proyecto Memoria y Verdad: difusión sobre violaciones graves a derechos humanos*, 18 de mayo de 2015. Disponible en <http://articulo19.org/proyecto-memoria-y-verdad-difusion-sobre-violaciones-graves-a-derechos-humanos/>; Leopoldo Hernández, "Lanzan INAI y Artículo 19 Proyecto Memoria y Verdad", *El Economista*, 19 de mayo de 2015. Disponible en <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2015/05/19/lanzan-inai-articulo-19-proyecto-memoria-verdad>.

El Proyecto Memoria y Verdad es una iniciativa que pudiese llegar a ser de gran importancia en materia de acceso a la información y garantía del derecho a la verdad; sin embargo, a más de un año de que se anunció la instalación del grupo de trabajo, no existe información alguna sobre los avances del proyecto y es evidente que las fechas anunciadas inicialmente no se cumplieron. Es importante que el INAI y las demás instituciones que participan en este proyecto redoblen sus esfuerzos y se coordinen para que iniciativas como ésta se concreten.

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) juega un papel muy relevante en el caso de las masacres de San Fernando I y II, y Cadereyta, en relación con el derecho de acceso a la información y al reconocimiento de la calidad de víctima de familias de migrantes. En cuanto al derecho de acceso a la información, después de haber aceptado ejercer su facultad de atracción en las solicitudes 370/2014 y 338/2014, la SCJN tendrá que decidir sobre asuntos de extrema relevancia en la materia, tales como la interpretación de la excepción a la regla general de la reserva de la información integrada en averiguaciones previas, determinar qué órganos tienen las facultades para determinar la existencia de violaciones graves a derechos humanos o de delitos de lesa humanidad en términos de acceso a la información y decidir quién puede solicitar versiones públicas de las averiguaciones previas.

Aunque no relacionado con las familias de las 72 personas migrantes que perdieron la vida en agosto de 2010, es de suma importancia tener presente el rol que la SCJN juega en materia de reconocimiento de la calidad de víctima de familias de personas migrantes. En marzo de 2015, la SCJN reconoció ciertos derechos como víctimas a los familiares de dos migrantes salvadoreños identificados en las fosas clandestinas de San Fernando.

En diciembre de 2012, la Fiscalía General de la República de El Salvador le comunicó a la señora Bertila Parada que los restos de su hijo habían sido identificados entre los localizados en las fosas clandestinas de San Fernando. La señora Parada solicitó los

documentos que acreditaran la identificación, pero no volvió a tener noticias.[116] En febrero de 2013, la Cancillería salvadoreña le informó que, a solicitud de México, se necesitaba que firmara una autorización para que los restos de su hijo fueran cremados y repatriados a El Salvador.[117] De acuerdo con la FJEDD, ante las solicitudes de la señora Bertila Parada, la PGR negó tener información del caso y le negó también todos sus derechos como víctima.[118] La señora Bertila Parada no tuvo derecho a representantes legales, no pudo ejercer la coadyuvancia ni tener copias del expediente.[119] Por esta razón, el 8 de mayo de 2013, se presentó una demanda de amparo indirecto argumentando que las autoridades mexicanas habían "dejado a las víctimas en un total estado de indefensión en cuanto a la cremación de los cuerpos de sus familias, pues no aclararon en dónde se encuentran" y "la autoridad ministerial violentó sus derechos fundamentales, ya que no se les reconoció su carácter de víctimas".[120]

El 20 de septiembre de 2013, el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal en el Distrito Federal dictó sentencia en la que ordenó la suspensión de la orden de cremación; negó el amparo para uno de los casos, pues el cuerpo del hijo de la quejosa no se encontraba entre los cuerpos que se localizaron en la fosa clandestina, y concedió el amparo para el otro caso, ordenando a la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) que analizara si tenía el carácter de víctima y se le diera acceso al expediente de la averiguación previa.[121] Ante la sentencia, la agente del Ministerio Público de la Federación y las quejosas interpusieron recursos de revisión, admitidos por el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito.

El 16 de enero de 2014, el Octavo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito resolvió revocar la sentencia recurrida y ordenar la reposición del procedimiento. Después de que se repuso el procedimiento, el 4 de marzo de 2014, el Juzgado Décimo de Distrito en Materia Penal dictó una segunda sentencia de amparo en la que otorgó la

---

[116] FJEDD, Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso Honduras, *Primer caso de masacres de migrantes ante SCJN: Una oportunidad para proteger los derechos de víctimas y familiares*, 17 de febrero de 2016. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/conoce-scjn-caso-sobre-migrantes-victimas-de-masacre-en-san-fernando/>.
[117] *Idem.*
[118] *Idem.*
[119] *Idem.*
[120] FJEDD. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/4606-2/>.
[121] *Idem.*

suspensión de cremación de ambos cuerpos y le concedió el amparo a los dos casos. La SEIDO, así como la FJEDD y las dos víctimas, volvieron a interponer un recurso de revisión sobre esta sentencia.

El 19 de junio de 2014, las familiares víctimas y la FJEDD hicieron valer sus agravios hasta que se realizó la solicitud de atracción de la SCJN. El 23 de octubre de 2014, magistrados del Octavo Tribunal Colegiado solicitaron que la SCJN ejerciera su facultad de atracción porque "en la litis a resolverse en este expediente, concurren características especiales de importancia y trascendencia".

El 4 de febrero de 2015, la Primera Sala de la SCJN ejerció su facultad de atracción para conocer del amparo en revisión, ya que el asunto reunía las características de importancia y trascendencia, pues permitiría reiterar criterios de la SCJN y así conformar jurisprudencia en el tema de acceso a la información pública contenida en averiguaciones previas; identificar cuándo una persona tiene la calidad de víctima en un asunto determinado y desde qué momento se le debe reconocer dicha calidad, particularmente en lo que se refiere al derecho de acceso al expediente de una averiguación previa; y continuar elaborando precedentes respecto a los alcances del interés legítimo.

El 2 de marzo de 2016, la Primera Sala de la SCJN otorgó el amparo por unanimidad de votos a favor de las dos familias de migrantes salvadoreñas, reconociendo su carácter de víctimas, y la posibilidad de obtener copia del expediente del caso. El proyecto de resolución del ministro Pardo Rebolledo fue aprobado; sin embargo, en atención al voto de cuatro ministros se determinó que se debía "modificar sobre los efectos del mismo para reconocer los derechos de una de las víctimas, y profundizar en el tema del acceso al expediente y la cremación de los restos".[122] El ministro Zaldívar Lelo de Larrea quedó a cargo de la realización del engrose, que hasta la fecha no ha sido publicado.

Debe señalarse que, aunque esta decisión constituye un gran paso, sus alcances aún son limitados. De acuerdo con los representantes de las víctimas, se espera que en el engrose se tomen en cuenta los puntos que han señalado como faltantes: debe reconocerse a las víctimas como migrantes y, con ello, las dificultades de acceso a la justicia desde otro país; debe considerárseles víctimas de graves violaciones a derechos humanos y de

[122] FJEDD, Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador, Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso Honduras, *Primer caso de masacres de migrantes ante SCJN: Una oportunidad para proteger los derechos de víctimas y familiares*, *op. cit.*

desaparición. Asimismo, señalan que debe considerarse que son víctimas por los hechos ocurridos, sin importar que se haya decidido fraccionar el caso en la jurisdicción federal y local, y que fraccionar un caso "abona a la impunidad y dificulta el acceso a la justicia para las víctimas".[123]

LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

La Ley General de Víctimas (LGV), publicada el 9 de enero de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación*, creó el Sistema Nacional de Atención a Víctimas (en adelante Sistema Nacional) como instancia superior de coordinación y formulación de políticas públicas, que propone, establece y supervisa las directrices, servicios, planes, programas, proyectos, acciones institucionales e interinstitucionales, así como otras políticas públicas implementadas para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas en los ámbitos local, federal y municipal.[124] La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) es el órgano operativo de este Sistema Nacional, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión.[125]

La LGV fue publicada el 9 de enero de 2013 en el *Diario Oficial de la Federación*, entrando en vigor 30 días después de su publicación.[126] La LGV fue posteriormente reformada mediante decreto el 3 de mayo de 2013.[127] La CEAV quedó debidamente constituida por Decreto Presidencial publicado el 8 de enero de 2014 en el *Diario Oficial de la Federación*; este decreto establece la modificación de "la denominación, objeto, organización y funcionamiento del organismo descentralizado Procuraduría Social de

---

[123] FJEDD, *Conoce SCJN caso sobre migrantes víctima de masacre en San Fernando,* 2 de marzo de 2016. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/conoce-scjn-caso-sobre-migrantes-victimas-de-masacre-en-san-fernando/>.
[124] LGV, *op. cit.*, artículo 79.
[125] *Ibidem*, artículo 84.
[126] *Ibidem*, artículo primero transitorio.
[127] *Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas; y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de mayo de 2013.

Atención a las Víctimas de Delitos [...] para transformarse en el organismo descentralizado denominado Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas".[128]

La CEAV en el caso de la masacre de las 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas

A pesar de que la masacre de las 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas, ocurrió en agosto de 2010 y la CEAV quedó debidamente constituida hasta enero de 2014, este organismo tiene la obligación y las facultades para actuar en este caso. En los siguientes apartados se identificará la información a la que se tuvo acceso y se hará un análisis con el objetivo de entender cuál ha sido el papel de la CEAV en el respeto, protección y garantía de los derechos de las víctimas de la masacre.

El 18 de marzo de 2016, el coordinador del proyecto envió una carta dirigida al comisionado presidente de la CEAV en la que se solicitaba, entre otra información, el "expediente completo de las actuaciones llevadas a cabo por la CEAV para dar atención a las víctimas del caso". Desde esa fecha, se intercambiaron diversas comunicaciones con la CEAV, lo que permitió que se recibiera información de diferentes áreas de la CEAV, se entrevistara con funcionarios y pudiera consultar algunos expedientes en sus instalaciones. Se agradece especialmente el trabajo y la colaboración de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional para lograr esto.

Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto

La Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto tiene un gran número de atribuciones, entre las que destacan realizar la primera entrevista a la víctima cuando ésta acude directamente a las instalaciones de la CEAV; recabar la información exigida en el Formato Único de Declaración (FUD) cuando éste no ha sido llenado con anterioridad;

[128] Artículo primero del *Decreto por el que se transforma la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 8 de enero de 2014.

solicitar información complementaria a las instituciones del Sistema Nacional sobre las características del hecho victimizante para así integrar de manera completa la información que se incorporará al registro; identificar las condiciones específicas de la víctima tomando en cuenta el principio de enfoque diferencial, y tomar acciones inmediatas y expeditas para garantizar las medidas de asistencia, protección y atención; y hacer una evaluación interdisciplinaria de las medidas de emergencia que la víctima pudiera requerir con el objeto de hacer las canalizaciones respectivas a las instituciones del Sistema que resulten competentes.[129] Es claro que estas atribuciones son fundamentales para proveer una atención adecuada a las víctimas, pues de su correcta realización dependerá que sus derechos puedan ser garantizados de forma efectiva.

El 31 de marzo de 2016, se sostuvo una primera reunión con Mercedes Peláez Ferrusca, directora general de Atención Inmediata y Primer Contacto. En esa ocasión señaló que nos proporcionaría la información solicitada. Una vez que pasó el tiempo acordado para la entrega de información, se nos informó que **no existían** en la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto expedientes sobre las acciones realizadas por las áreas que la conforman. Esto impidió que pudiera determinarse si la Dirección General había estado o no cumpliendo con las atribuciones que tiene. Además, tampoco fue posible sostener entrevistas con el personal que atendía a las víctimas, ya que, cuando estas entrevistas fueron solicitadas, la CEAV indicó que esas personas habían dejado de trabajar en la institución.

El 6 de mayo de 2016, se tuvo acceso a una tarjeta informativa de fecha 16 de marzo de 2016 firmada por un Enlace de Alta Responsabilidad y dirigida a un Director de Área de la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto. Este documento describe las atenciones que el área de trabajo social ha brindado en el caso de las 72 personas migrantes asesinadas. La CEAV informó que el 2 de marzo de 2016 dos trabajadores sociales de la CEAV acudieron a las instalaciones de Servicios Periciales de la Procuraduría General de la República para brindarles atención de primer contacto a 16 integrantes de las familias de siete víctimas directas del caso "de los 72 migrantes encontrados en una de las fosas encontradas en el municipio de San Fernando Tamaulipas

---

[129] Artículo 35 del *Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas*, *Diario Oficial de la Federación*, 27 de junio de 2014.

[*sic*]". El documento resalta que la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto solamente tenía conocimiento de siete víctimas directas y 16 indirectas vinculadas a este caso.[130]

Ante la aparente confusión existente entre los casos de San Fernando I y San Fernando II, se pidió información para aclarar si la información se refería a uno o a otro caso. En respuesta recibida el 13 de septiembre de 2016, la Dirección General de Atención Inmediata y Primer Contacto indicó las acciones realizadas en ambos casos. Confirmaron que en marzo de 2016 acudieron a las instalaciones de Servicios Periciales de la PGR en la Ciudad de México, "a fin de dar respuesta a la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos 80/2013 y a atender a familiares de 7 víctimas directas del caso fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas; 5 víctimas de nacionalidad guatemalteca, 1 víctima de nacionalidad salvadoreña y 1 víctima de nacionalidad brasileña". En esa ocasión, recabaron información para llenar formatos únicos de declaración.

Registro Nacional de Víctimas

El Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) es "el mecanismo administrativo y técnico que soporta todo el proceso de ingreso y registro de las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos al Sistema [Nacional de Víctimas]".[131] Es la unidad administrativa de la CEAV encargada de "llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal"[132].

El ingreso al RENAVI es un prerrequisito para acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas en la Ley General de Víctimas, por lo que tiene un carácter esencial. Para ingresar al RENAVI, es necesario presentar una solicitud de ingreso —que es totalmente gratuita— ante la CEAV o ante los órganos competentes a nivel

[130] De acuerdo con la información proporcionada por el RENAVI, actualmente existen nueve víctimas y 30 indirectas en relación con la masacre de las 72 personas migrantes.
[131] LGV, *op. cit.*, artículo 96.
[132] *Idem.*

local.[133] El ingreso al RENAVI puede solicitarse y tramitarse de forma personal y directa por la víctima, o a través de un representante —que deberá estar inscrito en el padrón de representantes—.[134] De acuerdo con lo observado, la solicitud de ingreso al RENAVI puede hacerse desde diferentes instancias, lo que genera retrasos e inconsistencias, pues cada área maneja criterios de atención diversos.

La solicitud de inscripción no implica que la víctima haya quedado ingresada de oficio al RENAVI,[135] ya que antes será necesario que se haya proporcionado toda la información necesaria[136] y que los hechos ahí asentados sean valorados. La valoración de los hechos no se requiere cuando: *a)* existe una sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente; *b)* existe una determinación de la CNDH o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta de esos hechos; *c)* la víctima fue reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución; *d)* cuando la víctima cuenta con un informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y *e)* cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconoce tal carácter.

En el caso de las víctimas de la masacre de las 72 personas migrantes, la realización de una valoración previa fue innecesaria, ya que fueron reconocidas como víctimas en la Recomendación 80/2013 de la CNDH. De acuerdo con la lista proporcionada, hasta el 30 de mayo de 2016, habían ingresado al RENAVI nueve víctimas directas y 30 víctimas indirectas. Todas estas víctimas son representadas por la FJEDD, la que se ha encargado de llenar los FUD y/o de buscar que el personal de la CEAV recabe la información necesaria.

---

[133] *Ibidem*, artículo 98.
[134] *Idem.*
[135] *Idem.*
[136] El artículo 99 de la LGV establece que, para poder inscribir los datos de la víctima, las autoridades deberán tener como mínimo la siguiente información: *i)* datos de identificación de la víctima; *ii)* nombre completo, cargo y firma del servidor público de la entidad que recibió la solicitud de inscripción de datos al RENAVI y el sello de la dependencia; *iii)* firma y huella dactilar de la persona que solicita el registro; *iv)* las circunstancias de modo, tiempo y lugar previas, durante y posteriores a la ocurrencia de los hechos victimizantes; *v)* el funcionario que recabe la declaración la asentará en forma textual, completa y detallada en los términos que sea emitida; *vi)* los datos de la persona que solicita el registro, y *vii)* la información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, cuando no es la víctima quien lo hace. En caso de que el ingreso lo solicite un servidor público, deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.

Consiguientemente, en este caso solamente se ha logrado el ingreso en el RENAVI de las víctimas que reciben acompañamiento por la FJEDD.

De la lectura de los expedientes del RENAVI a los que se tuvo acceso en mayo de 2016, se detectó que carecían en la mayoría de las ocasiones de información detallada y actualizada. Si bien en este caso no es necesaria una valoración previa para lograr el ingreso al RENAVI, la CEAV tiene la obligación de recabar la información necesaria que le permita entender las circunstancias entorno al hecho victimizante y la caracterización socioeconómico de las víctimas. Sin esta información, es imposible otorgar una atención adecuada a las víctimas.

Entre la información que debe estar sistematizada en el RENAVI[137] y que no se aprecia en los expedientes, se encuentra la actualización del relato del hecho victimizante con los avances en la investigación penal o a través de otros mecanismos de esclarecimiento de los hechos, así como la descripción del daño sufrido. Por ejemplo, si bien en los expedientes se registra el número de la averiguación previa, no se identifica acción alguna por parte de la CEAV para obtener esta información, ya sea de la PGR o de las mismas víctimas. Asimismo, en la mayoría de los expedientes revisados la descripción del daño sufrido es muy limitada, señalando algunas de las afectaciones físicas, psicológicas y económicas que las víctimas indirectas han sufrido a raíz del asesinato de las víctimas directas. En los expedientes de víctimas indirectas menores de edad, se establece que se necesita un peritaje especializado, pero no existen registros de que éste haya tenido lugar. No se tuvo acceso a ningún expediente que refleje que las víctimas hayan sido evaluadas por un profesional que evaluara el daño sufrido, ni se ha tenido conocimiento de que se haya proporcionado atención médica especializada a las víctimas.

Lo anterior fue confirmado en entrevista con la FJEDD, que nos informó que se había proporcionado la mínima información requerida para lograr el ingreso, pues el registro es visto como un mero trámite. Se solicitó el ingreso al RENAVI de las víctimas que llevan un proceso ante la Comisión Forense con el objetivo de acceder a las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas en la LGV. Mencionaron que la CEAV no se ha acercado a las víctimas, por lo no se ha realizado un diagnóstico de necesidades, ni peritajes especializados para determinar los daños sufridos por las víctimas. Señalaron que

[137] LGV, *op. cit.*, artículo 104.

en una reunión de trabajo con el comisionado presidente, Jaime Rochín, y personal de la CEAV, éste se comprometió a comenzar a implementar la reparación del daño en el caso de la masacre de los 72, pero que sigue sin haber un trabajo profesional para que se haga el estudio que se requiere para otorgar una reparación integral.

Observaciones

De acuerdo con los expedientes del RENAVI, fue hasta el 11 de enero de 2016 cuando la CEAV solicitó a la CNDH la copia certificada de la Recomendación 80/2013, es decir, más de dos años después de que la CEAV quedara debidamente constituida y empezara su funcionamiento. El 22 de enero de 2016, la CNDH entregó a la CEAV la copia certificada de la Recomendación 80/2013. El 26 de febrero de 2016, la CNDH entregó a la CEAV la lista de víctimas directas e indirectas de la Recomendación 80/2013. Este retraso en la solicitud y obtención de la información limitó las posibilidades de actuación de la CEAV, pues anteriormente a esa fecha no contaban con todos los nombres de las víctimas directas e indirectas vinculadas a la Recomendación 80/2013 y, consecuentemente, no podían otorgarles medidas de atención, asistencia y reparación integral.

De acuerdo con el artículo 109 de la LGV, "cualquier autoridad, así como los particulares que tengan conocimiento de un delito o violación a derechos humanos, tendrá la obligación de ingresar el nombre de la víctima al Registro, aportando con ello los elementos que tenga". La CNDH y la PGR solicitaron la inscripción de las víctimas en el RENAVI hasta el 22 de enero de 2016 y el 28 de enero de 2016, respectivamente. Al igual que en el punto anterior, se tiene un retraso considerable por parte de las autoridades. El resto de las familias que no son representadas por la FJEDD no han sido buscadas por la CEAV para iniciar el proceso de reparación del daño.

Comité Interdisciplinario Evaluador

El Comité Interdisciplinario Evaluador (CIE) tiene diversas funciones esenciales de las que depende el acceso de las víctimas a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y

Reparación Integral (en adelante Fondo). El CIE está encargado "de emitir opiniones técnicas sobre la inscripción de las solicitudes de las víctimas al registro y de elaborar los proyectos de compensación subsidiaria para que sean aprobados, en su caso, por la Comisión Ejecutiva".[138] Asimismo, para que la CEAV determine el apoyo o asistencia que corresponde otorgar a una víctima de los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, es necesario tener previamente la opinión del CIE.[139]

El 31 de marzo de 2016, se sostuvo una entrevista con Marcela Benavides Hernández, directora general del CIE. De acuerdo con la información proporcionada por la funcionaria, no existía en este caso ninguna resolución en materia de reparaciones por parte de la CEAV, ya que las víctimas no la habían solicitado. Asimismo, en esa fecha señaló que la CEAV no tenía la lista con los nombres de las 72 víctimas —ya que ni la PGR ni la CNDH les habían proporcionado la información— y, consiguientemente, sólo se tenía contacto con las familias que se habían acercado a ellos a través de la FJEDD. Sin embargo, la información contenida en los expedientes del RENAVI indica que en la fecha en la que se sostuvo la reunión, la CNDH ya había proporcionado a la CEAV una lista con los nombres de víctimas directas e indirectas vinculadas a la Recomendación 80/2013.

De acuerdo con el oficio CEAV/CIE/0345/2016 de fecha 13 de abril de 2016, el licenciado Josué Sansón Jáuregui, subdirector del CIE, informó a la maestra Miriam Morales Sanhueza, directora general de Vinculación Interinstitucional, que el CIE había emitido 11 proyectos de dictamen de medidas de ayuda inmediata por concepto de gastos funerarios relacionadas con el caso de San Fernando, Tamaulipas. Estos proyectos de dictamen fueron aprobados posteriormente por el pleno de la CEAV, dándose origen a las resoluciones sobre la materia. Con las resoluciones emitidas por el pleno se beneficiaron 27 víctimas (12 directas y 15 indirectas), otorgándoseles un total de $836 486.49 (ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos mexicanos con cuarenta y nueve centavos). No obstante, al analizar la tabla incluida en el oficio, se detectó que las víctimas de las que se informaba estaban relacionadas con el hallazgo, en abril de 2011, de fosas clandestinas en San Fernando, Tamaulipas, y no con la matanza de agosto de 2010.

---

[138] Artículo 36 del Estatuto Orgánico de la CEAV.
[139] LGV, *op. cit.*, artículo 139.

En mayo de 2016, se tuvo acceso en las instalaciones de la CEAV a los expedientes del CIE relacionados con los casos de San Fernando I y San Fernando II, sobre gastos funerarios otorgados a las familias. De esos expedientes, únicamente uno de ellos trataba sobre los hechos de San Fernando I. Este expediente del CIE, bajo el registro CEAV/CIE/0194/2015 del 10 de diciembre de 2015, trata de medidas de ayuda inmediata por gastos médicos y de transporte a una víctima indirecta relacionada con la Recomendación 80/2013 de la CNDH. Esta víctima, de nacionalidad guatemalteca, es familiar de tres personas que perdieron la vida en los hechos de San Fernando.

El expediente evidencia que obtener recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral para víctimas resultó largo. El 11 de enero de 2016, un mes después de la solicitud, la CEAV responde a la organización que solicita los recursos —la FJEDD— que no acreditó la personalidad como representante legal de la víctima. Dos meses después, el 18 de marzo de 2016, la organización acredita ante la CEAV la representación legal de la víctima. Es hasta el 7 de abril de 2016 —casi un mes después de que se acreditara la representación— cuando la Dirección del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV autoriza el rembolso de los gastos ya efectuados por la víctima indirecta. El proceso tomó casi cuatro meses, entre retrasos de la CEAV y el proceso burocrático por el que tuvo que atravesar la víctima y la organización representante.

De acuerdo con entrevistas que se sostuvieron con la FJEDD, los requisitos que exige la CEAV para acreditar la representación de las víctimas son excesivos, obstaculizan el acceso de las víctimas a sus derechos y generan una revictimización. En un caso como éste, en el que las familias de las víctimas se encuentran en otro país y con escasos recursos para trasladarse constantemente, requerir nuevas prueba de la representación cuando ésta ya ha sido probada ante otras instancias del Estado resulta una carga excesiva para ellas.

Adicionalmente a lo anterior, en los expedientes se encuentra otra actuación para iniciar procesos de reparación. El 2 de marzo de 2016, la CEAV informa, en su boletín B016/2016,[140] que cubrió los gastos de traslado, hospedaje y alimentación de 16 personas "provenientes de Guatemala, El Salvador y Brasil, familiares de los migrantes encontrados en una fosa clandestina en el municipio de San Fernando, Tamaulipas en agosto de 2010".

[140] La CEAV atiende a las víctimas de San Fernando. Disponible en <http://www.ceav.gob.mx/2016/03/la-ceav-atiende-a-las-victimas-de-san-fernando/>.

Se trata de víctimas relacionadas con la Recomendación 80/2013 que son trasladadas para "darle seguimiento a los expedientes de sus casos y a hacerse tomas de muestras genéticas como parte de la indagatoria del caso". Se tomaron los siguientes acuerdos:

- Se realizará el registro de las 16 personas víctimas provenientes de Guatemala, El Salvador y Brasil, así como de familiares que representan y que también son víctimas indirectas del caso, en el RENAVI, con base en lo indicado por el Ministerio Público Federal.
- La CEAV, a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), realizará las gestiones necesarias para que reciban asistencia médica, psicológica y de trabajo social en sus países de origen.
- Se les seguirá apoyando con sus gastos de traslado, hospedaje y alimentación durante las próximas visitas de seguimiento que tuvieran que hacer a la Ciudad de México.
- Se cubrirán los gastos funerarios que pudieran originarse por la posible entrega de restos de sus seres queridos, en caso de resultar algún positivo en las pruebas de ADN.
- Se iniciará el proceso de reparación integral en los casos en que éste proceda.

A más de seis meses de que se llegara a estos acuerdos, la CEAV no ha actuado para darles cumplimiento. No se ha iniciado ningún proceso para garantizar la reparación integral y ni siquiera ha habido un acercamiento con las víctimas para explicarles cuáles son sus derechos. Por otra parte, el pago de gastos realizados por víctimas y sus representantes se da por reembolso, lo que resulta en muchos casos un obstáculo, puesto que no cuentan con esos recursos y porque se registran grandes retrasos en los pagos. Las víctimas no han recibido asistencia médica, psicológica y de trabajo social en sus países de origen. En entrevista realizada a una víctima, ésta expresó: "nosotros lo que queremos es que ellos cumplan con las palabras que ellos dicen, con los familiares, [...] no hemos visto nada nada, ni siquiera nos han llamado, nos dijeron que nos iban a llamar, mandamos

documentación de toda mi familia [...] No hemos recibido ninguna ayuda de nadie tampoco, ni medicina ni nada".[141]

En cuanto a las gestiones que la CEAV indica que realizará con la Secretaría de Relaciones Exteriores para garantizar la asistencia a las víctimas en sus países de origen, se tiene conocimiento de que aún no se ha generado ningún mecanismo interinstitucional para ese fin. El 21 de julio de 2016, el director general adjunto para Frontera Sur de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) dio respuesta al oficio enviado por la CEAV de fecha 1 de julio de 2016. La CEAV solicitó información sobre las acciones realizadas por la SRE, embajadas y consulados mexicanos en relación con las víctimas de la masacre de las 72 personas migrantes.

La SRE indicó haber actuado como enlace entre las autoridades mexicanas y los funcionarios consulares de los distintos países de origen de las víctimas para realizar las tareas de transmitir información para la identificación, entrega y repatriación de restos. La Cancillería hizo mención en su respuesta a contactos que ha entablado con la Dirección General de Vinculación Interinstitucional y señaló que "apreciará avanzar en el establecimiento de un mecanismo interinstitucional, que permita fortalecer la colaboración en estos casos".

En este sentido, es importante destacar que, de acuerdo con el artículo 112 de la LGV, el Sistema Nacional de Atención a Víctimas tiene la obligación expresa de garantizar

> los servicios de ayuda, atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de los extranjeros que hayan sido víctimas del delito o de violaciones a derechos humanos en México, firmando los convenios de colaboración correspondientes con las autoridades competentes del país donde la víctima retorne y con apoyo de los consulados mexicanos en dicho país.

Se solicitó información sobre estos convenios; sin embargo, el 10 de septiembre de 2016, la CEAV respondió que no ha firmado ningún convenio en esos términos, ni con las autoridades de Guatemala, El Salvador, Honduras, Brasil y Ecuador.

---

[141] Entrevista realizada a una víctima, 9 de septiembre de 2016.

Asesoría Jurídica Federal

La Asesoría Jurídica Federal es el área de la CEAV especializada en asesoría jurídica para víctimas.[142] Las funciones principales de la Asesoría Jurídica Federal son la coordinación del servicio de asesoría jurídica para víctimas en asuntos federales con el objetivo de garantizar sus derechos; y la coordinación del servicio de representación y asesoría jurídica de las víctimas en materia penal, civil, laboral, familiar, administrativa y de derechos humanos del fuero federal, para garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral.[143]

El 27 de abril de 2016, se recibió un documento que nos indicaron que provenía del Área de Asesoría Jurídica Federal a Víctimas. Es importante destacar que el documento no tiene las mismas características que los otros documentos que se han recibido de la CEAV, ya que no está membretado, no cuenta con número de oficio y tampoco se establece qué área lo elaboró, ni el funcionario que lo firma. El documento tiene el título "72 migrantes (San Fernando, Tamaulipas)", e indica que en atención al "Convenio de Colaboración para la identificación de restos localizados en San Fernando, Tamaulipas, y Cadereyta, Nuevo León, que se lleva a cabo por la Comisión Forense", por acuerdo de la CEAV de fecha 12 de enero de 2016, fue acordado trasladar a víctimas indirectas de Guatemala, El Salvador y Brasil a la Ciudad de México, para la revisión de sus expedientes, así como la toma de muestras genéticas por parte de la PGR y el Equipo Argentino de Antropología Forense. El documento contiene la lista de víctimas que estuvieron en la Ciudad de México del 28 de febrero al 5 de marzo de 2016: nueve de Guatemala, cuatro de El Salvador y tres de Brasil. Asimismo, indica que la Asesoría Jurídica Federal realizó los acuerdos para los traslados y solicitó a la Embajada de Brasil en México el apoyo de un traductor; y se proporcionó traslado con dos camionetas para el grupo de víctimas durante toda su estancia en la Ciudad de México.

El documento descrito ha sido la única información proporcionada por la Asesoría Jurídica Federal y nunca ha sido posible sostener una entrevista con personal de esa área. Debe señalarse que el 1 de julio de 2016, la Dirección General de Vinculación Institucional

---

[142] LGV, *op. cit.*, artículo 165.
[143] *Ibidem*, artículo 167.

de la CEAV informó que el 5 de abril de 2016, mediante oficio CEAV/DGVI/079/2016, se había solicitado a la Asesoría Jurídica Federal acceso a los expedientes que tenían sobre el caso y aún no habían recibido respuesta alguna. Por esa razón, el 30 de junio de 2016, mediante oficio CEAV/DGVI/270/2016, se reiteró la solicitud. Hasta la fecha de publicación del informe, no se había recibido respuesta.

La atención médica recibida por las víctimas

De acuerdo con el documento *Atención médica a familiares de víctimas de la masacre de 72 migrantes y de fosas clandestinas: hechos, elementos positivos, retos y propuestas de acción*, presentado por la FJEDD a la CEAV, uno de los acuerdos principales a los que se llegó en la reunión de febrero de 2016 sostenida entre algunas familias y el comisionado presidente y su equipo de trabajo, fue "la activación inmediata de las medidas de asistencia por parte de la CEAV para todas y todos los familiares de las víctimas directas de la masacre de 72 personas migrantes". Por esa razón, y dada la necesidad de recibir atención urgente, dos víctimas indirectas fueron valoradas por primera vez por un médico y se programó otra visita para que fuesen atendidas en mayo de 2016 (una cirugía para una de ellas y una valoración médica a profundidad para la otra). Ante la falta de seguimiento por parte de la CEAV, en mayo de 2016 la FJEDD tuvo que solicitar una reunión con la CEAV. En esa reunión se llegó a ciertos acuerdos puntuales a los que no se dio cumplimiento en su totalidad y se hicieron evidentes muchos de los problemas a los que se enfrentan las víctimas, especialmente si no son mexicanas, para recibir medidas de asistencia.

La FJEDD relata la falta de coordinación y eficacia por parte de la CEAV, pues no gestionaron adecuadamente las citas médicas, informaron de forma tardía sobre las fechas de vuelos y citas, y además, dado que no gestionaron adecuadamente el transporte terrestre de las víctimas, los representantes tuvieron que pagarlo. Durante la visita, se evidenció la falta de coordinación institucional entre la CEAV con el hospital que prestó el servicio médico, la revictimización por parte del personal médico —por ejemplo, un médico le dijo a una de las víctimas que "para qué seguía buscando a sus familiares, que mejor se buscara un marido".

En la respuesta de 21 de julio de 2016 dada por la CEAV a la FJEDD, se destaca que, si bien no se desechan las propuestas realizadas, tampoco se aprecia ningún tipo de urgencia para hacer frente a los obstáculos señalados. A pesar de los aspectos positivos que tuvo la visita y que destaca la FJEDD,[144] es esencial que se tomen acciones inmediatas para hacer frente a los obstáculos. Por ejemplo, la FJEDD ha solicitado a la CEAV que se firmen convenios para la atención médica de familias en países de Centroamérica y Estados Unidos, tanto con instituciones públicas como privadas, pero hasta la fecha esto no se ha realizado.

Aunque estas víctimas agradecen el apoyo otorgado por la CEAV, ya que les han dado "medicina, el viaje, pues nos pagan transporte de donde vivimos a la capital y los vuelos, y alimentos" y consideran que "esto que ellos han logrado, no lo hubieran logrado allá en Guatemala", el traslado de un país a otro para recibir tratamiento médico no es fácil para ellas.[145] Una de ellas señala que tiene que dejar a sus hijos y buscar quién los cuide, por lo que no puede venir a México tantos días y tiene que planear la visita con anticipación.[146] A esta situación se le tienen que agregar los viajes y trámites que deben realizar para obtener una visa que les permita ingresar a México. Por ello, es fundamental que la CEAV lleve a cabo las acciones necesarias para que, cuando así lo deseen o necesiten las víctimas, puedan recibir una atención de calidad en sus países de origen.

LAS AUTORIDADES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA, LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y EL INSTITUTO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO

Durante el curso de esta investigación, la única respuesta que se recibió por parte de alguna institución del estado de Tamaulipas fue la de Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas (CODHET). El 12 de abril de 2016, la CEAV solicitó a la CODHET las

[144] En el documento, la FJEDD señaló que la visita representaba un precedente importante, ya que, gracias al trabajo que se realizó junto con la CEAV, familias de los migrantes de la masacre pudieron recibir por primera vez atención médica. Asimismo, reconoció la disponibilidad del personal de la CEAV que realizó el acompañamiento, así como las condiciones del hotel y la alimentación que recibieron.
[145] Entrevista realizada a una familia guatemalteca el 30 de septiembre de 2016.
[146] *Idem.*

actuaciones que hubiesen llevado a cabo en relación con el caso de las 72 personas migrantes asesinadas en agosto de 2011. El 28 de abril de 2016, la CODHET respondió que la CNDH había iniciado de oficio una investigación sobre el caso el 25 de agosto de 2011 y emitido la Recomendación 80/2013 el 23 de diciembre de 2013, por lo que sugerían que se solicitara la información a ese organismo. A pesar de ello, la CODHET podría haber implementado acciones para buscar dar respuesta a una situación de graves violaciones a los derechos humanos en contra de personas migrantes, como lo fue la masacre en agosto de 2010 y el hallazgo de las fosas clandestinas en 2011. La información disponible indica que la CODHET ha sido omisa en este sentido.[147]

Las autoridades de Tamaulipas han sido omisas en el cumplimiento de diversas de sus obligaciones en materia de derechos humanos. Como puede observarse en la sección dedicada a la CNDH y al cumplimiento de la Recomendación 80/2013, la PGJET no realizó de manera adecuada la identificación, manejo y conservación de cadáveres, así como también incumplió procedimientos de indicios, cadena de custodia, preservación y conservación del lugar de los hechos. Esta situación, al igual que el actuar de la PGR, dio lugar a la entrega inadecuada de restos, obstáculos en la identificación por el alto grado de descomposición de los cuerpos derivado del manejo y conservación inadecuados, así como a dudas sobre la certeza de las identificaciones realizadas.

Es también importante destacar que, a pesar de lo sucedido en agosto de 2011, la violencia en contra de personas migrantes en Tamaulipas no se ha detenido. El hallazgo de fosas clandestinas en San Fernando en 2011 con 196 cadáveres dio cuenta de que la situación no mejoraba y que las autoridades seguían sin tomar medidas para prevenir estas graves violaciones de derechos humanos. Después de 2011, las desapariciones de personas migrantes continúan en Tamaulipas.[148]

---

[147] Anabel Manzano, "Codhet da la espalda a migrantes: Solalinde", *Milenio*, 14 de enero de 2014. Disponible en <http://www.milenio.com/region/Codhet-da-espalda-migrantes-Solalinde_0_226777320.html>.

[148] "+de72", "A 5 años de la masacre en San Fernando, las desapariciones siguen en los camiones de Tamaulipas", 7 de abril de 2016. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2016/04/terror-en-carreteras-de-tamaulipas-historias-de-mexicanos-que-desaparecieron-en-esos-caminos/>.

SOCIEDAD CIVIL, MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y ACADEMIA

Desde que se hizo pública la noticia sobre el hallazgo de los cuerpos de 72 personas migrantes en el rancho El Huizachal en San Fernando, Tamaulipas, y en los años subsecuentes, la sociedad civil organizada, los medios de comunicación y la academia han mostrado la indignación y el horror que les ocasiona la masacre y se han generado diversas muestras de apoyo.

Para empezar, una gran cantidad de artículos, editoriales y reportajes han sido y siguen siendo publicados en diversos periódicos y revistas tanto nacionales como internacionales. Uno de los esfuerzos más encomiables es, sin lugar a dudas, el realizado por el equipo de investigación de Periodistas de a Pie y otros periodistas invitados. Periodistas de a Pie creó el sitio web de investigación periodística "+de 72" para abordar las masacres de migrantes en México y lo presentan como:

> un intento de comisión de la verdad en tiempo real que plantea las preguntas que no han respondido las autoridades y devela los mecanismos de la impunidad que permiten que el horror continúe: las inconsistencias de las versiones oficiales de los hechos, el encubrimiento a funcionarios involucrados, los vacíos judiciales, los malos procedimientos forenses y las violaciones de los derechos de las víctimas al reconocimiento, a la justicia, a la verdad y a la reparación.[149]

Es importante también mencionar el proyecto *72migrantes.com*, ya que es un reflejo del impacto y relevancia que esta masacre en particular tuvo para la sociedad. En noviembre 2010, se creó un "altar virtual" con música, retratos, flores y textos. En la página web pueden encontrarse 72 textos —dedicados a cada una de las personas que murieron— redactados por escritores, periodistas, activistas, artistas y académicos, así como las fotos de veinte fotógrafos.[150] En 2011, bajo la coordinación de Alma Guillermoprieto, los textos e imágenes fueron publicados en el libro titulado *72 migrantes*.

En cuanto a la sociedad civil, si bien el caso ha generado muestras de solidaridad de un gran número de organizaciones y colectivos mexicanos e internacionales. La Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho es una de las organizaciones de la sociedad civil que ha apoyado más de cerca a las familias de varias de las personas que

---

[149] Véase <http://www.masde72.periodistasdeapie.org.mx/>.
[150] Véase <http://72migrantes.com/>.

perdieron la vida en ese incidente. Como se ha mencionado en diversas ocasiones en este informe, la FJEDD ha acompañado y sigue acompañando a las víctimas en diferentes procedimientos ante autoridades mexicanas, tales como la PGR, la CNDH y la SCJN. Asimismo, junto con otras organizaciones, ha visibilizado el caso ante diferentes instancias internacionales, tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el Comité Internacional para la Protección de Todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas y el relator especial de las Naciones Unidas sobre tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos.

Deben mencionarse también los esfuerzos que se han generado con otras organizaciones de la sociedad civil mexicanas y centroamericanas. La Fundación para la Justicia coordina la Red Regional Verdad y Justicia para las Personas Migrantes, conformada por el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (Cofamide), el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Progreso (Cofamipro), el Foro Nacional para la Migración en Honduras (Fonamih), la Mesa Nacional para las Migraciones en Guatemala (Menamig), la Casa del Migrante de Saltillo y la Alianza Nacional de Comunidades Caribeñas y Latinoamericanas (Nalaac).[151] La Red Regional Verdad y Justicia para las Personas Migrantes tiene como objetivos principales apoyar en la consolidación local y regional de comités de familias de personas migrantes que han sido víctimas de violaciones de derechos humanos, "con la intención de que sean los familiares los protagonistas en la búsqueda de su derecho a la verdad y acceso a la justicia"; instaurar mecanismos regionales de búsqueda de personas migrantes desaparecidas; crear protocolos de identificación y búsqueda de personas migrantes; e implementar un marco legal regional que beneficie a todos los agentes involucrados en el acceso a la justicia y el derecho a la verdad.[152]

Para la identificación de los restos, ha sido fundamental el trabajo del Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF) en Centroamérica y México. Su *Proyecto Frontera,*[153] ha impulsado la creación de "Bancos de Información Forense", que es un

---

[151] Véase FJEDD, *Red regional verdad y justicia para personas migrantes.* Disponible en <http://fundacionjusticia.org/red-regionalverdad-y-justicia/>.

[152] *Idem.*

[153] Véase María Eugenia Ludueña, "Forenses argentinos: La realidad de México 'es muy triste, vimos lo que no vemos en ningún lado'", *Sinembargo*, 26 de abril de 2016. Disponible en <http://www.sinembargo.mx/26-04-2016/1653141>; Lilia Saúl Rodríguez, "Proyecto Frontera: Buscando la identidad de 25 mil

mecanismo gubernamental y no gubernamental en donde participan los comités de familiares de desaparecidos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones de los países de origen y el EAAF, para documentar información forense sobre familiares desaparecidos.[154] Al tener la información en los bancos, se permite que en cuanto se da el cruce de información de restos sin identificar proporcionada por una morgue con la información de familiares de migrantes desaparecidos que está en los Bancos de Información Forense, pueda darse una identificación. El trabajo previo del EAAF con organizaciones y comités de la región, principalmente en Honduras, Guatemala y El Salvador, permitió que pudiera firmarse el Convenio de Comisión Forense, donde la mayor parte de la información de los familiares es proporcionada por los Bancos de Información Forense y por familiares de Guatemala —en donde hubo un ejercicio inicial de Banco Forense que después no fue ratificado por la Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala—.[155] Para las familias de personas migrantes desaparecidas, la presencia del EAAF es lo que constituye el elemento de confianza y legitimidad en las actividades de la Comisión Forense.[156]

LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

De forma inmediata, el caso generó condenas en contra del Estado mexicano por parte de la comunidad internacional. El 25 de agosto de 2010, el Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador emitió un comunicado de prensa en el que "lamenta profundamente y condena el asesinato de 72 migrantes latinoamericanos".[157] El 27 de agosto de 2010, el

---

desaparecidos", *Animal Político*, 25 de marzo de 2013. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2013/03/proyecto-frontera-buscando-la-identidad-de-25-mil-desaparecidos/>.

[154] Véase *Protocolo para la notificación de identificación de restos de personas no localizadas en San Fernando, Tamaulipas, y en Cadereyta, Nuevo* León. Disponible en <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/protocolo%20de%20notificaci%C3%B3n%20de%20identificaci%C3%B3n.pdf>.

[155] Información proporcionada por la FJEDD en octubre de 2016.

[156] Véase por ejemplo, FJEDD, *Organizaciones de familiares y sociedad civil felicitan al Equipo Argentino de Antropología Forense por sus 30 años y agradecen su trabajo en favor de los derechos humanos*, 7 de julio de 2014. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/30-anos-eaaf/>.

[157] Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador, *Cancillería lamenta y condena asesinato de migrantes en el norte de México*, 25 de agosto de 2010. Disponible en

secretario general de la Organización de Estados Americanos expresó su enérgica condena y manifestó que esperaba que "este crimen colectivo sea esclarecido y confío en que el gobierno mexicano hará todo lo posible para ello".[158] Ese mismo día, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos condenó también enérgicamente el asesinato y expresó su profunda consternación ante los asesinatos, que evidenciaban la situación crítica de las personas migrantes en el país.[159] La CIDH publicó un comunicado de prensa en el que "expresa su más profunda preocupación por la matanza de inmigrantes ocurrida en México, y urge al Estado a adoptar medidas urgentes para investigar y hacer justicia, así como para proteger a los migrantes en tránsito en el país y garantizar el respeto a sus derechos humanos".[160]

Más allá de las condenas ante los hechos, diversos organismos internacionales han continuado manifestando su preocupación por la situación general de los derechos de las personas migrantes en México, y específicamente por la falta de acciones efectivas por parte del gobierno mexicano para esclarecer los hechos en torno a la masacre, identificar y sancionar a los responsables, reparar a las víctimas y establecer medidas para garantizar la repetición de sucesos como éstos. En mayo de 2011, por ejemplo, el Comité de Protección de Todos los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, de Naciones Unidas, manifestó que le preocupaba que prevalecía la impunidad ante el alarmante número de secuestros y extorsiones, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, desapariciones y muertes de que han sido víctimas personas migrantes en México, y "en especial en casos paradigmáticos como el secuestro y asesinato de 72 migrantes centroamericanos y sudamericanos en agosto de 2010 en Tamaulipas".[161]

<http://www.rree.gob.sv/index.php?option=com_acymailing&ctrl=archive&task=view&listid=3&mailid=14-cancilleria-lamenta-y-condena-asesinato-de-migrantes-en-el-norte-de-mexico&Itemid=794>.

[158] Organización de los Estados Americanos, Comunicado de Prensa No. C-306/10. *Secretario General de la OEA condena masacre de 72 migrantes en México*, 27 de agosto de 2010. Disponible en <http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-306/10>.

[159] Centro de Información de las Naciones Unidas, Comunicado No. 10/211, *La Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos pide acciones urgentes ante los últimos asesinatos en México*, 27 de agosto de 2010. Disponible en <http://www.cinu.mx/comunicados/2010/08/la-alta-comisionada-de-la-onu/>.

[160] CIDH, Comunicado de Prensa No. 86/10, *CIDH condena matanza de inmigrantes en México*, 27 de agosto de 2010. Disponible en <http://www.cidh.org/Comunicados/Spanish/2010/86-10sp.htm>.

[161] Organización de las Naciones Unidas, Comité de Protección de Todos los Derechos de los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 74 de la Convención. Observaciones finales del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. México*, CMW/C/MEX/CO/2, 3 de mayo de 2011, párr. 28. Disponible en <http://www2.ohchr.org/english/bodies/cmw/docs/co/CMW.C.MEX.CO.2_sp.pdf>.

En el informe *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, la CIDH utilizó la masacre para evidenciar "la falta de medidas eficaces por parte del Estado para proteger a los migrantes".[162] Indicó también que hechos como éste mostraban "el nivel de deshumanización e instrumentalización del que son víctimas las y los migrantes en su paso por México" y que observaba "con suma preocupación que la masacre de los 72 migrantes no representó un hecho aislado, sino que encuadra dentro del contexto de violencia y discriminación que afecta a los migrantes en situación irregular que transitan por México".[163] Asimismo, en su informe *Situación de derechos humanos en México*, hizo mención del caso en relación con los "innumerables reportes de violencia a raíz de las actividades del crimen organizado en el contexto de la movilidad humana",[164] reconoció como un avance la creación de la Comisión Forense y volvió a instar al Estado "a adoptar las medidas que sean necesarias para la creación del Mecanismo Transnacional de Acceso a la Justicia para Migrantes y sus Familias, así como la creación de una Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra Personas Migrantes a nivel federal".[165]

Debe destacarse también la preocupación demostrada y las recomendaciones realizadas por el Comité de Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada en cuanto a las desapariciones de personas migrantes. Ha señalado que el Estado mexicano "debería, en cooperación con los países de origen y destino y con la participación de las víctimas y la sociedad civil, redoblar sus esfuerzos con miras a prevenir e investigar las desapariciones de migrantes, perseguir penalmente a los responsables y proteger adecuadamente a los denunciantes, peritos, testigos y defensores".[166] Asimismo, ha precisado que el mecanismo transnacional de búsqueda y acceso a la justicia que el Estado informó que se estaba diseñando, debería garantizar: "*a)* la búsqueda de las personas migrantes desaparecidas y,

---

[162] CIDH, *Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 48/13, 30 de diciembre de 2013, párr. 151. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/migrantes/docs/pdf/Informe-Migrantes-Mexico-2013.pdf>.

[163] *Ibidem*, párr. 153.

[164] CIDH, *Situación de derechos humanos en México*, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 45. Disponible <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

[165] *Idem.*

[166] Naciones Unidas, Comité contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, párr. 24. Disponible en <http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CED%2fC%2fMEX%2fCO%2f1&Lang=en>.

en caso de hallarse restos, su identificación y restitución; *b)* el relevamiento de información *ante mortem* y su integración a la Base de Datos *Ante Mortem - Post Mortem*; *c)* que los allegados de las personas desaparecidas, independientemente del lugar en el que residan, tengan la posibilidad efectiva de obtener información y participar de las investigaciones y búsqueda de las personas desaparecidas".[167]

[167] *Idem.*

ANEXO 4

LA TRAGEDIA EN LA REGIÓN FRONTERIZA DE COAHUILA: ALLENDE, LOS CINCO MANANTIALES Y PIEDRAS NEGRAS

Manuel Pérez Aguirre y Anuar Ortega Galindo

El estado de Coahuila se ubica en el noreste de la República Mexicana, en la frontera con Estados Unidos. Al norte colinda con el estado de Texas, al este con Nuevo León, al sur con San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, y al oeste con Chihuahua. Es la tercera entidad más extensa del país, con una superficie de 151 751 km^2, que representa 7.74% del territorio nacional, apenas detrás de Chihuahua y Sonora. Coahuila de Zaragoza, nombre oficial del estado, tiene 38 municipios y su capital es Saltillo.

Para 2010, según el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2010,[1] la población del estado era de 2 748 391, lo que representaba 2.5% de la población nacional. La distribución por género era de 53.3% de hombres y 46.7% de mujeres. El municipio de Saltillo, situado en la frontera con Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas, es el más poblado; en el año de referencia concentró 26.4% de la población estatal, seguido por Torreón, con 23.3%, y Monclova, con 7.9%. Según el INEGI, cada uno de estos municipios pertenece a una región metropolitana distinta; el primero a La Laguna, que también incluye a los municipios de Matamoros, Gómez Palacio y Lerdo (los dos últimos pertenecen a Durango); el municipio de Saltillo da nombre a otra región metropolitana, que también incluye a los de Arteaga y Ramos Arizpe; en tanto, los municipios de Monclova, Castaños y Frontera integran la zona de Monclova-Frontera; el estado tiene otra zona metropolitana, la de Piedras Negras, integrada por el municipio del mismo nombre y el de Nava.

En 2012, Coahuila aportó 3.4% del Producto Interno Bruto (PIB) nacional, equivalente a 436 096 millones de pesos (a precios constantes de 2008). El sector secundario concentró prácticamente la mitad del PIB estatal (51.5%), seguido de cerca por el sector terciario (46.3%) y el sector primario concentró una proporción muy baja de él, apenas 2.3%. No obstante, es el sector terciario el que concentra la mayor proporción de población ocupada, 57.7%, le sigue el sector secundario con 35% y

[1] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010,* 2010. Disponible en <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/ccpv/cpv2010/>; consultado el 28 de septiembre de 2016.

003477

después el primario, con 6.24%. La industria automotriz y la minera son las actividades económicas más importantes del estado.

Para 2012, el Índice de Desarrollo Humano (IDH) de este estado fue de 0.776,[2] lo que lo ubicó en el quinto lugar nacional, apenas por detrás de Baja California Sur, Sonora, Nuevo León y Distrito Federal. Otros datos que pueden citarse para tener una idea de las condiciones del estado son, todos ellos para 2010: proporción de viviendas con agua entubada, 98.2%; proporción de viviendas con piso de tierra, 1.6% para el mismo año: porcentaje de población analfabeta, 2.6%.[3] En todos estos indicadores estadísticos, Coahuila tiene un mejor desempeño que el promedio nacional.

Como Tamaulipas, Coahuila se caracteriza por el control de un partido sobre la vida política local. En términos llanos, el PRI ha gobernado de manera ininterrumpida la entidad desde hace ocho décadas. Más aún, ha conservado y adaptado la homogeneidad partidista que caracterizó al antiguo régimen posrevolucionario.[4] Esto se ve con claridad en la composición del Congreso local, en donde el PRI conservó la mayoría en todo momento: 57.14% en 2008, 60% en 2011 y 64% a partir de 2014.[5] Siguiendo a Casar,[6] la homogeneidad partidista ininterrumpida inhibe la división de poderes, así como las elecciones limpias y competitivas, y evidencia pluralismo limitado, en el sentido de un clásico de Linz.[7]

En materia de seguridad, puede mencionarse que Coahuila tiene cuatro órganos de seguridad y justicia por cada 100 mil habitantes, lo que coloca a este estado en rezago respecto del promedio nacional, ya que tal cifra es de siete órganos por cada 100 mil habitantes. En el tema del número de personas ingresadas a centros penitenciarios por presuntos delitos del fuero común, hay diferencias importantes entre el promedio nacional y el estatal, ya que, en 2013, hubo 105.2 personas recluidas por cada 100 mil

---

[2] Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, *Índice de Desarrollo Humano Municipal en México: nueva metodología*, México, PNUD, 2014.

[3] Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Censo de Población y Vivienda 2010, op. cit.*

[4] Muchos académicos han estudiado el fenómeno en México. Véase Edward Gibson, "Boundary Control: Subnational Authoritarianism in Democratic Countries", *World Politics*, 2005, vol. 58, núm. 1, pp. 101-132; Agustina Giraudy, *Subnational undemocratic regime continuity after democratization: Argentina and Mexico in comparative perspective*, tesis de doctorado, Estados Unidos, The University of North Carolina at Chapel Hill, 2009.

[5] Con información de la Dirección General de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/sedia/biblio/archivo/edos/index.htm>; consultado el 30 de septiembre de 2016. Y de la página electrónica del Congreso de Coahuila. Disponible en <http://congresocoahuila.gob.mx/portal/?page_id=13300>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[6] María Amparo Casar, "Las bases político-institucionales del poder presidencial en México", *Política y Gobierno*, 1996, vol. III, núm. 1, pp. 61-92.

[7] Juan Linz, *Totalitarian and Authoritarian Regimes*, Nueva York, Lynne Riener Pub, 2000.

003478

habitantes en Coahuila, en tanto que el promedio nacional para ese año fue de 153.8 personas recluidas por cada 100 mil habitantes.

Según el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, esta entidad tiene cinco regiones geográficas.[8] La primera de estas regiones está compuesta por diez municipios: Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza. El clima en esta región es caluroso en primavera y verano, y frío en invierno. Los municipios de Acuña y Piedras Negras son los más importantes de esta región en términos económicos, ya que concentran la actividad manufacturera característica de la frontera norte de México, en tanto que, en otros municipios, como Guerrero, Hidalgo, Jiménez y Ocampo, se dedican principalmente a la agricultura y la ganadería.

Al sur de la región anterior se encuentra la región carbonífera, integrada por los municipios de Juárez, Múzquiz, Progreso, Sabinas y San Juan de Sabinas. Como lo indica su nombre, esta región se caracteriza por la presencia de importantes yacimientos minerales, principalmente carboníferos. Es la región menos poblada de la entidad.

La región Centro-Desierto comprende los municipios de Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Escobedo, Frontera, Lamadrid, Monclova, Nadadores, Ocampo, Sacramento, San Buenaventura y Sierra Mojada. Es la región más extensa de la entidad, caracterizada por amplias zonas con ecosistemas desérticos. La extracción de mineral es la actividad predominante en la región.

La región Sureste colinda con Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas. Contiene los municipios de Arteaga, General Cepeda, Parras, Ramos Arizpe y Saltillo, capital del estado. La principal actividad económica de esta región es industrial, debido a la presencia de un clúster automotriz, donde importantes empresas transnacionales producen sus autos. Es la segunda región más poblada del estado.

Finalmente, la región de La Laguna colinda con Durango. Los municipios que pertenecen a esta región son los de Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro, Torreón y Viesca. En el pasado, esta región disponía de importantes recursos hídricos, 13 lagunas distribuidas en diferentes zonas de la región; sin embargo, obras de recolección pluvial, como algunas presas, provocaron que se desecaran, por lo que el clima es árido. La principal actividad económica de la zona es industrial, con la

---

[8] Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, *Enciclopedia de los Municipios y Delegaciones de México,* México, INAFED, 2010. Disponible en <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/>.

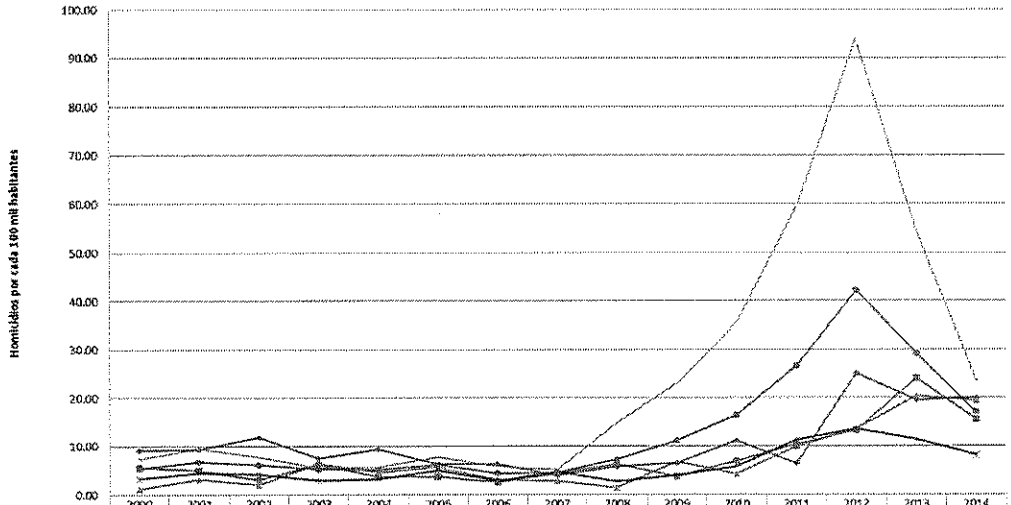
GG3479

presencia de empresas importantes dedicadas a sectores tan diversos como alimentación, minería o comercio.

Incidencia criminal en las regiones de Coahuila

Como se aprecia en la siguiente imagen, la violencia homicida se incrementó paulatinamente en la entidad desde 2007; alcanzó su nivel máximo en 2012 y descendió a partir de entonces. Sin embargo, como se observa, la dinámica es diferente entre las regiones, con La Laguna mostrando una tendencia muy clara que, además, determina el comportamiento de la entidad, y otras con trayectorias erráticas. Como se aprecia, La Laguna determina el comportamiento de la tasa de homicidios en la entidad, pues el resto de las regiones que componen el estado —Fronteriza, Carbonífera, Centro y Sureste— mantuvieron tasas de homicidios dolosos menores que las de La Laguna y las tasas estatales. Aun así, en términos generales, se aprecia un incremento significativo en la entidad desde la segunda mitad de la década pasada.

Tasa de homicidios dolosos en Coahuila por regiones (2000-2014)



	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Fronteriza	9.05	9.36	11.86	7.49	9.36	6.12	6.21	3.96	5.66	6.50	11.07	6.33	25.04	19.51	20.03
Carbonífera	5.61	4.98	3.12	6.23	3.74	3.74	2.49	4.36	6.23	3.74	6.88	10.32	13.19	24.08	15.48
Centro	1.15	3.16	2.01	6.31	4.59	5.61	3.09	2.81	1.40	6.73	4.14	9.84	13.47	20.46	19.42
La Laguna	7.35	9.42	7.74	5.42	5.55	7.72	5.70	5.11	14.73	23.95	35.51	59.37	94.02	54.51	23.53
Sureste	3.32	4.48	4.19	2.89	3.18	4.99	2.82	4.74	2.69	3.97	5.68	11.25	13.52	11.36	8.07
Estatal	5.31	6.74	6.05	5.13	5.00	6.09	4.29	4.45	7.21	11.14	16.34	26.56	42.21	29.11	17.06

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

003480

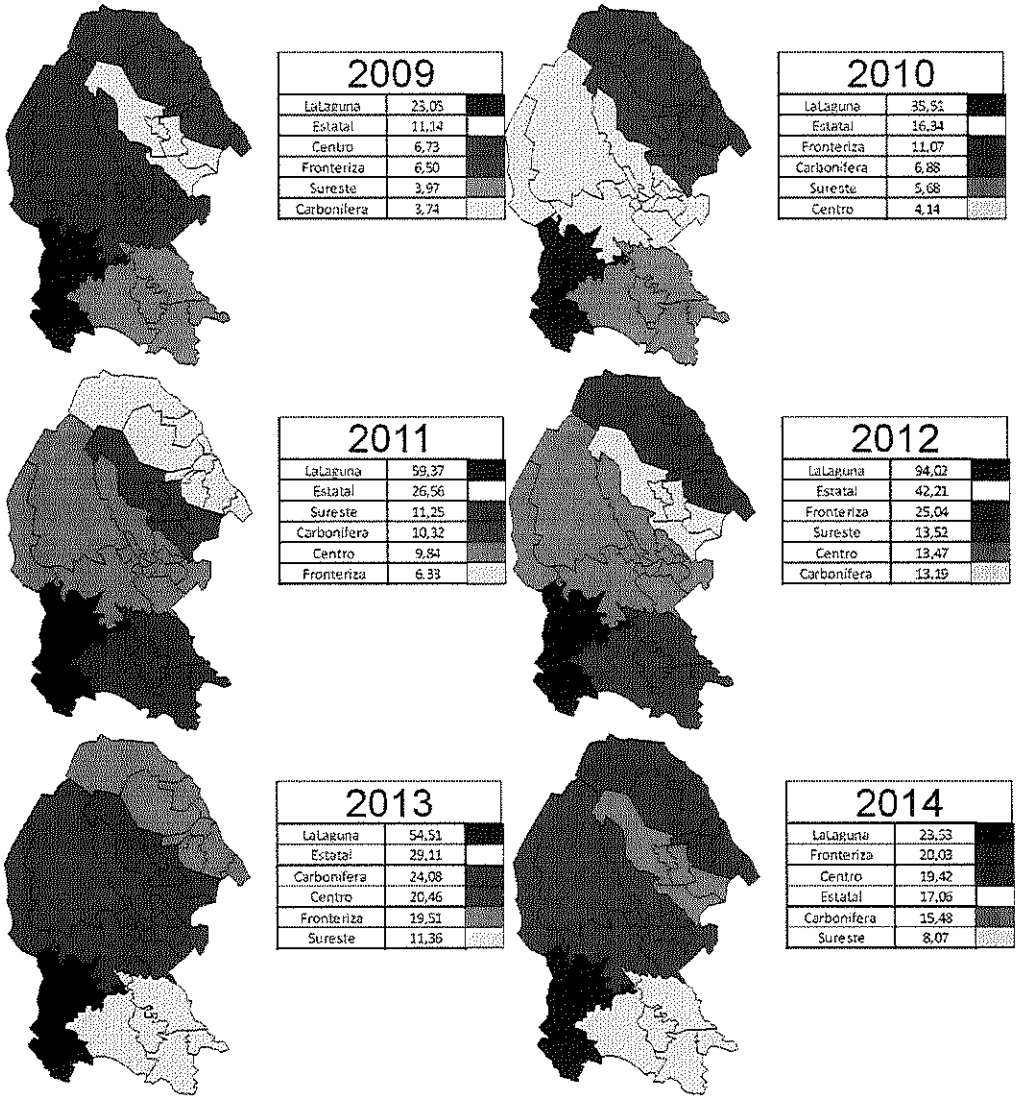
El incremento principal en la tasa de homicidios por cada 100 mil habitantes se dio en la región de La Laguna, ya que, de registrar en promedio 9.57 homicidios por cada 100 mil habitantes en el periodo 1990-2006, pasó a registrar 43.53 en el periodo 2007-2014. La mayoría de los homicidios en esta región se registraron en el municipio de Torreón. Para los años 2010, 2011, 2012 y 2013, el número de homicidios por cada 100 mil habitantes en ese municipio fue de 45.34, 78.01, 122.42 y 53.16, respectivamente. El resto de los municipios de la región tuvieron un promedio de homicidios superior al de las otras cuatro regiones del estado.[9]

Particularmente, de las regiones cuyas tasas de homicidios fueron menores a las registradas a nivel estatal, destaca el caso de la región Fronteriza, la cual en el año 2010 mantuvo una tasa de homicidios similar a la tasa registrada en 2002, la cual fue de 11.07 (2010) y 11.86 (2002). Asimismo, en dicha región y para el año 2011, la tasa de homicidios disminuye y se coloca en 6.33; no obstante, un año posterior vuelve a incrementar. Cabe mencionar que en comparación con las otras regiones que integran el estado de Coahuila, la región Fronteriza y la región Centro son las únicas que destacan porque la tasa de homicidio sigue en aumento en 2014, en comparación con lo sucedido en las otras regiones, donde las tasas de homicidio fueron a la baja después del año 2012.

[9] El promedio de homicidios por cada 100 mil habitantes para los municipios que integran la región de la Laguna (Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Viesca), excluyendo a Torreón, fue de 14.19, 16.41, 26.29 y 45.67 para el periodo 2010-2013, en tanto que, en el mismo periodo, el promedio para las cuatro regiones restantes de Coahuila (Fronteriza, Carbonífera, Centro y Sureste) fue de 6.94, 9.43, 16.30 y 18.85, respectivamente.

003481

Tasas de homicidios en Coahuila por región (2009-2014)



Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

Aunque los cambios en las tendencias son menos claros, la región Fronteriza presentó un incremento considerable en el número de homicidios registrados. Es importante mencionar que, en el periodo 1993-2004, el número de homicidios en esta región fue superior al del resto de regiones, pero entre 2005 y 2008 esta cifra disminuyó hasta alcanzar niveles similares al resto. La tasa de homicidios vuelve a incrementarse en 2009, hasta alcanzar su máximo en 2012, registrando 25.04 homicidios por cada 100 mil habitantes. En este caso, la mayoría de homicidios se registraron en el municipio de

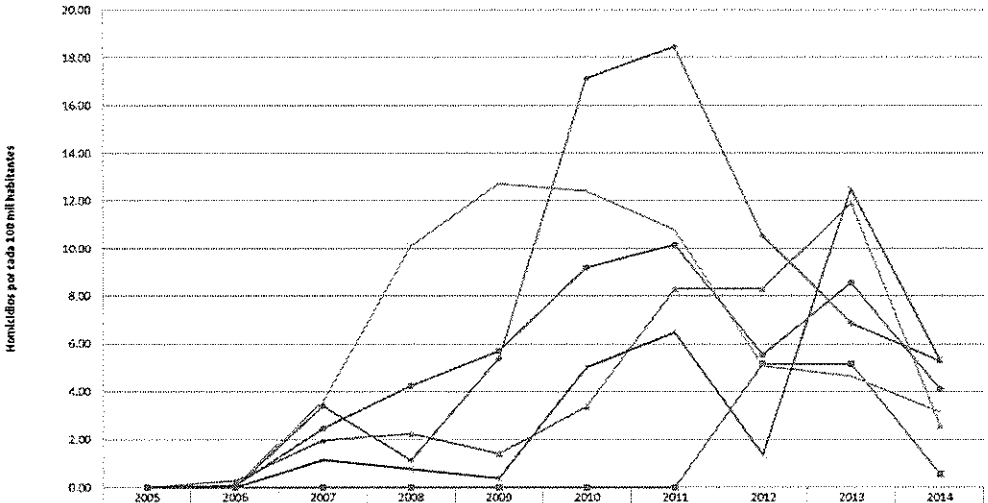
003482

Piedras Negras, pero los municipios de Acuña y Allende también tuvieron una participación importante.

Llama la atención que en los 25 años de los que se tiene registro (1990-2014), en todos se registraron homicidios en Piedras Negras y Acuña. Además, siguiendo con el análisis regional, Allende registró un número muy alto de homicidios en 2012 y 2013, con 30.87 homicidios por cada 100 mil habitantes en ambos años. Como ocurrió con La Laguna y la entidad en general, la región Fronteriza presenta un declive a partir de 2013.

Las otras regiones muestran comportamientos interesantes. Carbonífera presenta un aumento sistemático desde 2010 hasta 2013, pero sus niveles siempre están por debajo de la tasa estatal. Centro, por su parte, presenta un comportamiento errático hasta 2010; a partir de ese momento se aprecia una tendencia ascendente. La región Sureste, donde se encuentra Saltillo, capital del estado, muestra una tendencia similar a la estatal, teniendo los años más difíciles entre 2011 y 2013. Aun así, podría decirse que esa zona se mantiene relativamente en paz, pues, a diferencia de La Laguna, no tuvo cambios abruptos y, a diferencia del resto de regiones por debajo de la media, se caracteriza por su estabilidad.

Tasa de desaparecidos en Coahuila por regiones (2005-2014)



	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Fronteriza	0.00	0.00	3.38	1.13	5.37	17.13	18.45	10.54	6.85	5.27
Carbonífera	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5.16	5.16	0.57
Centro	0.00	0.28	1.96	2.24	1.40	3.37	8.29	8.29	11.91	3.59
La Laguna	0.00	0.12	3.56	10.10	12.71	12.41	10.79	5.07	4.64	3.13
Sureste	0.00	0.00	1.15	0.77	0.38	5.00	6.48	1.36	12.50	5.34
Estatal	0.00	0.08	2.44	4.25	5.69	9.17	10.15	5.53	8.55	4.11

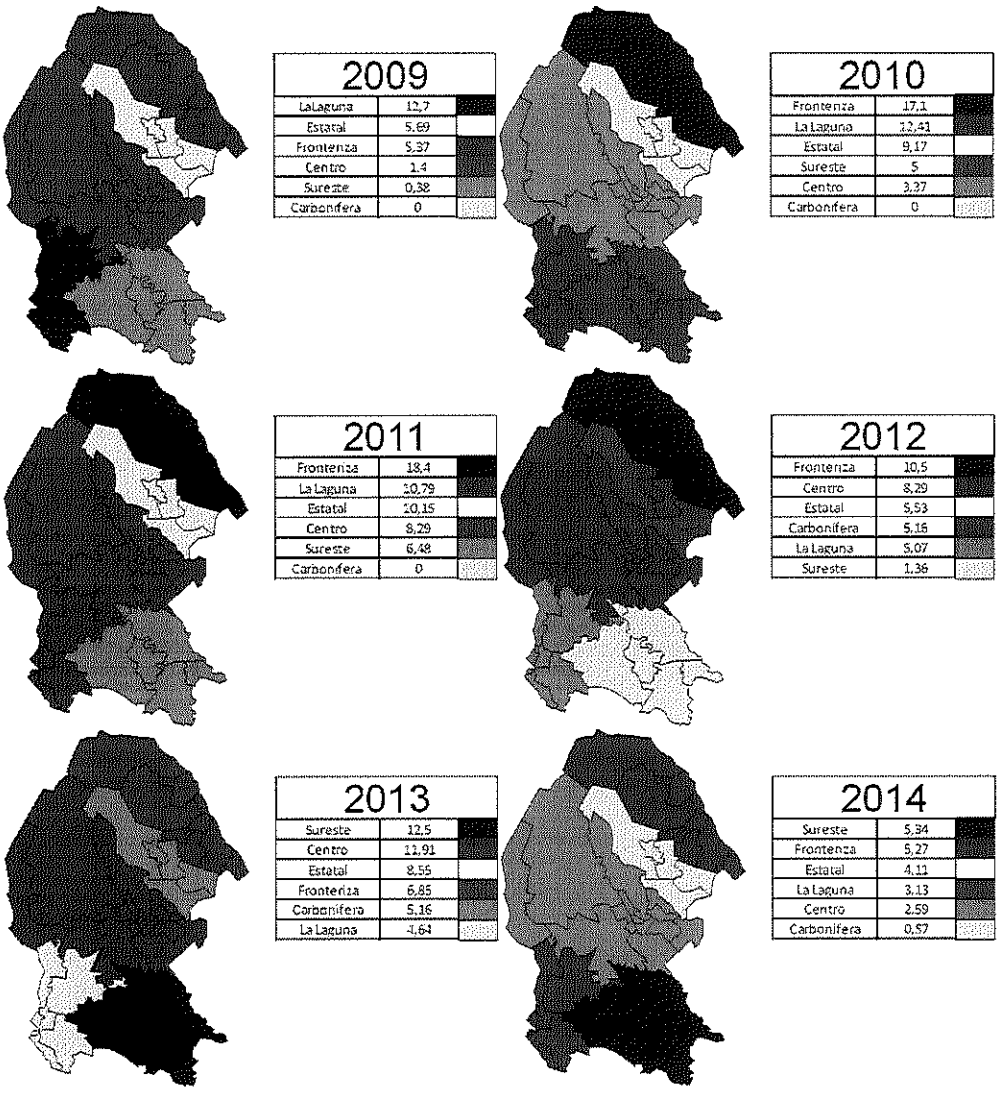
Fuente: Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

003483

En el tema de las personas reportadas como desaparecidas, los datos disponibles se limitan al periodo 2005-2014 y muestran una tendencia al alza más clara a partir de 2006. Si bien en la región de La Laguna creció de manera importante el número de desaparecidos por cada 100 mil habitantes, tal cambio no fue tan drástico como en el caso de los homicidios. El valor máximo que presentó esta región fue en 2009, con 12.71 personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes, muy similar a la cantidad registrada en 2010, que fue de 12.41. Para los nueve años que se registran en el gráfico, el promedio de personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes en esta región fue de 6.25. En 2012 se registró una baja considerable en el número de homicidios, respecto de 2011; en dicho año hubo 5.07 personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes y la tendencia continuó hasta alcanzar el valor de 3.13 en 2014. Una vez más Torreón fue el municipio de la región que concentró el mayor número de desaparecidos.

003484

Tasas de desaparecidos en Tamaulipas por región (2009-2014)



Fuente: Registro Nacional de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

La región Fronteriza registró los valores más altos en el indicador referente a los desaparecidos, alcanzando el valor máximo en 2011, con 18.45 personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes, cifra muy cercana a la que se registró en 2010, que fue de 17.13. En promedio, de 2005 a 2014, la región Fronteriza registró 6.82 personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes. No obstante, en 2012 comenzó un descenso significativo respecto a los años previos, aunque sin alcanzar el nivel de 2009. A partir de ese año, la tendencia a la baja continuó, hasta llegar a 5.27 personas desaparecidas por cada 100 mil habitantes en 2014. El municipio que más contribuyó con los registros

003485

de personas desaparecidas en la región fue Piedras Negras. Sin embargo, vale la pena señalar que eso duró durante los años más álgidos de desapariciones, ya que al final del periodo fueron los municipios de Guerrero e Hidalgo los que registraron el mayor número de personas desaparecidas.

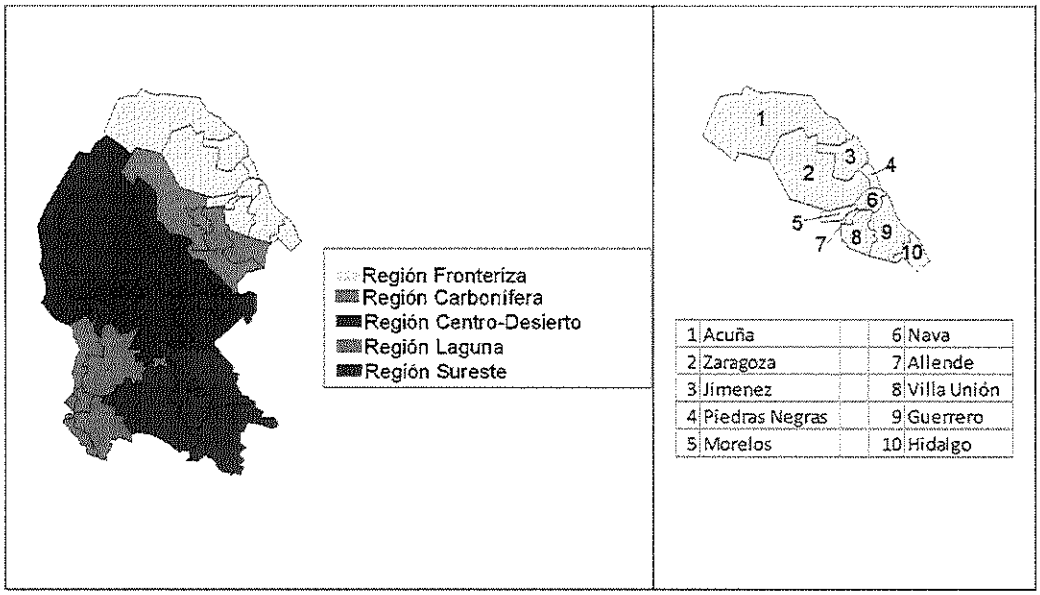
Un dato interesante es que el número de desapariciones se incrementa en el resto de las regiones conforme descendía en La Laguna y Fronteriza. Es importante diferenciar las tendencias de ambas regiones, ya que, si bien alcanzaron un valor muy similar en 2013, de 11.91 para la primera región y de 12.50 en la segunda, hay diferencias en las tendencias previas a ese año. Así, desde 2006 puede observarse un incremento constante, aunque moderado, en el número de homicidios por cada 100 mil habitantes registrados en la región del Centro; alcanzó el valor de 8.29 en 2011, que se repitió el año siguiente, para llegar al máximo en 2013 y regresar en 2014 a un valor similar (2.59) al de 2008, cuando fue de 2.24 desaparecidos por cada 100 mil habitantes. En la región Sureste las tendencias fueron menos claras, ya que hubo incrementos en 2007 y 2008, pero en 2009 el número de desaparecidos descendió para ser ligeramente mayor al de 2006, en tanto que en 2010 y 2011 también hubo alzas en las tasas, que se redujeron en 2012, cuando alcanzó el valor de 1.36 desapariciones por cada 100 mil habitantes, muy similar al de 2007 (1.15), y en 2014 esta región registró un valor de 5.34, casi el mismo que el que registró la región Fronteriza, que ese año fue de 5.27.

El municipio de Allende

El municipio de Allende se localiza al norte de Coahuila, en la región Fronteriza. Es uno de los municipios más pequeños del estado, pues apenas concentra 0.17% del territorio estatal. La población se distribuye entre una localidad urbana, la cabecera municipal, y 43 localidades rurales. El clima en este municipio es de tipo extremo, con altas temperaturas en primavera y verano, y con un frío intenso en el invierno; además, el terreno es preponderantemente plano. La principal actividad económica es la agricultura y uno de los productos característicos del municipio es la siembra y cosecha de nueces.

003486

Regiones de Coahuila y Municipios de la Región Fronteriza



1	Acuña	6	Nava
2	Zaragoza	7	Allende
3	Jiménez	8	Villa Unión
4	Piedras Negras	9	Guerrero
5	Morelos	10	Hidalgo

Fuente: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED).

A pesar de no ser muy extenso, este municipio concentraba 4.98% de la población estatal en 2010. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Allende tenía un IDH de 0.773, apenas 3 milésimas inferior al promedio estatal, por lo que ocupaba el octavo lugar en el estado. De las 6 322 viviendas habitadas que se registraron en el Censo de Población de 2010, 96.5% tenían piso diferente de tierra y 95.7% disponía de agua de la red pública. Lamentablemente, la información disponible sobre alfabetización o condiciones de seguridad y justicia es muy limitada, por lo que no se reportan cifras referentes a tales temas.

LA TRAGEDIA DE LA REGIÓN FRONTERIZA DE COAHUILA

No se sabe el momento exacto del arribo de los Zetas a la región. Según Adolfo Efrén Tavira Alvarado, antiguo miembro de los Zetas en Coahuila y testigo protegido en el juicio contra Marciano Millán, los Zetas llegaron a Coahuila en 2004.[10] A decir de un

[10] Juan Alberto Cedillo, "Los Zetas, Reyes de Coahuila", *Proceso*, 23 de julio de 2016. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/448388/los-zetas-reyes-coahuila>, consultado el 29 de septiembre de 2016.

003487

importante político de la entidad, Armando Luna, entrevistado por Martínez Ahrens,[11] los Zetas llegaron a Coahuila en 2005.

Donde sí hay coincidencia es que llegaron como avanzada de La Compañía a colonizar esa parte del país. Antes de eso, según Tavira, "no existían los cárteles, cada quien podía comprar su mercancía".[12] Para Mario Alfonso Cuéllar Salazar, *El Poncho*, uno de los líderes más importantes en la región, "los Zetas impusieron el modelo de Alejandro Magno cuando conquistó el imperio persa",[13] afirmó como testigo protegido en el juicio contra José Treviño en Estados Unidos.

Cuenta Tavira que fue a presentarse con Galindo Mellado Cruz en 2004, "Z10" o "Comandante Mellado", quien le explicó que las cosas habían cambiado drásticamente y que, a partir de ese momento, ellos le darían la droga y "todo lo que quisieran mover o comprar en Piedras Negras tenía que reportarlo".[14] En otras palabras, los criminales locales no debían pertenecer organizacionalmente a los Zetas para trabajar para ellos y generarles ganancia.

No queda claro cuándo, si fue durante el liderazgo del "Z10" o con el de su sucesor, Lucio Hernández Lechuga, *El Lucky*, pero los Zetas establecieron un sistema que hizo de Piedras Negras una de las plazas más importantes para ellos, sólo detrás de Nuevo Laredo. En este punto vale la pena recordar que, aunque La Compañía también controlaba Reynosa y Matamoros, esos lugares eran gestionados por el Cártel del Golfo (CDG), en parte porque ésos eran sus bastiones históricos y en parte por la estrategia de Osiel Cárdenas para el manejo de su organización.[15] Es decir, los Zetas tuvieron que colonizar sus propios pasos fronterizos para acceder de verdad al negocio del tráfico de drogas.

Desde su visión militar, que implicó una verdadera revolución para la mecánica de las organizaciones criminales en el país, los Zetas seguían la premisa de conquistar y controlar territorios. En el norte de Coahuila, esa lógica se tradujo en cuatro cursos de acción. El primero fue mimetizarse con las familias notables de la zona, "como los

---

[11] Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *El País*, 5 de julio de 2014. Disponible en <http://internacional.elpais.com/internacional/2014/07/05/actualidad/1404594964_269006.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[12] Juan Alberto Cedillo, "Los Zetas, Reyes de Coahuila", *op. cit.*

[13] Juan Alberto Cedillo, "Historia de una matanza delirante", *Proceso*, 26 de abril de 2014. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/370694/historia-de-una-matanza-delirante>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

[14] Juan Alberto Cedillo, "Los Zetas, Reyes de Coahuila", *op. cit.*

[15] Véase el Anexo 1, "panorama de la violencia en el noreste mexicano".

003488

Garza o los Moreno, gangrenaron el tejido social, se hicieron con el poder".[16] Parte fundamental fue ingresar a los negocios legales del norte de Coahuila. Es decir, los Zetas colonizaron la zona y sus negocios, formales e informales. Rodrigo Humberto Uribe Tapia, antiguo miembro de los Zetas como operador económico en la región, declaró en el juicio contra Marciano Millán que "ayudó a los líderes de la organización a comprar de 30 a 40 propiedades y lavar 50 millones de dólares para los Zetas".[17] El Black City Mall, uno de los principales centros comerciales en Piedras Negras, era propiedad de uno de los líderes principales, según la declaración de Uribe Tapia.

El segundo es que el control de los Zetas en la región fronteriza era posible por la protección de las autoridades. Siguiendo con el testimonio de Uribe Tapia en el juicio contra Marciano Millán, muchos funcionarios de primer nivel en el gobierno de Humberto Moreira recibían pagos periódicos a cambio de protección contra autoridades federales —probablemente en labores de vigilancia y prevención de captura—, control carcelario —especialmente en el Cereso de Piedras Negras— y libertad de acción, en negocios que no se limitaban al tráfico de narcóticos sino que incluían empresas mineras y constructoras.[18]

Explícitamente, Uribe afirmó que los criminales utilizaron vehículos oficiales para trasladarse y evitar el arresto de autoridades federales.[19] Sus declaraciones adquieren fuerza al considerar que

> la descomposición del poder estatal facilitó a esta impunidad. La titular de la Procuraduría General en Coahuila, Claudia González López, sobre quien debería haber recaído la investigación de la matanza fue destituida un año después al destaparse que daba protección a los Zetas. El secretario estatal de finanzas, Javier Villarreal, acabó entregándose en El Paso a las autoridades de EE UU por lavado de dinero; y el gobernador interino de la época, Jorge Torres, está ahora prófugo por el supuesto saqueo de las arcas estatales.[20]

---

[16] Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*

[17] Jason Buch y Guillermo Contreras, "A trial offered inside look at a violent, bloody cartel", *San Antonio Express News*, 23 de julio de 2016. Disponible en <http://www.expressnews.com/news/local/article/Trial-offered-inside-look-at-a-violent-bloody-8405250.php?t=c0b75ea9cd6a5efc77&cmpid=twitter-premium>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

[18] *Idem.*

[19] Redacción, "Líder Zeta confirma en EU que en tiempos de Moreira se usó prisión para disolver cuerpos en ácido", *Sin Embargo*, 9 de julio de 2016. Disponible en <http://www.sinembargo.mx/09-07-2016/3064758>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

[20] Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*

003489

El tercero fue montar la organización sobre las estructuras previas. Alfonso Cuéllar fue una figura fundamental en este proceso. Él traficaba drogas de Piedras Negras a Eagle Pass antes de la llegada de los Zetas a la región norte de Coahuila. Cuando los de "La Última Letra" arribaron a la región, convirtieron a Cuéllar en el segundo al mando.[21] Finalmente, el cuarto fue establecer un sistema de subcontratación: "Entregaba droga a los cabecillas distribuidores pero exigía que respaldaran sus operaciones con inmuebles y negocios. Si fallaban o las autoridades de Estados Unidos les decomisaban los narcóticos, Los Zetas se quedaban con sus propiedades".[22]

Un momento trascendental en la historia reciente del crimen organizado en Coahuila es el traslado de Lucio Hernández a Veracruz, en noviembre de 2008, "donde fue detenido por la Marina en diciembre de 2011 porque —afirmó *El Mamito* en el Juicio de Austin— el Z40 filtró su ubicación".[23] Aparentemente, *Poncho* Cuéllar asume la jefatura de la plaza de Piedras Negras. Con este movimiento, los Treviño pretendían controlar toda la franja fronteriza del noreste que correspondía a los Zetas, incluida la región fronteriza de Coahuila y hasta llegar a Nuevo Laredo, bajo la dirección de Omar Treviño, Z42.[24]

Como se aprecia, Mario Alfonso Cuéllar era un personaje clave para la organización, uno de los lugartenientes centrales en el entramado y su importancia no debe ser menospreciada porque explica en buena parte los acontecimientos que siguieron a su huida. Cuéllar era capaz de transportar hasta tres toneladas de cocaína al

---

[21] Juan Alberto Cedillo, "Historia de una matanza delirante", *op. cit.*

[22] *Idem.*

[23] *Idem.*

[24] A finales de la década pasada, por lo menos a partir de 2008, Heriberto Lazcano, "Z3" o *El Verdugo*, delega las tareas de control del personal en Miguel Ángel Treviño Morales, "Z40". Es un momento trascendental en la historia de la organización porque "Z40" adquiere poder sobre las principales figuras de la organización. En un primer momento, parecía que Treviño estaba instalando un proceso de mejora de la calidad dentro de la organización, buscando maximizar las ganancias y optimizar los procesos. Jere Miles, agente especial del Servicio de Inmigración y Control de Aduanas, decía que "**al principio se puede decir que Lazcano estaba encantado de quedarse sentado y de que Treviño hiciera lo suyo**". En Dulce Ramos, "El 'Z-40' arrebata el liderazgo de los Zetas a 'El Lazca'", *Animal Político*, 27 de agosto de 2012. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2012/08/el-z-40-arrebata-el-liderazgo-de-los-zetas-a-el-lazca>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

Sin embargo, a largo plazo, más de un antiguo líder de los Zetas acusó a Treviño de filtrar información a las autoridades para debilitar el entorno de Lazcano. Entre otras cosas, las autoridades detuvieron o dieron de baja a muchos de los allegados a *El Verdugo*, como *El Hummer*, *La Ardilla* o *El Mamito*; diversas narcomantas hicieron referencia a una supuesta proclividad de Treviño por delatar a sus compañeros, sin contar las numerosas referencias en redes sociales sobre la traición de Treviño. Véase Óscar de Tagle, "Así es el 'Z-40' (semblanza)", *Animal Político*, 16 de julio de 2013. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2013/07/asi-es-el-zeta-40-semblanza>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

003490

mes, gracias a sus contactos en Texas, especialmente en Dallas.[25] "En un momento dado, Poncho estuvo al mismo nivel que Z42", declaró Efrén Tavira durante el juicio contra Marciano Millán.[26]

Entre sus virtudes mercantiles estaba involucrar a las familias ricas de la zona, utilizando sus negocios para invisibilizar y transportar su mercancía. Uno de ellos era Héctor Moreno Villanueva, *El Negro*, un joven de familia prominente en la región, propietaria, entre otras cosas, de una empresa de transporte local. Moreno comenzó a trabajar con Cuéllar desde 2007 o 2008. *El Negro* estaba encargado de la operación logística para el tráfico de drogas en Piedras Negras. Se encargaba de empaquetar, contactar a los clientes y organizar la distribución mediante empresas transportistas —de hecho, su familia era propietaria de una empresa de transporte local.

Según el relato del mismo *Negro* Moreno, la droga se dividía en pequeños paquetes que contrabandeaba por el río Bravo, llegaba a casas de seguridad de Eagle Pass y desde ahí se trasladaba por carretera a San Antonio, Austin y Dallas para su distribución al menudeo.[27] La droga se cruzaba en tráileres de empresas transportistas y se escondía en casas de seguridad en la ciudad vecina de Eagle Pass. La figura de Luis Garza Gaytán no queda del todo clara, aunque puede decirse que era subordinado a Moreno.

Llegando a Dallas, José Vázquez la revendía a las diversas pandillas estadounidenses que la distribuían por toda la Unión Americana. También era el encargado del envío de dinero y de la compra ilegal de armas de fuego que enviaría para los principales jefes zetas. Héctor Moreno "añadió que recibían unos cuatro millones de dólares cada 10 días por 800 kilos de cocaína que se enviaban cada mes. Ese dinero llegaba a México escondido en tanques de combustible de vehículos en billetes de todas las denominaciones, pero las reglas para pagar al contador de *Z40* y *Z42* era entregarles sólo billetes de 20, 50 y 100 dólares".[28]

Todo marchaba a la perfección. El negocio prosperaba gracias a la tranquilidad que brindaba el control sobre el territorio y la colaboración estrecha con las autoridades, sin necesidad de disputar la plaza permanentemente. Parte del éxito radicaba en una red de comunicación entre los miembros principales —que incluía al Z40 y al Z42, a

---

[25] Jason Buch y Guillermo Contreras, "A trial offered inside look at a violent, bloody cartel", *op. cit.*
[26] Juan Alberto Cedillo, "Los Zetas, Reyes de Coahuila", *op. cit.*
[27] Redacción, "Allende, la matanza que nadie olvida", *El Diario de Coahuila*, 18 de noviembre de 2015. Disponible en <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2015/11/18/allende-matanza-nadie-olvida-544761.html>, consultado el 29 de septiembre de 2016.
[28] Juan Alberto Cedillo, "Los Zetas, Reyes de Coahuila", *op. cit.*

003491

Cuéllar, a Moreno y, seguramente, a José Vázquez—, utilizando el sistema de mensajería encriptado de BlackBerry.[29]

Los recursos que generaba el paso fronterizo entre Piedras Negras, Nuevo Laredo y Acuña, por un lado, ayudaron a consolidar el lugar de los Zetas dentro de La Compañía, sobrepasando rápidamente a sus socios del CDG; por otro lado, ayudaron al crecimiento de la figura de Miguel Ángel Treviño en el interior de los Zetas. Cuando comenzó la guerra entre Zetas y CDG, la región fronteriza de Coahuila adquirió aún más importancia. La plaza de Piedras Negras generaba ganancias de 5 a 10 millones de dólares mensuales, indispensables para los esfuerzos de guerra en el noreste, sobre todo porque, según *El Mamito*, los Zetas tenían más dificultades para conseguir armamento que el CDG.[30] De hecho, los gastos operativos consumían cerca de dos terceras partes de los ingresos y eran destinados a sobornos a las autoridades, gastos operativos, pagos a proveedores y salarios al personal.

La venganza de los Treviño

Alfonso Cuéllar, Héctor Moreno y Luis Garza desertaron a principios de 2011. Los tres se encuentran en la actualidad en Estados Unidos donde, al menos Cuéllar y Moreno, son testigos protegidos de la DEA (Administración para el Control de Drogas; en inglés: *Drug Enforcement Administration*). Su huida provocó una serie de desapariciones y asesinatos masivos en la región fronteriza, incluidos, por lo menos, Piedras Negras y los Cinco Manantiales (Allende, Morelos, Nava, Villa Unión y Zaragoza).

¿Por qué se van? Hay dos versiones al respecto, aunque parecen complementarias. Cuéllar declaró que "en cierto momento, Héctor Moreno y José Vásquez estaban denunciando a la DEA y el ICE [Departamento de Inmigración y Control de Aduanas; en inglés: *Immigration and Customs Enforcement*] las operaciones de narcotráfico.[31] Esas dependencias les avisaron a las autoridades mexicanas. Pero las

---

[29] *Idem.*

[30] Véase la entrevista de la PGR a *El Mamito* durante su presentación. "Entrevista a el Mamito, presunto fundador de los Zetas". Disponible en <https://www.youtube.com/watch?v=HacDTEn2TDs>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

[31] Como se recordará, ésa es una práctica habitual para las autoridades estadounidenses, penetrando a las organizaciones criminales para que los miembros se delaten entre sí sin tener que detenerlos y hasta permitiendo que continúen con sus actividades ilícitas. En otro momento, se trató de la colaboración entre Osiel Cárdenas y la DEA, por medio de Juan Jesús Guerrero Chapa, a quien permitían operar dentro de

003492

autoridades mexicanas les dijeron a los capos que alguien dentro de mi organización estaba traicionando. Por eso hui a los Estados Unidos".[32] Según el reportaje de Cedillo,[33] los mensajes que funcionarios de la PGR mostraron al Z40 provenían del celular de Treviño.

Con la información disponible, puede afirmarse que los Treviño se enojaron por tres razones. La primera es que, según el testimonio de Héctor, *El Negro*, Moreno durante el juicio contra José Treviño en 2013, los Treviño se enojaron después de algunos decomisos de las autoridades estadounidenses.[34] La segunda es que, antes de huir, Cuéllar avisó a sus cercanos que desertaría, dándole tiempo a Moreno y a Garza de llevarse consigo las ganancias del mes (5 a 10 millones de dólares) y un libro de contabilidad que detallaba las actividades de la organización en la zona, incluidos el tráfico de drogas, tráfico de personas y lavado de dinero mediante la compra de caballos de carrera, según la versión de Cedillo.[35] Esto limitaba los esfuerzos de los Zetas en la guerra contra el CDG y, a pesar de tener mucho control sobre las autoridades locales, dejaba en posición de vulnerabilidad a los hermanos que controlaban el norte de Coahuila. Finalmente, la deserción de Cuéllar y Moreno también fue una afrenta personal, porque el primero era padrino del hijo de Omar Treviño, quien estaba casado con la hermana de Moreno.

¿Qué pasó? Hay dos formas de ver el asunto. Desde una perspectiva limitada, los hechos se limitarían al municipio de Allende y su temporalidad abarcaría poco más de un fin de semana. Desde esta visión, las víctimas apenas llegarían a 28, 11 asesinadas y 17 desaparecidas, según el procurador Homero Ramos,[36] y 48 viviendas destruidas. Sin embargo, ese número tan reducido ni siquiera concuerda con las víctimas que aparecen en el expediente al que tuvimos acceso, que da un total de 42 víctimas, al contabilizar las de antes y después del fin de semana del 18 al 20 de marzo de 2011 en Allende. Lo que pasa es que la Procuraduría sólo considera a aquéllas por las que recibió denuncia,

---

La Compañía y traficar droga. Véase Alfredo Corchado y Kevin Krause, "Mexico's Drug Violence: Deadly Deal", *The Dallas Morning News*, 14 de abril de 2016. Disponible en <http://interactives.dallasnews.com/2016/cartels/>; consultado el 29 de septiembre de 2016.

[32] Juan Alberto Cedillo, "Los Zetas, Reyes de Coahuila", *op. cit.*

[33] *Idem.*

[34] Jason Buch, "Zetas brutality bred informants", *San Antonio Express News*, 27 de abril de 2013. Disponible en <http://www.mysanantonio.com/news/local_news/article/Zetas-brutality-bred-informants-4469695.php>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[35] Juan Alberto Cedillo, "Historia de una matanza delirante", *op. cit.*

[36] Redacción, "Comparece Procurador Homero Ramos Gloria", *El Diario de Coahuila*, 20 de julio de 2016. Disponible en <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2016/7/20/comparece-procurador-homero-ramos-gloria-591973.html>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

003493

sin investigar o considerar como tales a desaparecidos que figuran dentro del expediente. Por otro lado, aun si se redujera la tragedia al municipio de Allende, los relatos hablan de decenas de personas, hasta 150 sólo en Allende.[37] Finalmente, no deja de llamar la atención que el operativo estatal denominado "Búsqueda en Vida Coahuila Norte" no esté plasmado en su extensión geográfica en el expediente y apenas haya acelerado las indagatorias y causado la detención de unos cuantos presuntos perpetradores.

Desde una perspectiva más amplia, las dimensiones de la tragedia son mucho mayores. Es importante subrayarlo: la venganza cubrió el norte de Coahuila, donde Allende sería uno de los municipios afectados. La versión amplia deriva del trabajo de los periodistas nacionales y extranjeros —incluso antes de que la noticia se convirtiera en un escándalo nacional, tras los reportajes de Osorno[38] y Martínez Ahrens;[39] de la información de las organizaciones de la sociedad civil en la región y de los testimonios de antiguos zetas en los juicios estadounidenses contra Marciano Millán y José Treviño—. Su característica principal es que considera a los acontecimientos como regionales, con una duración mayor a marzo de 2011, con un mayor número de criminales involucrados y, sobre todo, de víctimas.

La perspectiva limitada: el fin de semana negro en Allende

La versión reducida deriva del análisis del expediente al que nos dio acceso el gobierno de Coahuila, aunque contrastada con la información de las organizaciones de la sociedad civil, así como de los reportajes nacionales y extranjeros, sobre todo de aquéllos con testimonios de los juicios en Estados Unidos contra José Treviño, en 2013, y Marciano Millán, en 2016. Se limita casi por completo a dos acontecimientos: el fin de semana del 18 al 20 de marzo de 2011 y el domingo 11 de marzo de 2012 en el municipio de Allende, aunque a veces menciona a Sabinas, Nava y Guerrero.

Allende era un municipio secuestrado por los Zetas antes de las desapariciones masivas de marzo de 2011. En el expediente de la procuraduría hay casos que no parecen estar relacionados, pero que dejan ver el grado de descomposición de las

[37] Juan Alberto Cedillo, "Historia de una matanza delirante", *op. cit.*
[38] Diego Enrique Osorno, "El manantial masacrado", *Vice*, febrero de 2014. Disponible en <http://www.vice.com/es_mx/read/el-manantial-masacrado>; consultado el 30 de septiembre de 2016.
[39] Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*

003494

autoridades en el municipio. Por ejemplo, el secuestro de un *halcón* de los Zetas y otra persona por parte de los policías municipales en enero de 2011, quienes lo entregan al jefe de la plaza de Allende, Fernando Ríos Bustos, *Comandante Pala* o *El Pala*,[40] quien los asesina y desaparece sus restos en el rancho San José,[41] mejor conocido como rancho de los Garza, ubicado a un costado de la carretera que comunica Allende y Villa Unión, en el kilómetro 7.5. Este incidente también deja ver que el lugar servía como *cocina* o centro de exterminio desde antes de la persecución a la familia Garza, con anuencia de alguno de sus miembros.

Unas semanas antes, en febrero de 2011, un grupo de zetas secuestraron a tres personas que trabajaban en una construcción en Allende; una de ellas era menor de edad. El hijo de uno de ellos era policía municipal de Allende. Al enterarse del secuestro de su padre, solicitó apoyo al comandante de la corporación, quien le notificó que no se metiera en esos asuntos y "que mejor se fuera a dormir temprano".[42]

Como se ve, la corporación policial de Allende estaba relacionada con el grupo criminal, pues todos recibían dinero de los Zetas, desde el director hasta el policía de vialidad, según el expediente. Los policías funcionaban como *focas* o *halcones*, encargados de informar cualquier movimiento de otras autoridades en el municipio, desde soldados y marinos, hasta policías judiciales o miembros del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATE).[43] Desde luego, los policías sabían que los Zetas se dedicaban "a extorsionar, *levantar*, secuestrar y matar gente",[44] pero no hacían nada para evitarlo. La complicidad del grupo criminal y de la policía municipal llegó al nivel

---

[40] PP 11.

[41] Declaración ministerial de José Alfredo Jiménez Aguilar, *El Pájaro*, obtenida el 13 de junio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[42] Declaración testimonial de T6, obtenida el 31 de julio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[43] Declaración ministerial de Juan Rafael Arredondo Oviedo, *El Cubano*, obtenida el 9 de julio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende. En el mismo sentido declara T9, en la declaración testimonial del 11 de noviembre de 2014, que consta en el expediente de la PGJEC sobre Allende.

[44] Hay más de una declaración al respecto en el expediente de la PGJEC sobre Allende. Declaración testimonial de T13, obtenida el 12 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende; Declaración testimonial de T11, obtenida el 12 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende; Declaración testimonial de T16, obtenida el 12 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

003495

de que entraban por detenidos a las celdas municipales: "se los llevaban si la persona tenía cuentas pendientes con ellos [los Zetas]".[45]

Básicamente, el expediente versa sobre el secuestro, el asesinato o desaparición de personas relacionadas con Luis Garza Gaytán, *La Güichina* o *El Güichín*, un joven radicado en Allende y miembro de la organización de Cuéllar, aunque su contacto más cercano era con Héctor Moreno, *El Negro*. De hecho, la información con la que se cuenta no deja claro su estatus dentro de la organización; sólo se sabe que estaba subordinado a Cuéllar y que trasladaba droga hacia José Vázquez, en Dallas.[46] Los preparativos criminales comenzaron en marzo de 2011, algunos días antes de la toma de Allende. El *Comandante Pala* implementó un operativo de vigilancia en las propiedades de la familia Garza. Un vigilante recuerda: "Recibí órdenes por parte del *Comandante Tintín* y éste a su vez me dijo que a él la orden se la había dado *El Pala*, de que fuéramos a checar todos los domicilios de la familia Garza". Había que vigilarlos porque los iban a *levantar* "a todos para matarlos".[47] Otro integrante del grupo criminal escuchó decir que iban hacer "la fiesta en Allende [...] con gentes de la familia Garza".[48] Naturalmente, en un municipio capturado por el crimen organizado, los mandos policiales estaban enterados de la planeación de los *levantamientos*. Los oficiales tenían la orden de "*levantar* a cualquiera de apellido Garza y llevarlo al *Comandante Pala* o *El Canelo*, miembros de los Zetas en Allende".[49]

Según el expediente, el operativo de los criminales comienza al atardecer del viernes 18 de marzo de 2011, cuando varias *estacas* toman el rancho de los Garza. Las estacas —comandos de personas fuertemente armadas transportadas en camionetas, son las unidades básicas de operación de los Zetas— incluían a sicarios apodados *El Panda*, *Chilero*, *Lalo*, *El Perro*, *El Rayas* y comandados por José Manuel Díaz Guajardo, el *Comandante 7*. Después llegó el *Comandante Pala*, jefe de la plaza de Allende, junto a Gabriel Zaragoza, *El Flacamán*, y su hermano Germán Zaragoza, *El Canelo*, además de

---

[45] Declaración testimonial de T13, obtenida el 12 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[46] Testimonio de Héctor Moreno ante la Corte Federal del Distrito Oeste de Texas, *United States of America vs Frederick Wayne Anderson*, 17 de mayo de 2012.

[47] Declaración ministerial de José Alfredo Jiménez Aguilar, *El Pájaro*, obtenida el 13 de junio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[48] Ellos utilizaban el término fiesta para referirse a la desaparición de personas y la destrucción de casas. Declaración testimonial de T8, obtenida el 19 de septiembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[49] Declaración testimonial de Juan Ariel Hernández Ramos (comandante de la Policía Municipal de Allende), obtenida el 28 de junio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

003496

Juan Rafael Arredondo Oviedo, *El Cubano*, y varias patrullas de la policía municipal. Una camioneta tumbó el portón principal para que los sicarios entraran "tirando balazos y agarrando a quien[es] se encontraban presente[s]", de siete a diez personas.[50]

José Alfredo Jiménez, *El Pájaro*, narra que el *Comandante Pala*, el *Flacamán*, *El Canelo*, *El Cubano* y él amarraron con colas de rata a tres familiares de Luis Garza Gaytán y a dos trabajadores de la familia, en la casa de su padre. Después se fue a cargar gasolina para el vehículo; cuando regresó, "me di cuenta de que ya ahí habían llevado a otras personas", que incluían a familiares y trabajadores, al menos uno más, "cuatro mujeres, las cuales eran señoras grandes, pero no podría decir sus edades, a dos niños de entre tres y cuatro años, varios chavos jóvenes de entre 13 y 18 años más o menos y también a varios hombres que eran de entre 30 a 55 años de edad, algunos de éstos que según se habían traído de Piedras Negras".[51] Una de las referencias que hay en el expediente sobre otros municipios es que a las señoras de mayor edad y a los niños los llevaron al municipio de Zaragoza. ¿Qué pasó con ellas? No queda claro si la Procuraduría siguió esas pistas.

Mientras esto ocurría en el rancho de los Garza, que está a la mitad de la carretera 15 que comunica Allende con Villa Unión, una multitud de camionetas (cuyo número varía entre 40 y 50, dependiendo el autor)[52] tomaban la localidad. Considerando que cada camioneta usualmente transportaba a cuatro personas, estaríamos hablando de 160 a 200 personas fuertemente armadas. Según Cedillo,[53] los sicarios llegaron a la alcaldía por los registros de catastro a nombre de los familiares de Luis Garza y Héctor Moreno, una de las razones por las que sorprende que los familiares de *El Negro* casi no aparezcan en el expediente del gobierno de Coahuila. ¿Qué pasó con los Moreno y los Villanueva que radicaban en Allende?, ¿por qué no aparecen en el expediente? Según las narraciones de los periodistas, los sicarios llamaron a todos los empleados de Moreno y de los Garza para interrogarlos por accesos secretos, cuartos ocultos o posibles cajas de seguridad. Posiblemente, los criminales estaban buscando el dinero de las ganancias robadas y ésa es la razón por la que también levantaron a muchos albañiles y empleados.

---

[50] Declaración ministerial de José Alfredo Jiménez Aguilar, *El Pájaro*, obtenida el 13 de junio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[51] *Ídem.*

[52] Martínez Ahrens reporta 40, Cedillo 42 y Osorno 50. Véase Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*; Juan Alberto Cedillo, "Historia de una matanza delirante", *op. cit.*; Diego Enrique Osorno, "El manantial masacrado", *op. cit.*

[53] Juan Alberto Cedillo, "Historia de una matanza delirante", *op. cit.*

003497

¿Qué hacían las autoridades? Entre las 11:00 y 11:30 de la noche, la policía municipal encuarteló a sus elementos, con excepción de cuatro muy cercanos a los Zetas: Rogelio Flores, *El Papaniquis*, Guadalupe Ávalos Orozco, *La Lupe*, Rosario Téllez, *La Chayo*, y Jesús Alejandro Bernal.[54] La orden fue no salir a patrullar, ni responder a los llamados de auxilio que se presentaran, según la declaración de varios policías municipales.[55] Los policías narran que escucharon muchas detonaciones de arma de fuego, seguidas de reportes de casas incendiadas. Los incendios se propagaron a lo largo de la localidad porque los bomberos de Allende también recibieron amenazas: "se acercaron dos camionetas de reciente modelo con personas vestidas de civil y gente armada [...] nos iban a matar y también a nuestras familias" si apagaban algún incendio, declaró uno de los elementos.[56]

Resulta inconcebible aceptar que el alcalde Sergio Lozano no tenía conocimiento de la situación, como lo declaró por escrito. No sólo su policía estaba totalmente penetrada por la organización desde mucho tiempo atrás, sino que, durante un fin de semana, de acuerdo con la versión limitada del expediente, los Zetas asolaron el municipio, incendiaron y destruyeron sus casas, amenazaron a sus bomberos, mientras la policía no aparecía y, cuando lo hacía, era para secuestrar y entregar personas a los criminales. Cuenta una madre de uno de los desaparecidos de Allende: "El mismo alcalde nos lo dijo, lo repetía como buscando justificación: 'Me pidieron el pueblo o mi familia'... ¡Y entregó el pueblo! Claro, él tiene a su familia completa, los demás no".[57]

Al día siguiente, sábado 19 de marzo, miembros de la familia Garza acudieron a la comandancia de la policía municipal para solicitar auxilio por la desaparición de sus familiares, como haría cualquier ciudadano. Los uniformados contestaron que no le podían ayudar porque "no tenían ni gente ni armamento", que la ciudad estaba muy violenta.[58] Esas personas decidieron visitar el rancho de los Garza, pero no pudieron entrar, según la declaración de un familiar que pudo hablar por teléfono con ellos por

---

[54] Declaración testimonial de T10, obtenida el 12 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[55] Declaración testimonial de T7, obtenida el 12 de agosto de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[56] Declaración testimonial de T17, obtenida el 10 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[57] Sanjuana Martínez, "El alcalde que entregó al pueblo tiene completa a su familia, nosotros no", *La Jornada*, 24 de julio de 2016. Disponible en <http://www.jornada.unam.mx/2016/07/24/politica/007n1pol>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

[58] Declaración de D9, obtenida el 4 de noviembre de 2011 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

003498

última vez. Según declaraciones contenidas en el expediente, un policía municipal, al que identificaremos como PP20, presumió en una borrachera que los había detenido en un retén,[59] comenzando una balacera en las calles de Allende: "[V36] empezó a disparar y mató a tres, pero como eran muchos no pudo con todos y ahí lo mataron, y al parecer también a [V12]". Otra versión, de *El Pájaro*,[60] es que los vio en el rancho de los Garza "tirados en el piso y se veían heridos", junto a los familiares que buscaban, en condiciones salvajes y humillantes que no vale la pena narrar.

Hay un limbo en el expediente sobre qué pasó el 19 de marzo. El sentido común indica que continuaron los *levantones*, homicidios y desapariciones, pero no figura en los documentos a los que tuvimos acceso. La narración reinicia el 20 de marzo, cuando un comando armado, encabezado por el jefe de la plaza, el *Comandante Pala*, llegó al domicilio de otro Garza, ubicado en el centro de la cabecera municipal, llevándose a tres personas en una patrulla.[61] Los policías Jesús Alejandro Bernal y Guadalupe Ávalos Orozco, *La Lupe*, levantaron a otro Garza con su familia, los subieron en la parte trasera de la patrulla número 8220 y los entregaron a los Zetas en un lugar a la salida de Allende.[62]

A las 7:30 de la tarde se registró un incendio en una pequeña construcción del rancho de los Garza. Los bomberos llegaron al lugar y se percataron de que había muchas personas vestidas de civil con chalecos pasamontañas y armas largas, además de Guadalupe Avalos, *La Lupe*, y Jesús Alejandro Bernal Guerrero, elementos de la policía municipal. Desde el vehículo de bomberos lograron observar con vida a los detenidos: "les gritaban y los estaban golpeando y maltratando". De un camión con redilas bajaban "tambos metálicos grandes cerca de la bodega del rancho", y se percibía un fuerte "olor a diésel o gasolina". Al percatarse de la presencia de los bomberos, los Zetas los ahuyentaron y amenazaron de muerte. "Entonces, al momento de estarnos retirando del lugar, la gente de los Zetas metió a la bodega grande a toda la familia Garza", concluye un bombero.[63]

---

[59] Declaración de D10, obtenida el 11 de noviembre de 2011 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[60] Declaración ministerial de José Alfredo Jiménez Aguilar, *El Pájaro*, obtenida el 13 de junio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[61] *Idem*.

[62] Declaración testimonial de Juan Ariel Hernández Ramos (comandante de la Policía Municipal de Allende), obtenida el 28 de junio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[63] Declaración testimonial de T14, obtenida el 23 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

003499

Según *El Pájaro*, diez sicarios sacaron de la casa a todos los detenidos y los llevaron caminando al interior de una bodega cercana a la casa.[64] Ahí los mataron a todos, "disparándoles en la cabeza".[65] Miguel Ángel Treviño Morales, Z40, y Omar Treviño Morales, Z42, estuvieron presentes durante la desaparición de los cadáveres en el rancho Los Garza —aunque, debe apuntarse, también estuvieron presentes en Piedras Negras durante ese fin de semana, según los testimonios recogidos de la cobertura a los juicios en Estados Unidos—. En palabras de *El Canelo*: "a otros los quemaron en el rancho de los Garza [...] pero ahí no estuve porque estaban presentes el 40 y el 42, y los escoltas no dejaban acercarnos. En esos hechos participaron como cinco estacas y con el 40 y el 42 entraron otras diez".[66] Este episodio permite apreciar la falta de jerarquía de los sicarios que asolaron Allende, sobre todo cuando se contrasta con los episodios de Piedras Negras, en el siguiente apartado.

Dos criminales narran la forma en que quemaron los cuerpos en el rancho de los Garza. La primera narración, que podría denominarse tradicional y concuerda con la información disponible en internet o con entrevistas a sicarios,[67] habla del uso de tambos metálicos para basura. Según la declaración de PP21,[68] miembro de los Zetas, los criminales realizaron agujeros en los costados del tambo, colocaron los cuerpos en el interior, y los rociaron con diésel y gasolina mientras los consumía el fuego. Los encargados de esa operación mantienen el fuego, rociando pequeñas cantidades de combustible a los toneles durante cinco o seis horas. "Las cenizas son enterradas en un pozo que se tapa con tierra y es aplanado para no dejar rastro".[69] Según, *El Pájaro*, la bodega del rancho de los Garza estaba repleta de pastura, por lo que los criminales sólo rociaron los cuerpos con combustible y prendieron fuego, manteniéndolo durante la noche hasta que los cuerpos desaparecen. Según esta versión, la intensidad del incendio fue tan alta que consumió el techo de la bodega.[70] Las muestras tomadas por los peritos

---

[64] Incluidos *El Pala, El Russo, El Blue, Chalan, Cabe, Meño, Flacamán, Cubano, Canelo* y *El Pájaro*.
[65] Declaración de José Alfredo Jiménez Aguilar, *El Pájaro*, ff. 431-434.
[66] Declaración ministerial de Germán Zaragoza Sánchez, *El Canelo*, obtenida el 8 de abril de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.
[67] Diego Enrique Osorno, *La Guerra de los Zetas: Viaje por la frontera de la necropolítica*, *op. cit.*
[68] Declaración testimonial de PP21, obtenida el 19 de septiembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.
[69] *Idem*.
[70] Declaración ministerial de José Alfredo Jiménez Aguilar, *El Pájaro*, obtenida el 13 de junio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

003500

en criminalística de campo en la bodega encontraron 66 fragmentos óseos y 68 órganos dentales carbonizados.[71]

Posible ubicación del Rancho San José o Rancho de los Garza



Fuente: Expediente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila

Mientras esto ocurría, en el mismo 20 de marzo, familiares de los desaparecidos avisaron a los militares apostados en la garita del kilómetro 53 de que algo raro estaba ocurriendo en el rancho de los Garza. Un grupo de ellos acudió al lugar; rastrearon el sitio, "pero no encontraron a nadie", [72] curiosamente.

Después vino el saqueo. Los Zetas alentaron a la población a que asaltara las mansiones atacadas. Los vecinos robaron muebles, puertas, aparatos electrodomésticos y demás artículos para el hogar. Según el expediente, 32 viviendas fueron destruidas y algunas de ellas incendiadas; de acuerdo con los testimonios, fueron saqueadas y vandalizadas por la población. Después, trajeron maquinaria pesada para demolerlas,[73] o de plano las incendiaron. La policía presenció el saqueo y "nomás se quedaron mirando".[74] Cuenta Osorno: "Había gente que se llevaba desde macetas hasta refrigeradores. Uno de los casos más recordados es el de un labriego que se llevó una

[71] Informe técnico en materia de antropología forense, elaborado por la Coordinación Criminalística de la División Científica de la Policía Federal el 11 de abril de 2014. Expediente de la PGJEC sobre Allende.
[72] Declaración de D9, obtenida el 4 de noviembre de 2011 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.
[73] Declaración ministerial de José Alfredo Jiménez Aguilar, *El Pájaro*, obtenida el 13 de junio de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.
[74] Declaración testimonial de T18, obtenida el 10 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

003501

elegante sala negra de piel que tuvo que poner bajo un mezquite porque su tejabán era demasiado pequeño para meterla".[75]

Según el expediente, los días de violencia extrema en Allende terminaron ese fin de semana. Después vino el miedo y el silencio para la población, en especial para unas víctimas estigmatizadas por los motivos de la venganza. Los documentos facilitados por las autoridades de Coahuila mencionan algunos casos más, como la aparición de unos niños desaparecidos y otros episodios de violencia en municipios cercanos a Allende, de los que hablaremos en el siguiente apartado. La investigación de la Procuraduría sólo narra tres acontecimientos de violencia por parte de los Zetas en el municipio.

Los Zetas continuaron estremeciendo a la población y, en especial, a aquellos vinculados al apellido Garza. El 2 de enero de 2012, policías municipales de Allende secuestraron a D1, la primera persona que denunció legalmente la desaparición de sus familiares. Las autoridades sometieron a la persona y la subieron a la patrulla, según narraron testigos.[76] La persona continúa desaparecida.

Dos meses después, María Guadalupe Ávalos, *La Lupe*, ordenó a otros tres policías municipales, Ricardo Díaz Miranda, *El Richard*, Fernando Hernández Reyes, *El Panone*, y PP22, secuestrar a una familia completa de cuatro personas, contando a los dos padres y a dos hijos muy pequeños, en un negocio de telefonía celular en el centro de Allende.[77] T19 supo que "habían llevado a familiares de [V36] de apellido Garza, ya que ellos se habían alcanzado a escapar en aquel entonces y no les habían hecho nada, y yo creo que como los vieron que andaban en la ciudad se los llevaron, desconociendo por qué hayan regresado".[78] Los secuestradores entregaron a los padres a los Zetas, entre los que se encontraba *El Canelo*, en la Textilera, un lugar a las afueras de Allende. Ahí, en presencia del comandante Juan Ariel Hernández Ramos, Rosario Téllez, *La Chayo*, y Rogelio Flores Cruz, *El Paniques*, entregaron a los padres a los Zetas. *La Chayo* se llevó con ella a los niños.

La tragedia continuó para los Garza. V36 fue uno de los Garza que logró escapar, huyendo hacia Piedras Negras, aunque por lo menos dos de sus casas fueron

---

[75] Diego Enrique Osorno, "El manantial masacrado", *op. cit.*

[76] Denuncia de D7, recogida el 29 de agosto de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[77] Declaración ministerial de Fernando Hernández Reyes, *El Panone*, obtenida el 25 de febrero de 2015, por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

[78] Declaración testimonial de T19, obtenida el 25 de febrero de 2015, por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

003502

saqueadas y destruidas. Regresó a Allende en marzo de 2012, casi un año después de la toma de la ciudad y sus familiares no volvieron a saber de él. Su hijo, V17, quien atravesaba una fuerte depresión por la tragedia familiar, entre otras cosas, también regresó a Allende.

> Una persona conocida de la familia, de quien no recuerdo nombre ni teléfono, habló vía telefónica a la casa para avisar que un [día] antes, es decir, el día sábado 04 de agosto de 2012, vieron a mi hermano en el interior de la casa de mis papás [...] misma que al igual que otras en la ciudad, fue dañada y quemada en el mes de marzo de 2011, y me dicen que mi hermano está gritando y llorando, añorando a mis papás [...] llegó una patrulla de la policía municipal de esa ciudad y dos policía[s] ingresaron a la casa, lo sacaron, lo abordaron a la patrulla y se lo llevaron de ahí con rumbo desconocido.[79]

La necesidad de una perspectiva amplia: la venganza en la región fronteriza de Coahuila

Desafortunadamente, la tragedia permaneció en silencio durante mucho tiempo y apenas están emergiendo las historias. Eso, entre otras cosas, imposibilita, por el momento, una versión amplia, sistematizada y coherente de los hechos. Los eventos en la región fronteriza de Coahuila involucran una gran cantidad de lugares, criminales y víctimas. Es un rompecabezas inmenso del que apenas se conoce una parte. La pieza más clara es el móvil de la matanza: quiénes causaron el enojo de los Treviño y por qué causas. La oscuridad se incrementa cuando se busca establecer las dimensiones de la masacre, de las que falta mucho, demasiado, por investigar. Así, más que la presentación de una perspectiva amplia, este apartado trata de la necesidad de su formulación, a partir de los indicios que surgen de la prensa, de los juicios en Estados Unidos y del mismo expediente de la Procuraduría de Coahuila.

El expediente que las autoridades coahuilenses nos permitieron revisar proporciona mucha información sobre la organización de los criminales y su funcionamiento, sobre los mecanismos que utilizan para la desaparición de cadáveres

---

[79] Denuncia de D11, recogida el 12 de noviembre de 2014 por personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila. Expediente de la PGJEC sobre Allende.

003503

mediante zonas de exterminio —conocidas como *cocinas*—, y sobre la penetración y captura del aparato gubernamental en el ámbito municipal.

Así, puede decirse que el expediente trata de tres cosas, principalmente: del sadismo de los Zetas contra la familia Garza, del funcionamiento de la organización criminal y de la incapacidad de las autoridades para proteger a sus ciudadanos —ya sea por captura, como pasó claramente con la policía municipal, por falta de protección, como demuestra la inacción de los bomberos, o por desconocimiento o aquiescencia, de las autoridades municipales, estatales y federales—. ¿Qué nivel de corrupción o incompetencia es necesario para que no hicieran nada al respecto o, peor aún, ni siquiera se enteraran? Enfocándonos en la parte más evidente en el expediente, ¿de verdad los soldados no vieron nada extraño cuando visitaron el rancho de los Garza?

Sin embargo, hay que decirlo, el expediente no sirve para esclarecer los hechos ni para explicar sus causas. Enfocándonos en lo primero, simplemente da detalles de eventos que deben ser considerados desde una perspectiva más amplia, piezas de rompecabezas que, aunque trágicas por sí mismas, no permiten dimensionar los acontecimientos. Hay tres tipos de limitaciones muy claras en la versión oficial: el número de víctimas, el alcance geográfico y los límites temporales.

Sin duda, el número de víctimas es el aspecto más controvertido del caso. La versión oficial afirma, en voz del procurador Ramos Gloria, que las víctimas apenas llegarían a 28, 11 asesinadas y 17 desaparecidas, y 48 viviendas destruidas.[80] Sin embargo, el mismo expediente contradice esa versión tan limitada sobre el número de víctimas. En realidad, la investigación de las autoridades coahuilenses sólo busca atender los casos por los que recibió denuncia, sin siquiera indagar un poco en las pistas que surgen de su expediente. Una forma de ejemplificarlo es decir que, sólo siguiendo los testimonios del expediente al que tuvimos acceso, estaríamos hablando de 35 víctimas, cifra superior a la que defienden las autoridades coahuilenses obstinadamente.

Nadie se atrevía a dar una cifra de las víctimas antes de 2013. Uno de los primeros trabajos periodísticos sobre la tragedia optó por utilizar el número de casas destruidas como manera de aproximarse a las dimensiones de la tragedia en el municipio de Allende:[81] entre 40, según el gobernador Rubén Moreira, y 80, según un padrón levantado por los vecinos del municipio por aquellas fechas. "Sólo en el

[80] Redacción, "Comparece Procurador Homero Ramos Gloria", *op. cit.*

[81] Juan Alberto Cedillo, "El apocalipsis en Coahuila", *Proceso*, 24 de diciembre de 2012. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/328697/el-apocalipsis-en-coahuila-2>; consultado el 30 de septiembre de 2016.

003504

municipio de Allende, según el alcalde [Reynaldo Tapia], desaparecieron entre 30 y 40 familias".[82] El primero en utilizar una cifra fue Héctor Moreno durante su comparecencia contra José Treviño: "ellos [los Zetas y los Treviño, en particular] mataron 200 o 300 personas en Allende, Coahuila".[83] Un texto que, sin duda, logró atraer la atención de la opinión pública hacia una tragedia hasta entonces olvidada fue el de Diego Osorno para *Vice* en 2014, "El manantial masacrado", en el que se narra a partir del testimonio de uno de los pobladores: "Se habla de 300, pero yo creo que son más. Era un caos. Aquí la gente ya no se quiere acordar de lo que pasó".[84]

Los juicios en Estados Unidos contra José Treviño y Marciano Millán han contribuido significativamente a arrojar luz sobre la oscuridad del caso. Adolfo Efrén Tavira, exgerente de producción de Televisa y traficante de armas y drogas para los Zetas en Eagle Pass, dijo en su comparecencia en el juicio contra Millán, que "hubo mucha gente involucrada, más de 300. Esa noche, me dijeron, mataron a más de 40 personas".[85] Él vio a más de 30 personas arrodilladas, relacionadas laboral o personalmente con *Poncho* Cuéllar, en un predio de Piedras Negras que sirvió como zona de exterminio,[86] sólo en el lapso que estuvo secuestrado por su cercanía con Cuéllar, que no duró más de unas horas según puede inferirse de la narración.

La segunda limitación, ampliamente relacionada con la primera, es el alcance geográfico de la investigación. Por ejemplo, otro testigo en el juicio contra Millán, José Luis Rodríguez, *El Pollo*, "afirmó que los Zetas le informaron que alrededor de 300 personas fueron asesinadas a tiros para después ser quemadas con combustible o con ácido para desaparecer sus restos [...] gente de Allende, Morelos, Acuña, Piedras [Negras], las áreas cercanas".[87] Como se aprecia, gran parte del problema es que las autoridades limitan el caso a un municipio, cuando su propia investigación arroja una multitud de pistas sobre acontecimientos vinculados en otros lugares. Por ejemplo, en el expediente se mencionan personas de Piedras Negras a punto de ser asesinadas en el rancho de los Garza, ataques a personas cercanas a Cuéllar en Sabinas, otra *cocina* en

---

[82] Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*
[83] Jason Buch, "Zetas brutality bred informants", *op. cit.*
[84] Diego Enrique Osorno, "El manantial masacrado", *op. cit.*
[85] Jason Buch, y Guillermo Contreras, "A trial offered inside look at a violent, bloody cartel", *op. cit.*
[86] Juan Alberto Cedillo, "Exempleado de Televisa confiesa que Zetas entregaron a Rubén Moreira una Suburban 'atestada de maletas de dinero'", *Proceso*, 14 de julio de 2016. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/447353/exempleado-televisa-confiesa-zetas-entregaron-a-ruben-moreira-una-suburban-atestada-maletas-dinero>; consultada el 1 de octubre de 2016.
[87] Redacción, "Fueron 300. Los disolvieron y quemaron en hornos por una venganza entre narcos, narra testigo en EU", *Sin Embargo,* 13 de julio de 2016. Disponible en <http://www.sinembargo.mx/13-07-2016/3066473>; consultado el 1 de octubre de 2016.

003505

un rancho llamado Los Tres Hermanos en Zaragoza, etcétera. ¿Qué pasó con esos indicios?

Es importante considerar las dimensiones regionales de la masacre. No se trató sólo de Allende y de la desaparición de restos en el rancho de los Garza, sino de una matanza que involucró a Allende, Acuña, Piedras Negras, Nava y Guerrero, por lo menos. En este sentido, el enfoque que la justicia estadounidense utilizó en el juicio contra Marciano Millán es un precedente importante que debe seguirse en futuras investigaciones. Por ejemplo, una parte de la declaración de Héctor Moreno, *El Negro*, dice lo siguiente:

> – ¿Señor Moreno, cómo vino a los Estados Unidos? —preguntó el fiscal.
> – En marzo del 2011 estaban sucediendo una gran cantidad de problemas en Coahuila y solicité asilo al gobierno de Estados Unidos —respondió el testigo.
> – ¿Cuando usted dice que había problemas a qué se refiere, podría especificar?
> – Un montón de muertes. Ellos comenzaron a matar familias en Allende, en Piedras Negras, en Múzquiz, en Sabinas. Ellos también me querían matar. Yo no traje nada de dinero porque 40 y 42 destruyeron casas para apoderarse de todo y debido a esto ellos mataron a 300 personas en Allende, Coahuila.[88]

Es decir, las víctimas no sólo fueron de Allende, la hecatombe alcanzó otros municipios. En el mismo tenor, los lugares de desaparición o *cocinas* no se limitan al rancho de los Garza, sino que debe considerarse, por lo menos, el Cereso de Piedras Negras y, según uno de los primeros textos sobre el tema,[89] Guerrero. En el expediente se habla del rancho Los Tres Hermanos en Zaragoza. Además, Efrén Tavira señala un terreno en Piedras Negras como zona de ejecución, aunque no queda claro si ahí *cocinaban* los cuerpos.[90]

---

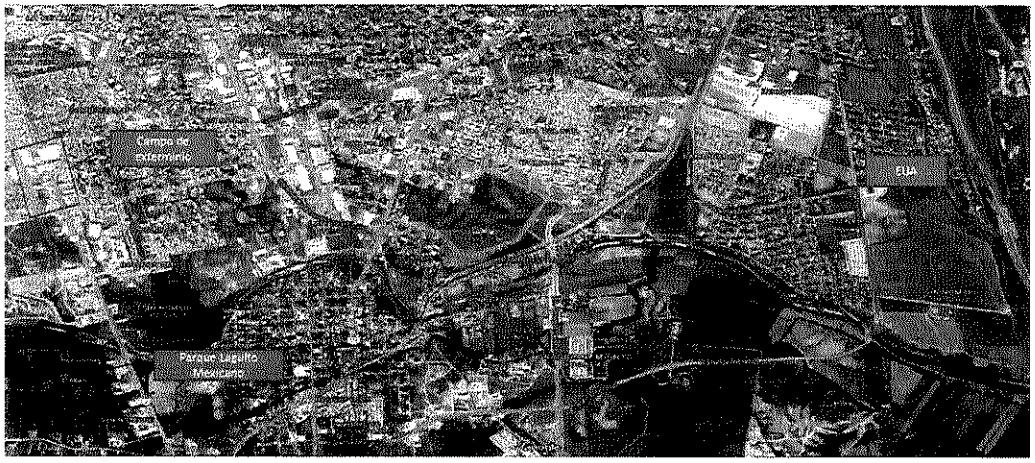
[88] Juan Alberto Cedillo, "Los Zetas mataron y quemaron a más de 300 personas en Coahuila: testigo", *Proceso*, 13 de julio de 2016. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/447092/los-zetas-mataron-quemaron-a-300-personas-en-coahuila-testigo>; consultado el 1 de octubre de 2016.

[89] Juan Alberto Cedillo, "El apocalipsis en Coahuila", *op. cit.*

[90] Vale la pena detenerse un poco en la importancia del Cereso de Piedras Negras. Ese lugar era una pieza fundamental en el tablero zeta en el norte de Coahuila. No sólo se trató de la fuga masiva en 2012, sino que el penal sirvió de centro de operaciones de la organización. Según Uribe y un testigo no identificado durante el juicio de Marciano Millán, la cárcel tenía funciones de casa de seguridad, crematorio, almacén, taller para la modificación de vehículos y hasta escuela de sicarios.

003506

Posible ubicación del campo de exterminio, según el testimonio de Efrén Tavira



Fuente: Buch, Jason y Contreras, Guillermo, " A trial offered inside look at a violent, bloody cartel", *San Antonio Express News*, 23 de julio de 2016

En ese sentido, la utilización del término "La masacre de Allende" claramente conviene a una versión limitada del asunto. Es necesario apuntar que los periodistas que han dado seguimiento a la tragedia han sido muy cuidadosos al respecto. Osorno habla de un manantial masacrado;[91] Cedillo en todo momento, incluso en el primero de sus textos,[92] mencionaba a Nava y, posteriormente, involucraba a Piedras Negras y los municipios de los Cinco Manantiales. "El escarmiento duró varios días y se extendió a otras poblaciones cercanas, como Piedras Negras, en la salvaje frontera mexicana con Texas. Entre 200 y 300 personas desaparecieron".[93] Lo mismo es válido para los periodistas de Estados Unidos, como Jason Buch y Guillermo Contreras, quienes en todo momento se refieren a un espectro amplio de municipios y, en buena medida, gracias a su trabajo conocemos más de las dimensiones geográficas del asunto.

La tercera limitación del expediente es temporal. Si bien los textos revisados parecen coincidir con el expediente en que los momentos más álgidos ocurrieron el fin de semana entre el 18 y el 20 de marzo, los *levantamientos* y desapariciones continuaron durante bastante tiempo. El mismo expediente menciona casos a mediados de 2012. Más aún, "el primer habitante que se atrevió a denunciar chocó contra el vacío"[94] y, posteriormente, sufrió la misma suerte que sus familiares. Una víctima más de la tragedia fronteriza de Coahuila.

---

[91] Diego Enrique Osorno, "El manantial masacrado", *op. cit.*
[92] Juan Alberto Cedillo, "El apocalipsis en Coahuila", *op. cit.*
[93] Martínez Ahrens reporta 40, Cedillo 42 y Osorno 50. Véase Jan Martínez Ahrens, "Silencio, aquí se mata", *op. cit.*
[94] *Idem.*

003507

Los periodistas, por su parte, han hecho esfuerzos por entender los acontecimientos desde un periodo más amplio. Según Cedillo, "la barbarie ocurrió entre marzo y agosto, ya que los sicarios estuvieron *levantando* a decenas de personas que tuvieran alguno de esos apellidos, además de sus amigos e incluso a sus empleados, a quienes se llevaron para desaparecer sus cuerpos en "narco cocinas".[95]

Otro elemento es el periodo de destrucción y demolición de las casas. Si uno se atiene sólo al expediente, pareciera que la destrucción fue muy rápida, en cuestión de días. Sin embargo, se entiende que fue un lapso prolongado, entre la detención, tortura, ejecución y desaparición de cadáveres. Paralelamente, permitieron el saqueo y la vandalización de las propiedades, hasta que regresaron, aproximadamente una semana después, con maquinaria pesada para destruir paredes, techos y pisos. Los criminales no tenían prisa, no serían molestados en sus actividades.[96]

Más allá de sus limitaciones para decirnos qué pasó, la principal deficiencia es que el expediente no da razones para explicar la matanza o, mejor dicho, no sigue las que surgen de sus documentos. Las razones que arroja el expediente son similares a las que han esbozado diversos periodistas o a las que se utilizaron en los juicios contra José Treviño, en 2013, y Marciano Millán, en 2016: miembros importantes de los Zetas estaban delatando a los Treviño con las autoridades estadounidenses y, cuando los descubren, huyen con dinero de la organización necesario para continuar los esfuerzos de la guerra contra el CDG. En ese sentido, vale la pena subrayar que la investigación de las autoridades de Coahuila no abunda sobre los vínculos familiares o de amistad que tenían los Treviño con Cuéllar y Moreno.

Sin embargo, los personajes que causan la ira de los Treviño no tienen el mismo peso en el expediente que en las investigaciones periodísticas o en los juicios en Estados Unidos. Así, aunque aparecen brevemente en los documentos, Alfonso Cuéllar y Héctor Moreno parecen personajes secundarios en la investigación. La centralidad notoria de la familia Garza genera la impresión de que Luis Garza Gaytán era un criminal fundamental en la organización de los Zetas. Sin embargo, el resto de las fuentes, tanto periodísticas como del sistema judicial de Estados Unidos, lo coloca en un papel subordinado a Cuéllar y, posiblemente, a Moreno. Sólo en el reportaje de Televisa

---

[95] Juan Alberto Cedillo, "Investigan a exfuncionarios por masacre de Allende, Coahuila", *Proceso*, 29 de abril de 2014. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/370896/investigan-a-exfuncionarios-por-masacre-de-allende-coahuila>; consultado el 3 de octubre de 2016.

[96] Redacción, "Gobierno de Coahuila difundirá identidad de víctimas de masacre de Allende", *Proceso*, 14 de noviembre de 2014. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/387624/gobierno-de-coahuila-difundira-identidad-de-victimas-de-masacre-de-allende>; consultado el 3 de octubre de 2016.

003508

transmitido en el programa *Punto de Partida*, conducido por Denise Maerker, tiene un lugar predominante en la jerarquía de la organización.[97] En los demás, es de subordinación, si es que aparece.

¿Cómo se explica esto?, ¿por qué no aparecen víctimas relacionadas con Cuéllar y Moreno en el expediente de las autoridades de Coahuila? Una respuesta tiene que ver con las limitaciones espaciales de la investigación. Así, considerando que Cuéllar radicaba y operaba en Piedras Negras, esos datos no estarían en un expediente dedicado al municipio de Allende. Sin embargo, esa limitación no alcanzaría a explicar por qué casi no aparecen los apellidos Moreno o Villanueva en toda la investigación. Es decir, las víctimas se relacionan parcialmente con el móvil, dejando dudas sobre el paradero o existencia de otras.

Lo mismo ocurre con los victimarios. Llanamente, sólo los Treviño aparecen tanto en la versión de las autoridades de Coahuila como en los reportajes y los juicios en Estados Unidos. Ellos fueron los autores intelectuales de los secuestros, torturas, desapariciones y asesinatos masivos que asolaron a varios municipios de la región fronteriza de Coahuila. Sin embargo, los perpetradores son completamente distintos. No aparece *Dany* Menera o Marciano Millán, quien aparentemente sustituyó a Cuéllar como jefe de la plaza de Piedras Negras, quizá como premio a su brutalidad durante los acontecimientos que comenzaron en marzo de 2011.

Hay un episodio que, aunque parece irrelevante, muestra las actitudes diferenciadas del Z40 con su personal: "En ese momento llegó otro zeta, Daniel Menera —con un teléfono en la mano—, y le dijo a Z40: "Comandante, ¿me permite? Tavira trabaja para nosotros, ya no trabaja para Cuéllar", y le entregó el celular".[98] Este relato contrasta claramente con la actitud que tenía el Z40 con los criminales de Allende. *El Canelo* narra que ni siquiera podían acercarse a él y que llegó con el doble de sicarios al rancho de los Garza. Surge una duda, ¿el expediente de las autoridades se centra en los personajes menores?

---

[97] Raymundo Pérez Arellano y Marco Tinoco, "La Venganza de los Zetas", *Noticieros Televisa*, 28 de febrero de 2014. Disponible en <http://noticieros.televisa.com/mexico/1402/venganza-zetas0/>; consultado el 3 de octubre de 2016.

[98] Juan Alberto Cedillo, "Los Zetas, Reyes de Coahuila", *op. cit.*

003509

Comentarios finales

Como se aprecia, la matanza no se limita al municipio de Allende, sino que sus alcances fueron regionales y su duración fue mayor a sólo un fin de semana en marzo de 2011. Visto de otra forma, la masacre de Allende es un episodio muy trágico dentro de un ciclo de brutalidad en la región. En eso coincide con la masacre de los migrantes en San Fernando. Ésta es una similitud importante entre Allende y San Fernando: las dimensiones temporales y espaciales son mayores que las que tradicionalmente se les adjudican. O, si se quiere, sólo son un episodio más dentro de una serie de eventos lamentables que asolaron regiones enteras durante periodos extensos de tiempo.

¿Cómo se inserta la tragedia en el contexto de la guerra entre CDG y Z? Lo hace de manera lateral, sin ser determinante en la toma de decisiones. Es decir, la guerra sólo incrementó la urgencia por el dinero en efectivo para sostener a los sicarios, la compra de armas y el abastecimiento de la mercancía. Quizá, a falta de información al respecto, cabría suponer que aumentó los niveles de demencia entre ese grupo criminal. Sin embargo, vale la pena recordar que los Zetas, y en particular los Treviño, utilizaban la violencia extrema como mecanismo de intimidación. Eso podría explicar por qué impidieron la demolición total de casas destruidas y saqueadas en Allende y Piedras Negras, o que esporádicamente arrojaran cadáveres en esas construcciones. Se trataba, pues, de recordarle a la población y a las autoridades quiénes mandaban realmente en la frontera coahuilense.

Desafortunadamente, el objetivo de la masacre de Allende tiene un efecto revictimizador, pues la explicación oculta, de alguna forma, que la mayor parte de las víctimas eran gente sin vínculos con el crimen organizado: familiares o trabajadores con vidas normales. Más aún, Cuéllar y Moreno resultaron ilesos y permanecen protegidos, compareciendo contra la organización a la que pertenecían.

Esto vuelve a plantear consideraciones sobre la relación paradójica entre la justicia de Estados Unidos y el crimen organizado en el noreste mexicano. El juicio de Marciano Millán y el de José Treviño sirvieron para iluminar unos hechos particularmente oscuros. Sin embargo, vale la pena preguntarse cuánta responsabilidad tuvo el sistema de testigos protegidos en Estados Unidos para provocar esos acontecimientos, en un primer momento.

EN EL DESAMPARO

ANEXOS:

V. DESARROLLO DEL EXPEDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA SOBRE EL CASO ALLENDE.
VI. LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN ALLENDE, COAHUILA, A PARTIR DE MARZO DE 2011, EN EL ESTADO MEXICANO.
VII. RECOMENDACIONES HACIA LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL.
VIII. LA MASACRE DE SAN FERNANDO; TAMAULIPAS Y LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN ALLENDE; COAHUILA. UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL.

wilson jones.

www.wilsonjones.com

ANEXO 5

DESARROLLO DEL EXPEDIENTE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA SOBRE EL CASO ALLENDE

Anuar Ortega Galindo

2011

MAYO	• Primera denuncia por desapariciones ocurridas durante los acontecimientos de marzo de 2011. • Inspección en los domicilios destruidos en Allende. • Agentes de investigación interrogan a pobladores; sobresale el interrogatorio de una persona que publicó en internet imágenes de las viviendas destruidas.

2012

ABRIL	• Orden de investigar lo sucedido en Allende; la Policía de Investigación debe: *1.* Recabar testimonios. *2.* Garantizar la seguridad de las víctimas y preservar evidencias. *3.* Determinar quiénes fueron los responsables.
MAYO	• Ratificación de la denuncia por desaparición levantada en mayo de 2011.
JULIO	• Solicitud de información a la autoridad local (al presidente municipal Sergio Alonso Lozano Rodríguez y al director y comandante de la Policía Municipal de Allende, Roberto Guadalupe Treviño Martínez) sobre los acontecimientos de marzo de 2011. • Declaración por escrito del presidente municipal de Allende en funciones durante marzo de 2011; no aporta nada relevante para la investigación.

003513

	• Segunda denuncia por desapariciones ocurridas durante los acontecimientos de marzo de 2011.
AGOSTO	• Declaración por escrito del director de la Policía Municipal de Allende en funciones durante marzo de 2011; no aporta nada relevante para la investigación. • Primera declaración de Juan Ariel Hernández Ramos, comandante de la Policía Municipal de Allende en funciones durante marzo de 2011. La declaración es similar a las declaraciones del presidente municipal y del director de la policía.
NOVIEMBRE	• La Policía de Investigación indaga entre la población de Allende sin obtener información relevante; los pobladores tienen miedo y "no confían en las autoridades".

2013

MARZO	• La Policía de Investigación indaga entre la población de Allende sobre el paradero de los propietarios de las viviendas destruidas en marzo de 2011. Los pobladores no saben nada; algunos sólo señalan que hubo *levantones* y que algunas personas huyeron a Estados Unidos.
JULIO	• La Policía de Investigación indaga entre la población de Allende sobre los perpetradores o responsables, testigos y afectados de los acontecimientos de marzo de 2011. Los pobladores guardan silencio, pues temen por lo ocurrido.
NOVIEMBRE	• Inspección en Allende de 28 viviendas y un rancho dañados durante los acontecimientos de marzo de 2011.

003514

2014

Enero. Inicio del operativo "Búsqueda en vida, Coahuila norte"

ENERO	• Es asignado un perito de campo para inspeccionar los sitios dañados en Allende durante marzo de 2011. • Es inspeccionado el rancho Los Garza; con la actuación de un binomio canino, son tomadas muestras de ceniza. • La Policía de Investigación indaga entre los pobladores y consigue información sobre los integrantes del crimen organizado pertenecientes al grupo de los Zetas en la localidad activos durante 2011. • Declaración de funcionario público trabajador de la oficina de vialidad; esgrime complicidad entre la Policía Municipal e integrantes del grupo delictivo los Zetas. • Solicitud de información a la autoridad local (presidencia municipal) sobre los integrantes de la Policía Municipal de Allende en activo durante marzo de 2011.
FEBRERO	• Las muestras tomadas en el rancho Los Garza son turnadas a la policía científica para su análisis.
ABRIL	• Detención de Germán Zaragoza Sánchez, alias *El Canelo*, por el grupo GATES de la Policía Estatal de Coahuila; rinde su declaración. El integrante de los Zetas en Allende dice que los *levantados* fueron asesinados y quemados en presencia de los líderes zetas Z40 (Miguel Ángel Treviño Morales) y Z42 (Omar Treviño Morales) en los ranchos Los Garza y Los Tres Hermanos. • Los resultados del análisis de las muestras obtenidas en el rancho Los Garza arrojan: 66 fragmentos óseos y 68 órganos dentales con alto grado de carbonización que imposibilita, en el caso de los primeros, la identificación de la región anatómica a la que pertenecen. • El perito de campo inspecciona 27 domicilios destruidos en Allende en marzo de 2011. La mayoría de los sitios se encuentran en ruinas y con signos de incendio. • Son tomadas 24 nuevas muestras por el perito de campo en el rancho Los Garza.

003515

MAYO	• Tercera denuncia por desaparición ocurrida durante los acontecimientos de marzo de 2011. • Declaración testimonial y denuncia por la desaparición de la persona que realizó la primera denuncia, de mayo de 2011. Presuntamente fue *levantado* por policías municipales en enero de 2012.
JUNIO	• Detención de José Alfredo Jiménez Aguilar, alias *El Pájaro*, por el grupo GATES de la Policía Estatal de Coahuila; rinde su declaración. Dice que los *levantados* fueron asesinados y quemados en la bodega del rancho Los Garza. • Peritos de campo realizan una inspección en el rancho Los Tres Hermanos, sin tomar muestra alguna. • Declaración testimonial en defensa por acusaciones que hizo *El Canelo* en su declaración. • Segunda declaración del comandante de la Policía Municipal de Allende en funciones en marzo de 2011; arroja otra versión; brinda información sobre una red de complicidad entre los Zetas y la corporación policial.
JULIO	• Detención de Juan Rafael Arredondo Oviedo, alias *El Cubano*, por el grupo GATES de la Policía Estatal de Coahuila; rinde su declaración. Dice que las personas *levantadas* fueron asesinadas y *cocinadas* en los ranchos Los Garza y Los Tres Hermanos. • Dos policías municipales en activo durante marzo de 2011 rinden declaración testimonial y ratifican la complicidad de la corporación con el grupo delictivo los Zetas: "todos estábamos amenazados". • Cuarta denuncia por desaparición ocurrida durante los acontecimientos de marzo de 2011.
AGOSTO	• Un integrante de la Policía Municipal en activo durante marzo de 2011 rinde declaración testimonial; declara que recibieron la orden de no atender los llamados de auxilio de la población. • Detención del expolicía municipal de Allende Jesús Alejandro Bernal Guerrero, quien es señalado como perpetrador de los acontecimientos de marzo de 2011; se acoge al artículo 20 de la Constitución; no declara. • Quinta denuncia por desapariciones ocurridas durante los acontecimientos de marzo de 2011.
SEPTIEMBRE	• En su declaración testimonial, un integrante del grupo delictivo los Zetas dice que los *levantados* los días 18 y 20 de marzo de 2011 fueron asesinados y *cocinados* en los ranchos Los Garza y Los Tres Hermanos.

003516

OCTUBRE	• Detención de la expolicía municipal de Allende María Guadalupe Avalos Orozco, alias *La Lupe*, quien es señalada como perpetradora de los acontecimientos de marzo de 2011; se acoge al artículo 20 de la Constitución; no declara. • Sexta denuncia por desaparición ocurrida durante los acontecimientos de marzo de 2011.
NOVIEMBRE	• Inspección del perito de campo a uno de los domicilios afectados durante los acontecimientos de marzo de 2011; se encuentra en ruinas y con muestras de incendio. • Son recibidas cuatro denuncias por desapariciones ocurridas durante los acontecimientos de marzo de 2011; suman diez denuncias. • Siete policías municipales en activo durante marzo de 2011 presentan sus declaraciones testimoniales. Ratifican que recibieron órdenes de no acudir a los llamados de auxilio; sin embargo, saben que se produjeron *levantones* y destrucción de domicilios en el poblado. • La Policía de Investigación obtiene 14 testimonios de vecinos de Allende sobre lo ocurrido en marzo de 2011. • Declaración testimonial de un voluntario de bombero en Allende que afianza la versión de que las personas *levantadas* fueron trasladadas al rancho Los Garza y que en dicho lugar fueron llevados implementos para *cocinar* los cuerpos. • La Policía de Investigación realiza la búsqueda y detención de Gabriel Zaragoza Sánchez, alias *El Flacamán*, miembro del grupo delincuencial los Zetas y presunto perpetrador de los acontecimientos de marzo de 2011. • Se ejerce acción penal en contra de 36 presuntos responsables por el delito de secuestro calificado en contra de 11 personas —siete de ellos fueron miembros de la Policía Municipal de Allende— por los acontecimientos del 18, 19 y 20 de marzo de 2011. • Es enviado un grupo de agentes de investigación y peritos de campo para continuar con las investigaciones: *1.* Localizar testigos presenciales. *2.* Garantizar la seguridad de las víctimas y preservar evidencias. *3.* Investigar la identidad de los responsables.
DICIEMBRE	• Tres bomberos rinden declaración testimonial: el 20 de marzo de 2011 acudieron al rancho Los Garza ante un reporte de incendio y observaron que algunos de los *levantados* estaban ahí. Logran identificar en fotografías a personas reportadas como desaparecidas que estaban ese día en el rancho Los Garza.

0351

2015

ENERO	• La información derivada de las declaraciones de los bomberos da a la Policía de Investigación una guía para localizar a los presuntos responsables. • Detención de Ari Nahum Cervantes Garza, integrante de los Zetas y señalado como partícipe en los *levantones*. • La esposa de Jesús Olvera Rangel, alias *El Chilero*, manifiesta que lleva cinco años separada de él; desconoce su paradero.
FEBRERO	• Declaración de dos extrabajadores de la familia Garza y vecinos de Allende. • Una víctima de *levantón* en Sabinas, Coahuila, denuncia la desaparición de su patrón a finales de marzo de 2011: "cuando a mí me liberaron, a él lo plagiaron". • Tres policías municipales de Allende rinden su declaración; dos de ellos son señalados como presuntos responsables de los secuestros de los días 18 al 20 de marzo de 2011; amplían su declaración ministerial de 2014. Los testimonios de los policías revelan que el *levantón* del 11 de marzo de 2012, cuando uno de los Garza junto con toda su familia fueron detenidos, fue efectuado por policías municipales, quienes los entregaron a integrantes de los Zetas. • Solicitud de información a la Dirección de Policía Municipal de Allende sobre exintegrantes de la corporación señalados como presuntos responsables del acontecimiento del 11 de marzo de 2012. • Los familiares de Bertha Rosario Téllez Vega, alias *La Chayo*, Ricardo Díaz Miranda, alias *El Richard*, y Rogelio Javier Flores Cruz, alias *El Paniques*, expolicías municipales de Allende, testifican que sus parientes no residen en el domicilio conocido en Allende.
MARZO	• Tercera declaración ministerial del comandante de la Policía Municipal, en relación con el *levantón* del 11 de marzo de 2012; no es presentada, pues se suscribe al derecho del artículo 20 de la Constitución. • En el Centro de Readaptación Social varonil y femenil de Piedras Negras, son tomadas declaraciones a presuntos culpables por el acontecimiento del 11 de marzo de 2012. Los señalados como presuntos culpables niegan cualquier participación o responsabilidad.

003518

	• Se ejerce acción penal en contra de 13 presuntos responsables por el delito de secuestro calificado en contra de 12 personas —cinco de ellos fueron miembros de la Policía Municipal de Allende— por los acontecimientos del 18, 19 y 20 de marzo de 2011. • Se ejerce acción penal en contra de siete presuntos responsables por el delito de secuestro calificado en contra de cuatro personas (dos de ellas menores de edad) —seis de ellos fueron miembros de la Policía Municipal de Allende— por el acontecimiento del 11 de marzo de 2012.

003519

LA DESAPARICIÓN DE PERSONAS EN ALLENDE, COAHUILA, A PARTIR DE MARZO DE 2011. EL ESTADO MEXICANO

Delia Sánchez del Ángel

El GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

A finales de julio de 2016, el gobierno del Estado de Coahuila autorizó al equipo de investigación la consulta de la averiguación previa sobre la desaparición de personas en Allende, Coahuila, que iniciaron en marzo de 2011.[1] En agosto de 2016, el equipo de investigación consultó el expediente correspondiente a la averiguación previa penal 045/2012, a cargo de la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila (en adelante PGJE) —a partir la reforma a la Ley Orgánica de la PGJE del 22 de enero de 2016, su nombre cambió a Subprocuraduría de Personas Desaparecidas—,[2] en las instalaciones de la Academia Interamericana de Derechos Humanos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Autónoma de Coahuila.

La información contenida en el expediente proporcionado será contrastada con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos aplicables a las investigaciones de este tipo de hechos. Debe destacarse que el análisis estará limitado a lo que puede apreciarse de la lectura del expediente, a la información disponible en medios de comunicación y a información proporcionada por organizaciones de la sociedad civil. Dado el objeto y alcance de esta investigación, no se hará un análisis sobre los peritajes ahí contenidos en materia de criminalística de campo y antropología forense.

---

[1] En el expediente al que el equipo de investigación tuvo acceso aparecen registradas desapariciones que tuvieron lugar primordialmente en marzo de 2011; sin embargo, hay algunas registradas en agosto de 2011, enero de 2012 y marzo de 2012, entre otras.

[2] Decreto núm. 338 publicado el 22 de enero de 2016 en el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Coahuila, transitorio tercero. Disponible en <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/07-SS-22-ENE-2016.PDF>.

Desapariciones forzadas en Allende

El derecho internacional establece requisitos específicos que deben ser cumplidos en investigaciones de desaparición forzada, por lo que es fundamental entender qué es la desaparición forzada y cuáles son sus elementos antes de proceder a analizar las acciones y omisiones del Estado en torno a los hechos. Asimismo, posteriormente se indicará por qué, de acuerdo con la información que se obtuvo durante el curso de esta investigación, puede afirmarse que existen elementos para considerar que los hechos de marzo de 2011, y que se prolongan durante meses, constituyen desaparición forzada.

Las siguientes definiciones de desaparición forzada, contenidas en la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* y en la *Convención Interamericana sobre desaparición forzada*, reflejan los estándares internacionales en la materia:

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas	Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas
Artículo 2. […] se entenderá por "desaparición forzada" el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de **privación de libertad** que sean obra de **agentes del Estado** o por **personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la **negativa a reconocer dicha privación de libertad** o del **ocultamiento de la suerte o el paradero** de la persona desaparecida, **sustrayéndola a la protección de la ley**.	Artículo II. […] se considera desaparición forzada la **privación de la libertad** a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por **agentes del Estado** o por **personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado**, seguida de la **falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero** de la persona, con lo cual se **impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes**.

De las dos definiciones internacionales, se destacan los siguientes tres elementos en común:

- Privación de la libertad de una persona
- Cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas actuando con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado

- Seguida de la falta de información sobre el paradero de la persona o de la negativa a reconocer la privación de la libertad

Es fundamental destacar también que la desaparición forzada tiene una naturaleza **permanente** y **continuada**, así como un carácter **pluriofensivo**. De acuerdo con la Corte IDH, esto implica que la desaparición forzada permanece "mientras no se conozca el paradero de la víctima o se hallen sus restos, por lo cual, los Estados tienen el deber correlativo de investigarla y, eventualmente, sancionar a los responsables".[3]

En la legislación mexicana se encuentra tipificado el delito de desaparición forzada. El artículo 215-A del Código Penal Federal establece que "comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención". Como lo indicó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en *Radilla Pacheco vs. México*, esta tipificación penal no es compatible con los estándares internacionales en la materia, pues la autoría del delito de desaparición forzada se restringe a "servidores públicos", cuando debería asegurar la sanción de todos los autores y encubridores de este delito, aunque no sean agentes del Estado, pero que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia.[4] Asimismo, tampoco contempla que la desaparición forzada puede haberse cometido con la aquiescencia o tolerancia de un servidor público.[5]

Por otra parte, el Código Penal del Estado de Coahuila contempla el delito de desaparición de persona como aquel que comete el "servidor público que detenga, arreste, aprehenda o prive de la libertad, cualquiera que fuere su forma, a una o varias personas, o bien autorice, ordene, apoye o consienta que otros lo hagan, seguida del ocultamiento del paradero de la persona o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad, sustrayéndola con ello de la protección de la ley". Es sancionado de la misma forma el particular "que por orden, autorización, apoyo, consentimiento o aquiescencia de un servidor público participe en los actos descritos".

---

[3] Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco Vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C No. 209, párr. 145.
[4] *Ibidem*, párr. 320.
[5] *Idem*.

Tomando en cuenta los elementos aceptados a nivel internacional, los hechos de marzo de 2011 y meses posteriores constituirían desaparición forzada:

- Diversas personas fueron sacadas de sus casas o lugares de trabajo, detenidas cuando iban en sus automóviles, entre otras circunstancias, y privadas de la libertad
- La privación de la libertad fue realizada por integrantes del grupo de los Zetas, con la participación directa o con el apoyo de policías municipales de Allende. Debe agregarse que los Zetas actuaron también con la aquiescencia de otras autoridades, entre las que destaca el presidente municipal de Allende que, sabiendo lo que estaba sucediendo, no hizo nada para evitarlo
- Cuando las primeras familias comenzaron a denunciar lo sucedido y cuando las autoridades ministeriales empezaron sus indagaciones, el presidente municipal y la Policía Municipal negaron siquiera saber que había pasado

De la información disponible se desprende que diversas autoridades municipales que sabían lo que había sucedido e incluso de que se trataba de hechos de desaparición forzada, no presentaron ninguna denuncia ante las autoridades competentes e incluso ocultaron información por mucho tiempo. Las primeras declaraciones presentadas por escrito ante el Ministerio Público por el presidente municipal de Allende (julio de 2012), así como por el director y el comandante de la Policía Preventiva Municipal (agosto de 2012), no solamente son casi idénticas, sino que expresamente señalan que ante la información de los hechos acontecidos, en sesión privada de cabildo solamente se acordó que "se intensificaran los rondines de vigilancia" e "implementaran acciones de disuasión al o los que pudieran estar cometiendo actos ilícitos". Justifican no haber tomado ningún otro tipo de acciones porque la investigación y la procuración de justicia dependían de la PGJE y/o de la Procuraduría General de la República (PGR). Debe recordarse que, en casos de desaparición forzada, la Corte IDH ha determinado que "en cualquier caso, **toda autoridad estatal, funcionario público o particular** que haya tenido noticia de actos destinados a la desaparición forzada de personas **deberá denunciarlo inmediatamente**".[6]

---

[6] *Ibidem*, párr. 43; Corte IDH. *Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Serie C núm. 212, párr. 193.

La investigación

El artículo 1° constitucional establece que las autoridades deben "prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley". A pesar de esta obligación constitucional, también establecida en diversos tratados internacionales ratificados por México, aún no existe una respuesta estatal adecuada para hacer frente de forma efectiva a las violaciones de derechos humanos y específicamente a las desapariciones de personas. A continuación, se indicarán los estándares que las investigaciones, y particularmente aquellas de desaparición forzada, deben cumplir de acuerdo con los estándares internacionales en la materia.

La obligación de investigar es una de las medidas positivas que los Estados tienen que adoptar para garantizar los derechos humanos.[7] Es importante destacar que, aunque el deber de investigar es de medios y no de resultado, eso no puede ser entendido de tal forma que la investigación sea emprendida como "una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa" o "como una mera gestión de intereses particulares".[8] La Corte IDH ha determinado que, en casos de graves violaciones a los derechos humanos, tales como ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, "la realización de una investigación *ex officio*, sin dilación, seria, imparcial y efectiva, es un elemento fundamental y condicionante para la protección de ciertos derechos que se ven afectados o anulados por esas situaciones, como los derechos a la libertad personal, integridad personal y vida".[9]

Cuando el actuar del Estado genera que la violación permanezca en la impunidad y no restablece a la víctima, en cuanto es posible, sus derechos, puede afirmarse "que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción". La Corte IDH ha manifestado que esto sucede también cuando tolera "que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos",[10] pues si los hechos no son investigados con seriedad, "resultarían, en cierto

---

[7] Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010. Serie C núm. 216, párr. 175.
[8] Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C núm. 209, párr. 192.
[9] Corte IDH. *Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 12 de agosto de 2008. Serie C núm. 186, párr. 115.
[10] Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C núm. 4, para. 176.

modo, *auxiliados* por el poder público, lo que comprometería la responsabilidad internacional del Estado".[11] Consiguientemente, la obligación de investigar se mantiene "cualquiera sea el agente al cual pueda eventualmente atribuirse la violación, aun los particulares".[12]

Para poder cumplir con la obligación de investigar con debida diligencia, "el órgano que investiga una violación de derechos humanos debe utilizar todos los medios disponibles para llevar a cabo, dentro de un plazo razonable, todas aquellas actuaciones y averiguaciones que sean necesarias con el fin de intentar obtener el resultado que se persigue".[13] Asimismo, "cada acto estatal que conforma el proceso investigativo, así como la investigación en su totalidad, debe estar orientado hacia una finalidad específica, la determinación de la verdad y la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y, en su caso, la sanción de los responsables de los hechos".[14]

En su sentencia del *Caso de la Masacre La Rochela vs. Colombia*, la Corte IDH destaca que la obligación de debida diligencia es particularmente importante en casos de graves violaciones de derechos humanos, y que por ello, "tienen que adoptarse todas las medidas necesarias para visibilizar los patrones sistemáticos que permitieron [su] comisión".[15] Una investigación que se conduce con debida diligencia debe tomar "en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión, evitando omisiones en la recabación de prueba y en el seguimiento de líneas lógicas de investigación".[16]

---

[11] Corte IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C núm. 269, párr. 155; Corte IDH. *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*. Fondo. Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C núm. 4, para. 177. Véase también Ferrer Mac-Gregor and Pelayo Möller, "Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos", en Steiner y Uribe (eds.), *Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentario*, Konrad Adenauer Stiftung, Programa Estado de Derecho para Latinoamérica, 2014, párr. 52.

[12] Corte IDH. *Caso Luna López vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C núm. 269, párr. 155.

[13] Corte IDH. *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C núm. 163, párr. 156.

[14] Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C núm. 209, párr. 192.

[15] Corte IDH, *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C núm. 163, párr. 156.

[16] Corte IDH, *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C núm. 163, párr. 158.

En diversas sentencias, la Corte IDH ha indicado que en casos de desaparición forzada, "la investigación tendrá ciertas connotaciones específicas que surgen de la propia naturaleza y complejidad del fenómeno investigado, esto es que, adicionalmente, la investigación debe incluir la realización de todas las acciones necesarias con el objeto de determinar la suerte o destino de la víctima y la localización de su paradero".[17]

Asimismo, es importante retomar una de las recomendaciones realizadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) en relación con las investigaciones. En la recomendación se indica que debe aplicarse "el Protocolo de Minnesota para guiar las investigaciones de las desapariciones forzadas, ya que las ejecuciones extrajudiciales son una forma de consumación de las desapariciones forzadas".[18] Mediante el uso del Protocolo Modelo para la Investigación Legal de Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias (Protocolo de Minnesota), se asegura "una investigación seria en los casos de desaparición forzada, la protección de las escenas, el adecuado resguardo y registro de la evidencia, sobre todo cuando se encuentran los cadáveres o restos óseos de las víctimas".[19] Debe precisarse que el Protocolo de Minnesota es un instrumento desarrollado para ejecuciones,[20] por lo que respetar los estándares ahí contenidos no puede significar que se presuma que se está ante un caso de ejecución; a esa conclusión podrá llegarse hasta que se determine que los cadáveres o restos encontrados corresponden a los de una persona que se consideraba desaparecida. La búsqueda de personas desaparecidas deberá ser principalmente en vida.

En el caso de la desaparición forzada de personas que tuvo lugar en Allende y municipios aledaños a partir de marzo de 2011, el expediente de la averiguación previa demuestra que la investigación no se llevó a cabo de acuerdo con los estándares internacionales aplicables a graves violaciones de derechos humanos, ni tampoco conforme

---

[17] Corte IDH. *Caso Contreras y otros vs. El Salvador*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2011. Serie C núm. 232, párr. 129; Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C núm. 209, párr. 191; Corte IDH. *Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2010. Serie C núm. 217, párr. 152.

[18] GIEI, *Informe Ayotzinapa. Investigación y primeras conclusiones de las desapariciones y homicidios de los normalistas de Ayotzinapa*, párr. 351. Disponible en <http://prensagieiayotzi.wixsite.com/giei-ayotzinapa/informe->.

[19] *Idem.*

[20] Es también importante destacar que el Protocolo de Minnesota está formalmente en proceso de actualización desde abril de 2015. Véase <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Executions/Pages/RevisionoftheUNManualPreventionExtraLegalArbitrary.aspx>.

los aplicables de forma específica a casos de desaparición forzada. Si bien la investigación en este caso fue también contraria a disposiciones establecidas en la legislación mexicana y especialmente en instrumentos desarrollados recientemente, como el *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada* (2015),[21] el análisis se enfocará en contrastar lo actuado con los estándares internacionales en la materia.

Incumplimiento con los estándares internacionales

Primera fase de la investigación

La primera denuncia registrada en el expediente en relación con los hechos es del 25 de mayo de 2011, cuando D1 compareció ante un agente del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro de la Fiscalía General de Justicia del Estado en la ciudad de Saltillo, Coahuila. En esa ocasión, la denuncia fue registrada por el delito de secuestro y extorsión. De acuerdo con el denunciante, su hermana (V2), su cuñado (V1) y sus sobrinos (V3 y V4) habían sido secuestrados el 20 de marzo de 2011 por el **grupo criminal de los Zetas** cuando se encontraban en su domicilio en la ciudad de Allende, Coahuila. Manifestó que sabía que **siete familias más** de apellidos Garza y Pérez —aproximadamente 25 personas— también **habían desaparecido**. Señaló que tenía conocimiento de esto porque la noticia había sido divulgada por internet.

Además de narrar cómo se enteró de lo sucedido, el denunciante manifestó saber que **habían levantado** a V5 y **que su cuerpo** se encontraba "en el interior de un refrigerador, pero que ya estaba calcinado, estando esto en el **rancho** de su propiedad, el cual se ubica en

[21] Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2015. Véase <http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5409180&fecha=23/09/2015> y <http://www.pgr.gob.mx/que-es-la-pgr/PGR_Normateca_Sustantiva/Protocolo%20Desaparici%C3%B3n%20Forzada.pdf>. Asimismo, a nivel estatal existen hoy en día el *Protocolo para la búsqueda, investigación y localización de personas desaparecidas o ausentes* y el *Protocolo de búsqueda y localización inmediata de personas desaparecidas*, de la PGJE. *Respuesta del Estado de Coahuila de Zaragoza al informe Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México,* publicado por Open Society Foundations, agosto de 2016, pp. 53-54. Disponible en <http://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/Publicaciones/Docs%20consulta/Informe-Open%20Society%20Foundations-web.pdf>.

las afueras de Allende [...], así como el rancho de los garza [sic] son varios pero todos están pegados y son muchas propiedades".

Como puede observarse, en la primera denuncia —presentada dos meses después de los hechos— había un claro señalamiento a la desaparición de un gran número de personas a manos del grupo criminal de los Zetas. Asimismo, se indicaba la ubicación de restos calcinados de una persona en un rancho. A pesar de información tan grave como ésta, las autoridades ministeriales no actuaron de forma pronta e inmediata para buscar a la familia del denunciante ni para obtener información de las otras familias que presuntamente también habían desaparecido.

En casos de desaparición forzada, "es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades judiciales y del Ministerio Público ordenando medidas oportunas y necesarias dirigidas a la determinación del paradero de la víctima".[22] Mientras más tiempo pasa, más se limita la posibilidad de obtener pruebas y/o testimonios, "dificultando y aun tornando nugatoria o ineficaz, la práctica de diligencias probatorias a fin de esclarecer los hechos materia de investigación".[23] La Corte IDH ha sido clara al determinar que "luego de una denuncia de desaparición o secuestro, **los Estados deben actuar con prontitud en las primeras horas y días**".[24] En este caso no puede apreciarse que las autoridades hayan actuado con dilación, ni que hayan tomado las medidas necesarias para preservar y recolectar pruebas.

El 25 de mayo de 2011 se dictó el acuerdo de inicio de la averiguación previa y se acordó girar oficio a los elementos de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro para que realizaran la investigación de los hechos. Sin embargo, fue hasta **seis días después**, el 31 de mayo de 2011, cuando dos agentes de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro, se trasladaron a la ciudad de Allende,

---

[22] Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C núm. 209, párr. 215.
[23] *Idem.*
[24] Corte IDH. *Caso Palma Mendoza y otros vs. Ecuador*. Excepción Preliminar y Fondo. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C núm. 247, párr. 91; Corte IDH. *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C núm. 205, párr. 284.

Coahuila, para cerciorarse de que el domicilio señalado por D1 efectivamente se encontraba dañado en su exterior por acción de fuego directo, deshabitado y saqueado.

Los Agentes de la Policía Investigadora indican, en el parte informativo de 31 de mayo de 2011, que una persona que caminaba por la calle, la cual no se identificó por medio a represalias, manifestó que "los hechos que han ocurrido en esa población fueron perpetrados por la delincuencia organizada" y que "en la ciudad **había otros domicilios que se encontraban en similares condiciones**". Esta persona les proporcionó las direcciones de las otras viviendas y manifestó que lo que "decía no era ningún secreto, pues ya era del dominio público, que incluso se decía que por la red circulaban fotografías de los inmuebles dañados, que una persona que sólo conoce con el nombre de [T1] las había subido a su face book [sic]". Cuando entrevistaron a T1, ella señaló que habían desaparecido de ocho a nueve familias de apellido Garza, así como a sus empleados, y que corría el rumor que en uno de los ranchos de la familia se habían quemado a las personas desaparecidas. Los dos agentes se trasladaron a las direcciones de cinco viviendas más, tres de ellas que pertenecían presuntamente a personas de apellido Moreno y a una de apellido Garza. Todas las viviendas estaban quemadas, destruidas y deshabitadas.

De acuerdo con el Protocolo de Minnesota, uno de los aspectos más importantes de una investigación cabal e imparcial es la reunión y el análisis de pruebas, siendo por ello esencial la recuperación y conservación de las pruebas físicas y la entrevista a posibles testigos para aclarar las circunstancias que rodean a los hechos.[25] De lo descrito en el parte informativo y en documentos subsecuentes del expediente, se desprende que el Ministerio Público no tomó ninguna acción para impedir que se perdieran, destruyeran o alteraran los datos o indicios que pudiesen encontrarse en el lugar de los hechos. Asimismo, no se realizó una inspección adecuada de las casas que habían sido destruidas, ni del rancho mencionado en la primera denuncia y en el testimonio de T1. Tampoco se practicó peritaje alguno hasta el 2014. La evidencia presente en las casas y en el rancho pudo haberse adulterado, contaminado y/o destruido gracias a la falta de diligencia de las autoridades involucradas en la investigación.

---

[25] Protocolo Modelo para la investigación legal de ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. Protocolo de Minnesota, p. 57. Disponible en <http://www.hchr.org.co/publicaciones/libros/Protocolo%20de%20Minesota.pdf>.

Mediante acuerdo de 1 de junio de 2011, el agente investigador del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro determinó que, dado que en los hechos objeto de la denuncia intervenían miembros de la delincuencia organizada, específicamente del grupo de los Zetas, y que éstos realizaban conductas que encuadran dentro del ámbito de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, se remitía copia certificada de las actuaciones a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) de la PGR. De acuerdo con el oficio 175/2011 de fecha 1 de junio de 2011, se remitieron copias certificadas de la A.P.P. CEYCS/012/2011 a la licenciada Patricia Bugarín Gutiérrez, titular de la SIEDO. Después de este oficio, no se registra ninguna actividad en el expediente hasta el 30 de abril de 2012, ya con el nuevo gobierno estatal. En mayo de 2014, el exprocurador de Coahuila, Jesús Torres Charles —cuya gestión terminó en diciembre de 2011— justifica la falta de acciones a partir de junio de 2011 porque era competencia de la PGR investigar el tema y la PGJE había cumplido con darles vista.[26]

Segunda fase de la investigación

Después del **periodo de inactividad**, el 30 de abril de 2012, la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos[27] de la PGJE emitió un acuerdo de inicio y determinó continuar con la investigación de los hechos denunciados, bajo el número estadístico 045/2012.

En esta segunda fase, se detecta también una investigación que no se desarrolló de conformidad con los estándares internacionales en la materia. A pesar de que durante mayo

[26] Leopoldo Ramos, "PGR supo con 'oportunidad' de 'levantones' en Allende, Coahuila: ex fiscal", *La Jornada*, 15 de mayo de 2014. Disponible en: <http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2014/05/15/pgr-supo-con-oportunidad-de-levantones-en-allende-coahuila-ex-fiscal-5064.html>; Camelia Muñoz, "Ex procurador de Coahuila contradice a Rubén Moreira en matanza de Allende, *Noticias MVS*, 14 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/siguen-contradicciones-sobre-desapariciones-en-allende-ex-procurador-de-coahiila-inculpa-a-z-40-981>.

[27] Debe destacarse que la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Coahuila fue creada en abril de 2012.

y julio de 2012, la PGJE vuelve a recibir información en denuncias[28] de la desaparición de un número de personas mayor a las identificadas por sus familias en las denuncias, no realiza acciones tendientes a determinar quiénes eran ni su paradero. Asimismo, sigue sin ordenarse la inspección de las casas que habían sido destruidas o quemadas, ni del rancho que es mencionado en la primera denuncia y, consiguientemente, no se resguarda la evidencia que pudiese encontrarse en estos lugares.

De acuerdo con el Protocolo de Minnesota, quien investiga debe identificar y **entrevistar a todos los posibles testigos**: sospechosos, parientes y amigos de la víctima, personas que conocían a la víctima, personas que residen en la zona en que tuvo lugar el crimen, personas que conocían a los sospechosos, personas que pueden haber observado el crimen, el lugar, la víctima o los sospechosos en la semana anterior a los hechos, y personas que tuvieran conocimiento de posibles motivos. Estas entrevistas deben tener lugar **lo antes posible**. De los documentos que conforman el expediente entregado al equipo de investigación, únicamente puede determinarse que en un primer momento los agentes de la Policía se concentraron únicamente en entrevistar a algunos vecinos y pocos de éstos proporcionaron alguna información por miedo a represalias. No se buscó entrevistar a las familias, amigos y conocidos de las víctimas, ni a otras —incluidas autoridades— que pudiesen tener conocimiento de los hechos, hasta mucho después de que éstos tuvieron lugar.

Más de un año después de las desapariciones, se aprecia un intento en la averiguación previa de obtener el testimonio de algunas autoridades municipales de Allende, a pesar de que por el tipo de hechos —entre los que se incluye la destrucción masiva de decenas de domicilios— es evidente que tendrían que tener conocimiento sobre lo sucedido. El 3 de julio de 2012, el agente del Ministerio Público acordó que se girara un citatorio al ingeniero Sergio Alonso Lozano Rodríguez, presidente municipal de Allende, para recabar su declaración

---

[28] El 5 de mayo de 2012, D2 presentó una denuncia por la desaparición de su hermana V2, su cuñado V1 y sus sobrinos V3 y V4. El denunciante manifestó que el 20 de marzo de 2011, un vecino le informó que personas armadas irrumpieron en el domicilio de su hermana, sacaron a los cuatro miembros de la familia, los subieron a la camioneta y quemaron la casa. Indicó que nunca más volvieron a saber de sus familiares y que quería que quedara asentado que en esos mismos días "un grupo armado estuvo levantando a gente de toda la ciudad de Allende y de igual manera se llevan sus vehículos y quemaban las casas". El 16 de julio de 2012, la señora D3 presentó una denuncia por el delito de privación ilegal de la libertad y/o desaparición forzada y los que resulten. De acuerdo con la denuncia, su esposo V6 —quien apoyaba al señor V5, de la familia Garza— desapareció el 18 de marzo de 2011. La denunciante manifiesta haberse enterado también de la desaparición de un amigo de su esposo, V7, y de que buscando a su esposo se había enterado de que las esposas de varios trabajadores de los Garza también buscaban a sus esposos que estaban desaparecidos, y de que habían tumbado y quemado varias casas de esa familia.

testimonial. El 6 de julio de 2012, Lozano Rodríguez compareció para presentar su declaración por escrito. Indicó que, aunque se encontraba en la ciudad, no fue testigo presencial de los hechos y que el 19 de marzo de 2011 se enteró de lo sucedido "por comentarios aislados hechos por personas que incluso no presenciaron los mismos". Como ya fue señalado, Lozano Rodríguez manifestó no haber ordenado a la Policía Municipal más que intensificar rondines, porque hacer otra cosa estaba fuera de su competencia, incurriendo en una clara omisión. El 23 de agosto de 2012, el Ministerio Público giró citatorio al director de la Policía Preventiva Municipal y al comandante de la Policía Municipal para que rindieran su declaración testimonial. El 30 de agosto de 2012, ambos presentaron su declaración testimonial y argumentaron lo mismo que el presidente municipal y en palabras casi idénticas.

El 19 de marzo de 2013, los mismos agentes regresaron a la ciudad de Allende para entrevistarse con varias familias de casas aledañas a las viviendas dañadas en marzo de 2011. De acuerdo con los agentes, los vecinos se negaron a identificarse y, al preguntarles en dónde podían localizar a los familiares de las viviendas afectadas, manifestaron "que a estas gentes no las han visto, ya que se tiene sabido que varios desaparecieron en los hechos de Marzo [*sic*] de 2011, y otras personas se fueron a vivir a los Estados Unidos, pero igualmente no quisieron proporcionar los apellidos de las personas a las que hacían referencia".[29]

El 23 de julio de 2013, los agentes se entrevistaron nuevamente con habitantes de la ciudad de Allende, buscando obtener información en relación con los probables responsables, testigos y afectados. Los agentes indican haberse entrevistado con varias personas que se negaron a identificarse por miedo a represalias. Las personas entrevistadas indicaron que "toda la población de Allende tenía temor por los hechos ocurridos en el mes de Marzo [*sic*] del año 2011" y que no podían proporcionar la información requerida por los agentes.[30]

---

[29] Parte informativo de agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 19 de marzo de 2013.

[30] Parte informativo de Agentes de la Policía Investigadora adscritos a la Subprocuraduría de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 23 de julio de 2013.

Inspecciones y peritajes

- *Las viviendas afectadas y el rancho "Los Garza"*

El 19 de noviembre de 2013, los agentes de la Policía Investigadora se trasladaron a la ciudad de Allende con el objetivo de investigar información sobre todas las viviendas afectadas en marzo de 2011. Identificaron 28 domicilios afectados. Los agentes también fueron al rancho "Los Garza". Indicaron que en el rancho "se aprecian vestigios de que una bodega fue quemada y la construcción del rancho se aprecia dañada". A pesar de que, desde mayo de 2011, a través de denuncias y testimonios, las autoridades a cargo de la investigación habían tenido conocimiento de que varias viviendas habían sido destruidas y que en el rancho presuntamente habían sido quemadas personas, no fue hasta más de dos años después cuando la totalidad de las viviendas fue identificada y acudieron al rancho. Nuevamente no se aprecia ninguna acción por parte de la autoridad responsable para preservar la escena del crimen.

De igual forma, la recolección de la evidencia que pudiera encontrarse en los inmuebles no se da de forma inmediata. Fue hasta el 28 de enero de 2014 (dos años y siete mes después de la primera denuncia y dos meses después de que los agentes de la Policía Investigadora fueran al rancho por primera vez) cuando el agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría determinó que de la información con la que contaban se advertía "la necesidad de la intervención de un profesionista con conocimientos especiales en materia de criminalística de campo", para que se trasladara al rancho de los Garza y localizara, fijara, recolectara, embalara y transportara aquellas evidencias, indicios, huellas o vestigios que se relacionaran con los hechos investigados.[31] Un perito adscrito a la PGJE fue designado con esta finalidad y se presentó ese mismo día en el rancho de los Garza, haciendo un recorrido por el lugar para buscar y localizar posibles restos óseos. Dos años y diez meses después de los hechos, un perito hizo la inspección del lugar, y el personal de Servicios Periciales de la PJGEC procedió a realizar la identificación de indicios, y luego recolectó, embaló y etiquetó las evidencias asociadas a los hechos investigados (fragmentos de metal y ceniza).

[31] Acuerdo, Designación de Perito en Criminalística de Campo, Agente Investigador del Ministerio Público de la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 28 de enero de 2014.

El 3 de febrero de 2014, el agente del Ministerio Público recibió un oficio de 28 de enero de 2014 del perito de criminalística de campo en el que rinde el dictamen en materia de criminalística de campo que practicó en el rancho "Los Garza". El 5 de febrero de 2014, el agente del Ministerio Púbico hizo entrega de las evidencias recolectadas y aseguradas en el rancho "Los Garza" al agente del Ministerio Público en el área de Genética Forense. Este último tenía el encargo de remitir las evidencias al área de Genética Forense de la Policía Federal Científica para que se realizaran las periciales pertinentes.

El 6 de febrero de 2014 se determinó la necesidad de la intervención de un profesional con conocimientos de genética, antropología y química forense para que realizara un estudio a los restos de ceniza y metal recabados en el rancho "Los Garza". Se buscaba que determinara si en estos restos "se encuentra o no material biológico útil para la identificación de alguna persona, debiendo obtener el perfil genético de los mismos para su ingreso u confronta en la base de datos respectiva". Consiguientemente, se gira oficio al jefe de la División Científica de la Policía Federal para que asigne un perito en esa especialidad.

El 15 de abril de 2014, el agente del Ministerio Público recibió el informe técnico en materia de antropología forense realizado por la Coordinación de Criminalística de la División Científica de la Policía Federal. En el informe técnico se concluye; *i)* "que los elementos hallados durante el tamizado corresponden a 66 fragmentos óseos y 68 órganos dentales, los cuales por sus características corresponden a la especie humana"; *ii)* "debido a que los fragmentos de restos óseos y órganos dentales presentan un alto grado de carbonización, impide determinar la región anatómica a la cual pertenecen"; y *iii)* "se recuperaron 68 órganos dentales y fragmentos de órganos dentales, de los cuales, siete se encuentran anatómicamente completos. También se hallaron 31 coronas de diferentes órganos dentales, 24 restos radiculares (raíces), pertenecientes a diferentes órganos dentales, y seis restos de molares tratados endodónticamente, así como cuatro coronas con restauraciones metálicas". En el expediente no se encuentra información sobre pruebas practicadas sobre los fragmentos de restos óseos y órganos dentales tendientes a determinar la identidad de las personas a quienes les pertenecieron.

El 22 de abril de 2014, se designó a un perito en materia de criminalística de campo para que se trasladara a 27 domicilios[32] y "localice, fije, recolecte, embale y transporte todas aquellas evidencias, indicios, huellas o vestigios que se relacionen con los hechos investigados". Los días 22, 23 y 24 de abril de 2014, el perito acudió y reportó que los 27 domicilios se encontraban deshabitados, sin puertas y sin ventanas, con escombros de concreto y basura; algunos presentaban vestigios de que el inmueble había sido incendiado; en otros se registraba que no tenían cableado eléctrico y tenían grafitis en las paredes. Un perito acudió a los domicilios destruidos casi **tres años después** de que recibieron la primera denuncia.

El 26 de abril de 2014, el perito en materia de criminalística de campo volvió a presentarse en el rancho "Los Garza". Dado que ya se había realizado una inspección del lugar, se concentró en la tercera construcción "con la finalidad de recolectar la totalidad de la ceniza y metal" que ahí se localizaba. La División Científica de la Policía Federal recolectó y embaló todos los restos de metal y ceniza. El 27 de abril de 2014 se entregó la evidencia en las instalaciones del Servicio Médico Forense de la PGJE.

- *El rancho "Tres Hermanos"*

El 8 de febrero de 2014, los agentes de la Policía Investigadora informan al agente del Ministerio Público que ese día recibieron reporte vía radio del Grupo de Armas y Tácticas Especiales (GATES) sobre la detención de una persona de nombre PP1, quien fue puesto a disposición de la PGR. Dado que se tenía información de su participación en los hechos ocurridos en marzo de 2011 en Allende, los agentes de la Policía Investigadora se presentaron en las instalaciones de la PGR en Saltillo, Coahuila, y se entrevistaron con PP1. PP1 manifestó en su declaración ministerial que, aunque había estado presente en los hechos, no había participado en las privaciones de libertad ni en la muerte de aproximadamente 20 personas en el rancho "Tres Hermanos" en Zaragoza. Indicó que ahí "*cocinaron*" a las personas para erradicar la evidencia.

---

[32] El 19 de noviembre de 2013, los agentes de la Policía Investigadora identificaron **28** domicilios. No existe una explicación en el expediente de por qué no se revisaron todos.

A pesar de la declaración anterior, no se observa ninguna acción inmediata de las autoridades para realizar las diligencias necesarias en el rancho "Tres Hermanos". El 14 de junio de 2014 —cuatro meses después de que recibieran información sobre presuntos delitos ahí cometidos— se acordó designar a un perito en materia de criminalística de campo con el objetivo de que se trasladara al rancho denominado "Tres Hermanos", conocido también como "Los Menonas", para localizar, fijar, recolectar, embalar y transportar todas las evidencias, indicios, huellas o vestigios relacionados con los hechos investigados. Ese mismo día, se llevó a cabo la inspección ministerial del rancho.

La participación de la Policía Municipal en los hechos

El 14 de noviembre de 2012, dos agentes de la Policía Investigadora del Estado, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, se trasladaron a la ciudad de Allende con el objetivo de investigar sobre los hechos ocurridos en marzo de 2011. Los agentes se entrevistaron con diversos habitantes que no quisieron identificarse y, al preguntarles sobre lo ocurrido en marzo de 2011

> no quisieron proporcionar ningún tipo de información ya que la mayoría de la gente nos hizo saber que no confiaban en las autoridades, por lo que **sabían que la policía municipal de allende** [*sic*] **estaba involucrada con la delincuencia organizada**, específicamente con el grupo delictivo de los zetas [*sic*], y que inclusive se veía que gente de los zetas [sic] andaba trabajando en dicha ciudad de Allende, por tal motivo no quisieron proporcionar ninguna información por temor a una represaría [*sic*][33].

El 28 de enero de 2014, agentes de la Policía Investigadora informaron al agente del Ministerio Público que, en el marco del operativo "Coahuila búsqueda en vida Norte", y en relación con la orden que tenían de investigar, se habían entrevistado con habitantes del

---

[33] Parte informativo de agentes de la Policía Investigadora del estado adscritos a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 14 de noviembre de 2012.

municipio de Allende —quienes no se identificaron por miedo a represalias—,que manifestaron que en los años 2010 y 2011 los Zetas controlaban todo en el municipio y que parecía que incluso habían tenido el control de la Policía Municipal.[34] Esta información es reafirmada en la declaración testimonial que se toma a T2, quien se acerca a ellos cuando se encontraban en las instalaciones de la Dirección de la Policía Municipal, vestido de policía y diciendo ser encargado de mantenimiento de vialidad en la ciudad de Allende.[35]

A pesar de que desde noviembre de 2012 los habitantes de Allende señalan el vínculo entre la Policía Municipal y los Zetas, no se aprecia ninguna acción dirigida a tratar de esclarecer estos posibles vínculos hasta más de un año después. El 30 de enero de 2014 se giró un oficio al director de Seguridad Pública Municipal de Allende, solicitándole un listado con el nombre completo y los domicilios de los policías municipales activos en el año 2011. El 4 de febrero de 2014, el director de Seguridad Pública Municipal de Allende presentó la información requerida por el agente del Ministerio Público. En la lista aparecen los nombres de 21 hombres y una mujer.

Los vínculos entre la Policía Municipal de Allende y los Zetas fueron señalados en diversas declaraciones testimoniales, declaraciones ministeriales y denuncias.[36] Quienes fueran policías municipales e integrantes de los Zetas manifestaron que en esa época los

---

[34] Parte informativo de agentes de la Policía Investigadora del Estado adscritos a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 28 de enero de 2014.

[35] Parte informativo de agentes de la Policía Investigadora del Estado, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 29 de enero de 2014; Declaración testimonial de T2, 29 de enero de 2014.

[36] Parte informativo de agentes de la Policía Investigadora del Estado, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 14 de noviembre de 2012; Parte informativo de agentes de la Policía Investigadora del Estado, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 28 de enero de 2014; Denuncia presentada por D4, 23 de mayo de 2014; Denuncia presentada por D2, 31 de mayo de 2014; Declaración testimonial de PP5, 28 de junio de 2014; Declaración ministerial de PP20, 28 de junio de 2014; Declaración ministerial de PP10, 9 de julio de 2014; Declaración testimonial de T5, 22 de julio de 2014; Declaración testimonial de T6, 31 de julio de 2014; Declaración testimonial de T7, 12 de agosto de 2014; Denuncia presentada por D7, 29 de agosto de 2014; Declaración testimonial de T8, 19 de septiembre de 2014; Declaración testimonial de T9, 11 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de T10, 12 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de T11, 12 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de PP18, 12 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de T4, 12 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de T12, 12 de noviembre de 2014; Denuncia presentada por D11, 12 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de T13, 12 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de T14, 23 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de T15, 10 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de B2, 23 de noviembre de 2014; Declaración testimonial de B3, 17 de diciembre de 2014; Declaración testimonial de B4, 17 de diciembre de 2014.

policías recibían dinero de los Zetas para ignorar los reportes de la ciudadanía e informarles cuando el Ejército o la Marina se encontraran cerca y en qué lugares estaban.

La primera vez que se encontraron indicios de que la Policía Municipal no solamente había sido omisa, sino que había participado de forma directa en los hechos, fue el 13 de junio de 2014. Ese día, la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos fue informada de la detención de una persona de nombre PP2 por parte del GATES. En su declaración ministerial, de esa misma fecha, PP2 manifestó que diversos integrantes de los Zetas habían ido a la casa de V1 y que, con la ayuda de dos policías municipales —PP3 y PP4—, lo habían sacado a él, a su esposa y a uno de sus hijos, para luego subirlos a la patrulla. La participación de estos dos policías vuelve a ser señalada el 28 de junio de 2014 en la declaración testimonial de PP5, comandante de Seguridad Pública Municipal en Allende durante el periodo de 2010 a 2013, quien aseguró haberle informado al director, pero no haber hecho nada por estar amenazado. Igualmente, el 22 de julio de 2014, T3 —policía municipal en activo durante marzo de 2011— manifestó en su declaración testimonial que un mes después de los hechos, un policía de nombre PP18 le dijo que tanto él como PP3 habían levantado a V1, V2, V3 y V4, y que se los habían entregado a los Zetas.

El 13 de agosto de 2014, PP4 rindió su declaración ministerial, en la que se reservó su derecho a declarar. El 8 de octubre de 2014, PP3 también se reservó su derecho a declarar.

- *Los testimonios de bomberos*

Un elemento fundamental en la averiguación previa, al ser una de las razones principales para señalar que se encuentra acreditada la responsabilidad penal de los presuntos responsables, son los testimonios de personas que pertenecieron al cuerpo de bomberos de Allende en la época de los hechos. De estos testimonios se desprende la participación directa en los hechos de diversos policías municipales de Allende y se identifican los nombres de varias víctimas, incluso algunas que no aparecen en ninguna de las denuncias que contiene el expediente. Es importante destacar que es hasta tres años y ocho meses después de los hechos que se registra el primer testimonio de un bombero, a pesar de que, por testimonios y evidencia encontrada

previamente a esa fecha, las autoridades deberían haber buscado recabar el testimonio de los integrantes del cuerpo de bomberos: los domicilios fueron quemados y en los ranchos se registró fuego. ¿Nadie reportó algún incendio? ¿Acudieron a apagar alguno?

El 10 de noviembre de 2014, agentes de la Policía Investigadora acudieron a la ciudad de Allende a entrevistarse con vecinos de los domicilios afectados. Uno de los entrevistados manifestó que en la fecha de los hechos laboraba como bombero "y que cuando sucedieron los hechos que se denuncian se recibieron en la base varios reportes de domicilios incendiados, pero que al momento de querer ir a atender los reportes llegaron hasta el exterior de la base dos vehículos de modelo reciente con civiles armados los cuales los amenazaron que sin [*sic*] salían a atender algún reporte los iban a matar y a sus familias y que por temor no salieron de la base, haciendo mención que los elementos de la Sedena nunca intervinieron en estos hechos".[37]

El 10 de noviembre de 2014, B1 rindió su declaración testimonial, en la que manifestó que cuando recibieron un reporte de incendio de un rancho que está en la carretera Allende-Villa Unión, se acercaron a la base dos camionetas con personas vestidas de civiles y gente armada, que les dijeron que si salían los iban a matar y también a sus familias. Menciona también que "elementos de Sedena jamás intervinieron en ningún enfrentamiento y sí tuvimos muchos reportes de incendio pero por miedo no salimos".[38] En la declaración testimonial de 12 de noviembre de 2014, T4 —policía municipal de 2004 a 2011— indica que en la fecha de los hechos recibieron órdenes de no hacer nada y que a los bomberos se les dio la orden de no apagar incendios.

De forma contradictoria a la primera declaración de B1, B2 manifiesta en su declaración testimonial del 23 de noviembre de 2014 que, cuando el 20 de marzo de 2011 recibieron un reporte de un incendio en una casa en el rancho de Los Garza, acudieron a atenderlo. Señala que en la entrada del rancho había unidades de la Policía Municipal y elementos de esa corporación. Identifica por nombre a dos policías municipales (PP3 y PP4) y a ocho víctimas (V1, V5, V2, V4, V15, V13, V6 y V7), y por apodo a cuatro integrantes

---

[37] Parte informativo de agentes de la Policía Investigadora del Estado, adscritos a la Subprocuraduría de Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos, 10 de noviembre de 2014.

[38] En la declaración ministerial de 28 de junio de 2014 de un policía municipal, se menciona también que elementos de la Sedena presenciaron algunos de los hechos (saqueo de domicilios y de un negocio), pero que no hicieron nada para evitar que tuvieran lugar.

de los Zetas. De acuerdo con B2, al lado de una bodega grande bajaban de un camión tambos grandes y se percibía el olor a diésel o gasolina. Menciona que cuando se dieron cuenta de la presencia de los bomberos, los amenazaron y que antes de irse, vieron que los Zetas metieron en la bodega a la familia Garza.

En la segunda declaración testimonial de B1, el 17 de diciembre de 2014, dio un testimonio casi igual al de B2, salvo porque reconoce a un mayor número de policías (cinco) e integrantes de los Zetas (11). Indica que obedecieron a los Zetas porque tenían miedo y los policías los estaban cuidando. El agente del Ministerio Público le enseñó a B1 fotografías de personas que estaban reportadas como desaparecidas en la región de Coahuila Norte. B1 identificó a una mujer (V25) y tres hombres (V26, V27, V28 y V29), y mencionó que el 20 de marzo de 2011 todas ellas estaban en el rancho de los Garza y los Zetas las metieron a la bodega. Ésta es la primera vez que los nombres de V25, V26, V27, V27 y V29 aparecen en el expediente, ya que no constan en él las denuncias de sus desapariciones.

Las declaraciones de los otros dos bomberos son similares y solamente se diferencian en cuanto al número de personas que reconocen. B3 manifestó en su declaración ministerial de 17 de diciembre de 2014 que identificaba a cinco policías municipales (PP4, PP3, PP6, PP7 y PP8) y a nueve integrantes de los Zetas (PP10, PP1, PP2, PP9, *El Chango*, *El Chueco*, *La Lagartija*, *El Pollo* y a PP15). Indica también que pudo ver que metían a una bodega grande a miembros de la familia Garza (V5, V15, V1, V2, V4, V10, así como a otros de los que no recordaba su nombre), empleados de los Garza (entre ellos reconoce a V10), personas que no conocía y gente de edad avanzada. El agente del Ministerio Público le enseñó diversas fotos de personas que están desaparecidas y que fueron privadas de la libertad en las fechas en que tuvieron lugar los hechos. B3 reconoció a tres hombres que conocía de Allende (V1, V18, V20) y a un hombre que no conocía (V24). Ésta es la primera vez que los nombres de V20 y V24 aparecen en el expediente, pues en él no se encuentran las denuncias presentadas por su desaparición.

En su declaración testimonial de 17 de diciembre de 2014, B4 manifiesta que identifica en el lugar de los hechos a cinco policías municipales (PP4, PP3, PP8, PP6 y PP7), a 11 integrantes de los Zetas (PP11, PP1, PP10, PP2, PP9, *El Chango*, *El Chueco*, *El Pollo*, *La Lagartija*, *El Jordan* y PP12) y a cinco miembros de la familia Garza (V5, V1, V2, V13 y V15). El agente del Ministerio Público le enseñó fotografías de personas que estaban

reportadas como desaparecidas en la región de Coahuila Norte, y B4 identificó a seis hombres (V3, V18, V26, V27, V28 y V24) y a una mujer (V25), y mencionó que todas ellas estaban el 20 de marzo de 2011 en el rancho de los Garza y los Zetas las metieron a la bodega.

La búsqueda de los presuntos perpetradores

El 21 de enero de 2015, en atención a la información proporcionada por los tres bomberos, los agentes de la Policía Investigadora procedieron a la búsqueda y localización de *El Chango*, *El Chueco*, *El Pollo*, *La Lagartija*, *El Chilero*, *El Jordan* y PP12. Encontraron a PP12, quien manifestó en su declaración ministerial haber trabajado un tiempo para los Zetas, pero no haber participado en los hechos, pues ese día había estado encargado de reportar si venían soldados.

Con el objetivo de encontrar a las demás personas, hicieron visitas a los domicilios que tenían registrados y se entrevistaron con familiares de algunas de ellas, que indicaron no saber de ellos desde hace un tiempo o que se habían ido a trabajar a otra parte. Asimismo, en marzo de 2015 solicitaron a los directores de los Ceresos Varonil y Femenil en Piedras Negras su colaboración para recabar los testimonios de PP3, PP4 y PP1, quienes se encontraban ahí internados. Los tres indican en sus declaraciones ministeriales del 4 de marzo de 2015 que no tuvieron nada que ver con los hechos que se les imputaban.[39] Ese mismo día, PP13 manifestó en su declaración ministerial que desconocía los hechos que se le imputaban, por lo que se reservaba su derecho a declarar.

Vistas de ejercicio de acción penal

El expediente contiene dos vistas de ejercicio de acción penal, una del 24 de noviembre de 2014 y otra del 5 de marzo de 2015. La primera vista de ejercicio de acción penal establece que se encuentra acreditada la probable responsabilidad de PP2, PP9, PP1, PP11, PP10, PP3,

[39] Declaración Ministerial de PP1, 4 de marzo de 2015; Declaración Ministerial de PP4, 4 de marzo de 2015; Declaración Ministerial de PP3, 4 de marzo de 2015.

PP4 y PP14 por la comisión del delito de **secuestro calificado**[40] en perjuicio de V5, V6, V7, V1, V2, V4, V36, V13, V15, V12 y V10. Las constancias y anexos que integran la indagatoria fueron turnados al agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal en turno para que ejercitara la acción penal correspondiente en contra de los presuntos perpetradores.

Después de recibir los testimonios de los bomberos, se emitió la segunda vista de ejercicio de acción penal de 5 de marzo de 2015. De acuerdo con la vista, se encuentra acreditada la probable responsabilidad de P4, P3, PP6, PP7, PP8, P11, PP10, PP1, PP2, PP9, PP15, PP12 y PP16, por la comisión del delito de **secuestro calificado**[41] en agravio de V3, V18, V19, V24, V25, V26, V27, V28, V35, V32, V33, V34. Establece también que se encuentra acreditada la probable responsabilidad de PP17, PP18, PP3, PP7, PP13, PP6 y PP1 por el delito de **secuestro calificado** en contra de V16, V29, V30 y V31. Asimismo, se acuerda la reserva del ejercicio de la acción penal en contra de *El Chango*, *El Chueco*, *El Pollo*, *La Lagartija*, PP19 y de quienes resulten responsables por el delito de **secuestro** y/o de más que resulten en agravio de V14 y V11.

---

[40] La vista de ejercicio de acción penal establece que se encuentra acreditada la probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro calificado** previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, incisos b), c) y d) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. Estos artículos establecen lo siguiente:
Artículo 9. Al que prive de la libertad a otro se le aplicarán:
I. De cuarenta a ochenta años de prisión y de mil a cuatro mil días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de: [...]
c) Causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a terceros;

Artículo 10. Las penas a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley, se agravarán:
I. De cincuenta a noventa años de prisión y de cuatro mil a ocho mil días multa, si en la privación de la libertad concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes: [...]
b) Que quienes la lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;
c) Que se realice con violencia;
d) Que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra;

[41] La vista de ejercicio de acción penal establece que se encuentra acreditada la probable responsabilidad en la comisión del delito de **secuestro calificado** previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso c) y 10, fracción I, inciso b) y fracción II, inciso a) de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro. El inciso a) de la fracción II del artículo 10 establece:
II. De cincuenta a cien años de prisión y de ocho mil a dieciséis mil días multa, si en la privación de la libertad concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:
a) Que el o los autores sean o hayan sido integrantes de alguna institución de seguridad pública, de procuración o administración de justicia, o de las Fuerzas Armadas Mexicanas, o se ostenten como tales sin serlo;

Observaciones

Respecto de la vista de ejercicio de acción penal del 5 de marzo de 2015, resulta importante destacar que es en este documento cuando los nombres de V32, V33, V34 y V35 aparecen por primera vez en el expediente, ya que no existe en él, registro alguno de denuncias presentadas en relación con la desaparición de estas cuatro personas ni de testimonios en los que se les haga mención. Algo similar sucedió, como ya se había mencionado, con V19, V24, V25, V26, V27 y V28, que son mencionados en el expediente únicamente en los testimonios de los bomberos y en el ejercicio de vista de acción penal, pero tampoco constan las denuncias de sus desapariciones. Esto genera la interrogante de si la PGJE tiene otros expedientes en los que sí puedan encontrarse las denuncias presentadas por la desaparición de V32, V33, V34, V35, V19, V24, V25, V26, V27 y V28, así como testimonios u otras evidencias que apunten a la probable responsabilidad de las personas señaladas en las vistas de ejercicio de acción penal. En caso de ser así, se estaría ante un expediente fragmentado. De acuerdo con la experiencia de organizaciones como el Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", aun cuando las autoridades tienen conocimiento de desapariciones, no abren una investigación hasta no existir una denuncia expresa.

Debe señalarse también que del expediente no se desprende un análisis del contexto en el que ocurrieron las desapariciones ni de los patrones sistemáticos que permitieron y explican su comisión, requisitos esenciales para la conducción de una investigación con debida diligencia en este tipo de casos.[42] Las autoridades deben tomar las medidas necesarias para poder entender la estructura de las personas involucradas en la planeación y la ejecución de las desapariciones, pues, como se ha explicado en este informe, para que esto sucediera no solamente se requirió de la participación directa de muchas personas, sino también del apoyo o colaboración de otras, entre las que se incluían agentes estatales. Tal como lo señalara el GIEI en sus recomendaciones generales en torno a la desaparición en México, "como criterios para orientar la investigación se deben tener en cuenta los análisis de contexto, el modus operandi, los perfiles de los desaparecidos y los patrones regionales de ocurrencia de los hechos".[43] Las diversas diligencias que componen el expediente al que se

[42] Corte IDH, *Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 11 de mayo de 2007. Serie C núm. 163, párr. 158.
[43] GIEI, *op. cit.*, párr. 345.

tuvo acceso no demuestran que la Subprocuraduría haya realizado acciones tendientes a entender lo anterior, ni a situar los hechos en el contexto generalizado de violencia y desapariciones que afectaba a la región durante la época en cuestión. Asimismo, investigaciones como éstas, donde parece existir fragmentación de expedientes, imposibilitan que pueda entenderse verdaderamente el contexto, las estructuras y motivaciones detrás de los perpetradores y su organización, así como establecer relaciones entre los diversos delitos cometidos.

Debe destacarse que el expediente se compone casi en su totalidad de declaraciones testimoniales y ministeriales, y no existe un mayor trabajo de investigación. La Corte IDH ha señalado que interrogar a decenas de personas en una investigación judicial no constituye un esfuerzo suficiente "para la debida diligencia de la investigación de una desaparición forzada, pues es necesario que se investiguen los elementos que surgen de dichas declaraciones de forma tal que se profundice el trabajo investigativo".[44] En este caso, lo que abundan son declaraciones y de aquellas acciones de las que podría haberse obtenido más elementos para determinar el paradero y suerte de las víctimas —como lo es el análisis de los restos encontrados en el rancho "Los Garza"—, no se cuenta con información sobre sus resultados.[45]

Otro aspecto fundamental que se destaca de la averiguación previa es que el delito que se investiga, y el que finalmente se busca imputar a los probables responsables, no es el de desaparición forzada, sino el de secuestro calificado. Una situación similar sucedió en el caso Ayotzinapa, pues los hechos fueron calificados como secuestro y no como desaparición forzada.[46] En este caso en particular, el delito de desaparición de personas se encuentra tipificado en el Código Penal de Coahuila desde 2014, por lo que debe recordarse que, como

---

[44] Corte IDH. *Caso González Medina y familiares vs. República Dominicana*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 27 de febrero de 2012. Serie C núm. 240, párr. 238.

[45] Como puede observarse en la sección sobre el expediente proporcionado por la CNDH, no hay información sobre los resultados que haya arrojado esta muestra. Asimismo, en la respuesta del gobierno del Estado de Coahuila al informe de Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, se establece que del rancho "Los Garza" se recolectó diversa evidencia que fue analizada por la Policía Federal División Científica. Sin embargo, no proporciona información sobre el contenido del análisis realizado por la Policía Federal. *Respuesta del Estado de Coahuila de Zaragoza al informe: "Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México" publicado por Open Society Foundations*, agosto de 2016, p. 19. Disponible en <http://coahuila.gob.mx/archivos/pdf/Publicaciones/Docs%20consulta/Informe-Open%20Society%20Foundations-web.pdf>.

[46] GIEI, *op. cit.*, párr. 195.

lo ha señalado el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, "la desaparición forzada es un delito continuado y, por lo tanto, puede sancionarse sobre la base de una legislación posterior sin vulnerar el principio de no retroactividad, mientras la suerte y el paradero de la persona desaparecida no se haya esclarecido".[47] Asimismo, debe destacarse que, en el momento de emitirse la segunda vista de ejercicio de acción penal, el 5 de marzo de 2015, ya se encontraba tipificado el delito de desaparición en el artículo 212 BIS del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.[48]

Operativo de "Búsqueda en vida Coahuila Norte"

El operativo "Búsqueda en vida Coahuila Norte" se desarrolló del 26 de enero al 4 de febrero de 2014 en los municipios de Guerrero, Allende, Zaragoza, Morelos, Nava, Piedras Negras, Acuña, Jiménez, Monclova y Sacramento.[49] De acuerdo con información de la PGJE, estos municipios fueron seleccionados principalmente por su índice delictivo, llamadas anónimas y denuncias relacionadas con la desaparición de personas y la supuesta presencia de miembros de la delincuencia organizada.

La PGJE indicó a la CNDH que los esfuerzos se centraron en el municipio de Allende por los hechos de marzo de 2011. Señaló que en Allende se establecieron dos grupos: *i)* uno a cargo de la investigación y declaraciones ministeriales, que realizó 32 entrevistas a funcionarios y exfuncionarios municipales, testigos y público en general; y *ii)* un segundo grupo encargado de la investigación de trabajo de campo, que realizó una búsqueda y

---

[47] Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, A/HRC/27/49, 4 de agosto de 2014, párr. 66.

[48] El 20 de mayo de 2014 se publicó en el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Coahuila el Decreto núm. 491, mediante el cual se reformaron diversos artículos del Código Penal del Estado de Coahuila, entre ellos el artículo 212 BIS y 212 BIS 1 que tipifican la **desaparición de personas** y establecen las circunstancias agravantes del delito de desaparición de personas. Véase <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/40-PS-20-MAY-2014.PDF>. Anteriormente a esta reforma, el 29 de diciembre de 2013 se adicionó el artículo 212 BIS y 212 BIS 1 al Código Penal del Estado de Coahuila, tipificándose el delito de **desaparición forzada de personas**. Sin embargo, en esta reforma inicial el tipo penal era mucho más limitado y no contenía diversos elementos reconocidos por los estándares internacionales. Véase <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/96-PS-29-NOV-2013.PDF>.

[49] Oficio de 25 de agosto de 2014 de la Dirección de Atención y Seguimiento a Colaboraciones y Derechos Humanos de la PGJE dirigido a la Subdirectora Jurídica, Consultiva y Encargada de la Subdirección de Derechos Humanos de la PGJE.

recolección de evidencias en ranchos, casas de seguridad y campamentos del crimen organizado, y campos de entrenamiento de los miembros de la delincuencia organizada (*diestras*). A su vez, indicó a la CNDH que en el operativo participaron 250 elementos de diferentes corporaciones de seguridad, tales como la Sedena, la Secretaría de la Marina Armada de México (Semar), la Secretaría de Gobernación (Policía Federal), la PGJE y la Comisión de Seguridad Pública, y que se contó además con el trabajo de un geo-radar y tres binomios (hombre-perro).

En el informe presentado a la CNDH, la PGJE señala que en el Operativo la Policía Científica recolectó y aseguró 2 429 muestras biológicas que estarían siendo procesadas, clasificadas y analizadas por diversos departamentos de la División Científica de la Policía Federal, con el objeto de obtener los perfiles genéticos e identificar a personas desaparecidas.

El Grupo Autónomo de Trabajo

Después de la visita en marzo de 2011 del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, el gobierno de Coahuila "atendió el llamado de las familias [de personas desaparecidas] y sus aliados de la sociedad civil e incluyeron en su agenda reuniones en Saltillo, Coahuila".[50] El 9 de septiembre de 2012 se firmó el *Acuerdo por el que se crea el Grupo de Trabajo en el estado de Coahuila de Zaragoza, para el seguimiento de las recomendaciones del Grupo de Trabajo de la Organización de las Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias.*[51]

El Grupo Autónomo de Trabajo (GAT) "es un órgano de carácter ciudadano, autónomo y profesional que está integrado por personas defensoras de Derechos Humanos, académicos o expertos en la materia y en ningún caso podrán ser funcionarios públicos".[52] Actualmente, el GAT se encuentra conformado por Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC), el Centro de Derechos Humanos "Juan Gerardi"

---

[50] Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, p. 161. Disponible en https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf.
[51] Véase https://fuundec.org/gta/.
[52] *Idem.*

A.C., el Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios" A.C., la Oficina en México de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En su informe de 2015, el Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias señala los avances de la PGJE e indica que éstos son "un precedente positivo de trabajo con la organización de Familiares Unidos por Nuestros Desaparecidos en Coahuila/México", en los que se "incluye reuniones con el gobernador del estado para la revisión directa del cumplimiento de los compromisos establecidos por el personal ministerial en las investigaciones, en esta reuniones participan servidores públicos federales que coadyuvan con las investigaciones de la instancia local".[53] Hasta 2015, el GAT había emitido seis informes.[54]

El GAT ha permitido desarrollos importantes. Por ejemplo, se convirtió en una plataforma para presionar al gobierno para revisar las carencias presentes en el Código Penal del Estado de Coahuila en cuanto al delito de desaparición forzada (tipificado en 2012), lo que generó su revisión en noviembre de 2013 y reformas en 2014 que crearon una institución estatal para prestar cuidados a familias de personas desaparecidas.[55] Asimismo, dio lugar a la Ley de Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila,[56] que busca "abrir la posibilidad a las familias de acceder al patrimonio a nombre de la persona desparecida, mantener su personalidad jurídica y sus derechos laborales, y suspender las obligaciones financieras contraídas en tanto no se determine su paradero".[57]

Sin embargo, a pesar de que el gobernador ha reconocido la existencia en Coahuila de un problema en materia de desapariciones y de las mejoras legislativas, debe señalarse que "las familias que participaron en el GAT comenzaron a frustrarse por la falta de avances en sus casos. Aunque para mayo de 2015, el gobierno estatal declaró que había encontrado a 871 personas desaparecidas (821 vivas y 50 muertas), las estadísticas del gobierno mezclan

---

[53] United Nations, General Assembly, *Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances. Addendum. Follow-up report to the recommendations made by the Working Group. Missions to Mexico and Timor Leste*, A/HRC/30/38/Add.4, 11 de septiembre de 2015.

[54] Véase <https://fuundec.org/gta/>.

[55] Open Society Justice Initiative, *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México*, op. cit., p. 161.

[56] Decreto No. 490. Ley para la Declaración de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de Coahuila de Zaragoza, *Periódico Oficial*, 20 de mayo de 2014. Disponible en <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx/ArchivosPO/40-PS-20-MAY-2014.PDF>.

[57] Michael Chamberlain, *La legislación para la atención a víctimas en el Estado de Coahuila*, 2015.

las personas desaparecidas por motivos criminales y no criminales, y las familias sospechan que la mayoría de los que han sido hallados con vida corresponden a esta segunda categoría". En este sentido, debe mencionarse que muchas de las personas que el gobierno de Coahuila ha registrado como desaparecidas fueron realmente víctimas de desplazamiento y volvieron posteriormente, razón por la que se encuentran vivas. Estas personas, que realmente no pueden ser consideradas víctimas de una desaparición, suman los números de "personas encontradas" reportados por el gobierno.[58]

COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE COAHUILA

El 2 de mayo de 2014 fue publicada en el *Diario Oficial* la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Coahuila (CEEAV) es el órgano operativo del Sistema Estatal de Víctimas y tiene "la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal".[59] El 23 de septiembre de 2014, mediante decreto número 581, el Congreso del Estado de Coahuila designó a los comisionados que integrarían la CEEAV.[60]

Buscando entender cuál ha sido el papel de la CEEAV en torno a los hechos objeto de análisis, el 5 de agosto de 2016 se solicitó al comisionado presidente de la CEEAV que proporcionara información sobre las solicitudes que ha recibido la institución en relación con casos de desaparición de personas en los municipios de Allende, Piedras Negras, Nava, Villa Unión, Zaragoza, Sabinas, Guerrero, Morelos y Acuña, así como sobre las acciones que ha realizado la CEEAV para dar atención a las víctimas de estos casos. El 22 de agosto de 2016, se recibió una respuesta firmada por Gabriela Noguez Sandoval, directora general ejecutiva de la CEEAV.

---

[58] Información proporcionada por Michael Chamberlain, del Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios".

[59] *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza*, artículos 67 y 69.

[60] Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, Decreto número 581, 23 de septiembre de 2014. Disponible en <http://www.congresocoahuila.gob.mx/portal/wp-content/uploads/2014/11/Decreto581-14.pdf>. El 28 de octubre de 2014, el decreto fue publicado en el *Periódico Oficial* del estado.

La CEEAV comienza su respuesta reconociendo que lo sucedido en marzo de 2011 en Allende es indudablemente una grave violación a derechos humanos y que es necesario proteger los derechos de las víctimas vinculadas a los hechos, así como reparar de manera integral los daños producidos en su contra. En su respuesta hace mención al GAT y al Programa Integral de Atención a Familiares de Personas Desaparecidas (Profade), [61] indicando las actividades en las que el comisionado presidente participó de forma previa a la creación de la CEEAV en relación con los casos de desaparición de personas en Allende y municipios aledaños, como Piedras Negras, Nava, Villa Unión, Sabinas, Guerrero, Morelos y Acuña. Sin embargo, dado que el objeto de análisis de este apartado es únicamente la CEEAV, a continuación sólo se hará mención a las acciones emprendidas por ésta.

El documento indica que FUNDEM y el Centro Diocesano para los Derechos Humanos "Fray Juan de Larios" solicitaron una reunión con el GAT para mostrar su inconformidad con los operativos de búsqueda en el municipio de Allende. Ante ello, el 2 de noviembre de 2014, la CEEAV se pronunció sobre el caso Allende mediante un documento titulado "Por un trato digno a las víctimas", haciendo referencia a las notas periodísticas relacionadas con la investigación que realizaba la PGJE. En el documento, la CEEAV califica lo sucedido en Allende en 2011 como "una de las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas en el Estado de Coahuila", reconoce la responsabilidad de reparar integralmente a las víctimas e indica que, en estos casos, "el manejo, tratamiento, publicación y difusión de la información" debe darse "bajo un enfoque de derechos humanos para evitar tratos crueles, inhumanos o degradantes con información innecesaria o desproporcional al trato digno de las víctimas". Con base en lo anterior, la CEEAV hace un llamado

[61] El 11 de diciembre de 2013, se emitió el decreto por el cual se creaba el Profade. Su objeto fue "garantizar de manera integral el derecho a la reparación efectiva de las familias de las personas desaparecidas, en especial para que las autoridades del Estado de Coahuila de Zaragoza tomen las medidas apropiadas para asegurar de manera real y efectiva los derechos de alimentación, trabajo, educación, salud, vivienda y demás derechos humanos que resulten vulnerados con motivo de las desapariciones de personas que prohíbe la Constitución, los tratados internacionales y demás leyes". Fue resultado del Foro Internacional sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias de Personas en México (junio de 2013), así como de la Mesa de Atención Humanitaria y la Mesa de Armonización Legislativa ahí generadas e integradas por familias de FUUNDEC/M, miembros del Centro Diocesano de Derechos Humanos "Fray Juan de Larios", miembros del Grupo Autónomo de Trabajo y autoridades estatales y federales. Michael Chamberlain, *La legislación para la atención a víctimas en el Estado de Coahuila*, 2015.

> a la comunidad en general, a los medios de comunicación, a las autoridades estatales y federales y a todas las personas y autoridades involucradas en estos lamentables hechos a adoptar, en su sentido más amplio, el principio *pro persona* y, a partir de ello, comprometerse con el manejo adecuado de la información sensible de las víctimas, a fin de no afectar el derecho de ninguna persona a ser tratada con dignidad.

Finalmente, ofrece a las familias de las víctimas, a los periodistas y medios de comunicación,

> proveer los elementos para que el acompañamiento de la tarea periodística en este caso constituya un elemento más que ayude, de mejor manera, a lograr el propósito que todos compartimos: que el caso sea esclarecido; que los culpables sean identificados y castigados; que se repare integralmente el daño con medidas apropiadas pero, sobre todo, que NUNCA MÁS vuelvan a suceder en nuestro país y, particularmente, en nuestro Estado de Coahuila de Zaragoza, estos hechos violatorios a los derechos humanos.

En cuanto a los casos en que la CEEAV ha tenido conocimiento y en los que ha acompañado a víctimas directas e indirectas de los hechos, la CEEAV proporcionó información sobre solicitudes concretas y las necesidades registradas en casos de desaparición en Piedras Negras (2), vinculados a la organización Familias Unidas, y en Allende (24), vinculados a la organización Alas de Esperanza. Aunque ninguno de los casos registrados parece corresponder a las desapariciones perpetradas en marzo de 2011 por los Zetas con la participación, apoyo y aquiescencia de autoridades, la información proporcionada es relevante para analizar el papel que la CEEAV juega en la atención de casos de personas desaparecidas en la región, solicitudes concretas y las acciones que se han realizado a partir de las mismas.

En Piedras Negras, la CEAV indica tener registradas dos víctimas directas y seis indirectas. En cuanto a las necesidades de las víctimas indirectas, se menciona atención médica, becas de estudios, apoyo con útiles escolares, y "que se le tome en cuenta en programas sociales que brinda el gobierno". En Allende, reportan 24 víctimas directas y 41 víctimas indirectas.[62] Las necesidades que reportan las víctimas indirectas son becas de

[62] Una de las víctimas de Allende tiene un registro doble, pues cuenta con dos familiares desaparecidos.

estudios, útiles escolares, "arreglar la situación de un terreno que le habían prometido", apoyos económicos, "ayuda para que se le otorgue la pensión del IMSS", atención médica, apoyo psicológico, "pensión alimenticia por parte del trabajo de la víctima directa", "apoyo para sacar documentos originales de sus nietos como actas de nacimiento", "apoyo para el reconocimiento de paternidad", "apoyo para regularizar la posesión de su vivienda y de ser posible una reparación y afiliarse al seguro popular". Las 26 solicitudes —de acuerdo con el número de víctimas indirectas— fueron registradas entre el 29 de junio y el 1 de julio de 2016.[63]

Además de lo anterior, la CEEAV señala que diversos colectivos de familiares de personas desaparecidas, entre los cuales se encuentran las de la ciudad de Allende y Piedras Negras, han solicitado ingresar a los diversos centros penitenciarios de la entidad, buscando localizar a alguno de sus familiares u obtener información que llevara a conocer su paradero. Indican que en las brigadas realizadas el 13 de agosto de 2016, los representantes de los colectivos solicitaron el acompañamiento por parte de la CEEAV.[64]

Debido a que la respuesta proporcionada por la CEEAV no especificaba si ya habían realizado acciones para dar respuesta a las necesidades de las víctimas, el 30 de agosto de 2016 se solicitó a la Comisión una aclaración de la información que había presentado. En su respuesta de 2 de septiembre de 2016, contestó que su área de Atención Inmediata "se puso en contacto con las 24 familias de personas desaparecidas en Allende para revisar el estatus de cada una ellas e informarles el procedimiento por seguir. Con base en lo anterior, se

---

[63] De todo este universo de víctimas, únicamente **diez** que pertenecen al colectivo Alas de Esperanza están registradas en el Registro Estatal de Víctimas. Las restantes se encuentran en una etapa de "pre-registro", pues "después de haberlas visitado en la ciudad de Allende, y solicitado la documental mínima, no se ha logrado recabar ésta". En este sentido, debe recordarse que, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, si las víctimas no están ingresadas en el Registro Estatal no pueden tener acceso a las medidas de atención, asistencia y reparación integral.

[64] En relación con estas brigadas, Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila, y ahora en México (FUUNDEC-FUNDEM), Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas de Piedras Negras, Alas de Esperanza de Allende, así como colectivos de familias de Centroamérica, como el Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos de El Progreso (Cofamipro), Honduras, el Comité de Familiares de Migrantes Fallecidos y Desaparecidos de El Salvador (Cofamide) y el Colectivo de Familias de Guatemala, participaron en la primera "Jornada de Búsqueda en Vida en Cárceles de Coahuila". Visitaron los siete Ceresos del Estado de Coahuila (dos en Piedras Negras, dos en Saltillo, uno en San Pedro, otro en Torreón y el último en Acuña) con el objetivo de buscar "personas que están desaparecidas y que haya posibilidades de que se encuentren en estos centros de readaptación social". Véase *Comunicado/Familiares de personas desaparecidas realizan jornadas de búsqueda en vida en cárceles de Coahuila*, 12 de agosto de 2016. Disponible en <http://fundacionjusticia.org/comunicado-familiares-personas-desaparecidas-realizan-jornada-busqueda-en-vida-en-carceles-coahuila/>.

enviaron oficios para dar trámite a sus peticiones en materia de educación y vivienda (SEP, CAIF de Allende, Seguro Popular, DIF y Secretaría de Desarrollo Social)". Asimismo, señaló que "las víctimas señaladas en la tabla [que aparece en la primera respuesta], hasta este momento no han recibido apoyo del Profade, incluso tampoco han sido beneficiarias de alguna medida de asistencia en los términos establecidos en la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, sin embargo, como le comento se les han gestionado apoyos en materia de salud y educación".

Es así como puede concluirse que, hasta la fecha, la CEEAV no ha realizado aún acciones tendientes a proporcionar una reparación integral a las víctimas, es decir, "medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica".[65] Además, y aunque no debe olvidarse que "las medidas de atención y asistencia no sustituyen, ni reemplazan a las medidas de reparación integral",[66] la CEEAV tampoco ha implementado acciones en ese sentido, aunque son medidas que pudiesen ayudar a satisfacer las necesidades básicas de las víctimas. En este sentido, es importante señalar que ni la CEEAV ni el Profade cuentan aún con un fondo que brinde los recursos necesarios para otorgar las medidas, por lo que los pequeños apoyos que se han otorgado hasta la fecha son tomados de los gastos de operación de la institución.

Por otra parte, debe señalarse que es preocupante que más de dos años después de su creación, la CEEAV no cuente con un sitio web y no se tenga información sobre la existencia de campañas de difusión sobre sus actividades, lo que limita que la sociedad esté enterada de qué es la CEEAV, dónde se encuentra ubicada, quién la conforma y cómo pueden acceder a ella.

COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA

Mediante oficio de fecha 11 de abril de 2016, la CEAV solicitó a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila (CDHEC) el acceso a los expedientes relacionados con

---

[65] Artículo 5, fracción XIV de la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
[66] Artículo 10, fracción II de la *Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*

desapariciones cometidas en Allende, Coahuila, durante marzo de 2011. La CDHEC respondió el 25 de abril de 2016 "que revisados los archivos y registros [...] no se cuenta con expediente en el que se documente lo relativo a las personas desaparecidas en Allende, Coahuila de Zaragoza, en marzo de 2011". Sin embargo, hizo referencia a la versión pública de la Recomendación 109/2014,[67] de 28 de agosto de 2014, por la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, respecto del caso de dos personas desaparecidas en Allende durante abril de 2011.

El 17 de agosto de 2011 fue remitida a la CDHEC una queja por la desaparición del cuñado y el padre del quejoso, originarios de Jalisco, quienes llegaron a Allende el 1 de abril de 2011 buscando dedicarse a la venta ambulante. La desaparición fue realizada presuntamente por la Policía Municipal de Allende. Los últimos mensajes que recibió el quejoso indicaban que la policía había detenido a sus familiares y que éstos no sabían ni el motivo de la detención ni a dónde los llevarían. El quejoso fue a la ciudad de Allende a buscarlos, pero nadie quería darle información; sin embargo, el segundo día de su búsqueda una señora vecina de la casa en la que habitaban sus familiares le dijo: "muchacho, te voy a decir qué pasó, pero no le digas a la policía que yo te dije". La señora le dijo que sus familiares "salieron de la casa con sus carritos para ir a vender X y sobre la calle principal que es la X, ya los esperaba una patrulla de la policía municipal de Allende con dos policías, quienes sin existir motivo aparente los detuvieron y subieron los carritos a la patrulla y desde ese momento la señora ya no los volvió a ver". En su queja también manifestó:

> **esa ciudad de Allende parece zona de guerra, ya que al parecer grupos de delincuentes armados derribaron casas y desaparecieron mucha gente**, que sus fotos aparecían en la base de la policía; por otro lado quiero comentar que a la mayor parte de la gente del pueblo de Allende que le preguntaba por mis familiares me respondía que por mi seguridad no anduviera preguntando por ellos, ya que a la gente de afuera alguien no la quería y los desparecían.

A pesar de acudir a la Comandancia de la Policía para darles la información que tenía, el comandante negó que sus elementos se hubiesen llevado a sus familiares y le sugirió que

---

[67] Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Recomendación 109/2014. Disponible en <http://cdhec.org.mx//archivos/pdf/Recomendaci%C3%B3n%20109%202014.pdf>.

presentara una denuncia por su desaparición. El quejoso presentó la denuncia y llamó de forma constante a la Agencia del Ministerio Público, recibiendo siempre la misma respuesta: "no sabían nada del paradero de mis familiares y que siguiera llamado para preguntar por ellos". Después de analizar las diligencias llevadas a cabo por las autoridades, la CEDHEC concluyó que el personal de la Agencia Investigadora del Ministerio Público adscrita a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas no Localizadas y Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos de la PGJE "incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de **dilación en la procuración de justicia**". Las recomendaciones emitidas son en el sentido de esclarecer los hechos para determinar la verdad histórica y que se garantice una adecuada procuración de justicia.

Los hechos plasmados en la Recomendación 109/2014 demuestran que lo sucedido en Allende no puede únicamente circunscribirse a aquellas desapariciones vinculadas a la supuesta venganza perpetrada por los Zetas en contra de ciertas familias. Aporta además indicios sobre la comisión generalizada de desapariciones forzadas por parte de la Policía Municipal y el miedo extendido en la población. Asimismo, da cuenta de que, desde agosto de 2011, otra institución del estado de Coahuila tuvo conocimiento de los hechos perpetrados en Allende durante marzo de 2011 y no actuó para atender lo sucedido.[68]

MEMORIAL DE VÍCTIMAS Y ENTREGA "SIMBÓLICA" DE TIERRA

En diciembre de 2014, la abogada Ariana García de la organización Familias Unidas por Nuestros Desaparecidos en Piedras Negras (en adelante "Familias Unidas"), señaló en entrevista en el programa de televisión *Segunda Emisión de Noticias MVS* que las autoridades

---

[68] De acuerdo con el artículo 19 de la Ley, "la Comisión tiene competencia en todo el territorio del Estado, y conocerá **de oficio** o a petición de parte, de las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público". El artículo 69 establece que los Visitadores Regionales tienen la atribución de **"iniciar de oficio**, previo acuerdo del Presidente, el trámite de investigación cuando un acto de autoridad o de servidores públicos, estatales o municipales, se presuma como **violación grave de los Derechos Humanos y se haga del conocimiento público por cualquier medio de información o comunicación**". Asimismo, se establece en el artículo 101 que "cuando por algún medio se haga del conocimiento público un acto u omisión de alguna autoridad o servidor público, estatal o municipal, que se presuma como violación grave de los Derechos Humanos de alguna persona o grupo de ellas, el Presidente instruirá al Visitador o Visitadores que estime necesarios para que, de inmediato, inicien una investigación preliminar".

de Coahuila habían caído en contradicciones en el caso de desapariciones masivas de personas en los municipios de Allende y Piedras Negras.[69] Indicó que las autoridades habían entregado actas de defunción y pequeñas cajas con presuntas cenizas a integrantes de la organización Alas de Esperanza y les habían solicitado que lo mantuvieran en secreto. A pesar de que inicialmente se les había dicho que era imposible identificar los restos hallados por el grado de calcinación que presentaban.[70] Por lo anterior, Familias Unidas manifestó que solicitarían a organismos internacionales y antropólogos forenses que verificaran la identidad de los restos que de acuerdo con la PGJE pertenecían a 11 personas calcinadas en 2011.[71]

Ante la declaración anterior, el gobernador de Coahuila, Rubén Moreira, manifestó que lo que habían entregado era tierra del lugar en donde se localizaron algunos de los restos. De acuerdo con el gobernador, se llegó previamente a un consenso con las familias "para hacer una entrega de duelo".[72] Indicó que las actas de defunción fueron entregadas, pues en los casos en los que es imposible recuperar los cuerpos de las víctimas, pero hay certeza de su muerte, la ley permite la emisión de actas de defunción.[73] En este caso, señaló que se habían entregado 11 actas de defunción, pues había certeza sobre la muerte de esas personas, al existir declaraciones en ese sentido por parte de quienes participaron en los hechos.[74] En este sentido, debe recordarse que "la obligación de investigar persiste hasta que se encuentre a la persona privada de libertad o aparezcan sus restos",[75] y que meras declaraciones —de las que incluso no existe prueba de que se hayan realizado sin que mediara coacción alguna— no pueden constituir la única prueba para determinar que existe certeza sobre la muerte de una persona.

---

[69] Redacción, "Entregan cenizas para dar carpetazo al caso de desaparecidos en Allende, denuncian", *SDP noticias*, 22 de diciembre de 2014. Disponible en <http://www.sdpnoticias.com/estados/2014/12/22/entregan-cenizas-para-dar-carpetazo-a-caso-de-desaparecidos-de-allende-denuncian>.

[70] *Idem.* Además, Redacción, "Entregan tierra por cenizas a familias de desaparecidos", *El Diario de Coahuila*, 24 de diciembre de 2014. Disponible en <http://www.eldiariodecoahuila.com.mx/locales/2014/12/24/entregan-tierra-cenizas-familias-desaparecidos-476742.html>.

[71] Redacción, "Entregan cenizas para dar carpetazo al caso de desaparecidos en Allende, denuncian", *op. cit.*

[72] Redacción, "Entregan tierra por cenizas a familias de desaparecidos", *op. cit.*

[73] *Idem*; Camelia Muñoz Alvarado, "Fue tierra lo que entregaron a deudos de desaparecidos", *Magazine Mx*, 23 de diciembre de 2014. Disponible en <http://www.magazinemx.com/bj/articulos/articulos.php?art=16418>.

[74] *Idem.*

[75] Corte IDH. *Caso Radilla Pacheco vs. México.* Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2009. Serie C núm. 209, párr. 143.

Unos meses más tarde, en marzo de 2015, el gobierno de Coahuila anunció la construcción de un obelisco en memoria de las personas desaparecidas en Allende.[76] En el acto protocolario de inicio de la construcción se encontraron presentes el gobernador Rubén Moreira, representantes de los gobiernos municipal y estatal, así como integrantes de la organización Alas de Esperanza.[77] De acuerdo con el comunicado emitido por el gobierno, el gobernador señaló que el monumento representaba cuatro aspiraciones: "encontrar a las personas en calidad desaparecidas; hacer justicia, no tomar venganza; garantizar que nunca vuelva a suceder un acto así y tener una reconciliación de todos".[78] En octubre de 2015, el memorial fue inaugurado por Rubén Moreira, y al igual que en el acto de inicio de la construcción, estuvieron presentes representantes de los gobiernos estatal y municipal, e integrantes de Alas de Esperanza.[79] El gobernador ofreció una disculpa a Alas de Esperanza porque las cosas a veces no eran tan rápidas como él desearía, pero recalcó que no podía olvidarse lo que había sucedido y ofreció seguir trabajando por la justicia.[80]

Es sumamente importante que el gobierno de Coahuila cumpla con su obligación de proporcionar una reparación integral a las víctimas. De acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila, la reparación integral se compone de diferentes tipos de medidas, entre ellas las de satisfacción, que tienen el objetivo de "reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas",[81] y entre las que se encuentran la "disculpa pública del Estado [...] que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades" y la "realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas".[82] Si bien el memorial mencionado en el párrafo anterior podría caber dentro de las

---

[76] Camelia Muñoz, "Construirán obelisco en memoria de desaparecidos en Allende", *Noticias MVS*, 16 de marzo de 2015. Disponible en <http://www.noticiasmvs.com/#!/noticias/construiran-obelisco-en-memoria-de-desaparecidos-en-allende-709>.

[77] Gobierno del Estado de Coahuila, *Erigirán en Allende obelisco en memoria de desaparecidos; llaman a reconciliación*, 15 de marzo de 2015. Disponible en <http://coahuila.gob.mx/noticias/index/erigiran-en-allende-obelisco-en-memoria-de-desaparecidos-llaman-a-la-reconciliacion>.

[78] *Idem.*

[79] Gobierno del Estado de Coahuila, *Se inaugura Memorial alusivo a las personas que se encuentran en calidad de desaparecidas*, 22 de octubre de 2015. Disponible en <http://coahuila.gob.mx/noticias/index/se-inaugura-memorial-alusivo-a-las-personas-que-se-encuentran-en-calidad-de-desaparecidas-22-10-15>.

[80] *Idem*; José Rodríguez, "Pide disculpas RMV a familiares de desaparecidos; se compromete a que no se repita masacre de Allende, Coahuila", *Vanguardia*, 22 de octubre de 2015. Disponible en <http://www.vanguardia.com.mx/articulo/pide-disculpas-rmv-familiares-de-desaparecidos-se-compromete-que-no-se-repita-masacre-de>.

[81] Artículo 10, fracción V de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

[82] Artículo 55, fracciones IV y VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

medidas de satisfacción, no puede olvidarse que la generación de iniciativas como la construcción de memoriales deben ser transparentes y estar sujetas a una consulta genuina con aquéllos más afectados por la violencia; todas las víctimas deben estar directamente involucradas en la forma en que debe recordarse lo sucedido.[83] Debe destacarse que este tipo de medidas no pueden ser las únicas implementadas por el Estado y no significarán nada si no están acompañadas de acciones adecuadas y efectivas tendientes a alcanzar la verdad y la justicia.

En cuanto a las disculpas ofrecidas por Rubén Moreira, no hubo una aceptación de responsabilidad por los hechos perpetuados y únicamente manifestó que lamentaba que las acciones implementadas no dieran resultados tan rápido como quisiera. Para que una disculpa sea considerada como una medida de satisfacción de acuerdo con la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila y con estándares internacionales como los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, es necesario que incluyan el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades.[84] Asimismo, incluso si se ofreciera una disculpa con estas características, si no es una medida que va acompañada de otras acciones, no debe ser considerada como suficiente en casos de graves violaciones de derechos humanos: las disculpas no pueden sustituir otras medidas materiales de reparación.[85]

Coahuila tiene que tomar las acciones que sean necesarias para asegurar que las víctimas obtengan una reparación integral que satisfaga los estándares internacionales. Las autoridades tienen que ir más allá de la construcción de un memorial, así como de la entrega de ayudas a través de programas sociales, para realmente cumplir con sus obligaciones en la

---

[83] Judy Barsalou y Victoria Baxter, "The Urge to Remember. The Role of Memorials in Social Reconstruction and Transitional Justice", *United States Institute of Peace*, Stabilization and Reconstruction Series, No. 5, January 2007, p. 13. Disponible en <https://www.usip.org/sites/default/files/srs5.pdf>.

[84] Artículo 55, fracciones IV y VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza; Naciones Unidas, Asamblea General, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Resolución aprobada el 16 de diciembre de 2005, Principio 22, fracción e).

[85] International Center for Transitional Justice, *More Than Words. Apologies as a Form of Reparation*, December 2015, p. 8. Disponible en <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Report-Apologies-2015.pdf>.

materia. Asimismo, es fundamental que se realice un trabajo para asegurar que las víctimas conozcan cuáles son sus derechos y qué implica una reparación integral, para así evitar que acepten medidas que se encuentran muy por abajo de lo que deberían recibir.

LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En septiembre de 2014, el antiguo titular de la CNDH informó públicamente que estaban investigando el caso de Allende desde meses atrás, recabando testimonios y recorriendo el lugar de los hechos.[86] De acuerdo con el presidente municipal de Allende, Reynaldo Tapia, esto no fue así y manifestó que la CNDH se había presentado en Allende tan sólo unos días antes de la rueda de prensa.[87] Al respecto, la revista *Proceso* publicó un documento de fecha 30 de junio de 2014 firmado por Gerardo Montfort Ramírez, director general de la Sexta Visitaduría, dirigido al diputado Edmundo Gómez Garza, en el que se indica:

> después de analizar y valorar los actos constitutivos de queja, se observó que éstos le son atribuidos, exclusivamente, a servidores públicos adscritos al Gobierno del estado de Coahuila; esto es, a una autoridad de carácter local; y es por esa razón, que atendiendo a la restricción en materia de competencia establecen los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo tercero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 9 y 15, último párrafo, de su reglamento interno, su caso fue turnado a la Comisión de Derechos Humanos del estado de Coahuila, a efecto de que con base en las facultades que tiene conferidas, resuelva lo que en derecho proceda.

Independientemente de cuándo exactamente haya iniciado su investigación, a más de dos años de que la CNDH expresara públicamente que emitiría una recomendación sobre el caso y a más de cinco años de los hechos, esto aún no ha sucedido. En un caso como éste, en el que las autoridades de todos los niveles de gobierno han actuado de manera deficiente y tardía, y en el que existe una clara participación por parte de autoridades en los hechos, es especialmente preocupante que la CNDH siga sin pronunciarse sobre el caso. Si se compara con el tiempo que se tardó en emitir la recomendación en el caso de la masacre de las 72

---

[86] Véase Redacción, "CNDH investiga caso de Allende", *El Siglo Coahuila*, 12 de septiembre de 2014. Disponible en <https://www.siglo.mx/coahuila/noticia/18599.cndh-investiga-caso-de-allende.html>.
[87] Juan Alberto Cedillo, "Tres años después, la CNDH comienza a investigar la masacre de Allende", *Proceso*, 17 de septiembre de 2014. Disponible en <http://hemeroteca.proceso.com.mx/?p=382282>.

personas migrantes, podría decirse que aún está dentro del tiempo que suele tardarse en emitir recomendaciones; sin embargo, debe destacarse que en los cuatros casos que la CNDH ha clasificado como graves violaciones de derechos humanos, el tiempo que ha tardado en emitir las recomendaciones ha sido considerablemente menor: entre dos y 15 meses después de los hechos.[88]

Acceso a lo actuado por la CNDH hasta agosto de 2016

El equipo de investigación agradece a la CNDH el que haya permitido en septiembre de 2016 el acceso al expediente de la investigación que conduce la Primera Visitaduría General en relación con la desaparición de personas en Allende, Coahuila, cometidas a partir de marzo de 2011.

De acuerdo con el expediente, la queja fue presentada por un tercero a la CNDH el 20 de mayo de 2014 y registrada el 5 de junio de ese año. La indagatoria de la CNDH se inicia tomando en cuenta el contenido de notas de prensa de diversos periódicos, tanto locales como nacionales, en los que "se desprende que en marzo del 2011, un grupo armado se presentó en Allende, Coahuila, destruyendo 40 residencias y 7 ranchos, aunado a lo anterior desaparecieron aproximadamente 300 personas, lo que motivo que la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa iniciara la indagatoria correspondiente, sin que a la fecha

---

[88] La *Recomendación 1VG/2012. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero*, fue publicada el 27 de marzo de 2012, es decir, poco más de tres meses después de los hechos. La *Recomendación 2VG/2014. Sobre la Investigación de Violaciones Graves a los Derechos Humanos iniciada con motivo de los Hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el Municipio de Ocoyucan, Puebla* fue publicada dos meses después de los hechos, el 11 de septiembre de 2014. La *Recomendación 3VG/2015. Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V44, V45, V46, V47 y V52, así como la ejecución extrajudicial de V49, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán* fue publicada el 24 de noviembre de 2015, diez meses después de los hechos. La *Recomendación 4VG/2016. Sobre la investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 24 civiles y la privación de la vida de un civil; la tortura de dos personas detenidas; el trato cruel, inhumano y degradante en perjuicio de una persona detenida y la manipulación del lugar de los hechos, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el "Rancho del Sol", Municipio de Tanhuato, Michoacán* se emitió el 18 de agosto de 2016, es decir, un año y tres meses después de los hechos (15 meses). Disponibles en <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves>.

se hayan esclarecido esos actos". A continuación, se hará un recuento del contenido del expediente.

La PGR

Entre las notas de prensa que consultó la CNDH al inicio de su investigación, se encuentran algunas que señalan que el fiscal de Coahuila y la PGR tenían conocimiento de lo sucedido desde 2011, y que no tomaron las medidas necesarias. Consiguientemente, la CNDH —mediante oficio de 10 de julio de 2014— informa a la PGR que decidió ejercer su facultad de atracción para conocer del caso debido a la importancia de los hechos presuntamente violatorios de derechos humanos y a que, por su naturaleza, el caso trascendía en el interés de la entidad federativa e incidía en la opinión pública nacional. Basándose en lo anterior, pregunta a la PGR sobre las actuaciones que ha realizado en torno a los hechos.

El 25 de julio de 2014, la CNDH recibe un oficio de la Subprocuraduría de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo de la PGR con la respuesta a lo solicitado. La PGR responde que "no cuenta con averiguación previa alguna iniciada por los hechos requeridos, ni ha recibido desglose de la Procuraduría General de Justicia del Estado". El 3 de agosto de 2016, la CNDH solicita una ampliación a la información proporcionada por la PGR: *i)* un informe detallado y completo en el que se precisen las diligencias que llevaron a cabo servidores públicos de la SIEDO; y *ii)* si la PGR inició alguna averiguación previa o acta circunstanciada con motivo del operativo de "Búsqueda en vida Coahuila Norte".

La PGJE

En oficio de 10 de julio de 2014, la CNDH comunica a la PGJE que ha decidido ejercer su facultad de atracción para conocer del caso y solicita un informe detallado y completo sobre los hechos del caso y las acciones emprendidas por la institución. Con ese oficio se da inicio a un largo proceso en el que la PGJE le da largas constantemente a la CNDH para proporcionarle información.

Mediante oficio de 12 de agosto de 2014, la CNDH reitera la solicitud de información realizada a la PGR y a la PGJE. El 13 de agosto de 2014, el visitador adjunto asignado al caso pregunta vía telefónica a la PGJE sobre la información solicitada en el oficio de 10 de julio de 2014 y le indica que la información ya fue solicitada a la Subprocuraduría de Personas no Localizadas, que en cuanto recaben la información le será enviada y que no podrán proporcionarle copia de la averiguación previa, pues es información confidencial, pero que se gestionaría para que pudiera acudir a las instalaciones a realizar la revisión. El 15 de agosto de 2014, el visitador adjunto vuelve a preguntar telefónicamente sobre la fecha en que podrá consultar la averiguación previa, y la respuesta es que deberá hacer la petición por escrito al procurador.

El 28 de agosto de 2014, la CNDH recibe información referente al caso por parte de la Dirección de Atención y Seguimiento a Colaboraciones y Derechos Humanos de la PGJE. En el documento de respuesta se señala que la Subprocuraduría de Personas no localizadas desarrolló, junto con otras autoridades gubernamentales, el operativo Búsqueda en vida Coahuila Norte" que tuvo lugar del 26 de enero al 4 de febrero de 2014. Asimismo, indica que en junio de 2011 se remitieron copias certificadas de la indagatoria a la SIEDO y que implementaron medidas para atender a las personas que fueron afectadas por los delitos.

En oficio de 6 de noviembre de 2014, la CNDH agradece la información proporcionada a la PGJE y reitera sus solicitud sobre la información que aún no le han proporcionado sobre las acciones emprendidas, pregunta el día en que podría presentarse personal de la CNDH a consultar la averiguación previa y solicita copia del oficio que la PGJE dice haber enviado a la PGR. El 21 de noviembre de 2014, el visitador adjunto se comunica telefónicamente con la PGJE en relación con el oficio de 6 de noviembre y le indican que aún no tienen la fecha en la que podrá consultar la averiguación previa. El 25 de noviembre de 2014, el visitador adjunto llama en diversas ocasiones a la PGJE y le indican que esa misma semana podría hacer la consulta, una vez que el director de Colaboración, Atención y Seguimiento de la PGJE precisara los días. Los días 26 y 28 de noviembre, 2 y 8 de diciembre de 2014, y 5, 13 y 14 de enero de 2015, el visitador adjunto intenta mediante llamada telefónica que le indiquen la fecha de consulta, pero la respuesta es siempre la misma: aún no se ha definido la fecha en que podrá consultarse el expediente.

Mediante oficio de 12 de diciembre de 2014, la CNDH reitera su solicitud a la PGJE, y pide información además sobre el contenido de una nota de prensa publicada en *La Jornada*, en la que se indica que solamente desaparecieron 28 personas, que 11 fueron asesinadas y quemadas, y que dos agentes de la policía municipal habían sido ya detenidos y consignados por su complicidad con los Zetas.

El 14 de enero de 2015, la CNDH recibe un oficio del subprocurador jurídico de Derechos Humanos y de Investigaciones Especiales de la PGJE, que indica que la información solicitada forma parte de una investigación de un expediente que ya no es competencia de la PGJE, pues la averiguación previa ya fue consignada y quien tiene toda la información ahora son los Juzgados de Primera Instancia en Materia Penal.

El 27 de febrero de 2015, la CNDH recibe documentos de la PGJE sobre las órdenes de aprehensión del caso y un disco compacto con la base de datos de personas no localizadas y localizadas en Coahuila. El 27 de abril de 2015, el visitador adjunto de la CNDH vuelve a realizar llamada telefónica a la PGJE para verificar si ya tienen la fecha y hora en la que podrá consultar la averiguación previa.

El 11 de junio de 2015, el visitador adjunto y otro funcionario de la CNDH se presentaron en las instalaciones de la PGJE, anunciando que estaban ahí para allegarse de mayores elementos de la investigación. Ahí los comunicaron por teléfono con un funcionario de la PGJE, que preguntó que quiénes eran ellos y qué hacían ahí; que si alguien de Allende había presentado una queja ante la CNDH; que él sabía que eso no era así porque la gente de Allende desconfiaba de la CNDH porque una persona que trabajaba ahí lo hacía al mismo tiempo en Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en México (FUNDEM). El visitador adjunto le explicó el motivo de su presencia y le pidió que le indicara quién era la persona que causaba desconfianza en los pobladores. El funcionario de la PGJE indicó que la siguiente semana se iba a realizar una rueda de prensa para dar información sobre la investigación y que la información se remitiría a la CNDH. Asimismo, manifestó que una parte de la investigación ya había sido consignada y, por lo tanto, no podían proporcionárselas.

El 3 de agosto de 2016, la CNDH pide a la PGJE un informe detallado y completo de las órdenes de aprehensión emitidas por el Juzgado de Primera Instancia, y que indique si la PGJE inició alguna averiguación previa o acta circunstanciada con motivo de la

implementación del operativo "Búsqueda en Vida Coahuila Norte". Solicitó también información para determinar si se había iniciado una averiguación previa en relación con la diligencia practicada en el rancho "Los Garza" con apoyo de peritos de la Policía Federal, en donde "se recolectaron diversas cenizas que se encontraban en el interior de 24 contenedores de 200 litros". Asimismo, solicitó información sobre todas las diligencias que ha realizado la PGJE para integrar dos indagatorias, una por la desaparición de ciertas víctimas y otra iniciada en contra de personas cuyos nombres aparecen testados,[89] así como que indicara cuáles diligencias estaban pendientes.

El 15 de agosto de 2016, personal de la CNDH se presenta en la PGJE para solicitar que les proporcione la información que habían requerido anteriormente y les den una copia certificada de las averiguaciones previas relacionadas con los hechos de marzo de 2011 en Allende, o en su defecto que les permitan consultar los expedientes. El 16 de agosto de 2016, el visitador adjunto firma un acta de entrega de expediente y un acuerdo de confidencialidad para poder recibir el expediente. El 17 de agosto de 2016, la PGJE entrega finalmente a la CNDH una copia del expediente. Ese mismo día, la CNDH es informada por personal de la PGJE que no existían otras indagatorias que se hubiesen iniciado con motivo de los hechos;[90] que en el momento en que las familias de las víctimas acudieron a denunciar las desapariciones no fue posible recabarles ninguna muestra biológica por falta de recursos, pero que actualmente ya había sido recabada a la mayoría de los familiares. Le informaron también que con motivo del operativo "Búsqueda en vida Coahuila Norte" no se inició averiguación previa y que a la fecha "**no han obtenido ningún resultado de los peritos de la Policía Federal, respecto de las 2 459 muestras biológicas recolectadas en dicho operativo**". Esta última afirmación no es precisa; sin embargo, el expediente de la CNDH no contiene información que permita entender a qué se refiere el individuo entrevistado con

[89] En el oficio de 3 de agosto de 2016, se hace referencia a dos indagatorias. No se tiene información sobre lo que pueda contener la segunda.

[90] Debido al testado del documento no es clara la siguiente frase que contiene: "y que respecto de los expedientes de las averiguaciones previas y actas circunstanciadas consistentes en [redacted] señaladas en el petitorio signado por este Organismo Nacional, todos están acumulados dentro de las constancias de la averiguación previa [redacted] y que actualmente hay [redacted] que consiste en un [redacted] de la cual únicamente se han realizado entrevistas a otros probables responsables de quienes en este momento no cuenta mayores datos".

no haber obtenido ningún resultado: ¿aún no han recibido respuesta de la Policía Federal? ¿Fue imposible obtener información relevante de las muestras?

Poder Judicial

El 23 de febrero de 2015, el Juzgado de Primera Instancia que conoce del caso remite a la CNDH la averiguación previa penal. El 24 de febrero de 2015, la CNDH solicita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal que conoce del caso que señale el lugar, fecha y hora para consultar las constancias que se encuentran dentro de la causa penal.

La CNDH recibe una copia de una resolución de solicitud de orden de aprehensión de 29 de noviembre de 2014. De esa copia puede percibirse que, basándose en denuncias, declaraciones testimoniales y ministeriales, partes informativos, inspecciones ministeriales, informes de criminalística de campo y de antropología forense, la jueza determinó que existían indicios graves que concurrían y concordaban para aseverar que tuvo lugar la privación de la libertad y que esta privación "tenía por objeto *causar daño a los ofendidos para obligar a terceras personas a realizar un acto*". La jueza concluye que los ocho indiciados "actuaron con conocimiento y voluntad de contenido típico, como autores materiales" y que, por ello, se concedía la orden de aprehensión en su contra.

El 10 de junio de 2015, la CNDH solicita al Juzgado de Primera Instancia el acceso de su personal a las constancias que integren la causa. El 11 de junio de 2015, el visitador adjunto y otro funcionario de la CNDH se presentaron en el Juzgado para solicitar la consulta del expediente. La jueza accedió a la consulta y les permitió tomar fotografías al expediente. Un año después de iniciada la indagatoria de la CNDH es que logra tener acceso a un expediente que le permita analizar las acciones emprendidas por la PGJE.

El 11 de agosto de 2016, la CNDH solicitó al Poder Judicial un informe detallado y completo en el que se precise el estado que guarda la causa penal; un informe del estado procesal que guarda la causa penal radicada con motivo de la consignación de la averiguación previa, y una copia certificada de todas las constancias que integraban la causa penal, o, en su caso, la fecha y hora para acudir a consultar el expediente.

Mediante oficio de 16 de agosto de 2016, el Poder Judicial informa que se ejercitó acción penal el 25 de noviembre de 2014 y el 16 de marzo de 2015. En el documento se indica que se dictó auto de formal prisión por el delito de secuestro agraviado, y que el auto fue recurrido y confirmado en segunda instancia. Asimismo, indica que, en relación con otro proceso, se encontraba suspendido por motivo de un juicio de amparo promovido en contra de la sentencia dictada. El 18 de agosto de 2016 informa a la CNDH que "la averiguación aludida fue consignada ante el extinto [información testada] el cual según registros que obran en el libro de apelaciones la causa penal que se tenía [información testada] y actualmente se encuentra promovido por las partes [información testada].

Gobiernos municipales

El 24 de agosto de 2014, personal de la CNDH se entrevistó con los presidentes municipales de Piedras Negras y de Allende, quienes narraron la situación que se había vivido en los últimos años en su municipio. De acuerdo con el presidente municipal de Allende, en los hechos de marzo de 2011 se quemaron alrededor de 46 viviendas y se llevaron a muchas más de 300 personas. Asimismo, indicó también que la Policía Municipal había tenido un papel importante en lo ocurrido, y que a pesar del dolor que representaban para todos, hasta ese momento sólo habían podido derrumbar unas cinco o seis casas.

En oficio de 6 de noviembre de 2014, la CNDH solicita al presidente municipal de Allende un informe detallado y completo de los hechos y de las acciones tomadas al respecto. El 4 de febrero de 2015 se recibe la respuesta del presidente municipal de Allende, quien indica que no cuenta con registro alguno sobre la información solicitada, pues la anterior Administración Pública Municipal se negó a hacer la entrega de la Administración.

CDHEC

El 15 de agosto de 2016, personal de la CNDH se presenta en las instalaciones de la CDHEC para presentarles un oficio en el que se les informa que ejercieron facultad de atracción del

caso de Allende y que solicitan acceso al expediente de la Recomendación 109/2014. El 16 de agosto de 2016, la CDHEC entrega copia certificada a la CNDH del expediente completo de la Recomendación 109/2014.

Otras autoridades

El 11 de agosto de 2016, la CNDH solicitó a la Policía Federal, División Científica y a la Sedena información sobre su participación en el operativo "Búsqueda en vida Coahuila Norte". También solicitó a la Sedena información sobre el batallón que se encuentra en la localidad de Allende, el nombre de los servidores públicos que se encontraban al mando el 18 de marzo de 2011 e información sobre las acciones que tomó el Ejército Mexicano una vez que tuvo conocimiento de los hechos.

Mediante oficio de 12 de agosto de 2016, la CNDH solicita a la Dirección General del Registro Público del Estado de Coahuila un informe detallado y completo de los antecedentes registrales de 39 inmuebles. El 15 de agosto de 2016, personal de la CNDH se presenta en las instalaciones del Registro para solicitar un informe sobre la situación actual que guardan los domicilios de las casas dañadas en el municipio de Allende

Observaciones

Como puede observarse en los párrafos anteriores, la CNDH comenzó su indagatoria en el caso un poco más de tres años después de los hechos, una vez que lo sucedido se volvió de conocimiento público y un tercero presentó una queja. Un mes después de registrada la queja, comienza a enviar oficios a la PGJE y a la PGR.

En el expediente pueden apreciarse un gran número de oficios enviados en los últimos dos años a diversas autoridades y, en particular, es evidente la reticencia por parte de la PGJE para responder a las preguntas de la CNDH y de forma especial para permitir la consulta del expediente. Incluso puede notarse el rechazo y el cuestionamiento por parte de personal de

la PGJE a la participación de la CNDH. Sin duda alguna, la dilación por parte de la PGJE para proporcionar información es una obstrucción al trabajo de la CNDH.

A pesar de lo anterior, debe notarse que no se aprecian esfuerzos considerables por parte de la CNDH para poder acceder a fuentes alternativas de información. En el expediente aparecen entrevistas realizadas a los presidentes municipales de Allende y Piedras Negras, pero ninguna a vecinos del lugar u a otros actores que pudieran proporcionar información. Si bien fue hasta ese mismo mes que la PGJE finalmente entregó copia del expediente, la CNDH tuvo acceso al expediente de la averiguación previa y del proceso judicial desde el 10 de junio de 2015. Sin embargo, no se registra que hayan implementado acciones derivadas de la información ahí contenida hasta agosto de 2016. A partir de agosto es que puede observarse que la CNDH se acerca a hacer preguntas por primera vez a la CDHEC, al Registro Público de la Propiedad, la Policía Federal y la Sedena.

De lo anterior se aprecia que, si bien en una etapa inicial la CNDH realizó ciertos esfuerzos para obtener información sobre los hechos y se enfrentó a la reticencia de la PGJE, se reporta un claro periodo de inactividad en el expediente de más de un año: junio de 2015 a agosto de 2016. A pesar de los obstáculos enfrentados para acceder a la información, la CNDH debió haber tomado las acciones necesarias para continuar con su indagatoria.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

El papel de la PGR es destacable en este caso porque no ha ejercido su facultad de atracción sobre él a pesar de las diversas solicitudes que se han realizado en ese sentido.

La primera ocasión en la que lo sucedido fue hecho del conocimiento de la PGR está registrada en el expediente de la averiguación previa. En acuerdo de 1 de junio de 2011, el agente investigador del Ministerio Público adscrito a la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Secuestro determinó que dado que "en los hechos narrados intervienen miembros de la delincuencia organizada que el denunciante ubica como parte del Cártel de los Zetas, quienes realizan diversas conductas que encuadran dentro del ámbito de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada", debía remitirse copia certificada de actuaciones a la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia

Organizada (SIEDO). Consecuentemente, mediante oficio núm. 175/2011 del mismo 1 de junio de 2011, se remitieron copias certificadas de la A.P.P. CEYCS/012/2011 a la licenciada Patricia Bugarín Gutiérrez, titular de la SIEDO.

En mayo de 2014, el gobernador del Estado de Coahuila, Rubén Moreira, manifestó públicamente que la PGR había ignorado la alerta que el gobierno estatal hiciera en 2011.[91] De acuerdo con notas de prensa, Edmundo Gómez Garza —exdiputado en Coahuila del Partido Acción Nacional— solicitó en 2014 a Jesús Murillo Karam, procurador general de la República, una copia del documento que fuera enviado a la SIEDO. La respuesta de la PGR fue que no tenían el documento entre sus archivos:[92]

> Se ha informado que en esta institución se recibió el expediente relativo a los sucesos trágicos ocurridos en el municipio de Allende [...]. Con fundamento en los artículos 1, 6, 8, 21 y 102 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se solicitó la búsqueda de la información en la Unidad Especializada adscrita a esta Subsecretaría, misma que indicaron que no encontraron registro alguno de lo antes descrito.

El 13 de noviembre de 2014, los diputados federales Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, plantearon un punto de acuerdo ante la Cámara de Diputados. En el punto de acuerdo propuesto se exhortaba al procurador general de la República para que "en el ámbito de sus respectivas competencias atraiga la investigación para esclarecer los hechos de desapariciones forzadas de personas ocurridos en el municipio de Allende, Coahuila, entre marzo y agosto de 2011".[93] De forma similar, en julio de 2016, la senadora panista Silvia Garza Galván presentó un punto de acuerdo para que la PGR atrajera las investigaciones de los hechos.[94]

---

[91] Juan Alberto Cedillo, "La PGR ignoró alerta sobre masacre en Allende, asegura Rubén Moreira", *Proceso*, 16 de mayo de 2014. Disponible en <http://www.proceso.com.mx/372369/la-pgr-fue-notificada-de-la-masacre-en-allende-asegura-ruben-moreira>.

[92] Juan Alberto Cedillo, "Coahuila tuvo su Ayotzinapa", *Proceso*, 19 de diciembre de 2014. Disponible en <http://hemeroteca.proceso.com.mx/?p=391049>.

[93] Proposición con punto de acuerdo, relativo a los casos de desaparición forzada de personas ocurridos en Allende, Coahuila, suscrita por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, *Gaceta Parlamentaria*, Número 4155-V, 13 de noviembre de 2014. Disponible en <http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2014/nov/20141113-V/Proposicion-23.html>.

[94] Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, Senado de la República, LXIII Legislatura, Boletín 462, *Demanda senadora Silvia Garza que PGR atraiga investigación sobre masacre en Allende, Coahuila*, 24 de

SOCIEDAD CIVIL Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La sociedad en general fue en un primer momento reacia a prestar apoyo a las familias de personas desaparecidas de distintos lugares del país, principalmente por el estigma que existía y aún sigue existiendo alrededor de las personas que son "*levantadas*". Por esa razón, inicialmente los esfuerzos de búsqueda de verdad, justicia y reparaciones se concentraron en pocas organizaciones de la sociedad civil.

En Coahuila, es fundamental el trabajo que desde 2009 realiza el Centro Diocesano "Fray Juan de Larios" y Fuerzas Unidas por Nuestros Desaparecidos en Coahuila (FUUNDEC), los que, a través de diversas actividades, han dado acompañamiento a un gran número de familias. Posteriormente, se crearon otros colectivos en los que se agrupan familias de personas desaparecidas en diferentes regiones de Coahuila. En 2012, diversas familias se organizaron y así es como surge Familias Unidas en la Búsqueda y Localización de Personas Desaparecidas ubicada en Piedras Negras, Coahuila. En 2013, comienzan los trabajos de Grupo VIDA en Torreón, Coahuila. Al año siguiente, en 2014, después de la realización del operativo "Búsqueda en vida Coahuila Norte", surge la organización Alas de Esperanza.

A pesar de las diferentes actividades y enfoques que cada una de las organizaciones realiza, y que no siempre coinciden, todas tienen en común su trabajo por las personas desaparecidas y la participación de sus familias en ellas. De acuerdo con información obtenida en entrevistas y medios de comunicación, una de las más grandes fuentes de discordia entre las organizaciones han sido las acciones que ha tomado el gobierno de Coahuila como respuesta a los casos de personas desaparecidas en la entidad. Después de la entrega de tierra a familias de desaparecidos de la agrupación Alas de Esperanza, se generaron cuestionamientos por parte de otras organizaciones que representan también a víctimas de Allende; por ejemplo, se manifestó que con este tipo de acciones las autoridades se habían encargado de dividir a las familias.[95] Esto también es evidente cuando se observa que tanto en el acto de inicio de construcción como en la inauguración del memorial en Allende, estuviese únicamente presente una de las organizaciones.

---

julio de 2016. Disponible en <http://www.pan.senado.gob.mx/2016/07/demanda-senadora-silvia-garza-que-pgr-atraiga-investigacion-sobre-masacre-en-allende-coahuila/>.

[95] Redacción, "Entregan cenizas para dar carpetazo al caso de desaparecidos en Allende, denuncian", *op. cit.*

En cuanto a los medios de comunicación, si bien el conocido como caso Allende cobró mayor relevancia durante el 2016 a raíz del juicio seguido en contra de Marciano Millán Vázquez en San Antonio, Texas, la cobertura desde que se empezó a hacer público lo sucedido a nivel nacional e internacional en 2014 no es comparable a la que se ha dado en otros casos, a pesar de tratarse de graves violaciones de derechos humanos con un número de cientos de víctimas. Esta situación nos remite a lo señalado al inicio de este apartado, el estigma que aún prevalece en una buena parte de la sociedad mexicana en contra de las víctimas de actos perpetrados por la delincuencia organizada.

COMUNIDAD INTERNACIONAL

La comunidad internacional, fuera de acciones aisladas como notas de prensa o el informe *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México* publicado en 2016 por Open Society Justice Initiative, no se ha pronunciado sobre el caso de las desapariciones de Allende en marzo de 2011. A pesar de su representatividad, ningún organismo internacional lo ha mencionado ni en comunicados de prensa ni en informes.

El Comité Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el relator especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, sin embargo, sí han señalado en sus informes una enorme preocupación no solamente por la falta de implementación de medidas para enfrentar los problemas estructurales en materia de desaparición forzada y ejecuciones extrajudiciales, sino también por el deterioro de la situación.[96] De la misma forma, la CIDH tampoco se ha pronunciado sobre el caso, aunque destaca que en el informe *Situación de derechos humanos en México* (2015) se dedicara un apartado a las desapariciones y desapariciones forzadas, reconociendo "la existencia de una

---

[96] United Nations, General Assembly, *Report of the Working Group on Enforced or Involuntary Disappearances. Addendum. Follow-up report to the recommendations made by the Working Group. Missions to Mexico and Timor Leste*, *op. cit.*, párr. 6; Naciones Unidas, Asamblea General, *Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca del seguimiento de su misión a México*, A/HRC/32/39/Add.2, 6 de mayo de 2016, párr. 7; Naciones Unidas, Asamblea General, Comité contra la Desaparición Forzada, *Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención*, CED/C/MEX/CO/1, 5 de marzo de 2015, párr. 10.

práctica de desapariciones forzadas a manos de agentes del Estado o con la participación, aquiescencia o tolerancia de los mismos".[97]

CEAV

La CEAV no cuenta con ningún expediente vinculado a la desaparición de personas en Allende de marzo de 2011 y meses subsecuentes. De manera general, sin embargo, representantes de familias de víctimas de personas desaparecidas en Coahuila en otras fechas han reportado que se han enfrentado a muchas dificultades para obtener su ingreso en el RENAVI ante la falta mecanismos ágiles, pérdida de documentos por funcionarios de CEAV y falta de organización entre las oficinas de CEAV en la Ciudad de México y Torreón. Asimismo, mencionan los obstáculos a los que se enfrentan para obtener recursos que permitan a las víctimas y/o a sus representantes viajar a la Ciudad de México.

[97] CIDH, *Situación de derechos humanos en México*, 0EA/Ser.L/V/II. Doc. 44/15, 31 de diciembre de 2015, párr. 100. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Mexico2016-es.pdf>.

003574

ANEXO 7

RECOMENDACIONES HACIA LA VERDAD, LA JUSTICIA Y LA REPARACIÓN INTEGRAL

Delia Sánchez del Ángel y Jacobo Dayán Askenazi

La Ley General de Víctimas (LGV) dedica uno de sus capítulos al derecho a la verdad, indicando que es un derecho que corresponde tanto a las víctimas como a la sociedad en general.[1] En su artículo 22 establece que, buscando que las víctimas, sus familias y la sociedad ejerzan plenamente el derecho a la verdad, el Estado puede "generar mecanismos para la investigación independiente, imparcial y competente". Estos mecanismos deben cumplir con diversos objetivos, entre ellos, "el esclarecimiento histórico preciso de las violaciones de derechos humanos, la dignificación de las víctimas y la recuperación de la memoria histórica; [...] la determinación de la responsabilidad individual o institucional de los hechos; [...] el debate sobre la historia oficial donde las víctimas de esas violaciones puedan ser reconocidas y escuchadas; [...] la contribución a la superación de la impunidad mediante la recomendación de formulación de políticas de investigación, y [...] la recomendación de las reparaciones, reformas institucionales y otras políticas necesarias para superar las condiciones que facilitaron o permitieron las violaciones de derechos". Para efectivamente cumplir con estos objetivos, deben realizarse "consultas que incluyan la participación y la opinión de las víctimas, grupos de víctimas y de sus familiares".

En el artículo 23 de la LGV se contempla la participación de organizaciones de la sociedad civil, como asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas, para que aporten a las autoridades competentes la información que se derive de sus investigaciones de violaciones a los derechos humanos, para así contribuir con la búsqueda y conocimiento de la verdad. Para ello, "las autoridades deberán dar las garantías necesarias para que esta actividad se pueda realizar de forma libre e independiente".

La investigación realizada por el Seminario sobre Violencia y Paz de El Colegio de México, como institución académica, busca con esta investigación contribuir a entender lo

---

[1] Ley General de Víctimas, artículos 18 y 20. Disponible en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>.

XXXI. Realizar diagnósticos nacionales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño.

¿Por qué una explicación enfocada en la CEAV?

i. Marco legal. Estándares internacionales *versus* realidad

El marco internacional en materia de reparaciones es amplio y claro. A través de instrumentos internacionales, tales como principios, declaraciones y tratados, así como mediante la jurisprudencia de diversos organismos internacionales, se ha construido el contenido y el alcance de las reparaciones por violaciones de derechos humanos, los derechos que tienen las víctimas y las consiguientes obligaciones de los Estados. En esta sección se mencionarán brevemente cuáles son estos estándares y se indicará lo establecido en la legislación mexicana.

Derechos de las víctimas y reparaciones

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó, mediante la resolución 60/147 del 16 de diciembre de 2005, los *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones* (en adelante *Principios y directrices básicos*).[4] Éstos definen a una víctima como "toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan

[4] Naciones Unidas, Asamblea General, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, Resolución aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 2015, A/RES/60/147. Disponible en <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>.

sufrido". Los Estados, en conformidad con su derecho interno y sus obligaciones jurídicas internacionales, deben conceder "reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado y constituyan violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o violaciones graves del derecho internacional humanitario". Con la finalidad de dar cumplimiento a esta obligación, deben "procurar establecer programas nacionales de reparación y otra asistencia a las víctimas cuando el responsable de los daños sufridos no pueda o no quiera cumplir sus obligaciones". Asimismo, "los Estados deben establecer en su derecho interno mecanismos eficaces para la ejecución de las sentencias que obliguen a reparar daños".

Los *Principios y directrices básicos* proporcionan una definición de las formas de reparación:

a) La **restitución**, siempre que sea posible, debe devolver a la víctima a la situación anterior a la violación y comprende, según corresponda, "el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración en su empleo y la devolución de sus bienes";

b) La **indemnización** debe ser apropiada y proporcional a la gravedad de la violación y a sus circunstancias, por todos los perjuicios económicamente evaluables, tales como "*a)* El daño físico o mental; *b)* La pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; *c)* Los daños materiales y la pérdida de ingresos, incluido el lucro cesante; *d)* Los perjuicios morales; *e)* Los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos y servicios psicológicos y sociales";

c) La **rehabilitación**, que debe incluir la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales;

d) Para la **satisfacción** deben realizarse, en la medida de lo posible, todas o parte de las siguientes medidas: "*a)* Medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; *b)* La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o impedir

> promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver los conflictos sociales; *h)* La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan".

La Corte Interamericana ha determinado que "en casos de violaciones de derechos humanos el deber de reparar es propio del Estado, por lo que, si bien las víctimas o sus familiares deben tener amplias oportunidades también en la búsqueda de una justa compensación en el derecho interno, este deber no puede descansar exclusivamente en su iniciativa procesal o en la aportación privada de elementos probatorios". En el emblemático caso de *Campo Algodonero vs. México*, también determinó que en situaciones de discriminación estructural, "las reparaciones deben tener una vocación transformadora de dicha situación, de tal forma que las mismas tengan un efecto no sólo restitutivo sino también correctivo".[8]

En muchas ocasiones las víctimas cuestionan, con razón, la reparación económica, es decir, la *indemnización*, como un hecho insuficiente y perverso. Por ello es importante la integralidad de las medidas de reparación en conjunto con procesos judiciales efectivos. De acuerdo con el relator especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, debe tenerse presente que:

> las reparaciones no son simplemente un mecanismo de intercambio, similar a una póliza de seguro contra actos delictivos o a un sistema de indemnización para resarcir a las víctimas cuando se violan sus derechos. Para que algo cuente como reparación, como medida de justicia, tiene que ir acompañado del reconocimiento de la responsabilidad y debe estar vinculado, precisamente, a la verdad, la justicia y las garantías de no repetición.[9]

Consiguientemente, no pueden existir reparaciones sin garantías de no repetición; el Estado debe adoptar reformas institucionales, cambios legislativos, promover y mantener una cultura de respeto de los derechos humanos, y restaurar o establecer la confianza

---

[8] CIDH, *Derecho a la verdad en América*, OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 13 de agosto de 2014, párr. 123. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>.

[9] Naciones Unidas, Asamblea General, *Promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición*, A/69/518, 14 de octubre de 2014, párr. 11.

colectivos, y ha de considerarse como **un derecho que no admite suspensión y no debe estar sujeto a restricciones.**[16]

Por su parte, la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) establece que el derecho a la verdad es aquel que "asiste a las víctimas de violaciones manifiestas a los derechos humanos y violaciones graves al derecho internacional humanitario, así como a sus familias y a la sociedad en su conjunto, de conocer la verdad sobre tales violaciones de la manera más completa posible, en particular la identidad de los autores y las causas, los hechos y las circunstancias en que se produjeron".[17]

Aunque el derecho a la verdad no aparece de forma expresa en los instrumentos interamericanos de derechos humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana han determinado cuál es su contenido y las obligaciones que los Estados tienen respecto a él, a través de un análisis de los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, y 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.[18] En ciertos casos, han determinado también que "el derecho a la verdad guarda relación con el derecho de acceso a la información, contemplado en el artículo IV de la Declaración Americana y el artículo 13 de la Convención Americana".[19] Consiguientemente, el derecho a la verdad tiene una **doble dimensión**, pues no sólo comprende el derecho de las **víctimas y sus familias** a conocer la verdad de los hechos que dieron lugar a graves violaciones de derechos humanos y la identidad de quienes participaron en ellos, sino que también es un derecho que corresponde a la **sociedad en su conjunto**, en tanto resulta esencial para el desarrollo de los sistemas democráticos.[20] De acuerdo con la CIDH, la información a la que debe garantizarse el acceso tanto a las víctimas y sus familias como a la sociedad en general comprende:

---

[16] Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, *Estudio sobre el derecho a la verdad. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, E/CN.4/2006/91. Disponible en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G06/106/59/PDF/G0610659.pdf?OpenElement>.

[17] OEA, Asamblea General, Resolución AG/RES. 2175 (XXXVI-O/06) "El derecho a la verdad", 4 de junio de 2012. Disponible en <http://www.oas.org/es/sla/docs/AG05796S04.pdf>.

[18] CIDH, *Derecho a la verdad en América*, *op. cit.*, párrs. 53 y 69.

[19] *Ibidem*, párr. 69.

[20] *Ibidem*, párrs. 71, 70 y 107.

"verdad histórica", ésta "no completa o sustituye la obligación del Estado de establecer la verdad y asegurar la determinación judicial de responsabilidades individuales o estatales a través de los procesos pertinentes".[27]

El deber de recordar

El *Conjunto de principios* establece como uno de éstos el deber de recordar.[28] La memoria es un patrimonio de los pueblos y los Estados tienen la obligación de preservar los archivos y la información, así como facilitar el conocimiento de los hechos.[29] La CIDH ha indicado que el deber de recordar, "como corolario del derecho a la verdad, resulta de suma importancia a fin de evitar la recurrencia de violaciones en el futuro y constituye una garantía indispensable para asegurar la implementación de medidas de no repetición de los hechos del pasado".[30]

Dentro de los procesos de verdad, resultan muy importantes los actos de reconocimiento público, la construcción de memoriales, museos, monumentos y archivos públicos en los que participen las víctimas y la sociedad. El relator especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha señalado que participación de representantes de la sociedad civil en el diseño y ejecución de proyectos de reparaciones simbólicas es especialmente importante dada su función semántica y representativa.[31] Sin la participación de víctimas y sociedad, los espacios destinados a la memoria carecen del simbolismo para el que fueron creados y generan mayor molestia en las víctimas y jamás son abrazados por la sociedad; tal es el caso del Memorial a las víctimas de la violencia en México que se encuentra en avenida Reforma de la Ciudad de México y que fue inaugurado en 2012.

---

[27] *Ibidem*, párr. 135.
[28] Naciones Unidas, Consejo Económico y Social, Comisión de Derechos Humanos, *Conjunto de principios*, *op. cit.*, Principio 3.
[29] *Idem*.
[30] CIDH, *Derecho a la verdad en América*, *op. cit.*, párr. 109.
[31] Naciones Unidas, Asamblea General, *Promoción de la verdad, op. cit.*, párr. 34.

> en que le fueron violados sus derechos humanos para lo cual la autoridad deberá informar los resultados de las investigaciones [...] a la verdad, a la justicia y a la reparación integral a través de recursos y procedimientos accesibles, apropiados, suficientes, rápidos y eficaces [...] a una investigación pronta y efectiva que lleve a la identificación, captura, procesamiento y sanción de manera adecuada de todos los responsables del daño, al esclarecimiento de los hechos y a la reparación del daño [...] a participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y en los mecanismos de acceso a la justicia que estén a su disposición.

Además del reconocimiento que hace de los derechos a la reparación integral, a la justicia y a la verdad, la LGV prevé también **medidas de ayuda inmediata** para las víctimas, entre las que se encuentran medidas en materia de alojamiento y alimentación, transporte, protección y asesoría jurídica; **medidas de asistencia y atención**, entre ellas medidas económicas y de desarrollo, y en materia de procuración y administración de justicia.

La LGV contiene disposiciones en conformidad con altos estándares internacionales en materia de reparaciones y atención de víctimas; sin embargo, su problema se encuentra en la estructura y operación del Sistema Nacional, específicamente de la CEAV, que es el que se encarga de su operación y del cumplimiento de sus atribuciones. Los siguientes párrafos contienen reflexiones enfocadas a la CEAV, retomándose algunas de las observaciones realizadas por el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI)[34] en su informe publicado en abril de 2016, que son aplicables de igual forma a los dos casos estudiados en esta investigación.

ii. Estructura

La CEAV es el órgano operativo del Sistema Nacional, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y goza de autonomía técnica y de gestión.[35] De la Comisión Ejecutiva depende el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, la Asesoría Jurídica Federal

[34] En octubre de 2014, después de la desaparición de los 43 normalistas en Ayotzinapa, Guerrero, el Estado mexicano y los representantes de las víctimas y sus familias solicitaron a la CIDH asistencia técnica para la búsqueda, la investigación y el apoyo a las familias. El 12 de noviembre de 2014, se acordó que el GIEI realizaría "una verificación técnica de las acciones iniciadas por el Estado mexicano tras la desaparición de los normalistas".

[35] Ley General de Víctimas, artículo 84.

003581

estructuras de consulta flexibles y claras respecto la aprobación de medidas específicas.[38]

iii. Procedimientos

Para obtener sus derechos, las víctimas tienen que atravesar diversos procedimientos dentro y fuera de la CEAV. Lamentablemente, estos procedimientos se caracterizan por ser lentos e ineficientes, así como por poner cargas innecesarias en las víctimas. Es el caso de las víctimas indirectas centroamericanas del caso San Fernando I. Es importante destacar que, de acuerdo con la información recabada con víctimas de ambos casos del presente informe, cuando las víctimas se acercan a la CEAV no reciben información adecuada sobre cuáles son sus derechos, ni acerca de qué es lo que puede ofrecer la CEAV, de qué forma lo hará y cuánto tiempo tardará. La información que llegan a recibir incluso varía dependiendo del área que las atienda. Como lo señalara el GIEI, esta situación "genera confusión en las víctimas y una falta de claridad de las ofertas del Estado o la posibilidad de hacer un plan específico de atención o reparación con criterios claros, que no dependan de ofrecimientos genéricos y poco concretos o en ocasiones contradictorios".[39]

iv. Recomendaciones

La CEAV, en sus pocos años de vida, ha venido operando sin cumplir plenamente sus funciones, y las que realiza se han hecho con muchos problemas y de manera ineficiente. Las razones detrás de esta situación son diversas y muchas se originan en el diseño mismo de la institución y en la falta de voluntad dentro de la misma CEAV y de otras dependencias que no colaboran de forma plena para dar una atención adecuada a las víctimas, así como de la inexistencia de mecanismos de supervisión y rendición de cuentas ante la sociedad. Evidentemente, esto ha desatado un gran número de críticas por parte de

---

[38] *Ibidem*, p. 373.
[39] *Ibidem*, p. 374.

La CEAV debe ser un espacio de y para las víctimas. Para ello, es imprescindible generar espacios de confianza, privacidad y respaldo institucional a ellas; informarles de manera clara los alcances de la institución; generar una estructura profesional, sólida, ágil y armónica en el interior con directrices y procedimientos homogéneos, claros y ágiles; realizar registros adecuados y evitar duplicidades; ofrecer respuestas en el menor tiempo posible. De no lograrlo, la CEAV seguirá siendo percibida como parte del aparato institucional que generó o permitió la victimización, y que lo continúa haciendo al negar la verdad, la justicia, la reparación integral y las garantías de no repetición.

La disposición de atención a las víctimas debe ser mostrada desde el primer contacto. Los procesos burocráticos tienen que transformarse en oportunidades de atención y reparación. Iniciando con el registro e ingreso de víctimas en el RENAVI, debe escucharse y registrarse la información que, desde ese momento, se convierte en acervo para la verdad de los hechos. Lograr esto no debe significar que se agreguen cargas innecesarias a las víctimas; como lo señaló el GIEI, el RENAVI "tiene que ser repensado en su integridad para permitir mejores soluciones y no sobrecargar a las víctimas con nuevos procesos de registro, toma de testimonios, etc. sin tener claridad, además, del nivel de prestaciones o atención que les correspondería".[42]

Uno de los más grandes obstáculos a los que se enfrentan las víctimas es el ser reconocidas como tales. Ellas se ven seriamente afectadas cuando no tienen este reconocimiento, ya que éste y su ingreso al RENAVI constituyen un prerrequisito para acceder a los recursos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, y a las medidas de atención, asistencia y reparación integral. De acuerdo con el artículo 110 de la LGV, el reconocimiento de la calidad de víctima se realiza por las determinaciones del juzgador penal, mediante sentencia ejecutoriada; por el juzgador penal o de paz que tiene conocimiento de la causa; por el juzgador en materia de amparo, civil o familiar, que tenga los elementos para acreditar que el sujeto es víctima; por los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia y por la CEAV. Para que esta última reconozca la calidad de víctima, puede tomar en consideración las determinaciones realizadas por el Ministerio Público, la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter,

[42] GIEI, *Informe Ayotzinapa II, op. cit.*, p. 375.

En cuanto a medidas de rehabilitación, como se observó en las secciones sobre los casos de San Fernando y Allende, la CEAV y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas de Coahuila suelen limitarse a concertar citas médicas para las víctimas, a hacerles rembolsos por gastos médicos o a inscribirlas en programas sociales. El relator especial de Naciones Unidas sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición ha señalado que "la prestación de servicios médicos como medida de reparación **no debería concebirse simplemente en términos de ofrecer a las víctimas servicios médicos que ya existían**. Las víctimas de graves violaciones de los derechos humanos suelen necesitar servicios especializados, que tal vez no se encuentran con facilidad".[45] Asimismo, es importante destacar que, más allá de servicios especializados, "las experiencias previas de las víctimas afectan a la forma en que deben prestarse los distintos tipos de servicios, y por tanto es preciso desplegar grandes esfuerzos para que los proveedores, en todos los niveles, sean conscientes de esas necesidades especiales". Por ejemplo, en el caso de las víctimas de la masacre de las 72 personas migrantes, un médico le dijo a una víctima indirecta en una visita médica que "para qué seguía buscando a sus familiares, que mejor se buscara un marido".[46]

Deben otorgarse medidas de reparación que no se restrinjan a la indemnización. Los estándares internacionales y la misma LGV así lo reconocen. Según sea el caso y apegados a las mejores prácticas internacionales, deben contemplarse medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y aquellas que abonen a la verdad, la memoria y las garantías de no repetición, teniendo siempre presente las dimensiones individual, colectiva, material y simbólica. Actualmente, de forma contraria a los estándares internacionales, las víctimas en México reciben —en el mejor de los casos— indemnizaciones y acceso a programas sociales y a servicios médicos que no fueron creados tomando en cuenta sus situaciones particulares. Por ejemplo, en el caso de las familias de San Fernando I, lo único a lo que han logrado acceder, además del rembolso de gastos médicos, es a una consulta médica en la que sufrieron revictimización.

---

[45] Naciones Unidas, Asamblea General, *Promoción de la verdad, op. cit.*, párr. 36.

[46] Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, *Atención médica a familiares de víctimas de la masacre de 72 migrantes y de fosas clandestinas: hechos, elementos positivos, retos y propuestas de acción*, Documento presentado por la FJEDD a la CEAV en junio de 2016.

ser obtenidos del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral. Estos mecanismos deberán permitir que la voz de las víctimas sea escuchada y tomada en cuenta, sin importar su nacionalidad.

Hasta ahora, la única constante son los huecos, los faltantes. Hay vacíos de información, falta de verdad que intenta ser alimentada desde la prensa, ausencia de justicia, dudas, nula confianza en las instituciones, desarticulación entre sociedad y Estado, personas desaparecidas, cuerpos no reconocidos o entregados de manera equivocada, nula visibilidad y atención al fenómeno de desplazamiento interno forzado, víctimas abandonadas por Estado y sociedad, ausencia por los desplazamientos forzados, vacíos preocupantes para garantizar la no repetición, procesos burocráticos opacos, organizaciones de la sociedad civil relegadas, medios de comunicación en su mayoría ausentes, presencia internacional diferenciada. En resumen, lo que más se ve es la ausencia, los vacíos.

La CEAV debe poner en práctica de manera efectiva sus facultades, entre las que destacan:

> IV. Proponer al Sistema una política nacional integral y políticas públicas de prevención de delitos y violaciones a derechos humanos, así como de atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas u ofendidos de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
> XX. Formular propuestas de política integral nacional de prevención de violaciones a derechos humanos, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral a las víctimas de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley;
> XXXI. Realizar diagnósticos nacionales que permitan evaluar las problemáticas concretas que enfrentan las víctimas en términos de prevención del delito o de violaciones a los derechos humanos, atención, asistencia, acceso a la justicia, derecho a la verdad y reparación integral del daño;

A pesar de las limitaciones que la misma LGV y su reglamento imponen en la CEAV, desde el interior debe existir un impulso para trabajar de la mejor manera posible, aprovechando las amplias funciones y facultades que tiene.

Es muy importante que la PGR, así como las procuradurías y fiscalías de los estados, asuman una actitud de mayor transparencia, rendición de cuentas y colaboración con los derechos de acceso a la información y a la verdad. En el caso de la masacre de las 72 personas migrantes, como ha sido descrito anteriormente, la negativa a proporcionar una versión pública del expediente ha hecho que dos asuntos estén siendo actualmente conocidos por la SCJN. Como parte de esta investigación, se solicitó acceso al expediente a través de la CEAV y mediante solicitud de acceso a la información; sin embargo, por los dos medios se recibió la misma respuesta: "la información solicitada se encuentra clasificada como reservada, con fundamento en el artículo 110, fracciones VII y XII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en relación con el artículo 16, del *Código Federal de Procedimientos Penales*". Esa misma respuesta se recibió cuando se solicitó el número de personas detenidas en relación con este caso y el estado procesal de cada una de ellas. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a la verdad y las instituciones de procuración de justicia deben cumplir con sus obligaciones en ese sentido.

Por otra parte, pudo observarse que en los dos casos objeto de estudio, existió una clara falta de colaboración con los organismos públicos de derechos humanos por parte de la PGR y la PGJE del Estado de Coahuila. La dilación para proporcionar información y, en algunos casos, la negativa a proporcionarla fueron evidentes. Estas instituciones tienen que asumir un compromiso con el respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos, y eso implica una colaboración real y eficiente con los organismos públicos de derechos humanos.

En cuanto a las investigaciones que realizan las procuradurías o fiscalías en México, es importante retomar las recomendaciones emitidas por el GIEI en su último informe. De la información a la que se tuvo acceso durante el transcurso de la investigación, se detectó que la gran mayoría de las recomendaciones son igualmente aplicables a los dos casos objeto de estudio:[48]

- Disminuir la formalidad y burocracia

[48] GIEI, *Informe Ayotzinapa II, op. cit.*, pp. 579-605.

SCJN

La SCJN, como máximo tribunal constitucional del país, juega un papel esencial en cuanto al respeto, protección, promoción y garantía de los derechos humanos en México. Es necesario que realice su trabajo no solamente de forma rápida, sino también teniendo en consideración los más altos estándares internacionales en materia de derechos humanos. Por esa razón, es importante que no siga retrasando las decisiones en los dos asuntos sobre acceso a la información relacionados con la masacre de las 72 personas migrantes, ni tampoco en el relativo al amparo interpuesto en contra del proceso de investigación y la recomendación 80/2013 de la CNDH. Las sentencias que eventualmente emita tendrán un impacto que trascenderá estos casos y pueden significar un avance en materia de derecho de acceso a la información, derecho a la verdad y derechos de las víctimas.

Debe señalarse que el retraso que la SCJN ha mostrado en los casos de personas migrantes y sus familias se refleja también en que, a pesar de que desde marzo de 2016 se concedió el amparo a la madre y a la hermana de personas migrantes encontradas en las fosas clandestinas en abril de 2011 (San Fernando II) para efectos de que fueran reconocidas como víctimas y tuvieran acceso a la averiguación previa, han pasado siete meses y siguen sin haberse realizado las modificaciones acordadas al proyecto del ministro Pardo Rebolledo.[49] Consiguientemente, aún no se ha notificado a la PGR la orden de abrir los expedientes y el derecho a la justicia de las víctimas sigue obstaculizado.

INAI

El INAI es el organismo constitucional autónomo responsable de garantizar, en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales. Es necesario que asuma esta responsabilidad para garantizar el acceso a la información y el derecho a la verdad de las víctimas y de la sociedad en general en casos de

[49] Manuel Ureste, "A 6 años de la masacre en San Fernando, las víctimas aún no acceden a la investigación", *Animal Político*, 26 de agosto de 2016. Disponible en <http://www.animalpolitico.com/2016/08/masacre-migrantes-san-fernando-investigacion/>.

wilson jones.

www.wilsonjones.com

003588

ANEXO 8

LA MASACRE DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS, Y LA DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS EN ALLENDE, COAHUILA: UN ANÁLISIS DESDE EL DERECHO PENAL INTERNACIONAL

Delia Sánchez del Ángel

El análisis de estos dos casos desde el derecho penal internacional puede resultar de gran utilidad para enfrentar la crisis de derechos humanos a la que nos enfrentamos actualmente. El derecho penal internacional cuenta con herramientas creadas específicamente para combatir la impunidad y enfrentar crímenes que, entre otros, se dan en un contexto de sistematicidad y/o generalidad, en los que existen estructuras criminales organizadas de alta complejidad. Los siguientes párrafos son una breve reflexión sobre la masacre de personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas, en 2010, y la desaparición forzada de personas en Allende, Coahuila, en marzo de 2011, tomando como base los estándares del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (en adelante Estatuto de Roma) —ratificado por México en 2005— y la jurisprudencia existente en la materia.

El análisis de esta sección busca aportar elementos en relación con estos dos casos que abonan a la conclusión de la existencia de fundamentos razonables para considerar que en México se han cometido y se están cometiendo crímenes de lesa humanidad. Dado que el objeto y alcance de este informe es de carácter preliminar y no busca demostrar la responsabilidad individual de los actores involucrados en los hechos, el análisis solamente toma en cuenta los elementos requeridos para mostrar que se han cometido crímenes de lesa humanidad y no aquéllos necesarios para atribuir la responsabilidad de individuos en particular.

Definición de crímenes de lesa humanidad

De acuerdo con el Estatuto de Roma, se entienden como crímenes de lesa humanidad una serie de actos —entre los que se encuentran el asesinato, la esclavitud, la tortura y la desaparición forzada— que son cometidos "como parte de un **ataque generalizado o**

003589

y concertada, así como para imponer disciplina en nombre de una autoridad *de facto*". Asimismo, tenían los **recursos, medios** y **capacidad** suficientes y efectivos para llevar a cabo un ataque generalizado o sistemático contra una población civil; ejercían un **control** sobre parte del **territorio** de un estado, como pueden ser Coahuila y Tamaulipas en México; dirigían sus actividades criminales **contra la población civil** como un objeto principal;[5] y el grupo articulaba, explícita o implícitamente, una **intención** de atacar a una población civil.

La política de los Zetas

Los Zetas actuaban con una clara **política** de **control territorial**, que puede observarse por la gran diversidad de acciones mediante las cuales **aterrorizaron a la población civil** (secuestros, extorsiones, torturas, ejecuciones masivas, cuerpos colgados en puentes, cabezas en lugares públicos) y controlaron sus actividades (por ejemplo, el cobro de derecho de piso). Además, realizaron una serie de acciones con el objetivo de **expulsar a los grupos rivales y controlar a las autoridades gubernamentales** en las zonas donde buscaban ejercer su control.

Ataque dirigido contra la población civil

Un ataque se define como "una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos".[6] Una "línea de conducta" requiere la existencia de una "serie de eventos generalizados, a diferencia de actos aleatorios meramente agregados"; es necesario "un

---

[4] *Ibidem*, pág. 95.

[5] En el caso de la masacre de 72 personas migrantes en San Fernando, Tamaulipas, los Zetas dirigieron un ataque claro contra población civil: migrantes de diferentes nacionalidades que buscaban cruzar a Estados Unidos. Esto se enmarca en un contexto de elevada violencia, secuestros y reclutamiento forzado en contra de migrantes, así como de la impunidad generalizada en la que permanecen estos crímenes. En el caso de Allende, los Zetas —con el apoyo y la participación de la policía municipal— privaron de la libertad a un número indeterminado de civiles, de los que hasta hoy en día no se sabe su paradero, y destruyeron sus casas y negocios. La información existente indica que esto se enmarcaba en un contexto en el que situaciones similares habían ocurrido y seguirían ocurriendo en esa región después de marzo de 2011.

[6] Estatuto de Roma, artículo 7. 2.

003590

Ataque generalizado y sistemático

Para que ciertos actos se consideren crímenes de lesa humanidad, deben haber sido cometidos como parte de un ataque generalizado y sistemático. Puede concluirse que entre 2008 y 2011, los Zetas fueron "responsables de las muertes de cientos de civiles con el objetivo de controlar la actividad criminal de un territorio determinado, sobrepasando el número de víctimas en situaciones fácticas examinadas por la CPI".[13] Es decir, "el ataque a gran escala fue masivo, frecuente, llevado a cabo colectivamente con una seriedad considerable y dirigido contra una multiplicidad de víctimas civiles".[14] Desde el criterio de la Sala de Cuestiones Preliminares de la Corte Penal Internacional de la situación de Kenia, "un ataque generalizado puede ser efecto acumulativo de una serie de actos inhumanos o el efecto singular de un acto inhumano de extraordinaria magnitud".[15] Por otra parte, "la comisión persistente de actos de violencia por parte de los Zetas con el objetivo de controlar territorio y extraer 'cuotas' en relación con las ganancias obtenidas de actividades criminales llevadas a cabo en las regiones concernientes de México" puede utilizarse como un elemento para demostrar que el ataque fue también sistemático.[16]

La propuesta de *Atrocidades innegables*[17]

Para que el Estado mexicano demuestre su voluntad política y genere esperanzas verdaderas para poner fin a la crisis de atrocidades e impunidad, es necesario que busque el apoyo de la comunidad internacional para hacer frente a la situación. Por esa razón, resulta

---

[13] Open Society Justice Initiative, *op. cit.*, pág. 102.

[14] Traducción del original en inglés: *Insofar as the "widespread" element is concerned, this has long been defined as encompassing "the large scale nature of the attack, which should be massive, frequent, carried out collectively with considerable seriousness and directed against a multiplicity of victims*". International Criminal Court, Pre-Trial Chamber II, *Decision Pursuant to Article 15 of the Rome Statute on the Autorization of an Investigation into the Situation in the Republic of Kenya*, ICC-01/09, 31 de marzo de 2010, párr. 95. Disponible en <https://www.icc-cpi.int/CourtRecords/CR2010_02399.PDF>.

[15] Traducción del original en inglés: *a widespread attack may be the "cumulative effect of a series of inhumane acts or the singular effect of an inhumane act of extraordinary magnitude*". *Idem.*

[16] Open Society Justice Initiative, *op. cit.*, pág. 102. Véase también la sección de este informe "Panorama de la violencia en México".

[17] El 7 de junio de 2016, Open Society Justice Initiative, en colaboración con la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, el Centro Diocesano para los Derechos Humanos Fray Juan de Larios, I(dh)eas Litigio Estratégico en Derechos Humanos, la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho y Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, presentó el informe *Atrocidades innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México.*

CNDH
MÉXICO

Primera Visitaduría General
Dirección General

003591

Expédiente: **CNDH/1/2014/3530/Q**

Asunto: **Solicitud de Información en colaboración.**

Oficio Núm: 71183

Ciudad de México, 25 OCT 2016

Licenciada San Juanita de Jesús Chaires Medina
Subprocuradora de la Procuraduría Para Niños
y Niñas y la Familia
Calle: Torreón s/n, colonia Vista Hermosa,
Edificio DIF Municipal, C.P. 26060,
Piedras Negras, Coahuila.

Distinguida Señora Subprocuradora:

Por instrucciones del licenciado Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que este Organismo Nacional tuvo conocimiento de diversas notas periodísticas de diarios de circulación nacional y local, en las que se refirió que en el mes marzo del 2011, un grupo armado presumiblemente perteneciente a la delincuencia organizada, se presentó en Allende, Coahuila, y destruyo 40 residencias así como 7 ranchos; además de privar de la libertad a aproximadamente 300 personas.

Por lo anterior y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida investigación de los hechos, en **vía de colaboración**, de la manera más atenta le solicito:

1.- Un informe detallado y completo en el que se precise si cuentan con algún registro en el año 2012 de ingreso o egreso en alguna de las casas hogar establecidas en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, respecto de dos menores de edad de apellidos [redacted] en caso afirmativo deberá informar las fechas, nombre y cargo de las personas que los ingresaron, y en su caso el nombre y domicilio de las personas a quienes les hayan sido entregados.

2.- Copia certificada, integra y legible de los expedientes administrativos de los menores en cuestión.

3.- Finalmente, se le solicita que en la respuesta y en los documentos que se anexen se mencione el número del expediente asignado por este Organismo y el oficio al que se está dando respuesta.

La atenta petición que le formulo tiene su fundamento en los artículos 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3°, párrafo tercero, 34, 38, primer párrafo, 39, fracción II, 67, párrafo segundo, y 69, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 113, primer párrafo, de su Reglamento Interno.

De acuerdo con el artículo 34 de la última ley en mención, la información que le solicito deberá presentarse en esta Primera Visitaduría General dentro del término de **15 días naturales** contados a partir de la notificación de este oficio, fecha que queda registrada en el correspondiente acuse de recepción.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

El Director General

Lic. Fortino Delgado Carrillo

Ccp. **Lic. Luis Raúl González Pérez.** Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
C. Fernando Purón Johnston. Presidente Municipal en Piedras Negras, Coahuila.
Lic. Ismael Eslava Pérez. Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expediente

PGR/JPB

CNDH
MÉXICO

003593

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 9 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 10:05 horas de la fecha antes señalada, el suscrito se comunicó vía telefónica al número 8441500770, el cual corresponde a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Coahuila, con la finalidad de dar seguimiento a la respuesta del petitorio 51461; atendiendo la llamada telefónica quien dijo ser la licenciada [redacted] secretaria particular del subdirector, ante quien el suscrito se idéntico como visitador adjunto de este Organismo Nacional, manifestándole que hasta el momento este Organismo Nacional no ha recibido la información que ella misma había referido en anteriores conversaciones, que ya había sido enviada por conducto de las oficinas centrales de la Procuraduría de ese estado, en uso de la voz la licenciada [redacted] manifestó que al verificar a quien habían remitido la multicitada información, se percató que error involuntario la misma fue remitida a la Doctora Ruth Villanueva Castilleja Tercer Visitadora de este Organismo Nacional y que posiblemente esa era la razón por la cual no se tenía a disponibilidad la información en esta Visitaduría General.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

003594

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 9 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 09:55 horas, del día de la fecha, el suscrito se comunicó vía telefónica al número 8781120042, el cual corresponde a las oficinas de la Subprocuraduría de PRONNIF en Piedras Negras, Coahuila, atendiendo la llamada quien dijo ser el licenciado [redacted] Secretario particular de la subprocuradora en ese municipio, ante quien el suscrito se identificó como visitador Adjunto de este Organismo Nacional, manifestándole que el motivo de la llamada es para dar seguimiento a la respuesta del petitorio 71183, remitido por este Organismo, en uso de la voz el licenciado [redacted] manifestó que él oficio en cuestión lo canalizaron a las oficinas centrales de PRONNIF EN Saltillo, Coahuila, para que el licenciado [redacted] Subprocurador Jurídico de la PRONNIF diera respuesta, proporcionado el número telefónico (844) 434-10-00 para dar seguimiento directamente.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

003595

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 9 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 10:43 horas, del día de la fecha, el suscrito se comunicó vía telefónica al número (844) 434-10-00, el cual corresponde a las oficinas de la PRONNIF en Saltillo, Coahuila, atendiendo la llamada por quien dijo ser la licenciada [redacted] Titular de la Unidad de Trasparencia de esa procuraduría, ante quien el suscrito se identificó como visitador Adjunto de este Organismo Nacional, solicitándole me comunicara con licenciado Jorge Alberto Martínez Berlanga, Subprocurador Jurídico de esa dependencia, en uso de la voz la licenciada Lopez manifestó que el subprocurador se encontraba en una reunión de trabajo y no le era posible tomar la llamada, solicitando que de ser posible se le informara a ella sobre el motivo de la llamada, por lo que el suscrito hizo del conocimiento que la finalidad es para dar seguimiento a la respuesta del petitorio 71183, ya que previamente se había sostenido una llamada telefónica con el licenciado [redacted] secretario particular de la subprocuradora en Piedras Negras, en esa entidad federativa, quien refirió que el oficio en cuestión había sido canalizado al licenciado [redacted] para su contestación; manifestado la licenciada [redacted] que verificaría cual era el tramite dado y que a su vez haría del conocimiento del licenciado [redacted] de la situación y que posteriormente se comunicaría vía telefónica a estas oficinas para informar sobre la situación del oficio.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA 003596

En la Ciudad de México, a los 9 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 10:43 horas, del día de la fecha, el suscrito se comunicó vía telefónica al número (844) 434-10-00, el cual corresponde a las oficinas de la PRONNIF en Saltillo, Coahuila, atendiendo la llamada por quien dijo ser la licenciada [redacted] Titular de la Unidad de Trasparencia de esa procuraduría, ante quien el suscrito se identificó como visitador Adjunto de este Organismo Nacional, solicitándole me comunicara con licenciado [redacted] Subprocurador Jurídico de esa dependencia, en uso de la voz la licenciada Lopez manifestó que el subprocurador se encontraba en una reunión de trabajo y no le era posible tomar la llamada, solicitando que de ser posible se le informara a ella sobre el motivo de la llamada, por lo que el suscrito hizo del conocimiento que la finalidad es para dar seguimiento a la respuesta del petitorio 71183, ya que previamente se había sostenido una llamada telefónica con el licenciado [redacted] secretario particular de la subprocuradora en Piedras Negras, en esa entidad federativa, quien refirió que el oficio en cuestión había sido canalizado al licenciado [redacted] para su contestación; manifestado la licenciada [redacted] que verificaría cual era el tramite dado y que a su vez haría del conocimiento del licenciado [redacted] la situación y que posteriormente se comunicaría vía telefónica a estas oficinas para informar sobre la situación del oficio.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

003597

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 9 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 12:14 horas, del día de la fecha, se recibió una llamada telefónica al número oficial de este Organismo Nacional, por parte de la [redacted] Titular de la Unidad de Trasparencia de la PRONNIF en Saltillo, Coahuila, por lo que una vez que el suscrito sostuvo conversación con la servidora pública antes mencionada, manifestó que el motivo de su llamada era para solicitar se le enviara vía correo electrónico el oficio suscrito por este Organismo, en virtud de que aún no lo tenía a su disposición, que posiblemente estaría por llegarles, y para efecto de darle mayor celeridad se le enviara a la dirección mayraalejandra.lopez@coahuila.org.mx, a lo que el suscrito le refirió que al término de la llamada telefónica se le enviaría el citado oficio a la dirección proporcionada.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

003598

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 9 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 12:37 horas, del día de la fecha, el suscrito procedió enviar el ofició escaneado 71183, suscrito por el Director General de este Organismo Nacional, a la dirección mayraalejandra.lopez@coahuila.org.mx, misma que corresponde al correo electrónico de la licenciada María Lopez Guajardo, Titular de la Unidad de Trasparencia de la PRONNIF en Saltillo, Coahuila; lo anterior en seguimiento a la llamada telefónica sostenida con la servidora pública antes mencionada anteriormente, en la cual solicito al suscrito se le enviara el oficio y por el medio antes citado, anexándose a la presente la respuesta de acuse de recibido del ofició en cuestión.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

Emir Jesset Flores Teutla

De: [redacted]ahuila.gob.mx>
Enviado el: miércoles, 09 de noviembre de 2016 01:00 p.m.
Para: Emir Jesset Flores Teutla
Asunto: Re: ENVIO OFICIO DE PETICION

003599

Estimado Licenciado Emir, acuso de recibo.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes y le reitero la disposición de ésta Procuraduría a fin de sumar esfuerzos para la consecución del bienestar y sano desarrollo de niñas, niños y adolescentes.

Atentamente

[redacted]
Titular de la Unidad de Transparencia PRONNIF
844 434 10 00 ext. 131

De: Emir Jesset Flores Teutla <ejflores@cndh.org.mx>
Enviado: miércoles, 9 de noviembre de 2016 12:37:22
Para: [redacted]
Asunto: RV: ENVIO OFICIO DE PETICION

BUENAS TARDES ENVIO ADJUTNO AL PRESENTE EL OFICIO DE PETICION, ESPERO PUEDA CONTAR CON SU VALIOSO APOYO, LE ENVIO UN COORDIAL SALUDO, FAVOR DE ACUSAR DE RECIBIDO POR ESTE MEDIO DE QUE LE LLEGO EL CORREO, QUEDO A SUS ORDENES

LIC. EMIR JESSET FLORES TEUTLA
VISTADOR ADJUNTO DE LA CNDH

De conformidad con el artículo 3 fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los correos electrónicos, su contenido y sus archivos adjuntos se consideran documentos e información, por lo que pueden ser objeto de solicitudes de información.

CNDH
MÉXICO

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Primera Visitaduría General
Dirección General

Expédiente: CNDH/1/2014/3530/Q003600

Asunto: **Solicitud de Información en colaboración.**

Oficio Núm: 71183

Ciudad de México, 25 OCT 2016

Licenciada San Juanita de Jesús Chaires Medina
Subprocuradora de la Procuraduría Para Niños
y Niñas y la Familia
Calle: Torreón s/n, colonia Vista Hermosa,
Edificio DIF Municipal, C.P. 26060,
Piedras Negras, Coahuila.

Distinguida Señora Subprocuradora:

Por instrucciones del licenciado Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito hacer de su conocimiento que este Organismo Nacional tuvo conocimiento de diversas notas periodísticas de diarios de circulación nacional y local, en las que se refirió que en el mes marzo del 2011, un grupo armado presumiblemente perteneciente a la delincuencia organizada, se presentó en Allende, Coahuila, y destruyo 40 residencias así como 7 ranchos; además de privar de la libertad a aproximadamente 300 personas.

Por lo anterior y a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida investigación de los hechos, en **vía de colaboración**, de la manera más atenta le solicito:

1.- Un informe detallado y completo en el que se precise si cuentan con algún registro en el año 2012 de ingreso o egreso en alguna de las casas hogar establecidas en el municipio de Piedras Negras, Coahuila, respecto de dos menores de edad de apellidos [redacted] en caso afirmativo deberá informar las fechas, nombre y cargo de las personas que los ingresaron, y en su caso el nombre y domicilio de las personas a quienes les hayan sido entregados.

2.- Copia certificada, integra y legible de los expedientes administrativos de los menores en cuestión.

CNDH
MÉXICO

003602

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 14 días del mes de **noviembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 13:21 horas, del día de la fecha, el suscrito se comunicó nuevamente vía telefónica al número [redacted] el cual corresponde al licenciado Efraín Rogelio García Flores, Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, con la finalidad de indagar respecto a la expedición de copias de las causas penales derivadas de la consignación de la averiguación previa 045/2012, relacionada con los hechos acontecidos en el Municipio de Allende, Coahuila en el mes de marzo de 2011, en virtud de que anteriormente el magistrado en cita refirió que las copias serian trasladadas de la ciudad de Piedras Negras a Saltillo, para que personal de este Organismo Nacional procediera a su recepción; en uso de la voz el magistrado Garcia, manifestó que no le han resuelto el día de traslado las citadas copias, toda vez que por la carga de trabajo no hay disponibilidad de personal, sin embargo, espera que el día jueves de esta misma semana quede resulta esa situación y ya estar en condiciones de fijar una fecha para hacer la entrega.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 09:23 horas, del día de la fecha, el suscrito procedió a consultar el correo electrónico personal oficial, tendiendo en la bandeja de entrada un correo electrónico con la dirección [redacted]@coahuila.org.mx, procediendo a su apertura y descarga de los archivos adjuntos, teniendo a la vista un oficio sin número de fecha 19 de julio de 2016, suscrito por la licenciada [redacted] Subprocuradora de la Procuraduría Para Niños, Niñas y la Familia Región Norte-Piedras Negras, así como un anexo, constantes de 2 y 24 fojas respectivamente, información relativa a la respuesta del petitorio 71183 de este Organismo Nacional, dentro del expediente de queja en que se actúa, seguidamente se imprimieron los documentos en cita para que sean agregados a las constancias del presente expediente.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

LIC. ISMAEL ESLAVA PEREZ
PRIMER VISITADOR GENERAL DE
LA COMISION NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

EN MI CARÁCTER DE SUBPROCURADOR DE LA PROCURADURIA DE NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA CON DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN LA CALLE LAREDO Y SAN FELIPE SIN NUMERO EN LA COLONIA VISTA HERMOSA DE LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

ANTE USTED CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO:

QUE A TRAVES DE LA PRESENTE Y ESTANDO EN TIEMPO Y FORMA DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL CONCEDIDO PARA RENDIR MI INFROME DE CONTESTACION AL OFICIO CNDH/1/2014/3530/Q RESPECTO AL CASO DONDE SE VE INCOLUCRADO LOS NIÑOS DE APELLIDOS [redacted] SE PRESENTAN LAS COPIAS DEL EXPEDIENTE 0297/2012 DE LA UNIDAD DE ATENCION A VICTIMAS DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA, EN DONDE SE DESPRENDEN LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR ESTA DEPENDENCIA, ASI COMO UN EXTRACTO DEL EXPEDIENTE PARA INFORMAR DE LA SITAUCION DE LOS NIÑOS.

-En fecha 14 de Marzo del año 2012, se recibe un parte informativo en el que se menciona que en esa fecha siendo aproximadamente las 15:40 horas el oficial [redacted] al realizar su trabajo de prevención y vigilancia al pasar por las instalaciones del DIF MUNICIPAL para firmar su bitácora de rondín, se percata que en una de las bancas de las instalaciones se encontraba un niño sentado en las bancas, el cual vestía camiseta blanca y pañal, de tez blanca, y al no ubicar a los padres, se optó por comunicar con el inspector [redacted] inspector de la Unidad de Atención a la Violencia de este municipio, para ponerlo a disposición de dicha dependencia, por lo que al arribar se opto por resguardar al niño para su protección y asegurar su bienestar. Resguardando al niño en la casa hogar "[redacted] de esta localidad.

-En fecha de 15 de Marzo del año 2012, se procede a llevar al niño al Médico Legista de la Fiscalía General de Justicia en el Estado, Delegación Región Norte e[redacted] para efectuar una valoración médica del estado físico del niño y las condiciones en las que se encontraba, además para que se determinara la edad que de sus características y desarrollo de desprenda. En esa misma fecha se presenta el acuerdo en el que se solicita intervención del Ministerio Publico para realizar las investigaciones necesarias para determinar el origen, edad y lo demás relacionado sobre el niño expósito que a partir de ese momento se reconocería como [redacted] así

como de quienes ejerzan legalmente la patria potestad sobre el mismo. Así como ratificar la medida del resguardo del niño para la protección de sus derechos. Acuerdo firmado por el [redacted], Encargado de la Unidad de Atención a la Violencia.

-En fecha 27 de Septiembre del año 2012, se presenta ante las instalaciones la C. [redacted] quien manifiesta que es tía materna del niño [redacted] que en realidad se llama [redacted] y que en ese momento contaba con un año y diez meses de edad, el cual era hijo de su hermana la C. [redacted] y del señor [redacted] de quienes desde el día 12 de Marzo de ese año, no sabía nada de ellos ni de sus sobrinos porque eran dos. Ella se enteró que uno de sus sobrinos se encontraba ingresado en la casa [redacted] por lo que acudió al enterarse de esto, a las instalaciones de DIF Municipal para solicitar se reintegrara el niño con ella para que ejerciera la custodia del niño por ser familiar directo del niño, presentando los documentos necesarios que acreditan su parentesco, por lo que se gira el oficio a la encargada de dicha casa hogar para que se dé el Egreso y reintegración del niño con su tía materna.

SIN MÁS POR EL MOMENTO ME DESPIDO DE USTED, ENVIÁNDOLE UN CORDIAL SALUDO, Y QUEDANDO A SU ENTERA DISPOSICIÓN PARA CUALQUIER ACLARACIÓN O DUDA.

LIC. SAN JUANA DE JESUS CHAIRES MEDINA

SUBPROCURADORA DE LA PROCURADURÍA PARA NIÑOS, NIÑAS Y LA FAMILIA REGIÓN NORTE-PIEDRAS NEGRAS.

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 19 DE JULIO DE 2016.

C.c.p. Lic. Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

DIF Coahuila

PROCURADURIA DE LA FAMILIA

Coahuila

FICHA DE AUDIENCIA

FOLIO 0297/2012

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 16 DE MAYO DEL 2012

COMPARECIENTE Secretaria Publica — EDAD
DOMICILIO — TELEFONO
COLONIA — MUNICIPIO

OCUPACION — SALARIO
LUGAR DE TRABAJO — TEL.DEL TRABAJO
ESTADO CIVIL — ESCOLARIDAD
SE IDENTIFICA CON — FOLIO

NOMBRE DEL SEÑOR(A) — EDAD
DOMICILIO — TELEFONO
COLONIA — MUNICIPIO

OCUPACION — SALARIO
LUGAR DE TRABAJO — TEL.DEL TRABAJO
ESTADO CIVIL — ESCOLARIDAD
SE IDENTIFICA CON — FOLIO

ASUNTO RELACIONADO CON:

VIOLENCIA — TIPO
ALCOHOLISMO — DROGADICCION — PROSTITUCION

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

CANALIZADO

ATENDIDO POR : LIC

PIEDRAS NEGRAS

R. Ayuntamiento de Piedras Negras, Coahuila

SEGURIDAD PÚBLICA

003607

FOLIO PARTE INFORMATIVO NO. 1162

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA DE ZARAGOZA A 14 DE MARZO 2012

[redacted]

DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.
P R E S E N T E:

SINTESIS DE LOS HECHOS

Por medio del presente me permito informarle a usted que siendo las 15:40 horas del día de hoy al efectuar mi servicio de prevención y vigilancia en el sector de la delegación número 6 a bordo de la unidad 25-65, al arribar a las instalaciones del DIF para firmar la bitácora del rondín de vigilancia en dicho lugar, me percaté de que se encontraba un menor de edad, de aproximadamente un año de edad sentado sobre una de las bancas, el cual vestía de camiseta blanca y con pañal, de tez blanca, no ubicando en el lugar a los padres de éste, llamando de inmediato al C. [redacted] Inspector de la U. A. V., quien aseguró al menor y lo presentó ante el Licenciado Francisco González Mena, encargado de la Unidad de Atención a la Violencia manifestando que ellos se harían cargo de las investigaciones correspondientes, procediendo el suscrito a realizar el respectivo parte informativo e informando de lo ocurrido al Supervisor de Turno [redacted]

Lo anterior para su conocimiento.

RESPETUOSAMENTE

OFICIAL QUE RINDE REPORTE EN LA UNIDAD 25-65

[redacted]

A-14

Coahuila

Coahuila

000608

PROCURADURIA DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA

FOLIO 0297/2012

ORDEN DE INTERNAMIENTO

C. ENCARGADA CASA HOGAR [redacted]
P R E S E N T E.-

Por medio del presente me es grato saludarle y al mismo tiempo pedirle su valiosa colaboración para que sea internado el menor expósito de nombre [redacted] de un año de edad aproximadamente, quedando desde este momento a disposición de esta Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Procuraduría de la Familia, como menor EXPOSITO en esta situación bajo su guarda y responsabilidad.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

Piedras Negras, Coah[redacted] de 2012

ATEN[redacted]

"SUFRAGIO EFECT[redacted]CIÓN"

[redacted]

REPORTE DE MENOR EXPOSITO

FECHA: 15 DE MARZO DE 2012.
HORA: 15:40 HRS
FORMA: TELEFONICA ( ) ESCRITO (X) MEDIOS DE DIFUSION
( ) OTROS ( ) PERSONAL (X)

DENUNCIANTE: SEGURIDADA PÚBLICA MUNICIPAL.

DENUNCIA: MENOR EXPOSITO.

NOMBRE DEL MENOR: [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE: SE IGNORA.
DOMICILIO: SE IGNORA

NOMBRE DEL PADRE: SE DESCONOCE

DOMICILIO: SE DESCONOCE

NOMBRE DE
LA FAMILIA DE APOYO:
DOMICILIO:

PERSONA QUE RECIBE
EL REPORTE: [redacted]

EXP.- PFRN UAV 297/2012

ACUERDO:

Piedras Negras, Coahuila, a los (15) quince días del mes de Marzo (2012) dos mil doce. ----------

Téngase por recibida la denuncia realizada por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, en esta fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Procuraduria de la Familia en el Estado de Coahuila, Delegación Región Norte, hechos en los cuales presuntamente se localizó a un **menor expósito**, al parecer de diez meses. RADIQUESE Y REGISTRESE, el presente expediente bajo el número que le corresponda, citese a las partes que se vean involucradas en este asunto a efecto de tomarles su declaración y recabar toda la información posible a fin de estar en condiciones de determinar la situación jurídica del menor, a quien en términos de lo establecido en el artículo 174, del Código Civil vigente en el Estado, se le asigna de manera provisional y sólo para efectos de identificación, sin perjuicio de que posteriormente le sea asignado uno diverso, el nombre de [redacted]

Ahora bien, atento a lo establecido en los artículos 172 y 172 bis, del ordenamiento legal antes invocado, se ordena tomar las siguientes providencias:

a). Se ordena recabar y conservar los vestidos, documentos o cualesquiera otros objetos que fueron localizados con el menor, que pudieran conducir a su posterior identificación.

b). Gírese oficio al Agente del Ministerio Público encargado de la Agencia Receptora de Denuncias en esta ciudad, a efecto de que proceda acorde a su competencia a iniciar las investigaciones necesarias y la averiguación previa correspondiente en un plazo que no excederá de 180 días, para determinar el origen, la edad aparente, y demás circunstancias relacionadas con el menor, como de quien deba ejercer sobre el mismo la patria potestad.

c) Gírese oficio al médico legista de la Procuraduria General de Justicia en el Estado, adscrito a la Delegación en esta ciudad, a fin de que elabore certificado de integridad física del menor, así como determine la edad que de sus características y desarrollo actual se desprenda.

d). Se determina albergar al menor en cita en la casa [redacted] como medida de protección para salvaguardar su integridad física.

e). Una vez que se integre la averiguación previa correspondiente, solicítese copia certificada de la misma, con el resultado de la misma, preséntese

al menor ante el Oficial del Registro Civil, con los documentos y vestidos que se hubieren encontrado, a efecto de realizar la inscripción del mismo.

Por otra parte, con apoyo en lo previsto por los artículos 600, fracción I, 603, fracciones II y III, y 605 del Código Civil vigente en el Estado, hágase saber a la C [redacted] que por ministerio de ley le corresponde ejercer la Tutela del menor expósito, provisionalmente identificado como [redacted]

El presente acuerdo se funda en lo preceptuado además por los artículos 28, fracción I, II y III, 85, 87, 88 y 89 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 29 fracción XIV y 30 fracción IV, inciso a), de la Ley de Prevención, Asistencia y Atención a la Violencia Familiar.- Así lo acordó y firmo el Lic. Francisco González Mena, Encargado de la Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Delegación de la Procuraduría de la Familia, en la Región Norte del Estado de Coahuila.

[redacted]

DIF Coahuila

003612

PROCURADURIA DE LA FAMILIA UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA

EXP.- PFRN UAV 0297/2012

MEMORANDUM

DE [redacted]
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA.

PARA [redacted]
TRABAJADORA SOCIAL ADSCRITA A LA UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA, EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA.

Piedras Negras, Coahuila a 15 de Marzo del 2012.

En relación al reporte registrado bajo el número 0297/2012, donde se informa sobre la localización de un menor expósito, sírvase usted realzar la investigaciones y estudios correspondientes, tendientes a identificar a la persona que pudiera aparecer como madre del menor, mismo que actualmente se encuentra internado en la Casa Hogar [redacted]

Se solicita informe a esta autoridad por escrito los resultados de dicho estudio, dentro de un plazo de veinticuatro horas.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

A T [redacted]

EN [redacted] A.

RECIBI _____ DIA: _____HORA: _____

CANALIZACION AL AREA DE TRABAJO SOCIAL

NOMBRE DE LA MENOR: [redacted]

NOMBRE DE LA MADRE: SE DESCONOCE.

NOMBRE DEL PADRE: SE DESCONOCE

FAMILIARES
DE APOYO: - - - - - - - - - -

DOMICILIO DEL PADRE:

CALLE:

DATOS
GENERALES:

DOMICILIO DE LA MADRE:

CALLE:
Nº EXTERIOR:
N° INTERIOR:
COLONIA:
DATOS
GENERALES:

DOMICILIO DE LA FAMILIA DE APOYO:

CALLE:- - -
N°EXTERIOR: - - - -
N° INTERIOR:- - - -
COLONIA:- - - -
DATOS
GENERALES:- - - -

MOTIVO DE INVESTIGACION:

MENOR QUIEN FUE RESGUARDADO POR EXPOSITO.

CANALIZADO POR: [redacted]

FECHA DE ENTREGA:

TRABAJADORA SOCIAL [redacted]

FECHA DE RECIBIDO: _____.

DIF Coahuila

003614

PROCURADURÍA DE LA FAMILIA — UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA

EXP.- PFRN UAV 0297/2012

DE: LIC. [redacted]
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

PARA: [redacted]
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA AGENCIA RECEPTORA DE DENUNCIAS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DELEGACIÓN EN LA REGIÓN NORTE.

Piedras Negras, Coahuila, a 15 de Marzo del 2012.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta fecha, por este conducto me permito hacer de su conocimiento que en fecha quince de Marzo de 2012, se localizó en las instalaciones del DIF-Municipal de esta ciudad, un menor expósito de aproximadamente diez meses de edad, del cual no se cuenta con documentación alguna, habiéndolo encontrado el oficial de la Policía Preventiva Municipa[redacted]quien labora en dicha Corporacion como Oficial de Policía.

Asimismo, hago saber a usted, que el menor fue llevado al Servicio Médico Forense de esa fiscalía, para su valoración médica, sin que se cuente con mayores datos para su identificación al respecto.

Lo anterior en términos de lo establecido en el artículo 172 bis, del Código Civil vigente en el Estado, a efecto de que proceda acorde a su competencia a iniciar las investigaciones necesarias y la averiguación previa correspondiente en un plazo que no excederá de 180 días, para determinar el origen, la edad aparente, y demás circunstancias relacionadas con el menor, como de quien deba ejercer sobre el mismo la patria potestad.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

A T[redacted]

RECIBI _____ DIA: _____HORA: _____

PROCURADURÍA DE LA FAMILIA — UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

DE: [redacted]
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

PARA: MÉDICO LEGISTA DE LA FISCALIA GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO, DELGACIÓN REGIÓN NORTE.
P R E S E N T E.-

Piedras Negras, Coahuila a 15 de Marzo del 2012.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de esta fecha, por este conducto me permito solicitar a usted de la manera más atenta se sirva elaborar certificado de integridad física del menor expósito que se le presenta por personal de esta institución, así como determine la edad que de sus características y desarrollo actual se desprenda.

Sin más por el momento aprovecho la oportunidad para reiterarle mí más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

[redacted]

RECIBI [redacted]

MEDICO FORENSE

003616

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
SUBDIRECCIÓN DEL SERVICIO MEDICO FORENSE
ASUNTO: DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA Y LESIONES.

A EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA
DE LA FAMILIA DE LA REGION NORTE
PRESENTE.-

El Suscrito Medico Legista Del Servicio Medico De La Fiscalia General del Estado de Coahuila, Legalmente Autorizado Para Ejercer La Profesión Con CEDULA PROFESIONAL [redacted] pedida Por La Dirección General De Profesiones De La S.E.P. Certifica Haber Examinado A:
Nombre del paciente: [redacted]
Edad: [redacted]
Domicilio: [redacted]
Atendido en: CONSULTORIO MEDICO DE LA P.G.D.C.
Del examen medico practicado al paciente, se encontró que NO presenta lesiones físicas visibles y que NO presenta síntomas y/o signos de intoxicación.

DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES:

PRESENTA:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICO LEGAL FÍSICA. DE LO CUAL NO SE OBSERVA LESIÓN ALGUNA FÍSICA EXTERNA, ASI COMO NO DATOS DE EMFERMEDAD

POR LO TANTO:

1.-ANATÓMICAMENTE INTEGRO.
2.-NO LESIONES EXTERNAS

PIEDRAS NEGRAS C[redacted]O DEL 2012.

[redacted]

005317

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
SUBDIRECCIÓN DEL SERVICIO MEDICO FORENSE
ASUNTO: DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA Y LESIONES.

A EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA
DE LA FAMILIA DE LA REGION NORTE
PRESENTE.-

El Suscrito Medico Legista Del Servicio Medico De La Fiscalia General del Estado de Coahuila, Legalmente Autorizado Para Ejercer La Profesión Con CEDULA PROFESIONAL [redacted] Expedida Por La Dirección General De Profesiones De La S.E.P. Certifica Haber Examinado A:
Nombre del paciente: [redacted]
Edad: [redacted]
Domici[redacted]
Atendido en: [redacted]
Del examen medico practicado al paciente, se encontró que NO presenta lesiones fisicas visibles y que NO presenta síntomas y/o signos de intoxicación.

DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES:

PRESENTA:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICO LEGAL FÍSICA, DE LO CUAL NO SE OBSERVA LESIÓN ALGUNA FÍSICA EXTERNA, ASI COMO NO DATOS DE EMFERMEDAD

POR LO TANTO:

1.-ANATÓMICAMENTE INTEGRO.
2.-NO LESIONES EXTERNAS

PIEDRAS NEGRAS COAH. A [redacted] E JULIO DEL 2012.

[redacted]

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA
SUBDIRECCIÓN DEL SERVICIO MEDICO FORENSE
ASUNTO: DICTAMEN MEDICO DE INTEGRIDAD FISICA Y LESIONES.

A EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA
DE LA FAMILIA DE LA REGION NORTE
PRESENTE.-

El Suscrito Medico Legista Del Servicio Medico De La Fiscalía General del Estado de Coahuila, Legalmente Autorizado Para Ejercer La Profesión Con CEDULA PROFESIONAL [redacted] Expedida Por La Dirección General De Profesiones De La S.E.P. Certifica Haber Examinado A:
Nombre del paciente: [redacted]
Edad: [redacted]
Domicilio: [redacted]
Atendido en: CONSULTORIO MEDICO DE LA F.G.D.C.
Del examen medico practicado al paciente, se encontró que NO presenta lesiones físicas visibles y que NO presenta síntomas y/o signos de intoxicación.

DESCRIPCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LAS LESIONES:

PRESENTA:

SE REALIZA VALORACIÓN MEDICO LEGAL FÍSICA, DE LO CUAL NO SE OBSERVA LESIÓN ALGUNA FÍSICA EXTERNA, ASI COMO NO DATOS DE EMFERMEDAD

POR LO TANTO:

1.-ANATÓMICAMENTE INTEGRO.
2.-NO LESIONES EXTERNAS

PIEDRAS NEGRAS COA[redacted] DEL 2012

[redacted]

REGIÓN NORTE

DECLARACION DE [redacted]

En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, de Zaragoza, siendo las [redacted] horas con treinta minutos, del día de hoy [redacted], en las oficinas que ocupa la Unidad de Atención a la Violencia dependiente de la Delegación Regional Zona Norte de la Procuraduría de la Familia en el Estado de Coahuila, ubicadas en calle Laredo y San Pedro sin número ante la presencia del C. [redacted], en su carácter de Encargado de la Unidad de Atención a la Violencia, quien actua de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Asistencia Social en el Estado, se hace constar que comparece voluntariamente la C. [redacted] quien por sus generales manifestó ser de nacionalidad mexicana, originaria de este Estado y vecina de Allende Coahuila con domicilio en [redacted] por lo que cuenta con veintinueve años de edad, estado civil [redacted] con escolaridad [redacted] quien en este momento se identifica con credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral con folio número [redacted] en que aparece fotografía de la compareciente a quien en este acto se le hace saber de la trascendencia de la diligencia en la que va a intervenir y se le protesta para que se conduzca con verdad, haciendo de su conocimiento de las penas y sanciones establecidas en que incurren las personas que declaran hechos falsos ante una autoridad distinta a la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 247 del Código Penal vigente en el Estado habiendo protestado conducirse con verdad en la presente diligencia, por lo que en uso de la palabra,

M A N I F E S T O :

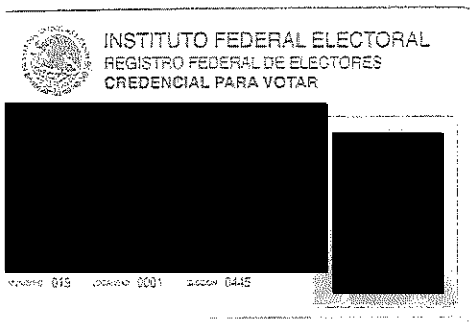
Que la compareciente soy la materna del menor de edad de nombre [redacted]

[redacted]

[redacted]

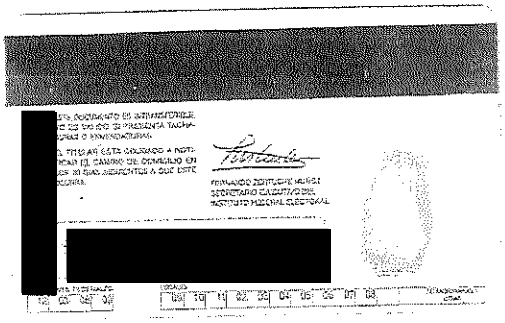
[redacted]

003621


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

[redacted]

[redacted]


[redacted]

[redacted]

003622

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA
Y COMO OFICIAL MAYOR DEL REGISTRO CIVIL, CERTIFICO QUE EN EL LIBRO No [redacted], TOMO No [redacted]
DEL ARCHIVO GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, EN LA FOJA No. [redacted] SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA No. [redacted]
DE FECHA 14/ENERO/2011 LEVANTADA POR EL
C. OFICIAL 1 DEL REGISTRO CIVIL CON RESIDENCIA EN ALLENDE
MUNICIPIO DE [redacted] COAHUILA EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS SIGUIENTES DATOS:

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE [redacted]

FECHA DE NACIMIENTO [redacted]
AÑO MES DIA HORA

PRESENTADO VIVO SEXO MASCULINO

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted] MEXICO
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD PAIS

COMPARECIO [redacted]

PADRES

NOMBRE [redacted] EDAD [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA
NOMBRE EDAD [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELOS PATERNOS

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD ———
NOMBRE NACIONALIDAD ———

ABUELOS MATERNOS

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD ———
NOMBRE NACIONALIDAD ———
C.R.I.P. C.U.R.P. ———

ANOTACIONES REGISTRADAS

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 156 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, 3°, 4° y 5° DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
EN SALTILLO A LOS 27 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2012

LA C. OFICIAL MAYOR DEL REGISTRO CIVIL DOY FE.

LIC. NORMA IRENE LOPEZ RIVERA
NOMBRE

FIRMA

SELLO DE LA DIRECCION DEL REGISTRO CIVIL

ESTADO DE COAHUILA
DE ZARAGOZA
PODER EJECUTIVO
DIRECCION DEL
REGISTRO CIVIL

TRAMITE No. [redacted]
ASIENTA MARIA DE LOS ANGELES [redacted]
Importe: $36.00
(*****OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.*****)

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
REGISTRO CIVIL

EN NOMBRE DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA,
Y COMO OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL EN MORELOS, COAH. CERTIFICO:
QUE EN LIBRO No. [redacted] DEL ARCHIVO DE ESTA OFICIALIA EN LA HOJA
No. [redacted] CUENTRA ASENTADA EL ACTA No. [redacted] DE FECHA
19 LEVANTADA POR EL C. OFICIAL [redacted] DEL
REGISTRO CIVIL, CON RESIDENCIA EN MORELOS, COAHUILA
EN LA CUAL SE CONTIENEN LOS DATOS SIGUIENTES:

ACTA DE NACIMIENTO

NOMBRE: [redacted]

FECHA DE NACIMIENTO: [redacted] DIA HORA

PRESENTADO: VIVO (X) MUERTO ( ) SEXO: MASCULINO ( ) FEMENINO (X)

LUGAR DE NACIMIENTO: [redacted]

COMPARECIO: EL PADRE ( ) LA MADRE ( ) AMBOS ( ) PERSONA DISTINTA (X) REGISTRADO ( )

PADRES

NOMBRE: [redacted] EDAD: [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

NOMBRE [redacted] EDAD: [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELOS PATERNOS

NOMBRE [redacted] (FINADO) NACIONALIDAD MEXICANA

NOMBRE: [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELOS MATERNOS

NOMBRE: [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

NOMBRE: [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

TESTIGOS

NOMBRE: [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

NOMBRE: SILVIA FLORES ALVAREZ NACIONALIDAD MEXICANA

PERSONA DISTINTA A LOS PADRES QUE PRESENTA AL REGISTRADO

NOMBRE: [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

PARENTESCO: TIA EDAD: [redacted]

C.R.I.P. [redacted]

SE EXTIENDE ESTA CERTIFICACION, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 156 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO Y 3°, 4°, 5° Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL REGISTRO CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA EN MORELOS, COAH. A LOS 06 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2005

EL C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DOY FE.

C. SILVIA FLORES ALVAREZ.
NOMBRE

FIRMA

ASIENTA ESTA CERTIFICACION EL C. S.r.e.

SELLO OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL

003624

DIF Coahuila

Coahuila

PROCURADURIA DE LA FAMILIA

FICHA DE AUDIENCIA

FOLIO 0864/2012

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 21 DE Sept DEL 20 12

COMPARECIENTE [redacted] EDAD [redacted]
DOMICILIO TELEFONO
COLONIA MUNICIPIO

OCUPACION [redacted] SALARIO
LUGAR DE TRABAJO TEL.DEL TRABAJO
ESTADO CIVIL ESCOLARIDAD Preparatoria
SE IDENTIFICA CON FOLIO

NOMBRE DEL SEÑOR(A [redacted] EDAD [redacted]
DOMICILIO TELEFONO
COLONIA MUNICIPIO

OCUPACION [redacted] SALARIO
LUGAR DE TRABAJO TEL.DEL TRABAJO
ESTADO CIVIL ESCOLARIDAD Secundaria
SE IDENTIFICA CON FOLIO

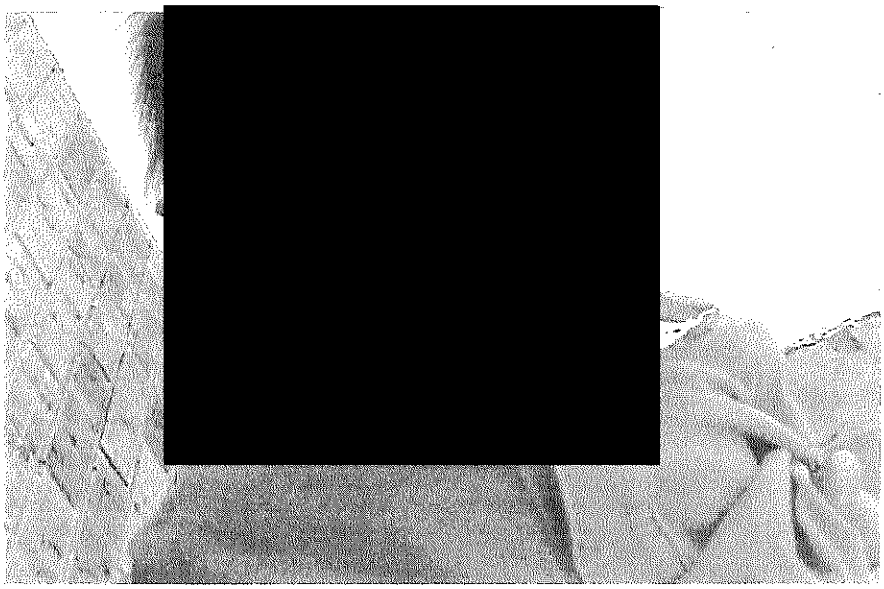
ASUNTO RELACIONADO CON: [redacted]

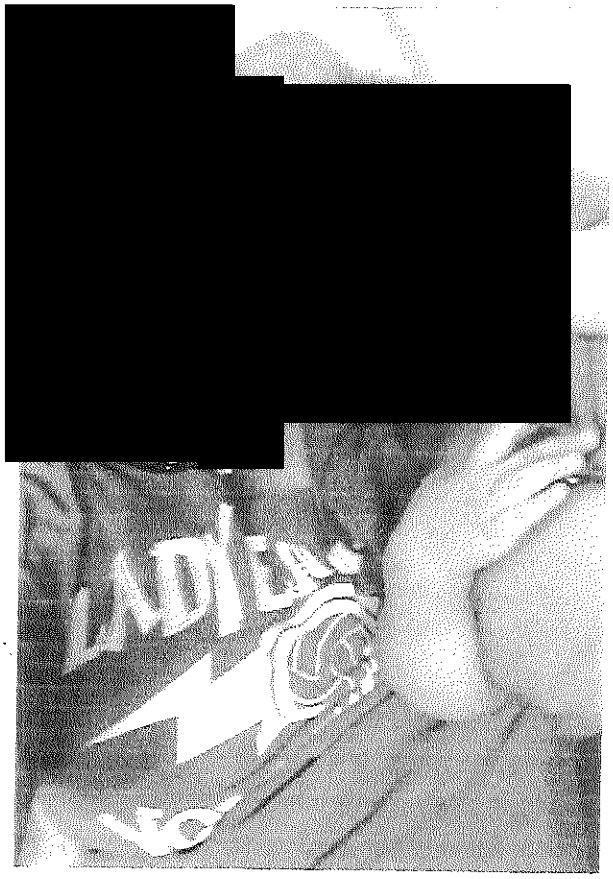
VIOLENCIA _____ TIPO _____
ALCOHOLISMO _____ DROGADICCION _____ PROSTITUCION _____

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

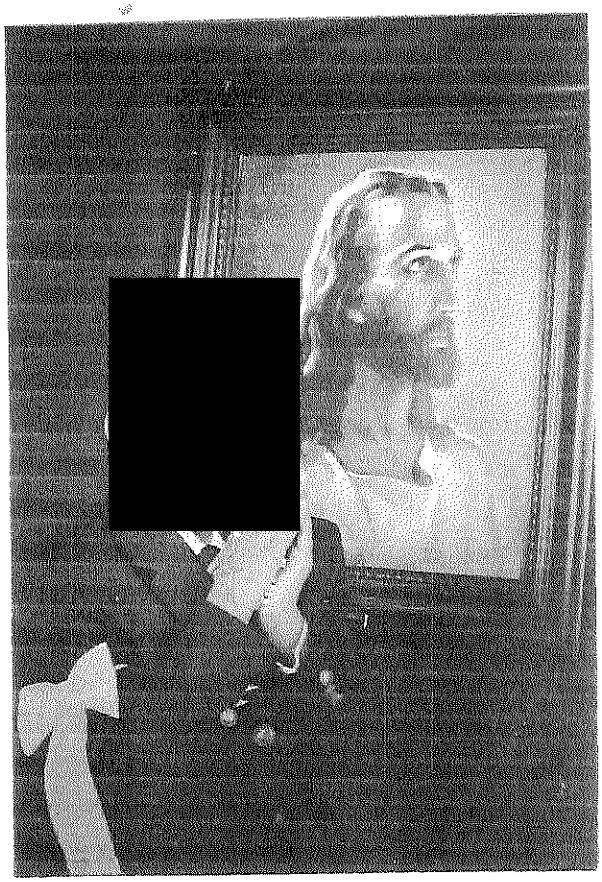
CANALIZADO _____

ATENDIDO POR : LIC Fabiola Nava








[redacted]

003629

DIF

Coahuila

PROCURADURIA DE LA FAMILIA — UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA

EXPEDIENTE 0297/2012

ORDEN DE REINTEGRACION

DIRECTORA DE CASA [redacted]
P R E S E N T E.-

Por medio del presente me es grato saludarle y al mismo tiempo pedirle su valiosa colaboración para que sea reintegrado el menor [redacted] de un año diez meses de edad, quien se encuentra a disposición de esta Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Procuraduría de la Familia, el cual fue ingresado como menor expósito bajo el nombre de [redacted] en fecha catorce de marzo del año en curso; a la C. [redacted] quien esa tia del menor y a quien por acuerdo de esta fecha, se ha determinado hacer entrega del mismo, para que se haga cargo de su custodia.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

Piedras Negras, Coa[redacted] de 2012

A[redacted]

"SUFRAGIO EF[redacted]ÓN"

[redacted]

CNDH
MÉXICO

003630

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 10:18 horas de la fecha antes señalada, el suscrito se comunicó vía telefónica al número 8441500770, el cual corresponde a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia de Coahuila, atendiendo la llamada telefónica la licenciada [redacted] secretaria particular del licenciado [redacted] Subdirector de Derechos Humanos y Transparencia de esa subprocuraduría, ante quien el suscrito se idéntico como visitador adjunto de este Organismo Nacional, manifestándole que el motivo de la llamada era para hacerle del conocimiento que no se tiene antecedente que la Tercer Visitaduría General de esta Comisión Nacional, haya recibido la información que por error se le remitió, misma que fue solicitada mediante petitorio 51461, por lo que es necesario que remitiera a la brevedad la multicitada información a esta Primer Visitaduría General, debiendo precisar el número de oficio y expediente al que se está dando respuesta, ya que no remitirla se tomarían por ciertos los actos señalados y motivo de la queja; en uso de la voz la licenciada [redacted] manifestó que hoy mismo procederá a enviar a esta Primer Visitaduría General la información en cuestión.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

003631

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 15 días del mes de **noviembre de dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 10:36 horas, del día de la fecha, el suscrito intento comunicarse vía telefónica al número [redacted] el cual corresponde a la persona de nombre [redacted] tía de los menores [redacted] de apellidos de [redacted] sin embargo, no fue posible ya que inmediatamente enviaba al buzón, lo anterior en resultado del análisis a la información remitida vía correo electrónico al suscrito, por parte del personal de la subprocuradora de la PRONNIF, en donde señalada que la señora [redacted] es tía de los menores antes mencionados, quien a su vez le fue entregado en custodia el menor [redacted] que se encontraba alojado en la casa hogar [redacted] ----

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

003632

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a los 18 dieciocho días del mes de **noviembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----------

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 12:00 horas, de la fecha antes mencionada, el suscrito hace constar que se consultó vía internet diversas notas informativas de los periódicos del estado de Sonora y de circulación nacional, el Siglo de Torreón, el Siglo Coahuila y Aristegui Noticias, con el encabezado "**Detienen a ex alcalde de Allende por Masacre en 2011**", notas en las cuales coinciden en señalar que el día de ayer 17 de noviembre del año en curso, el ex alcalde de Allende, Coahuila, [redacted] fue detenido al salir de su domicilio en cumplimiento a una orden de aprehensión girada por un Juez de Primera Instancia, quien está relacionado con la llamada masacre en el mes de marzo en el municipio antes mencionado, mismo que fue recluido en el centro penitenciario de Piedras Negras, en esa entidad federativa; seguidamente se procedió a su impresión para su análisis, mismas que serán agregadas a las constancias del expediente de queja en que se actúa para mejor proveer.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

LOSCLASIFICADOS.MX

003633 Sábado 19 de noviembre de 2016

Detienen a exalcalde de Allende relacionado con masacre

POR: RENÉ ARELLANO - PERLA SÁNCHEZ / EL SIGLO COAHUILA / ALLENDE

LO MÁS LEÍDO

1 PRI busca condicionar voi

La detención esta relacionada con la matanza registrada en Allende.

Me gusta Compartir Twittear G+ Compartir 0

Autoridades estatales detuvieron la mañana de ayer en el exterior de su domicilio, a Sergio Lozano, expresidente municipal de Allende, Coahuila por el delito de secuestro agravado previsto y sancionado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

2 Celebran detención y p castigo por caso Alle

Autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, confirmaron la detención del exalcalde que llegó a dicho cargo por el Partido Acción Nacional. Se indicó que para ello se implementó un operativo en el exterior del domicilio del ahora detenido.

La detención del exfuncionario fue en acatamiento a una orden de aprehensión girada por la autoridad jurisdiccional competente a solicitud de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, quien fungió como presidente municipal durante los hechos los días 18, 19 y 20 de marzo del año 2011, en la ciudad de Allende, Coahuila, y perpetrados por integrantes del Cártel de Los Zetas.

Tras la detención realizada a las 08:00 horas de este día, Sergio Alonso Lozano Rodríguez fue trasladado al Centro Penitenciario de la ciudad de Piedras Negras, donde quedó recluido a disposición del Juez de la causa.

Rigoberto Ríos Rodríguez, delegado de la PGJE en la Región Norte I, a donde pertenece el municipio de Allende; manifestó desconocer de tales acciones.

Se buscó la declaración de José Ángel Herrera, titular de la mencionada dependencia, sin embargo no respondió las llamadas; lo anterior ya que en las oficinas centrales de la PGJE desconocían el delito por el cual se le detuvo.

La detención de Lozano Rodríguez ocurre a unas horas de las declaraciones emitidas por Rubén Moreira Valdez, gobernador de Coahuila, quien señaló que continuaban más investigaciones en torno a los casos de desaparición y asesinato de personas en los municipios de Allende y Piedras Negras.

Por este caso, el pasado 12 de noviembre fue notificada a la PGJE la sentencia condenatoria en contra de Germán Zaragoza Sánchez y Fernando Hernández Reyes por el delito de secuestro agravado en el Caso Allende.

Germán Zaragoza Sánchez fue sentenciado a 80 años y Fernando Hernández Reyes a 75 años de prisión.

La Subprocuraduría de Personas Desaparecidas continúa con la investigación de los hechos de marzo del año 2011 a efecto de esclarecer los acontecimientos y castigar conforme a Derecho a los responsables.

RELACIONADAS

pulse: a para ver nota anterior, s siguiente, i para ir al ini

Hay 15 usuarios registrados

003634

Celebran detención y piden un castigo por caso Allende

La líder del Partido Revolucionario Institucional (PRI), Verónica Martínez, celebró la detención del exalcalde panista de Allende, Sergio Lozano Rodríguez, al indicar que permitirá...

Hay más procesados por el caso Allende

Durante su estancia en Piedras Negras, Rubén Moreira Valdez, gobernador de Coahuila, abordó el tema de las dos sentencias dictadas contra Germán Zaragoza Sánchez y Fernando Hernánd...

Van 5 detenidos por masacre del penal

Hasta el momento cinco personas que se vieron involucradas en la masacre del penal de Piedras Negras han sido detenidas, no obstante, se desconoce si entre éstos se encuentran los ...

→ exalcalde Sergio Lozano García caso allende masacre

DESTACAMOS

Piden investigar a Pensiones Torreón

Inicia obra de Metrobús en medio de protestas

Oso acaricia a un perro en el video más enternecedor

Detienen a hombre con pasaporte falso para Duarte

Algo raro en la fotografía de Trump la hace viral

Yo no meto las manos: Moreira

Descarrila tren al chocar con camión y deja varios heridos

Intenta Estado 'cubrir' apoyos fantasma

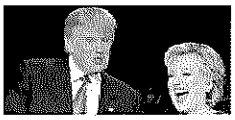
0 Comments Sort by Oldest

Add a comment...

Facebook Comments Plugin

003635

TE RECOMENDAMOS



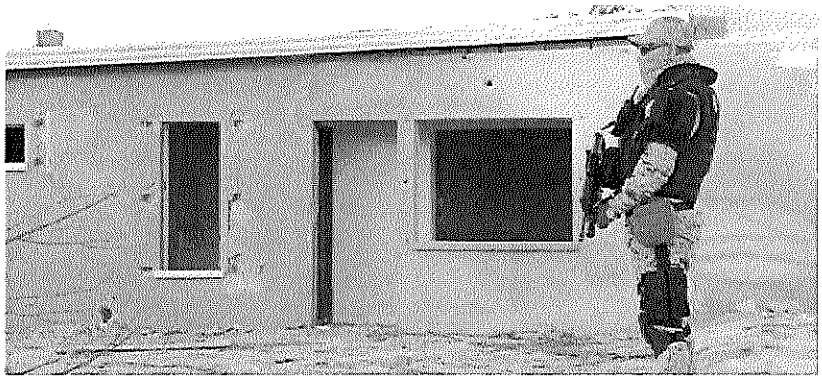
"Subestimamos el descontento" en EU: John Dimitri Negroponte en CNN
noviembre 17, 2016 4:30 pm



El racismo de aquí cerquita
noviembre 17, 2016 11:05 am

Detienen al ex alcalde de Allende, por masacre de 2011

Se trata de la tercera captura relacionada con los asesinatos y desapariciones masivas de personas en el municipio de Allende durante 2011.



(Foto: Vice)

Redacción AN
noviembre 17, 2016 1:47 pm

Me gusta 22 Twittear
Compartir Email G+1 4

Sergio Lozano Rodríguez, ex alcalde (PAN) de Allende, Coahuila, fue detenido este jueves afuera de su casa, pues está acusado del delito de secuestro agravado, en el caso de la masacre en esa ciudad durante 2011.

De acuerdo con *El Siglo de Torreón* y Vanguardia, el político que fungió como presidente municipal durante los hechos ocurridos el 18, 19 y 20 de marzo del año 2011, perpetrados por integrantes del Cártel de Los Zetas, habría permitido el secuestro masivo, al ordenar que no intervinieran los agentes de la policía.

La Procuraduría del Estado llevó a cabo la orden de aprehensión girada por la autoridad jurisdiccional competente a solicitud de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas..

Lozano Rodríguez fue trasladado al Centro Penitenciario de la ciudad de Piedras Negras, donde quedó recluido a disposición del juez.

La Subprocuraduría de Personas Desaparecidas indicó que continúa con la investigación de los hechos efecto de esclarecer los acontecimientos.

La semana pasada un juez del fuero común dictó sentencias por 80 y 75 años de prisión a dos miembros de los Zetas implicados en el caso de Allende.

El caso fue expuesto por el periodista Diego Enrique Osorno.



112993
lecturas

1 Estadounidense le pide matrimonio a mexicano... ¡con mariachi en NY! (Video)
noviembre 17, 2016 3:35 pm

2 Trump presume que planta de Ford no viene a México... la empresa lo desmiente
noviembre 18, 2016 7:48 am

3 ¿Qué pasará con los turistas en EU tras la llegada de Trump? Estudio lo advierte
noviembre 17, 2016 9:56 am

4 Conmueve en redes video de hermano que salva a bebé de caer al piso
noviembre 17, 2016 3:28 pm

5 Renuncia director de Inteligencia Nacional de EU y advierte "panorama de amenazas nunca antes visto"
noviembre 17, 2016 11:19 am

#EstamosConversando

Dictan formal prisión a Guillermo Padrés
Abren juicio penal en su contra

Yoymispadres_ Yo y mis padres
Dictan formal prisión a hijo de Guillermo Padrés https://t.co/Pm9xsfEXe3 #Padres #Hijos
0 retweets about an hour ago

LBNoticias La Bandera Noticias
Dictan Formal prisión a Guillermo Padrés https://t.co/JuNyeHl2Po
0 retweets about an hour ago

Además, el académico Sergio Aguayo presentó un estudio recientemente.

Al respecto, el empresario coahuilense Armando Guadiana Tijerina, quien demandó al gobierno de Coahuila por delitos de lesa humanidad, dijo que no hay duda de que en la matanza de Allende y poblados vecinos, igual que en el penal de Piedras Negras, hubo complacencia de las autoridades.

Temas relacionados: Coahuila Justicia SOCIEDAD Violencia

Contenido Relacionado



Indefensión y desamparo en la sociedad, ante una estrategia de seguridad que no funciona: Aguayo (Video)
octubre 10, 2016 12:55 pm



"En el desamparo", artículo de Jacobo Dayán
octubre 10, 2016 8:03 am



'Los Zetas', detrás de tragedias de San Fernando y Allende (Informe especial)
octubre 9, 2016 11:56 am

Me gusta 22 Twittear G+1 4

Escribe un comentario

Nota: Los opiniones aquí publicadas fueron enviadas por usuarios de Aristeguinoticias.com. Los invitamos a aprovechar este espacio de opinión con responsabilidad, sin ofensas, vulgaridad o difamación. Cualquier comentario que no cumpla con estas características, será removido.

Si encuentras algún contenido o comentario que no cumpla con los requisitos mencionados, escríbenos a comentariosyquejas@aristeguinoticias.com

003636

ncv_Violeta Violet
CARNE D CAÑON! LO TRAICIONA SU PARTIDO LE "FALLA" SU ABOGADO Dictan formal Prisión Padrés!
https://t.co/CSVXdVFTzb
https://t.co/pywuRhCkKJ
24 retweets about an hour ago

jhony_ovalle JUAN OVALLE
Dictan formal prisión a Guillermo Padrés Dagnino, hijo del ex gobernador de Sonora
https://t.co/eNCI2WoGpG
0 retweets 2 hours ago

diario24horas 24 HORAS
#QueNoSeTePase Dictan dos autos de formal prisión a Padrés por 3 delitos; defensa presentará nuevas pruebas...
https://t.co/vmF4I7diTe
1 retweets 2 hours ago
Seguir a @AristeguiOnline

Me gusta esta página

Sé el primero de tus amigos en indicar que te gusta esto.

003637



TIENDA CLASIFICADOS GALERÍAS ARCHIVO HEMEROTECA SIGLOTV SERVICIOS CLUB DEL SUSCRIPTOR Publicidad: Aveo

18 nov 2016 16 °C

El Siglo de Torreón .com.mx

INICIAR MI SIGLO BUSCAR HOY & HA

LA LAGUNA COAHUILA DURANGO NACIONAL INTERNACIONAL EDITORIAL DEPORTES ESPECTÁCULOS SOCIALES Ag Ojos



COAHUILA RENÉ ARELLANO Y PERLA SÁNCHEZ jue 17 nov 2016, 12:42pm 10 de 12

Detienen a exalcalde de Allende por masacre



La detención está relacionada con la matanza registrada en Allende. (ARCHIVO)

Me gusta Compartir Twittear G+ Compartir 1 35 Enviar



ALLENDE, COAH.-

ENVIAR FAVORITO IMPRIMIR COMENTAR

Autoridades estatales detuvieron esta mañana en el exterior de su domicilio, a Sergio Lozano, expresidente municipal de Allende, Coahuila por el delito de secuestro agravado previsto y sancionado





DESDE

Enlaces Patrocin

Para Ustedes

inova.com.mx

Rejuvenece Tu Cuerpo

Cuerpo Equilibrado

003638

en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro.

Autoridades de la Procuraduría General de Justicia del Estado, confirmaron la detención del exalcalde que llegó a dicho cargo por el Partido Acción Nacional. Se indicó que para ello se implementó un operativo en el exterior del domicilio del ahora detenido.

PUBLICIDAD

Replay

Más info

inRead invented by Teads

La detención del exfuncionario fue en acatamiento a una orden de aprehensión girada por la autoridad jurisdiccional competente a solicitud de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, quien fungió como presidente municipal durante los hechos los días 18, 19 y 20 de marzo del año 2011, en la ciudad de Allende, Coahuila, y perpetrados por integrantes del Cártel de Los Zetas.

Tras la detención realizada a las 08:00 horas de este día, Sergio Alonso Lozano Rodríguez fue trasladado al Centro Penitenciario de la ciudad de Piedras Negras, donde quedó recluido a disposición del Juez de la causa.

Rigoberto Ríos Rodríguez, delegado de la PGJE en la Región Norte I, a donde pertenece el municipio de Allende; manifestó desconocer de tales acciones.

Se buscó la declaración de José Ángel Herrera, titular de la mencionada dependencia, sin embargo no respondió las llamadas; lo anterior ya que en las oficinas centrales de la PGJE desconocían el delito por el cual se le detuvo.

La detención de Lozano Rodríguez ocurre a unas horas de las declaraciones emitidas por Rubén Moreira Valdez, gobernador de Coahuila, quien señaló que continuaban más investigaciones en torno a los casos de desaparición y asesinato de personas en los municipios de Allende y Piedras Negras.

Por este caso, el pasado 12 de noviembre fue notificada a la PGJE la sentencia condenatoria en contra de Germán Zaragoza Sánchez y Fernando Hernández Reyes por el delito de secuestro agravado.

Germán Zaragoza Sánchez fue sentenciado a 80 años y Fernando Hernández Reyes a 75 años de prisión.

Esta

- Asegúra
- Busca la
- Actualiz



LO MÁ

1

Detienen a sujeto que ma maestra

2

Policías detuvieron y le pe embarazada

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
RECIBIDO
17 NOV 2016
Primera Visitaduria General
Coordinación Administrativa

CNDH MÉXICO

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL 003639
Dirección de Área Cinco

Ciudad de México, noviembre 16 de 2016.

Rocio
1:30 pm

C. Hilda Burgos Huerta
Coordinadora Administrativa de la
Primera Visitaduría General
P r e s e n t e

Respetable Coordinadora:

Por instrucciones del licenciado Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por este conducto me permito solicitar su colaboración, a fin de que se realicen los trámites correspondientes para que los licenciados Emir Jesset Flores Teutla y José de Jesús Gudiño Cicero, visitadores adjuntos de la Primera Visitaduría General, puedan acceder a boletos de avión, los viáticos de alimentación, transporte y renta de vehículo, toda vez que del 23 al 25 de noviembre de 2016, se trasladarán a los municipios de Piedras Negras y Morelos, Coahuila, con la finalidad entrevistar a testigos, agraviados y autoridades, además de recabar diversa documentación para integrar debidamente el expediente de queja.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi distinguida consideración y respeto.

Director General

Lic. Fortino Delgado Carrillo

Director de Área

Lic. Rodolfo Pérez González

C. c. p. **Lic. Ismael Eslava Pérez.** Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

EJFT

CNDH
MÉXICO

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

Expediente: **CNDH/1/2014/3530/Q**

Asunto: Solicitud colaboración

Oficio: 77335

Ciudad de México, 17 NOV 2016

A TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
Y MILITARES DEL ESTADO DE COAHUILA

Distinguidos señores:

Por instrucciones del licenciado Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito presentar a usted a los licenciados Emir Jesset Flores Teutla y José de Jesús Gudiño Cícero, visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 112 de su Reglamento Interno, se les brinden todas las facilidades, a efecto de realizar diversas diligencias en el estado de Coahuila, los días 23 al 25 de noviembre del año en curso, asimismo y de ser necesario harán uso de equipo fotográfico digital y una videograbadora, en todas y cada una de las actividades que desarrollen. De igual forma, solicito atentamente, se les proporcionen copias de cualquier documento que en su momento señale el personal citado y las de la documentación que ustedes estimen pertinentes, con el propósito de estar en posibilidades de dar el debido seguimiento a la presente queja y, en su oportunidad, emitir el pronunciamiento correspondiente.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

El Director General

Lic. Fortino Delgado Carrillo

Ccp. **Lic. Luis Raúl González Pérez.** Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Lic. Ismael Eslava Pérez. Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expediente.

~~PGR~~

Comisión Nacional de los Derechos Humanos

CNDH
MÉXICO

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

Expediente: **CNDH/1/2014/3530/Q**

Asunto: Solicitud colaboración

Oficio: 77723

Ciudad de México, 22 NOV 2016

Lic. Jesus Rosado de la Rosa
Director del Centro Penitenciario
Varonil en Piedras Negras Coahuila

Distinguido director:

Por instrucciones del licenciado Ismael Eslava Perez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito de la manera más atenta, se le otorguen las facilidades pertinentes a los licenciados Emir Jesset Flores Teutla y José de Jesus Gudiño Cicero, visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, a efecto de que se les permita el acceso al centro de reclusión a su cargo los días 24 y 25 de noviembre del año en curso, con la finalidad de entrevistar al señor [redacted] quien se encuentra involucrado en los hechos motivo de la queja citada al rubro.

La atenta petición que formulo tiene su fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 112, de su Reglamento Interno.

Atentamente
El Director General

Lic. Fortino Carrillo Delgado.

C.c.p. **Lic. Luis Raúl Gonzalez Perez.** Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Lic. Ismael Eslava Perez. Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expediente.

PGR/EJFT

Gobierno de Coahuila | Un Estado con ENERGÍA

PGJE

SUBPROCURADURÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS
"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

003642

Saltillo, Coahuila a 14 de Octubre de 2016.
Oficio No. SPD-SDHT/214/2016.
Asunto: Se remite respuesta.
3.4.3.1

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS
Fcha 1 Expediente
04 NOV. 2016
OFICIALÍA DE PARTES
250
100222/2016

LIC. LAURA LETICIA PEREZ RAMOS
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA,
DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en contestación al oficio número **PGJE/DH-523/2016** de fecha 10 de Agosto de 2016 signado por la [redacted] Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, referente al oficio número **51461** de fecha 03 de Agosto, signado por el Lic. Fortino Delgado Carrillo, Director General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro del **CNDH/1/2014/3530/Q** permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos, archivos y mesas de investigación de esta Subprocuraduría, relativo a la petición de Información solicitada me permito proporcionar a continuación toda la información relacionada con la que se cuenta sobre el tema:

. Que esta Subprocuraduría NO cuenta con Toda la Información y en la Forma que la solicita, sin embargo y en aras de coadyuvar con la labor que realiza, me permito informarle lo siguiente:

Que el día 16 d agosto del año en curso comparecieron en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría los Lics. EDIMIR JESSET FLORES TEUTLA, LUIS ALVARO VAZQUEZ TORRES y FRANCISCO CASTRO VELEZ, todos ellos personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a quienes a fin de dar respuesta a la totalidad de la información solicitada se acordó proporcionarles Copia Simple de la Averiguación Previa Penal **CEYCS/0127/2011**, así como su continuación bajo el número **045/2012**, el cual contiene todas las investigaciones relacionadas con la desaparición de personas ocurridas en Marzo del año 2011 en el municipio de Allende, Coahuila. (Se anexa documento de acta de entrega de Expediente para mayor precisión).

Así mismo a continuación me perito proporcionar información adicional para los efectos legales a que haya lugar, esperando que sea de utilidad:

A.P.P. 006/2013.

[redacted]

RECIBIDO
14 OCT 2016
SALTILLO, COAHUILA.
HORA: 04:15 FIRMA: Lupita

De las investigaciones realizadas dentro de la Averiguación Previa Penal número 045/2014, de los hechos ocurridos en la ciudad de Allende, Coahuila, específicamente de las diligencias de declaración testimonial de [redacted] declaración testimonial de [redacted] declaración testimonial de [redacted], todas de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, de la narrativa de sus deposiciones manifiestan haber presenciado el momento en que dichas personas se encontraban privadas de su libertad en el [redacted] ubicado en Carretera Allende – Villa Unión, en Allende, Coahuila, donde fueran victimados, por lo que de dichos hechos se realizó consignación dentro de la A.P.P. 045/2014, diligencias a las cuales se les diera valor probatorio por la autoridad judicial para los efectos de ejercitar acción penal en contra de los responsables por el delito de SECUESTRO CALIFICADO, por lo que se ordeno que las citadas diligencias se remitieran en copia certificada a la indagatoria A.P.P. 006/2013 para los efectos de su legal conclusión.

A.P.P. 006/2014.

[redacted]

Se presento denuncia en esta Subprocuraduría por parte de [redacted] en fecha doce de marzo de dos mil catorce, por el secuestro de [redacted] y [redacted] ocurrido el cinco de marzo de dos mil doce, con lo que se inicio la Averiguación Previa Penal número 006/2014, la cual se integró con diversas diligencias con las cuales se acredito la responsabilidad penal de [redacted] cometido en agravio de dichas personas, siendo que en fecha veintiuno de enero de dos mil quince se consigno la indagatoria al juzgado de primera instancia en materia penal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en la cual se dicto sentencia condenatoria en contra de [redacted]

A.C. 213/2011.

[redacted]

Denuncia presentada en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se le asigna el numero A.C. 018/2014, se acumulo a la A.P.P. 045/2012, en fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce.

4

Se realiza consignación en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce por el delito de SECUESTRO CALIFICADO por hechos cometidos en su agravio, dado que de diligencias de declaración ministerial de [redacted] fecha trece de junio de dos mil catorce y declaración testimonial de [redacted] se desprende que [redacted] fueron victimadas en el rancho [redacted] ubicado en Carretera Allende – Villa Unión, en Allende, Coahuila.

[redacted]

Ambas denuncias se agregaron en copia certificada a la A.P.P. 045/2012, mediante diligencia de fecha cinco de marzo de dos mil quince, en virtud de que la investigación de los hechos denunciados dentro de la A.P.P. 045/2012, se enfoca a privaciones de la libertad ocurridas los días dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil once, como lo fueron las denuncias en las A.C. 002/2012 y A.C. 013/2012, y que específicamente el día veinte de marzo de dos mil once, un grupo indeterminado de personas privadas de su libertad en distintos lugares de la región norte del estado de Coahuila, tales como en las ciudades de Allende, Coahuila y Piedras Negras, Coahuila, fueron concentradas en el lugar conocido como rancho de [redacted] los cuales no se encuentran totalmente identificados, de donde se advierte que dada la temporalidad de los hechos denunciados, el lugar donde desaparecieron, hayan sido privados por personas vinculadas al grupo delictivo de los Zetas y utilizando la misma mecánica en todos los casos, de privarlos de su libertad y trasladarlos al rancho [redacted] n Allende, Coahuila para ultimarlos, diligencias a las que se les dio valor probatorio por la autoridad judicial para los efectos de ejercitar la acción penal correspondiente en contra de los responsables.

ESTADO ACTUAL DE LA A.P.P. 045/2012.

De la consignación realizada en fecha seis de marzo de dos mil quince, se dictó acuerdo de reserva del ejercicio de la acción penal en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por los delitos de SECUESTRO CALIFICADO, DESPARICIÓN DE PERSONA Y/O DEMAS QUE LE RESULTEN, para los efectos de continuar con las investigaciones y determinar la responsabilidad en su caso de mas personas involucradas y establecer la identidad de mas personas que hayan sido víctimas de estos hechos, por lo que actualmente la indagatoria se encuentra en trámite y en vías de investigación.

SE HABLA DE ETAPAS.

Dada la complejidad de los hechos investigados se realizo la integración por etapas, es decir, se trabajo en primera instancia en la consignación de los responsables que se tenían identificados a fin de evitar que evadieran la acción de la justicia y dar respuesta a los

familiares de las victimas que igualmente hasta ese momento se tenían identificadas, por lo que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se realizo una primera consignación o conclusión de esa primera etapa, al juzgado de primera instancia en materia penal de la averiguación previa penal, dentro de la cual se dictó un acuerdo de reserva del ejercicio de la acción penal para los efectos de poder continuar con la investigación de los hechos denunciados y determinar en su momento la responsabilidad de mas personas que hayan intervenido, así como, la identidad de mas personas que fueran víctimas de estos hechos, lo cual se logró con el resultado de las investigaciones realizadas, siendo así, que en fecha seis de marzo de dos mil quince se realizó una segunda consignación o conclusión de la segunda etapa, al juzgado de primera instancia en materia penal a fin de ejercitar la acción penal correspondiente de los responsables que hasta ese momento se tenían identificados y evitar se sustrajeran de la acción de la justicia y dar pronta respuesta a los familiares de las victimas que se habían identificado, así mismo, se dictó igualmente acuerdo de reserva del ejercicio de la acción penal, para continuar con la investigación de los hechos denunciados, por lo que actualmente se trabaja en la integración de una tercera etapa.

CUANTOS HABITANTES TIENE EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA.

Según un censo realizado en el año dos mil diez contaba con una población de 22,675 habitantes.

QUIENES HAN DECLARADO.

De las diversas diligencias que hasta el momento obran dentro de autos, se encuentran declaraciones testimoniales recabadas a personas residentes de la ciudad de Allende, Coahuila, declaraciones testimoniales recabadas a ex funcionarios de la dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, declaraciones ministeriales recabadas a ex funcionarios de la dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, declaraciones testimoniales recabadas a ex funcionarios y funcionarios de la Dirección de Bomberos de Allende, Coahuila, declaraciones ministeriales de personas relacionadas a la delincuencia organizada, declaración testimonial recabada al ex alcalde de Allende, Coahuila, declaraciones testimoniales recabadas a diversos empleados del ayuntamiento de la ciudad de Allende, Coahuila.

DE QUIEN ES LA CASA QUE APARCE EN LOS REPORTAJES.

[redacted]

QUIEN ERA EL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

[redacted] Director de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila. Ya declarado.

CON CUANTOS ELEMENTOS CONTABA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE ALLENDE, A CUANTOS SE LES HA PROCESADO.

En la fecha de los hechos se contaba con una plantilla de 38 elementos, según datos proporcionados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila.
A la fecha se han procesado a siete ex policías municipales de Allende, Coahuila.

QUIEN AVISO Y DESPUES DE CUANTO TIEMPO.

Se inició la Averiguación Previa Penal en fecha veinticinco de mayo de dos mil once, con denuncia presentada por [redacted], quien denuncio en la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Delito de Secuestro.

DE DONDE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HAN SACADO LA CANTIDAD DE 300 DESAPARECIDOS.

Se desconoce la fuente.

QUIEN ES [redacted] QUE DECLARO EN UNIVISION QUE NO LE PERMITIERON DENUNCIAR LA DESAPARICION DE SU HIJA, QUIEN SE LO IMPIDIO, SE CITO A DECLARAR

[redacted], presento denuncia en esta Subprocuraduría en fecha doce de marzo de dos mil catorce, por el secuestro de sus hijos [redacted] ocurrido el cinco de marzo de dos [redacted], con lo que se inicio la Averiguación Previa Penal número 006/2014, la cual se integró con diversas diligencias con las cuales se acredito la responsabilidad penal de [redacted] alias LA [redacted], por el delito de SECUESTRO cometido en agravio de dichas personas, siendo que en fecha veintiuno de enero de dos mil quince se consigno la indagatoria al juzgado de primera instancia en materia penal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila. Siendo esta la única indagatoria que se tiene relacionada a la señora [redacted], desconociendo quien o quienes le hayan impedido presentar su denuncia, ya que cuando solicito la intervención de esta autoridad se le dio la atención correspondiente hasta su legal conclusión, en la cual se dicto sentencia condenatoria en contra de [redacted]

EXISTEN ACTAS DE DEFUNCION DE LA VICTIMAS.

Se encuentran en trámite.

LOS DELINCUENTES CONTABAN CON FAMILIARES EN EL LUGAR.

Si, ya que eran residentes de Allende, Coahuila.

003647

CUANTOS OPERATIVOS SE HA ORDENADO O REALIZADO DESDE ESA FECHA 2011.
Se han llevado a cabo 22 operativos en la región norte del Estado.

INSPECCIONES REALIZADAS A VIVIENDAS, RANCHOS, CERRANIAS DEL LUGAR.
30 inspecciones.

SEGUIMIENTO HASTA EL MOMENTO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL.
De la consignación de la segunda etapa obra acuerdo de reserva para los efectos de continuar con las investigaciones, por lo que el expediente sigue abierto y en vías de investigación.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÒN".
EL SUBDIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA
DE LA SUBPROCURADURIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

[redacted]

c. c. p. Archivo.
JAHC/LHVF.

DILIGENCIA: ACUERDO DE PRUEBA TRASLADADA. 003648
FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2014.
HORA: 15:00.
A.P.P. 045/2012.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las quince horas con cero minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, constituido en audiencia el suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría Para La Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos [redacted] quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado B fracción II de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, da fe de sus actos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 189, 191, 273 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado; 1, 2, 3, 4, 6, 7 Apartado A) fracciones I, III y V, 11, 12, 13, 18, 37, 51, 52, 68, 70, 73, 83, 87, 92, 131 y demás relativos de La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a dictar el siguiente: ----------

---------- ACUERDO ----------

VISTAS las constancias que integran la Averiguación Previa Penal señalada al rubro que se instruye ante esta autoridad por el delito de SECUESTRO, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y/O DEMAS QUE LE RESULTEN, específicamente del contenido de las declaraciones testimoniales de [redacted] rendidas ante esta representación social en fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, y de las cuales se desprende que al momento de acudir a atender un reporte de incendio en el lugar identificado como [redacted] ubicado en la carretera Allende – Villa Unión de la ciudad de Allende, Coahuila, se percataron de que en el mismo, se encontraban privadas de la libertad diversas personas, identificándolas mediante fotografías con los nombres [redacted] que una vez analizada la base de datos con que se cuenta en esta subprocuraduría se advierte se encuentra registrada la indagatoria número de Averiguación Previa Penal número 006/2013, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de [redacted], hechos ocurridos el día dieciocho de marzo de dos mil once en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ahora del análisis de la misma se desprende que en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, compareció a rendir su declaración testimonial

[redacted] quien dentro de lo conducente señaló que una persona de la cual solo conoce como [redacted] y que trabajaba como sicario para el grupo de los zetas le platico que al nieto [redacted] se lo habían llevado por error cuando se encontraba en el domicilio de la familia [redacted] quienes se encontraban involucrados con los zetas, llevándolos al panteón [redacted] en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, donde había más personas y que después se los llevaron al [redacted], sobre la carretera a Villa Unión, Coahuila donde los privaron de la vida y posteriormente quemaron junto con mas personas, ahora bien y en virtud de que los hechos señalados guardan relación con los investigados por esta autoridad dentro de la indagatoria señalada al rubro, dada la temporalidad de los hechos y el lugar de referencia e identificada que se encuentra la indagatoria bajo el número estadístico Averiguación Previa Penal número 006/2013, radicada en esta subprocuraduría, esta autoridad tiene a bien a acordar y ACUERDA.- Recábese copia debidamente certificada de la declaración rendida por [redacted] que obra dentro de la Averiguación Previa Penal número 006/2013, y una vez lo anterior trasládese y agréguese a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza. CUMPLASE. Así lo acordó, dictó y firmó el suscrito Agente del Ministerio Publico, quien actúa y da fe de sus actos. ----------

---------- DOY FE ----------

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA: DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE:
C. [redacted]

FECHA: **13 DE NOVIEMBRE DEL 2014**
HORA: **20:30**

003650

EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Encontrándose en audiencia, el **C.** [redacted] Agente Investigador del Ministerio Publico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Norte I, quien de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 apartado B, fracción II de la Ley de Procuración de Justicia, actúa legalmente y da fe de sus actos; así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado, numerales 4, 5, 189, 190 y 191 del Código de Procedimientos Penales del Estado, artículo 7 apartado A fracciones I, III, V y XXII, así como el 68, 69, 70, 74, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 364 de la Ley de Procuración de Justicia procede a realizar la siguiente: ----------

---------- **A C T U A C I Ó N M I N I S T E R I A L** ----------

Se da fe que se encuentra presente el **C.** [redacted] quien se identifica con Credencial para Votar, expedido por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido se procede a explicar al(a) compareciente la trascendencia de la diligencia en que interviene, el motivo por el cual se le toma su declaración; así mismo se le hace saber que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley de Procuración vigente en el Estado, no esta obligado(a) a declarar para el caso de que tenga con el(a) inculpado(a) motivos de afecto intimo, estrecha amistad o gratitud, o bien tenga parentesco por consanguinidad; o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto grado; o bien de que sea su cónyuge, adoptante o adoptado, tutor, curador o pupilo; o bien este obligado(a) a guardar secreto profesional. Así mismo se le hace saber al(a) compareciente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley de Procuración vigente en el Estado, tiene derecho de leer por si mismo(a) su declaración una vez que se levante el acta correspondiente y que si no puede hacerlo se la leerá el secretario, traductor o interprete según el caso. Acto seguido se le hacen saber al(a) compareciente las penas con que la Ley castiga a las personas que declaran falsamente ante una Autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, para lo cual, en este momento, el(a) suscrito(a) procede a dar lectura al(a) compareciente de la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente en el Estado. Una vez hecho lo anterior, se le previene que si se niega a rendir su testimonio o a contestar las preguntas que se le formulen en la presente diligencia, se procederá en su contra por el delito de Desacato, previsto y sancionado por el artículo 216 del

Código Penal vigente en el Estado. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Procuración de Justicia, se le hace saber al(a) compareciente, que deberá guardar buen orden y respeto en la diligencia que interviene, en caso contrario, se le aplicaran las correcciones disciplinarias contempladas en el artículo 117 del ordenamiento procesal en cita. Una vez que se le han hecho saber al(a) compareciente, las penas con que la Ley castiga a las personas que declaran falsamente ante una Autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como también se ha enterado del contenido de los artículos 222 y 116 de la Ley de Procuración y 216 y 237 del Código Penal, ambos vigentes en el Estado, así como también se ha enterado de su derecho a contar sin la asistencia de abogado, , en uso de la voz, manifiesta: que PROTESTO conducirme con verdad en la presente diligencia, y por mis generales manifiesto: llamarme como ha quedado escrito, [redacted] seguido se le hace saber al(a) declarante, que tiene la obligación de comunicar por escrito el cambio o error en su nombre, apellidos o domicilio, ante esta Autoridad o aquellas en las que intervenga con motivo de esta causa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Procuración vigente en el Estado. Acto seguido se interroga al(a) declarante respecto a los derechos que fueron hechos de su conocimiento, así como también si tiene parentesco, amistad o cualquier otro vinculo con el(a) inculpado(a), ofendido o víctima, así como si tiene algún motivo de odio o rencor contra alguno de ellos o bien si esta obligado(a) a guardar secreto profesional, a lo que el(a) declarante manifiesta: Que no es mi deseo contar con la asistencia de Abogado por no estimarlo necesario, y en relación con el(a) inculpado(a), ofendido(a) o víctimas, **NO** tengo motivos de afecto, amistad, o gratitud con el o los inculpados, así mismo NO tengo motivos de odio o rencor contra alguno de ellos, en cuanto el(a) inculpado(a), ofendido(a) o víctimas y no estoy obligado(a) a guardar secreto profesional, así mismo y enterado(a) del motivo por el cual se me toma declaración, **MANIFIESTO: que en virtud de que mi x pareja [redacted] se encontraba involucrado en el crimen organizado, en el año dos mil diez fue privado de la libertad y posteriormente de la vida, por ello conocí a la persona que lo cuidaba cuando mi esposo estaba en cautiverio, siendo este que solo me dijo se llamaba [redacted] nas no se si sea su verdadero nombre y quien después de lo acontecido con mi pareja en el mes de mayo del dos mil diez, aproximadamente un año después, en el mes de junio del dos mil once, me empieza a buscar [redacted] según esto por que mi ex pareja [redacted] e encargo que le dijera lo que había pasado con el, fue por ello que por teléfono me manifestó lo que había acontecido con [redacted] cuyas circunstancias ya quedaron asentadas en la**

denuncia que presente por su desaparición, posteriormente [redacted] continuo marcándome para saludarme y me platicaba muchas cosas relacionadas con los hechos violentos en la región y como yo sabia por sus propias palabras que el era sicario del cartel de los zetas y como agarramos cierta confianza le pregunte varias cosas una de las cosas que me atreví a preguntarle es qué había sucedido con el nieto de [redacted] ya que pensé que era familiar de los [redacted] de Allende a quienes en esas fechas también desaparecieron, además que es un caso que sonó muchísimo en toda la región comentándome [redacted] que eso si fue una injusticia ya que ese muchachito no tenia nada que ver con la delincuencia ni su familia ya que se lo llevaron por error pues se encontraba en la casa de la familia [redacted] en el fraccionamiento san [redacted] de esta ciudad, de los cuales conozco a [redacted] y a sus hijos pero no recuerdo como se llaman, quienes de alguna manera estaban involucrados con Los Zetas, al igual que la familia [redacted] de Allende Coahuila a cuyos integrantes se ordeno que los mataran por venganzas de los zetas señalándome además que al nieto de [redacted] de quien no se su nombre, al igual que a la [redacted] se los llevaron allá por el panteón los Ángeles cerca del seminario de la ciudad de Piedras Negras y que inclusive a mas personas, pues se hacían filas de gente y después se los llevaron al rancho de los [redacted] sobre la carretera a Villa Unión, donde los mataron y quemaron junto con las gentes de Allende no quedando nada de ellos, además de que les quemaron y derrumbaron sus casas; así mismo me dijo que levantaron a un chavo de nombre [redacted] sobrino de [redacted] ex presidente de Piedras Negras a quien luego de levantarlo lo mataron ya que el chavo era adicto y les quedo a deber dinero por la droga. De igual manera me dijo que un señor de nombre [redacted] lo mando matar el [redacted] x comandante de los zetas en el año dos mil once esto por que al parecer el hermano de [redacted] les robo mucho dinero y por ello lo mataron y quemaron el restaurante [redacted] propiedad de la suegra de [redacted] También me dijo de [redacted] quien manejaba los radio y se los vendía al igual que celulares a los zetas y a el lo desaparecieron en el año dos mil once por que se involucro con una señora de uno de los viejos y según [redacted] a los dos los mataron. También me dijo que en el mismo año levantaron y mataron a una muchacha de la colonia las cumbre de piedras negras de nombre [redacted] como de diecisiete años junto con una chava que estaba embarazada de aproximadamente quince años por que [redacted] era su vieja y se entero que andaba con otro y la mato a balazos pero no se encontró nada de su cuerpo ni de la otra chica, estos hechos sucedieron en la ciudad de Nava Coahuila también quiero señalar que [redacted] me comento que dentro del penal los zetas estuvieron quemando a toda esta ultima gente que

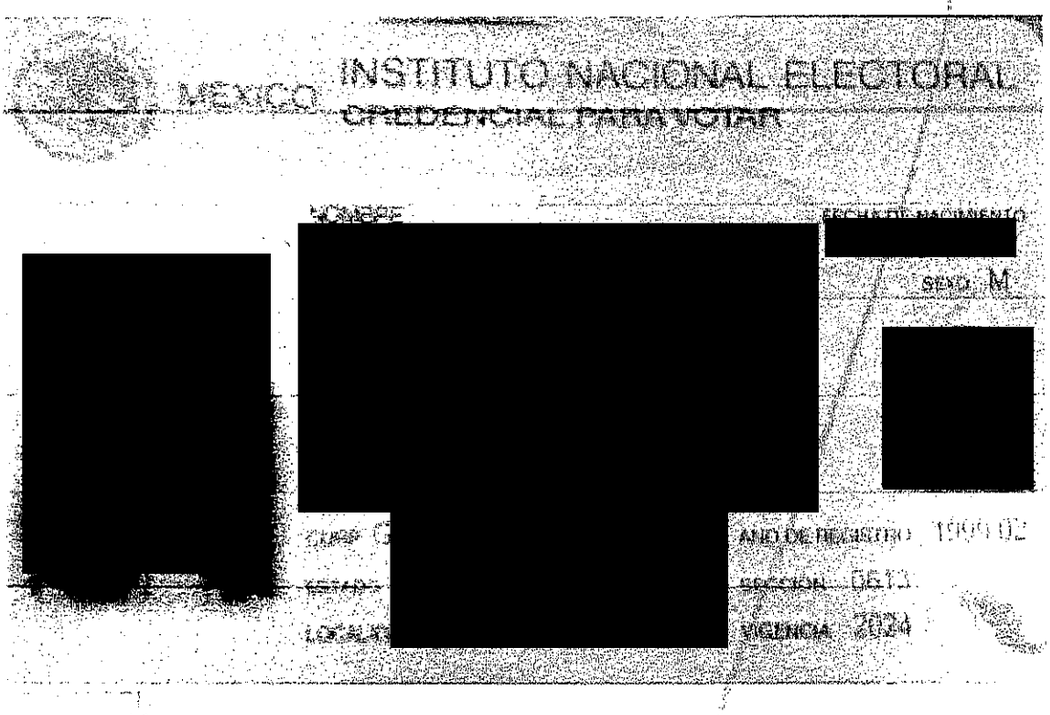
mencione al igual que a mi esposo Daniel, a quien después de ejecutarlo lo quemaron dentro de ese lugar y a otras mas de varias regiones del Estado, pues se habían traído gentes desde sabinas entre ellas a un ex federal de caminos y otras gentes de los municipios de Zaragoza y Morelos, esto semanas después de lo acontecido en Allende. Por lo que respecta a [redacted] quien me comento a estos hechos, es un muchacho quien en ese tiempo tenia dieciocho años de edad de aproximadamente [redacted] once que no e tenido contacto con el y a quien le preguntare mas cosas y se las haré saber a esta autoridad. Siendo todo lo que deseo manifestar. En seguida el(a) suscrito(a) procede a dar lectura de la presente diligencia al(a) aquí declarante, y una vez hecho lo anterior se da por concluida la misma y el declarante la firma al margen y al calce para debida constancia, lo anterior ante el suscrito Agente Investigador del Ministerio Publico. ----------

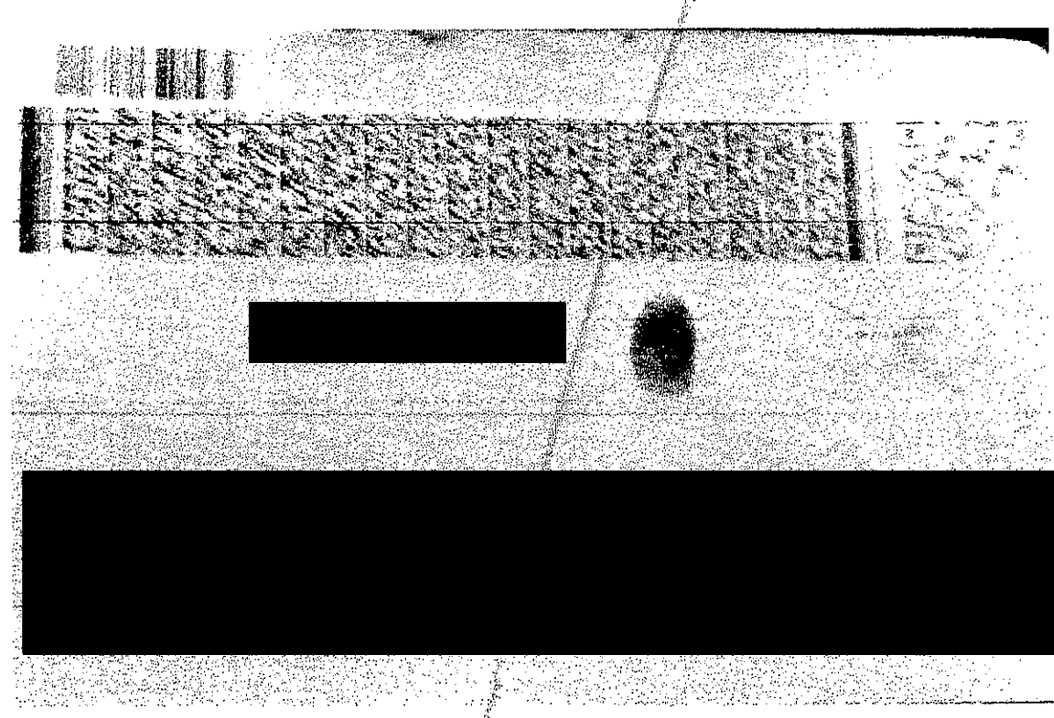
---------- [redacted] ----------

EL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

[redacted]

003654


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
MEXICO
CREDENCIAL PARA VOTAR
SEXO M
AÑO DE REGISTRO 1995 02
SECCION 0611
VIGENCIA 2024



003655

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS.

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ENCONTRANDOSE EN AUDIENCIA EL(A) SUSCRITO(A) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA PARA LA INVESTIGACION Y BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCION A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS, **LIC.** [redacted] QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 APARTADO B FRACCIÓN II DE LA LEY DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ACTUA Y DA FE DE SUS PROPIOS ACTOS PROCEDE A PRACTICAR LA SIGUIENTE: ----------

----------**C E R T I F I C A C I Ó N**----------

SE DA FE QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTÁTICA(S) CONCUERDA(N) FIEL Y EXACTAMENTE CON EL(OS) DOCUMENTO(S) ORIGINAL(ES) QUE FORMA(N) LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL **006/2013**, EL(OS) CUAL(ES) TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ Y CONSTA(N) DE **(05) CINCO** FOJA(S) ÚTIL(ES), MISMA(S) QUE AUTORIZO, SELLO Y CERTIFICO, EL DIA **18 DE DICIEMBRE DE 2014**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 372 Y 373 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.---------- CONSTE ---------- DOY FE ----------

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCION A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

[redacted]

DILIGENCIA: RECEPCIÓN DE PARTE INFORMATIVO. 003656
FECHA: 05 DE MARZO DE 2015.
HORA: 11:30.
A.P.P. 045/2012.

EN LA CIUDAD DE ALLENDE, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las once horas con treinta minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince, constituido en audiencia el(la) suscrito(a) Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, [redacted] quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado B, fracción II de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, da fe de sus actos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 189, 191, 273 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado; 1, 2, 3, 4, 6, 7 apartado A fracciones III y V, 11, 12, 13, 18, 68, 70, 73, 82, 83, y demás relativos de La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a dictar la siguiente.- - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - ACTUACIÓN MINISTERIAL - - - - - - - - - - - - -

A ESTA FECHA Y HORA téngase por recibido parte informativo, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, suscrito por [redacted] Agentes de la Policía Investigadora del Estado, elaborado por su persona con motivo de los hechos investigados, por lo anterior, se ordena agregar el parte informativo de referencia a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, **sin perjuicio de la no ratificación de dicho Parte Informativo por los Agentes en mención, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley de Pro curación de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**. CUMPLASE. Así lo acordó, dictó y firmó el suscrito Agente Investigador del Ministerio Público, quien da fe de sus actos.- CONSTE - - - - - - - - DOY F E - - - - - - - - - - - - - - -

EL(A) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCION A VICTIMAS,

[redacted]

PGJE
Procuraduría General de Justicia del Estado
AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO 009657
Allende, Coahuila a 05 de marzo 2015.
ASUNTO: **SE RINDE PARTE INFORMATIVO.**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA PARA LA INVESTIGACION Y BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCIÓN A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

P R E S E N T E.-

Al continuar con las investigaciones y con motivo de diversa información que se encuentra en los autos de la presente indagatoria, los suscritos logramos la localización y ubicación de un domicilio ubicado en [redacted] de la [redacted] lo anterior con la finalidad de entrevistarnos con el C. [redacted] por lo que los suscritos llamamos a la puerta, donde fuimos atendidos por una persona del sexo femenino a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia e identificándonos como Agentes de la Policía Investigadora del Estado, y respecto de sus generales dijo responder al nombre de [redacted] al preguntarle por [redacted] esta dijo ser su madre y que por el momento su hijo no se encontraba en casa ya que tenía tiempo que no sabía nada de él, por lo que le solicitamos que si podía acompañar a los suscritos ante esta autoridad para hacer del conocimiento de usted que su hijo no se encontraba en su casa, por lo que la señora [redacted] no tuvo ningún inconveniente en acompañarnos ante usted, la cual en estos momentos presentamos, para los efectos legales que haya a lugar

A T E N T A M E N T E.

LOS AGENTES [redacted] VESTIGADORA DEL ESTADO ADSCRIT[redacted] CURADURIA PARA LA INVESTIGACI[redacted] DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, A[redacted] MAS, OFENDIDOS Y

[redacted]

003658

COMPARECENCIA C. [redacted]
FECHA: 05 DE MARZO DE 2015
HORA: 12:40

EN LA CIUDAD DE ALLENDE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE MARZO DE AÑO DOS MIL QUINCE, encontrándose en audiencia el(a) suscrito(a) **AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA PARA LA INVESTIGACION DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCION A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS,** [redacted] quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado B fracción II, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, actúa legalmente y da fe de sus propios actos. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 189, 190, 191 Y 273 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; 1, 2, 3, 4, 6, 7 apartado A fracciones I, III y V, 11, 12, 13, 18, 22, 23, 24, 37, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 68, 70, 73, 76, 82, 83, 193 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; se procede a practicar la diligencia de **comparecencia,** por lo que, en éste momento, **se da fe** de que se encuentra presente, [redacted] quien se identifica credencial de elector CON REGISTRO OPTICO DE CARACTERES (OCR), numero [redacted] expedida por EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, inspeccionando y dando fe que los rasgos y características físicas del(a) compareciente coinciden con los de la fotografía que aparece en la credencial con que se identifica y de la cual en este acto se autoriza y ordena a sacar copia fotostática de la identificación antes mencionada para que se certifique por esta Autoridad y se agregue a autos y una vez hecho lo anterior se devuelva el original a su presentante quien en estos momentos se identifica con credencial de elector y quien da por sus generales ser [redacted] por el último párrafo del artículo 58, de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se le hace saber al(a) compareciente que el conducirse falsamente ante las autoridades; es una conducta constitutiva de los delitos de perjurio o falsedad en declaraciones y de falsas denuncias, querellas o incriminaciones, según lo establecen los artículos 237 y 240 del Código Penal vigente en el Estado. Por lo que, una vez que el compareciente ha quedado enterado de las penas que la ley contempla para las personas que se conducen con falsedad ante una autoridad, se le toma protesta para que se conduzca con verdad en la presente diligencia, y en uso de la voz manifiesta: que **protesto conducirme con verdad** en todo lo que vaya a declarar ante esta autoridad, así mismo se le hace de su conocimiento el contenido del artículo 222 de la ley de procuración de justicia, se le interroga sobre el motivo de su comparecencia, a lo que el(a) declarante **MANIFIESTA:** que comparezco voluntariamente ante esta Representación Social ya que se me ha informado que requiere la

presencia de mi hijo de nombre [redacted] años de edad, por lo que una vez enterado de lo anterior mi hijo tenía su domicilio ubicado en el mismo en el que proporcione en mis generales en Allende Coahuila, y es el caso que hace aproximadamente dos meses que no lo veo ya que salió a buscar empleo y no ha regresado y no se en donde este viviendo ni que es lo que haya pasado con el y la media filiación de mi hijo es, mide aproximadamente 1.70 metros, complexión regular, tes aperlada, pelo corto, no tiene barba, ni bigote, si usa tatuajes de una estrella en el pecho, no tiene aretes ni perforaciones, originario de Allende Coahuila, estado civil soltero, escolaridad secundaria, ocupación desempleado, religión cristiana, que NO pertenece a un grupo étnico; que SI habla español; que NO fuma; que NO ingiere bebidas embriagantes; que NO es afecto a las drogas, siendo todo lo que deseo manifestar. Con lo anterior se concluye la presente diligencia y una vez que fue leída por el(a) compareciente, la firma al **MINISTERIO PUBLICO**, quien da fe de sus propios actos. ----------
---------- CONSTE ----------

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA PARA LA INVESTIGACION DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCION A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS

[redacted]

COMPARECIENTE

[redacted]

PGJE
Procuraduría General de Justicia del Estado

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

003660

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

[redacted]

EDAD [redacted]

SEXO

DOMICILIO

[redacted]

[redacted]

CLAVE

ESTADO 05 MUNICIPIO 003

LOCALIDAD 0001 SECCION 0043

EMISION 2008 VIGENCIA HASTA 2018

FIRMA

[redacted]

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMENDADURAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

DOMINGO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[redacted]

[redacted]

[redacted]

[redacted]

CERTIFICACION DE DOCUMENTOS.

003661

EN LA CIUDAD DE ALLENDE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ENCONTRANDOSE EN AUDIENCIA EL(A) SUSCRITO(A) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCIÓN A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS, [redacted] QUIEN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 6 APARTADO B FRACCIÓN II DE LA LEY DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, ACTUA Y DA FE DE SUS PROPIOS ACTOS PROCEDE A PRACTICAR LA SIGUIENTE: ----------

----------**C E R T I F I C A C I Ó N** ----------

SE DA FE QUE LA(S) PRESENTE(S) COPIA(S) FOTOSTÁTICA(S) CONCUERDA(N) FIEL Y EXACTAMENTE CON EL(OS) DOCUMENTO(S) ORIGINAL(ES) EL(OS) CUAL(ES) TUVE A LA VISTA Y COTEJÉ Y CONSTA(N) DE **(01) UNA** FOJA(S) ÚTIL(ES), QUE FORMAN PARTE DE LA A.C. 045/2012, MISMA(S) QUE AUTORIZO, SELLO Y CERTIFICO, EL DIA **CINCO DE MARRZO DE DOS MIL QUINCE**, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 593 y 594 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE PROCURACION DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.----------CONSTE------ DOY FE ----------

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCIÓN A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

[redacted]

PGJE AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

DILIGENCIA: RECEPCIÓN DE PARTE INFORMATIVO. 003662
FECHA: 05 DE MARZO DE 2015.
HORA: 17:00.
A.P.P. 045/2012.

EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las diecisiete horas con cero minutos del día cinco de marzo del año dos mil quince, constituido en audiencia el(la) suscrito(a) Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría para la Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, [redacted] quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado B, fracción II de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, da fe de sus actos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 189, 191, 273 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado; 1, 2, 3, 4, 6, 7 apartado A fracciones III y V, 11, 12, 13, 18, 68, 70, 73, 82, 83, y demás relativos de La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a dictar la siguiente.- - - - - - - -
- - - - - - - - - - - - - - - - - ACTUACIÓN MINISTERIAL - - - - - - - - - - - - -
A ESTA FECHA Y HORA téngase por recibido parte informativo, de fecha cinco de marzo de dos mil quince, suscrito por [redacted] Agentes de la Policía Investigadora del Estado, elaborado por su persona con motivo de los hechos investigados, por lo anterior, se ordena agregar el parte informativo de referencia a los autos de la presente indagatoria para que surta los efectos legales a que haya lugar, **sin perjuicio de la no ratificación de dicho Parte Informativo por los Agentes en mención, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 207 de la Ley de Pro curación de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza**. CUMPLASE. Así lo acordó, dictó y firmó el suscrito Agente Investigador del Ministerio Público, quien da fe de sus actos.- - - - - - - - - - - - - - - - -

POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO.
Piedras Negras, Coahuila a 05 de marzo de 2015.
ASUNTO: **SE RINDE PARTE INFORMATIVO.**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA PARA LA INVESTIGACION Y BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCIÓN A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

P R E S E N T E.-

En seguimiento a la orden de investigación girada por Usted, donde se ordena se continúe con la investigación de los hechos denunciados ocurridos los días dieciocho, diecinueve y veinte marzo de dos mil once, los suscritos nos dimos a la tarea de revisar en las bases de datos de la delegación Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reportes de personas desaparecidas de las mismas fechas de los hechos investigados, donde logramos la ubicación de dos hechos relacionados en diferentes actas circunstanciadas, una de ellas registrada bajo el acta circunstanciada número 002/2012, de fecha dos de enero del año dos mil doce, presentada por [redacted] en la que reporta la desaparición de su esposo [redacted] quien desapareció el día dieciocho del mes de marzo del año dos mil diez y el acta circunstanciada número 013/2012, de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, presentada por [redacted] la que reporta la desaparición de [redacted] en fecha dieciocho de marzo del año dos mil once, de las cuales se solicitó copia certificada, y como de los hechos de dichas actas se advierte que las personas desaparecidas tenían una relación de amistad y que desaparecieron del mismo domicilio ubicado en la [redacted] la zona centro de la ciudad de [redacted] Coahuila, decidimos trasladarnos con la C. [redacted] a su domicilio ubicado en la [redacted] entre las [redacted] lugar en donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia e identificándonos como Agentes de la Policía Investigadora del Estado, la cual dijo llamarse [redacted] quien nos señaló que la desaparición de su esposo ocurrió en el día dieciocho de marzo de dos mil once y no dos mil diez como quedo asentado erróneamente en su denuncia, además de que los hechos tenían relación con la desaparición de [redacted] posteriormente y con la finalidad de recabar mayor información, nos trasladamos al domicilio ubicado en la calle Pino Suarez número 115 de la colonia Burócratas en esta ciudad, lugar en donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia e identificándonos como Agentes de la Policía Investigadora del Estado, persona quien dijo responder al nombre de [redacted] quien nos señaló que efectivamente ella había presentado una denuncia reportando la desaparición de su esposo [redacted], quien desapareció en fecha dieciocho del mes de Marzo del año dos mil once, y que en esta misma fecha había desaparecido su suegro de nombre [redacted] es decir padre de su esposo [redacted] ambos se los llevaron de la casa de su suegro ubicada en la ca[redacted] de la zona centro, ya que en la fecha en que sucedieron los hechos había indicios de violencia en el domicilio, porque la chapa de la puerta de acceso estaba forzada, y que es fecha no ha vuelto a saber nada de ninguno de los dos. así mismo nos

señaló que en la denuncia que presento olvido señalar que su suegro también se encuentra desaparecido, igualmente de la investigación de los hechos que nos ocupan ocurridos en la ciudad de Allende, Coahuila se encuentra la declaración testimonial de [redacted] de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, en la que refiere que por el dicho de otra persona de nombre [redacted] quien trabajaba como sicario para el grupo delictivo de los zetas, le señalo la forma de operar en ese momento por parte de la delincuencia organizada en relación a las privaciones de la libertad en la región norte del estado de Coahuila, ocurridas en el mes de marzo de dos mil once, señalando que a las personas que privaban de su libertad se las llevaban al panteón Los [redacted] que se ubica cerca del seminario de la ciudad de Piedras Negras, que ahí en dicho lugar juntaron un grupo de personas para posteriormente ser trasladadas al rancho de los [redacted] ubicado en la carretera a Villa Unión de la ciudad de Allende, Coahuila donde los privaban de la vida, advirtiéndose además que en la presente investigación de los hechos denunciados se enfocan a privaciones de la libertado ocurridas los días dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil once, y que específicamente el día veinte de marzo del año dos mil once fueron concentradas un grupo indeterminado de personas privadas de la libertad en el lugar conocido como [redacted] los cuales no se encuentran totalmente identificados, por tal motivo se infiere y existe la certeza razonable de que los desaparecidos [redacted] por la temporalidad y el lugar donde desaparecieron, hayan sido privados de la libertad por personas vinculadas a la delincuencia organizada, específicamente del grupo de los zetas y utilizando el mismo modo de operar, es decir de trasladarlos al panteón Los ángeles de esta ciudad y posteriormente al rancho de [redacted] para ultimarlos, ya que los hechos ocurridos en las fechas dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil once, fueron cometidos bajo la misma mecánica, no solo en la ciudad de Allende, Coahuila, si no en distintos municipios de la región norte del Estado, entre ellos Piedras Negras, Coahuila, ya que además como se desprende de las constancias de la indagatoria, que una persona de nombre [redacted] una familia de apellidos [redacted] fueron privados de su libertad en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, y posteriormente fueron vistos por testigos presenciales en el rancho Los Garza en la ciudad de Allende, Coahuila, el día veinte del mes marzo de dos mil once por lo anterior se continuará con la investigación de los hechos denunciados.

Así mismo, nos permitimos anexar al presente copias certificadas de las actas circunstanciadas a las que se hace referencia en el presente, mismas que fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Publico de la Agencia Receptora de Denuncias.
Lo que informamos a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.

LOS AGENTES [redacted] CÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO
ADSCRITOS A LA [redacted] RADURIA PARA LA INVESTIGACION Y
BUSQUEDA D[redacted] S NO LOCALIZADAS, ATENCION A
VI[redacted] NDIDOS Y TESTIGOS.

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

ACTA CIRCUNSTANCIADA [redacted]

FECHA: 02 DE ENERO DE 2012

HORA: 16:00

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 002/2012

003665

EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.----------

ENCONTRANDOSE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA AGENCIA RECEPTORA DE DENUNCIAS Y QUERELLAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EL [redacted] quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORA REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES NUMERO DE FOLIO [redacted] y que por sus generales dijo llamarse como se a escrito, de estado [redacted] interviene y sobre las penas que conforme el articulo 237 fracción primera y 240 del código penal vigente en el estado, incurre en las personas que se conducen con falsedad al declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones y previa protesta que rinde para conducirse con verdad manifiesta: Que comparezco ante esta Representación Social de forma voluntaria a fin de hacer del conocimiento los siguientes hechos; Que estoy legalmente casada con [redacted] desde el día quince de Septiembre del año Dos Mil Uno, y ambos procreamos dos hijos de nombres [redacted] ambos de apellido [redacted] de cinco años y cuatro meses de edad respectivamente, y nuestro domicilio conyugal lo tenemos establecido en el domicilio que doy en mis generales que es el [redacted] de esta ciudad, por lo que es el caso que mi esposo el día dieciocho del mes de Marzo del año Dos Mil Diez, alrededor de las veintiuna horas que salió de mi casa a bordo de su vehiculo [redacted] COAHUILA, para dirigirse a casa del señor [redacted] quien solo se que vive [redacted] entro de esta ciudad, ya que dicha persona es padre de [redacted] amigo de mi esposo, por lo que cuando salió solo me dijo que allí iba a pasar a saludar al señor [redacted] ya que él se encontraba mal de salud y por eso lo fue a visitar, pero pasaron las horas y mi esposo no regreso a la casa y hasta esta fecha que no ha regreso es decir mi esposo no se ha comunicado conmigo y no he tenido noticias de él, a pesar de que yo no tuve ningún problema con él para que se ausentara de la casa sin ningún motivo y nuestra relación siempre fue estable, y desconozco donde se encuentre en la actualidad, agregando que los motivos por los cuales no había acudo a levantar esta constancia es por cuestiones de salud ya que cuando mi esposo salió de la casa yo tenia un embarazo de alto riego y por cuestiones de salud debido al embarazo estuve en reposo absoluto en hospitales fuera de la ciudad, por esa razón acudo en esta fechas a levantar la presente constancia, informando que mi esposo [redacted] años de edad, con fecha de nacimiento del [redacted], es de nacionalidad Mexicana, con Estudios de Ingeniería, Originario de la ciudad de Monclava, Coahuila, y vecino de esta ciudad, y mi esposo trabajaba como Gerente de Área en la Empresa Motores Fasco ahora llamada (REGAL BELOIT) del cual tuvo el empleo con dicha empresa desde hace mas de diez años, además mi [redacted]

boca mediana, labios delgados, mentón ovalado, oreja chica, y el día que salió de mi casa él iba vestido con un pantalón de vestir color beige, zapato de color café camisa de manga larga color azul celeste, cinturón de color café y traía su cartera de color negra que contenía todas sus identificaciones personales, como lo son visa americana, credencial de elector, licencia de conducir, tarjetas de crédito, de American Express y de HSBC, así como su tarjeta de pago de nomina, Concluyendo la presente diligencia y previa lectura de su dicho lo reproduce y firma al margen para constancia legal----------

----------VISTO----------

Lo anterior el suscrito agente del ministerio publico [redacted] receptora de denuncias y querellas [redacted] tiene a bien acordar y ----------

----------ACORDAR----------

Téngase por hechas las manifestaciones de la compareciente sobre hechos posiblemente delictuosos, por lo que es de ordenarse y se ordena registrar la presente como acta circunstanciada en el libro para tal efecto, e iniciase la averiguación previa en el momento oportuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190, 191 del código de procedimientos penales en el estado, 65 fracción tercera, 66 y 73 de la ley de procuración [redacted] del estado. Así lo acordó y firma el [redacted], agente del ministerio publico titular [redacted] agencia receptora de denuncias en esta ciudad.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA OFICINA RECEPTORA DE DENUNCIAS Y QUERELLAS

[redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA
DE LA C. [redacted] 003667
FECHA: 19 DE ENERO DE 2012
HORA: **10:00**
NÚMERO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA: 013/2012

EN **LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**, a las **DIEZ horas con CERO minutos del día DIECINUEVE del mes de ENERO del año DOS MIL DOCE**, legalmente constituido en audiencia el [redacted] **Agente del Ministerio Publico** de la Receptora de **Denuncias y/o Querellas en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila**, de la Fiscalia General del Estado, quien de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 apartado B, fracción II de la Ley de Procuración de Justicia, actúa legalmente y da fe de sus actos; así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado, numerales 4, 5, 189, 190 y 191 del Código de Procedimientos Penales del Estado, artículo 7 apartado A fracciones I, III, V y XXII, así como el 64, 65 y 66 de la Ley de Procuración de Justicia procede a realizar la siguiente: - - - - - - - - - - - - - - - **ACTA CIRCUNSTANCIADA** - - - - - - - - - - - - - - -
Se da fe que se encuentra presente **la C.** [redacted] quien comparece voluntariamente y se identifica con **Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores Numero de Folio** [redacted] se inspecciona y se da fe de los rasgos físicos del compareciente concuerdan con los de la fotografía que aparece en la identificación, se autoriza la expedición de copia certificada, para que sea agregada a los autos de la presente diligencia y se devuelve el original a su presentante. acto continuo se procede a explicar al compareciente la trascendencia de la diligencia en que interviene y se le hace saber las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad al declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones como es el delito de perjurio o falsedad en declaraciones y los delitos de falsas denuncias o querellas, que disponen los artículos 237 y 240 del código penal vigente en el estado, y previa protesta para que se conduzca con la verdad en lo que va a declarar, manifiesta el compareciente: que protesta conducirse con verdad y da por

[redacted]

declarante que tiene la obligación de comunicar por escrito el cambio o error de su nombre, apellidos y domicilio, ante esta autoridad o aquellas en las que intervenga en esta causa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 apartado b fracción II de la Ley de Procuración de Justicia; así mismo, se le hace saber lo relativo a los artículos 43, 45 y 46 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y una vez que conoce de sus derechos que le asisten en la averiguación previa penal e interrogado sobre el motivo de su comparecencia el declarante:-------

----------MANIFIESTA----------

Que acudo ante esta Representación Social con la finalidad de reportar la desaparición de mi esposo de nombre [redacted] ya que el día dieciocho del mes de Marzo del año Dos Mil Once, siendo aproximadamente las ocho de la noche que salió de nuestro domicilio conyugal ubicado en la calle [redacted], de esta ciudad, para ir a visitar a mi suegro de nombre [redacted] quien tiene su domicilio en la calle [redacted] de esta ciudad, por lo que no fue hasta las ocho de la mañana ya del día sábado diecinueve de Marzo del año Dos Mil Once, cuando me encontraba en mi casa y al despertarme me di cuenta que mi esposo no había llegado a dormir a nuestro domicilio, pensado que se había quedado en casa de mi suegro, por tal motivo trate de localizarlo a su teléfono celular y nunca contesto, ya después me entere por unos familiares que en la casa de mi suegro no se encontraba nadien y que la casa tenia rastros de violencia es decir la puerta se encontraba dañada en su chapa, por lo que me asuste mucho y busque de inmediato a mi familia para comentarle lo sucedido y por la inseguridad que ha habido en el país y en esta región pensé que algo malo le pudo haber pasado a mi esposo a pesar de que él siempre ha sido una persona muy tranquila y nunca ha tenido problemas con nadien y el trabaja en la empresa denominada [redacted] ahí se [redacted], y en esa empresa trabaja desde el [redacted] del año [redacted] pesos mensuales, pero antes trabajo mas de ocho años en la empresa Motores Fasco, y su numero de afiliación es [redacted] y hasta esta fecha desconozco su paradero y no he sabido nada de él ni se ha comunicado conmigo, además el día que mi esposo salió de casa vestía pantalón de mezclilla de color celeste, camisa de color oscuro, zapato de color negro, cinto de color negro, y la media filiación de mi esposo es de estatura [redacted]

003669

redondo, cejas pobladas, ojos mediano[redacted]

llevaba su teléfono celular numero [redacted] esposo compañía telcel, y también llevaba su cartera de color negra misma que contenía su credencial de elector, Visa Láser y permiso por seis meses para ingresar al interior de los estados unidos de Norteamérica, Tarjetas de crédito, tarjeta de cobro de nomina, y otros documentos, además mi [redacted] conmigo [redacted] años de [redacted] conmigo, [redacted] anterior, se concluye la presente diligencia, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, así como el suscrito AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, que da fe de sus actos ----------

----------DOY FE----------

ELAGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA RECEPTORA DE DENUNCIAS Y/O QUERELLAS

[redacted]

EL COMPARECIENTE

[redacted]

FIRMA.-

[redacted]

Gobierno de Coahuila

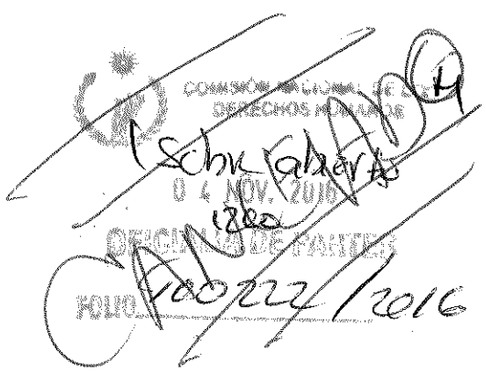
PGJE
Procuraduría General de Justicia del Estado

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

003670

[redacted]

SUBDIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA
ADSCRITO A LAS SUBPROCURADURIA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS.
CALLE CANADA 215, COLONIA VILLA OLIMPICA
SALTILLO, COAHUILA C.P. 25230



DRA. MARIA DE LOURDES PÉREZ MEDINA
DIRECCION GRAL. DE QUEJAS Y RECURSOS.
TERCERA VISITADURIA GENERAL DE LA CNDH
PERIFERICO SUR 3469 COL. SAN GERONIMO
DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS
CIUDAD DE MEXICO C.P. 10200

SERVICIOS UNICOS DE MENSAJERIA Y PAQUETERIA, S.A. DE C.V.



RAMON CORO[illegible] o. 406-A ZONA CENTRO SALTILLO, COAHUILA C.P. 25000 TELS. 410-9099 Y 481-8898
R.F.C. SUM-06 321-325 www.sumypack.com.mx E-mail: clientes@sumypack.com.mx



REMITENTE			CONSIGNATARIO		
RAZON SOCIAL			RAZON SOCIAL		
DIRECCION			DIRECCION		
CIUDAD	ESTADO	CODIGO POSTAL	CIUDAD	ESTADO	CODIGO POSTAL
TELEFONO		NOMBRE DE QUIEN ENVIA	TELEFONO		NOMBRE DE QUIEN RECIBE
FECHA	HORA	FIRMA	FECHA	HORA	FIRMA

TIPO DE SERVICIO ☐ LOCAL ☐ ESTATAL ☐ NACIONAL ☐ INTERNACIONAL

☐ VALIJA ☐ ENVASE ☐ SOBRE ☐ PAQUETE ☐ CAJA ☐ OTRO _____

MENSAJERO	NOMBRE
QUIEN RECIBE	FECHA
SUMYPACK	HORA

NUMERO DE PIEZAS	PESO	VOLUMEN

NO NOS HACEMOS RESPONSABLES DE ENVIOS QUE CONTENGAN DINER /ALORES NEGOCIABLES

CONSIGNATARIO

Gobierno de Coahuila — Un Estado con ENERGÍA — PGJE

SUBPROCURADURÍA DE PERSONAS DESAPARECIDAS

"2016 Año de la Lucha Contra la Diabetes"

003672

COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

6 Copias c/a 13 H

23 NOV. 2016
16:00
OFICIALÍA DE PARTES

SUP 105524/2016

Saltillo, Coahuila a 14 de Octubre de 2016.
Oficio No. SPD-SDHT/214/2016.
Asunto: Se remite respuesta.
3.4.3.1

LIC. LAURA LETICIA PEREZ RAMOS
DIRECTORA GENERAL JURÍDICA,
DE DERECHOS HUMANOS Y CONSULTIVA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en contestación al oficio número **PGJE/DH-523/2016** de fecha 10 de Agosto de 2016 signado por la Lic. Blanca Maribel Villalobos Delgado y por acuerdo d [redacted] Encargado del Despacho de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, referente al oficio número **51461** de fecha 03 de Agosto, signado por el Lic. Fortino Delgado Carrillo, Director General de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dentro del **CNDH/1/2014/3530/Q** permito hacer de su conocimiento que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en la base de datos, archivos y mesas de investigación de esta Subprocuraduría, relativo a la petición de Información solicitada me permito proporcionar a continuación toda la información relacionada con la que se cuenta sobre el tema:

Que esta Subprocuraduría NO cuenta con Toda la Información y en la Forma que la solicita, sin embargo y en aras de coadyuvar con la labor que realiza, me permito informarle lo siguiente:

Que el día 16 d agosto del año en curso comparecieron en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría los Lics. EDIMIR JESSET FLORES TEUTLA, LUIS ALVARO VAZQUEZ TORRES y FRANCISCO CASTRO VELEZ, todos ellos personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos a quienes a fin de dar respuesta a la totalidad de la información solicitada se acordó proporcionarles Copia Simple de la Averiguación Previa Penal **CEYCS/0127/2011**, así como su continuación bajo el número **045/2012**, el cual contiene todas las investigaciones relacionadas con la desaparición de personas ocurridas en Marzo del año 2011 en el municipio de Allende, Coahuila. (Se anexa documento de acta de entrega de Expediente para mayor precisión).

Así mismo a continuación me perito proporcionar información adicional para los efectos legales a que haya lugar, esperando que sea de utilidad:

A.P.P. 006/2013.

[redacted]

RECIBIDO
14 OCT 2016
SALTILLO, COAHUILA.
HORA: 04:15 FIRMA: Lupita

[redacted]

De las investigaciones realizadas dentro de la Averiguación Previa Penal número 045/2014, de los hechos ocurridos en la ciudad de Allende, Coahuila, específicamente de las diligencias de declaración testimonial de [redacted] declaración testimonial de [redacted] y declaración testimonial de [redacted] todas de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, de la narrativa de sus deposiciones manifiestan haber presenciado el momento en que dichas personas se encontraban privadas de su libertad en el [redacted], ubicado en Carretera Allende – Villa Unión, en Allende, Coahuila, donde fueran victimados, por lo que de dichos hechos se realizó consignación dentro de la A.P.P. 045/2014, diligencias a las cuales se les diera valor probatorio por la autoridad judicial para los efectos de ejercitar acción penal en contra de los responsables por el delito de SECUESTRO CALIFICADO, por lo que se ordeno que las citadas diligencias se remitieran en copia certificada a la indagatoria A.P.P. 006/2013 para los efectos de su legal conclusión.

A.P.P. 006/2014.
[redacted]

Se presento denuncia en esta Subprocuraduría por parte de [redacted] en fecha doce de marzo de dos mil catorce, por el secuestro de [redacted] ocurrido el cinco de marzo de dos mil doce, con lo que se inicio la Averiguación Previa Penal número 006/2014, la cual se integró con diversas diligencias con las cuales se acredito la responsabilidad penal de [redacted] cometido en agravio de dichas personas, siendo que en fecha veintiuno de enero de dos mil quince se consigno la indagatoria al juzgado de primera instancia en materia penal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, en la cual se dicto sentencia condenatoria en contra de [redacted]

A.C. 213/2011.
[redacted]

Denuncia presentada en fecha cuatro de noviembre de dos mil once, se le asigna el numero A.C. 018/2014, se acumulo a la A.P.P. 045/2012, en fecha veintiséis de octubre de dos mil catorce.

[redacted]

Se realiza consignación en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce por el delito de SECUESTRO CALIFICADO por hechos cometidos en su agravio, dado que de diligencias de declaración ministerial de [redacted] de fecha trece de junio de dos mil catorce y declaración testimonial de [redacted] se desprende que [redacted] fueron victimadas en el [redacted] ubicado en Carretera Allende – Villa Unión, en Allende, Coahuila.

[redacted]

Ambas denuncias se agregaron en copia certificada a la A.P.P. 045/2012, mediante diligencia de fecha cinco de marzo de dos mil quince, en virtud de que la investigación de los hechos denunciados dentro de la A.P.P. 045/2012, se enfoca a privaciones de la libertad ocurridas los días dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil once, como lo fueron las denuncias en las A.C. 002/2012 y A.C. 013/2012, y que específicamente el día veinte de marzo de dos mil once, un grupo indeterminado de personas privadas de su libertad en distintos lugares de la región norte del estado de Coahuila, tales como en las ciudades de Allende, Coahuila y Piedras Negras, Coahuila, fueron concentradas en el lugar conocido como [redacted] los cuales no se encuentran totalmente identificados, de donde se advierte que dada la temporalidad de los hechos denunciados, el lugar donde desaparecieron, hayan sido privados por personas vinculadas al grupo delictivo de los Zetas y utilizando la misma mecánica en todos los casos, de privarlos de su libertad y trasladarlos al [redacted] en Allende, Coahuila para ultimarlos, diligencias a las que se les dio valor probatorio por la autoridad judicial para los efectos de ejercitar la acción penal correspondiente en contra de los responsables.

ESTADO ACTUAL DE LA A.P.P. 045/2012.

De la consignación realizada en fecha seis de marzo de dos mil quince, se dictó acuerdo de reserva del ejercicio de la acción penal en contra de QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por los delitos de SECUESTRO CALIFICADO, DESPARICIÓN DE PERSONA Y/O DEMAS QUE LE RESULTEN, para los efectos de continuar con las investigaciones y determinar la responsabilidad en su caso de mas personas involucradas y establecer la identidad de mas personas que hayan sido víctimas de estos hechos, por lo que actualmente la indagatoria se encuentra en trámite y en vías de investigación.

SE HABLA DE ETAPAS.

Dada la complejidad de los hechos investigados se realizo la integración por etapas, es decir, se trabajo en primera instancia en la consignación de los responsables que se tenían identificados a fin de evitar que evadieran la acción de la justicia y dar respuesta a los

[redacted]

familiares de las victimas que igualmente hasta ese momento se tenían identificadas, por lo que en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil catorce se realizo una primera consignación o conclusión de esa primera etapa, al juzgado de primera instancia en materia penal de la averiguación previa penal, dentro de la cual se dictó un acuerdo de reserva del ejercicio de la acción penal para los efectos de poder continuar con la investigación de los hechos denunciados y determinar en su momento la responsabilidad de mas personas que hayan intervenido, así como, la identidad de mas personas que fueran víctimas de estos hechos, lo cual se logró con el resultado de las investigaciones realizadas, siendo así, que en fecha seis de marzo de dos mil quince se realizó una segunda consignación o conclusión de la segunda etapa, al juzgado de primera instancia en materia penal a fin de ejercitar la acción penal correspondiente de los responsables que hasta ese momento se tenían identificados y evitar se sustrajeran de la acción de la justicia y dar pronta respuesta a los familiares de las victimas que se habían identificado, así mismo, se dictó igualmente acuerdo de reserva del ejercicio de la acción penal, para continuar con la investigación de los hechos denunciados, por lo que actualmente se trabaja en la integración de una tercera etapa.

CUANTOS HABITANTES TIENE EL MUNICIPIO DE ALLENDE, COAHUILA.

Según un censo realizado en el año dos mil diez contaba con una población de 22,675 habitantes.

QUIENES HAN DECLARADO.

De las diversas diligencias que hasta el momento obran dentro de autos, se encuentran declaraciones testimoniales recabadas a personas residentes de la ciudad de Allende, Coahuila, declaraciones testimoniales recabadas a ex funcionarios de la dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, declaraciones ministeriales recabadas a ex funcionarios de la dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila, declaraciones testimoniales recabadas a ex funcionarios y funcionarios de la Dirección de Bomberos de Allende, Coahuila, declaraciones ministeriales de personas relacionadas a la delincuencia organizada, declaración testimonial recabada al ex alcalde de Allende, Coahuila, declaraciones testimoniales recabadas a diversos empleados del ayuntamiento de la ciudad de Allende, Coahuila.

DE QUIEN ES LA CASA QUE APARCE EN LOS REPORTAJES.

[redacted]

QUIEN ERA EL RESPONSABLE DE LA SEGURIDAD PUBLICA.

[redacted] Director de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila. Ya declarado.

[redacted]

CON CUANTOS ELEMENTOS CONTABA LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE ALLENDE, A CUANTOS SE LES HA PROCESADO.

En la fecha de los hechos se contaba con una plantilla de 38 elementos, según datos proporcionados por la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Allende, Coahuila.
A la fecha se han procesado a siete ex policías municipales de Allende, Coahuila.

QUIEN AVISO Y DESPUES DE CUANTO TIEMPO.

Se inició la Averiguación Previa Penal en fecha veinticinco de mayo de dos mil once, con denuncia presentada por [redacted]uien denuncio en la Coordinación Estatal de Investigación y Combate al Delito de Secuestro.

DE DONDE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN HAN SACADO LA CANTIDAD DE 300 DESAPARECIDOS.

Se desconoce la fuente.

QUIEN ES ANA SANDOVAL, QUE DECLARO EN UNIVISION QUE NO LE PERMITIERON DENUNCIAR LA DESAPARICION DE SU HIJA, QUIEN SE LO IMPIDIO, SE CITO A DECLARAR.

[redacted]presento denuncia en esta Subprocuraduría en fecha doce de marzo de dos mil catorce, por el secuestro de sus hijos [redacted]currido el cinco de marzo de dos mil doce, con lo que se inicio la Averiguación Previa Penal número 006/2014, la cual se integró con diversas diligencias con las cuales se acredito la responsabilidad penal de [redacted] cometido en agravio de dichas personas, siendo que en fecha veintiuno de enero de dos mil quince se consigno la indagatoria al juzgado de primera instancia en materia penal de la ciudad de Piedras Negras, Coahuila. Siendo esta la única indagatoria que se tiene relacionada a la señora [redacted] desconociendo quien o quienes le hayan impedido presentar su denuncia, ya que cuando solicito la intervención de esta autoridad se le dio la atención correspondiente hasta su legal conclusión, en la cual se dicto sentencia condenatoria en contra de [redacted]

EXISTEN ACTAS DE DEFUNCION DE LA VICTIMAS.

Se encuentran en trámite.

LOS DELINCUENTES CONTABAN CON FAMILIARES EN EL LUGAR.

Si, ya que eran residentes de Allende, Coahuila.

[redacted]

CUANTOS OPERATIVOS SE HA ORDENADO O REALIZADO DESDE ESA FECHA 2011.
Se han llevado a cabo 22 operativos en la región norte del Estado.

INSPECCIONES REALIZADAS A VIVIENDAS, RANCHOS, CERRANIAS DEL LUGAR.
30 inspecciones.

SEGUIMIENTO HASTA EL MOMENTO DE LA AVERIGUACION PREVIA PENAL.
De la consignación de la segunda etapa obra acuerdo de reserva para los efectos de continuar con las investigaciones, por lo que el expediente sigue abierto y en vías de investigación.

Sin otro asunto en particular, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÒN".
EL SUBDIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA
DE LA SUBPROCURADURIA DE PERSONAS DESAPARECIDAS.

[redacted]

c. c. p. Archivo.
JAHC/LHVF.

DILIGENCIA: ACUERDO DE PRUEBA TRASLADADA.
FECHA: 18 DE DICIEMBRE DE 2014.
HORA: 15:00.
A.P.P. 045/2012.

003678

EN LA CIUDAD DE SALTILLO, CAPITAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, siendo las quince horas con cero minutos del día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, constituido en audiencia el suscrito Agente del Ministerio Público Adscrito a la Subprocuraduría Para La Investigación y Búsqueda de Personas No Localizadas, Atención a Víctimas, Ofendidos y Testigos [redacted] quien con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 apartado B fracción II de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, da fe de sus actos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 5, 189, 191, 273 del Código de Procedimientos penales vigente en el Estado; 1, 2, 3, 4, 6, 7 Apartado A) fracciones I, III y V, 11, 12, 13, 18, 37, 51, 52, 68, 70, 73, 83, 87, 92, 131 y demás relativos de La Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, se procede a dictar el siguiente: ----------

---------- ACUERDO ----------

VISTAS las constancias que integran la Averiguación Previa Penal señalada al rubro que se instruye ante esta autoridad por el delito de SECUESTRO, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD Y/O DEMAS QUE LE RESULTEN, específicamente del contenido de las declaraciones testimoniales de [redacted] rendidas ante esta representación social en fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, y de las cuales se desprende que al momento de acudir a atender un reporte de incendio en el lugar identificado como [redacted] ubicado en la carretera Allende – Villa Unión de la ciudad de Allende, Coahuila, se percataron de que en el mismo, se encontraban privadas de la libertad diversas personas, identificándolas mediante fotografías con los nombres [redacted] que una vez analizada la base de datos con que se cuenta en esta subprocuraduría se advierte se encuentra registrada la indagatoria número de Averiguación Previa Penal número 006/2013, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de [redacted] hechos ocurridos el día dieciocho de marzo de dos mil once en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, ahora del análisis de la misma se desprende que en fecha trece de noviembre de dos mil catorce, compareció a rendir su declaración testimonial

[redacted] quien dentro de lo conducente señaló que una persona de la cual solo conoce como [redacted] y que trabajaba como sicario para el grupo de los zetas le platico que al nieto [redacted] se lo habían llevado por error cuando se encontraba en el domicilio de la familia [redacted] quienes se encontraban involucrados con los zetas, llevándolos al panteón [redacted] en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, donde había más personas y que después se los llevaron al [redacted] sobre la carretera a Villa Unión, Coahuila donde los privaron de la vida y posteriormente quemaron junto con mas personas, ahora bien y en virtud de que los hechos señalados guardan relación con los investigados por esta autoridad dentro de la indagatoria señalada al rubro, dada la temporalidad de los hechos y el lugar de referencia e identificada que se encuentra la indagatoria bajo el número estadístico Averiguación Previa Penal número 006/2013, radicada en esta subprocuraduría, esta autoridad tiene a bien a acordar y ACUERDA.- Recábese copia debidamente certificada de la declaración rendida por [redacted] que obra dentro de la Averiguación Previa Penal número 006/2013, y una vez lo anterior trasládese y agréguese a los autos de la presente indagatoria, para que surta los efectos legales a que haya lugar, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza. CUMPLASE. Así lo acordó, dictó y firmó el suscrito Agente del Ministerio Publico, quien actúa y da fe de sus actos. ----------

---------- DOY FE ----------

EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURÍA PARA LA INVESTIGACIÓN Y BÚSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCIÓN A VÍCTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

[redacted]

AGENCIA DEL MINISTERIO PUBLICO

C. [redacted]

FECHA: **13 DE NOVIEMBRE DEL 2014**

HORA: **20:30**

003680

EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA DE ZARAGOZA, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TRECE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE. Encontrándose en audiencia, el **C.** [redacted] Agente Investigador del Ministerio Publico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Norte I, quien de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 apartado B, fracción II de la Ley de Procuración de Justicia, actúa legalmente y da fe de sus actos; así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Constitución Política del Estado, numerales 4, 5, 189, 190 y 191 del Código de Procedimientos Penales del Estado, artículo 7 apartado A fracciones I, III, V y XXII, así como el 68, 69, 70, 74, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 364 de la Ley de Procuración de Justicia procede a realizar la siguiente: ----------

---------- **A C T U A C I Ó N M I N I S T E R I A L** ----------

Se da fe que se encuentra presente el **C.** [redacted] quien se identifica con Credencial para Votar, expedido por el Instituto Federal Electoral. Acto seguido se procede a explicar al(a) compareciente la trascendencia de la diligencia en que interviene, el motivo por el cual se le toma su declaración; así mismo se le hace saber que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 222 de la Ley de Procuración vigente en el Estado, no esta obligado(a) a declarar para el caso de que tenga con el(a) inculpado(a) motivos de afecto intimo, estrecha amistad o gratitud, o bien tenga parentesco por consanguinidad; o afinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el cuarto grado; o bien de que sea su cónyuge, adoptante o adoptado, tutor, curador o pupilo; o bien este obligado(a) a guardar secreto profesional. Así mismo se le hace saber al(a) compareciente, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 230 de la Ley de Procuración vigente en el Estado, tiene derecho de leer por si mismo(a) su declaración una vez que se levante el acta correspondiente y que si no puede hacerlo se la leerá el secretario, traductor o interprete según el caso. Acto seguido se le hacen saber al(a) compareciente las penas con que la Ley castiga a las personas que declaran falsamente ante una Autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, para lo cual, en este momento, el(a) suscrito(a) procede a dar lectura al(a) compareciente de la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente en el Estado. Una vez hecho lo anterior, se le previene que si se niega a rendir su testimonio o a contestar las preguntas que se le formulen en la presente diligencia, se procederá en su contra por el delito de Desacato, previsto y sancionado por el artículo 216 del

Código Penal vigente en el Estado. Así mismo, con fundamento lo dispuesto por el artículo 116 de la Ley de Procuración de Justicia, se le hace saber al(a) compareciente, que deberá guardar buen orden y respeto en la diligencia que interviene, en caso contrario, se le aplicaran las correcciones disciplinarias contempladas en el artículo 117 del ordenamiento procesal en cita. Una vez que se le han hecho saber al(á) compareciente, las penas con que la Ley castiga a las personas que declaran falsamente ante una Autoridad en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, así como también se ha enterado del contenido de los artículos 222 y 116 de la Ley de Procuración y 216 y 237 del Código Penal, ambos vigentes en el Estado, así como también se ha enterado de su derecho a contar sin la asistencia de abogado, , en uso de la voz, manifiesta: que PROTESTO conducirme con verdad en la presente diligencia, y por mis generales manifiesto: llamarme como ha quedado escrito, [redacted] seguido se le hace saber al(a) declarante, que tiene la obligación de comunicar por escrito el cambio o error en su nombre, apellidos o domicilio, ante esta Autoridad o aquellas en las que intervenga con motivo de esta causa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley de Procuración vigente en el Estado. Acto seguido se interroga al(a) declarante respecto a los derechos que fueron hechos de su conocimiento, así como también si tiene parentesco, amistad o cualquier otro vinculo con el(a) inculpado(a), ofendido o víctima, así como si tiene algún motivo de odio o rencor contra alguno de ellos o bien si esta obligado(a) a guardar secreto profesional, a lo que el(a) declarante manifiesta: Que no es mi deseo contar con la asistencia de Abogado por no estimarlo necesario, y en relación con el(a) inculpado(a), ofendido(a) o víctimas, **NO** tengo motivos de afecto, amistad, o gratitud con el o los inculpados, así mismo NO tengo motivos de odio o rencor contra alguno de ellos, en cuanto el(a) inculpado(a), ofendido(a) o víctimas y no estoy obligado(a) a guardar secreto profesional, así mismo y enterado(a) del motivo por el cual se me toma declaración, **MANIFIESTO: que en virtud de que mi x pareja** [redacted] **se encontraba involucrado en el crimen organizado, en el año dos mil diez fue privado de la libertad y posteriormente de la vida, por ello conocí a la persona que lo cuidaba cuando mi esposo estaba en cautiverio, siendo este que solo me dijo se llamaba** [redacted] **mas no se si sea su verdadero nombre y quien después de lo acontecido con mi pareja en el mes de mayo del dos mil diez, aproximadamente un año después, en el mes de junio del dos mil once, me empieza a buscar** [redacted] **según esto por que mi ex pareja** [redacted] **le encargo que le dijera lo que había pasado con el, fue por ello que por teléfono me manifestó lo que había acontecido con** [redacted] **uyas circunstancias ya quedaron asentadas en la**

denuncia que presente por su desaparición, posteriormente [redacted] continuo marcándome para saludarme y me platicaba muchas cosas relacionadas con los hechos violentos en la región y como yo sabia por sus propias palabras que el era sicario del cartel de los zetas y como agarramos cierta confianza le pregunte varias cosas una de las cosas que me atreví a preguntarle es qué había sucedido con el nieto de [redacted] ya que pensé que era familiar de los [redacted] de Allende a quienes en esas fechas también desaparecieron, además que es un caso que sonó muchísimo en toda la región comentándome [redacted] ue eso si fue una injusticia ya que ese muchachito no tenia nada que ver con la delincuencia ni su familia ya que se lo llevaron por error pues se encontraba en la casa de la familia [redacted] n el fraccionamiento san [redacted] esta ciudad, de los cuales conozco a [redacted] sus hijos pero no recuerdo como se llaman, quienes de alguna manera estaban involucrados con Los Zetas, al igual que la familia [redacted] e Allende Coahuila a cuyos integrantes se ordeno que los mataran por venganzas de los zetas señalándome además que al nieto de [redacted] de quien no se su nombre, al igual que a la [redacted] se los llevaron allá por el panteón los [redacted] cerca del seminario de la ciudad de Piedras Negras y que inclusive a mas personas, pues se hacían filas de gente y después se los llevaron al rancho de los [redacted] sobre la carretera a Villa Unión, donde los mataron y quemaron junto con las gentes de Allende no quedando nada de ellos, además de que les quemaron y derrumbaron sus casas; así mismo me dijo que levantaron a un chavo de nombre [redacted] sobrino de [redacted] ex presidente de Piedras Negras a quien luego de levantarlo lo mataron ya que el chavo era adicto y les quedo a deber dinero por la droga. De igual manera me dijo que un señor de nombre [redacted] lo mando matar el [redacted] x comandante de los zetas en el año dos mil once esto por que al parecer el hermano de [redacted] [redacted] le nombre [redacted] les robo mucho dinero y por ello lo mataron y quemaron el restaurante [redacted] propiedad de la suegra de [redacted] También me dijo de [redacted] quien manejaba los radio y se los vendía al igual que celulares a los zetas y a el lo desaparecieron en el año dos mil once por que se involucro con una señora de uno de los viejos y según [redacted] los dos los mataron. También me dijo que en el mismo año levantaron y mataron a una muchacha de la colonia las cumbre de piedras negras de nombre [redacted] como de diecisiete años junto con una chava que estaba embarazada de aproximadamente quince años por que [redacted] era su vieja y se entero que andaba con otro y la mato a balazos pero no se encontró nada de su cuerpo ni de la otra chica, estos hechos sucedieron en la ciudad de Nava Coahuila también quiero señalar que [redacted] me comento que dentro del penal los zetas estuvieron quemando a toda esta ultima gente que

mencione al igual que a [redacted] **a quien después de ejecutarlo lo quemaron dentro de ese lugar y a otras mas de varias regiones del Estado, pues se habían traído gentes desde sabinas entre ellas a un ex federal de caminos y otras gentes de los municipios de Zaragoza y Morelos, esto semanas después de lo acontecido en Allende. Por lo que respecta a** [redacted] **quien me comento a estos hechos, es un muchacho quien en ese tiempo tenia dieciocho años de edad de aproximadamente** [redacted] **volver a contactarlo, pues desde el mes de Octubre del dos mil once que no e tenido contacto con el y a quien le preguntare mas cosas y se las haré saber a esta autoridad. Siendo todo lo que deseo manifestar.** En seguida el(a) suscrito(a) procede a dar lectura de la presente diligencia al(a) aquí declarante, y una vez hecho lo anterior se da por concluida la misma y el declarante la firma al margen y al calce para debida constancia, lo anterior ante el suscrito Agente Investigador del Ministerio Publico. ----------

---------- [redacted] ----------

EL C. AGENTE INVESTIGADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

[redacted]

[redacted]

POLICÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO.
Piedras Negras, Coahuila a 05 de marzo de 2015.
ASUNTO: **SE RINDE PARTE INFORMATIVO.**

AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA SUBPROCURADURIA PARA LA INVESTIGACION Y BUSQUEDA DE PERSONAS NO LOCALIZADAS, ATENCIÓN A VICTIMAS, OFENDIDOS Y TESTIGOS.

P R E S E N T E.-

En seguimiento a la orden de investigación girada por Usted, donde se ordena se continúe con la investigación de los hechos denunciados ocurridos los días dieciocho, diecinueve y veinte marzo de dos mil once, los suscritos nos dimos a la tarea de revisar en las bases de datos de la delegación Norte I, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, reportes de personas desaparecidas de las mismas fechas de los hechos investigados, donde logramos la ubicación de dos hechos relacionados en diferentes actas circunstanciadas, una de ellas registrada bajo el acta circunstanciada número 002/2012, de fecha dos de enero del año dos mil doce, presentada por [redacted] en la que reporta la desaparición de su esposo [redacted], quien desapareció el día dieciocho del mes de marzo del año dos mil diez y el acta circunstanciada número 013/2012, de fecha diecinueve de enero del año dos mil doce, presentada por [redacted] la que reporta la desaparición de su esposo [redacted] en fecha dieciocho de marzo del año dos mil once, de las cuales se solicitó copia certificada, y como de los hechos de dichas actas se advierte que las personas desaparecidas tenían una relación de amistad y que desaparecieron del mismo domicilio [redacted] número [redacted] Coahuila, decidimos trasladarnos con la C. [redacted] a su domicilio ubicado en la calle [redacted] entre las calles de Zaragoza e hidalgo de la colonia centro de esta ciudad, lugar en donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia e identificándonos como Agentes de la Policía Investigadora del Estado, la cual dijo llamarse [redacted] quien nos señaló que la desaparición de su esposo ocurrió en el día dieciocho de marzo de dos mil once y no dos mil diez como quedo asentado erróneamente en su denuncia, además de que los hechos tenían relación con la desaparición de [redacted] posteriormente y con la finalidad de recabar mayor información, nos trasladamos al domicilio ubicado en la [redacted] e la [redacted] en esta ciudad, lugar en donde nos entrevistamos con una persona del sexo femenino a quien le hicimos saber el motivo de nuestra presencia e identificándonos como Agentes de la Policía Investigadora del Estado, persona quien dijo responder al nombre de [redacted] quien nos señaló que efectivamente ella había presentado una denuncia reportando la desaparición de su esposo [redacted] quien desapareció en fecha dieciocho del mes de Marzo del año dos mil once, y que en esta misma fecha había desaparecido su suegro de nombre [redacted], es decir padre de su esposo [redacted] a ambos se los llevaron de la casa de su suegro ubicada en la [redacted], ya que en la fecha en que sucedieron los hechos había indicios de violencia en el domicilio, porque la chapa de la puerta de acceso estaba forzada, y que es fecha no ha vuelto a saber nada de ninguno de los dos, así mismo nos

señaló que en la denuncia que presento olvido señalar que su suegro también se encuentra desaparecido, igualmente de la investigación de los hechos que nos ocupan ocurridos en la ciudad de Allende, Coahuila se encuentra la declaración testimonial de [redacted] de fecha trece de noviembre del año dos mil catorce, en la que refiere que por el dicho de otra persona de nombre [redacted] quien trabajaba como sicario para el grupo delictivo de los zetas, le señalo la forma de operar en ese momento por parte de la delincuencia organizada en relación a las privaciones de la libertad en la región norte del estado de Coahuila, ocurridas en el mes de marzo de dos mil once, señalando que a las personas que privaban de su libertad se las llevaban al panteón Los [redacted] que se ubica cerca del seminario de la ciudad de Piedras Negras, que ahí en dicho lugar juntaron un grupo de personas para posteriormente ser trasladadas al rancho de los [redacted] ubicado en la carretera a Villa Unión de la ciudad de Allende, Coahuila donde los privaban de la vida, advirtiéndose además que en la presente investigación de los hechos denunciados se enfocan a privaciones de la libertado ocurridas los días dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil once, y que específicamente el día veinte de marzo del año dos mil once fueron concentradas un grupo indeterminado de personas privadas de la libertad en el lugar conocido como [redacted] los cuales no se encuentran totalmente identificados, por tal motivo se infiere y existe la certeza razonable de que los desaparecidos [redacted] por la temporalidad y el lugar donde desaparecieron, hayan sido privados de la libertad por personas vinculadas a la delincuencia organizada, específicamente del grupo de los zetas y utilizando el mismo modo de operar, es decir de trasladarlos al panteón Los [redacted] de esta ciudad y posteriormente al rancho de [redacted] para ultimarlos, ya que los hechos ocurridos en las fechas dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil once, fueron cometidos bajo la misma mecánica, no solo en la ciudad de Allende, Coahuila, si no en distintos municipios de la región norte del Estado, entre ellos Piedras Negras, Coahuila, ya que además como se desprende de las constancias de la indagatoria, que una persona de nombre [redacted] y una familia de apellidos [redacted] fueron privados de su libertad en la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, y posteriormente fueron vistos por testigos presenciales en el rancho [redacted] en la ciudad de Allende, Coahuila, el día veinte del mes marzo de dos mil once por lo anterior se continuará con la investigación de los hechos denunciados.

Así mismo, nos permitimos anexar al presente copias certificadas de las actas circunstanciadas a las que se hace referencia en el presente, mismas que fueron proporcionadas por el Agente del Ministerio Publico de la Agencia Receptora de Denuncias.
Lo que informamos a Usted para los efectos legales a que haya lugar.

[redacted] T A M E N T E.
LOS AGENTES [redacted] CÍA INVESTIGADORA DEL ESTADO
ADSCRITOS A LA S[redacted] RADURIA PARA LA INVESTIGACION Y
BUSQUEDA DE[redacted] S NO LOCALIZADAS, ATENCION A
VIC[redacted] NDIDOS Y TESTIGOS.

[redacted]

AGENCIA DEL
ERIO PUBLICO

MARIA [redacted]
FECHA: 02 DE ENERO DE 2012
HORA: 16:00
NÚMERO DE EXPEDIENTE: 002/2012

003686

EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS COAHUILA SIENDO LAS DIECISEIS HORAS CON CERO MINUTOS DEL DIA DOS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.----------

ENCONTRANDOSE EL SUSCRITO AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA AGENCIA RECEPTORA DE DENUNCIAS Y QUERELLAS DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO EL [redacted]

[redacted]

interviene y sobre las penas que conforme el articulo 237 fracción primera y 240 del código penal vigente en el estado, incurre en las personas que se conducen con falsedad al declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones y previa protesta que rinde para conducirse con verdad manifiesta: Que comparezco ante esta Representación Social de forma voluntaria a fin de hacer del conocimiento los siguientes hechos; Que estoy legalmente casada con [redacted], desde el día quince de Septiembre del año Dos Mil Uno, y ambos procreamos dos hijos de nombres [redacted] ambos de apellido [redacted] de cinco años y cuatro meses de edad respectivamente, y nuestro domicilio conyugal lo tenemos establecido en el domicilio que doy en mis generales que es el ubicado en la calle [redacted] de esta ciudad, por lo que es el caso que mi esposo el día dieciocho del mes de Marzo [redacted]

que vive por la calle [redacted] ro de esta ciudad, ya que dicha persona es padre de [redacted] amigo de mi esposo, por lo que cuando salió solo me dijo que ahí iba a pasar a saludar al señor [redacted] ya que él se encontraba mal de salud y por eso lo fue a visitar, pero pasaron las horas y mi esposo no regreso a la casa y hasta esta fecha que no ha regreso es decir mi esposo no se ha comunicado conmigo y no he tenido noticias de él, a pesar de que yo no tuve ningún problema con él para que se ausentara de la casa sin ningún motivo y nuestra relación siempre fue estable, y desconozco donde se encuentre en la actualidad, agregando que los motivos por los cuales no había acudo a levantar esta constancia es por cuestiones de salud ya que cuando mi esposo salió de la casa yo tenia un embarazo de alto riego y por cuestiones de salud debido al embarazo estuve en reposo absoluto en hospitales fuera de la ciudad, por esa razón acudo en esta fechas a levantar la presente constancia, informando que mi esposo [redacted] cuenta con [redacted] de edad, con fecha de nacimiento del [redacted], es de

[redacted]

[redacted]

boca mediana, labios delgados, mentón ovalado, oreja chica, y el día que salió de mi casa él iba vestido con un pantalón de vestir color beige, zapato de color café camisa de manga larga color azul celeste, cinturón de color café y traía su cartera de color negra que contenía todas sus identificaciones personales, como lo son visa americana, credencial de elector, licencia de conducir, tarjetas de crédito, de American Express y de HSBC, así como su tarjeta de pago de nomina, Concluyendo la presente diligencia y previa lectura de su dicho lo reproduce y firma al margen para constancia legal----------

----------VISTO----------

Lo anterior el suscrito agente del ministerio publico [redacted] receptora de denuncias y querellas [redacted] tiene a bien acordar y ----------

----------ACORDAR----------

Téngase por hechas las manifestaciones de la compareciente sobre hechos posiblemente delictuosos, por lo que es de ordenarse y se ordena registrar la presente como acta circunstanciada en el libro para tal efecto, e iniciase la averiguación previa en el momento oportuno. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 190, 191 del código de procedimientos penales en el estado, 65 fracción tercera, 66 y 73 de la ley de [redacted] el estado. Así lo acordó y firma el [redacted] gente del ministerio publico titular [redacted] receptora de denuncias en esta ciudad.

EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA OFICINA RECEPTORA DE DENUNCIAS Y QUERE[redacted]

[redacted]

ACTA CIRCUNSTANCIADA
DE LA C. [redacted]
FECHA: 19 DE ENERO DE 2012
HORA: 10:00
NÚMERO DE ACTA CIRCUNSTANCIADA: 013/2012 003688

EN LA CIUDAD DE PIEDRAS NEGRAS DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a las DIEZ horas con CERO minutos del día DIECINUEVE del mes de ENERO del año DOS MIL DOCE, legalmente constituido en audiencia el [redacted] Agente del Ministerio Publico de la Receptora de Denuncias y/o Querellas en esta ciudad de Piedras Negras, Coahuila, de la Fiscalia General del Estado, quien de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 6 apartado B, fracción II de la Ley de Procuración de Justicia, actúa legalmente y da fe de sus actos; así mismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 108 y 109 de la Constitución Política del Estado, numerales 4, 5, 189, 190 y 191 del Código de Procedimientos Penales del Estado, artículo 7 apartado A fracciones I, III, V y XXII, así como el 64, 65 y 66 de la Ley de Procuración de Justicia procede a realizar la siguiente: - - - -

- - - - - - - - - - - - - - - ACTA CIRCUNSTANCIADA - - - - - - - - - - - - - - -

Se da fe que se encuentra presente la C. [redacted] quien comparece voluntariamente y se identifica con Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores Numero de Folio [redacted] se inspecciona y se da fe de los rasgos físicos del compareciente concuerdan con los de la fotografía que aparece en la identificación, se autoriza la expedición de copia certificada, para que sea agregada a los autos de la presente diligencia y se devuelve el original a su presentante. acto continuo se procede a explicar al compareciente la trascendencia de la diligencia en que interviene y se le hace saber las penas en que incurren las personas que se conducen con falsedad al declarar ante una autoridad en ejercicio de sus funciones como es el delito de perjurio o falsedad en declaraciones y los delitos de falsas denuncias o querellas, que disponen los artículos 237 y 240 del código penal vigente en el estado, y previa protesta para que se conduzca con la verdad en lo que va a declarar, manifiesta el compareciente: que protesta conducirse con verdad, y da por [redacted]

declarante que tiene la obligación de comunicar por escrito el cambio o error de su nombre, apellidos y domicilio, ante esta autoridad o aquellas en las que intervenga en esta causa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24 apartado b fracción II de la Ley de Procuración de Justicia; así mismo, se le hace saber lo relativo a los artículos 43, 45 y 46 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, y una vez que conoce de sus derechos que le asisten en la averiguación previa penal e interrogado sobre el motivo de su comparecencia el declarante:------

----------MANIFIESTA----------

Que acudo ante esta Representación Social con la finalidad de reportar la desaparición de mi esposo de nombre [redacted] ya que el día dieciocho del mes de Marzo del año Dos Mil Once, siendo aproximadamente las ocho de la noche que salió de nuestro domicilio conyugal ubicado en la calle [redacted] de esta ciudad, [redacted] quien tiene su domicilio [redacted] de esta ciudad, [redacted] día sábado diecinueve de Marzo del año Dos Mil Once, cuando me encontraba en mi casa y al despertarme me di cuenta que mi esposo no había llegado a dormir a nuestro domicilio, pensado que se había quedado en casa de mi suegro, por tal motivo trate de localizarlo a su teléfono celular y nunca contesto, ya después me entere por unos familiares que en la casa de mi suegro no se encontraba nadien y que la casa tenia rastros de violencia es decir la puerta se encontraba dañada en su chapa, por lo que me asuste mucho y busque de inmediato a mi familia para comentarle lo sucedido y por la inseguridad que ha habido en el país y en esta región pensé que algo malo le pudo haber pasado a mi esposo a pesar de que él siempre ha sido una persona muy tranquila y nunca ha tenido problemas con nadien y el trabaja en la empresa denominada [redacted] y ahí se desempeña com[redacted] en esa empresa trabaja desde el día vei[redacted] y año Dos Mil Diez y percibía un sueldo de [redacted] mensuales, pero antes trabajo mas de ocho a[redacted] Motores Fasco, y su numero de afiliación es [redacted] y hasta esta fecha desconozco su paradero y no he sabido nada de él ni se ha comunicado conmigo, además el día que mi esposo salió de casa vestía pantalón de mezclilla de color [redacted]

redondo, cejas pobladas, ojos mediano, color de ojos café oscuro, oreja grande, sin bigote ni barba, [redacted] civil [redacted] Coah[redacted] misma que contenía su credencial de elector, Visa Láser y permiso por seis meses para ingresar al interior de los estados unidos de Norteamérica, Tarjetas de crédito, tarjeta de cobro de nomina, y otros documentos, además mi esposo esta casado conmigo desde hace diez años y tenemos dos hijos de 9 y 7 años de edad, y mi esposo nunca ha tenido problemas conmigo, siendo todo lo que tengo que manifestar. Con lo anterior, se concluye la presente diligencia, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron, así como el suscrito AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, que da fe de sus actos ----------

----------DOY FE----------

EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA RECEPTORA DE DENUNCIAS Y/O QUERELLAS

[redacted]

FIRMA [redacted]

003691

Gobierno de Coahuila

PGJE
Procuraduría General de Justicia del Estado

"2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes"

[redacted]
SUBDIRECTOR DE DERECHOS HUMANOS Y TRANSPARENCIA
ADSCRITO A LAS SUBPROCURADURIA DE
PERSONAS DESAPARECIDAS.
CALLE CANADA 215, COLONIA VILLA OLIMPICA
SALTILLO, COAHUILA C.P. 25230

LIC. FORTINO DELGADO CARRILLO
PRIMERA VISITADURIA GENERAL DE LA CNDH
PERIFERICO SUR 3469 COL. SAN GERONIMO LIDICE
DELEGACION MAGDALENA CONTRERAS
CIUDAD DE MEXICO C.P. 10200

CNDH
MÉXICO

PRIMERA VISITADURÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL

Expediente: **CNDH/1/2014/3530/Q**

003692

Asunto: Solicitud colaboración

Oficio: 77335

Ciudad de México, 17 NOV 2016

A TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS
Y MILITARES DEL ESTADO DE COAHUILA

Distinguidos señores:

Por instrucciones del licenciado Ismael Eslava Pérez, Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, me permito presentar a usted a los licenciados Emir Jesset Flores Teutla y José de Jesús Gudiño Cícero, visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, para que en términos de lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 112 de su Reglamento Interno, se les brinden todas las facilidades, a efecto de realizar diversas diligencias en el estado de Coahuila, los días 23 al 25 de noviembre del año en curso, asimismo y de ser necesario harán uso de equipo fotográfico digital y una videograbadora, en todas y cada una de las actividades que desarrollen. De igual forma, solicito atentamente, se les proporcionen copias de cualquier documento que en su momento señale el personal citado y las de la documentación que ustedes estimen pertinentes, con el propósito de estar en posibilidades de dar el debido seguimiento a la presente queja y, en su oportunidad, emitir el pronunciamiento correspondiente.

Sin otro particular, reitero a ustedes las muestras de mi más alta y distinguida consideración.

El Director General

Lic. Fortino Delgado Carrillo

Ccp. **Lic. Luis Raúl González Pérez.** Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Lic. Ismael Eslava Pérez. Primer Visitador General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
Expediente.

PGR

CNDH
MÉXICO

003693

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a 1° de **diciembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. -----

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 13:50 horas, del día 23 de noviembre del año en curso, el suscrito en compañía del licenciado José de Jesús Gudiño Cicero, Visitador adjunto de este Organismo Nacional, nos constituimos en las oficinas de la Procuraduría Para Niños y Niñas y la Familia, sita en la calle Laredo y San Felipe sin número, colonia Vista Hermosa en Piedras Negras, Coahuila, con la finalidad de entrevistar a la licenciada San Juanita de Jesus Chávez Medina, Subprocuradora de la dependencia antes mencionada, una vez en presencia de la servidora pública en cuestión, nos identificamos como visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, haciéndole del conocimiento que el motivo de nuestra presencia era para solicitar una ampliación de información relativa a los menores [redacted] de quienes previamente se formuló un requerimiento de manera oficial, sin embargo, en la respuesta únicamente se pronuncian respecto del menor [redacted] en cuanto a [redacted] o se hace referencia alguna; en uso de la voz la subprocuradora manifestó que ella tomo ese cargo en mayo del año 2015, y que desconoce los pormenores de la situación de [redacted] pero hasta donde tiene conocimiento solo de este menor se tuvo antecedente de ingreso a la casa hogar '[redacted]' que quien pudiera tener mayor referencia es su antecesor el licenciado [redacted]; seguidamente el suscrito le cuestiona respecto a cuál es la función que desempeña como titular de PRONNIF Estatal, en respuesta la [redacted] efiere que una de sus funciones versa practicar supervisiones en las casas hogar establecidas en esa entidad federativa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Albergues del Estado de Coahuila, consistentes en tres revisiones o visitas por año, otra de sus funciones es dar seguimiento mediante visitas domiciliarias a los menores entregados a familiares para saber el estado en que se encuentran, sin embargo refiere que hasta donde tiene conocimiento respecto al menor [redacted] no se le ha practicado ninguna visita ni atención psicológica, finalmente la servidora pública entrevistada manifiesta que quien pudiera tener más información es el licenciado Francisco Gonzalez Mena, quien es Procurador Municipal de PRONNIF en Piedras Negras.----------

CNDH
MÉXICO

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------
----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a 1° de **diciembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----- ---------- **C E R T I F I C O:** ---------- Que siendo las 15:40 horas, del día 23 de noviembre del año en curso, el suscrito en compañía del licenciado José de Jesús Gudiño Cicero, Visitador adjunto de este Organismo Nacional, una vez constituidos en las oficinas de la Procuraduría Para Niños y Niñas y la Familia, sita en la calle Laredo y San Felipe sin número, colonia Vista Hermosa en Piedras Negras, Coahuila, se procedió a entrevistar al licenciado Francisco González Mena, Procurador Municipal de PRONNIF en Piedras Negras, de esa entidad federativa, ante quien nos identificamos como visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, haciéndole del conocimiento que el motivo de nuestra presencia era para solicitar una ampliación de información relativa a los menores [redacted] y der ser posible nos pusiera a la vista el expediente del menor [redacted] a efecto de encontrar algún otro dato de relevancia para su ubicación y que no haya sido remitido en la respuesta que se hizo a esta Comisión Nacional; en uso de la voz el licenciado González manifestó que efectivamente el menor [redacted] llego a esas instalaciones en el mes de marzo del año 2012, en calidad de menor expósito, es decir, que no existe antecedente alguno de su procedencia ni datos de sus familiares, siendo encontrado en el parque está frente de esas instalaciones, quien a su vez fue remitido a la casa hogar [redacted] localizada ahí en Piedras Negras, donde permaneció hasta el mes de septiembre de 2012, ya que después de que la señora [redacted] acreditara su pertenezco y ser su tía, se le hizo entrega y quedo a cargo de la custodia de [redacted] respecto del otro menor [redacted] de mismo apellidos, no tienen registro de ingreso en alguna casa hogar en ese municipio, asimismo refiere que hasta donde recuerda [redacted] ue el último menor que llego en esa situación de abandono y que haya estado relacionado con un hecho delictivo, ya que en los años difíciles del 2012 hacia atrás, era común que llegaran menores en calidad de expósitos relacionados con ese tipo de situaciones, tal es el caso de los niños [redacted] quienes son del municipio de Allende, quienes llegaron a esas instalaciones en similar situación que [redacted], pero no recuerda la fecha pero fue en esa temporalidad, todos los menores que llegaron en ese tipo de circunstancias fueron enviados a la casa [redacted] ya

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

que era el más cercano y apto; en este mismo sentido el servidor público entrevistado señala que el 30 de julio de 2015, hizo entrega de todos los expedientes administrativos de los menores en calidad de expósitos al licenciado [redacted], agente del ministerio público del fuero común adscrito a la Subprocuraduría de Personas No Localizadas, ya que al perecer ahí se llevaba una investigación, seguidamente el licenciado González puso a la vista de los suscritos el expediente original 0297/2012 correspondiente a [redacted] de apellidos conocidos, procediendo a su consulta cotejando que corresponde a la copia que fue remitida a este Organismo Nacional, finalmente de manera verbal se le solicito al licenciado González que en caso de ser posible se nos expidiera copias simples de los expedientes administrativos de los menores [redacted] de apellidos [redacted] para analizarlos y poder localizar información que ayude a la investigación del expediente de queja en se actúa, manifestado que sí, que regresáramos por ellos el día viernes.----------
Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------
----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

[redacted]

NOMBRE DE LOS MENORES: [redacted]

REP. LEGALES: DESCONOCIDOS

CAUSA: MENORES EXPOSITOS

AGRESOR:

ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCION A LA VIOLENCIA: [redacted]

ÁREA DE PSICOLOGIA:

ÁREA DE TRABAJO SOCIAL: [redacted]

FECHA DE RADICACION: 23 DE MARZO-2011.

MEDIDA DECRETADA: SE REINTEGRA LOS MENORES A SU ABUELA PATERNA.

CANALIZACION:.

FECHA DE CONCLUSION: 28 DE MARZO DE 2011

Coahuila
El Gobierno de la Gente

PROCURADURIA DE LA FAMILIA

Coahuila

FICHA DE AUDIENCIA

Folio 270 / 2011

Piedras Negras, Coahuila a 23 de Marzo del año 2011

003698

COMPARECIENTE Instructor - D.I.F. Mpal EDAD

DOMICILIO TELEFONO

LOCALIDAD MUNICIPIO

OCUPACION SALARIO

LUGAR DE TRABAJO TEL. DE TRABAJO

ESTADO CIVIL ESCOLARIDAD

SE IDENTIFICA CON: FOLIO

NOMBRE DEL SEÑOR(A) EDAD

DOMICILIO TELEFONO

LOCALIDAD MUNICIPIO

OCUPACION SALARIO

LUGAR DE TRABAJO TEL. DE TRABAJO

ESTADO CIVIL ESCOLARIDAD

SE IDENTIFICA CON: FOLIO

ASUNTO RELACIONADO CON: MENORES EXPÓSITOS

Menores [redacted]
de 05 y 03 años de edad, los cuales fueron localizados en la Mesa Norte
a las 16:30 horas del 22 de Marzo de 2011.

Se Remiten los Menores 28 Marzo 2011

VIOLENCIA_____ TIPO_____

ALCOHOLISMO_____ DROGADICCION_____ PROSTITUCION_____

DESCRIPCION DEL PROBLEMA

ANALIZADO_____

ATENDIDO POR: LIC. Francisco García Meraz

PIEDRAS NEGRAS
Ciudad con futuro
2010-2013

PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA A 22 DE MARZO DEL 2011.
ASUNTO: Informe

003699

[redacted]
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA
PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA

SINTESIS DE LOS HECHOS

Por medio del presente me permito informar a usted que siendo las 16:30 horas del presente día, se recibió un reporte de dos menores abandonados en la macro plaza numero 2 por parte de el servicio de emergencias 066, entrevistándonos con una persona del sexo femenino la cual omitió sus generales, la cual nos manifestó que al estar haciendo ejercicio en dicho lugar ya mencionado se percato que dos menores se encontraban llorando los cuales se encontraban solos por lo que se procedió a su tras lado y resguardo temporal menta a la casa [redacted] de los dos menores de nombre [redacted] y su hermanito de nombre [redacted] quedando a disposición de la Unidad de Atención a la Violencia.

RESPETUOSAMENTE

[redacted]

[redacted]
INSPECTOR DE LA U.A.V

c.c.p. LIC. MACARENA RETES DE LOPEZ. PRESIDENTA DEL DIF MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAH.
c.c.p. ING. ANA LUSIA MORENO. DIRECTORA DEL DIF MUNICIPAL DE PIEDRAS NEGRAS, COAH.

FOTO





Coahuila
El Gobierno de la Gente

003701

Coahuila

PROCURADURÍA DE LA FAMILIA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

FOLIO 270/2011

ORDEN DE INTERNAMIENTO

C. ENCARGADA CASA [redacted]
P R E S E N T E.-

Por medio del presente me es grato saludarle y al mismo tiempo pedirle su valiosa colaboración para que sea internada la menor de nombre [redacted] de edad, quienes es menor expósito, quedando la menor desde este momento a disposición de esta Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Procuraduría de la Familia, en esta situación bajo su guarda y responsabilidad.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

Piedras Negras, C[redacted]arzo de 2011

A[redacted]

"SUFRAGIO EF[redacted]LECCIÓN"

[redacted]

Recibí
23/Mar[redacted]/2011

[redacted]

Coahuila
El Gobierno de la Gente

003702

Coahuila

PROCURADURÍA DE LA FAMILIA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

FOLIO 270/2011

ORDEN DE INTERNAMIENTO

C. ENCARGADA CASA HOGAR [redacted]
P R E S E N T E.-

Por medio del presente me es grato saludarle y al mismo tiempo pedirle su valiosa colaboración para que sea internado el menor de nombre [redacted] e edad, quedando desde este momento a disposición de esta Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Procuraduría de la Familia, en esta situación bajo su guarda y responsabilidad, como menores expósito.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

Piedras Negras, Coa[redacted]Marzo de 2011

ATE[redacted]

"SUFRAGIO EFEC[redacted]ELECCIÓN"

[redacted]

[redacted]

270/2011

DECLARACION DE [redacted]

En la ciudad de Piedras Negras, Coahuila, de Zaragoza, siendo las (12:30) doce horas con treinta minutos, del día de hoy (28) veintiocho de Marzo del año dos mil once, en las oficinas que ocupa la Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Delegación Regional Zona Norte de la Procuraduría de la Familia en el Estado de Coahuila, ubicadas en calle Laredo y San Felipe sin número ante la presencia del C. [redacted] en su carácter de Encargado de la Unidad de Atención a la Violencia, quien actúa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84 de la Ley de Asistencia Social en el Estado, se hace constar que compareció voluntariamente la C. [redacted] quien por sus generales manifestó ser de nacionalidad [redacted] quien en este acto se le hace saber de la trascendencia de la diligencia en la que va a intervenir y se le protesta para que se conduzca con verdad, haciendo de su conocimiento de las penas y sanciones establecidas en que incurren las personas que declaran hechos falsos ante una autoridad distinta a la judicial, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, de conformidad con lo establecido por la fracción I del artículo 237 del Código Penal vigente en el Estado, habiendo protestado conducirse con verdad en la presente diligencia, por lo que en uso de la palabra:

M A N I F E S T O:

Que la compareciente soy abuela paterna de los menores de edad de nombres [redacted] ambos de apellidos [redacted] quienes

cuentan con cinco y tres años de edad, los cuales son hijos de mi hijo de nombre [redacted] quien mi hijo [redacted] sin embargo, desde el día diecinueve de Marzo del año en curso, no he sabido nada de mi hijo, ni de mi nuera, y me enteré de que mis dos nietos a que he hecho mención se encuentran internados o resguardados en [redacted] disposición de esta autoridad, por lo que solicito me sean reintegrados los menores para hacerme cargo de su custodia en tanto aparecen mi hijo o mi nuera, a efecto de que no sigan en casa hogar pues cuentan con familia como lo soy la suscrita y a quien por ley me asiste derecho a su custodia y en su caso patria potestad sobre los mismos en ausencia de sus padres, por lo que se hace responsable de la integridad física y emocional de los niños, quienes son sus nietos a los cuales tendrá en su domicilio que ha quedado citado en su generales. Siendo todo lo que desean manifestar.

Se acuerda de conformidad la solicitud del compareciente al haber acreditado su parentesco con los menores y se ordena la reintegración de los mismos los cuales responden a los nombres de nombres [redacted] ambos de apellidos [redacted] mismos que se encuentran resguardados en casa hoga[redacted]y Niñas en esta ciudad, agréguense a los autos copias que se obtengan de las documentales exhibidas y devuélvanse los originales a la compareciente.

Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia, levantando acta que firman los que en ella intervinieron [redacted] eron hacerlo para debida constancia. DOY FE. ----------

[redacted]

LA COMPARECIENTE

[redacted]

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

REGISTRO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

Nº 13870

003705

I P

CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION [redacted]

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	FECHA DE REGISTRO HORA	DIA	MES	AÑO
[redacted]	[redacted]	[redacted]	12: [redacted]			

LOCA [redacted]

REGISTRADO SEXO MASCULINO ☐ FEMENINO ☒

NOMBRE [redacted]

FECHA DE NACIMIENTO [redacted] HORA 14:20

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted] MEXICO
LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

FUE REGISTRADO: _____ VIVO ☒ MUERTO ☐

COMPARECIO: EL PADRE ☐ LA MADRE ☐ AMBOS ☒ PERSONA DISTINTA ☐

PADRES

NOMBRE DEL PADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE DE L [redacted] 26 NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO [redacted] COAHUILA.

ABUELOS

ABUELO PATERNO [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELA PATERNA [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO (S) [redacted] UILA.

ABUELO MATER [redacted] MEXICANA

ABUELA MATERN [redacted] MEXICANA

DOMICILIO (S) [redacted]

NOMBRE [redacted] EDAD [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO [redacted]

NOMBRE [redacted] CANA

DOMICILIO [redacted]

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA EL REGISTRADO

NOMBRE _____ EDAD _____ NACIONALIDAD _____

DOMICILIO _____ PARENTESCO _____

SE DIO LECTURA A LA PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y FIRMAN QUIENES EN ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU [redacted]E.

[redacted] E LOS PADRES, PERSONA DISTINTA O DEL REGISTRADO

X [redacted] FIRMA DE LOS [redacted]

[redacted]

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

PULGAR DERECHO

EL C. OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL. [redacted]

OFICIALIA 01 DEL REGISTRO CIVIL NAVA, COAHUILA
SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL
Estado de Coahuila de Zaragoza

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA

REGISTRO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

0033038
003706

CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACION

C.R.I.P. [redacted]

OFICIALIA No.	LIBRO No.	ACTA No.	FECHA DE REGISTRO

LOC [redacted]

REGISTRADO SEXO MASCULINO [✓] FEMENINO [ ]

NOMBRE [redacted]

NOMBRE (S) PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO

FECHA DE NACIMIENTO [redacted] A 14:15

LUGAR DE NACIMIENTO [redacted] COAHUILA

LOCALIDAD MUNICIPIO ENTIDAD FEDERATIVA

FUE REGISTRADO: _____ VIVO [X] MUERTO [ ]

COMPARECIO: EL PADRE [ ] LA MADRE [ ] AMBOS [X] PERSONA DISTINTA [ ]

PADRES

NOMBRE DEL PADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO AVE. V.

NOMBRE DE LA MADRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO AVE. V.

ABUELOS

ABUELO PATERNO [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELA PATERNA NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO (S)

ABUELO MATERNO NACIONALIDAD MEXICANA

ABUELA MATERNA NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO (S) C. [redacted]

TESTIGOS

NOMBRE [redacted] NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO

NOMBRE NACIONALIDAD MEXICANA

DOMICILIO

PERSONA DISTINTA DE LOS PADRES QUE PRESENTA EL REGISTRADO

NOMBRE ** EDAD ** NACIONALIDAD **

DOMICILIO ** PARENTESCO **

[redacted] A PRESENTE ACTA Y CONFORMES CON SU CONTENIDO LA RATIFICAN Y N ELLA INTERVINIERON Y SABEN HACERLO Y QUIENES NO, IMPRIMEN SU Y FE.

S DE LOS PADRES, PERSONA DISTINTA O DEL REGISTRADO

FIRMA DE LOS [redacted]

LA PRESENTE ACTA TIENE ANEXAS LAS ANOTACIONES SIGUIENTES:

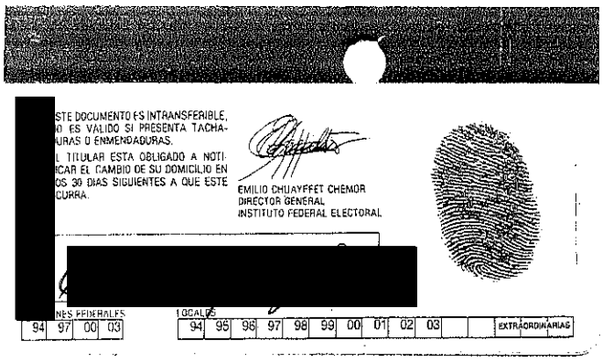
HUELLA DIGITAL DEL REGISTRADO

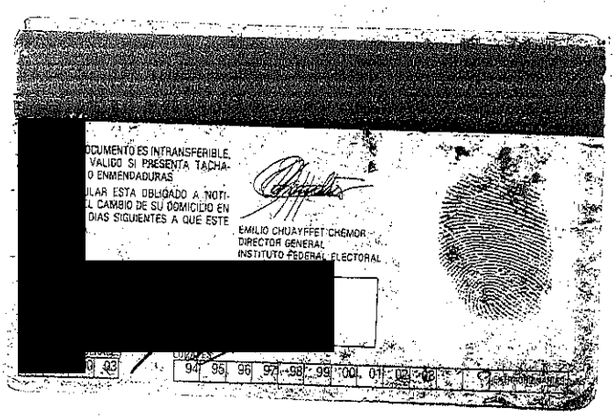
SELLO DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL

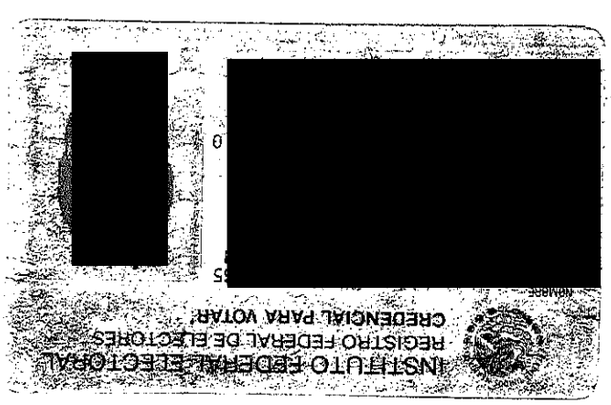
EL C. OFICIAL OI DEL REGISTRO CIVIL.

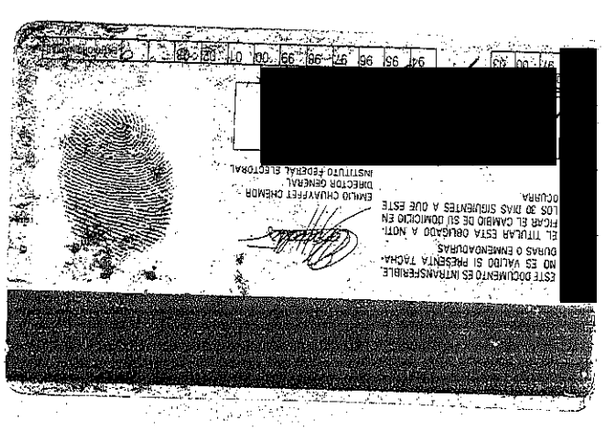
PULGAR DERECH [redacted] RMA

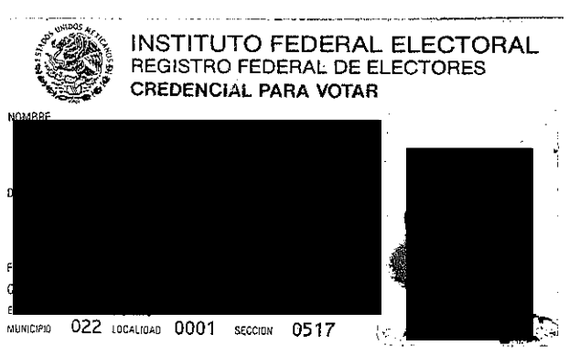
003707

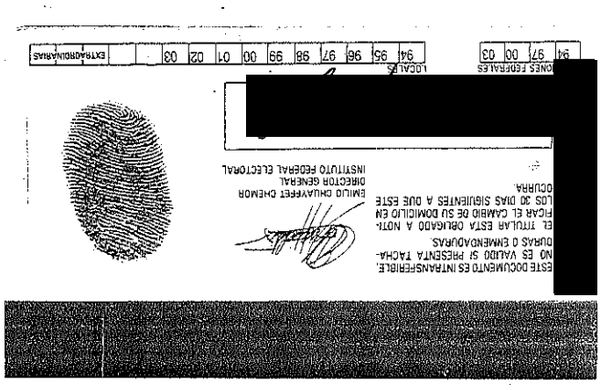

STE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
O ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
URAS O ENMENDADURAS.
L TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
ICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
OS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
CURRA.
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
NES FEDERALES
94 97 00 03
LOCALES
94 95 96 97 98 99 00 01 02 03
EXTRAORDINARIAS


DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
VALIDO SI PRESENTA TACHA-
O ENMENDADURAS.
ULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
L CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR


ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
DOCUMENTO
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR
NOMBRE
MUNICIPIO 022 LOCALIDAD 0001 SECCION 0517


ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE.
NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
DURAS O ENMENDADURAS
EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
FICAR EL CAMBIO DE SU DOMICILIO EN
LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
DOCUMENTO
EMILIO CHUAYFFET CHEMOR
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

003708

Coahuila
El Gobierno de la Gente

Coahuila

PROCURADURÍA DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

EXPEDIENTE 270/2011

ORDEN DE REINTEGRACION

C. ENCARGADA DE CASA [redacted]
Villa de Fuente Coahuila
P R E S E N T E.-

Por medio del presente me es grato saludarle y al mismo tiempo pedirle su valiosa colaboración para que sea reintegrada la menor [redacted] de edad, misma que se encuentra a disposición de esta Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Procuraduría de la Familia, a la **C.** [redacted] quien es abuela paterna de la menor, a quien por acuerdo de esta fecha, se ha determinado entregar a la misma, en el entendido que fueron ingresadas el día de ayer 22 de Marzo del año en curso.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

Piedras Negras, Coah[redacted] Marzo de 2011

ATEN[redacted]

"SUFRAGIO EFECT[redacted]EELECCIÓN"

[redacted]

Recibí oficio 28/03/2011

[redacted]

003709

Coahuila
El Gobierno de la Gente

Coahuila

PROCURADURÍA DE LA FAMILIA

UNIDAD DE ATENCIÓN A LA VIOLENCIA

EXPEDIENTE 270/2011

ORDEN DE REINTEGRACION

DIRECTORA DE CASA HOGAR DE [redacted]
P R E S E N T E.-

Por medio del presente me es grato saludarle y al mismo tiempo pedirle su valiosa colaboración para que sea reintegrado el menor [redacted]d, quien se encuentra a disposición de esta Unidad de Atención a la Violencia, dependiente de la Procuraduría de la Familia, a la C. [redacted]uien es abuela paterna del menor y a quien por acuerdo de esta fecha, se ha determinado hacer entrega de su nieto, para que se haga cargo de la custodia del mismo.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi más atenta y distinguida consideración y respeto.

Piedras Negras, Coahu[redacted]zo de 2011

ATENT[redacted]

"SUFRAGIO EFECTI[redacted]ECCIÓN"

[redacted]

Recibí oficio 28/03/2011

[redacted]

CNDH
MÉXICO

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a 1° de **diciembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. ----- ---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 11:50 horas, del día 24 de noviembre del año en curso, el suscrito en compañía del licenciado José de Jesús Gudiño Cicero, Visitador adjunto de este Organismo Nacional, nos constituidos en l[redacted] colonia [redacted] con la finalidad de ubicar el domicilio de la señora [redacted] quien es la tía de los menores [redacted] que de acuerdo a la información recabada dentro del expediente de queja, el niño [redacted] le fue entregado en custodia; una vez constituidos en la dirección antes citada, se procedió a preguntar a los vecinos respecto a que si sabían cuál era el domicilio de la señora [redacted] entablando conversación con una vecina de nombre [redacted] quien vive en la dirección antes mencionada en la casa marcada con el [redacted] nte quien nos identificamos como visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, haciéndole del conocimiento que el motivo de nuestra presencia era para entrevistar a la señora [redacted] de [redacted] se encontraba con ella y en qué condiciones estaba; en uso de la voz manifestó que si conoce a la señora [redacted] ya que era su vecina y vivía en la casa contigua, sin embargo tiene aproximadamente [redacted] esto con motivo de que la gente mala los estaba molestando porque el [redacted] estaba viviendo con ella y su familia, ya que tiene conocimiento que en el año 2012 le avisaron a la [redacted] por lo que acudió a PRONNIF en esa ciudad para que le hicieran entrega del menor, sin embargo al poco tiempo que se lo entregaron se fueron de [redacted] porque tenían miedo que les pasara algo por lo que le había sucedido a su hermana [redacted] pero regresan tres veces por año y hasta donde se dio cuenta el [redacted] se encuentra en buen estado de salud y lo veía como un niño alegre, respecto del otro [redacted] o se sabe nada, seguidamente se le solicita a la s[redacted] tiene manera de comunicarse con la seño[redacted], para efecto de que le haga de su conocimiento que personal de esta Comisión Nacional tiene la intención de entrevistarla y en caso de que acepte brindarle contención psicológica, facilitándole los nombres y

CNDH
MÉXICO

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

números telefónicos, tanto personales como oficiales de los suscritos para que en caso de así estimarlo se comunicara con nosotros; manifestando la señora [redacted] que sí, pero que el número telefónico lo tiene su hija quien en ese momento no se encuentra pero que una vez que llegue entablara comunicación con [redacted] para platicarle sobre nuestra visita y a su vez le proporcionara nuestros datos; finalmente se procede a recabar impresiones fotográficas de los domicilios de las señoras [redacted] respectivamente, misma que serán agregadas a la presente acta.----------
Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------
----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH
MÉXICO

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a 1° de **diciembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. -----

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 13:10 horas, del día 24 de noviembre del año en curso, el suscrito en compañía del licenciado José de Jesús Gudiño Cicero, Visitador adjunto de este Organismo Nacional, nos constituidos en la casa hogar [redacted] ubicada en la calle [redacted] Coahuila, siendo atendidos por la religiosa [redacted] ante quien nos identificamos como visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, haciéndole del conocimiento que el motivo de nuestra presencia era con la finalidad de entrevistar a la religiosa [redacted] encargada de la casa hogar antes mencionada, en uso de la voz la religiosa [redacted] manifiesta que la hermana [redacted] no se encontraba ya que había salido de la ciudad a atender un problema familiar de urgencia y que no sabía con exactitud cuándo regresaría, y por lo tanto se quedó como encargada de la casa hogar; seguidamente se le cuestiono respecto a que si tenía conocimiento de las circunstancias de la llegada, estancia y salida de esa casa hogar del menor [redacted] en respuesta refirió que desconocía la situación del niño en mención, en virtud de que ella llegó a esa casa hogar en el año 2013, y que solo tiene conocimiento respecto a los 13 menores que actualmente ahí se encuentra y quien pudiera darnos mayor información es la hermana María de los Ángeles.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Perez González.
Director

CNDH
MÉXICO

003713

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a 1° de **diciembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. -----

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 14:42 horas, del día 24 de noviembre del año en curso, el suscrito en compañía del licenciado José de Jesús Gudiño Cicero, Visitador adjunto de este Organismo Nacional, nos constituidos en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia en Coahuila Zona Norte, con sede en la ciudad de Piedras Negras, con la finalidad de entrevistar al agente del ministerio público de titular de la agencia receptora de denuncias, siendo atendidos por la licenciada [redacted] titular de la agencia antes mencionada, ante quien nos identificamos como visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, haciéndole del conocimiento que el motivo de nuestra visita era para solicitar información respecto a que si esa agencia investigadora inició alguna averiguación previa con motivo del oficio suscrito por el licenciado [redacted] Procurador Municipal de PRONNIF en Piedras Negras, recepcionado por esa autoridad el 28 de marzo del año 2012, a efecto de investigar la situación jurídica del [redacted] en uso de la voz la licenciada Contreras manifestó que no estaba en condiciones de darnos esa información, en virtud de que ella tomo posesión de esa agencia en el mes de mayo del año en curso, aunado que con motivo de la implementación del nuevo sistema penal acusatorio todos los expedientes de los años 2014 hacia atrás relacionados con el sistema tradicional y que estuvieran en trámite fueron enviados a la agencia del ministerio público con residencia en la población de Villa de Fuente, donde la titular es la licenciada [redacted] ----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Perez González.
Director

CNDH
MÉXICO

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

003714

En la Ciudad de México, a 1° de **diciembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. -----

---------- **C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 13:42 horas, del día 24 de noviembre del año en curso, el suscrito recibió una llamada telefónica proveniente del número [redacted] por lo que una vez que se dio contestación se tuvo en la línea a una persona del sexo femenino, quien se identificó como la señora [redacted] manifestando que la señora [redacted] había comunicado con ella y le hizo del conocimiento que personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la había ido a buscar lo cual llamo su atención, la alarmo y a su vez la preocupo; seguidamente el suscrito se identificó como visitador adjunto de este Organismo Nacional, manifestándole que efectivamente habíamos ido a buscarla a su [redacted] con la finalidad de sostener una entrevista, en virtud de que este Organismo Nacional lleva a cabo una investigación en relación a las desapariciones en el municipio de Allende, Coahuila, dentro de la cual se tiene información respecto a la privación de la libertad de [redacted] teniendo datos que el [redacted] le fue entregado bajo su custodia [redacted] y con su testimonio podría ayudarnos a reunir mayores elementos para la investigación de los referidos hechos; en uso de la voz la [redacted] manifestó, que efectivamente el [redacted] se encontraba con ella bajo su cuidado, y que por razones de seguridad y por el temor tomaron la decisión con su esposo [redacted] o, causándole preocupación y cierta desconfianza que la hayamos buscado ya que debido a la situación por la pasaron particularmente [redacted] se han vuelto desconfiados, por lo que respecto [redacted] sin embargo refiere que hay gente que le ha dicho que vieron cuando los privaron de su libertad, [redacted] y no le hicieron nada, teniendo la esperanza de que este con vida y que algún día aparezca, y que por miedo y seguridad para [redacted] no ha presentado denuncia alguna por su desaparición, asimismo señala que [redacted] un niño feliz, que va a la escuela donde está recibiendo atención psicológica para un mejor desarrollo emocional, y que ella poco a poco le ha dicho que sus padres

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

están en el cielo y que a partir de ahora ella será su madre, seguidamente el suscrito le ofrece a la señora [redacted] caso de que esté de acuerdo, se le brindara atención y seguimiento psicológico para ella [redacted] así como poder entablar una entrevista con personal de este Organismo Nacional, contestando que en ese momento no podía dar una respuesta ya que tenía que consultarlo con su esposo y que posteriormente se comunicaría con el suscrito.---- Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------
----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director

CNDH/1/2014/3530/Q
ACTA CIRCUNSTANCIADA

En la Ciudad de México, a 1° de **diciembre** de **dos mil dieciséis,** el suscrito licenciado **Emir Jesset Flores Teutla**, en mi carácter de Visitador Adjunto adscrito a la Primera Visitaduría General de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la fe pública que me confiere el artículo 16 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 105 de su Reglamento Interno. -----

----------**C E R T I F I C O:** ----------

Que siendo las 10:52 horas, del día 25 de noviembre del año en curso, el suscrito en compañía del licenciado José de Jesús Gudiño Cicero, Visitador adjunto de este Organismo Nacional, nos constituidos en las instalaciones del Centro Penitenciario Varonil de Piedras Negras, Coahuila, con la finalidad de entrevistar al señor [redacted] en esa entidad federativa, por lo que una vez ante la presencia de la persona antes mencionada, nos identificamos como visitadores adjuntos de este Organismo Nacional, a quien le hicimos del conocimiento que el motivo de nuestra presencia era para que en caso de que así lo consintiera entablar una entrevista en relación a las desapariciones y daños causados a viviendas durante en el mes de marzo en el año 2011 en ese municipio que estuvo bajo su encargo; en uso de la voz el señor [redacted] manifestó que no tenía mucho que decir al respecto, pero que era inocente y que le molestaba y desconcertaba porque toda la opinión pública y la investigación se centralizaba únicamente en el municipio de Allende, cuando en Piedras Negras hubo el doble de muertos, desaparecidos y derrumbes de casas, que si bien es cierto que debido a que la extensión territorial y la población es mayor no es tan evidente, y que también en los municipios de Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Acuña, Zaragoza, Nava, Morelos y Villa Unión, y que para finales del año 2005 ya había un dominio del crimen organizado en todo el estado, asimismo hace referencia a una persona de la cual no quiso proporcionar su nombre y que actualmente está en Allende, quien fue el primero en decir que había trecientas personas desaparecidas y si queríamos saber quién era podíamos buscarlos en videos de YouTube, refiere que cuando tomo posesión como presidente municipal el crimen organizado no le permitió cambiar a los policías municipales que estaba coludidos con ellos, solicitando posteriormente al gobierno del estado apoyo para reforzar la seguridad en su municipio el cual no le fue enviado, por otra parte señala que después que acontecieron los hechos ya conocidos por todos en Allende en marzo del año 2011, envió una carta a la Presidente de la República solicitando su apoyo, finalmente refiere que su detención fue arbitraria debido que no se le hizo del conocimiento en ese momento sus derechos, demoró mucho tiempo para que le permitieran comunicarse con su familia, no le mostraron la

orden de aprehensión y que al parecer eran policías estatales encapuchados quienes en ningún momento se identificaron, señalando que estaba valorando la posibilidad de presentar una queja por esos hechos, pero que aún no estaba seguro de hacerlo, argumentando tener temor por todo lo que pueda acontecer y de la seguridad de su familia; seguidamente se le hizo del conocimiento que en lo referente a las inconsistencias de las cuales manifiesta haber sido objeto al momento de ser detenido, en donde están involucrados servidores públicos del estado, se le sugiere presentar su queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en ese estado, toda vez que no se advierte competencia alguna de este Organismo Nacional.----------

Hago constar lo anterior para los efectos legales correspondientes.----------

----------**DOY FE.**

Lic. Emir Jesset Flores Teutla
Visitador Adjunto

Vo. Bo.

Lic. Rodolfo Pérez González.
Director